

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Continuidad de las medidas de protección frente al archivamiento de la investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, año 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mory Martel, Sharon Stefhany

ASESOR: Peña Bernal, Alberto

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71951894

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22417435

Grado/Título: Maestro en ciencias de la educación, con
 mención en: docencia en educación superior e
 investigación

Código ORCID: 0000-0001-5253-2453

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Vargas Romero, Santiago Eleazar	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	42778077	0000-0002- 9377-4595
2	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002- 6776-6292
3	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003- 0741-5682

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:40** horas del día Dos del mes de Diciembre del año dos mil veintidós, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco sito en el Jr. Hermilio Valdizan N° 871 3er.piso de esta ciudad, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


- **MTRO. SANTIAGO ELEAZAR VARGAS ROMERO** : **PRESIDENTE**
- **ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO** : **SECRETARIO**
- **ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE** : **VOCAL**
- **MTRA. ERICA PATRICIA ESPINOZA TELLO** : **JURADO ACESITARIO**
- **MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 2015-2022-DFD-UDH de fecha 14 de Noviembre del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **SHARON STEFHANY MORY MARTEL** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA..** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo **DIECISEIS** y cualitativo de **BUENO.**

Siendo las **19:00** horas del día Dos del mes de Diciembre del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Santiago Eleazar Vargas Romero
Presidente


.....
Abog. Jesús Delgado y Manzano
Secretario


.....
Abog. Hernan Gorin Cajusol Chepe
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Alberto Peña Bernal, asesor (a) del P.A. Derecho y Ciencias Políticas y designado (a) mediante documento: : RESOLUCIÓN N° 603-2021-DFD-UDH , DE FECHA 25 de mayo de 2021 del (los) estudiante (s), Sharon Stefhany MORY MARTEL, de la investigación titulada, "CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019"

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada uno de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 24 de Marzo de 2023.



Mg PEÑA BERNAL, ALBERTO
DNI N° 22417435
Código Orcid N° 0000-0001-5253-245


CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINC

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	4%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	13%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	accionporlosninos.org.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	<1%


Aberto Bernal
D.N.S. 22413435
C.O. N° 0000-0001-5253-295

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia por el apoyo incondicional que me brindaron para poder alcanzar mis metas profesionales.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, casa de altos estudios profesionales por haberme brindado una enseñanza de gran nivel académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

A mis asesores por haberme orientado acertadamente durante el desarrollo de la presente investigación.

Por último, a la fiscalía provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, por haber coadyuvado con el desarrollo de esta investigación al haberme brindado acceso a la información requerida.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.6.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS	16
1.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES.....	16
1.6.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	18
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS	22

2.2.1.	EL DELITO DE FEMINICIDIO	22
2.2.2.	LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	30
2.2.3.	TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	31
2.2.4.	TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	33
2.2.5.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	34
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	41
2.4.	HIPÓTESIS.....	42
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	42
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	42
2.5.	VARIABLES	43
2.5.1.	VARIABLE DEPENDIENTE	43
2.5.2.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	43
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	44
CAPÍTULO III.....		45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		45
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.1.1.	ENFOQUE	45
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	45
3.1.3.	DISEÑO	45
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.2.1.	POBLACIÓN	46
3.2.2.	MUESTRA.....	46
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	47
3.3.1.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	47
CAPÍTULO IV.....		49
RESULTADOS.....		49
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	49

4.1.1. ARTÍCULO 122°-B. FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR.....	53
4.1.2. ARTÍCULO 124°-B. DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA.....	54
4.1.3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS	59
4.1.4. ARTÍCULO 12°-B. FORMAS AGRAVADAS.....	63
4.1.5. ARTÍCULO 16. TENTATIVA	66
4.1.6. ARTÍCULO 122-B. FORMAS AGRAVADAS: LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR.....	69
4.1.7. ARTÍCULO 124-B. DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA.....	70
4.1.8. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA	73
CAPÍTULO V.....	86
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	86
5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL.....	86
5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01.....	87
5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02.....	89
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Carpeta fiscal – Registro documentario	47
Tabla 2 Carpeta fiscal N° 20060144500-019-2929-0	49
Tabla 3 Carpeta fiscal N° 20060144500-2019-3698-0	54
Tabla 4 Carpeta fiscal N° 2006014500-2019-3680-0	60
Tabla 5 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3537-0	64
Tabla 6 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3612-0	66
Tabla 7 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3534-0	70
Tabla 8 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3494-0	74
Tabla 9 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3520-0	77
Tabla 10 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3321-0	79
Tabla 11 Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3321-0	82

RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado: “Continuidad de las medidas de Protección frente al archivamiento de la Investigación Fiscal por el delito de agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019”. Por objetivo general propuso, establecer de qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019. Llevó una metodología tipo sustantiva, así también tiene un diseño no experimental Correlacional. La variable independiente de este informe Las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y como variable dependiente tenemos la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, la población estuvo constituida por 10 carpetas fiscales en las cuales se haya archivado la investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en las que se otorgó medidas de protección a las víctimas del año 2019. La técnica que se empleó en la investigación fue el Registro Documentario, como instrumento se empleó la Carpeta Fiscal, las cuales nos permitieron conocer el tratamiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, frente al archivo de la investigación fiscal, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. se concluyó que existe una correlación significativa positiva muy alta $r = 0,883$, entre el Desempeño Directivo y la Satisfacción Laboral de los Docentes del nivel Primaria en las Instituciones Educativas Públicas del Distrito de Rupa – Rupa, Huánuco.

Palabras claves: medidas de protección, archivamiento de la investigación fiscal, agresiones en contra de las mujeres, delito, Ley N° 30364.

ABSTRACT

The present research study entitled: "Continuity of the Protection measures against the filing of the Fiscal Investigation for the crime of aggression against Women or Members of the Family Group in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis, year 2019". As a general objective, it was proposed to establish how the protection measures of the victim of the crime of aggression against women or members of the family group are guaranteed after the completion of the preliminary investigation by filing disposition, in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis, year 2019. It carried a substantive type methodology, as well as a non- experimental Correlational design. The independent variable of this report The protection measures of the victim of the crime of aggression against women or members of the family group and as a dependent variable we have the completion of the preliminary investigation due to filing disposition, the population It was constituted by 10 folders prosecutors in which the fiscal investigation for the crime of aggression against women or members of the family group has been filed in the Provincial Criminal Prosecutor's Office of Amarilis, in which protection measures were granted to the victims of the year 2019. The technique that was used in the investigation was the Documentary Registry, as an instrument the Fiscal Folder was used, which allowed us to know the treatment of the protection measures granted to the victims of the crime of aggression against women or members of the family group, in front of the prosecutor's investigation file, in the Amarilis Provincial Criminal Prosecutor's Office. It was concluded that there is a very high positive significant correlation $r = 0.883$, between the Managerial Performance and the Job Satisfaction of the Teachers of the Primary level in the Public Educational Institutions of the District of Rupa - Rupa, Huánuco.

Keywords: protection measures, filing of the tax investigation, attacks against women, crime, Law No. 30364.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “Continuidad de las medidas de protección frente al Archívamiento de la Investigación Fiscal por el delito de agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019”. Donde se procede a destacar que en la actualidad no existen medidas por parte de la Legislación que permitan a las víctimas de violencia ya sea contra la mujer o algún Integrante del Grupo Familiar, tener una adecuada protección por parte de sus agresores, puesto que muchas veces, pese a que están dictadas por un Órgano Jurisdiccional, son burlados fácilmente por los agresores y más aún cuando las denuncias son remitidas a las Fiscalías Penales y son archivadas en éstas instancias por no tener suficientes medios probatorios que comprueben los hechos de materia de denuncia y consigo la desprotección del agraviado resulta ser un hecho latente y a la vez normalizado en nuestro país.

El objetivo principal de esta investigación fue establecer de qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archívamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.

En el capítulo I, detallaremos la descripción del problema, empezando en lo global hasta lo local, determinaremos nuestro problema y objetivo general, problemas y objetivos específicos, a la vez las limitaciones que se tuvo y la viabilidad de la investigación. En el capítulo II, se analizará el marco teórico usando los antecedentes internacionales, nacionales y locales, bases teóricas con respecto a nuestras variables de estudio. En el capítulo III, se detalla la metodología, el tipo, enfoque, nivel y diseño de investigación, la población, la muestra, técnica y método para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se describen los resultados obtenidos del análisis del registro documentario efectuado en las Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, año

2019, en la que se investigó el delito de agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar. Al finalizar se encuentran las conclusiones, recomendaciones y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Resulta de conocimiento público que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tiene una gran incidencia a nivel nacional, afectando enormemente a las víctimas de ello; así como también, a nuestra sociedad. Por lo que, con la finalidad de prevenir ello, es que el 23 de noviembre del 2015 se promulgó la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en la que se establecen medidas y políticas para que las instituciones puedan prevenir, atender y proteger a las víctimas, buscando reparar el daño causado.

Por lo que, para mayor entender, según esta Ley la violencia puede ser definida como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Las personas que son víctimas de violencia son aquellas que están en una situación de mayor vulnerabilidad dentro de la familia.

Asimismo, se tiene que en el artículo 22º de dicha Ley, se precisan las medidas de protección que pueden dictarse en estos procesos, tales como: el retiro del agresor del domicilio; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto

de las cuales se haya dictado la medida de protección; inventario sobre sus bienes; cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley N° 30364 prescribe que: “Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última”. Siendo esto así las medidas de protección que se otorgan a las víctimas que se configuren violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, dentro del marco de la etapa de protección del proceso especial creados por la ley y su reglamento, serán sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el Juzgado de Familia, ello conforme a los informes emitidos de forma periódica por las entidades encargadas de su ejecución. En ese sentido, la presente investigación buscó establecer de qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE₁: ¿Determinar qué medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, año 2019?

PE₂: ¿Establecer si las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N° 30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, continúan luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, año 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁: Determinar qué medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.

OE₂: Establecer si las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N° 30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de

archivamiento, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, año 2019.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Con este problema de investigación se va a aportar un conocimiento más amplio respecto a la continuidad de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, toda vez que este ilícito se presenta en la vida cotidiana, afectando gravemente a los núcleos familiares, y el desarrollo de este estudio, permitirá conocer la manera en la que garantizan las medidas de protección de las víctimas, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Esta investigación puede permitir que los estudiantes de Derecho y la colectividad se encuentren más informados respecto a la función que desempeñan los Magistrados de la Fiscalía Provincial de Amarilis, respecto a la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para lograr los objetivos de la presente investigación, se acudió al empleo de técnicas de investigación como las encuestas y el fichaje, con lo cual se pretendió conocer la manera en la que garantizan las medidas de protección de las víctimas, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La limitación principal que se presentó durante el desarrollo de la presente investigación fue la coyuntura nacional debido a la pandemia

mundial que vinimos atravesando a causa del virus Covid-19, lo cual dificultó el proceso de recolección de datos, debido a que se realizaron las medidas correspondientes emitidas por el Gobierno central con el objeto de controlar el estado de emergencia.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Resultó posible este aspecto, gracias a la existencia de profesionales en Derecho, tanto en las universidades, como en las distintas instituciones de la ciudad de Huánuco, lo cual permitió aportar conocimientos más profundos para poder plasmarlos en la presente investigación.

1.6.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS MATERIALES

Esta investigación contó con un adecuado soporte, gracias a la existencia de un sinnúmero de autores internacionales, nacionales y locales.

1.6.3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS

Este aspecto resulta factible, toda vez que se contó con los recursos económicos para el presente estudio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Castro (2015). Presenta la tesis titulada “EL INCUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA IMPUNIDAD FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA MUJERES, NIÑOS Y NIÑAS. ESTUDIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DESDE ENERO DE 2010 A JUNIO DE 2011. FISCALÍA CAVIF”. Universidad Santo Tomás de Aquino - Colombia. Tesis para obtener el grado de Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y el DIH ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales.

CONCLUSIONES

Conforme refiere la autora, en Colombia, el Estado ha efectuado esfuerzos relevantes para lograr establecer servicios que se puedan brindar a mujeres víctimas de violencia, encontrándose la creación de Comisarías de Familia, el Centro de Atención Integral a Víctimas de Delitos Sexuales, Comités Interinstitucionales que se han creado dentro de la Defensoría del Pueblo para atender a víctimas y sobrevivientes de delitos sexuales, y la extensión territorial de centros del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Red de Solidaridad Social y que a pesar de dichos esfuerzos existe una zanja entre las normas con la realidad. Del mismo modo, la autora refiere que existen elevados niveles de impunidad, señalando que el Estado colombiano no cumple con sus obligaciones internacionales, lo cual origina que las mujeres se encuentren en una situación de desprotección, ello pese a que cuentan con instrumentos para combatir dicho flagelo.

Cortés (2017). Presenta la tesis titulada “LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR “LEY 1257 DE 2008”. Universidad Libre - Colombia. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES

Según refiere el autor, la efectividad del Estado respecto a las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, resulta conveniente el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres vienen a ser expuestas. Señalando que esa efectividad carece de eficiencia, para la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Considerando, además, que dicha aplicación comprende que previamente a que se tomen las decisiones, estas se apartan de la finalidad procesal de las instituciones, como el erradicar el problema social consistente en la violencia intrafamiliar; por lo que afirma que el Estado debería de enfocar en brindar mayor atención a los casos de violencia contra la mujer dentro del ámbito familiar.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Manayay (2019). Presenta la tesis titulada “VIOLENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN (ESTUDIO APLICADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE CHICLAYO, DE ENERO A JULIO DEL 2018)”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque. Tesis para obtener el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES

El autor refiere que las medidas de protección más comunes que se han dictado en el Segundo Juzgado de Familia, durante el periodo de enero a julio del 2018 fueron el impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicación y otro tipo de medida de protección destinada a proteger a la integridad personal y vida de la víctima y de sus familiares; del mismo modo, que las medidas de protección dictadas a favor de los menores están destinadas a proteger los derechos a la

integridad física, psicológica, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia y dignidad. El autor afirma además que la mayor parte de las medidas de protección no han sido cumplidas por el agresor; del mismo modo que, la mayoría de las víctimas no informaron al juzgado de familia que las medidas de protección están siendo incumplidas.

Mejía (2017). Presenta la tesis titulada “EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR GARANTIZAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD DE VÍCTIMAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA, SEDE CENTRAL, 2017”. Universidad Privada de Tacna - Tacna. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho.

CONCLUSIONES

La autora refiere que las medidas de protección en procesos de violencia familiar resultan ser eficaces toda vez que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Afirmando, además, la autora que la eficacia de las medidas de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, resultan eficaces. los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces (fiscalizan y monitorean) en la ejecución de la medida de protección, los cuales están a cargo de la Policía Nacional y que se realizan mediante un seguimiento de manera periódica. Las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas disuaden considerablemente a los agresores a no reincidir en actos violentos, ello debido a que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

Rosales (2017). Presenta la tesis titulada “EFICACIA PARA OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN BARRANCA 2015 – 2017”. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión –Lima. Tesis para optar el título profesional de Abogado.

CONCLUSIONES

El autor refiere que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no resultan eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia. Del mismo modo, afirma que el Juez de Familia de Barranca no tiene garantía de poder tener siempre las pericias en un plazo mínimo para dictar medidas de protección, ya que no existe un plazo mínimo para evaluar e informar. Resaltando que resulta necesario contar con un Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, a fin de que los procesos de violencia puedan ser desarrollados de manera más dedicada por parte de las autoridades judiciales. Del mismo modo, refiere que los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección. Por último, afirma que el otorgamiento de medidas de protección es muy tardío en Barranca, lo que genera que las víctimas de violencia se encuentren desprotegidas y en peligro constante de una nueva agresión.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Brancacho (2018). Presenta la tesis titulada “MEDIDAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS AGRAVIADOS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y SU ESCASO OTORGAMIENTO EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO - 2016”. Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES

La autora refiere que el factor consistente en el desconocimiento de los agraviados sobre las medidas de protección influye en su escaso otorgamiento en la etapa de investigación preparatoria del Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2016, ello de manera principal, por tres

motivos, como son: el pedido del agraviado impone al fiscal el deber de pronunciarse mediante una disposición motivada; que, el agraviado puede convencer al fiscal fundamentando el riesgo o peligro que padece, y en la práctica, mayormente se otorgan medidas de protección a petición de parte. Del mismo modo, la autora afirma que existe el factor consistente en el desinterés de los fiscales para otorgar medidas de protección influye en su escaso otorgamiento en la etapa de investigación preparatoria del Distrito Fiscal de Huánuco – 2016, en opinión de Fiscales y abogados, por dos motivos que son: el primero es que existen carpetas fiscales que cumplen el presupuesto normativo exigido para el otorgamiento de medidas de protección, pese a ello no se otorga; y que, en la práctica, se otorgan medidas de protección de oficio.

Deudor (2020). Presenta la tesis titulada “FACTORES SOCIO JURÍDICOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, VISTO EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2018 - 2019”. Universidad de Huánuco - Huánuco. Tesis para obtener el título profesional de Abogada.

CONCLUSIONES

La autora refirió que existe un alto porcentaje de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, de un total de 10 expedientes analizados, el 100% que equivale a 10 casos, han sido otorgadas medidas de protección en atención a las víctimas de violencia, las mismas que consisten en que los agresores se abstengan y desistan inmediatamente de ejercer todo tipo de violencia hasta que se le exhorta al agresor para que cumpla con la medida de protección ordenada. La autora afirma que se comprobó que la falta de conocimiento de sus derechos o procedimientos a seguir por parte de la víctima conlleva a que se reconcilie, dependa económicamente, tenga miedo a posibles represalias, y las amenazas, que cause el agresor, y la falta de aplicación a la norma y la falta de monitoreo por las autoridades, son los factores socio jurídicos en el incumplimiento de las medidas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DELITO DE FEMINICIDIO

2.2.1.1. EL DERECHO PENAL EN EL ORDEN JURÍDICO

El Derecho Penal es una rama del ordenamiento jurídico, correspondiendo su naturaleza al ámbito del Derecho Público, comprendiendo a un conjunto de normas, dado que fuente única viene a ser la ley, la misma que emana del poder estatal, y que se encuentra dirigida a regular conductas o comportamientos humanos, susceptibles de poder lesionar o poner en peligro un bien jurídico que se encuentra amparado y tutelado por el ordenamiento jurídico, ello con el fin de prevenir dichas conductas, o de ser el caso, sancionarlas con una pena o medida de seguridad. Asimismo, se tiene que el Derecho en general y de manera particular el Derecho Penal, viene a ser una ciencia social normativa, dado que comprendo no solamente a las normas existentes, sino que, las normas que deben de elaborarse de acuerdo al avance de las teorías jurídicas.

Por su parte, Peña, R. (2011) afirma que el Derecho Penal es la parte del Derecho público, dado que viene a ser aquel conjunto de normas que son establecidas por el Estado, por el que se determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables a los titulares de la comisión de los hechos punibles, ello con el único fin de prevenir y reprimir dichos hechos.

2.2.1.2. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

A decir de Neyra, J. (2010), esta etapa del proceso penal tiene como propósito desarrollar una función de investigación que pueda posibilitarnos el obtener elementos de convicción que puedan facilitar al conductor de la investigación disponer si debe formalizar investigación. Asimismo, debido a las particularidades y casualidad de los hechos investigados, resulta de relevancia establecer un

plazo razonable en la que estas se deben conducir, aplicando la celeridad de conformidad a lo establecido por la norma jurídica. También, se tiene que con el fin de recabar mayores elementos de convicción con los que se habrían concretado los actos ilícitos, se hace imprescindible, recolectar los indicios de criminalidad suficiente para el ejercicio de la acción penal.

Sánchez, P. (2006) refiere que la investigación preliminar establece una de las etapas de mayor incidencia en el proceso penal, por ello en muchas ocasiones se obtiene la sentencia penal. Por otra parte, la investigación preliminar está constituida por pasos iniciales de toda investigación penal y concibe las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras, y salvaguarda los fundamentales elementos de prueba, los mismos que van a ser primordiales para la decisión fiscal subsiguiente de acusación o sobreseimiento. Es decir, es el inicio de la investigación a consecuencia de una denuncia presentada al Ministerio Público o a la policía, la misma que puede ser de parte de oficio y que cuenta con el apoyo de los efectivos policiales para la persecución del delito y salvaguarda las pruebas desde que toma conocimiento de la noticia criminal.

A su vez, Ponce, N. (2007) afirma que los operadores de justicia vienen operando dentro de las 48 horas, en cuyo término decidirá si ordena la libertad del detenido o solicita la prisión preventiva del imputado. Destacándose que, la detención preliminar se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento de Ministerio Público, la misma que realizará la procedencia de la prisión preventiva.

La investigación preliminar es definida por Sánchez, P. (2006) como el inicio de la investigación generada por una denuncia presentada en la Policía o Ministerio Público, la cual puede ser de parte u oficio. La denuncia de parte puede ser presentada por

cualquier persona y oficio cuando la autoridad fiscal tenga indicios de un acto delictuoso decide dar inicio a la investigación sin perjuicio de que no existiera un denunciante. Por ello, en esta etapa se considerada como la génesis del proceso y en la cual se debe exigir rigurosidad para proteger los derechos de las personas. En esta etapa, se inicia con recabar los indicios de los medios probatorios, de proteger los mismos y adoptar medidas coercitivas o cautelares, los mismos que serán de utilidad para proseguir con la investigación de los hechos delictivos.

Salinas, R. (2014), explicó que la investigación preliminar cuando existe el indicio de un hecho criminal que requiere ser investigado, la denuncia da inicio a la inmediata operación por parte del Ministerio Público y la Policía, la denuncia puede hacerse de parte u oficio. El Fiscal tiene como finalidad desarrollar sucesos urgentes para constatar si tienen veracidad los actos delictivos, por ello, se debe ejecutar las pericias oportunas materia de investigación.

El artículo 334° del Código Procesal Penal nos hace mención respecto a la calificación de la denuncia, debiéndose de resaltar que el procedimiento que señala hace referencia a la Etapa de Investigación Preparatoria, pautas que son aplicadas supletoriamente a la Investigación Preliminar, el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado las diligencias preliminares con el apoyo de la Policía Nacional y considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, puede declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado; del mismo modo si el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiera prescrito, pero faltar la identificación del autor, el Fiscal ordenará la intervención de la Policía con dicha finalidad. En el supuesto de que el denunciante no se encontrara conforme con la Disposición de Archivo o de Reserva Provisional, podrá requerir al

Fiscal en el plazo de cinco días, para que eleve los actuados al Fiscal Superior.

La génesis de una actividad de investigación penal, por otro lado, refiere que cualquier persona está en la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso, pudiendo ser una persona natural o jurídica, la cual debe contar con una narración específica de los hechos criminales. Además, es una confesión de conocimiento de un hecho criminal transmitida por cualquier persona ante la Fiscalía o Policía, información esencial para iniciar la investigación e individualizar al individuo partícipe de un hecho delictivo. Por ello, la denuncia es el acto formal que pone en conocimiento al Fiscal y policía de un hecho criminal, el cual inicia con una investigación (Sánchez, 2006).

Neyra (2010), explicó que el Ministerio Público como un organismo autónomo encargado de garantizar los derechos individuales de las personas. El Fiscal en el Nuevo Código Procesal Penal es el organismo que goza de autonomía individual, lo cual lo faculta para dar inicio a la investigación. Por ello, el Fiscal interviene cuando existan hechos delictivos sujetos a una sanción penal; sin embargo, también es el encargado de formular requerimientos y conclusiones. Por tanto, el Ministerio Público es un órgano encargado de administrar justicia que goza de autonomía y ejerce sus funciones de manera independiente en concordancia con el cuerpo de leyes, el Fiscal dentro de su competencia se ajusta a las requeridas por la ley, la cual protegen los derechos constitucionales y los principios establecidos por ley.

El Ministerio Público representado por el Fiscal, goza de autonomía, ejerciendo sus función independientemente, quien luego de recabar suficientes elementos de convicción durante el desarrollo de la Investigación Preliminar, logra atribuir la comisión de un hecho delictivo a un imputado, es decir, ha conseguido una imputación objetiva, prosiguiendo con la Formalización de la

Investigación Preparatoria, y al considerar que esta ha cumplido con su finalidad, es que procede a disponer la conclusión de dicha etapa, procediendo a Requerir la Acusación Fiscal, la misma que será pasible de un control formal y material durante la Etapa Intermedia; y posterior Juzgamiento, etapa estelar en donde el Fiscal probará su teoría del caso para generar certeza en los juzgadores, buscando alcanzar una sentencia condenatoria.

La policía como un órgano administrativo encargado de practicar las investigaciones requeridas por el Ministerio Público dentro del término de ley. Además, es el encargado de recibir las denuncias, vigilar y proteger el lugar de los hechos del crimen, recoger las pruebas y poner a buen recaudo, practicar reconocimiento de los autos del ilícito penal, recibir las declaraciones de los testigos y las demás diligencias necesarias para aclarar los hechos. La policía, bajo la conducción del Fiscal tiene competencia en su función de investigación en informar sus derechos a los autores partícipes del crimen; además realiza diligencias con el objeto de reconocer físicamente a los criminales, y además las operaciones pertinentes para la investigación (Peña Cabrera- Freyre, 2011).

La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Esta etapa, se encuentra conformada de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la etapa de investigación preparatoria, que coadyuvará con la decisión fiscal posterior consistente en una acusación fiscal o el sobreseimiento de la causa. Esta etapa viene a ser la investigación inicial que se genera a consecuencia de la denuncia interpuesta ante la autoridad Fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos

de investigación. La etapa de investigación preliminar está a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien dirige la investigación y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, coordinándose en forma conjunta su actuación, en ese sentido, cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma, es decir, al Fiscal. La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores.

En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito. Siendo así se puede señalar que la investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Por ejemplo, estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presénciales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalados para la formalización de la investigación preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias

que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituía la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

Según Salinas (2014) considera que existen tres posturas para emitir el archivo fiscal:

El Archivo Fiscal no tiene contenido jurisdiccional: El ordenamiento jurídico contenido en el nuevo Código Procesal Penal, en el artículo IV ordinal 3 precisa textualmente que “Los actos de investigación que practica el Ministerio Público no tienen el carácter jurisdiccional”, pese a que la norma se refiere a los actos de investigación, no indicando nada respecto a la decisión que adopta el Fiscal cuando emite su Disposición de Archivo pero tratando de ser coherentes con el Código el archivo también no tendría carácter jurisdiccional.

La doctrina moderna en Colombia considera que la etapa de investigación en la que actúa el Fiscal es de tipo administrativo y específicamente sobre el Archivo Fiscal el profesor César San Martín Castro dirá que es positivo la introducción de la institución de la “cosa decidida”, pero bien sabemos que la “cosa decidida” es una institución del derecho administrativo, es de considerar que una cosa decidida causa estado, agota la vía administrativa, y habilita a que ella se pueda contradecir ante el Poder Judicial, a través de la acción contenciosa administrativa contenida en el artículo 148 de la Constitución del Estado, lo que significa que la “cosa decidida” por antonomasia es mutable por decisión del Poder Judicial, situación que no ocurre con el archivo fiscal que es inmutable – salvo la existencia de nuevos elementos de convicción - y no puede ser contradicha en sede judicial, ergo el archivo fiscal no puede ser catalogado como un acto administrativo y menos puede ser denominado “cosa decidida”; y Considerando Salinas, R. (2014) “en doctrina solitaria” que el archivo fiscal tiene una naturaleza “sui géneris”, esta posición es nueva, no es

administrativo, ni es jurisdiccional, se asemeja a éste; pues cuando el Fiscal archiva denuncias y procesos deja a un lado su función de “Requirientes de Justicia” y Acusador Público, para erigirse como “Defensor de la Legalidad” y Garante de la Ley, pues no permite que un ciudadano sea indebida e ilegalmente procesado; por eso nos interesa esa “función negativa” dentro del sistema acusatorio garantista conforme al nuevo Código Procesal Penal, pues un archivo fiscal guste o no, basado en elementos de convicción que se “convierten automáticamente” en prueba, de los actos de investigación – que sin tener la calidad de jurisdiccionales a tenor de lo que dispone el Artículo IV ordinal del Título Preliminar del NCPP, sin que éstos sean producidos en juicio; en la práctica en los distritos judiciales donde está operando el nuevo sistema procesal penal, se dictan Disposiciones de Archivo basadas casi con exclusividad en la denominada investigación preliminar, y que esto significa en buen romance, prescindir del juicio previo, es decir, dictar Disposición de Archivo aparentemente inconstitucional, pero que equivale a una “Absolución Anticipada”, que sólo puede ser destruida por nueva prueba, caso contrario, es decir de no encontrarse nuevos elementos de convicción, ese Archivo Fiscal equivale – no decimos que es igual a una cosa juzgada material, que no permite reabrir el caso, da seguridad jurídica, restablece la presunción de inocencia puesta en debate por la denuncia, pero qué duda cabe que con estas condiciones el archivo fiscal se erige como inimpugnable e inmutable, salvo lo expuesto in fine del punto IV del presente; aquel que genera seguridad jurídica. Una relación entre las causales del art. 334 inciso 1) del NCPP y los factores inadecuados del archivamiento fiscal. Como bien se sabe que las causales del archivamiento fiscal se encuentran reconocidas en el artículo 334 inciso 1 del NCPP, señalándonos que pueden ser 3 las causales del archivo fiscal, primero si el hecho denunciado no constituye delito, segundo si no es justiciable penalmente, y por último si se presentan causas de extinción previstas en la ley, en tal sentido la relación que existe

entre las causales y los factores inadecuados del archivo fiscal, es que, si el titular de la acción penal valora un hecho de relevancia penal y por el hecho de haber ordenado diligencias innecesarias y hasta impertinentes, podría llegar a la conclusión que el hecho denunciado no constituye delito o que el hecho no es justiciable penalmente, esta mala valoración podría llevar a que el sujeto activo quede impune penalmente y alcance seguridad jurídica respecto a su responsabilidad, advertimos entonces que para los fiscales es complicado establecer el vínculo funcional y responsabilidad del imputado con los hechos, asimismo si bien el archivo fiscal es inmutable, la determinación de esta debe hacerse en mérito a un razonamiento jurídico del bien jurídico tutelado.

2.2.2. LEY N° 30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

a) Violencia Familiar

La violencia familiar es un fenómeno que afecta a todas las sociedades, ya que constituye uno de los principales factores de desintegración de la sociedad conyugal, resaltando que no es lo mismo un acto violento y violencia familiar, un acto violento puede suscitarse como un caso aislado pero no siempre será un hecho de violencia familiar; sin embargo la violencia familiar opera con la continuidad, las relaciones familiares generan una serie de problemas y las relaciones de los individuos que las conforman produce la necesidad, el problema más grave se da cuando frente a estos problemas familiares sus componentes lo enfrentan de distinto modo, empleando la fuerza física o psíquica, en lugar del diálogo o comunicación, el más fuerte ejecuta su poder no sólo de fuerza física o psíquica, sino también económica y técnica, mediante lapersuasión, si esto es frecuente, entonces estamos en un caso de violencia familiar, es una acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una

comunidad familiar, fundamentalmente la ejercida sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión. Del mismo modo, se tiene que, el tipo de violencia familiar, se puede encontrar en una gama de modalidades desde las lesiones psicológicas y físicas, en la actualidad existe la violencia sexual, económica, etc. entre otras.

La Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, define a la violencia como: Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley N° 30364, 2015)

2.2.3. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

De acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” regula los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los mismos que son:

- A)** Violencia Física: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- B)** Violencia Psicológica: Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la

afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

- C) Violencia Sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- D) Violencia Económica o Patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo" (Ley N° 30364, 2015).

2.2.4. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

El artículo 5° de la Ley en mención define la violencia contra las mujeres como: La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra (Ley N° 30364, 2015).

En ese sentido, se tiene que la violencia sobre las mujeres sería el concepto más amplio, pues hace referencia a la violencia que se inflige a las mujeres en cualquier circunstancia o condición, es decir, todo tipo de actuación basado en la pertinencia a dicho sexo de la víctima, y con independencia de la edad de ésta, que a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como resultado posible o real un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, y se realice al amparo de una situación de debilidad o dependencia física, psicológica familiar, laboral o económica de la víctima frente al agresor, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos. Asimismo, se señala que esta clase de violencia constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el

adelanto pleno de la mujer y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 30364 define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como: La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (Ley N° 30364, 2015).

2.2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a) Definición

Las medidas de protección vienen a ser medidas de carácter temporal que se encuentran destinadas a garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, cuyo objeto es el cese de la violencia o evitar que ésta vuelva a realizarse. (Ledesma, 2017). A su vez, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia llevado a cabo en 2017, se define a las medidas de protección como mecanismos especiales, cuyo fundamento jurídico está en la Declaración Internacional de Derechos Humanos y en el derecho constitucional y tienen por finalidad proteger bienes jurídicos de relevancia para la sociedad: la vida, y la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial.

Por consiguiente, se puede definir a las medidas de protección como una forma sui géneris y excepcional de tutela a favor de la víctima de violencia y para otras personas dentro del entorno familiar pasibles de dichas agresiones, cuya finalidad es salvaguardar su integridad física, psicológica, moral y sexual, así vez evitar que continúen los actos lesivos.

Estas medidas deben ser dictadas por el juez ante la probabilidad inminencia de un daño irreparable con la finalidad de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades cotidianas de la víctima.

➤ **Características**

Las medidas de protección presentan las siguientes características.

- **Congruentes:** Debe considerarse las condiciones particulares de la víctima, el juez debe valorar las condiciones personales, sociales y ambientales que colocan a una víctima en situación de vulnerabilidad económica, física, sexual y psicológica.
- **Oportunas:** Debe determinarse prima facie el nivel de riesgo en la víctima.
- **Inmediatas:** En aras del principio de protección integral se debe disponer acto seguido a la solicitud, en resolución motivada.
- **Tuitivas:** El juez debe garantizar mediante acciones afirmativas condiciones de igualdad real en el acceso a la justicia para toda persona, en promoción y protección del disfrute pleno y amplio de todos los derechos.
- **Personalísimas:** En virtud de esta característica las medidas de protección no pueden transmitirse de modo alguno.
- **Variables:** Las medidas de protección son variables, el operador judicial puede modificarlas y ampliarlas cuando lo requiere la protección a la víctima.
- **Prorrogables:** La prórroga es una ampliación extraordinaria del plazo por el cual se ordena mantener en ejecución las medidas de protección en la resolución final. Puede ser a solicitud de parte o de oficio.

- Temporales y Provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional sin que impliquen una declaración, modificación o extinción de un derecho o bien, o una definición de certeza de una situación jurídica.
- Obligatorias: En caso de incumplirse con su mandato, procede la denuncia al Ministerio Público para la investigación de los posibles delitos por desobediencia a la autoridad (Art. 24 y 56.4 de la ley). Esto también aplica a la Policía Nacional del Perú y demás operadores de justicia.

➤ **Características**

De conformidad a lo establecido por el artículo 22° de esta Ley, entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Retiro del agresor del domicilio: A través de esta medida el agresor debe abandonar voluntaria o mediante la fuerza pública el hogar familiar, lo que se busca es que éste no siga con la violencia hacia la víctima y los integrantes de la familia, a su vez evitar nuevos enfrentamientos y el contacto de la víctima con el agresor. Asimismo, el Manual del Procedimiento de las Fiscalías de Familia señala: “el retiro del agresor del domicilio es una medida destinada a establecer la no permanencia del agresor en el mismo inmueble en el que vive con la víctima, a fin de evitar la victimización de ésta”.

Esta medida puede ser considerada la más drástica, sin embargo, entre la más efectiva, porque garantiza la seguridad e integridad de la víctima porque evita la reiteración de los actos violentos y de alguna forma permite la rehabilitación física, psicológica y moral de la misma. No obstante, a pesar de constituir la medida más gravosa la ley no establece un plazo determinado por el cual el agresor permanecerá alejado de su domicilio, teniendo en consideración que

puede ser el lechoconyugal o convivencial, prohibiéndose el disfrute de dicho domicilio por un tiempo ilimitado.

- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine: Es una medida de protección que permite a la víctima tener la tranquilidad y seguridad que su agresor no la va a llamar ni se va a acercar con fines de agresión (asediar, amenazar, infundir temor, miedo). El reglamento de la Ley establece una distancia de 300 m. Esta es una de las medidas dictadas con mayor frecuencia; sin embargo, es la menos eficaz porque el agresor no cumple con el mandato judicial, teniendo en consideración que mantiene su presencia física en el domicilio de la víctima y la policía encargada de ejecutar dicha medida no se encuentra las 24 horas del día en el domicilio de la agredida, asu vez no existe un mecanismo efectivo que asegure su cumplimiento.
- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación: Mediante esta medida de protección se busca que de ninguna forma el agresor tenga comunicación con la parte agraviada, también es una de las medidas más frecuentes dictadas en los juzgados, sin embargo, es de las menos efectivas, ya que no existe mecanismo para evitar que el agresor asedie a la víctima. Es indispensable que se establezca un mecanismo que bloquee el contacto del agresor con la víctima a través de los medios de telecomunicación e internet.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección: A través de esta medida se dispone la

prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del agresor, de ser necesario se procederá al decomiso del arma y la cancelación de la licencia respectiva. Para ello, el juez deberá oficiar dichas medidas a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil (SUCAMEC) para la suspensión o cancelación de ser el caso. En la realidad se ha dado muchos casos de muertes de mujeres con armas de fuego por parte de sus parejas, desencadenándose el último eslabón de esta larga cadena de violencia a la que se ven sometidas las mujeres, llamada como la figura típica del feminicidio.

- Inventario sobre sus bienes: La finalidad de esta medida es proteger el patrimonio familiar evitando que el agresor disponga o se lleve los bienes del hogar. En cuanto al inventario de los bienes, afirma Ramos (2013) que: La orden de inventariar los bienes es una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes (llamada sociedad de gananciales) y disfrutar de ellos de manera permanente, y que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares: Estas medidas no se encuentran descritas en la Ley, algunos autores las consideran medidas atípicas, ya que el juez las adopta discrecionalmente con la finalidad de evitar daños a la víctima o a su entorno inmediato cuyo sustento legal lo encontramos en los artículos 629, 677, 682, 685, 687 del Código Procesal Civil. Conforme los expedientes analizados, destacan las siguientes medidas.
- Prohibir el Ingreso en Estado de Ebriedad: El alcohol es un detonante de conductas agresivas y es en la mayoría de los casos de violencia el causante de las agresiones, sin embargo, esta

medida no tiene eficacia, porque no existe mecanismo que asegure que el agresor no ingresará al hogar de la víctima en estado de ebriedad y se ha evidenciado que los efectivos policiales quienes deberían ejecutar la medida no tienen una respuesta rápida.

- Abstenerse de Cometer Nuevos Hechos: Los jueces utilizan esta medida más como una recomendación indicando al agresor abstenerse de realizar hechos de la misma naturaleza de los que se vinieron llevando a cabo como lo demuestra la sentencia.
- Tratamiento psicológico y terapéutico: Esta medida está orientada a la recuperación de víctima, así como del agresor sustentada en la política de prevención implementada por el Estado a través de la Ley bajo estudio, para lo cual se promueve la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. El juez dispone que el agresor siga terapia de conducta o familiar, esta medida resulta útil y coadyuva al cumplimiento de las medidas de protección.

b) Vigencia e implementación de las medidas de protección

Inicialmente conforme lo establecido por el art. 23° de la Ley 30364, la vigencia de las medidas dictadas por el Juzgado de Familia se extendía hasta la sentencia emitida en el Juzgado Penal que absolvía o condenaba al agresor o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, sin embargo mediante la el Decreto Legislativo N° 1386 se modifica el referido artículo, de manera positiva para garantizar de forma más efectiva la protección a la víctima, por lo tanto las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado se mantienen vigentes con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas y mientras persistan las condiciones de riesgo de la víctima.

Asimismo, estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juez cuando, de los informes periódicos

que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.

Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial. La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias. Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.

De lo antecedido, podemos decir que la finalidad de las medidas de protección es garantizar el respeto de los derechos y libertades de la víctima, para ello las actuaciones judiciales y policiales deben ser oportunas para cautelar a las personas expuestas a peligros o amenazas sobre su integridad física, psicológica y económica, así como las de sus familiares para que la víctima y pueda realizar sus actividades con normalidad y tranquilidad.

Sin embargo, no existe una adecuada ejecución por parte de la policía nacional de las medidas dictadas, como consecuencia

no hay una intervención oportuna, no se cuenta con un registro adecuado de víctimas, ni de las medidas adoptadas, a su vez que existe demora en la remisión de los informes policiales de la ejecución de las medidas de protección.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- ✓ **Archivamiento:** Archivo procede del latín “archivum”, aunque su origen más remoto se encuentra en la lengua griega y puede traducirse como “residencia de los magistrados”. El término se utiliza para nombrar al conjunto ordenado de documentos que una sociedad, una institución o unapersona elabora en el marco de sus actividades y funciones. El lugar donde se custodian documentos importantes para una organización también se conoce con el nombre de archivo: “El Archivo General de la Nación conserva miles de textos que son un valioso testimonio de la historia nacional.
- ✓ **Defensor de la legalidad:** hace referencia al Fiscal, como titular de la acción penal pública, que se rige a lo establecido en la Constitución Política del Perú y a la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052.
- ✓ **Delito:** Es definido como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.
- ✓ **Derechos de los niños y adolescentes:** vienen a ser aquel conjunto de normas jurídicas que brindan protección a las personas hasta cumplir los 18 años de edad, siendo cada uno de sus derechos inalienables e irrenunciables; por consiguiente, nadie puede vulnerarlos o desconocerlosbajo ninguna circunstancia.
- ✓ **Disposición Fiscal:** Se define como una investigación del Fiscal, que dictamina mediante, una disposición motivada y notificando a las partes, para mantener en secreto alguna actuación o documento por un plazo

determinado, según la ley (Guía de actuación fiscal-2013).

- ✓ **Investigación Preliminar:** Preliminar, es un término de origen latino que significa “*antes del umbral*” o “*antes de la puerta*”, este término hace referencia a aquello que sirve de preámbulo para tratar algo o que anteceda una acción. La Investigación Preliminar comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.
- ✓ **Protección a la privacidad:** implica el salvaguardar la intimidad de la persona como derecho fundamental de la libertad individual, ello efectuado mediante el poder punitivo del Estado.
- ✓ **Revictimización:** es el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido, ello por parte de las instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019; toda vez que los titulares de los juzgados (penales, paz letrado) y de las fiscalías (penales) deben de remitir copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, según corresponda, al juzgado de familia que primigeniamente emitió las medidas de protección, con la finalidad de que se evalúen nuevamente los factores de riesgo de las víctimas de este delito, con la finalidad de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: Las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 que se

otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019, son: el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma (a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas), a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad; la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; inventario de bienes; asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; la prohibición de disponer de cualquier modo los bienes muebles o inmuebles comunes; la prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

HE2: Las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N° 30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sí continúan luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, año 2019, ello siempre que persistan las condiciones de riesgo de la víctima.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

La finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento.

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones

en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente	Ley N° 30364	<ul style="list-style-type: none"> - Culminación de la investigación preliminar. - Comunicación al Juzgado de Familia. - Continuación de las medidas de protección. - Ejecución de las medidas de protección. - Retiro del agresor del domicilio. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. - Prohibición de comunicación con la víctima. - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. - Inventario sobre sus bienes. - Cualquier otra requerida para la protección.
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Ejecución	
Variable Dependiente	Archivo	
LA FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO	Investigación preliminar	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación pertenece al tipo sustantivo, ello a que viene a ser una investigación que trata de responder a los problemas sustantivos o teóricos que pudiesen presentarse, es decir, está dirigida a orientar, describir, predecir, o decir la realidad, con lo que busca organizar una teoría científica en base a principios y leyes generales (Sánchez, Reyes, y Mejía, 2018).

3.1.1. ENFOQUE

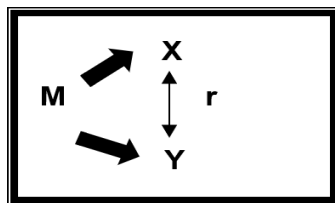
Hernández-Sampieri, Collado y Baptista (2014), refieren respecto al enfoque cualitativo al que pertenece esta investigación, que se basa en la recopilación de datos no numéricos, con el fin de comprobar una hipótesis.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La presente investigación tuvo un alcance o nivel descriptivo, teniendo como prioridad describir las cualidades y características de un fenómeno o grupo de personas, consecuentemente, su función principal fue medir, profundizar o describir conceptos o situaciones, con la intención de lograr detallar un fenómeno (Sánchez, Reyes y Mejía, 2018).

3.1.3. DISEÑO

El presente estudio tiene como diseño el correlacional, este tipo de diseño busca determinar el grado de relación que existe entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o actividades observadas (Hernández-Sampieri et al, 2014). El esquema es el siguiente:



Donde:

X= Las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Y= La finalización de la investigación preliminar por disposición de archivar

M= Muestra

R= La relación entre las variables

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población es la totalidad de un fenómeno que es materia de estudio, en la que se incluyeron todas las unidades de análisis que integraron dicho fenómeno, estas debieron cuantificarse para la realización del presente estudio, para lo cual constaron de un conjunto N de entidades que participaron de una característica (Tamayo y Tamayo, 2003).

La población estuvo conformada por 10 carpetas fiscales en las cuales se haya archivado la investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en las que se otorgó medidas de protección a las víctimas, año 2019.

3.2.2. MUESTRA

En esta investigación se trabajó con la totalidad de la población. Puesto que cuando la población es menor a 50 unidades, la población vendrá a ser igual a la muestra (Hernández-Sampieri et al., 2014).

Para el presente trabajo se consideró como muestra no

probabilística a criterio de la investigadora.

La Muestra: Estuvo constituida por 10 carpetas fiscales en las cuales se haya archivado la investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, en las que se otorgó medidas de protección a las víctimas, año 2019.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 1

Carpeta fiscal – Registro documental

TÉCNICAS	INSTRUMENTO
REGISTRO DOCUMENTARIO	Carpeta Fiscal: Nos permitieron conocer el tratamiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, frente al archivo de la investigación fiscal, en la fiscalía provincial Penal de Amarilis, año 2019

3.3.1. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

➤ **Análisis de correlaciones**

Sirve para lograr determinar la existencia de una relación entre dos variables cuantitativas diferentes y cuan fuerte resulta dicha relación entre las variables. Mayormente se emplea cuando se sospecha que dos variables siguen o tiene una evolución similar.

➤ **Análisis de regresión**

Esta técnica se emplea cuando se tiene la sospecha de que una de las variables (variable independiente) puede estar afectando al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.

➤ **Visualización de datos**

Esta viene a ser una de las técnicas de análisis de datos que

cuenta con mayor demanda, toda vez que resulta fácil ya que mediante un gráfico o imagen se logra detectar patrones en los datos. Resulta sumamente útil cuando se busca entender grandes volúmenes de datos de forma rápida y simplificada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

En el presente capítulo hablaremos sobre los resultados del registro documentario obtenido de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, año 2019, a continuación, se observa el Análisis de las Carpetas Fiscales en la que se investigó el delito de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, para ello, se empleó el programa Microsoft Word, lo cual facilitó la realización del cuadro, consecuentemente el análisis y la interpretación.

Tabla 2

Carpetas fiscal N° 20060144500-019-2929-0

CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.	
CARPETA FISCAL N°	20060144500-019-2929-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco.
IMPUTADO	David Trinidad Vásquez
AGRAVIADA	Rojas Rivera Rosalvina
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.
HECHO	Que, el día 06 de noviembre de 2019 siendo las 17:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Rosalvina Rojas Rivera se encontraba en el

interior de su domicilio ubicado en el Jr. Sinchi Roca N°141 – Amarilis, momentos en que recibió una llamada su ex conviviente David Trinidad Vásquez, quien sin motivo alguno e empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes diciéndole “tú con el señor chícharo te encamas, tú eres una puta, eres un asco, debes de morirte, te voy a matar, mi hermana te va a matar porque te estás metiendo con su marido”.

**ANÁLISIS DE LA
MATERIA DE
CONTROVERSIA**

a) De los actos de violencia familiar

Los actos e violencia familiar se desprenden del Informe oficial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis ,según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente “...siendo las 19:55 horas del día06 de noviembre de 2019, se presentó a esta comisaría Rosalvina Rojas Rivera (44), denunciando que el día 06de noviembre de 2019 a horas 17:30 aprox., fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente, quien le habría llamado, quien sin motivo alguno comenzó a insultarla con palabras soeces, acusándola de estar con un señor, asimismo la habría amenazado de muerte, y que su hermana la mataría porque la denunciante se estaría metiendo con su marido (...)” En los procesos de violencia familiar como cualquier rostro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios probatorios previstos en el artículo 26° de la Ley N°30364, ya que no pueden tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Los actos de Violencia Psicológica que habría surgido la presunta agravada ROSALVINA ROJAS RIVERA, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

- **Con Respecto a la Violencia Psicológica:** En autos se evidencia medio probatorio alguno que demuestre que la presunta agravada haya sido de violencia psicológica.
 - **Ficha de “valoración de riesgo” en mujeres víctimasde violencia de pareja:** La cual fue rellena con los datos brindados por la presunta agravada en Comisaría PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que la denunciante se encuentra
-

en una situación de “Riesgo severo”.

**CALIFICACIÓN
JURÍDICA
DE**

En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le inculpa a **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47)**, es la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica)**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (44)**, ilícito penal previsto y sancionado por el Artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124°-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas.

Artículo 122°-B. Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieren menos de diez días de asistencia o descanso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años en inhabilitación conforme al artículo 36 La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”. Artículo 124°-B. Determinación de la lesión psicológica “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.”

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, con la Carpeta Fiscal N° 20060144500-019-2929-0. Demandando a David Trinidad Vásquez por el delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar”, denuncia realiza por Rojas Rivera Rosalvina. El 6 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 17:30 horas, en el supuesto de que la demandante Rosalvina Rojas Rivera se encontraba en su domicilio, el Jr. Sinchi Roca N° 141 – Amarilis, cuando recibió una llamada de su ex David Trinidad Vásquez, quien sin motivo comenzó a insultarla con palabras groseras y denigrantes diciéndole " tú con el señor chícharo te acuestas, eres una puta, eres un asco, debes morir, te voy a matar, mi hermana te va a matar porque te has involucrado con su marido".

➤ **DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

Los hechos de violencia intrafamiliar surgieron de un informe elaborado por la comisaría de la PNP de Amarilis, del cual surgió el contenido de la denuncia: lo siguiente, siendo las 19:55 horas del 06 de noviembre de 2019, se presentó Rosalvina Rojas Rivera (44), haciendo la denuncia que, el día 06 de noviembre de 2019 a horas 17:30 aprox., fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente, quien le habría llamado, y sin motivo alguno comenzó a insultar con palabras groseras y vulgares, acusándola de haberlo engañado, asimismo la habría amenazado de muerte, y que su hermana la mataría porque la denunciante se estaría metiendo con su marido”.

En los procesos de violencia familiar como en cualquier otro, los hechos presentados por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios de prueba previstos en el artículo 26 de la Ley número 3036, pues dichos hechos deben ser verificados.

➤ **DE LOS DOCUMENTOS ADJUNTADOS A LA DENUNCIA**

Los actos de Violencia Psicológica que habría sufrido la agraviada

ROSALVINA ROJAS RIVERA, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

- Con Respecto a la Violencia Psicológica: En autos se evidencia medio probatorio alguno que demuestre que la presunta agraviada haya sido de violencia psicológica.
- Ficha de “valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja: La cual fue rellena con los datos brindados por la presunta agraviada en Comisaría PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que la denunciante se encuentra en una situación de “Riesgo severo”.

Con fundamento en los hechos probados, la conducta típica que se le imputa a DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47) es el delito de atentar contra la vida, el cuerpo y la salud, en la forma de causar lesiones en la forma de agredir a una mujer. integrante del Grupo Familiar (agresión psicológica), ocasionando daño a ROSALVINA ROJAS RIVERA (44), delito tipificado y sancionado en el artículo 122°B del Código Penal, citado Código en vitalidad. Las disposiciones anteriores sancionan los siguientes actos.

4.1.1. ARTÍCULO 122°-B. FORMAS AGRAVADAS. LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR

El que, de cualquier forma, cause daño corporal a una mujer por su condición o a un miembro de un grupo familiar que requiera menos de diez días de apoyo o descanso o algún tipo de deterioro psíquico, cognitivo o conductual en uno de los casos. prevista en el primer párrafo del artículo 108 B, será sancionada con pena privativa de libertad mínima de un año y máxima de tres años y i inhabilitación conforme a lo previsto en el artículo 36.

La pena no será menor de dos años ni mayor de tres años, si en el caso del primer párrafo concurren las siguientes circunstancias agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento

que ponga riesgo la vida de la víctima ;2. El hecho se hace con crueldad o traición; 3. La víctima está embarazada; 4. Las víctimas sean menores de edad, mayores o en situación de discapacidad o enfermedad terminal y los agentes se aprovechen de su condición; 5. Si dos o más personas estuvieron involucradas en el asalto; 6. En caso de violación de las medidas de protección dictadas por las autoridades competentes; 7. Si los hechos se cometen en presencia de una niña, niño o menor de edad”.

4.1.2. ARTÍCULO 124°-B. DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA

“El nivel de la lesión psicológica se determina mediante valoración realizada en conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

SE RESUELVE: Este caso fue archivado al final del proceso, ya que no cuenta con medios probatorios, que puedan corroborar los hechos de materia de denuncia.

Tabla 3

Carpeta fiscal N° 20060144500-2019-3698-0

CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPOFAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.	
CARPETA FISCAL	
N°	20060144500-2019-3698-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
IMPUTADO	Lino Trujillo Noe
AGRAVIADA	Zúñiga Arce de Lino Mariel Zuani
DELITO	

HECHOS

Acta de intervención Policial S/N-2019: En el distrito de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, la suscrita PNP Lesly Steffany Espinoza Nieves, quien se encontraba de servicio en la comisaría PNP familia Huánuco, se presentó la ciudadana Mariel Zuaní Zúñiga Arce de Lima (29), natural de Huánuco, Estado civil: Casada, Superior completo, ama de casa, domiciliada en Urb. La Quinta Mz. A. Lt. 9 identificada con el DNI N° 46575726, con celular N° 998587973., quien refirió que su exconviviente Noe Lino Trujillo (29) le agredió de forma física y psicológica, hecho ocurrido el día 24 de diciembre de 2019, alas 10:00 horas aprox., en circunstancias de que se encontraba en el domicilio de su señora madre, ubicado en prolongación San Martín cuadra N° 2, Huánuco, refiriendo que llegó preguntando por su menor hija de iniciales N. P. L.Z. pidiendo llevársela por ser navidad pero como la menor se encontraba enferma le dijo que no y volvió a llevársela, motivo por el cual Lino Trujillo empezó a insultarle diciendo palabras soeces ocasionándole daño psicológico y jalándole a su menor hija de iniciales M. P. L. Z. del brazo y forcejeándola a las dos ocasionándole lesiones en la mano, por lo que la empujó y cerró la puerta, al ver que ya no podría ingresar a la casa empezó a patear la puerta y un vehículo motorizado que se encontraba afuera de la casa de propiedad de un familiar vociferando palabras soeces y amenazadoras a la denunciante y su familia. Retirándose con

rumbo desconocido, la denunciante refiere que su domicilio actual es en el jr. Álamos 138 Cayhuayna, Huánuco. Siendo las 13 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando las presentes en señal de conformidad interpuso una denuncia en contra de su ex conviviente Noe Lino Trujillo (29), por los presuntos actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, hecho ocurrido el mismo día a horas 12:30 aprox. En la vivienda de su señora madre ubicado en su vivienda ubicada en prolongación San Martín cdra. N° 02 – Huánuco, como resultado de dicha agresión le provocó daño psicológico, así como también una lesión en la mano izquierda.

Asimismo, personal PNP realizó las preguntas para el llenado de la Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde la agraviada Mariel Zuaní Zúñiga Arce de Lino (29), presentó la calificación de RIESGO LEVE. Solicitándose a la entidad correspondiente dentro de sus facultades y atribuciones se emitan las medidas de protección a su favor.

Según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la agraviada Mariel Zuaní Zúñiga Arce de Lino (29), identificada con DNI N° 46575726, no presenta medidas de protección a su favor.

Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP, Fiscal Juan Idelso Echevarría Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Penal Amarilis, Centro Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, para que puedan actuar de acuerdo con sus

competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápite anteriores y en virtud del Art. 122-B del Código Penal y la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres los integrantes de Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que procesa conforme a sus facultades y atribuciones.

Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo con su competencia y campo funcional.

**ACTA DE
INCONCURRENCIA**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 horas del día diez de setiembre del año 2020, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha a la Señora Fiscal Adjunta Provincial Ingrid Rosario Martel Fretel, se deja constancia de la Inconurrencia del investigado Noe Lino Trujillo a fin de rendir su declaración de descargos, programada para el día de hoy a las 10:00 am. La misma que no se puede llevar a cabo debido a la inconurrencia de la parte investigada y se su abogado defensor. Dejándose constancia de la participación de manera virtual de la abogada defensor Público de víctimas Dayma Navia Canal Reg. CAC N° 5437 con domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo 820-Hco. Finalmente, se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo de manera virtual mediante el aplicativo “WhatsApp” como medida de prevención y control sanitario para evitar la

propagación del COVID-19, debido al Estado de Emergencia por graves circunstancias que afecta la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y ante la ampliación de la cuarentena focalizada en nuestra Región, decretado por el presidente de la República, y el comunicado de la Fiscalía de la Nación publicado en la web del Ministerio Público. Lo que se deja la presente constancia para los fines de la presente investigación.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observarlo siguiente:

Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, con la Carpeta Fiscal N° 20060144500-2019-3698-0. Demandando a Lino Trujillo Noe por el delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, denuncia realiza por Zúñiga Arce de Lino Mariel Zuani.

Acta de intervención Policial S/N-2019: En el distrito de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, la suscrita PNP Lesly Steffany Espinoza Nieves, quien se encontraba de servicio en la comisaría PNP familia Huánuco, se presentó la ciudadana Mariel Zuani Zúñiga Arce de Lino (29), natural de Huánuco, Estado civil: Casada, Superior completo, ama de casa, domiciliada en Urb. La Quinta Mz. A. Lt. 9 identificada con el DNI N° 46575726, con celular N° 998587973. C, UIEN refirió que su ex conviviente Noe Lino Trujillo (29) le agredió de forma física y psicológica hecho ocurrido el día 24 de diciembre de 2019, a las 10 horas aprox., en circunstancias de que se encontraba en el domicilio de su señora madre, ubicado en prolongación San Martín cuadra N° 2, Huánuco, refiriendo que llegó preguntando por su menor hija de iniciales N. P. L. Z. pidiendo llevar a menor hija por ser navidad, pero como la menor se encontraba enferma le dijo que no y volvió a llevársela, motivo

por el cual Lino Trujillo empezó a insultarle diciendo palabras soeces ocasionándole daño psicológico y jalándole a su menor hija de iniciales M. P. L. Z. del brazo y forcejeándola a las dos ocasionándoles lesiones en la mano, lo que la empujó y cerró la puerta, al ver que ya no podría ingresar a la casa empezó a patear la puerta y un vehículo motorizado que se encontraba afuera de la casa de propiedad de un familiar vociferando palabras soeces y amenazadoras a la denunciante y su familia.

Retirándose con rumbo desconocido, la denunciante refiere que su domicilio actual es en el jr. Álamos 138 Cayhuayna, Huánuco. Siendo las 13 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando las presentes en señal de conformidad.

4.1.3. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

- a) El día 24DIC2019, a horas 12:30 aprox. Se presentó ante la instructora, la persona de Mariel Zuaní Zúñiga de Lino (29) identificada con DNI N° 41071423, quien interpuso una denuncia en contra de su es conviviente Noe Lino Trujillo (29), por los presuntos actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica.
- b) Asimismo, personal PNP realizó las preguntas para el llenado de la Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde la agraviada Mariel Zuaní Zúñiga Arce de Lino (29), presentó la calificación de RIESGO LEVE. Solicitándose a la entidad correspondiente dentro de sus facultades y atribuciones se emitan las medidas de protección a su favor.
- c) Según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la agraviada Mariel Zuaní Zúñiga Arce de Lino (29), identificada con DNI N° 46575726, no presenta medidas de protección a su favor.
- d) Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP, Fiscal Juan Idelso Echevarría Chávez, Fiscal Adjunto Provincial Penal Amarilis,

Centro Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, para que puedan actuar de acuerdo con sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápite anteriores y en virtud del Art. 122-B del Código Penal y la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres los integrantes de Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que procesa conforme a sus facultades y atribuciones.

- e) Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo con su competencia y campo funcional.

SE RESUELVE: En este caso si existió una medida de protección dictada a favor de la agraviada Zauni Arce de Lino en la cual se ordenó una orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra Noe Lino Trujillo.

Tabla 4

Carpeta fiscal N° 2006014500-2019-3680-0

CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.	
CARPET AFISCAL N°	2006014500-2019-3680-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco.
IMPUTADA	Falcon Asca Nanci
AGRAVIADO	Camacho Cipriano Ignacio
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar.

HECHOS

Siendo la hora y fecha anotadas, se presentó a esta CIA-PNP AMARILIS/SECCIÓN/FAMILIA, la persona de Ignacio Camacho Cipriano (49), natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción Primaria completa, conductor, identificado con DNI N° 10147968, y domiciliado en el Psje Huallaga N° 138 – AA.PP. – Huánuco, celular N° 993318774, denunciando que el 17IC2019 a horas 13:30 aprox., fue víctima del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud agresión contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica) por parte de su ex conviviente: Nancy Falcon Asca (31), en circunstancias cuando el denunciante se constituyó al Jr. Manco Inca – Amarilis, a solicitud de la denunciada para que aclare temas que de lo que había hablado, fue agredido con insulto de palabras soeces y denigrantes como “mierda, concha tu mare, qué chuchate metes” y luego de ser agredido con golpes de patadas, arañones en su cuerpo, de estos hechos se hizo de conocimiento al RMP. Dr. Roberto Moya Gonzales, Fiscal adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis. Lo que se da cuenta a la Superioridad para los fines del caso. En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a Nanci Falcón Asca (20), por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica), en agravio de Ignacio Camacho Cipriano (49), ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el artículo-B del citado Código vigente. As citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas: Artículo 12°-B. Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del Grupo Familiar que requieras menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. La pena será no menor de dos ni mayor de tres, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta

las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”. Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica: “El nivel de la lesión psicológica es determinada mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

Fuente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco.

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006014500-2019-3680-0. Demandando a Falcon Asca Nanci por el Delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, denuncia realizada por Camacho Cipriano Ignacio.

La CIA-PNP AMARILIS/SECCIÓN/FAMILIA, la persona de Ignacio Camacho Cipriano (49), natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción Primaria completa, conductor, identificado con DNI N° 10147968, y domiciliado en el Psje Huallaga N° 138 – AA.PP. – Huánuco, celular N° 993318774, denunciando que el 17IC2019 a horas 13:30 aprox., fue víctima del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud agresión contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica) por parte de su ex conviviente: Nancy Falcon Asca (31), mando una solicitud de denuncia al Jr. Manco Inca – Amarilis, para que aclare temas que de lo que había hablado, fue agredido con insulto de

palabras soeces y denigrantes como “mierda, concha tu mare, qué chucha de temas” y luego de ser agredido con golpes de patadas, arañones en su cuerpo, de estos hechos se hizo de conocimiento al RMP. Dr. Roberto Moya Gonzales, fiscal adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis. Lo que se da cuenta a la Superioridad para los fines del caso.

4.1.4. ARTÍCULO 12°-B. FORMAS AGRAVADAS

Violencia grave a la mujer y su entorno familiar: “Cualquiera que en Cualquier forma cause daño físico a una mujer por su condición o a un miembro de su familia.” de un Grupo Familiar que requiera menos de diez días de apoyo o respiro, o con la deficiencia cognitiva o de conducta en alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 108 B, será reprimido con pena privativa de libertad de un año como mínimo y de un máximo de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena no será menor de dos o tres, cuando en el caso del primer párrafo concurren las siguientes circunstancias agravantes: 1. Usar arma, objeto contundente o herramienta para poner en peligro la vida de la víctima; 2. El hecho se hace con crueldad o traición; 3. La víctima está embarazada; La víctima es menor de edad, anciana o incapacitada o si padece una enfermedad terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si dos o más personas estuvieron involucradas en el asalto; Si se incumple una salvaguardia emitida por autoridad competente; 7. Si los hechos se cometen en presencia de una niña, niño o menor de edad”.

Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica: “El nivel de la lesión psicológica es determinada mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.

SE RESUELVE: En este caso si existió una medida de protección dictada a favor del agraviado Camacho Cipriano Ignacio, en la cual se ordenó una orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o

psicológica) en contra de Falcon Asca Nanci.

Tabla 5

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3537-0

**CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE
AMARILIS, AÑO 2019.2**

CARPETA FISCAL N°	2006144500-2019-3537-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco.
IMPUTADO	Espinoza Rodríguez Arthur Mackey
AGRAVIADO	Tafur Rodríguez Braulio Johanes
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
HECHOS	El día 08 de diciembre de 2019, siendo las 07:53 horas aproximadamente, en el jirón Hermilio Valdizán N° 824 – Huánuco, en circunstancias en que Arthur Mackey Espinoza Rodríguez llegó a su casa en aparente estado de ebriedad según refiere el agraviado Braulio Johanes Tafur Rodríguez y empezó a insultarte con palabras soeces (conchatumare, porquería, abre basura, etc.) y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateó la puerta queriendo ingresar al cuarto del agraviado.
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS	En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le imputa a Espinoza Rodríguez Arthur Mackey, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica), en agravio de Tafur Rodríguez Braulio Johanes, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el artículo-B del citado Código vigente. As citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 12°-B. Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del Grupo Familiar que requiera menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. La pena será no menor de dos ni mayor de tres, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente”. Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica: “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Fuente: Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente:

Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006014500-2019-3537-0. Demandando a Espinoza Rodríguez Arthur Mackey por el delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”,

denuncia realizada por Tafur Rodríguez Braulio Johanes.

El día 08 de diciembre de 2019, siendo las 07:53 horas aproximadamente, en el jirón Hermilio Valdizán N° 824 – Huánuco, en circunstancias en que Arthur Mackey Espinoza Rodriguez llegó a su casa en aparente estado de ebriedad según refiere el agraviado Braulio Johanes Tafur Rodríguez y empezó a insultarte con palabras soeces (chochatumare, porquería, abre basura, etc.) y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateó la puerta queriendo ingresar al cuarto del agraviado, tiroteo.

Los hechos investigados se encuentran tipificados en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108-B° del código penal concordante con el Artículo 16° del Código Penal el mismo que describe.

Artículo 108-B. Femicidio: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte años, el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

4.1.5. ARTÍCULO 16. TENTATIVA

En la tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

SE RESUELVE: Este caso fue archivado al final del proceso, ya que no cuenta con medios probatorios, que puedan corroborar los hechos de materia de denuncia.

Tabla 6

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3612-0

**CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE
GRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
AMALIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.**

**CARPETA
FISCAL N°**

2006144500-2019-3612-0

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
IMPUTADO	Bravo Rosales Esteban Fidelis y Otro
AGRAVIADA	Aberi Mamani Genoveva Gloria
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
HECHOS	<p>En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:00 horas del 21 de diciembre del 2019, en uno de los ambientes de la comisaría PNP familia – Huánuco, presente ante el instructor, la ciudadana Arberi Mamani, Giovanna Gloria (33), natural de Arequipa, conviviente, secundaria completa, ama de casa, identificada con DNI N° 43874416, con celular N 980552637 (Claro), domiciliada en el jirón Micaela Bastidas Mz Z Lt 1 Moras Pampa – Ref. De la capilla de las Moras. Quien interpone una denuncia en contra de su conviviente Bravo Rosales, Esteban Fidelis (32), y de su cuñada Erika Bravo Rosales; por los presuntos actos de violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia física y psicológica. Último hecho ocurrido el 21 DIC 2019 a las 18:30 horas aprox., en el interior de su domicilio. Descripción de la denuncia: En la hora y fecha ya indicada en líneas arriba, se presentó la persona ya indicada, refiriendo que en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio hasta que llegó su conviviente en estado de ebriedad, a lo que la denunciante procedió a reclamarle por qué razón había tomado, reclamándole que siempre lo hace y que no le importa que ella se encuentra mal de salud, ante ello obtuvo como resultado una actitud agresiva de su conviviente empezándole a agredir de forma física propinándole puñetes en el rostro, posterior a ello fue agredida de forma psicológica en la que su conviviente empezó a vociferar palabras soeces y adjetivos calificativos humillantes, mismas que son denigrantes para la denunciante por su condición de mujer; de igual forma la denunciante manifiesta que durante la agresión en la que fue víctima por su conviviente ingresó su cuñada Érika Bravo Rosales, misma que</p>

empezó a agredirle de forma psicológica vociferando palabras soeces e insultos denigrantes; así mismo la denunciante refiere que las agresiones psicológicas por parte de su conviviente son constantes sobre todo cuando se encuentra en estado de ebriedad, toda vez que lo hace de forma habitual.

Siendo las 19:15 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando la presente acta de denuncia verbal, luego de haber sido leído, la denunciante y el instructor en señal de conformidad.

Fuente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N°2006144500-2019-3612-0. Demandando a Bravo Rosales Esteban Fidelis y Otro por el delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, denuncia realizada por Aberi Mamani Genoveva Gloria.

En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:00 horas del 21 de diciembre del 2019, en uno de los ambientes de la comisaría PNP familia – Huánuco, presente ante el instructor, la ciudadana Arberi Mamani, Giovanna Gloria (33), natural de Arequipa, conviviente, secundaria completa, ama de casa, identificada con DNI N° 43874416, con celular N 980552637 (Claro), domiciliada en el jirón Micaela Bastidas Mz Z Lt 1 Moras Pampa – Ref. De la capilla de las Moras. Quien interpone una denuncia en contra de su conviviente Bravo Rosales, Esteban Fidelis (32), y de su cuñada Erika Bravo Rosales; por los presuntos actos de violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de violencia física y psicológica. Último hecho ocurrido el 21 DIC 2019 a las 18:30 horas aprox., en el interior de su domicilio.

A la hora y fecha antes señalada, apareció la persona mencionada alegando que en caso de que permanecía en el domicilio hasta que llegó su pareja en estado de ebriedad, demandante había procedido a preguntarle por qué tomaba, alegando que siempre lo hacía. No le

importaba que ella estuviera delicada de salud, ante esto obtuvo una actitud agresiva de su pareja quien comenzó a atacarla, dándole puñetazos en la cara, tras lo cual fue atacado psicológicamente. los socios comienzan a gritar adjetivos obscenos y degradantes lo mismo es menospreciar a la recurrente por su condición de mujer; Del mismo modo, la demandante alega que, durante la agresión por parte de su conviviente, su cuñada, Érika Bravo Rosales, comenzó a agredirla psicológicamente, profiriendo blasfemias y viles insultos; Asimismo, la denunciante dijo que su esposo la agredía psicológicamente con frecuencia, especialmente cuando estaba en estado ebria, porque lo hacía con frecuencia. Siendo las 19:15 horas del mismo día, se dio por concluido la presente diligencia, firmando la presente acta de denuncia verbal, luego de haber sido leído, la denunciante y el instructor en señal de conformidad.

En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina al sujeto de perfil Érika Bravo Rosales y Esteban Fidelis Bravo Rosales, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones en la forma de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica), en agravio de Geovanna Gloria Arberi Mamani (33); ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 122°-B del Código Penal, concordante con el Artículo 123-B Del citado código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

4.1.6. ARTÍCULO 122-B. FORMAS AGRAVADAS: LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y SU ENTORNO FAMILIAR

Causar de cualquier forma daño físico a una mujer por su condición o a miembros de un grupo familiar que necesiten menos de 10 días de apoyo o respiro, o cualquier tipo de deterioro psicológico, cognitivo o conductual en alguno de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108B, será sancionado con pena privativa de libertad mínima de un año y máxima de tres años e inhabilitación para cumplir con el artículo 36.

Pena mínima de dos años y máxima de tres años cuando de la premisa del primer párrafo se desprenda la primera circunstancia agravante: 1° Uso de cualquier arma, objeto contundente o instrumento que ponga en peligro la vida de la víctima; 2. El hecho se hace con crueldad o traición; 3. La víctima está embarazada; La víctima sea menor de edad, anciana, incapacitada o enferma terminal y el agente se aproveche de su condición; 5. Si dos o más personas estuvieron involucradas en el asalto; 6. En caso de violación de las medidas de protección dictadas por autoridad competente; 7. Si el hecho se comete en presencia de un niño, una niña o un adolescente”.

4.1.7. ARTÍCULO 124-B. DETERMINACIÓN DE LA LESIÓN PSICOLÓGICA

“El grado de daño psíquico se determina mediante una valoración realizada de acuerdo con los instrumentos técnicos oficiales especializados en orientar el trabajo de los peritos, equivalente a la siguiente: A. Sin lesiones leves: el grado de lesión psicológica leve; B. Trauma leve: daño psicológico moderado; C. Lesión grave: daño psíquico grave o muy grave”.

SE RESUELVE: En este caso si existió una medida de protección dictada a favor del agraviado, Aberi Mamani Genoveva Gloria, en la cual se ordenó una orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) en contra de Bravo Rosales Esteban Fidelis y Otro.

Tabla 7

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3534-0

CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITODEAGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.

CARPETA

FISCAL N°

2006144500-2019-3534-0

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
IMPUTADO	Inocencio Tarazona Cesar Augusto
AGRAVIADA	
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
HECHOS	Siendo las 18:15 horas del día 16 de diciembre del 2019, el suscrito encontrándose de servicio en la sección de investigación de la Comisaría de Familia de Huánuco se presentó la ciudadana Oriely Orfa Ocaña Onofre (30), natural de Huánuco, estado civil soltera conviviente, grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI N° 46828636, cel. N° 981362930, con domicilio actual Av. Micaela Bastidas N° 663 altura de la primera cuadra del jirón Huánuco/Huánuco, manifestando que presentará una denuncia penal por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja el ciudadano Cesar Augusto Inocencio Tarazona, con DNI: 44614360, Celular: 945188957.
HECHOS	Siendo las 18:15 horas del día 16 de diciembre del 2019, el suscrito encontrándose de servicio en la sección de investigación de la Comisaría de Familia de Huánuco se presentó la ciudadana Oriely Orfa Ocaña Onofre (30), natural de Huánuco, estado civil soltera conviviente, grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI N° 46828636, cel. N° 981362930, con domicilio actual Av. Micaela Bastidas N° 663 altura de la primera cuadra del jirón Huánuco/Huánuco, manifestando que presentará una denuncia penal por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja el ciudadano Cesar Augusto Inocencio Tarazona, con DNI: 44614360, Celular: 945188957, con domicilio real y actual, jirón Ayancocha N° 190 (datos proporcionados por la denunciante), hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas

	<p>aprox., en el interior de la casade la denunciante, cito Av. Micaela Bastidas N° 663 Huánuco. Descripción de la denuncia: La recurrente refiere que la hora y fecha anotada se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja Cesar Augusto Inocencio Tarazona, es donde la recurrente refiere que le dijo su pareja: cambia a la bebe elpañal, por qué no quieres cambiar, acaso eres rey qué cosa, es donde el presunto agresor le dijo vete de la casa, lárgate diciendo le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insultó con palabras soeces y llamadas de atención como: eres una ociosa, vaga, no haces nada y todas esas cosas, asimismo refiere que ambos se agredieron verbalmente, es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso, el hecho se comunicó al RMP Doctor Elvis Contreras Tueros, Fiscal Adjunto Provincial de Amarilis, como también se dio conocimiento al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis donde el Sr. Ronal Salas Alarcón quien dijo ser Psicólogo, tomó por conocimiento del hecho.</p>
<p>DECISIÓN ANTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</p>	<p>Que, estando a los considerados precedentes, no se encuentra acreditada la existencia de maltrato físico y psicológico en agravio del denunciante; por lo tanto, no resulta factible dictar medidas de protección a favor del presunto agraviado.</p>
<p>SE RESUELVE</p>	<p>No otorgar las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico a favor de la presunta agraviada Oriely Orfa Ocaña Onofre, la misma que podría ser variada de la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe psicológico y certificado médico legal donde se demuestre la presunta afectación física y psicológica.</p>

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: fiscalía provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho. Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006144500-2019-3534-0. Demandando a Inocencio Tarazona Cesar Augusto por el delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, demanda realizada por Ocaña Onofre Oriely Orfa.

A las 6:15pm, del día 16 de diciembre de 2019, el suscrito, estando de servicio en la división de investigaciones del Departamento de Policía de Familia de Huánuco, la ciudadana Oriely Orfa Ocaña Onofre (30 años), originaria de Huánuco, estado civil soltera, nivel educativo superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI N° 6828636, cel. Número 981362930, con domicilio actual Av. Micaela Bastidas Número 663, a la altura de la primera cuadra del Jirón Huánuco/Huánuco, anunció que interpondrá una denuncia penal por los delitos de invasión de la vida, el cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja el ciudadano Cesar Augusto Inocencio Tarazona, con DNI: 44614360, Celular: 945188957, con domicilio real y actual, jirón Ayancocha N° 190 (datos proporcionados por la denunciante), hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., en el interior de la casa de la denunciante, cito Av. Micaela Bastidas N° 663 Huánuco.

4.1.8. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA

La denunciante nos dice que a la hora y fecha ya mencionada se encontraba en su casa junto a su pareja Cesar Augusto Inocencio Tarazona, es ahí donde la denunciante refiere lo que él le dijo: cambia el pañal al bebe, donde ella lo discrepa y le reclama el por qué, él no quiere hacerlo, es ahí donde empezó el presunto demandante a agredirle física y psicológicamente como: eres una ociosa, vaga, no haces nada y todas esas cosas, asimismo refiere que ambos se agredieron verbalmente, es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso, el hecho se comunicó al RMP Doctor Elvis Contreras Tueros, Fiscal Adjunto Provincial de Amarilis, como también se dio conocimiento al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis donde el Sr. Ronal Salas Alarcón quien dijo ser Psicólogo, tomó por conocimiento del hecho.

Que, estando a los considerados precedentes, no se encuentra acreditada la existencia de maltrato físico y psicológico en agravio del denunciante; por lo tanto, no resulta factible dictar medidas de protección a favor del presunto agraviado.

SE RESUELVE: No otorgar las medidas de protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico a favor de la presunta agraviada Oriely Orfa Ocaña Onofre, la misma que podría ser variado dado de la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe psicológico y certificado médico legal donde se demuestre la presunta afectación física y psicológica.

Tabla 8

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3494-0

CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.	
CARPETA FISCAL N°	2006144500-2019-3494-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
IMPUTADO	Basilio Condezo Honoratol
AGRAVIADA	Azado Hilgua Magna
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
HECHOS	Que, el denunciado Honorato Bacilio Condezo, intentó asesinar a la denunciante Magna Asado Hilgua con un cuchillo y amenazó con matarla en cualquier momento. También manifestó que ha recibido maltrato físico y psicológico en varias ocasiones.

<p>CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS</p>	<p>En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina Honorato Bacilio Condezo, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones en la forma de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia psicológica), en agravio de Magna Azado Hilgua; ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 122°-B del Código Penal, concordante con el Artículo 123-B Del citado código vigente.</p> <p>Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:</p> <p>Artículo 122-B. Formas agravadas: Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. “El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a Integrantes del Grupo Familiar que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del Artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Artículo 36.</p> <p>La pena será no menor de dos ni mayor de tres años cuando el supuesto del primer párrafo se presentan las primeras agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niño, niña o adolescente”.</p> <p>Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica: “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: A. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; B. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; C. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico”.</p>
<p>SE DISPONE</p>	<p>No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Bacilio Condezo Honorato (46), como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresión en contra de la mujer (agresión psicológica), en agravio de Magna Azado Hilgua (53); precisando que la</p>

presente disposición Fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el Artículo 335° Inciso 2 del Código Procesal Penal.

Fuente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: fiscalía provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006144500-2019-3494-0. Demandando a Basilio Condezo Honoratol, por el Delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, demanda realizada por Azado Hilgua Magna.

El imputado Honorato Bacilio Condezo, intentó matar con un cuchillo a la demandante Magna Asado Hilgua y amenazó con matarla en cualquier momento. También dijo que había sido víctima de violencia física y psicológica en múltiples ocasiones.

En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina Honorato Bacilio Condezo, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones en la forma de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia psicológica), en agravio de Magna Azado Hilgua; ilícito penal previsto y sancionado por el Art. 122°-B del Código Penal, concordante con el Artículo 123-B Del citado código vigente. Las citadas disposiciones ~~son~~ las siguientes conductas:

Artículo 122-B. Formas más severas: Trauma severo por violencia contra la mujer y su entorno familiar. “Cualquiera de cualquier naturaleza cause daño físico a una mujer por su condición de tal o a miembros de un grupo familiar que necesiten menos de 10 días de apoyo o descanso, o cualquier tipo de déficit psicológico, cognitivo o conductual en alguno de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108B, sancionado con pena de prisión de un año como mínimo y de un máximo de tres años

y está prohibido por el artículo36.

Artículo 124-B. Determinación del grado de lesión psíquica: “El grado de lesión psíquica se determina mediante una valoración realizada según medios técnicos oficiales especializados que orientan la labor del evaluador, equivalente a la siguiente: A. Sin lesión leve: nivel bajo de lesión B. Lesión leve: lesión psíquica moderada C. Lesión grave: lesión psíquica grave o muy grave.

SE RESUELVE: No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Bacilio Condezo Honorato (46), como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresión en contra de la mujer (agresión psicológico), en agravio de Magna Azado Hilgua (53); precisando que la presente disposición Fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el Artículo 335° Inciso 2 del Código Procesal Penal.

Tabla 9

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3520-0

**CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, AÑO 2019.**

CARPETA FISCAL N°	2006144500-2019-3520-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
AGRAVIADA	Guardia Vega Viviana
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
HECHOS	En la ciudad de Amarilis, el día 10 de diciembre del 2019, a horas 14:30 en una de las oficinas de investigaciones de la

sección Familia de la Comisaría PNP de Amarilis, se presentó la persona de Viviana Guardia Vega (62), natural de Huamalés, Huánuco, estado civil casada, grado de instrucción primaria incompleta, ocupación ama de casa, identificada con DNI N° 46566198, con celular N° 975133813, domiciliada actualmente en la calle Japón Jancao bajo – Amarilis – Huánuco, denunciando por actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en la modalidad (violencia psicológica) seguida conta su hijo Fortunato Meza Guardia (30), hecho ocurrido el día 7DIC2019, a horas 9:30 aprox., según refiere la denunciante que el día de los hechos la denunciante se encontraba fue a de su domicilio ya que su hijo no quiere salir del domicilio donde vive la señora, más por el contrario se está adueñando motivo por el cual fue a decirle que se retirara del domicilio a lo que el denunciado empezó a vociferar palabras soeces hacia la denunciante como: “Lárgate este casa compró mi papá para mi” y “ tú eres una evangélica cagada” y entre gritos lo botó y no le permitió ingresar al domicilio. El mismo que es de conocimiento por el representante del Ministerio Público, el Fiscal Dr. Jhon Jhordan Ponce Nieves Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis.

**SE
DISPONE**

No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Fortunato Meza Guardia, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresión en contra de la mujer (agresión psicológica), en agravio de Viviana Guardia Vega. Precisando que la presente disposición Fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el Artículo 335° Inciso 2 del Código Procesal Penal.

Fuente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006144500-2019-3520-0. Demandando a Meza Guardia Fortunato, por el Delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, denuncia realizada por Guardia Vega Viviana. En la ciudad de Amarilis, a la 13:30 horas del 10 de diciembre de 2019, en una de las sedes de investigación de la División de Familia de la Policía Nacional Amarilis, Viviana Guardia Vega (62 años), de Huamalés, Huánuco, estado civil casada, estudios primarios incompletos, ama de casa profesional, DNI 6566198, móvil 975133813, actualmente con domicilio en Calle Japón Jancao bajo –

Amarilis – Huánuco denunciando por actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar en la modalidad (violencia psicológica) seguida contra su hijo Fortunato Meza Guardia (30), hecho ocurrido el día 7DIC2019, a las 9:30 aprox., según refiere la denunciante que el día de los hechos la denunciante se encontraba fuera de su domicilio ya que su hijo no quiere salir del domicilio donde vive la señora, más por el contagio se está adueñando motivo por el cual fue a decirle que se retirara del domicilio a lo que el denunciado empezó a vociferar palabras soeces hacia la denunciante como: “Lárgate esta casa compró mi papá para mí y tú eres una evangélica cagada” y entre gritos lo botó y no le permitió ingresar al domicilio. El mismo que es de conocimiento por el representante del Ministerio Público, el Fiscal Dr. Jhon Jhordan Ponce Nieves Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis.

SE RESUELVE: No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Fortunato Meza Guardia, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresión en contra de la mujer (agresión psicológica), en agravio de Viviana Guardia Vega. Precizando que la presente disposición Fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el Artículo 335° Inciso 2 del Código Procesal Penal.

Tabla 10

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3321-0

**CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE
AMARILIS, AÑO
2019.**

CARPETA

FISCAL N°

2006144500-2019-3321-0

FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
IMPUTADO	Claudio Román Hilario
AGRAVIADA	Rojas Daza Vilma Milina
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
	<p>Acta de intervención policial N° S/N – 2019 DIRNOP-REGPOL/DIVPOL/CIA-FAM. En la ciudad de Huánuco, siendo las 8:40 aprox., del día 26 de noviembre 2019, presente en el lugar ubicado calle Santa Isabel Mz x Lt 1, el instructor S3 PNP Gómez Dávila, Loizer Ivan, que suscribe perteneciente a la unidad policial de Comisaría Familia PNP se intervino a la persona que se hace llamar Hilario Claudio Román (47), soltero, secundaria incompleto, obrero de mina, AAHH Luzmila Templo Mz x Lt 1 calle Santa Isabel – Primera curva de Rondos con N° DNI 40401441, a quien luego de hacerle de conocimiento de los motivos de la intervención policial de hacerle conocer sus derechos previstos en el Art. 41 del Nuevo Código Penal Peruano, se procede a realizar las presentes actas (diligencias) que se adjuntan. Al respecto personal PNP intervino a la persona antes señalada por encontrarse inmerso en el presunto delito de violencia familiar (violencia psicológica) el suscrito en compañía del S2 PNP Espinoza Tiburcio Denis a bordo de la UUMM PI-16174, perteneciente a la Comisaría Familia Huánuco, y a mérito de la solicitante Vilma Rojas Daza (37), Huánuco, Soltera, secundaria incompleta, comerciante independiente, AAHH. Luzmila Templo Mz x Lt 1, calle Santa Isabel curva Rondos la misma quien refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad física y psicológica, por parte de su ex pareja líneas arriba antes mencionado del documento, por lo que proseguimos a constituirnos al domicilio de la solicitante donde ocurrió los hechos de violencia, encontrando al presunto agresor, para luego constituirnos a la Comisaría Familia de Huánuco, se hace mención que el hecho ocurrió a las 7 horas del día 26-11-19, asimismo la solicitante hace mención que la agresión física fue con rasguños y jalones, seguido insultos con palabras soeces, mentadas de madre y denigrándola en su condición de mujer, y también hizo referencia que cuenta con medidas de protección por lo que ambas partes fueron trasladadas por la Comisaría Familia Huánuco, se adjunta los siguientes documentos: Un (01) acta de registro personal. Un (01) acta de lectura de derechos y constancia de buen trato. Una (01) notificación de detención DNIN° 42181790 de la solicitante.</p>

	<p>Que dichas personas (S) son puestas a disposición, así como las actas para las investigaciones de Ley. Siendo las 9:05 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el acta se hizo en esta dependencia policial por medidas de seguridad.</p>
SE DISPONE	<p>No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Hilario Claudio Román (41), como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresión en contra de la mujer (agresión física y psicológica), en agravio de Vilma Milina Rojas Daza (37); precisando que la presente disposición Fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el Artículo 335° Inciso 2 del Código Procesal Penal.</p>

Fuente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco

Análisis e Interpretación: Del presente cuadro se puede observar lo siguiente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006144500-2019-3321-0. Demandando a Claudio Román Hilario por el Delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, denuncia realizada por Rojas Daza Vilma Milina.

Acta de intervención policial N° S/N – 2019 DIRNOP-REGPOL/DIVPOL/CIA- FAM. Siendo las 8:40 aprox., en la ciudad de Huánuco, 26 de noviembre 2019, presente en el lugar ubicado calle Santa Isabel Mz x Lt 1, el instructor S3 PNP Gómez Dávila, Loizer Ivan, que suscribe perteneciente a la unidad policial de Comisaría Familia PNP se intervino a la persona que se hace llamar Hilario Claudio Román (47), soltero, secundaria incompleto, obrero de mina, AAHH Luzmila Templo Mz x Lt 1 calle Santa Isabel – Primera curva de Rondos con N° DNI 40401441, a quien luego de hacerle de conocimiento de los motivos de la intervención policial de hacerle conocer sus derechos previstos en el Art. 41 del Nuevo Código Penal Peruano, se procede a realizar las presentes actas(diligencias) que se adjuntan. Al respecto personal PNP intervino a la persona antes señalada por encontrarse inmerso en el presunto delito de violencia familiar (violencia psicológica) el suscrito en

compañía del S2 PNP Espinoza Tiburcio Denis a bordo de la UUMM PI-16174, perteneciente a la Comisaría Familia Huánuco, y a mérito de la solicitante Vilma Rojas Daza (37), Huánuco, Soltera, secundaria incompleta, comerciante independiente, AAHH. Luzmila Templo Mz x Lt 1, calle Santa Isabel curva Rondos la misma quien refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad física y psicológica, por parte de su ex pareja antes mencionado en el documento , por lo que proseguimos a constituirnos al domicilio de la solicitante donde ocurrió los hechos de violencia, encontrando al presunto agresor, para luego constituirnos a la Comisaría Familia de Huánuco, se hace mención que el hecho ocurrió a las 7 horas del día 26-11-19, asimismo la solicitante hace mención que la agresión física fue con rasguños y jalones, seguido insultos con palabras soeces, mentadas de madre y denigrándola en su condición de mujer, y también hizo referencia que cuenta con medidas de protección por lo que ambas partes fueron trasladados por la Comisaría Familia Huánuco, se adjunta los siguientes documentos: Un (01) acta de registro personal. Un (01) acta de lectura de derechos y constancia de buen trato. Una (01) notificación de detención DNI N° 42181790 de la solicitante. Que dichas personas (S) son puestas a disposición, así como las actas para las investigaciones de Ley. Siendo las 9:05 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el acta se hizo en esta dependencia policial por medidas de seguridad.

SE RESUELVE: Este caso fue archivado al final del proceso, ya que no cuenta con medios probatorios, que puedan corroborar los hechos de materia de denuncia.

Tabla 11

Carpeta fiscal N° 2006144500-2019-3321-0

**CONTINUIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE AL
ARCHIVAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL POR EL DELITO
DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR EN LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE
AMARILIS, AÑO 2019.**

CARPETA FISCAL N°	2006144500-2019-3662-0
FISCALÍA	Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco
IMPUTADO	Rojas Juancho Wilder
AGRAVIADA	Chaupis Trujillo Dionisia
DELITO	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
HECHOS	<p>En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:20 horas del 21DIC2019, en uno de los ambientes de la comisaría PNP Huánuco/sección familia, presente ante el instructor la ciudadana Dionisia Chaupis Trujillo (52), Natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, ama de casa, identificada con ficha SIDPOL N° 22658666 y domiciliada en el jirón Camisea N° 178, LA 15 de Independencia – una cuadra antes de llegar al Real Plaza – Huánuco, con N° de cel.: 952945859, quien interpone la denuncia en contra de su yerno Wilder Rojas Juancho, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, hecho ocurrido el 19DIC2019 a las 1:00 horas aprox., en el interior de domicilio mencionado líneas arriba en esta jurisdicción de Huánuco.</p> <p>Descripción de la denuncia: según refiere la denunciante el 19DIC2019 a horas 1:00 aprox., en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su madre Juana Trujillo Rojas (88) y su hija Nohelí Santillán Chaupis (26). Se apersonó su yerno Wilder Rojas Juancho quien tocó la puerta ingresando al domicilio, quien en aparente estado de ebriedad la empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer y posterior a empujarle saliendo a su ayuda su hija Nohelí Santillán Chaupis (26). Hace mención que es la primera que lo agrede.</p>

SE DISPONE	No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Wilder Rojas Juancho, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – agresión en contra de la mujer (agresión física y psicológica), en agravio de Dionisia Chaupis Trujillo.
DECISIÓN	Por las consideraciones descritas en los hechos, en el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus atribuciones, declara consentida la disposición N° 3 de fecha 22SET2020; en consecuencia, archívese definitivamente los actuados de la presente investigación y remítase la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva carpeta auxiliar al archivo central del Ministerio Público, para su internamiento y correspondiente custodia, ofíciase para tal fin.

Fuente: fiscalía provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco

Análisis e Interpretación: el presente cuadro se puede observar lo siguiente: Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, Carpeta Fiscal N° 2006144500-2019-3662-0. Demandando a Rojas Juancho Wilder por el Delito de “Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, denuncia realizada por Chaupis Trujillo Dionisia. la ciudad de Huánuco, siendo las 18:20 horas del 21DIC2019, en uno de los ambientes de la comisaría PNP Huánuco/sección familia, presente ante el instructor la ciudadana Dionisia Chaupis Trujillo (52), Natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, ama de casa, identificada con ficha SIDPOL N°22658666 y domiciliada en el jirón Camisea N° 178, LA 15 de Independencia una cuadra antes de llegar al Real Plaza – Huánuco, con N° de cel 952945859, quien interpone la denuncia en contra de su yerno Wilder Rojas Juancho, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, hecho ocurrido el 19DIC2019 a las 1:00 horas aprox., en el interior de domicilio mencionado líneas arriba en esta jurisdicción de Huánuco.

Descripción de la denuncia: según refiere la denunciante el 19DIC2019 a horas 1:00 aprox., en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su madre Juana Trujillo

Rojas (88) y su hija Nohelí Santillán Chaupis (26). Se apersonó su yerno Wilder Rojas Juancho quien tocó la puerta ingresando al domicilio, quien en aparente estado de ebriedad la empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer y posterior a empujarle saliendo a su ayuda su hija Nohelí Santillán Chaupis (26). Hace mención que es la primera que lo agrede.

SE RESUELVE: Por las consideraciones descritas en los hechos, en el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus atribuciones, declara consentida la disposición N° 3 de fecha 22SET2020; en consecuencia, archívese definitivamente los actuados de la presente investigación y remítase la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva carpeta auxiliar al archivo central del Ministerio Público, para su internamiento y correspondiente custodia, ofíciense para tal fin.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado un trabajo minucioso de análisis del registro documentario, basado en las Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, año 2019, en la que se investigó el delito de agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, se llega a la siguiente contrastación:

5.1.1. CON LA HIPÓTESIS GENERAL

En relación a la hipótesis general planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019; toda vez que los titulares de los juzgados (penales, paz letrado) y de las fiscalías (penales) deben de remitir copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, según corresponda, al juzgado de familia que primigeniamente emitió las medidas de protección, con la finalidad de que se evalúen nuevamente los factores de riesgo de las víctimas de este delito, con la finalidad de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.

Se tomó como referente a Mejía (2017), quien en su tesis titulada “Eficacia de las Medidas de protección en procesos de violencia Familiar garantizan el Derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede Central, 2017”, señala que las medidas de protección en procesos de violencia familiar resultan ser eficaces toda vez que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Afirmando, además, la autora que la eficacia de las medidas

de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, resultan eficaces. los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces (fiscalizan y monitorean) en la ejecución de la medida de protección, los cuales están a cargo de la Policía Nacional y que se realizan mediante un seguimiento de manera periódica. Las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las víctimas disuaden considerablemente a los agresores a no reincidir en actos violentos, ello debido a que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

Y a la vez se tomó como referente la tabla N° 03, según el caso presentado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, con Carpeta Fiscal N° 20060144500-2019-2929-0; en donde se acusa a David Trinidad Vásquez por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica), en agravio de Rosalvina Rojas Rivera , ilícito penal previsto y sancionado por el Artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124°-B del citado Código vigente; luego de un largo proceso para obtener una medida de protección, sufrió archivamientos de la Investigación Fiscal hasta que al final pudo obtener la debida medida de protección en contra de David Trinidad Vásquez, el cuales uno de los pocos casos vistos en el presente estudio que lograron obtener dicha Medida otorgada por la Fiscalía.

5.1.2. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

En relación a la primera hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 que se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial

Penal de Amarilis, año 2019, son: el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma (a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas), a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad; la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; inventario de bienes; asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; la prohibición de disponer de cualquier modo los bienes muebles o inmuebles comunes; la prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.

Se tomó como referente a Brancacho (2018). Presenta su tesis titulada “Medidas de protección a favor de los agraviados en la etapa de Investigación Preparatoria y su escaso otorgamiento en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco”, la autora refiere que, el factor consistente en el desconocimiento de los agraviados sobre las medidas de protección influye en su escaso otorgamiento en la etapa de investigación preparatoria del Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2016, ello de manera principal, por tres motivos, como son: el pedido del agraviado impone al fiscal el deber de pronunciarse mediante una disposición motivada; que, el agraviado puede convencer al fiscal fundamentando el riesgo o peligro que padece, y en la práctica, mayormente se otorgan medidas de protección a petición de parte. Del mismo modo, la autora afirma que existe el factor consistente en el desinterés de los fiscales para otorgar medidas de protección influye en su escaso otorgamiento en la etapa de investigación preparatoria del Distrito Fiscal de Huánuco – 2016, en opinión de Fiscales y abogados, por dos motivos que son: el primero es que existen carpetas fiscales que cumplen el presupuesto normativo exigido para el otorgamiento de medidas de protección, pese a ello no se otorga; y que, en la práctica, se

otorgan medidas de protección de oficio.

Y a la vez se tomó como referente la tabla N° 04, según el caso presentado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, con Carpeta Fiscal N° 20060144500-2019-3698-0; en donde se acusa a Lino Trujillo Noe por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica), en agravio de Zúñiga Arce de Lino Mariel Zuani, ilícito penal previsto y sancionado por el Artículo 122°-B, del Código Penal y la Ley N° 30364. La agraviada refiere que su ex conviviente la agredió física y psicológicamente, y no conforme con eso, también empezó a agredir a su menor hija de iniciales M. P. L. Z. del brazo y forcejeando a ambas ocasionándoles lesiones en la mano.

5.1.3. CON LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

En relación a la segunda hipótesis específica planteada para el presente estudio que literalmente dice:

Las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N° 30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sí continúan luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019, ello siempre que persistan las condiciones de riesgo de la víctima.

Se tomó como referente a Rosales (2017) en su tesis titulada “Eficacia para otorgar medidas de protección a la Mujer e Integrantes del grupo Familiar en Barranca 2015 - 2017”, donde el autor refiere que la Ley N° 30364 y el Decreto supremo N° 09 – 2016 no resultan eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia. Del mismo modo, afirma que el Juez de Familia de Barranca no tiene garantía de poder tener siempre las pericias en un plazo mínimo para dictar medidas de protección, ya que no existe un plazo mínimo para

evaluar e informar. Resaltando que resulta necesario contar con un juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, a fin de que los procesos de violencia puedan ser desarrollados de manera más dedicada por parte de las autoridades judiciales. Del mismo modo, refiere que los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección. Por último, afirma que el otorgamiento de medidas de protección es muy tardío en Barranca, lo que genera que las víctimas de violencia se encuentren desprotegidas y en peligro constante de una nueva agresión.

Y a la vez se tomó como referente la tabla N° 06, según el caso presentado en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, con Carpeta Fiscal N° 20060144500-2019-3537-0; en donde se acusa a Espinoza Rodríguez Arthur Mackey por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica), en agravio de Tafur Rodríguez Braulio Johanes, ilícito penal previsto y sancionado por el Artículo 122°-B y el Artículo 124-B. El agraviado refiere que su primo llegó a su casa en aparente estado de ebriedad y empezó a insultarlo con palabras soeces y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateó la puerta queriendo ingresar al cuarto del agraviado. El pedido de medidas de protección tuvo un largo proceso para poder obtener una medida de protección a favor del agraviado al ver que vivir junto a su agresor podría sufrir mayores abusos tanto físicos como psicológicos.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

En relación al objetivo general, se concluye que la manera en que se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019, es tratando de que las denuncias de este delito terminen con una sanción a favor del agraviado, brindándole la correcta y oportuna protección por el Estado, la cual puede ser el retiro del agresor del domicilio; el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; y la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda, entre la que destaca en las tablas analizadas de la presente investigación es la del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la Autoridad Judicial determine.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

En relación al primer objetivo específico, se concluye que según las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 que se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019, utilizadas en los casos obtenidos por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco; según el 60% de los casos que pudieron obtener una medida de protección dictada a favor del agraviado, fue en general, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la Autoridad Judicial determine,

el cual, si bien es cierto, es una medida que ayuda en gran medida a la víctima, no es suficiente para finiquitar el abuso ante ellas.

TERCERA CONCLUSIÓN

En relación al segundo objetivo específico, se concluye que las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N°30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019, por lo general se ven afectadas por motivos como la falta de colaboración de la propia víctima al no realizar un acompañamiento y seguimiento óptimo a su denuncia; por la falta de un equipo técnico especializado y oportuno en delitos de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar, o porque no encuentran evidencias fehacientes que demuestren la culpabilidad del imputado, lo cual hace que las denuncias queden archivadas a pesar del seguimiento que pueda realizar el agraviado.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, se involucren más con el cumplimiento de las medidas de protección brindadas a las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, y que apresuren las diligencias judiciales en favor de las víctimas para evitar la producción y aumento de violencia que pueda afectar ya sea su integridad física o psicológica.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda muy respetuosamente que los Magistrados de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, pongan más énfasis en las medidas de protección otorgadas a las víctimas del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, ya que a pesar de que algunas denunciar si reciben una sentencia a favor del agraviado, estas no son suficientes para proteger la integridad tanto física como verbal del mismo. Por lo que se debería buscar una alternativa de mejora para dichas medidas, las cuales sean efectivas con respecto al nivel de protección que brinde al denunciante.

TERCERA RECOMENDACIÓN

Se sugiere muy respetuosamente que los Magistrados de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Cuarto Despacho Distrito Fiscal de Huánuco, exhortar con mayor insistencia a los imputados y agraviados a que colaboren con las diligencias programada en el desarrollo de la investigación pertinente, siempre indicándoles que de no hacerlo, sus denuncias no tendrán más camino que el archivo, como también de recabar las pruebas necesarias y relevantes para poder seguir con su caso de manera satisfactoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, L. (2017). *Motivaciones Del Autor Del Delito De Femicidio en Lima, Año 2017*. Universidad César Vallejo.
- Aragón, J. & Cruz, M. (2019). *Reporte Temático: Femicidios en el Perú, Lima: Escuela de Gobierno Y Políticas Públicas (PUCP)*.
- Bardales, O. & Vásquez, H. (2012). *Femicidio Bajo La Lupa*. Lima: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Barratt, S. (2018). *Reinforcing Sexism And Misogyny: Social Media, Symbolic Violence And The Construction Of Femininity-As-Fail*. Obtenido: <https://search.proquest.com/docview/2057939820/99A695281BB749CAPQ/114?accou>
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad De La Prisión Preventiva ¿Realidad O Quimera?* Lima: Editores Del Centro.
- Bendezú, A. (2018). *Factores Criminógenos Del Delito De Femicidio En Lima Norte, Años 2014 Y 2015*. 2018: Universidad César Vallejo.
- Bendezú, R. (2015). *Análisis De La Violencia Contra La Mujer Desde Una Perspectiva Jurídico-Penal*. Lima.
- Carosio, A. (2015). *Misoginia Y Fascismo*. Obtenido De <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937090008>
- Chávez, S. (2018). *Causas Y Factores Que Conllevan A Cometer El Delito De Femicidio En La Provincia De Huánuco 2016 - 2017*. Huánuco: Universidad De Huánuco.
- Chiriboga, C. (2018). *La Tipificación Del Femicidio En El Ecuador: Un Trabajo De Los Movimientos Sociales De Mujeres Y Feministas En El Ecuador*. Ecuador: Universidad San Francisco De Quito.
- Córdova, B. (2019). *Representaciones Sociales De La Misoginia Desde La Perspectiva Del Varón En Pobladores Adultos Del Distrito De Ate, 2019*. Lima-Perú: Universidad César Vallejo.
- Díaz et al. (2019). *Femicidio, Interpretación De Un Delito De violencia basada en Género 2019*. Lima, Perú: Centro de investigación, capacitación y asesoría Jurídica del departamento académico de derecho (CICAJ-DAD) Pontificia Universitaria Católica del Perú.
- Gamboa, V. (2018). *El Femicidio Como Tipo Penal De Violencia De Género*

En Venezuela. Venezuela: Universidad De Carabobo.

- García, C. (1982). Estudios De Derecho Penitenciario. Madrid: Tecnos S.A.
- Godoy, O. (2018). Misoginia, Poder Y Candidatos. Obtenido de [https://Search.Proquest.Com/Docview/2099418203/Citation/2ED137F445DE4D35PQ/1? Accountid=37408](https://Search.Proquest.Com/Docview/2099418203/Citation/2ED137F445DE4D35PQ/1?Accountid=37408)
- Hernández et al. (2014). Metodología De La Investigación. México: Interamericana Editores S.A. De C.V
- Izaguirre, A., & Calvete, E. (2014). Intimate partner violence during pregnancy: Women's narratives about their mothering experiences. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 209–215. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2014.07.010>
- Lagarde, M. (2006). *Feminicidio: Una Perspectiva Global*, México, Comisión Especial Para Conocer Y Dar Seguimiento A Las Investigaciones Relacionadas Con Los Feminicidios En La República Mexicana Y La Procuraduría De Justicia Vinculada. México.
- Laurenzo, P. (2012). Apuntes Sobre El Feminicidio. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*. Obtenido De <https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Articulo?Codigo=4070725>
- Legis, P. (2018). ¿Qué Quiere Decir "Matar A Una Mujer Por Su Condición De Tal"? Obtenido De <https://Lpderecho.Pe/Feminicidio-Matar-A-Una-Mujer-Por-Su-Condicion-De-Tal/>
- Lewis et al. (2018). *Misogyny Online: Extending The Boundaries OfHateCrime*. Obtenido De <https://Search.Proquest.Com/Docview/2167821828/99A695281BB749CAPQ/132?Accou Ntid=37408>
- Lila et al. (2019). Identifying Key Predictors Of Recidivism Among Offenders Attending A Batterer Intervention Program: A Survival Analysis. Obtenido De <https://Www.Redalyc.Org/Jatsrepo/1798/179862157006/Index.Html>
- Lizárraga,K & Moreno,S.(2017). *Feminicidios: Causas, Consecuencias Y Tendencias*. México: <Http://Www5.Diputados.Gob.Mx/Index.Php/Esl/Content/Download/98975/495801/File/CES>.
- López, S. (2017). *Eres Mía Y No Serás De Nadie Más. Discursos En Torno A Los Feminicidios En El Periódico El Tiempo 2010 - 2016*. Colombia:

Universidad Nacional De Colombia.

LP Pasión Por El Derecho. (22 De mayo De 2020). Nuevo Código Procesal Penal Peruano [Actualizado 2020]. Obtenido De Lpderecho: <https://Lpderecho.Pe/Nuevo-Codigo-Procesal-Penal-PeruanoActualizado/>

Mac, L. (2015). The New Misogyny. Obtenido De <https://Search.Proquest.Com/Docview/1674465313?Accountid=37408>

Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables. (2018). Programa Nacional Contra La Violencia Familiar Y Sexual. Boletín Estadístico. Obtenido De https://Www.Mimp.Gob.Pe/Files/Programas_Nacionales/Pncvfs/Estadistica/Boletin_Diciembre_2018/BV_Diciembre_2018.Pdf

Pérez, M. (2018). La Caracterización Del Femicidio De La Pareja O Expareja Y Los Delitos De Odio Discriminatorio. Recuperado De: <http://Www.Scielo.Org.Pe/Pdf/Derecho/N81/A06n81.Pdf>.

Policía Nacional Del Perú. (2018). Anuario Estadístico 2018. Obtenido: https://Www.Policia.Gob.Pe/Anuario_Estadistico/Documentos/ANUARIO%20PNP%202018_25_04_19.Pdf

Real Academia Española. (2020). Diccionario De La Lengua Española. Obtenido De DLE: <https://Dle.Rae.Es/>

Romero, E. (1985). La Presunción De Inocencia. Pamplona - España: Aranzandi.

Sánchez et al. (2018). Manual De Términos En Investigación Científica, Tecnológica Y Humanística. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Segato, R. (2006). Que Es Un Femicidio: Notas Para Un Debate Emergente. Brasil: Universidad De Brasilia. Obtenido De <https://Searchworks.Stanford.Edu/View/6681388>

Soria, G. (2019). Los Factores De La Comisión Del Delito De Femicidio Y Su Incidencia Al Fundamentar La Decisión Judicial De Sentencia

Sucari, C. (2019). Violencia Contra La Mujer: Factores Psicosociales Determinantes En Los Cuadros De Femicidio En El Perú, Período: enero 2009 – diciembre 2018. Arequipa: Universidad Católica De Santa María.

Sulca, M. (2020). El Delito De Femicidio Y La Eficacia De Las Penas En Los

Juzgados Penales Del Delito De Huánuco - 2018. Huánuco: Universidad De Huánuco.

Tamayo, M. (2003). El Proceso De La Investigación Científica. México:Noriega Editores.

Tristán, F. (2005). La Violencia Contra La Mujer: Femicidio En El Perú. Lima.

Tuesta et al. (2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad, (17), 80–95. <https://doi.org/10.17141/urvio.17.2015.2015>

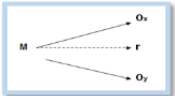
COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Mory Martel, S. (2023). *Continuidad de las medidas de protección frente al archivamiento de la investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOL OGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente	Tipo : Sustantivo Enfoque : Cualitativo Alcance : Descriptivo Diseño : Correlacional
<p>¿De qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019?</p>	<p>Establecer de qué manera se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.</p>	<p>Se garantizan las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019; toda vez que los titulares de los juzgados (penales, paz letrado) y de las fiscalías (penales) deben de remitir copia certificada de la sentencia firme o de la disposición de archivo, según corresponda, al juzgado de familia que primigeniamente emitió las medidas de protección, con la finalidad de que se evalúen nuevamente los factores de riesgo de las víctimas de este delito, con la finalidad de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.</p>	<p>Las medidas de protección de la víctima del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<div style="text-align: right;">  </div>

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente	Población:
<p>PE1: ¿Determinar qué medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial</p>	<p>OE1: Determinar qué medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial</p>	<p>HE1: Las medidas de protección establecidas en la Ley N°30364 que se otorgan a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019, son: el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar; impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma (a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas), a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad; la prohibición de</p>	<p>La finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento</p>	<p>10 carpetas fiscales en las cuales se haya archivado a investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en las que se otorgó medidas de protección a las víctimas, año 2019.</p> <p>Muestra:</p> <p>10 carpetas fiscales en las cuales se haya archivado a investigación fiscal por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, en las que</p>

<p>Penal de Amarilis, año 2019?</p> <p>PE2: ¿Establecer si las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N°30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, continúan luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la</p>	<p>2019.</p> <p>OE2: Establecer si las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N° 30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, luego de la finalización de la investigación preliminar por disposición de archivamiento, en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, año 2019.</p>	<p>comunicación con la víctima por cualquier medio; prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; inventario de bienes; asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; la prohibición de disponer de cualquier modo los bienes muebles o inmuebles comunes; la prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>HE2: Las medidas de protección dictadas en torno a la Ley N°30364, respecto a las víctimas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sí continúan luego de la</p>	<p>se otorgó medidas de protección a las víctimas, año 2019.</p>
--	--	---	--

Fiscalía Provincial Penal
de Amarilis, año 2019?

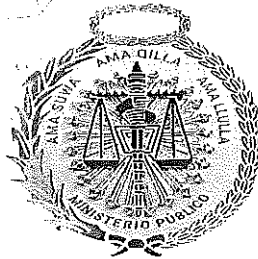
finalización de la investigación preliminar por
disposición de archivamiento, en la Fiscalía
Provincial Penal de Amarilis, año 2019, ello
siempre que persistan las condiciones de riesgo
de la víctima.

ANEXO 2 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente		
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO DE AGRESIONES ENCONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Ley N°30364	<ul style="list-style-type: none"> - Culminación de la investigación preliminar. - Comunicación al Juzgado de Familia. - Continuación de las medidas de protección. - Ejecución de las medidas de protección. - Retiro del agresor del domicilio. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. - Prohibición de comunicación con la víctima. - Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor. - Inventario sobre sus bienes. - Cualquier otra requerida para la protección.
	Ejecución	
Variable Dependiente		
LA FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POR DISPOSICIÓN DE ARCHIVAMIENTO	Archivo	
	Investigación preliminar	

ANEXO 3
CARPETAS FISCALES

TELE
Agraviada 950552637
Investigado 9804/21523



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3612-0

TOMO I

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INVESTIGADO (S) : BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS Y OTRO

AGRAVIADO (S) : ARBERI MAMANI GENOVEVA GLORIA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3612-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 24/12/2019 09:40
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 24
INFORME POLICIAL : N° 3566-2019-V-MRP-HCO
NUMERO DE OFICIO : N° 514-19-SUBCOMGEN/V-MRP-HSMU
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : ARBERI MAMANI GEOVANA GLORIA

DENUNCIADO (S) : BRAVO ROSALES ERIKA
 BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
BRAVO ROSALES, ERIKA				DNI	71124027
2006010101-2009-457-0	00/00/00	BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS	IMPUTADO		
2006010102-2009-656-0	00/00/00	BRAVO ROSALES, ESTEBAN	IMPUTADO		
2006014506-2014-989-0	30/07/14	BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS	IMPUTADO	DNI 45717566	
2006074501-2019-121-0	23/04/19	BRAVO ROSALES, ERIKA	TESTIGO		
BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS				DNI	45717566
2006010101-2009-457-0	00/00/00	BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS	IMPUTADO		
2006010102-2009-656-0	00/00/00	BRAVO ROSALES, ESTEBAN	IMPUTADO		
2006014506-2014-989-0	30/07/14	BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS	IMPUTADO	DNI 45717566	
2006074501-2019-121-0	23/04/19	BRAVO ROSALES, ERIKA	TESTIGO		



Recibido

Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
Ato Despacho

28/12/19



"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Huánuco, 22 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3566 - 2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/CDH-FAM.

Señor : Dr. Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ.
Fiscal Adjunto Provincial de la. Fiscalía Penal -**AMARILIS**

Asunto : Informe Policial, por motivo que se indica. **REMITE.**

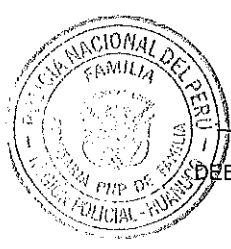
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N° 3566 -2019- V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/CDH-FAM. A folios (24) del 22DIC2019, formulado por la S3 PNP HURTADO ALCANTARA, Anayka Jimena, con relación a la denuncia interpuesta por la ciudadana **ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33)**, en contra de su conviviente **BRAVO ROSALES, Esteban Fidelis (32)** y de su cuñada **Erika BRAVO ROSALES (27)**, por la implicancia de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica. Hecho ocurrido el 21DIC2019 a las 18:30 horas aprox. en esta jurisdicción de Huánuco.

Haciendo de su conocimiento que con Oficio N° 3566 -2019- V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/CDH-FAM, se remitió las copias autenticadas del presente informe al juez del Juzgado Especializado de familia – Huánuco, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde Ud.

DCAC/ajha.



CA-363506
DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
23/12/2019
Reg _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____



INF.POLICIAL N° 544 19-SUBCOMGEN/V-MRP-HSMU/REG.POL.HCO/COM.FAM.PNP.HCO.

Competencia : RMP. Dr. Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ.
 Fiscal Adjunto Provincial Penal-AMARILIS-HCO.

Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco, Distrito: Amarilis.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Constitución N° 501 "A"- Huánuco.

Dependencia Policial : Comisaria PNP Familia- Huánuco.

Fecha y hora de la denuncia : 21DIC2019. Hora: 19:00

Fecha y Hora del Hecho : 21DIC2019. Hora: 18:30

Tipo : Acta de Denuncia Verbal.

Formalidad : Verbal.

Condición de la Denuncia : Por Presuntos Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia física y Psicológica.

I. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta Comisaria PNP de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe un Acta de Denuncia Verbal N° 73, del 21DIC2019.

a. TIPIFICACION:

- Leyes especiales Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

b. LUGAR DEL HECHO:

- Huánuco/Huánuco/Huánuco/JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1-MORAS PAMPA.

c. DENUNCIANTE:

- **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA (33)**, NATURAL DE AREQUIPA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43874416, CON CELULAR N°

980552637 (CLARO), DOMICILIADA EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS.

d. DENUNCIADOS:

- BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32), CON TELEFONO N° 980421523 IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N°45717566, DOMICILIADO EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS.
- ERIKA BRAVO ROSALES, IDENTIFICADA CON FICHA SIDPOL N° 71124027.

e. CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA (33)**, NATURAL DE AREQUIPA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43874416, CON CELULAR N° 980552637 (CLARO), DOMICILIADA EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS – REF DE LA CAPILLA DE LAS MORAS. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS (32)**, Y DE SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES; POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 21DIC2019 A LAS 18:30 HORAS APROX, EN EL INTERIRO DE SU DOMICILIO.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA LINEAS ARRIBA SE PRESENTO LA PERSONA YA INDICADA, REFIRIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO HASTA QUE LLEGO SU CONVIVIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A LO QUE LA DENUNCIANTE PROCEDIO A RECLAMARLE POR QUE RAZON HABIA TOMADO , RECLAMANDOLE QUE SIEMPRE LO HACE Y QUE NO LE IMPORTA QUE ELLA SE ENCUENTRA MAL DE SALUD, ANTE ELLO OBTUVO COMO RESULTADO UNA ACTITUD AGRESIVA DE SU CONVIVIENTE EMPEZANDOLE A AGREDIR DE FORMA FISICA PROPINANDOLE PUÑETES EN EL ROSTRO, POSTERIOR A ELLO FUE AGREDIDA DE FORMA PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE EMPEZO A VOCIFERAR PALABRAS SOECES Y ADJETIVOS CALIFICATIVOS Y HUMILLANTES MISMAS QUE SON DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER; DE IGUAL FORMA LA DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE DURANTE LA AGRESION EN LA QUE FUE VICTIMA POR SU CONVIVIENTE INGRESO SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES MISMA QUE EMPEZO AGREDIRLE DE FORMA PSICOLOGICA VOCIFERANDO PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES; ASIMISMO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS POR

PARTE DE SU CONVIVIENTE SON CONSTANTES SOBRE TODO CUANDO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD TODA VEZ QUE LO HACE DE FORMA HABITUAL.

---SIENDO LAS 19:15 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE, NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS DE SU CONVIVIENTE BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32), CON TELEFONO N° 980421523 IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N°45717566, DOMICILIADO EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS - HUANUCO, NO BRINDANDO MAS DATOS.

II. INVESTIGACIONES:

A. Diligencias Efectuadas:

1. Con oficio N°3533-19-V.MRP.HP. REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM –FAMILIA-HCO. de fecha 21DIC2019, dirigida al Director de Instituto Medicina Legal - Huánuco, se solicitó el examen de reconocimiento médico legal en la denunciante ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33).
2. Con oficio N°3345-19-V.MRP.HP.REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM –FAMILIA-HCO. de fecha 21DIC2019, dirigida al Director de Instituto Medicina Legal - Huánuco, se solicitó la evaluación psicológica en la denunciante.
3. Mediante llamada telefónica se comunicó el hecho al RMP al Dr. Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ - Fiscal Adjunto de la fiscalía Penal de Amarilis –Huánuco., sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), por los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, siendo la ultima persona quien la agredió de forma psicológica.
4. Mediante vía llamada telefónica se comunicó al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), por los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y

psicológica, siendo la última persona quien la agredió de forma psicológica.

5. Con la respectiva Constancia de Notificación se hizo de conocimiento a la denunciante ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), a fin de que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física para el esclarecimiento del hecho, materia de la presente investigación.
6. Se ingresó al sistema SIDPOL, a fin de verificar las posibles medidas de protección con las que pudiera contar la denunciante, obteniéndose como resultado NEGATIVO.
7. Se ingresó al sistema SIDPOL, a fin de identificar plenamente a las personas denunciadas.
8. Se ingresó al sistema SIDPOL, a fin de verificar denuncias anteriores que pudiera registrar los denunciados, siendo esta denuncia la primera que registra en su contra.
9. Se realizó la ficha de "Valoración de Riesgo", en Mujeres Víctima de Violencia de pareja, en la agraviada ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), conforme al Artículo: 18 de la Ley 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.

B. Pericias, actas y documentos recibidos:

- Certificado Médico Legal N°. 020874 - VFL de fecha 21DIC2019, correspondiente a la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), **CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES, ATENCION FACULTATIVA UNO (01), INCAPACIDAD MEDICO LEGAL TRES (03).**

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS.

- Con relación a la consulta de requisitorias y/o antecedentes, que pudiera registrar la denunciada Erika BRAVO ROSALES (27) y Esteban Fidelis BRAVOS ROSALES (32), se obtuvo como resultado NEGATIVO para ambas consultas.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- A. En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:00 horas del 21 de diciembre del 2019, en uno de los ambientes de la comisaria PNP Familia-Huánuco, presente ante el instructor, la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), quien interpone una denuncia en contra de su

conviviente Esteban Fidelis BRAVOS ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), refiriendo que el día 21DIC2019, a las 18:30 horas su conviviente le agredió de forma física y psicológica, refiriendo que las agresiones son de forma constantes; asimismo su cuñada le agredió de forma psicológica.

- B. Conforme la ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, tomada a la agraviada ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), con la finalidad de prevenir el feminicidio y adoptar medidas de protección correspondiente, dio como resultado: RIESGO LEVE.
- C. Conforme Certificado Médico Legal N°. 020874 - VFL de fecha 21DIC2019, correspondiente a la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES, ATENCION FACULTATIVA UNO (01), INCAPACIDAD MEDICO LEGAL TRES (03).
- D. Por las consideraciones detalladas en los acápite, que anteceden y en virtud al Art. 24. 1 de la Ley N° 30364, se remiten los actuados de las diligencias primigenias, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- E. Asimismo, según la ley y los procedimientos vigentes, se cumple con remitir copias al juzgado especializado de familia, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus funciones y campo funcional.

V. ANEXOS:

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal, a folios dos (02)
- Una (01) constancia de notificación.
- Una ficha de valoración de riesgo a folios tres (03).
- Un (01) CML N° 020874 – VFL, correspondiente a la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33)
- Un (01) Oficio N° 3534-2019-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-FAM-PNP-HCO, mediante el cual se solicitó el examen de evaluación psicológica, en la denunciante ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33).
- Un (01) acta de llamada telefónica.
- Una (01) consulta de medidas de protección.
- Dos (02) consultas de requisitoria.
- Dos (02) consultas de antecedentes.
- Dos (02) consultas de registro de denuncias.
- Tres (03) fichas SIDPOL N° 43874416 – 45717566- 71124027.

Huánuco, 22 de diciembre del 2019.

ES CONFORME.

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
 CA 377417
 Leidy K. ESPINOZA LUJANA
 ALFEBREZ PNP



[Handwritten signature]
 CIP 31288887
 Anayka J. HERNANDEZ
 ALFEBREZ PNP

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA (33)**, NATURAL DE AREQUIPA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43874416, CON CELULAR N° 980552637 (CLARO), DOMICILIADA EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS – REF DE LA CAPILLA DE LAS MORAS. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS (32)**, Y DE SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES; POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 21DIC2019 A LAS 18:30 HORAS APROX, EN EL INTERIRO DE SU DOMICILIO.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA LINEAS ARRIBA SE PRESENTO LA PERSONA YA INDICADA, REFIRIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO HASTA QUE LLEGO SU CONVIVIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A LO QUE LA DENUNCIANTE PROCEDIO A RECLAMARLE POR QUE RAZON HABIA TOMADO , RECLAMANDOLE QUE SIEMPRE LO HACE Y QUE NO LE IMPORTA QUE ELLA SE ENCUENTRA MAL DE SALUD, ANTE ELLO OBTUVO COMO RESULTADO UNA ACTITUD AGRESIVA DE SU CONVIVIENTE EMPEZANDOLE A AGREDIR DE FORMA FISICA PROPINANDOLE PUÑETES EN EL ROSTRO, POSTERIOR A ELLO FUE AGREDIDA DE FORMA PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE EMPEZO A VOCIFERAR PALABRAS SOECES Y ADJETIVOS CALIFICATIVOS Y HUMILLANTES MISMAS QUE SON DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER; DE IGUAL FORMA LA DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE DURANTE LA AGRESION EN LA QUE FUE VICTIMA POR SU CONVIVIENTE INGRESO SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES MISMA QUE EMPEZO AGREDIRLE DE FORMA PSICOLOGICA VOCIFERANDO PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES; ASIMISMO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS POR PARTE DE SU CONVIVIENTE SON CONSTANTES SOBRE TODO CUANDO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD TODA VEZ QUE LO HACE DE FORMA HABITUAL.

---SIENDO LAS 19:15 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE, NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS DE SU CONVIVIENTE BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32), CON TELEFONO N° 980421523

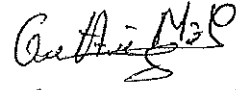
IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N°45717566, DOMICILIADO EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS LA AV BUENA - HUANUCO, NO BRINDANDO MAS DATOS.

EL INSTRUCTOR



CAR 31863537
Anayka J. HURTADO ALCANTARA
SO PNP

EL DENUNCIANTE



Geovana Gloria
Arbaiz Mamani
43 8724416



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : ARBERI MAMANI GEOVANA GLORIA (33).
DNI : 43874416.
CELULAR : 980552637 (CLARO)
DIRECCION: JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS-HUANUCO.

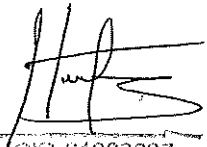
---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA; ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA A FIN DE SEGUIR CON LA INVESTIGACION EN RELACION A LA DENUNCIA, POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32) Y DE SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES (27). HECHO OCURRIDO EL 21DIC2019 A LAS 18:30 HORAS, EN ESTA JURISDICCION POLICIAL HUANUCO.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

FIRMA  
APELLIDOS Y NOMBRES Arberí Mamani Geovana Gloria
DNI 43874416
FECHA Y HORA-----




CIP. 31883637
Ancyka J. HURTADO ALCANTAR,
SO PNP

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: ESPINOSA NIEVES LESLIE STEPHANIE **FECHA:** 21/07/16
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): CONSEJO FAMILIO **DISTRITO:** HUANCAYO **PROVINCIA:** HUANCAYO **DEPARTAMENTO:** HUANCAYO
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: GEOVANA GLORIA DEBETI MANONI **EDAD DE LA VÍCTIMA:** 33
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI **CARNET DE EXTRANJERÍA** **OTROS**
OCUPACIÓN: DÑA DE CASA **Número:** 43874416 **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** 01
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL
LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
OTROS (Inglés, etc), especifique: _____
LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL **PUNTAJE**

1. Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO			
	2	0			2
2. Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario	Semanal
	0	1	2	3	3
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO			
	2	0			2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	1
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO			
	3	0			0

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	
	0	1	2	3	0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI	NO			
	3	0			0

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)	
	0	1	2	3	0
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	
	0	1	2	3	0
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI	NO			
	2	0			2
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada.	NO le ha dicho, pero cree.	SI le ha dicho que le engaña		
	0	1	2		0
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI			
	0	2			0

J.S. 31594387
 ESPINOSA NIEVES LESLIE
 32PMP
 Geovana Gloria Debeti Manoni
 43874416

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?					2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SI, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			1
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SI	NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE		0
TOTAL :					14

VALORACIÓN DE RIESGO:

- Riesgo Leve: < 0 - 12 >
- Riesgo Moderado: < 13 - 21 >
- Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

[Firma]
 SO. 21894227
 ESPIMORO NUEVOS USUARIOS
 SEPND

FIRMA DE LA USUARIA:

[Firma]
 Geovana Gloria Albarillo
 43874416

HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- 1. ¿Depende económicamente de su pareja? Si (X) No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as? Si () No (X)
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos? Si piensa interponer demanda (X) Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? Si (X) No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

- 5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual? La víctima puede reservarse el derecho de contestar Si (X) No () No aplica ()

Interculturalidad

- 6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)? Si (X) Especifique: Me dijo varias veces que soy una india En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito () No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria? Si () No () No aplica (X)

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada? Si () No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? Si³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

[Handwritten signature]

SA. 31594337 ESPINOZA NUBES LESLIE SEPMP

[Handwritten signature]



Garcera Gliceria A. Ibari Hananani 43874416

1 El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de Interponer una demanda por alimentos.
2 Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.
3 El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 21/12/2019
Hora: 20:11:45

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020874 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO

N° DE OFICIO 3533-2019

PRACTICADO A: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 43874416-4

EDAD: 33 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 21/12/2019 20:11

USUARIA REFIERE AGRESION POR PARTE DE SU CONVIVIENTE EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 A HORAS 19:00H REFIER QUE LA GOLPEA CON LAS MANOS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

- DOS TUMEFACCIONES DE 3X3 CM Y DE 2,5X2 CM EN LA REGION FRONTAL CENTRAL.
- TUMEFACCION DE 5X5 CM EN LA REGION CIGOMATICA IZQUIERDA.
- TUMEFACCION DE 2X1,5 CM CON EQUIMOSIS ROJIZA CORRESPONDIENTE EN LA MUCOSA ORAL DEL LABIO SUPERIOR DEL LADO DERECHO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2ºPISO-HCO



MINISTERIO PUBLICO - PERU
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

Dr. Jhon Cardenas Gutiérrez
Medico Cirujano
C.M.P. 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V. Macro Región Policial	Región Policial Huánuco	Comisaría de Familia Huánuco
------	-------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------	------------------------------

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3534 -19-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-FAM-HCO

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-HUANUCO


ASUNTO : Examen de evaluación psicológica, por motivo que se indica – SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de evaluación psicológica en la persona de Geovana Gloria ARBERI MAMANI (33) identificado con DNI N°43874416, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N°30364), por parte de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32). Hecho ocurrido el 21DIC2019 a las 18:30 horas Aprox., en esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis – Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/prya.

Geovana Gloria Arberí Mamani

 Geovana Gloria Arberí Mamani
 43874416



[Signature]
 DEDICADA G. ANSAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIA DE FAMILIA

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- en la ciudad de Huánuco, siendo las 19:40 horas aprox., del día 21DIC2019, la suscrita presente en la oficina de la Comisaria PNP Familia – Huánuco, comunicó vía telefónica al Centro Emergencia Mujer (CEM) amarilis, del número telefónico n° 921763630 al número telefónico n° 989298158 , perteneciente a la institución del centro de emergencia mujer brindado por la misma institución siendo recepcionado la llamada telefónica por la persona quien dijo llamarse Cintia SOLIS QUISPE , refiriendo ser psicóloga del CEM amarilis, a quien se le puso en conocimiento con relación a la denuncia interpuesta por la ciudadana Geovana Gloria ARBERI MAMANI (33), en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), por la implicancia de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicologica. hecho ocurrido el día 21DIC2019, a las 18:30 horas aprox. asimismo, personal del CEM Amarilis solicito que se le envié una toma fotográfica del contenido de la denuncia mediante el aplicativo de WhatsApp de igual forma se hizo de conocimiento al RMP al Dr. JUAN IDELSON ECHEVARRIA CHAVEZ. FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

--- siendo las 19:50 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor.



[Handwritten Signature]
CIR 31883537
Anayda J. EDUARDO ALCÁNTAR.
SO PNP

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadesppie
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir

Datos Comisaría

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident.
 Buscar por Apellidos y Nombres
 Ingrese: 43874416

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

Menú Consulta Vigentes Requisitorias personas
Principal 31883637

- RQ de Vehículos
- RQ de Personas Consulta
- Antecedentes
- Mi Seguridad
- Salir del Sistema

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda none

Tipo Doc. Identidad

Nro. Doc. Identidad

No se encontraron registros.

- Menú
- Principal
- RQ de Vehículos
- RQ de Personas
- Consulta
- Antecedentes
- MI
- Seguridad
- Salir del Sistema

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31883637

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	71124027
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

- Menú
- Principal
- RQ de Vehículos
- RQ de Personas
- Antecedentes
- Consulta
- MI
- Seguridad
- Salir del Sistema

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad	71124027

No se encontraron registros.

- Menú
- Principal-
- RQ de Vehículos
- RQ de Personas
- Antecedentes
- Consulta
- MI Seguridad
- Salir del Sistema

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda
Tipo Doc. Identidad
Nro. Doc. Identidad

No se encontraron registros.

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

- ☐ Menú Principal
 - ☐ Inicio
 - ☐ Bandeja de Denuncias
 - ☐ Nueva denuncia
 - ☐ Datos Generales
 - ☐ Registrar Personas
 - ☐ Registrar vehículos
 - ☐ Registrar Armas
 - ☐ Registrar Especies
 - ☐ Contenido
 - ☐ Desaparecido
 - ☐ Consulta General
 - ☐ Detenidos
 - ☐ Reportes
 - ☐ Consultas Avanzadas
 - ☐ Denuncias Vía Web
 - ☐ Ocurrencia Patrulleros
 - ☐ Consulta Renadesppl
 - ☐ Faltas Ley 30076
 - ☐ Consulta de Personas
 - ☐ Registro Incurrientes
 - ☐ Consulta Reniec
 - ☐ Consultar Licenc. de Conducir
 - ☐ Consulta Sucarnec
 - ☐ Consultas Soat
 - ☐ Consulta Sunarp
 - ☐ Medidas de Protección
 - ☐ Consulta
 - ☐ Registro
 - ☐ Reportes
 - ☐ Registrar Aparición
 - ☐ Ver Disposiciones Fiscales
 - ☐ Ayudas
 - ☐ Manual del Usuario
 - ☐ Directiva Sidpol
 - ☐ Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - ☐ Manual Medidas Protección
 - ☐ Salir

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 1 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	45717566	7063444	BRAVO	ROSALES	ESTEBAN FIDELIS	15/05/1987	JESUS	ANTONIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	7957015	DENUNCIANTE	06/08/2016	09/09/2016	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 3

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --->

Ud tiene en el día : 2 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	71124027	4742450	BRAVO	ROSALES	ERIKA BEATRIZ	22/06/1993	JESUS	ANTONIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Mortalidad
Seleccionar	Ver	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA

Total encontrado : 2

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurridentes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

	DNI	43874416
	Apellido Paterno	ARBERI
SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN	Apellido Materno	MAMANI
Zoom In Normal	Nombres	GEOVANA GLORIA
	Fecha Nacimiento	1986-02-17
	Sexo	FEMENINO
	Estado Civil	SOLTERO
	Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
	Estatura	1.4 MTS.
	Departamento Nacimiento	AREQUIPA
	Provincia Nacimiento	AREQUIPA
	Distrito Nacimiento	CHIGUATA
	Fecha Expedición	2019-10-15
	Nombre Padre	NEMESIO
	Nombre Madre	JUANA
	Fecha Inscripción	2004-11-29
	Departamento Domicilio	LIMA
	Provincia Domicilio	LIMA
	Distrito Domicilio	COMAS
	Domicilio	CALLE MANCO INCA 166 URB. SAN AGUSTIN 2DA. ETAPA
	Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
	Restricción	NINGUNA
	Caducidad	2027-10-15



Consulta solo para uso interno de: 129

Usuario: 31883637

Fecha:

POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

DNI 45717566

Apellido Paterno BRAVO

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Apellido Materno ROSALES

[Zoom In](#) | [Normal](#)

Nombres ESTEBAN FIDELIS

Fecha Nacimiento 1987-05-15

Sexo MASCULINO

Estado Civil SOLTERO

Grado Instrucción SECUNDARIA COMPLETA

Estatura 1.6 MTS.

Departamento Nacimiento HUANUCO

Provincia Nacimiento PACHITEA

Distrito Nacimiento CHAGLLA

Fecha Expedición 2016-09-06

Nombre Padre JESUS

Nombre Madre ANTONIA

Fecha Inscripción 2007-05-22

Departamento Domicilio HUANUCO

Provincia Domicilio HUANUCO

Distrito Domicilio HUANUCO

Domicilio ASENT. H. TECHO PROPIO D-1

Constancia Votación DISPENSA JNE

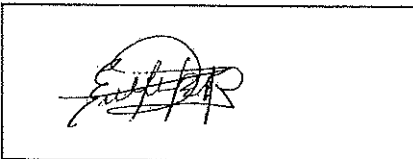
Restricción NINGUNA

Caducidad 2022-05-12

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31883637

Fecha:



POLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

DNI 71124027

Apellido Paterno BRAVO

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN Apellido Materno ROSALES

[Zoom In](#) | [Normal](#)

Nombres ERIKA BEATRIZ

Fecha Nacimiento 1993-06-22

Sexo FEMENINO

Estado Civil SOLTERO

Grado Instrucción SECUNDARIA-1ER AÑO

Estatura 1.5 MTS.

Departamento Nacimiento HUANUCO

Provincia Nacimiento PACHITEA

Distrito Nacimiento CHAGLLA

Fecha Expedición 2018-01-11

Nombre Padre JESUS

Nombre Madre ANTONIA

Fecha Inscripción 2007-12-04

Departamento Domicilio HUANUCO

Provincia Domicilio HUANUCO

Distrito Domicilio HUANUCO

Domicilio ASENT. H. LAS MORAS SECTOR 02 LT.01
MZ.W

Constancia Votación OMISO A PROCESO ELECTORAL

Restricción NINGUNA

Caducidad 2018-11-25

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31883637

Fecha:

131



ZS
Valdivia

CARPETA FISCAL	: 2006144500-2019-3612-0
INVESTIGADO	: ERIKA BRAVO ROSALES Y OTROS
DELITO	: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA	: GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI
FISCAL A CARGO	: JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, tres de enero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante **Oficio N° 3566-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPUS/CDH-FAM**, el Teniente PNP, Comisario de Familia, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **ERIKA BRAVO ROSALES (27) Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES (32)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI (33)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 21 de Diciembre de 2019, siendo las 18:30 horas aproximadamente, en el jirón Micaela Bastidas Mz "Z" Lote 01 – Moras Pampa, en circunstancias en que la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, se encontraba al interior de su domicilio, llegó su conviviente en estado de ebriedad, a lo cual la denunciante le reclamó el por qué había bebido, obteniendo una actitud agresiva de parte de su conviviente **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, agrediéndola con puñetes en el rostro y vociferando palabras soeces, humillantes y denigrantes en su condición de mujer, asimismo, en el momento en que estaba siendo agredida físicamente por parte de su conviviente, ingresó su cuñada **ERIKA BRAVO ROSALES**, agrediéndola psicológicamente con palabras soeces e insultos denigrantes, manifestando también la denunciante que, las agresiones por parte de su conviviente son constantes, sobre todo cuando se encuentra en estado de ebriedad.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se incrimina al sujeto de perfil **ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI (33)**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica,

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

26
V. H. S. S.

cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: *i)* Es titular del ejercicio de la acción penal, *ii)* Tiene el deber de la carga de la prueba, *iii)* Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodolfo Vaidivia Valdarrago
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO

29
Winfredo

como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, para el día **12 de febrero del 2020 a las 08:00 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración de los investigados **ERIKA BRAVO ROSALES y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, el día **12 de febrero de 2020 a las 09:00 y 10:00 am**. quienes deberán concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REALICESE** la Evaluación Psicológica de los investigados **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI/ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.

M. Rodolfo Vaidarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

28
Vina Fiscal

- d) **REQUIÉRASE** a los investigados **ERIKA BRAVO ROSALES** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.
 - e) **REQUIÉRASE A LA AGRAVIADA GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 48 HORAS DE NOTIFICADA, DESIGNA UN ABOGADO DE LIBRE ELECCIÓN A FIN DE QUE EJERCE LA DEFENSA TÉCNICA, SIN PERJUICIO DE SOLICITARSE AL COORDINADOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA LA DESIGNACIÓN DE UN DEFENSOR PUBLICO DE VICTIMAS.
 - f) **OFÍCIESE A LA DML II HCO**, A FIN DE QUE REMITA EL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA PRACTICADO A LA AGRAVIADA **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, YA QUE MEDIANTE **OFICIO N° 3534-19-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-FAM-HCO**, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2019, SE OFICIO A DICHA INSTITUCIÓN.
 - g) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (violencia física y psicológica) de la agraviada/investigados **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI/ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, con cuyo propósito ofíciase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - h) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA AGRAVIADA/INVESTIGADOS **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI/ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - i) **NOTIFIQUESE AL CEM, AMARILIS**, A FIN DE PARTICIPAR DE LAS DILIGENCIAS PROGRAMADAS POR ESTE DESPACHO. EN CASO DE INCONCURRENCIA DEL ABOGADO DEL CEM SUBROGUESE AL MISMO Y OFÍCIESE A LA DEFENSA PUBLICA DE VÍCTIMAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE HUÁNUCO.
 - j) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra de la agraviada/investigados **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI/ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**.
 - k) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V./jpn

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

29
V. S. House

3612
P

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 30 de diciembre de 2019

EXP. N° 04693-2019-FT

OFICIO N° 6326-2019-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señor:
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
AMARILIS
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE EN ORIGINAL** el expediente signado con el número **04693-2019-FT**, seguido por **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** sobre actos de violencia familiar, a fin de que su digno Despacho proceda conforme a sus atribuciones, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16-B de la Ley N° 30364, "**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**", modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386. Va a folios () para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

PROVIDENCIA N° 01
FECHA: 13/01/2020

DADO CUENTA: Con el documento que antecede a los autos de Ley N° 30364 y sus modificatorias, se tiene presente y AGREGUE los autos para los fines pertinentes.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
MURICO C. DOMERO CHILA
JEF
Tercer Juzgado de Familia

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Stamp: AMARILIS - TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Fecha: 13/01/2020
Folio: _____ Hora: _____
Firma: _____

30
Febrero

EXP. 04693-2019-0-1201-JR-FT-03



22019046931201136000036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO **JUEZ:** ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** TANTALEAN CHAVEZ YURI
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
FECHA INGRESO CDG : 23/12/2019 10:40:59 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 3565-2019-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CDH-FAM
REMITE INFORME POLICIAL N° 544-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ARBERI MAMANI GEOVANA GLORIA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO BRAVO ROSALES ERIKA BEATRIZ

Domic Legal : <No Definido>

BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS

Domic Legal : <No Definido>

EXP. 04693-2019-0-1201-JR-FT-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

*31
Fructo
2019*

Cod. Digitalizacion: 0000255131-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04693-2019-0-1201-JR-FT-03 F.Inicio : 23/12/2019 10:40:59
Juzgado : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO F.Ingreso: 23/12/2019 10:40:59

Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO

Especialista: TANTALEAN CHAVEZ YURI

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : UNICO

Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 25

Materia : VIOLENCIA FAMILIAR

Cantia : Soles .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : SIN TASAS

Observación :ADJUNTA FICHA DE VALORACION DE RIESGO

Sumilla :CON OFICIO N° 3565-2019-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CDH-FAM
REMITE INFORME POLICIAL N° 544-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS

BRAVO ROSALES, ERIKA BEATRIZ

DEMANDANTE ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

32
Frento
Jes

INF.POLICIAL N° 514 19-SUBCOMGEN/V-MRP-HSMU/REG.POL.HCO/COM.FAM.PNP.HCO.

Competencia : JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA.
Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco, Distrito: Amarilis.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Constitución N° 501 "A"- Huánuco.
Dependencia Policial : Comisaria PNP Familia- Huánuco.
Fecha y hora de la denuncia : 21DIC2019. Hora: 19:00
Fecha y Hora del Hecho : 21DIC2019. Hora: 18:30
Tipo : Acta de Denuncia Verbal.
Formalidad : Verbal.
Condición de la Denuncia : Por Presuntos Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad de Violencia física y Psicológica.

I. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta Comisaria PNP de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe un Acta de Denuncia Verbal N° 73, del 21DIC2019.

a. TIPIFICACION:

- Leyes especiales Ley N° 30364 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

b. LUGAR DEL HECHO:

- Huánuco/Huánuco/Huánuco/JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1-MORAS PAMPA.

c. DENUNCIANTE:

- **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA (33)**, NATURAL DE AREQUIPA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43874416, CON CELULAR N° 980552637 (CLARO), DOMICILIADA EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS.

008

33
Frente 1
q no

d. DENUNCIADOS:

- BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32), CON TELEFONO N° 980421523 IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N°45717566, DOMICILIADO EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS.
- ERIKA BRAVO ROSALES, IDENTIFICADA CON FICHA SIDPOL N° 71124027.

e. CONTENIDO DE LA DENUNCIA:

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA (33)**, NATURAL DE AREQUIPA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43874416, CON CELULAR N° 980552637 (CLARO), DOMICILIADA EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS – REF DE LA CAPILLA DE LAS MORAS. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS (32)**, Y DE SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES; POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 21DIC2019 A LAS 18:30 HORAS APROX, EN EL INTERIRO DE SU DOMICILIO.



DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA LINEAS ARRIBA SE PRESENTO LA PERSONA YA INDICADA, REFIRIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO HASTA QUE LLEGO SU CONVIVIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A LO QUE LA DENUNCIANTE PROCEDIO A RECLAMARLE POR QUE RAZON HABIA TOMADO , RECLAMANDOLE QUE SIEMPRE LO HACE Y QUE NO LE IMPORTA QUE ELLA SE ENCUENTRA MAL DE SALUD, ANTE ELLO OBTUVO COMO RESULTADO UNA ACTITUD AGRESIVA DE SU CONVIVIENTE EMPEZANDOLE A AGREDIR DE FORMA FISICA PROPINANDOLE PUÑETES EN EL ROSTRO, POSTERIOR A ELLO FUE AGREDIDA DE FORMA PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE EMPEZO A VOCIFERAR PALABRAS SOECES Y ADJETIVOS CALIFICATIVOS Y HUMILLANTES MISMAS QUE SON DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER; DE IGUAL FORMA LA DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE DURANTE LA AGRESION EN LA QUE FUE VICTIMA POR SU CONVIVIENTE INGRESO SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES MISMA QUE EMPEZO AGREDIRLE DE FORMA PSICOLOGICA VOCIFERANDO PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES; ASIMISMO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS POR PARTE DE SU CONVIVIENTE SON CONSTANTES SOBRE TODO CUANDO SE

27
Tales
34
prints
Luis

ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD TODA VEZ QUE LO HACE DE FORMA HABITUAL.

---SIENDO LAS 19:15 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE, NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS DE SU CONVIVIENTE BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32), CON TELEFONO N° 980421523 IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N°45717566, DOMICILIADO EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS - HUANUCO, NO BRINDANDO MAS DATOS.

II. INVESTIGACIONES:

A. Diligencias Efectuadas:

1. Con oficio N°3533-19-V.MRP.HP. REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM -FAMILIA-HCO. de fecha 21DIC2019, dirigida al Director de Instituto Medicina Legal - Huánuco, se solicitó el examen de reconocimiento médico legal en la denunciante ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33).
2. Con oficio N°3345-19-V.MRP.HP.REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM -FAMILIA-HCO. de fecha 21DIC2019, dirigida al Director de Instituto Medicina Legal - Huánuco, se solicitó la evaluación psicológica en la denunciante.
3. Mediante llamada telefónica se comunicó el hecho al RMP al Dr. Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ - Fiscal Adjunto de la fiscalía Penal de Amarilis -Huánuco., sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), por los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, siendo la ultima persona quien la agredió de forma psicológica.
4. Mediante vía llamada telefónica se comunicó al Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), por los presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, siendo la última persona quien la agredió de forma psicológica.



0x
Cup/teo
35
Frente a
Luis

5. Con la respectiva Constancia de Notificación se hizo de conocimiento a la denunciante ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), a fin de que se presente ante las autoridades competentes, las veces que sea requerida su presencia física para el esclarecimiento del hecho, materia de la presente investigación.
6. Se ingresó al sistema SIDPOL, a fin de verificar las posibles medidas de protección con las que pudiera contar la denunciante, obteniéndose como resultado NEGATIVO.
7. Se ingresó al sistema SIDPOL, a fin de identificar plenamente a las personas denunciadas.
8. Se ingresó al sistema SIDPOL, a fin de verificar denuncias anteriores que pudiera registrar los denunciados, siendo esta denuncia la primera que registra en su contra.
9. Se realizó la ficha de "Valoración de Riesgo", en Mujeres Víctima de Violencia de pareja, en la agraviada ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), conforme al Artículo: 18 de la Ley 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.

B. Pericias, actas y documentos recibidos:

- Certificado Médico Legal N°. 020874 - VFL de fecha 21DIC2019, correspondiente a la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), **CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES, ATENCION FACULTATIVA UNO (01), INCAPACIDAD MEDICO LEGAL TRES (03).**

III. ANTECEDENTES POLICIALES Y/O REQUISITORIAS.

- Con relación a la consulta de requisitorias y/o antecedentes, que pudiera registrar la denunciada Erika BRAVO ROSALES (27) y Esteban Fidelis BRAVOS ROSALES (32), se obtuvo como resultado NEGATIVO para ambas consultas.

ANALISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- A. En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:00 horas del 21 de diciembre del 2019, en uno de los ambientes de la comisaria PNP Familia-Huánuco, presente ante el instructor, la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), quien interpone una denuncia en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVOS ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), refiriendo que el día 21DIC2019, a las

36
Punto 1
Señ

18:30 horas su conviviente le agredió de forma física y psicológica, refiriendo que las agresiones son de forma constantes; asimismo su cuñada le agredió de forma psicológica.

- B. Conforme la ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, tomada a la agraviada ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), con la finalidad de prevenir el feminicidio y adoptar medidas de protección correspondiente, dio como resultado: RIESGO LEVE.
- C. Conforme Certificado Médico Legal N°. 020874 - VFL de fecha 21DIC2019, correspondiente a la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33), **CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES, ATENCION FACULTATIVA UNO (01), INCAPACIDAD MEDICO LEGAL TRES (03).**
- D. Por las consideraciones detalladas en los acápite, que anteceden y en virtud al Art. 24. 1 de la Ley N° 30364, se remiten los actuados de las diligencias primigenias, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- E. Asimismo, según la ley y los procedimientos vigentes, se cumple con remitir copias al juzgado especializado de familia, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus funciones y campo funcional.

V. ANEXOS:

- Un (01) Acta de Denuncia Verbal, a folios dos (02)
- Una (01) constancia de notificación.
- Una ficha de valoración de riesgo a folios tres (03).
- Un (01) CML N° 020874 – VFL, correspondiente a la ciudadana ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33)
- Un (01) Oficio N° 3534-2019-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-FAM-PNP-HCO, mediante el cual se solicitó el examen de evaluación psicológica, en la denunciante ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33).
- Un (01) acta de llamada telefónica.
- Una (01) consulta de medidas de protección.
- Dos (02) consultas de requisitoria.
- Dos (02) consultas de antecedentes.
- Dos (02) consultas de registro de denuncias.
- Tres (03) fichas SIDPOL N° 43874416 + 45717566-71124027.

Huánuco, 22 de diciembre del 2019.

ES CONFORME.

EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]
 OA 377447
 Lailyc K ESPEJO ZUÑIGA
 ALF LREZ PNP



[Handwritten Signature]
 CIA 31893137
 Anayka J. HUMANO ALVARO
 SO PNP

uo
sel

37
Fainto 1
ficta

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

---EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2019, EN UNO DE LOS AMBIENTES DE LA COMISARIA PNP FAMILIA- HUANUCO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR, LA CIUDADANA **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA (33)**, NATURAL DE AREQUIPA, CONVIVIENTE, SECUNDARIA COMPLETA, AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI N° 43874416, CON CELULAR N° 980552637 (CLARO), DOMICILIADA EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS – REF DE LA CAPILLA DE LAS MORAS. QUIEN INTERPONE UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE **BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS (32)**, Y DE SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES; POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA. ULTIMO HECHO OCURRIDO EL 21DIC2019 A LAS 18:30 HORAS APROX, EN EL INTERIRO DE SU DOMICILIO.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: EN LA HORA Y FECHA YA INDICADA LINEAS ARRIBA SE PRESENTO LA PERSONA YA INDICADA, REFIRIENDO QUE EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO HASTA QUE LLEGO SU CONVIVIENTE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A LO QUE LA DENUNCIANTE PROCEDIO A RECLAMARLE POR QUE RAZON HABIA TOMADO , RECLAMANDOLE QUE SIEMPRE LO HACE Y QUE NO LE IMPORTA QUE ELLA SE ENCUENTRA MAL DE SALUD, ANTE ELLO OBTUVO COMO RESULTADO UNA ACTITUD AGRESIVA DE SU CONVIVIENTE EMPEZANDOLE A AGREDIR DE FORMA FISICA PROPINANDOLE PUÑETES EN EL ROSTRO, POSTERIOR A ELLO FUE AGREDIDA DE FORMA PSICOLOGICA EN LA QUE SU CONVIVIENTE EMPEZO A VOCIFERAR PALABRAS SOECES Y ADJETIVOS CALIFICATIVOS Y HUMILLANTES MISMAS QUE SON DENIGRANTES PARA LA DENUNCIANTE POR SU CONDICION DE MUJER; DE IGUAL FORMA LA DENUNCIANTE MANIFIESTA QUE DURANTE LA AGRESION EN LA QUE FUE VICTIMA POR SU CONVIVIENTE INGRESO SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES MISMA QUE EMPEZO AGREDIRLE DE FORMA PSICOLOGICA VOCIFERANDO PALABRAS SOECES E INSULTOS DENIGRANTES; ASIMISMO LA DENUNCIANTE REFIERE QUE LAS AGRESIONES PSICOLOGICAS POR PARTE DE SU CONVIVIENTE SON CONSTANTES SOBRE TODO CUANDO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD TODA VEZ QUE LO HACE DE FORMA HABITUAL.


---SIENDO LAS 19:15 HORAS DEL MISMO DIA, SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA DE DENUNCIA VERBAL, LUEGO DE HABER SIDO LEÍDO, LA DENUNCIANTE Y EL INSTRUCTOR EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

DATOS DEL DENUNCIADO: SEGÚN INFORMACIÓN BRINDADA POR LA DENUNCIANTE, NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS DE SU CONVIVIENTE BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32), CON TELEFONO N° 980421523



38
Hecho 9
ochos

IDENTIFICADO CON FICHA SIDPOL N°45717566, DOMICILIADO EN EL JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS LA AV BUENA - HUANUCO, NO BRINDANDO MAS DATOS.

EL INSTRUCTOR


CIF: 31863637
Arayta J. MURADO ALCANTARA
SO PNP

EL DENUNCIANTE

 
Grovana Gloria
Ribari Mamani
43874416

39
Frente 1
Muro

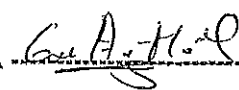

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : ARBERI MAMANI GEOVANA GLORIA (33).
DNI : 43874416.
CELULAR : 980552637 (CLARO)
DIRECCION: JIRON MICAELA BASTIDAS MZ Z LOTE 1 MORAS PAMPAS-
HUANUCO.


---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA VECES QUE SEA REQUERIDA SU PRESENCIA FISICA A FIN DE SEGUIR CON LA INVESTIGACION EN RELACION A LA DENUNCIA, POR PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS (32) Y DE SU CUÑADA ERIKA BRAVO ROSALES (27). HECHO OCURRIDO EL 21 DIC 2019 A LAS 18:30 HORAS, EN ESTA JURISDICCION POLICIAL HUANUCO.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

FIRMA  
APellidos y Nombres Arberi
Mamani Geovana Gloria
DNI 43874416
FECHA Y HORA 19:40 / 21 DIC 19




CIP. 37823637
Anayka J. ESTANTE ALCANTAR
SO PNP

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

40
Univista

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: ESPINOZA HUIEGOS LESLIE STEPHANIE **FECHA:** 21/07/16
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): COMISARIA FAMILIAR **DISTRITO:** HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO **DEPARTAMENTO:** HUANUCO
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: GEOVANA GLORIA DEBESI MAMANI **EDAD DE LA VÍCTIMA:** 33
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI **CARNET DE EXTRANJERÍA** **OTROS** **Número:** 43874416 **N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:** 01
Ocupación: DÑA DE CASA
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO **LENGUA MATERNA:** CASTELLANO QUECHUA AYMARAO
TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A **LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535):** SI NO
IDENTIDAD ÉTNICA, especifique:

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO			
	2	0			2
2. ¿Qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario	Semanal
	0	1	2	3	3
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO			
	2	0			2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requiriría hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	
	0	1	2	3	1
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO			
	3	0			0

II. AMENAZAS				
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo
	0	1	2	3
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI	NO		
	3	0		

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acosa?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)
	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.
	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI	NO		
	2	0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que la engaña	
	0	1	2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI		
	0	2		

Espinoza Huiegos Leslie
 SS. 31594337
 Geovana Gloria Debese Mamani
 43874416

07/2
41
Cuarenta y una

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?			<input checked="" type="checkbox"/>		2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	<input checked="" type="checkbox"/> SI, viven juntos	<input type="checkbox"/> NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			1
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diarlo, semanal, mensual)	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> DESCONOCE		0
TOTAL :					14

CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

- Riesgo Leve: < 0 - 12 >
- Riesgo Moderado: < 13 - 21 >
- Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

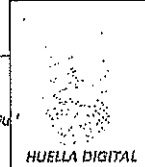
OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recaja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

[Firma]
SA. 21894227
ESPINOZA NIEVES LESLIE
SE PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

[Firma]
GEBUANA GEBIA ALBA ILLANOA
43874416



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

42
Almuerzo
dos

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- 1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si No Compartimos gastos
- 2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si No
- 3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ Si Interpuso demanda No
- 4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Si No No aplica

Interculturalidad

- 6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
 Si Especifique: *ME DIXO VARIAS VECES QUE SOY UNA INDIA*
 En el ámbito étnico² de su pareja En el ámbito étnico de ella En cualquier otro ámbito
 No

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8


- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
 Si No No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada?
 Si No (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
 Si No No aplica porque no está embarazada
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 Si³ No No aplica porque no está embarazada

[Signature]

SA. 31594337
ESPINOZA NUBES LESLIE
SERP

[Signature] 

Grovaria Gloria Aibei Hanani
4387 4416

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.
² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que están ocupando.
³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una Institución de salud.

1000



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 21/12/2019
Hora: 20:11:45

423
Cristina
9/24

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020874 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO

N° DE OFICIO 3533-2019

PRACTICADO A: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 43874416-4

EDAD: 33 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia:

Fecha y Hora de impresión: 21/12/2019 20:11

USUARIA REFIERE AGRESION POR PARTE DE SU CONVIVIENTE EL DIA 21 DE DICIEMBRE DEL 2019 A HORAS 19:00H REFIER QUE LA GOLPEA CON LAS MANOS.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

- DOS TUMEFACCIONES DE 3X3 CM Y DE 2,5X2 CM EN LA REGION FRONTAL CENTRAL.
- TUMEFACCION DE 5X5 CM EN LA REGION CIGOMATICA IZQUIERDA.
- TUMEFACCION DE 2X1,5 CM CON EQUIMOSIS ROJIZA CORRESPONDIENTE EN LA MUCOSA ORAL DEL LABIO SUPERIOR DEL LADO DERECHO.

CONCLUSIONES:

PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres día(s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: PERITAJE REALIZADO POR MEDICO CIRUJANO JHON CARDENAS GUTIERREZ CMP: 50559, DNI: 40995286, METODO USADO: METODO CLINICO ANALITICO DESCRIPTIVO. DOMICILIO LABORAL JR. 28 DE JULIO 1114-2°PISO-HCO.

MINISTERIO PUBLICO - FUJUNIA DE LA NACION
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

[Handwritten Signature]

Dr. Jhon Cardenas Gutierrez
Medico Cirujano
C.M.P 50559

JHON CARDENAS GUTIERREZ
Medico Legista
CMP : 50559
DNI: 40995286

13
TRECE
44
Cuanto y
Cuanto



PERU	Ministerio del Interior	Policia Nacional del Peru	Y Mayor Region Policial	Comandancia	Comandancia
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------	-------------	-------------

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3574 -19-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-FAM-HCO

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-HUANUCO

ASUNTO : Examen de evaluación psicológica, por motivo que se indica – SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de evaluación psicológica en la persona de Geovana Gloria ARBERI MAMANI (33) identificado con DNI N°43874416, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N°30364), por parte de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32). Hecho ocurrido el 21DIC2019 a las 18:30 horas Aprox., en esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis – Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/prya.

Geovana Gloria Arberí Mamani
Geovana Gloria Arberí Mamani
43874416



[Signature]
C. J. SANCOS
DESALE GARCERAN CHUMACA
TEPENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

14
CA 2020
45
Unidad
Vino

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- en la ciudad de Huánuco, siendo las 19:40 horas aprox., del día 21DIC2019, la suscrita presente en la oficina de la Comisaria PNP Familia – Huánuco, comunicó vía telefónica al Centro Emergencia Mujer (CEM) amarilis, del número telefónico n° 921763630 al número telefónico n° 989298158 , perteneciente a la institución del centro de emergencia mujer brindado por la misma institución siendo recepcionado la llamada telefónica por la persona quien dijo llamarse Cintia SOLIS QUISPE , refiriendo ser psicóloga del CEM amarilis, a quien se le puso en conocimiento con relación a la denuncia interpuesta por la ciudadana Geovana Gloria ARBERI MAMANI (33), en contra de su conviviente Esteban Fidelis BRAVO ROSALES (32) y de su cuñada Erika BRAVO ROSALES (27), por la implicancia de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica. hecho ocurrido el día 21DIC2019, a las 18:30 horas aprox. asimismo, personal del CEM Amarilis solicito que se le envié una toma fotográfica del contenido de la denuncia mediante el aplicativo de WhatsApp de igual forma se hizo de conocimiento al RMP al Dr. JUAN IDELSO ECHEVARRIA CHAVEZ. FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

--- siendo las 19:50 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad el instructor.



[Handwritten Signature]
C.R. 81083337
Anayra J. KENTANO ALCANTAR
SO PNP

Q7066

46
Albano
Seri

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres
Ingrese: 43874416

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

- Menú Principal
- Inicio
- Bandeja de Denuncias
- Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
- Consulta General
 - Detenidos
- Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
- Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
- Consulta Renlec
- Consultar Licenc. de Conducir
- Consulta Sucamec
- Consultas Soat
- Consulta Sunarp
- Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
- Registrar Aparición
- Ver Disposiciones Fiscales
- Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
- Salir
- Datos Comisaría

47
Alonso
García

Menú
Principal
RQ de Vehículos
de Personas Consulta
Antecedentes
Mi Seguridad
Salir del Sistema

Consulta Vigentes Requisitorias personas
31883637

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	45717566
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

14
DICC/ETE

48
Anexo
9/12/19

Menú
Principal
RQ de Vehículos
de Personas Consulta
Antecedentes
Mi Seguridad
Salir del Sistema

Consulta Vigentes Requisitorias personas
31883637

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼ none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II
Nro. Doc. Identidad	71124027
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

299
Cuentos y
Nave

Menú Consulta vigentes antecedentes.

- Principal
- RQ de Vehiculos
- de Personas
- Antecedentes
- Consulta
- Mi Seguridad
- Salir del Sistema

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad	71124027

No se encontraron registros.

50
Circuito

Menú Consulta vigentes antecedentes.

- Principal
- RQ de Vehiculos
- de Personas
- Antecedentes
- Consulta
- MI Seguridad
- Salir del Sistema

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad	45717566

No se encontraron registros.

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA ... >

Ud tiene en el día : 1 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	45717566	7063444	BRAVO	ROSALES	ESTEBAN FIDELIS	15/05/1987	JESUS	ANTONIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Stt Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	7957015	DENUNCIANTE	06/08/2016	09/09/2016	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 3

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

51
Amato
uno

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - ANAYKA JIMENA HURTADO ALCANTARA - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

52
Limpiar

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Reportes
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadesppl
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro: Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 2 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	71124027	4742450	BRAVO	ROSALES	ERIKA BEATRIZ	22/06/1993	JESUS	ANTONIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA FISICA
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16210855	DENUNCIADO	21/12/2019	21/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA

Total encontrado : 2

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

**POLICIA NACIONAL
DEL PERU**

SIDPOL

53
Cuentos
78

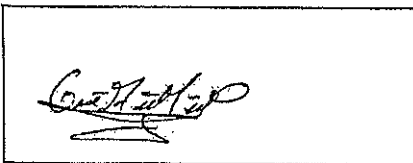
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	43874416
Apellido Paterno	ARBERI
Apellido Materno	MAMANI
Nombre	GEOVANA GLORIA
Fecha Nacimiento	1986-02-17
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.4 MTS.
Departamento Nacimiento	AREQUIPA
Provincia Nacimiento	AREQUIPA
Distrito Nacimiento	CHIGUATA
Fecha Expedición	2019-10-15
Nombre Padre	NEMESIO
Nombre Madre	JUANA
Fecha Inscripción	2004-11-29
Departamento Domicilio	LIMA
Provincia Domicilio	LIMA
Distrito Domicilio	COMAS
Domicilio	CALLE MANCO INCA 166 URB. SAN AGUSTIN 2DA. ETAPA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2027-10-15



FOLICIA NACIONAL
DEL PERU

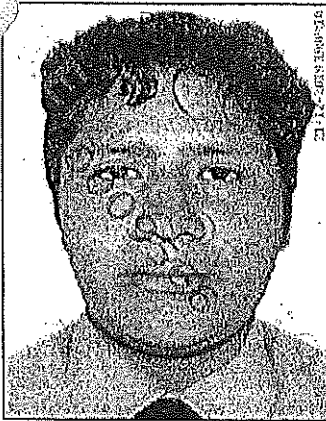
SIDPOL

54
Cinco y
cuatro

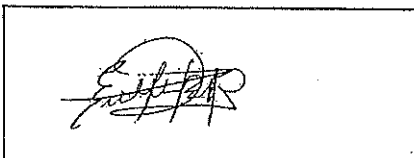
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	45717566
Apellido Paterno	BRAVO
Apellido Materno	ROSALES
Nombres	ESTEBAN FIDELIS
Fecha Nacimiento	1987-05-15
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	CHAGLLA
Fecha Expedición	2016-09-06
Nombre Padre	JESUS
Nombre Madre	ANTONIA
Fecha Inscripción	2007-05-22
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	ASENT. H. TECHO PROPIO D-1
Condición Vehículo	DISPENSA JNE
Restricción	NINGUNA
Expiración	2022-05-12



Verificación

**POLICIA NACIONAL
DEL PERU**

SIDPOL

*55
Cuarenta y
cinco*

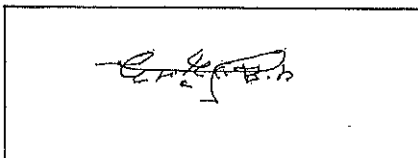
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



UNI	71124027
Apellido Paterno	BRAVO
Apellido Materno	ROSALES
Nombre	ERIKA BEATRIZ
Fecha Nacimiento	1993-06-22
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-1ER AÑO
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	CHAGLLA
Fecha Expedición	2018-01-11
Nombre Padre	JESUS
Nombre Madre	ANTONIA
Fecha Inscripción	2007-12-04
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	ASENT. H. LAS MORAS SECTOR 02 LT.01 MZ.W
Consecuencia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Casualidad	2018-11-25





RECIBIDO
 23 DIC. 2019
MESA DE PARTES
 Hora: 10:41 Firma: CARLOS E. VARGAS GUPA

Verificar

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

**ANEXOS
 COMPLETOS**

Huánuco, 22 de diciembre del 2019.

*56
 Cincuenta y seis*

OFICIO N° 3565 -2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CDH-FAM.

SEÑOR : Juez del Juzgado Especializado de Familia-Huánuco.

Asunto : Informe Policial, por motivo que se indica. **REMITE.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N° 544 -2019- V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CDH-FAM. A folios (24) del 22DIC2019, formulado por la S3 PNP HURTADO ALCANTARA, Anayka Jimena, con relación a la denuncia interpuesta por la ciudadana **ARBERI MAMANI, Geovana Gloria (33)**, en contra de su conviviente **BRAVO ROSALES, Esteban Fidelis (32)** y de su cuñada **Erika BRAVO ROSALES (27)**, por la implicancia de actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica. Hecho ocurrido el 21DIC2019 a las 18:30 horas aprox. en esta jurisdicción de Huánuco.

Haciendo de su conocimiento que con Oficio N° 3565 -2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/CDH-FAM, se remitió los actuados originales del presente informe, a la Fiscalía Penal de Amarilis, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde Ud.

DCAC/ajha.



Deborah C. Aguilar Carhuamaca

CA-363506
 DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIO DE FAMILIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

26/12/2019 15:43:46
Pag. 1 de 1

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
19606-2019

26
sin
ST
Univerto
Diabla

Cod. Digitalizacion: 0000257715-2019-ESC-JR-FT

Expediente :04693-2019-0-1201-JR-FT-03 F.Inicio: 23/12/2019 10:40:59
Juzgado :3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/12/2019 15:43:45 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE ARBERI MAMANI GEOVANA GLORIA
Especialista :TANTALEAN CHAVEZ YURI

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO Y OTRO

Observacion :

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARÍA AMARILIS

INFORME PSICOLÓGICO N° 1138-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-PSC-LCRI

58
 Cincuenta y ocho

I. DATOS DE FILIACIÓN

- Nombres y Apellidos : Geovana Gloria Arberi Mamani
- Edad : 33 años
- Sexo : Femenino
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Arequipa- Arequipa- Chiguata 17/02/1986
- Grado de Instrucción : Secundaria completa
- Estado Civil : Soltera
- Ocupación : Ama de casa
- Dirección : Jr. Micaela Bastidas Mz. Z – Lot: 1 Moras Pampa - Huánuco
- Teléfono : 980552637

Informante: Ella misma

Documento de Identidad: 43874416

N° Ficha de Registro CEM-CA: 1219 - 2019

Lugar y fecha de la evaluación: Centro de Emergencia Mujer – Comisaría Amarilis 22/12/2019

II. MOTIVO DE CONSULTA

Usuaría acude al Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, derivada por la PNP con oficio 2019-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HUANUCO-COM.A-SIVF por ser presunta víctima de violencia contra la mujer e integrantes de grupo familiar (violencia física y psicológica). Por su conviviente

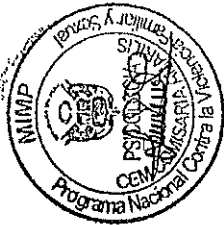
La usuaria Geovana Gloria Arberi Mamani (33) refiere que el día sábado 21 de diciembre del presente año a horas 06:40 de la tarde aproximadamente en su domicilio en el distrito de Huánuco fue víctima de violencia física y psicológica por su conviviente, refiere yo le reclame por las llamadas que el no me contestaba para decirle que traiga la comida de mi hijita porque yo recién salía del hospital por un legrado, me llegó a contestar y me dijo que estaba llegando en 15 minutos, cuando él llegó yo le volví a reclamar porque llegó marido, le quise quitar su celular y no me quiso dar. Y de ahí forcejeamos y me empezó a insultar diciéndome chola, serrana, que mierda haces a mi lado, lárgate de mi casa concha tu vida, yo le dije yo soy una chola y le empecé a golpear, entonces voltee y me dio dos puñetazos en la cara, y en eso ingreso su hermana y me dijo que haces gritando como una loca, ella también estado ebria, y en eso que estamos forcejeando nuevamente él me dio dos puñetes en la cara y mi nariz empezó a sangrar, en eso él se salió corriendo de la casa, yo le perseguí afuera y salió su hermana y me dijo déjale que se vaya, y volví con su hermana y le dije júrame que no ha tomado contigo y ella no me respondió, de ahí me comuniqué con mis hermanas y le dije que me voy a ir con ellas a Lima, y su hermana de mi conviviente me dijo lárgate de la casa de mi hermano, entonces yo le dije alguna vez te he faltado el respeto, nunca, de ahí me empujó y me dijo lárgate de acá concha tu vida".

III. ANTECEDENTES

Tomando en cuenta que son datos que la usuaria refiere en la entrevista:

DATOS DE LA HISTORIA PERSONAL:

- **Perinatal:** Refiere, "Nací por parto natural en el distrito Chiguata- Arequipa - Arequipa".
- **Niñez y adolescencia:** Refiere: "Era una niña de un hogar separado he vivido con mi mamá y mis 7 hermanos, jugaba con mis amigas, trabajaba para ayudar a su mamá y a mis hermanos, asistía al colegio en Chiguata- Arequipa, en el colegio se burlaban de mí me decían que mis padres eran separados, yo les respondía que no tenía la culpa, ellos habían hecho eso, padecí mucho y salí de los 10 años a trabajar como empleada hasta los 16 años, de adolescente trabajaba por su tierra, a los 18 años me fui a Lima acompañando a mi mamá y me quede a trabajar ahí en casas cuidando niños".





15/07/2018
59
Cinco
Alba

- **Educación:** Refiere: "Estudié hasta el cuarto de secundaria en Chiguata-Arequipa, el último año lo realicé en Lima en el sistema no escolarizado, terminé de estudiar mi secundaria completa, quería estudiar algo más pero no tenía quien me ayudé económicamente".
- **Hábitos e intereses:** Refiere: "Me gusta cocinar, limpiar, trabajar en casa haciendo limpieza, cuidar a mi hija, mi interés es vivir tranquila y ingresar a la universidad estudiar tener una carrera".
- **Vida Psicosexual:** Refiere: "18 años".
- **Antecedentes Patológicos:**
- **Enfermedades:** Refiere "Ninguna".
- **Accidentes Operaciones:** Refiere "Ninguno".
- **Historial de denuncias:** Refiere "Ninguno".

DATOS DE LA HISTORIA FAMILIAR:

Datos familiares: Fue criada por su madre en Chiguata - Arequipa, actualmente convive en Huánuco de dicha unión tiene una menor hija de 07 años, su conviviente el señor Esteban Bravo Rosales tiene 32 años presunto agresor.

Dinámica familiar y actitudes: La familia de la usuaria tienen relaciones interpersonales violentas por temporadas, la causa de las discusiones es el consumo de bebidas alcaicas de su conviviente, a veces se desaparece no viene en un día a la casa, según versión de la agraviada.

IV. TÉCNICAS DE OBSERVACIÓN DE CONDUCTA

Se trata de una persona del sexo femenino, adulta se presenta con vestimenta adecuada, se muestra lúcida, se encuentra orientada en espacio, tiempo y persona. Se muestra comunicativa, con tono de voz normal, coherencia en la elaboración de sus ideas.

V. INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS

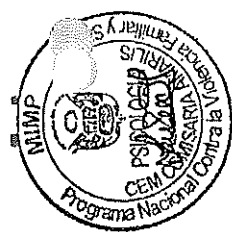
- Entrevista Psicológica
- Observación de conducta
- Análisis clínico del relato
- Anamnesis psicológica
- Test de la persona bajo la lluvia

VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS RESULTADOS

Área cognitiva: La usuaria en el momento de la evaluación se encuentra lúcida orientada en tiempo, espacio y persona; su discurso es lógico, coherente con su expresión emocional al narrar los hechos vividos.

Área socioemocional: A través de la anamnesis psicológica, entrevista, observación e instrumentos psicológicos aplicados se encuentra una dinámica de violencia familiar – compatible a **violencia física y psicológica**, ya que el presunto agresor quien su conviviente de la agraviada el señor Esteban Bravo Rosales de 32 años presunto agresor agredió física y psicológicamente a la usuaria, el presunto agresor le golpeo con puñetes y bofetadas en su cara por cuatro veces, le saco sangre de la nariz además le insulto con palabras ofensivas y groseras contra su género y raza diciéndole chola, serrana, ofendiendo de la usuaria contra su dignidad de mujer y persona, también le dijo que se vaya de su casa, sin consideración ya que la usuaria estaba recién saliendo del hospital por un legrado y se encontraba emocionalmente mal y débil físicamente. Presenta **afectación psicológica cognitiva conductual** porque a raíz de los hechos de violencia al cual fue víctima la usuaria se siente triste, llora, siente miedo, temor por la integridad física, deseo de huir de ese lugar, sentimientos encontrados, vulnerable, acceso a la usuaria por el presunto agresor, estos hechos de violencia son permanentes de su conviviente hacia ella según versión de la usuaria.

Área familiar: Con su conviviente vive un clima de violencia familiar esto es desde años atrás, están bien por momentos y otros cuando toma se va de la casa y le agrade psicológicamente y es vulnerable ya que la usuaria no es de Huánuco y no tiene familiares quien le puedan ayudar ante estos hechos de violencia al cual es víctima por tal motivo refiere ella el deseo de viajar e irse a vivir a Lima donde tiene sus hermanas que le





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

pueden ayudar, solo que no lo hacía antes por su menor hija que no quería dejar a su papá, ella le decía que quería vivir en una familia con su papá y su mamá.

VII. CONCLUSIONES

Se concluye con la evaluación:

Presenta afectación psicológica cognitiva conductual porque la agraviada fue víctima de violencia física y psicológica a raíz de los hechos de violencia al cual fue víctima se siente triste, llora, siente miedo, temor por la integridad física, deseo de huir de ese lugar, sentimientos encontrados, vulnerable, acceso a la usuaria por el presunto agresor, no tiene familiares en Huánuco para que le ayuden, ya que él presunto agresor quien es el conviviente le agredió física y psicológicamente, diciéndole palabras ofensivas y groseras contra la usuaria, también le he agredido físicamente con puñetes y bofetadas en la cara.

Dinámica de violencia familiar, se evidencia violencia física y psicológica identificándose como principal responsable de fomentar dichas situaciones violentas a su conviviente.

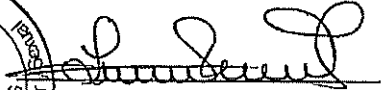
Factor de riesgo moderado, debido a su condición maltrato, en la modalidad de violencia física y psicológica por ser víctima de violencia física con golpes al rostro y psicológica su conviviente expresa ofensas, humillación, desvalorización a su dignidad de persona.

VIII. RECOMENDACIONES

- Psicoterapia familiar e individual.
- Continuar la evaluación psicológica de ser necesario, para evaluar la evolución del cuadro clínico de la evaluada.
- Se sugiere reciba orientación psicológica a fin de recibir soporte emocional.
- Requiere medidas de protección en salvaguarda su integridad y evitar posteriores agresiones.
- Seguimiento a la víctima.

Huánuco, 23 de diciembre del 2019




Ps. Lisaida Cristina Rosas Jara
C,Ps.P: 14909
Psicóloga CEM-Comisaría-Amarillis

Handwritten notes:
Cristina
C.O.
Punto

CEM - COMISARÍA DE AMARILIS

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MOJILLO DE FOTIA
RECEBIDO
23 DE JUNIO DE 2019
FISCALÍA DE FAMILIAS
HON. S.M.S. FISCAL
DR. JOSÉ LUIS MARUANO

Expediente : 4699-19
Escrito N° : 01
Ficha CEM : N° 1219-2019
Sumilla : Apersonamiento y Otro.

30 Recibido
61
Montes y
Mora

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

GEOVANA GLORIA ARBURI MAMANI (33) identificada con DNI N° 43874416 con domicilio real en Av Micaela Bastidas Mz Z Lote 1 Moras Pampa, distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 980552637 en contra de ESTEBAN BRAVO ROSALES (32), por hechos de Violencia contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar; ante Ud. respetuosamente me presento y digo:

Que, en mi condición de agraviada, acudo a su despacho con la finalidad de apersonarme a la instancia, señalando como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - Centro de Emergencia Mujer Comisaría Amarilis, lugar donde se harán llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley. Asimismo, nombro como mi abogada defensora, a la letrada Zaira Lorena Ramirez Alvarez, con Reg. C.A.H. N° 2054, Abogada del CEM Comisaría Amarilis; otorgándole las facultades que prevé el Art. 80° del CPC, delegando representación, con amplias facultades que confiere el Art. 84 de la acotada noma adjetiva.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386; SOLICITO a usted se sirva dictar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS Y URGENTES** a favor de la agraviada, con la finalidad de **GARANTIZAR Y RESGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL**, las mismas que consisten en las siguientes:

- A) **SE ABSTENGA EL DENUNCIADO DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE GEOVANA GLORIA ARBURI MAMANI.**
- B) **SE PROHIBE AL DENUNCIADO ESTEBAN BRAVO ROSALES TODO TIPO DE ACERCAMIENTO CON FINES VIOLENTOS HACIA LA AGRAVIADA, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO GRITOS, INSULTOS, HUMILLACIONES, Y MENOSPRECIOS, QUE BUSQUEN LESIONAR LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA DE LA VÍCTIMA.**

CEM - COMISARIA DE AMARILIS

- C) PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON FINES VIOLENTOS CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, VÍA CHAT Y REDES SOCIALES.
- D) TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA.
- E) TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARA EL DENUNCIADO.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que, presento como medio probatorio, el *Informe Psicológico N° 1138-2019-MIMP/PNCVFS-CEM-PSC-LCRI*, practicado a la agraviada, en el que se concluye que presenta "Afectación Psicológica cognitiva conductual".

ANEXOS:

- *Informe Psicológico N° 1138-2019-MIMP/PNCVFS-CEM-PSC-LCRI*

POR TANTO:

A Ud. Señor(a) Juez, sírvase proveer con arreglo a Ley.

Amarilis, 23 de diciembre de 2019

MIMP PROGRAMAS NACIONALES CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CEM - COMISARIA DE AMARILIS
ABOG. ZAIRA LÓPEZ RAMÍREZ ALVAREZ
REG. CAH 2054



Handwritten notes:
30
12/26/19
979

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 04693-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
DEMANDADO : BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS
BRAVO ROSALES, ERIKA BEATRIZ
DEMANDANTE : ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

RESOLUCIÓN N° 01.

Huánuco, veintiséis de diciembre
del año dos mil diecinueve.--//

AUTOS Y VISTOS: A la denuncia por Actos de Violencia Familiar presentado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco; y, **CONSIDERANDO.-**

PRIMERO: Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.- Toda persona *tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;* de acuerdo al inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación. En este entendido los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos vulnerados.

SEGUNDO: Competencia Territorial y Funcional.- Conforme a lo establecido en el Artículo 14, de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es competencia de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar; por lo que es competencia de este Juzgado de Familia de Huánuco el conocimiento de la presente demanda.

Por los fundamentos antes expuestos y de conformidad a lo desarrollado en los considerandos que preceden; **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia interpuesta por **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** contra **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** sobre actos de violencia familiar en su modalidad de **MALTRATO Físico, NOTIFÍQUESE** al denunciado **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**.
2. **SEÑÁLESE** fecha y hora para la **AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, la misma que se llevará a cabo el día **TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** a horas **DOCE Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE**; para tal efecto notifíquese a las partes con las formalidades de ley.
3. Con el **CARGO DE INGRESO N° 19606-2019**; que contiene el escrito remitido por la denunciante, a lo indicado; **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por **APERSONADA** a la instancia a la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, por **SEÑALADO** su domicilio procesal en el lugar donde indica. **AL PRIMER OTROSÍ y SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE** presente en cuanto fuere de ley
4. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia 70

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
YURI TANTALEAN CHAVEZ
ESPECIALISTA DEL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco

**TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO**

Jr. Huallayco N° 1326 (4° Piso)
Huánuco - Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
R. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: TANTALEAN CHAVEZ
YURI FAU 201599872703dlt
Fecha: 30/12/2019 16:49:16, Razón:
RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial:
HUANUCO/ HUANUCO, FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 04693-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA: TANTALEAN CHAVEZ YURI
DEMANDADO : BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS
BRAVO ROSALES, ERIKA BEATRIZ
DEMANDANTE: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la ciudad de Huánuco, del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las doce y cuarenta y cinco de la tarde, en la Sala de Audiencias del **Tercer Juzgado Especializado de Familia**, bajo la presencia y dirección del señor Juez **TEODORICO ROMERO GUÍA**, asistido por la Secretaria Judicial que da cuenta; a fin de realizar la **AUDIENCIA ESPECIAL**, la cual se desarrolla de la siguiente manera:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

LA PARTE DENUNCIANTE (NO ASISTIÓ):

Doña **ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA.**

LA PARTE DENUNCIADO: (NO ASISTIÓ)

Doña **BRAVO ROSALES, ERIKA BEATRIZ.**
Don **BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS**

II. CONOCIMIENTO DE DENUNCIA AL DENUNCIADO:

Sin la presencia de las partes procesales se **DA INICIO A LA AUDIENCIA ESPECIAL** para cuyo efecto se procede a informar sobre las reglas de conducta que deberán observarse dentro de este proceso, de conformidad con nuestra normatividad procesal vigente.

En este acto, se da lectura a la denuncia formulada por los denunciantes, por estar presente la parte denunciada en la precitada audiencia especial.

III. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al Punto 1) al Punto 12)**; **ADMÍTASE** el mismo, por tratarse de documentales, y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado se dispone poner los autos a despacho para emitirse la resolución correspondiente.

EL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ

Tercer Juzgado de Familia

AUTO FINAL NRO. 1380 - 2019

RESOLUCION NRO. 02

Huánuco, treinta de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** sobre **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**

II. ANTECEDENTES

1. **Denuncia**

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... siendo las 19:00 horas del 21 de diciembre de 2019, se presentó a esta comisaria Geovana Gloria Arberi Mamani (33), quien denuncia a su conviviente Esteban Fidelis Bravo Rosales (32) y su cuñada Erika Bravo Rosales, hecho ocurrido el 21 de diciembre de 2019 a las 18:30 horas, en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio, cuando llegó su conviviente en aparente estado de ebriedad, reclamándole la denunciante por lo que estaría en ese estado, reaccionado el denunciado de manera agresiva, quien le habría propinado puñetes en el rostro, así como insultos con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, agrega que su cuñada también la habría insulta con palabras soeces diciéndole que se vaya (...)"

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a favor de la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, por los presuntos actos de **Violencia Física y Psicológica** imputados a los denunciados **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES.**

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

3. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.
4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Por ello la dignidad es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLUDORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ

Tercer Juzgado de Familia

34
Hoy
65
Morales
Lima

35
66
Resuelto
Diciembre

sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

5. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, a su vez, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Del derecho a la integridad personal

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge a esta norma al señalar que: " *Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
7. El máximo intérprete de la Constitución también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se direcciona en tres planos: *físico, psíquico y moral*. Así, " *La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física*"³. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.⁴
8. Así entonces el derecho a la integridad personal supone ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, o derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares⁵.

Definición de violencia familiar

9. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ STC. EXP. N° 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.

⁴ STC. EXP. N° 02079-2009-PHC/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

⁵ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Dialogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

TEODONICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Juzgado de Familia

EL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

TEODONICO C. ROMERO GUIA
JUEZ

Juzgado de Familia

66
67
Arce y
Pantoja
fuentes

de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.⁶

10. La Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
11. Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión⁷.

Violencia Física y Psicológica

12. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define "la violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamiento), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislado o también tratarse de una situación crónica de abuso"⁸.
13. De igual manera, la Ley N° 30364 define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación
14. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*", define la violencia psicológica, como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
15. Con referencia a la violencia psicológica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que "*violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales*"⁹.

Sujetos de protección de la Ley

16. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*": **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y

⁶ ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro, *Violencia Familiar en la Región Andina*, pp 9.

⁷ NUÑEZ MOLINA, Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en *Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar*, UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p.21.

⁸ BARDALES MENDOZA Olga, y Elisa HUALLPA ARANCIBIA. *Violencia familiar y sexual*. Lima: MIMDES, 2006. Pág. 11.

⁹ UMPIRE BARDALES, Eulogio Rolando. *El divorcio y sus causas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas, 2006. Pág. 118.

TEP...
Y...
TEP...
Y...
TEP...
Y...

MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TEODORICO J. ROMERO GUIA
JUEZ

Área de Justicia de Familia

segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Definición de violencia contra las mujeres

17. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "Convención de Belem Do Pará", como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablación o mutilación de órganos femeninos, etc.¹⁰
18. La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.
19. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
20. Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras .

Medidas de Protección

21. A nivel internacional la Convención sobre Derechos Humanos, en su artículo 63° señala que "en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) [El Estado] podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinente...". Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definición, de carácter temporal; sin embargo, si persisten en el tiempo los prerequisites -los elementos de extrema gravedad y urgencia y la "necesidad de evitar daños irreparables a las personas" consagrado en el artículo 63° de la Convención Americana- a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacía los imperativos de protección del ser humano.¹¹

¹⁰ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

¹¹ MANUELA RAMOS y FLORA TRISTA; Manual sobre Violencia familiar y sexual, Gráfica, pp. 49.

68
Novata
Olas

35
Hoy
04/12/19
69
Rosales
Mam

22. En nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar", se ha establecido, que las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se dictan teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora¹², pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
23. Por ello, en el proceso especial¹³ de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de protección teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
24. Por tanto, estas medidas de protección y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última, para lo cual se cita a las partes a la audiencia complementaria respectiva. Dejándose presente que las medidas de protección y cautelares, dictadas por el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar

Los actos de violencia familiar se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... siendo las 19:00 horas del 21 de diciembre de 2019, se presentó a esta comisaría Geovana Gloria Arberi Mamani (33), quien denuncia a su conviviente Esteban Fidelis Bravo Rosales (32) y su cuñada Erika Bravo Rosales, hecho ocurrido el 21 de diciembre de 2019 a las 18:30 horas, en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio, cuando llegó su conviviente en aparente estado de ebriedad, reclamándole la denunciante por lo que estaría en ese estado, reaccionado el denunciado de manera agresiva, quien le habría propinado puñetes en el rostro, así como insultos con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, agrega que su cuñada también la habría insulta con palabras soeces diciéndole que se vaya (...)"

En los procesos de violencia familiar como cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios probatorios previstos

¹² Artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386, en concordancia con el Artículo 22-A, incorporado mediante el mismo dispositivo legal referido.

¹³ Artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ

Tercer Juzgado de Familia

en el artículo 26º de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

b) **De los documentos adjuntados a la denuncia**

Los actos de **Violencia Física y Psicológica** que habría sufrido la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

- ✓ **Con Respecto a la Violencia Física:** se acredita con el **Certificado Médico Legal N° 020874-VFL**, el mismo que fue evaluado con fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecinueve por el médico legista de la división médico legal, del cual se advierte que la denunciante presenta: *"DOS TUMEFACCIONES DE 3X3 CM Y DE 2,5X2 CM EN LA REGION FRONTAL CENTRAL. TUMEFACCION DE 5X5 CM EN LA REGION CIGOMATICA IZQUIERDA. TUMEFACCION DE 2X1,5 CM CON EQUIMSIS ROJIZA CORRESPONDIENTE EN LA MUCOSA ORAL DEL LABIO SUPERIOR DEL LADO DERECHO"*; por lo que, el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** *"PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO"*; por lo que requiere de un (01) día de atención facultativa por tres (03) días de incapacidad médico legal.
- ✓ **Con Respecto a la Violencia Psicológica:** En autos obra el **Informe Psicológico N° 1138-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-PSC-LCRJ**, practicado por la psicóloga del Centro de Emergencia Mujer de Amarillis, mediante el cual se concluye lo siguiente: *"Afectación psicológica cognitiva conductual, porque la agraviada fue víctima de violencia física y psicológica a raíz de los hechos de violencia, al cual fue víctima, se siente triste, llora, siente miedo, temor por su integridad física (...)"*.
- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MODERADO"**.

Resolución del caso

25. En consecuencia, teniendo presente el certificado médico legal practicado a la denunciante, así como el informe psicológico, se evidencia que el derecho invocado por la misma existe, ya que los hechos manifestados en la denuncia son corroborados fehacientemente con los documentos presentes en autos; por lo tanto, urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia física y psicológica por parte de los denunciados, y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la denunciante, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o hasta que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, tal como lo establece el artículo 23º de la Ley N° 3036 4.
26. Asimismo, de conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], deberá remitirse el presente expediente a la fiscalía penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejándose copias certificadas del presente, para formarse el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

IV. DECISIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
TUDORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, consistentes en:

- a) Que, los denunciados **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, **SE ABSTENGAN Y DESISTAN** inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en su tránsito, así como en cualquier otro lugar donde esta se encuentre.
- b) Que, los denunciados **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, **DEBERÁ ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN** con la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse.
- c) **PROHIBO** todo acercamiento y comunicación con fines violentos a los denunciados **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** hacia la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física o psicológica de la denunciante.
- d) **ORDENO** a los denunciados **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario podría ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal, para tal efecto, **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
- e) **ORDENO** que la presunta agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de **CUATRO MESES**, lo cual estará a cargo del Psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo dicho profesional comunicar a este Juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la víctima, **bajo responsabilidad funcional**, para lo cual **NOTIFÍQUESE** al citado profesional con la presente.

2 MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

ORDENO que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse al Jr. Micaela Bastidas Mz. Z Lt. 1 Moras Pampa - Huánuco, y averiguar respecto a la situación que allí se vive; para lo cual **NOTIFÍQUESE** a la Trabajadora Social de dicha área judicial con la presente, bajo responsabilidad funcional.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
FAMILIAR
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ

Tercer Juzgado de Familia

Acto 71
Puro

4. De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], **REMÍTASE** el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
5. Asimismo **ORDENO** se remita **COPIAS CERTIFICADAS** de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU** a fin de que de inscriba en el **REVIMEP** las presentes medidas de protección, en cumplimiento del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30364, la cual establece que en el Poder Judicial se registre a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

Con lo que concluye la presente diligencia firmando las partes después que lo hizo el Señor Juez, de lo que certifico.-

COPIA
COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMPIO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

COPIA
COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMPIO
VISTO
TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a signature and the number 72.



73
Retenido
902

Huánuco, 06 de febrero de 2020.

Oficio N° 1123 - 20-MP-IML-GO/DML-Hco.

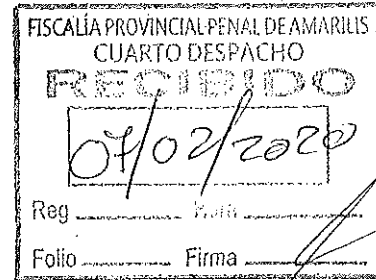
Señor (a).

JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P).

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-



REF. Of N° 1314-20-4°DIP-FPPA-MP-FN-DHF-AMARILIS
CASO N° 3612-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a y a la vez, **INFORMARLE** que buscado en los archivos y sistema medico legal de enero del 2019 a la fecha no se encuentra registrado el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA** a nombre de ARBRI MAMANI GEOVANA GLORIA. Razón por la cuál no se da cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PROVIDENCIA N° 021

FECHA: 27/01/20

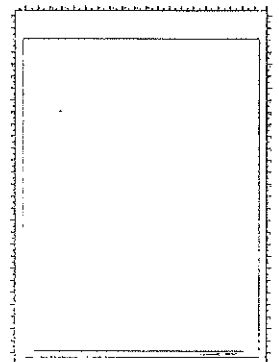
DADO CUENTA con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los Casos pertinentes de Ley.

John Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

LAMT/ejb



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Unidad Médico Legal II
Luis Adolfo Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55769
DML II Huánuco





749
Detento
cuota

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
 División Médico Legal II Huánuco
 Div. Clínico Forense

Huánuco, 10 de febrero de 2020.

Oficio N° 1123 - 2019-MP-IML-GO/UML-II-Hco (RML).

FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CIUDAD.-

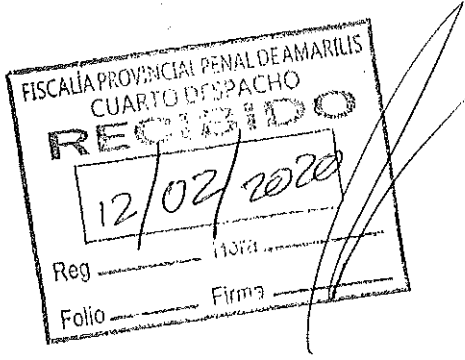
Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:

Nº RML	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA FISCAL	OFICIO REF. Y FECHA	FISCAL SOLICITANTE	CASO/ CARP. FISCAL Nº
002629-2020	ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA	FPP-AMARILIS	1359-2020 06-02-2020	DR. JHON JHORDAN PONCE NIEVES	3612-2019-0

Cabe hacerle presente que la referencia del oficio recibido se encuentra consignado en cada Certificado Médico Legal.

Para los fines pertinentes del caso.

Atentamente;



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Instituto de Medicina Legal

Luis Aníbal Martel Trujillo
 Médico Responsable
 C.M.P. N° 55768
 DML II Huánuco

PROVIDENCIA N° 03

FECHA: 28 / 02 / 20

LAMT/fbmn

DADO CUENTA: Con el documento que antecede TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUENSE a los actuados para los fines pertinentes de Ley.

181

Jhon Jhordan Ponce Nieves
Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

75
Retentor
Vicio

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 002629-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
OFICIO : 1359-2020
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: ARBERI MAMANI,
NOMBRES: GEOVANA GLORIA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Arequipa, Arequipa, CHIGUATA
FECHA DE NACIMIENTO: 17/02/1986
EDAD: 33 Años
ESTADO CIVIL: Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: MORAS PAMPA
INFORMANTE: EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 43874416-4
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML II HUANUCO, 06 y 07 DE FEBRERO DEL 2020

Usuario de impresión: mpsicologia

Fecha y hora de impresión: 07-02-2020 19:04

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Examinada refiere: " Lo que pasa es que el 22 o 23 de diciembre que días antes perdí mi bebe me hicieron un legrado salí el 22 porque era la actuación de mi hija y pedí mi alta propia demás el hospital estaba lleno y quería ver la actuación de mi hija al día siguiente como el dr. me dijo que debía tener reposo, ese día salimos a almorzar volvemos a casa y me dice que saldría almorzar y que regresaría trayendo su cena de mi hija, le llame no me contestaba, me contesto me dijo que estaba llegando estaba mareado, me moleste, luego a la casa le empecé a discutir le dije porque que tomo sabía que estaba mal empezamos a forcejear le empecé a jalonear queriendo quitarle el celular, ahí en eso el me dio dos puñetes en la cara entro su hermana le dijo no le golpees yo seguía agarrándolo para quitarle el celular, ahí salió y se fue me sentí mal porque era la primera vez le llame a mi hermana y su hermana escucho eso me empezó a insultar a decir que era un india que me largue, me sentí poco valoreada y dije que no debía dejar que pase eso fui a la comisaria denuncie el caso diciendo que me iba retirar que no iba continuar y quería que el me ponga una pensión para mi hija y que me salía, como no encontraba pasaje me quede en casa me pidió disculpas no le hice caos vio su mamá me dijo que lo disculpe, que no iba volver a pasar que no iba tomar, como vi que era sincero lo disculpe decidí darle una oportunidad mas, ahora estamos normal en casa la relación esta bien, él me dijo que las cosas van cambiar ya no va tomar como tomaba, ¿QUE DESEA USTED AHORA CON ESTA DENUNCIA? Yo no quiero continuar ya con la denuncia, por que pienso que ya no sería necesario y veo un cambio mas adecuado de sus conductas de su pareja".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica



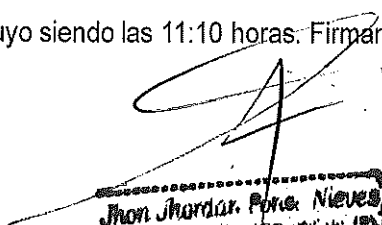
76
Retenidos
J.P.

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

En la ciudad de la Huánuco, siendo las 11:08 horas de la mañana del día 07 de febrero del año 2020, en las oficinas del cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, la Fiscal Adjunto Provincial Jhon Ponce Nieves levanta la presente acta fiscal de llamada telefónica, con el siguiente resultado:

1. Que, se procedió a realizar una llamada telefónica al agraviada **GENOVEVA GLORIA ARBERI MAMANI** al número 980552637, quien al llamado contestó la denunciante, a quien se le comunicándole sobre el contenido de la Disposición N° 01 de fecha 03 de enero de 2020, con respecto a su declaración programada para el **día 12 de febrero de 2020 a las 08:00 am**, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso – Huánuco.**

Con lo que concluyo siendo las 11:10 horas. Firmando la suscrita en señal de conformidad.


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



77
Atento
Fiscal

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3612-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha el Señor Fiscal Adjunto Provincial Jhon Jhordan Ponce Nieves, **SE DEJA CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA de la parte agraviada GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, programada para el día de hoy a las 08:00 am. Asimismo la **INCONCURRENCIA** del abogado defensor víctimas, se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud" impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO


Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco


78
Retenido
8/2/19

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3612-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha el Señor Fiscal Adjunto Provincial Jhon Jhordan Ponce Nieves, **SE DEJA CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA de la parte investigada ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, programada para el día de hoy a las 10:00 am. Y la **CONCURRENCIA** de la abogado defensor Público de imputados Abog. Giuliana Villar Gabriel con Reg. CAU N° 191, se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.


.....
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho


.....
ABOGADA N° 191
DEFENSORA PÚBLICA
Abogada Giuliana Villar Gabriel
Calle 10 de Agosto N° 1000 y Avenida La Libertad
Huánuco - Perú



79
retrato
Amor

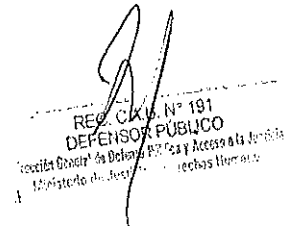
Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3612-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA** del día **DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha el Señor Fiscal Adjunto Provincial Jhon Jhordan Ponce Nieves, **SE DEJA CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA de la parte investigada ERIKA BRAVO ROSALES**, programada para el día de hoy a las 09:00 am. Y la **CONCURRENCIA** de la abogado defensor Público de imputados Abog. Giuliana Villar Gabriel con Reg. CAU N° 191, se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.



Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



REG. CAU N° 191
DEFENSOR PÚBLICO
"Colecta Ciudad" de Delitos y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERU

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

"Año de la Universalización de la Salud"

CASO : 2006014500-2019-3612-0
 FISCAL : DR. JHON PONCE NIEVES
 Asistente :
 Imputado : Steban Fidelis Bravo Rosales y Erika Beatriz Bravo Rosales
 Delito : Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar
 Agraviado : Geovana Gloria Arberi Mamani
 Escrito : 01
 SUMILLA : APERSONAMIENTO y otro

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 CUARTO DESPACHO
 RECIDADO
 11/02/2020 (11/02/20)
 Reg. Hora 8:55
 Folio 01 Firma

JPN
 80
 @Arberi

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMARILIS - CUARTO DESPACHO

PAUL ANTHONY AMAYA CARHUAMACA, Defensor Público de Víctimas de la Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Junín N° 2149, a Usted con respeto me presento y digo:

PRIMERO.- Su Despacho solicitó se designe un abogado Defensor Público de Víctimas para que asuma la defensa de Geovana Gloria Arberi Mamani.

SEGUNDO.- Siendo así, me apersono a la instancia, y señalo domicilio procesal en **Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco**, lugar donde solicito se me notifiquen todas las resoluciones fiscales que su Despacho emita en el presente proceso.

TERCERO.- Solicito se me tenga por designado como abogado defensor de Geovana Gloria Arberi Mamani. Pido que en las Cédulas de Notificación y/o Citación, en el rubro "Referencia", se escriba mis apellidos "AMAYA CARHUAMACA", a fin que la señorita encargada de la oficina identifique con facilidad a quien debe dar cuenta de los documentos que ingresan.

Primer Otrosí digo: Solicito se me autorice participar en todas las diligencias que su Despacho tenga a bien programar, así como se me autorice el poder formular preguntas a todas aquellas personas que se cite.

Segundo Otrosí digo: Solicito se me reconozca todas las facultades que establece el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás que la ley señale; con el objeto que se me brinde las mayores facilidades posibles para ejercer adecuadamente la defensa.

Tercer Otrosí digo: Hago de su conocimiento que mi casilla electrónica es el número 83061, la que pido sea puesto en conocimiento del Poder Judicial, de ser el caso.

Cuarto Otrosí digo: Pido que, en el supuesto sea necesario notificarme mediante celular, mi número es el 938165432; notificación que deberá realizarse con la debida anticipación, atendiendo que tengo derecho a que se me conceda un tiempo razonable para preparar mi defensa.

Quinto Otrosí digo: Solicito se comunique a la parte agraviada que mi persona fui designado su abogado defensor, a fin de que ratifiquen mi participación como tal.

Sexto Otrosí digo: En el supuesto que la parte agraviada ya cuente con el patrocinio de otro abogado, solicito se me comunique para los fines respectivos.

Por tanto.-
Sírvese acceder y resolver conforme solicito.

Huánuco, 03 de febrero de 2020.

Abog. PAUL AMAYA CARHUAMACA
 REG. C.A.J. N° 2149
 DEFENSOR PUBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



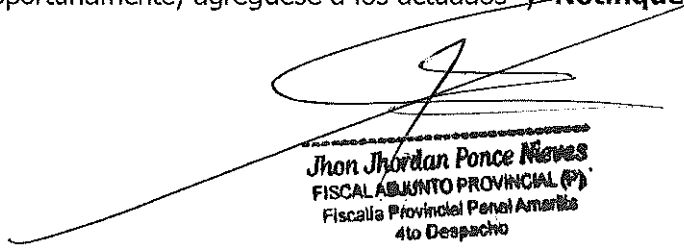
31
Ochocho
uno

Caso N° 3612-2019

PROVIDENCIA N° 01-2020

Huánuco, trece de febrero
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el escrito presentado por el abogado defensor Público de víctimas del Ministerio de Justicia y derechos Humanos Dr. Paúl Anthony Amaya Carhuaca quien ejercerá la defensa necesaria de la agraviada Geovana Gloria Arberi Mamani , Agréguese al principal; **AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER CONSIDERANDO.**-TÉNGASE por apersonado al recurrente, que señala como domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - lugar donde se le harán llegar las notificaciones que recaigan en la presente investigación. TÉNGASE por designado como su abogado defensor al letrado que autoriza el presente recurso, otorgándola las facultades establecidas en el artículo 80° del CPC y representación al amparo del artículo 74° de la norma en referencia. TENGASE presente a la consignación de nombre en el rubro de la notificación y/o citación consignando sus apellidos a efectos de poder agilizar la notificación; **AL PRIMER y SEGUNDO OTROSÍ DIGO.**-Téngase presente; **AL TERCER OTROSÍ DIGO.**- siendo este ministerio Publico no cuenta con casilla electrónica para realizar las notificaciones; **AL CUARTO OTROSÍ DIGO.**- Téngase presente al Número de celular que proporciona; **AL QUINTO OTROSÍ DIGO.**- Téngase presente a lo solicitado y se comunique a la parte agraviada/o a fin de que se apersona a su institución ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 820 -Huánuco, a fin de que ratifique su defensa; **AL SEXTO OTROSÍ DIGO.**- Téngase presente a lo solicitado en caso que la parte agraviada contara con abogado defensor privado se le comunicara oportunamente; agréguese a los actuados y **Notifíquese.**


Jhon Jordan Ponce Neves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilla
4to Despacho



Se
convierte y
en

Caso : 3612-2019
Investigado : ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES Y OTRO
Delito : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes de grupo familiar
Agravada : ERIKA BRAVO ROSALES
Fiscal Responsable : Jhon Ponce Nieves

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

Huánuco, dieciséis de julio
del dos mil veinte.

VISTO: Los actuados seguidos contra: **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES(27)** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES(32)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI(42)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En el presente caso mediante la Disposición N° 01, se dispuso iniciar la investigación preliminar por el plazo de sesenta días: siendo que a la fecha el precitado plazo se ha vencido; ahora bien, cabe señalar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal penal, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días...No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación". Así la ley procesal permite que el plazo de la investigación preliminar, pueda ser ampliada en atención a las características, complejidad y circunstancias del hecho investigado; es decir, que la prolongación del plazo de investigación se justifica en la medida que se encuentren pendientes de realización determinados actos de investigación que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Ahora bien, en el presente caso aún no se han recabado la declaración de la agraviada, de los imputados, falta recabar la pericia psicológica de agresividad, así como los antecedentes penales de los imputados entre otras diligencias, el cual nos permitirá llegar a la verdad de los hechos; por tal motivo resulta razonable en el caso concreto que se amplíe el plazo de la investigación preliminar.

Tercero.- El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República, mediante el cual decreta el Estado de Emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 584-2020-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2020, y el "comunicado" de la Fiscalía de Nación publicado en la web del Ministerio Público el 15 de marzo de 2020; Que estando a las citadas Disposiciones como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, resulta necesario **AMPLIAR** las diligencias que fueron programadas Disposición Fiscal N° 01 de fecha 03 de ENERO de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal Provincial Penal de Amarillis:

DISPONE:

PRIMERO.- AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN POR SESENTA DIAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES(27)** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES(32)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI(42)**.

SEGUNDO.-Practíquese las siguientes diligencias:

- a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, el día **21 de agosto de 2020 a las 14:30 pm**. Comunicándose a las partes que la declaraciones indagatoria se llevará y/o se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarillis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 -

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



83
Orellana y
Armas

primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo “Meet”, encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

- b) **RECÍBASE** la declaración de los investigados **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, el día **21 de agosto de 2020 a las 15:00 y 15:30 pm**. Comunicándose a las partes que la declaraciones indagatoria se llevará y/o se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo “Meet”, encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal - para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.
- c) **REALICESE** la Evaluación Psicológica del investigado **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.
- d) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato físico y psicológico) del investigado **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, con cuyo propósito oficiase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
- e) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR EL INVESTIGADO **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** Y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
- f) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra las investigados **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** Y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**.
- g) **OFÍCIESE** la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para informe sobre el oficio N° 1310-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, si brindó apoyo integral a la agraviada.
- h) **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- **SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del **COVID-19**, siendo el mismo iponcedj@mpfn.gob.pe y teléfono celular 966667049.

CUARTO.- Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo “WhatsApp” y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECÁBESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

1 Resolución N° 610-2020-MP-FN

2 Resolución N° 610-2020-MP-FN

Rodrigo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amaris, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 11 de agosto, del año 2020.-----

Hora:12:39 horas

Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELEFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 980552637

Propietario/usuario: GIOVANA GLORIA ARBERI MAMANI

Condición: Agraviada.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 17 de julio del año 2020, el cual contiene la Ampliación de Diligencias Preliminares (declaración de la parte Agraviada **GIOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**, programada para las 14:30 PM, del día 21 de agosto de año 2020); habiendo contestado el número de celular la Agraviada se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 941912434

Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales

Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amaris.

Firmando la presente para los fines de la investigación.



**FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amárlis, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día once de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 11 de agosto, del año 2020.-----

Hora: 12:55 horas

Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 980421523

Propietario/usuario: ESTEBAN FIDELIS ROSALES ESTEBAN

Condición: Imputado.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 17 de julio del 2020, el cual contiene la Ampliación de las Diligencias Preliminares (declaración de la parte Imputado **ESTEBAN FIDELIS ROSALES ESTEBAN**, programada para las 15:30 PM, del día 21 de agosto de año 2020); habiendo contestado el número de celular el imputado se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 941912434

Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales.

Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amárlis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.



**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día once de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 11 de agosto, del año 2020.-----

Hora: 12:56 horas

Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino: -----

Propietario/usuario: ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES

Condición: Agraviada.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

No se pudo realizar la llamada telefónica, debido a que luego de haber revisado la Carpeta Fiscal N° 2006144500-2020-3612-0, No se ubicó el número de celular de la parte imputada, motivo por el cual no se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 17 de julio del año 2020, el cual contiene el Inicio de las Diligencias Preliminares (declaración de la parte Agraviada **ERIKA BEATRIZ BROVO ROSALES**, programada para las 15:00 PM, del día 21 de agosto del año 2020); motivo por el cual no se pudo poner en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 941912434

Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales.

Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

87



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

MODULO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA
JR. HUALLAYCO N° 1326

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huánuco, 10 de Marzo del 2020.

OFICIO N° 0369 - 2020-MPU-MF-CSJHN/PJ

Sr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.
FISCAL ADJUNTO DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL DE AMARILIS.
Amarilis.-

Ref. Oficio N° 1311-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUÁNUCO.
Caso N° 3612-2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **INFORMAR** lo solicitado por su Despacho en el oficio de referencia, de acuerdo a la consulta respectiva en el Sistema Integrado Judicial le informo que las personas de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI, ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES y ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES** registran el siguiente antecedente sobre proceso de Violencia Familiar y/o Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:


1. Expediente N° 4693-2019-JR-FT
Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**
Demandado: **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**
ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES
Se le otorga Medidas de Protección a favor de Geovana Gloria Arberi Mamani.

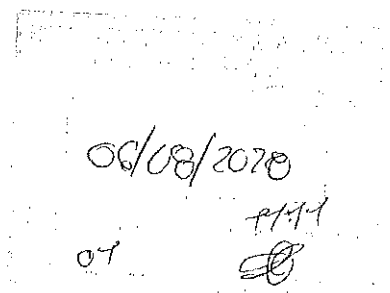
Es todo cuanto informo para los fines de Ley.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Providencia N° _____
Amarilis _____
Dado Cuenta. Con el documento
que antecede **TÉNGASE**
PRESENTE y **ACRÉGUESE** a los
antecedentes

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
GRACE J. RÍOS SHAHUANO
Asistente de Atención al Público
MODULO DE FAMILIA


08/08/2020
07


Ingrid R. Mariel Freirell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

“Año de la Universalización de la salud”

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL**
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3612-0.
Investigado	ERIKA BRAVO ROSALES Y OTRO
Agraviado	GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI
Delito	AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA.
Etapa	PRELIMINAR.
Fiscal Responsable	Ingrid Martel Fretell
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-

Huánuco, nueve de setiembre
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **ERIKA BRAVO ROSALES (27)** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES (32)**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión Física y Psicológica)**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI (33)**; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN.

Que, el día 21 de diciembre de 2019, siendo las 18:30 horas aproximadamente en el Jr. Micaela Bastidas Mz Z Lt.01- Moras, Pampa, en circunstancias que la denunciante Geovana Gloria Arberí Mamani, se encontraba al interior de su domicilio, llegó su conviviente en estado de ebriedad, a lo que cual la denunciante se reclamó porque había bebido, obteniendo como respuesta una actitud agresiva de parte de su conviviente Esteban Fidelis Bravo Rosales, agrediéndola con puñetes en el rostro y vociferando palabras soeces, humillantes y denigrantes en su condición de mujer, asimismo en el momento en que estaba siendo agredida físicamente por su conviviente, ingresó su cuñada Erika Bravo Rosales agrediéndola psicológicamente con palabras soeces e insultos denigrantes.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe “(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)”, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe**

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

obedecer a reglas y consideraciones objetivas, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado;** en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1º del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

2.4.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica;** b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad;** c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico, del mismo modo en cumplimiento estricto de los lineamientos para el abordaje de la violencia

M. Rodolfo Valderrama Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SAN CARLOS
CANTÓN DESPACHO

90
contra las mujeres e integrante del grupo familiar comunicada mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

TERCERO: ACERCA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

- 3.1. Que, siendo así, y a efectos de establecer si en el presente caso merece o no que este Despacho Fiscal ejercite la acción penal por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, debe anteladamente analizarse los presupuestos del tipo penal materia de análisis.
- 3.2. Que, el delito de Agresiones Contra Integrantes del Grupo Familiar se encuentra regulado en el artículo 122°-B del Código Penal vigente al señalar:

“...El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponde...”

- 3.3. En nuestro ordenamiento jurídico, el **Art. 5° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**, establece que: *“la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (...). Igualmente, el artículo 6° de la precitada ley define la Violencia contra los integrantes del grupo familiar, como “(...) cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.*

Siendo los sujetos de protección, conforme al **artículo 7°** de la citada ley, **a).- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, etc.**

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO

DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL

El nivel del Daño Psíquico es determinado a través de exámenes periciales, conforme determina sus equivalencias de acuerdo al Artículo 124 – B del CP.

“...El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con las siguientes equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves : nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves : nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico...

3.5. DETERMINACIÓN DE LAS LESIONES PSICOLÓGICAS:

Ley. N° 30364.

Artículo 8° Tipos de violencia:

(...)

b) **Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Las Modalidades de violencia Psicológica

Del Texto (Artículo 8.b) se desprende las siguientes modalidades de violencia psicológica:

- a) Acción tendiente a controlar a la persona contra su voluntad y que pueda ocasionar daños psíquicos.
- b) Acción tendiente a aislar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- c) Acción tendiente a humillar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- d) acción tendiente a avergonzar a la persona y que puede ocasionar daños psíquica.

3.6. EL TIPO SUBJETIVO DE LAS AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Interpretado la estructura del tipo penal, apreciamos que se trata de un tipo esencialmente doloso, que a nuestro parecer, admite tanto el dolo directo como dolo eventual.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

4.1.- Antes de entrar en análisis, coincidiendo con el profesor Neil Maccormick, quien señaló en su libro denominado Discusiones sobre la interpretación que **“toda norma planteada en un texto jurídico de autoridad, tiene que ser comprendida antes de ser aplicada”**, corresponde precisar – en primer lugar - cuál es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:**

M. Rodolfo Valbuena Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

4.2.- En tal sentido, para entender o comprender el fenómeno de la violencia familiar en su esfera penal, no es suficiente o no alcanza con remitirnos sólo al contenido descriptivo o literal del artículo o tipo penal antes mencionado y, en la medida que contiene o alude algún tipo de acción sea física y/o

psicológica, ésta para configurarse como tal deberá corresponderse con el contexto o contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, así mismo, respecto de los sujetos de protección la ley señala que debe ser una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar vinculados por lazos de afinidad o consanguinidad, siendo necesario analizar y de ser el caso escoger uno de los contextos señalados en el catálogo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, cuál o cuáles de las circunstancias son las que se corresponden con el caso planteado a investigación, en cuyo caso tenemos: **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**

4.3.- Siendo así, no cabe duda que el enfoque o contexto en el que debe ser analizado el caso concreto es el de la violencia familiar, la misma que se configura “cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, “sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental”, en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, **debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.**

4.4.- Teniendo claro el contexto de análisis, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: “**el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan**”. En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar para una mejor comprensión los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que señala que la violencia contra la mujer en su condición de tal, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar, siendo que

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL
CIVIL PENAL

el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

4.6.- Respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como **una manifestación de discriminación** que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, **responsabilidad** entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para sí mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; a nivel familiar la responsabilidad de ayudar y fomentar la cohesión de la familia, se constituye en ejemplo y, ayuda a alcanzar los logros de los integrantes, de consiguiente están relacionados de manera directa con la responsabilidad/deberes que tiene cada uno de los integrantes del grupo para los fines de conseguir la cohesión familiar, **confianza**, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido, la confianza puede reforzarse o debilitarse de acuerdo a las acciones de la otra persona, por ejemplo, sin el padre ayuda a su hijo, la confianza saldrá fortalecida, de lo contrario, la confianza se verá traicionada y, en el futuro, lo más probable es que el hijo no actúe de la misma forma, en tal sentido la confianza es vital para estrechar lazos entre dos o más personas y tener algún confidente, sin embargo cuando la confianza es excesiva, se puede llegar al irrespeto y a provocar malestar en las otras personas y, **poder**, como una capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo, respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia para integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, para empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida.

4.7.- Sin mengua de lo supramencionado y, no menos importante – en la gestión de los casos – es el análisis de la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, esto es, la subsunción de la misma a la norma penal o dicho de otro modo más claro analizar si los hechos denunciados y descritos por el denunciante se adecuan o encuadra con la figura penal previamente existente en el Código Penal. A este proceso se le conoce como juicio de tipicidad y comprende una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA
M. Rodolfo Vaidiña Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANTOYAN
CANTÓN BISSACAY

4.8 Asimismo, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados a determinado (s) tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio.

4.9.- Desde una perspectiva general, por el **Principio de Objetividad**, el Fiscal tiene que propender a conseguir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar. Ello implica igualmente, que la decisión que tome el Fiscal al término de las investigaciones preliminares o de la Investigación Preparatoria, tiene que corresponder objetivamente a dichos elementos probatorios, indicios y evidencias, que sustenten o que enerven los cargos imputados. El Fiscal no puede pues, tomar una decisión arbitraria, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis inculpativa del imputado o en contra de la misma. El Principio de Objetividad, en tal sentido, se encuentra profundamente ligado y se explica en razón a su relación y correspondencia, con los otros Principios que rigen la labor fiscal, tales como el Principio de Legalidad, de Razonabilidad, de interdicción de la arbitrariedad y del Debido Proceso. Ello, obliga, a que para cumplir con la función que le ha sido conferida, como titular de la acción penal y director del proceso de investigación, el Fiscal deba realizar todas las diligencias necesarias para determinar plenamente los hechos y la responsabilidad o no del imputado. Sobre el tema, ORE GUARDIA, anota: "Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar."

4.10.- En tal sentido, "el acusador público tiene el deber de ser objetivo, **lo que significa que sus requerimientos y conclusiones deben ajustarse a las pruebas y al derecho vigente, resulte ello contrario o favorable al imputado.** No es un acusador a ultranza, sus requerimientos estarán orientados por lo que en derecho corresponda, pues sólo así cumplirá con el imperativo de ejercer sus funciones en defensa de la legalidad. El Título Preliminar, Artículo IV, numeral 2, alude directamente a este principio, en el sentido en que lo acabamos de apreciar, en los autores arriba mencionados, cuando establece directamente lo siguiente: "El Ministerio Público **está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.**" Siendo importante apreciar que esta norma, al igual que todas las otras del Título Preliminar, tiene prevalencia sobre cualquier otra norma del CPP y constituye además fundamento de interpretación del mismo, para los casos que fuere necesario. Ello se reitera en el Artículo 61 de nuestra norma adjetiva, en donde el numeral 1 establece expresamente que el Fiscal desarrolla su labor con autonomía, rigiéndose por un criterio objetivo, el cual únicamente se encuentra sujeto a la Constitución y la Ley; ello quiere decir que la discrecionalidad del Fiscal, debe en todo caso ceñirse a la objetividad (a lo que fluye de los actos de investigación realizados) y al marco establecido por nuestra norma fundamental y los códigos y normas correspondientes, no puede ser arbitrario. Sin embargo, es el numeral 2 de este mismo artículo, el que precisa en qué consiste la objetividad de la labor fiscal, cuando dice que el Ministerio Público: "Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, **indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.**"

4.11.- Del mismo modo el principio de fragmentariedad, según la doctrina nacional e internacional

M. Rodolfo Vaidiría Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANTOIS
CAMINO ESCARANO

reconoce que el Derecho Penal, como medio de control social es la "última ratio", de modo tal que el ciudadano lo utiliza para resolver conflictos cuando todos los otros controles han fracasado, de ello fluye pues otros principios como que el Derecho Penal es selectivo, que solo protege determinados bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad; que es fragmentario que solo tutela parte de bienes sociales, pues el resto tienen otros medios de protección; si los bienes que se pretenden proteger no son fundamentales ni están reconocidos en el Derecho Penal, la tutela jurisdiccional tendrá cualquier otra naturaleza pero no penal, donde inclusive la tutela es más adecuada. Que, así como la Constitución reconoce al fiscal como titular del ejercicio de la acción penal pública, también puede archivar las denuncias de plano al calificarlas, siempre que el hecho denunciado no puede ser imputado al denunciado o que no se ha producido, o que el hecho no es típico, o no es justiciable, o que haya prescrito, o que no se ha individualizado al imputado, o que no se haya cumplido con los requisitos de procedibilidad o procesabilidad.

4.12.- Resulta muy importante señalar y destacar que en las investigaciones relacionadas con la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad de agresiones corporales y afectación psicológica el objetivo principal de la investigación esta orientada principalmente a establecer aquella posible afectación y el resultado de la lesión corporal que se produce por la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar afectación física y psicológica, entendiéndose como afectación o alteración de algunas de las funciones físicas o mentales en las capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, **circunstancias en que los operados jurídicos, entre otros actos de investigación, recurrimos al asesoramiento de los peritos médicos y psicólogos, para valorar todo aquello que tenga que ver con las condiciones físicas y psicológicas de los implicados,** siendo ello así, para la configuración de cualesquiera de las conductas descritas se exige una valoración por parte de un profesional, que determine en el caso de agresión física la existencia de lesiones y la incapacidad por el mismo, por las agresiones psicológicas el quantum u el tipo de daño o afectación, por ello, al perito psicólogo se le reconoce, gracias a la condición científica de su disciplina, la potestad de aportar información que certifique dicho objeto, determinar el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas relacionadas con el suceso traumático denunciado, teniendo en consideración principalmente, tres aspectos o áreas de valoración, en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales) sin perder de vista que en pronunciamiento contenido en la Casación N° 2215-2017- Del Santa, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima.

M. Rodolfo Valdivia Venarrago
FISCAL PROVINCIAL
DE LA FISCALÍA PROVINCIAL
DE BUENOS AIRES
Cuarto Despacho

4.13.- Bajo el anotado contexto, **analizando de manera contextual el caso concreto que nos ocupa, partimos de la premisa de imputación** contra Erika Barvo Rosales y Esteban Fidelis Bravo Rosales, el mismo que - según la denunciante *el día el día 21 de diciembre de 2019, siendo las 18:30 horas aproximadamente - le habría agredido física y psicológicamente;* en virtud de lo cual, con fines de investigación e indagación se dispuso recabar las declaraciones indagatorias de las partes, del mismo modo se dispuso la realización de experticias ante la DML II Hco, entre ellas la pericia psicológica a fin de incorporar algún dato objetivo a la imputación sostenida contra el investigado, verificándose en los antecedentes a fojas setenta y cinco **el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002629-2020-PSC-VF de fechas 06 y 07 de febrero 2020, en el relato la presunta agravada entre otro refirió "(...), yo no quiero continuar ya con la denuncia, porque pienso que ya**

no sería necesario y veo un cambio mas adecuado de su conducta de mi pareja", por lo que el perito psicólogo Concluye: Examinada ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA manifiesta su decisión de no continuar con evaluación psicológica, quedando la pericia en situación de INCONCLUSO.

4.14.-De lo que podemos concluir ante la decisión de la agraviada no se logro establecer si por los calificativos e insultos que le habrían realizado los investigados tendría afectación psicológica, por lo que deviene el hecho en atípico, al no cumplirse con el aspecto objetivo y subjetivo de la conducta regulada en el artículo 122-B del Código Penal, toda vez que este ilícito penal requiere para su configuración, que por los hechos denunciados el sujeto pasivo del delito presente algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal. Quedando descartada cualquier posible o posibilidad de afectación en la salud mental de las presuntas agraviadas, atribuida inicialmente a los denunciados.

4.15.-Sumado a ello, es importante resaltar lo precisado por la Casación N° 2215-2017 DEL SANTA VIOLENCIA FAMILIAR, donde la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el décimo segundo considerando, señalan: "(...) para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y los informes psicológicos practicados a ellas, (...)" Siendo ello así, en el presente caso es necesario contar con una evaluación psicología que concluya que la denunciante presente afectación emocional y/o psicológica, cognitiva o conductual, lo que no se advierte en el presente caso".

4.16.-Sin perjuicio de la conclusión arribada en los considerandos anteriores, esto es, la ausencia de imputación contra el denunciado, corresponde precisar y/o analizar el contenido de las experticia practicada en la presente investigación en la medida que tiene incidencia en la naturaleza del hecho denunciado la posible afectación que se produce por la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar afectación psicológica, entendiéndose ésta como afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal del funcionamiento integral; en es entendido, si bien tenemos a fojas CINCUENTA Y OCHO y siguientes el Informe Psicológico N° 1138-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-PSC-LCRI, de fecha veintidós de diciembre del dos mil diecinueve elaborado bajo los parámetros de la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP que establece como conclusión que la peritada (agraviada) presenta Afectación Psicológica, porque fue victima de violencia física y psicológica a raíz de los hechos de violencia al cual fue victima, se siente triste, llora, (...); también lo es que de la conclusión arribada por dicho profesional se puede establecer que no contienen el pronunciamiento especializado, en relación con el escenario de los hechos o premisa factica que pueda producir fiabilidad o la que se aproxime más al relato o hecho denunciado, por lo que no genera mayor convicción frente a la diversidad de criterios glosado en sus conclusiones, máxime que este informe ha sido elaborado bajo los parámetros de la Guía de Atención Integral de los Centros de Emergencia Mujer aprobado por Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP, que no causa convicción en el suscrito, en la medida que ésta herramienta metodológica está orientada principalmente a establecer conclusiones según el acápite relacionado con la descripción sucinta de los resultados obtenidos que dan lugar al diagnostico, considerando como material de consulta el Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales CIE 10, esto es de naturaleza clínica, consignar los indicadores emocionales y/o conductuales relacionados con hecho de violencia denunciada, consignar el estado de salud mental de la persona evaluada y otros hallazgos relevantes y finalmente consignar factores de riesgo, herramienta metodológica que precisamente se distingue de un Protocolo de Pericia Psicológica de Medicina Legal, elaborado/practicado bajo los parámetros de la Guía De Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN, que contiene la denominación de "evaluación psicológica forense" que se distingue nitidamente de las evaluaciones psicológicas clínicas, principalmente en su objetivo y destino, por un lado, las forenses son documentos legales que ayudan a la toma de decisiones judiciales y están destinadas o dirigidas - para su análisis - de manera variable al

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SANTA CRUZ
CUARTO DESPACHO

operador de justicia, abogados, seguros, etc), mientras que las clínicas son documentos clínicos que se limitan a establecer un diagnóstico y tratamiento, destinado sólo para el uso del propio paciente; por consiguiente el suscrito considera que el Informe psicológico elaborado por el CEM, no tiene mayor validez. Si bien es cierto también los Centros de Emergencia Mujer son válidos para emitir Informes Psicológicos para el proceso de investigación conforme establece el Art. 26° de la Ley 30364, pero también es verdad que de acuerdo a artículo 124-B del Código Penal, la efectación psicológica, conginitiva o conductual, puede ser determinada a través de un EXAMEN PERICIAL.

4.17.-De modo que cuanto a este extremo de agresión psicológica **estamos frente a un supuesto de atipicidad**, lo que implica además que a falta de norma expresa, ningún operador jurídico que participe en la administración de justicia puede crear alguna forma delictiva no prevista por la Ley, **resultando en consecuencia atípicos los hechos que son materia de la presente denuncia, es decir no se adecuan a la norma penal preescrita**, por lo que no son punibles, motivo por lo cual, mal podría este Ministerio Público calificar la conducta imputada en alguna de las modalidades típicas y/o formas agravadas del delito denunciado cuando no reviste caracteres de haberse perpetrado el mismo; por lo que de formalizar investigación preparatoria contra la investigada, no sólo resultaría contraproducente para el Ministerio Público por el uso inadecuado de sus *-generalmente escasos-* recursos, sino que incluso representaría una infracción a los derechos fundamentales del ciudadano, por un lado, someter a una investigación infértil a las partes que podría generar responsabilidades, además de ser una practica ilegal; pues, según el Código Procesal Penal, el Fiscal solamente iniciará y sostendrá los actos de investigación cuando el hecho materia de sospecha revista caracteres de delito, y para formalizar la investigación requiere pasar una valla mayor de exigencia consistente en indicios reveladores de la comisión del delito, en el presente caso no hay acción penal que perseguir.

4.18.-Por otra parte en cuanto a las agresiones físicas que describe el **Certificado Médico Legal N° 020874-LS de fecha 21 de diciembre del 2019 practicado a Geovana Gloria Arberi Mamani** que obra a fojas doce, esta solo pueden señalar la existencia de lesiones, mas no así que haya sido ocasionado por los denunciados, toda vez que no existe una imputación objetiva de parte de la agraviada, ya que no concurrió a rendir su declaración de cargo, a pesar de encontrarse válidamente notificada véase acta de llamada telefónica a fojas setenta y seis de la carpeta principal, por lo que **PESE A HABERSE AGOTADO LAS ACCIONES Y ACTIVIDAD PROCESAL TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO O NARRACIÓN INDAGATORIA Y EXPERTICIA MEDICO LEGAL DE LOS AGRAVIADOS**, no se ha obtenido en lo absoluto alguna corroboración mínima o periférica, siendo que durante la investigación se ha dejado constancia - en reiteradas ocasiones - de la inconcurrencia de esta parte agraviada ante el Despacho Fiscal para los efectos de rendir su declaración indagatoria (véase a fojas setenta y siete), esto es, ha puesto de manifiesto su negativa en incorporar algún dato o referencia sobre los hechos que son materia de investigación, no existiendo mecanismo procesal - coercitivo que permita razonablemente conducir u obligar - por la fuerza - a la presunta agraviada a rendir su declaración indagatoria; en virtud de lo cual **PESE HA HABERSE AMPLIADO EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y HABERSE NOTIFICADO MEDIANTE LLAMADA TELEFONICA A LA AGRAVIADA** (véase a fojas ochenta y cuatro), **NO SE TIENE DATOS (que precisamente deben aportar las partes) para establecer criterios de imputación**, lo que permite concluir que **no existen elementos de convicción que corroboren la inicial sindicación o denuncia (imputación), menos aún que vinculen a los investigados en la comisión del hecho denunciado** debido a que objetivamente se requiere que el relato incriminador o denuncia a través de la cual se pone en conocimiento la noticia criminal, esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra de la parte investigada, esto es, algún hecho, dato o circunstancia externa, que consolide su contenido incriminador - lo cual no concurre en el presente caso, debido a que **el acta de denuncia policial, es sólo un escrito/documento donde la autoridad policial detalla un procedimiento, un hecho o algún tipo de acontecimiento vinculado a un posible acto punible**, supone el punto de partida para el desarrollo de una investigación, ya que informa cómo, cuándo y dónde sucedió el acontecimiento y de qué manera intervino el personal policial, sin embargo, las anotaciones, datos y referencia respecto de los hechos planteados a investigación son necesariamente o exclusivamente una atribución/obligación de la parte denunciante.

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ARAUCO
CUARTO DESPACHO

4.19.- Respecto de la necesidad de los testimonios otorgados por las partes, es muy importante destacar que las declaraciones indagatorias son aquellas basadas en el relato sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado, consiste en la atestiguación oral, válida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, el testigo debe dar su testimonio sobre hechos, sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba, cuya importancia se destaca en nuestro ordenamiento procesal en la medida que la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 en su fundamento 24 señala que **PARA EMITIR LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, EN CUANTO IMPUTACIÓN FORMAL DE CARÁCTER PROVISIONAL, CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE HECHOS O DATOS BÁSICOS QUE SIRVAN RACIONALMENTE DE INDICIOS DE UNA DETERMINADA CONDUCTA, DATOS DE VALOR FÁCTICO QUE, REPRESENTANDO MÁS QUE UNA POSIBILIDAD Y MENOS QUE UNA CERTEZA SUPONGAN UNA PROBABILIDAD DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS**, esto es, la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral, de modo que en este supuesto la investigación debe arrojar mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación, sin embargo, en el presente caso, si la parte agraviada – por voluntad propia – no incorpora algún dato o referencia para el esclarecimiento de los hechos, mal podría el operador realizar inferencias o conclusiones a partir de la noticia criminal puesta en su conocimiento.

4.20- En estas circunstancias, resulta muy apropiado señalar que no se puede sostener una imputación necesaria/suficiente, conceptualizada de manera clara en la sentencia recaída en el expediente N° 08125-2005-PHC/TC donde se precisa que *“... la imputación no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan”* en virtud de lo cual no se adecuan a los supuestos y/o situaciones para la valoración según las guías aprobadas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación, que impiden, por ahora, sostener una imputación concreta contra el denunciado/investigado, sin perder de vista que el artículo 32° del Reglamento Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el reglamento de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por decreto supremo N° 009-2016-MIMP, si bien señala – en el ámbito de tutela - que la inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento y que tampoco procede el archivamiento a pedido de la persona denunciante, cierto también es que no es de aplicación al presente caso debido a que **la parte agraviada al mostrarse renuente, reticente y contumaz al llamado, ha puesto de manifiesto su voluntad de no concurrir al despacho fiscal, de consiguiente no se trata de una inasistencia formal o reticencia al mandato de rendir su declaración en la presente investigación sino de una manifiesta voluntad de no entregar o incorporar los datos o narración de los hechos, PROVOCANDO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PERENTORIO DE LA INVESTIGACIÓN** en cuyo caso, no es posible ejercer mecanismos de coerción personal procesal contra la parte agraviada/denunciante, no solo por encontrarse protegida su voluntad en los mecanismos procesales que rigen nuestro sistema procesal, sino que éste mecanismos de coerción subyacen frente al derecho y dignidad de las mismas, en cuyo caso, podemos concluir que la inicial imputación que sirvió racionalmente para iniciar las investigaciones preliminares no tiene en lo absoluto alguna corroboración mínima o periférica, esto es, pese a que con fines de averiguación se dispuso la actuación de diligencias puntuales sin embargo, **no se ha conseguido en lo absoluto algún dato o referencia de los hechos, cuya importancia – del testimonio - estriba no solo en la posibilidad de analizar los hechos tal cual se han producido y sus efectos sino que además analizar al contexto o enfoque, siendo que en el presente caso la noticia criminal carece de proposiciones que vinculen a la parte imputada en la creación de un riesgo relevante para la salud física o mental de la denunciante.**

M. Rodolfo Valderrama
 FISCAL PROVINCIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANCAHUELOS
 CUARTO DESPACHO

4.21.-Bajo el anotado contexto, si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos

limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, uno de los mas importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar-continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal **y la falta de uno de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente**, sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal, esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión, lo contrario sería asumir que el poder penal resolverá problemas estructurales y sociales atribuyendosele bondades que no pueden ser resueltas con el ejercicio del poder punitivo.

4.22.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del conocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

M. Rodolfo Valdívia Vascarrago
 FISCAL PROVINCIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTOIS
 CUARTO DESEPTIEMBRE

4.23.- En tal sentido, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que "deben" hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, sin embargo, como se ha señalado líneas arriba **no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar, social o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, **implicaría la paralización de la misma interacción social**, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, **significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social**, desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género.

4.24.- Por todo lo expuesto, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución sobre los hechos de violencia familiar permitió concluir que éste hecho no constituye delito, en la medida que se encuentra totalmente descartado cualquier tipo de afectación psicológica, nada más y nada menos que el contenido descriptivo del tipo penal, cierto también es que analizados los hechos a las luz del **enfoque de género (contenido normativo)**, tanto a la mujer en su condición de tal como al integrante del grupo familiar, a criterio del suscrito – respecto del tópico normativo - **tampoco se verifica la concurrencia de algún tipo de manifestación de discriminación que pueda inhibir gravemente la capacidad de la mujer o integrante del grupo familiar de gozar de derechos y libertades**, precisamente ésta inhibición de la capacidad que exige el contenido normativo, ha de resultar una que afecte gravemente la capacidad de la mujer, circunstancia que se encuentra descartada con el mérito de la pericia psicológica N° 003006, menos aún alguna relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento o subordinación, del mismo modo algún tipo de responsabilidad, confianza o poder vulnerado por la denunciada en el contexto factico denunciado, esto si entendemos que la discriminación, establecida como enunciado en el contexto normativo, es aquel trato desfavorable de un grupo sobre otro basado en categorías tales como la etnia, la nacionalidad, la religión o el sexo y que éste tratamiento injusto y antidemocrático tiene que ver con prejuicios y con relaciones de poder desiguales entre grupos sociales sin considerar las valías y capacidades de los sujetos, en tal sentido podemos concluir en el escenario antes mencionado que lo que se produjo es un **típico conflicto familiar**, que, por supuesto no se justifica de ningún modo, sin embargo, se trata de una relación o desavenencias que las partes deben controlar y/o manejar en el contexto de las relaciones filiales o familiares.

M. Rodolfo Valdivia Aldarrago
 FISCAL PROVINCIAL
 DE LA PROVINCIA PENAL DE BUENOS AIRES
 CAMARA PENAL DE CASACION

4.25.- Finalmente, luego del análisis jurídico crítico – valorativo y concluyendo de los actos de investigación que corren acopiados en la presente carpeta fiscal, se tiene que **no se verifican indicios reveladores de la existencia del delito denunciado**, en virtud de lo cual no podrá efectuarse una imputación formal contra la investigada por la carencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de la conducta denunciada, **DESCARTÁNDOSE, EN EL PRESENTE CASO, LA EXISTENCIA DE UNA SOSPECHA REVELADORA (GRADO INTERMEDIO DE LA SOSPECHA)**, que como se precisa en los considerandos 23 y 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad, **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan**

101

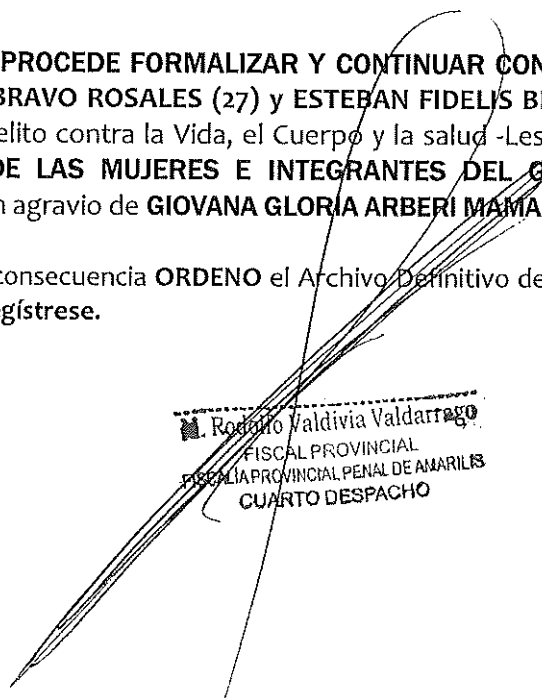
racionalmente de indicios de una determinada conducta típica, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, que puedan advertir la probabilidad de intervención del imputado (s) en un hecho punible, precisándose además que los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, debiendo apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan la probabilidad de la existencia de un delito – no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre - lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el; por lo que hay que remitirse a la parte pertinente del **numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal** el cual señala: **Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria.**

SE DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **ERIKA BRAVO ROSALES (27)** y **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES (32)**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la salud -Lesiones en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física y Psicológica), en agravio de **GIOVANA GLORIA ARBERI MAMANI (33)**.

SEGUNDO.- En consecuencia **ORDENO** el Archivo Definitivo de lo actuado en el modo y forma de ley.
Notifíquese y regístrese.

MRVV/lrmf


Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANARILIS
CUARTO DESPACHO



102

CARPETA FISCAL: 2006144500-2019 -- 3612 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 13:22 horas del día 27 de setiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agraviado(a): Francisca Gloria Arce Paman
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL () / PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 09 de setiembre del año 2021.

3.- La notificación fue efectuada vía:

- | | ID de Destino |
|--|--------------------------------------|
| • Correo electrónico (<input type="checkbox"/>) | Correo: _____ |
| • WhatsApp (<input type="checkbox"/>) | Número de WhatsApp: _____ |
| • Llamada telefónica (<input checked="" type="checkbox"/>) | Número telefónico: <u>980552 637</u> |
| • Mensaje de texto SMS (<input type="checkbox"/>) | Número telefónico: _____ |

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: 1.27 min

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
 - Número Telefónico: 921834258
 - Número de WhatsApp: 921834258
- Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3612-0
Investigado	ERIKA BRAVO ROSALES Y OTRO
Agraviado	GEOVANA GLRIA ARBERI MAMANI
Delito	AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA
Etapas	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, ocho de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

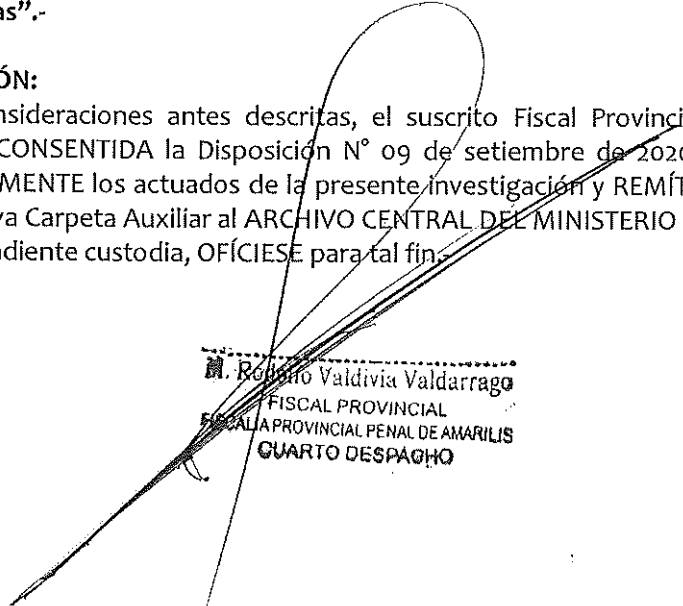
II.- CONSIDERANDO:

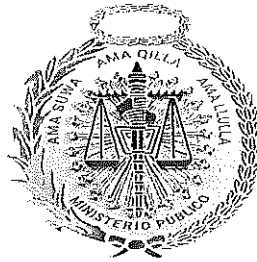
2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 09 de setiembre de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra ERIKA BRAVO ROSALES Y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica)** en agravio de **GEOVANNA GLORIA ARBERI MAMANI**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **03 de noviembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 102 de setiembre de 2020 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que **“el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”**.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 09 de setiembre de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.


Roberto Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3612-0

TOMO I

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INVESTIGADO (S) : BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS Y OTRO

AGRAVIADO (S) : ARBERI MAMANI GENOVEVA GLORIA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PIFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco 03 de febrero de 2020

OFICIO N° 1310 - 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO.

Asunto : Incorpore al Programa
Caso : N° 2006144500-2019-3612-0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITARLE:** a su despacho **INCORPORA AL PROGRAMA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS y BRINDE ASISTENCIA INTEGRAL (LEGAL, PSICOLÓGICA Y SOCIAL)** a la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con DNI N° 43874416.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI.**

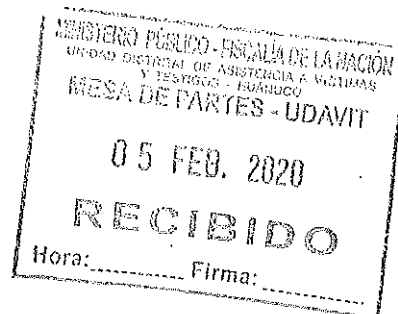
Adjunto:

- 1.- Copia de la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 03 de enero de 2020.
- 2.- Acta de recepción de Denuncia Verbal – Ley N° 30364

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho





MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

02

Huánuco, 04 de febrero de 2020.

RECEIVED
FEB 05 2020
FIRMA:
DRA.

OFICIO N° 311 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

**ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO**

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3612-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con **DNI N° 43874416**.
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** identificado con **DNI N° 45717566** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, identificado con **DNI N° 71124027**, a favor de la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMA:

YOTA:

Huanuco, 05 de febrero de 2020

OFICIO N° 1314-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HCO

SEÑOR MÉDICO

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.

Huánuco.-

**Asunto :Solicito remita resultados de
evaluación psicológica.**

Referencia : Caso N° 2006144500-2019-3612-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **REMITIR** a este despacho **el resultado de la evaluación psicológica practicado** a la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con **DNI N° 43874416.**

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI. Se anexa oficio.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco 05 de febrero de 2020

OFICIO N° 1315-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HCO.

SEÑORA:
COORDINADORA DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE HUANUCO
Jr. Los Girasoles s/n – Paucarbamba - Amarilis

Asunto : Designe Abogado Defensor y Brinde Apoyo Integral (Legal, Psicológico y Social)

Caso : N° 2006144500-2019-3612- 0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITAR:** a su despacho **DESIGNE:** Abogado Defensor y además **BRINDE APOYO INTEGRAL: (Legal, Psicológico y Social)** a la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con DNI N° 43874416.


Lo requerido urge en la investigación seguida contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la citada persona.

Adjunto:

1. *Acta de recepción de Denuncia Verbal – Ley N° 30364*

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE CITACIÓN

**146 - 2020
Urgente**

ESTABLECIMIENTO: PCCP
DISTRITO FISCAL DE PUNO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
05 FEB. 2020
FIRMA: _____
LUGAR: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3612-0

NOMBRE: BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS

DIRECCION:JR. MICAELA BASTIDAS MZ Z LT 01 MORAS PAMPA-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRI

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 12 de FEBRERO del 2020 a horas 10:00.

DENUNCIADO: BRAVO ROSALES, ERIKA
DENUNCIADO: BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS
DENUNCIANTE: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalia Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 5 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3612-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

05 FEB. 2020
FIRMA: _____
HORA: _____
FOJAS: _____

CEDULA DE CITACIÓN

**145 - 2020
Urgente**

Caso Nro 2006144500-2019-3612-0

NOMBRE: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

DIRECCION:JR. MICAEL ABASTIDAS MZ Z LT 1 MORAS PAMPAS-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 12 de FEBRERO del 2020 a horas 08:08. DISPONE.-INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

DENUNCIADO: BRAVO ROSALES, ERIKA
DENUNCIADO: BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS
DENUNCIANTE: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 5 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Nombre : *Geovana Gloria*
Arberí Mamani
Vinculación : *Titular*
DNI N° : *43874416*
Fecha y Hora : *12 de febrero 8:11 A.M.*
Celular : *980552637*
Teléfono Fijo : _____

Observ.: *Se le notificó en sede fiscal.*
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Caso : 2006144500-2019-3612-0

Arberí Mamani

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-IP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 05 de febrero de 2020

OFICIO N° /313- 2020-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

Asunto: Designe Abogado Defensor (Investigado)
Caso : N° 2006144500-2019- 3612-0.

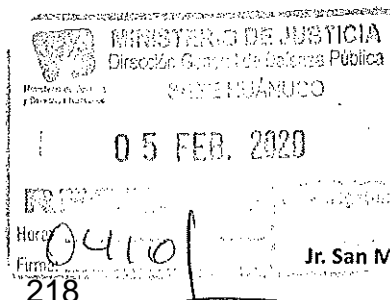
Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público para el **investigados ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** identificado con DNI N° 45717566 y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, identificado con **DNI N° 71124027**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa del investigado, (se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01).

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



Jr. San Martín N° 765– Huánuco
Celular: 966667049



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N° 675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco 04 de febrero de 2020

OFICIO N° 13/2- 2020-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

Asunto : Designe Abogado Defensor (agraviada)
Caso : N° 2006144500-2019- 3612 -0.

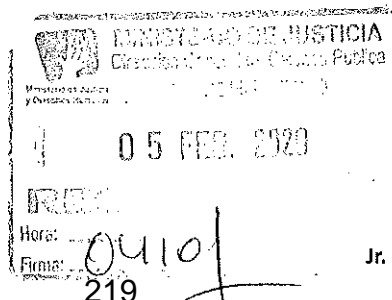
Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público de víctimas para la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con **DNI N° 43874416**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa del agraviado, (*se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01*).

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **STEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



Jr. San Martín N° 765 – Huánuco
Celular: 966667049



09
/

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PIFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 06 de febrero de 2020

OFICIO N° 1359/2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS




SEÑOR MÉDICO
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.
Huánuco.-

Asunto: Solicito evaluación psicológico
Referencia : Caso N° 2006144500-2019-3612-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** se sirva en disponer por quien corresponda en practicar la evaluación psicológico en la persona de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI(33)** con DNI N° 43874416 (para determinar el grado de afectación emocional cognitiva y/o conductual), en la citada persona.

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **ESTEBAN BRAVO ROSALES** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la citada persona.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.



Geovana Arberí Mamani
43874416

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

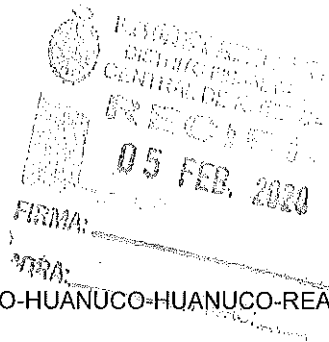


**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

10

CEDULA DE CITACIÓN

**146 - 2020
Urgente**



Caso Nro 2006144500-2019-3612-0

NOMBRE: BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS

DIRECCION: JR. MICAELA BASTIDAS MZ Z LT 01 MORAS PAMPA-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRI

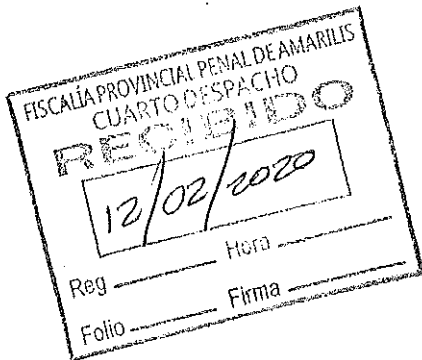
Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 12 de FEBRERO del 2020 a horas 10:00.



50220200-0466

BRAVO ROSALES ESTEBAN FIDELIS
JR MICAELA BASTIDA MZ Z LT 01 MORAS PAMPA
HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO
C: CEDULA CITACION 146-20
U: CBO LIS : 015670
[2020-02-05]
CENTRAL DE NOTIFICACIONES

DENUNCIADO: BRAVO ROSALES, ERIKA
DENUNCIADO: BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS
DENUNCIANTE: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA



Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
1to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 5 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3612-0

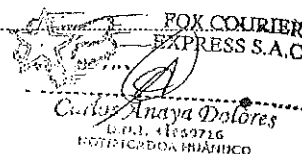
Nombre : Arberí Mamani
Vinculación : Geovana Esposa
DNI N° : 43874416
Fecha y Hora : 07-02-2020
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

[Signature]

Firma de Recepción

221



Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

ARBERI MAMANI GEOVANA GLORIA
50220200-0467
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
DIRECCION DE CITACION 14520
LUGAR DE CITACION 14520

CEDULA DE CITACIÓN

**145 - 2020
Urgente**

DIRECCION DE NOTIFICACIONES
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
05 FEB. 2020
FIRMA: _____
FECHA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3612-0

NOMBRE: ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

DIRECCION:JR. MICHAEL ABASTIDAS MZ Z LT 1 MORAS PAMPAS-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 12 de FEBRERO del 2020 a horas 08:08. DISPONE.-INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE DESPACHO
RECIBIDO
12/02/2020

- DENUNCIADO:** BRAVO ROSALES, ERIKA
- DENUNCIADO:** BRAVO ROSALES, ESTEBAN FIDELIS
- DENUNCIANTE:** ARBERI MAMANI, GEOVANA GLORIA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 5 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3612-0

Nombre : Arberí Mamani
Geovana
Vinculación : 43874416
DNI N° : 7171616
Fecha y Hora : 07-02-2020
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

222

FOX COURIER
EXPRESS S.A.C.
Carlos Anaya Dolores
D.N.I. 41500713
AV. VICTORIANO HUANUCO

Car Anaya



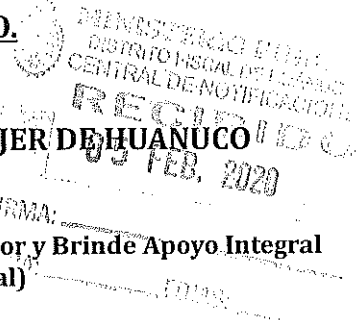
12

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco 05 de febrero de 2020

OFICIO N° 1315-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HCO.

SEÑORA:
COORDINADORA DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE HUANUCO
 Jr. Los Girasoles s/n – Paucarbamba - Amarilis



Asunto : Designe Abogado Defensor y Brinde Apoyo Integral (Legal, Psicológico y Social)

Caso : N° 2006144500-2019-3612- 0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITAR:** a su despacho **DESIGNE:** Abogado Defensor y además **BRINDE APOYO INTEGRAL: (Legal, Psicológico y Social)** a la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con DNI N° 43874416.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la citada persona.

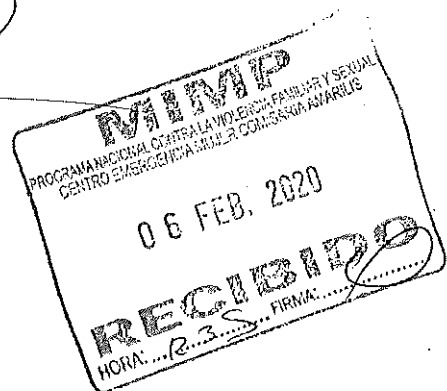
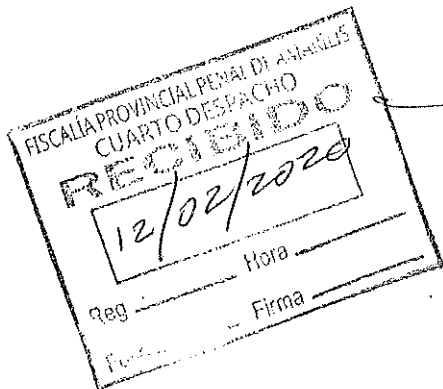
Adjunto:

1. Acta de recepción de Denuncia Verbal – Ley N° 30364

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Jhon Jhordán Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho





MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N° 675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la Universalización de la Salud"

Corte Superior de Justicia de Huánuco
 MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
 06 FEB. 2020
 MESA DE PARTES
 Hora: 3:30 Firma: CARLOS E. VARGAS SUPA

Huánuco, 04 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1311 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3612-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI** con DNI N° 43874416.
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** identificado con DNI N° 45717566 y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, identificado con DNI N° 71124027, a favor de la agraviada **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

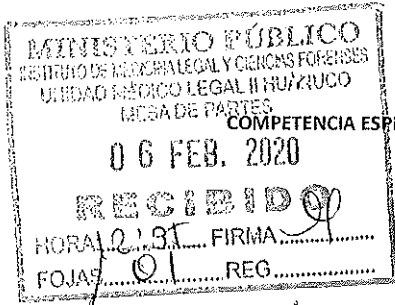
Atentamente:

Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
 12/02/2020
 Reg. Hora
 Folio Firma



14

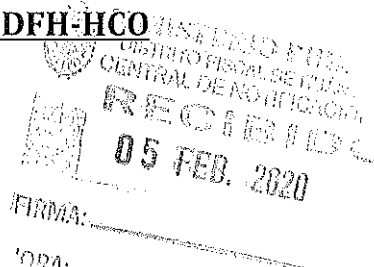


MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 05 de febrero de 2020

OFICIO N° 314-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HCO

**SEÑOR MÉDICO
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO**
Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.
Huánuco.-



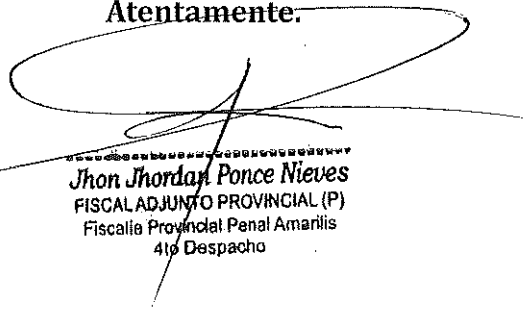
**Asunto :Solicito remita resultados de
evaluación psicológica.**
Referencia : Caso N° 2006144500-2019-3612-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **REMITIR** a este despacho **el resultado de la evaluación psicológica practicado a la agraviada GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI con DNI N° 43874416.**

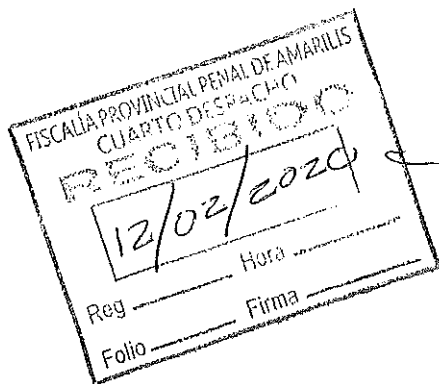
Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES** y **ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **GEOVANA GLORIA ARBERI MAMANI. Se anexa oficio.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amaris
4to Despacho





Notificación N° 00001-2021

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 27 de septiembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Urgente)

NOMBRE: ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES
DIRECCIÓN: (Real) - JR. MICAELA BASTIDAS MZ. Z, LOTE 1-MORASPAMPA - HUANOUCO - HUANOUCO - HUANOUCO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 03 de fecha 09 de septiembre de 2020 a fojas 14, emitida por el Sr(a). FISCAL INGRID ROSARIO MARTEL FRETTELL cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA.**

Fecha de Emisión: 27 de septiembre de 2021

ELABORADO POR C.SUDARIO.J

<p align="center">RECIBI CONFORME</p> <p> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros </p> <p align="center"> _____ Día Mes Año Hora Minuto </p> <p> Nombre: _____ Apellidos: _____ DNI / Docum. Identidad: _____ Vinculación: _____ Teléfono/Celular: _____ </p>	<p align="center">BAJO PUERTA</p> <p> <input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita </p> <p align="center"> _____ / _____ / _____ : _____ : _____ _____ / _____ / _____ : _____ : _____ Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto </p> <p align="center">MOTIVADO</p> <p> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado </p> <p align="center"> _____ / _____ / _____ : _____ : _____ Día Mes Año Hora Minuto </p>
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: _____</p>	
<p>Observación: _____</p>	

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



16

Notificación N° 00002-2021

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 27 de septiembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Urgente)

NOMBRE: ERIKA BEATRIZ BRAVO ROSALES
DIRECCIÓN: (Reniec) - ASENT. H. LAS MORAS SECTOR 02 LT.01 MZ.W - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 03 de fecha 09 de septiembre de 2020 a fojas 14, emitida por el Sr(a). FISCAL INGRID ROSARIO MARTEL FRETTELL cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA.**

Fecha de Emisión: 27 de septiembre de 2021

ELABORADO POR C.SUDARIO.J

<p>RECIBI CONFORME</p> <p><input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otros</p> <p>____/____/____ - ____:____</p> <p>Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad</p> <p>Vinculación Teléfono/Celular;</p>			<p>BAJO PUERTA</p> <p><input type="checkbox"/> 1° Visita <input type="checkbox"/> 2° Visita</p> <p>____/____/____ - ____:____ ____/____/____ - ____:____</p> <p>Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>MOTIVADO</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado</p> <p>____/____/____ - ____:____</p> <p>Día Mes Año Hora Minuto</p>		
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Piso: Nro. de Puerta: Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.:</p>					
<p>Observación:</p>					

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

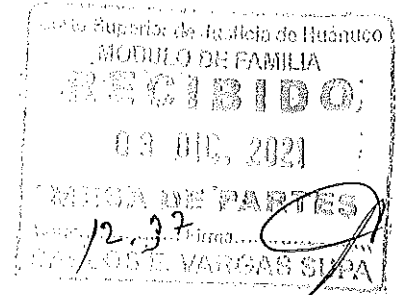
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 12 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4142 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-



ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3612-2019
EXPEDIENTE N° : 4693-2019

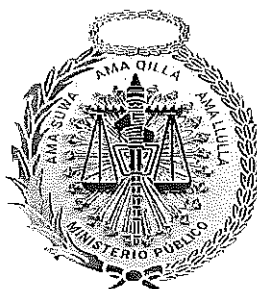
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIR la Disposición que declara que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y DISPOSICIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA la misma, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **ERIKA BRAVO ROSALES y ESTEBAN FIDELIS BRAVO ROSALES**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresión física y psicológica)**, en agravio de **GIOVANA GLORIA ARBERI MAMANI**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Hco.

028
R.F.
EIVIS



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3534-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S): INOCENCIO TARAZONA CESAR AUGUSTO

AGRAVIADO (S) : OCAÑA ONOFRE ORIELY ORFA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

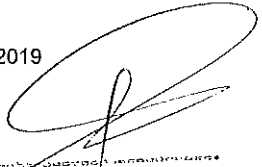
FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019**



CONSTANCIA DEL CASO

CASO	: 2006144500-2019-3534-0	DEPENDENCIA	: FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD	: PENAL	DISTRITO FISCAL	: HUANUCO
F. INGRESO	: 17/12/2019 12:39	NRO. FOLIOS	: 17
MOTIVO INGRESO	: INFORME POLICIAL	EXPEDIENTE	:
ESTADO	: DENUNCIA PENDIENTE	FECHA ESTADO	: 17/12/2019
FISCAL	:		
INFORME POLICIAL	: N° 516-2019-V-MRP/HCO/REGPOL.HCO		
NUMERO DE OFICIO	: N° 3268-2019-VMRP-REGPOL-HCO		
OBSERVACIONES	:		


Fiscal Adjunto Provincial (F)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho
28/12/19

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : OCAÑA ONOFRE ORIELY ORFA

DENUNCIADO (S) : INOCENCIO TARAZONA CESAR AUGUSTO



01
UNO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 17 de diciembre de 2019

35324

OFICIO Nro. 3168 - 2019-VMRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/C-PNP-FAM.

SEÑOR (A) : Elvis CONTRERAS TUEROS.
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis.

ASUNTO : Informe Policial por Motivo que indica. - **REMITE.**

REFERENCIA : Acta de Denuncia Verbal.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Nro. 516 2019, a folios (17), del 16DIC19, formulado por el S3. PNP AYALA SOBRADO Giraldo, con relación a la investigación seguida en contra del ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA (32) con DNI Nro. 44614360, el mismo que se encuentra inmerso en el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Agresiones Físicas y psicológicas, en agravio de su pareja la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30) con DNI 46828636, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 30:30 horas aprox., en la jurisdicción de la comisaria de familia de Huánuco.

Haciendo de conocer las copias xerográficas de los actuados preliminares fueron remitidos al despacho del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para su conocimiento y acciones legales de acuerdo con su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

TDPC/gas

Dios guarde a Ud.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE FAMILIA
RECIBIDO
17/12/2019
Reg. _____
Folio _____ Firma _____



[Signature]
OA - 364795
TOM. D. PEREZ CRISTÓBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

INFORME Nro. 516 -2019-V-MRP/HCO/REGPOL.HCO/CIA-PNP- FAM

Competencia : Elvis CONTRERAS TUEROS.
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

Referencia : Acta de Denuncia Verbal.

Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Abtao Nro. 1139 – Huánuco.
Dependencia Policial que : Comisaria PNP Familia - Huánuco.
Recepciona la denuncia.
Fecha y hora de la intervención : 16DIC19 – Hora 18:15.
Fecha y Hora del Hecho : 15DIC19 – Hora 23:30.
Tipo : Acta de Denuncia Verbal.
Formalidad : Verbal.
Condición de la Denuncia : Por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar – en la modalidad de agresiones Físicas y psicológicas.

1. **ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL**

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta Comisaria PNP Familia de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe una Denuncia Violencia Familiar Nro. 256 del 16DIC19. -----

A. TIPIFICACION.

- Art. 122-B del código penal y la Ley Nro.30364 y sus modificatorias vigentes. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia Contra Las mujeres** y los integrantes del Grupo Familiar. -----

B. LUGAR DEL HECHO.

- Av. Micaela Bastidas Nro. 663 altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco.

C. DENUNCIANTE.

- **Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30)**, natural de Huánuco, estado civil soltera conviviente, grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI Nro. 46828636, Cel. Nro. 981362930, con domicilio actual y real Av. Micaela Bastidas Nro. 663 Altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco/Huánuco. -----

D. DENUNCIADO.

- 03
Frey
- **Casar Augusto INOCENCIO TARAZONA** con DNI 44614360, Cel. 945188957, con domicilio real y actual Jr. Ayancocha Nro. 190 (datos proporcionados por la denunciante). -----

E. CONTENIDO.

--- Siendo las 18:15 horas del 16 de diciembre del 2019, el suscrito encontrándose de servicio en la sección de investigación de la comisaria de familia de Huánuco, se presentó la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30), natural de Huánuco, estado civil soltera conviviente, grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI Nro. 46828636, Cel. Nro. 981362930, con domicilio actual y real Av. Micaela Bastidas Nro. 663 Altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco/Huánuco, manifestando que presentara una denuncia penal por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja el ciudadano Casar Augusto INOCENCIO TARAZONA con DNI 44614360, Cel. 945188957, con domicilio real y actual Jr. Ayancocha Nro. 190 (datos proporcionados por la denunciante), hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., en el interior de la casa de la denunciante sito Av. Micaela Bastidas Nro. 663 Huánuco.

Descripción de la denuncia, la recurrente refiere que la hora y fecha anotada se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja el ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA, es donde la recurrente refiere que le dijo a su pareja cambia a la bebe el pañal, porque no quieres cambiar acaso eres rey que cosa, es donde el presunto agresor le digo vete de la casa lárgate diciendo le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insulto con palabras soeces y llamadas de atención como eres una ociosa, vaga no haces nada y todas esas cosas, así mismo refiere que ambos se agredieron verbalmente, es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso, el hecho se comunicó al RMP Dr. Elvis contreras tueros Fiscal adjunto provincial penal de amarillis, como también se dio conocimiento al Centro de Emergencia Mujer de Amarillis donde la Sr. Ronal salas Alarcón Quien dijo ser psicólogo tomo conocimiento del hecho. Siendo las 18:50 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

2. INVESTIGACION.

a. Diligencias Efectuadas:

1. Después de recepcionar el acta de denuncia verbal, el suscrito mediante llamada telefónica dio conocimiento al RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis, quien dispuso que se realice las diligencias preliminares de acuerdo con la competencia Policial. -----
2. El suscrito mediante llamada telefónica dio conocimiento al Centro de Emergencia de Mujer de la jurisdicción de Amarillis, donde el Sr. Ronal

07
evalf

SALAS ALARCON quien dijo ser psicólogo tomo conocimiento del hecho materia de la presente investigación. -----

3. Con oficio Nro. 3235-2019., dirigido al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se practique el examen de reconocimiento médico legal (lesiones) de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30), a fin de poder determinar el grado de lesiones recientes que pudieran determinar.
4. Con el oficio Nro. 3234-2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se solicitó se practique la evaluación psicológica de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30), con la finalidad de poder determinar el grado de afectación psicológica que pudiera determinar. -----
5. Mediante la ficha valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, se le practico a la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE y la contestar los ítems se obtuvo un resultado de 12 puntos por lo que estaría calificando para **RIESGO LEVE**. -----
6. Por disposición del RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS - Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis, se hizo de conocimiento mediante la constancia de notificación a la presunta agraviada Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE, para que se presenta ante las autoridades competentes las veces que sea requerida su presencia física, a fin de seguir con las investigaciones por presuntos actos de violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica.



b. Documentos formulados.

- Acta de Denuncia Verbal.
- Ficha Valoración de Riesgo.
- Constancia de Notificación.

c. Posibles antecedentes y/o denuncias.

- Consultado en el sistema de la Policía Nacional del Perú, sistema de posibles antecedentes, posibles requisitorias (ESINPOL), denuncias, medidas de protección y otros, a nombre de los implicados Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE y Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA se obtuvo con resultado **NEGATIVO** para ambos. -----

3. EVALUACION DE LOS HECHOS.

- a. Siendo las 18:15 horas, del 16DIC19, el suscrito se encontraba de servicio en uno de los ambientes de la comisaria de familia de Huánuco, circunstancias donde se presentó la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30) manifestando que presentara una denuncia penal por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar agresiones físicas y psicológicas, en contra de su pareja el ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas

125
C/125

en el interior de la vivienda sito Av. Micaela Bastidas Nro. 663 altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco. -----

- b. la recurrente refiere que la hora y fecha anotada se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja el ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA, es donde la recurrente le dijo a su pareja cambia a la bebe el pañal, porque no quieres cambiar acaso eres rey que cosa, es donde el presunto agresor le digo vete de la casa lárgate diciendo le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insulto con palabras soeces y llamadas de atención como eres una ociosa, vaga no haces nada y todas esas cosas, así mismo refiere que ambos se agredieron verbalmente. -----
- c. Hasta la formulación del presente informe, no se recepcionado la pericia psicológica de la presunta agraviada, por lo que una vez recepcionado se remitirá a las autoridades competentes. -----
- d. Por las consideraciones expuestas en los acápite que anteceden y en virtud al Artículo 122-B del Código Penal y la Ley 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar, La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, se remiten los actuados de las diligencias preliminares, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. -----

4. **ANEXOS:**

- Acta de Denuncia Verbal.
- Ficha Valoración de Riesgo.
- Dos oficios (cargo).
- Constancia de Notificación.
- Dos hojas de SIDPOL.
- Consulta de denuncias.
- Consulta de medidas de protección.
- Consulta de SUCAMEC.

Huánuco, 17 de diciembre del 2019.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]
 OA-377447
 Losye K. ESPINOZA ZUÑIGA
 ALFÉREZ PNP



[Handwritten Signature]
 (Firma del Instructor)
 003. PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

LA FAMILIA HUANUCO

Fecha Imp : 16/12/2019 18:59 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP GIRALDO AYALA SOBRADO

Nro de Orden : 16166296 Clave : 1Z8uUUkr

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	16/12/2019 18:58:21 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	15/12/2019 23:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 256		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA
- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / AVENIDA MICAELA BASTIDAS 663 HUÁNUCO.
CUADRA : 6 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/09/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46828636, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. PILLCO MOZO 145

DENUNCIADO

- 1) CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/10/1987 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44614360, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : BARRIO COMITE 10 SANTA ROSA 6 INT E-1

CONTENIDO

• SIENDO LAS 18:15 HORAS DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO EN LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO, SE PRESENTÓ LA CIUDADANA ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACIÓN AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 46828636, CEL. NRO. 981362930, CON DOMICILIO ACTUAL Y REAL AV. MICAELA BASTIDAS NRO. 663 ALTURA DE LA PRIMERA CUADRA DEL JR. HUÁNUCO/HUÁNUCO, MANIFESTANDO QUE PRESENTARA UNA DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA CUERPO Y LA SALUD AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS POR PARTE DE SU PAREJA EL CIUDADANO CASAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA CON DNI 44614360, CEL. 945188957, CON DOMICILIO REAL Y ACTUAL JR. AYANCOCHA NRO. 190 (DATOS PROPORCIONADOS POR LA DENUNCIANTE), HECHO OCURRIDO EL 15 DIC 19 A LAS 23:30 HORAS APROX., EN EL INTERIOR DE LA CASA DE LA DENUNCIANTE SITO AV. MICAELA BASTIDAS NRO. 663 HUÁNUCO. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA, LA RECURRENTE REFIERE QUE LA HORA Y FECHA ANOTADA SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO JUNTAMENTE CON SU PAREJA EL CIUDADANO CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA, ES DONDE LA RECURRENTE REFIERE QUE LE DIJO A SU PAREJA CAMBIA A LA BEBE EL PAÑAL, PORQUE NO QUIERES CAMBIAR ACASO ERES REY QUE COSA, ES DONDE EL PRESUNTO AGRESOR LE DIGO VETE DE LA CASA LÁRGATE DICIENDO LE EMPEZÓ A AGREDIR FÍSICAMENTE CON PUÑETES EN LA CABEZA Y PATADAS EN EL MUSLO IZQUIERDO Y BRAZO IZQUIERDO Y POSTERIOR A ESO REFIERE QUE LE INSULTO CON PALABRAS SOECES Y LLAMADAS DE ATENCIÓN COMO ERES UNA OCIOSA, VAGA NO HACES NADA Y TODAS ESAS COSAS, ASÍ MISMO REFIERE QUE AMBOS SE AGREDIERON VERBALMENTE, ES TODO LO QUE DENUNCIAR ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, EL HECHO SE COMUNICO AL RMP DR. ELVIS CONTRERAS TUELOS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, COMO TAMBIÉN SE DIO CONOCIMIENTO AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS DONDE LA SR. RONAL SALAS ALARCÓN QUIEN DIJO SER PSICÓLOGO TOMO CONOCIMIENTO DEL HECHO. SIENDO LAS 18:50 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

De
Sej

625
1682

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Ayala Sobrado Givaldo FECHA: 16-12-19
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): Cis-familia DISTRITO: Hico PROVINCIA: Hico DEPARTAMENTO: Hico
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Ornela Orta Acosta Onofre EDAD DE LA VÍCTIMA: 30
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 46828636 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 07
 OCUPACIÓN: ama de casa
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ NO
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELCTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (inglés, etc), especifique: _____ LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE:

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ	NO				
	2	0				0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal		
	0	1	2	3		03
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ	NO				
	2	0				02
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbarramiento, lesiones con compromisos de zonas vitales		
	0	2		3		7
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ	NO	DESCONOCE			0
	2	0	0			0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ	NO	DESCONOCE			0
	2	0	0			0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ	NO				0
	3	0				0

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo		
	0	1	2	3		0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ	NO				0
	3	0				0

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)		
	0	1	2	3		0
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma la hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.		
	0	1	2	3		0
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ	NO				0
	2	0				0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	Sí le ha dicho que le engaña			
	0	1	2			02
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SÍ				0
	0	2				0

[Handwritten signature]

40028636

07
19

DB
CMT

IV: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?			<input checked="" type="checkbox"/>		2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	Sí, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			7
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	Sí	NO			7
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	Sí	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	Sí	NO	DESCONOCE		0
	2	0	0		

TOTAL: **12**

VALORACIÓN DE RIESGO:

- Riesgo Leve: < 0 - 12 >.
- Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.
- Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estranquamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

[Handwritten signature]
46020636



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

09
nueva

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- 1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si No () Compartimos gastos ()
- 2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si No ()
- 3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda Si interpuso demanda () No ()
- 4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- 5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si No () No aplica ()

Interculturalidad

- 6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

- 7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- 8. ¿Está embarazada?
Si () No (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
- 9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada
- 10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una Institución de salud.



Lo
alleg

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 16 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3235 .2019-VMACREPOL.REGPOLHCO/DIVOPUS.HCO/C.FAM

SEÑOR : director del Instituto de Medicina Legal. - HCO.

ASUNTO : Solicita Evaluación Psicológica, por motivo que se indica SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda, se practique la Evaluación Psicológica, de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFE (30), con DNI 46828636, la misma que víctima de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA con DNI 44614360, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE a fin de proseguir con las investigaciones, se hace mención que el RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, tomo conocimiento del hecho y dispuso el examen correspondiente.

Es Propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

PCTD/gas

Dios guarde a Ud.

Ortales
46828636



[Signature]
COMANDANTE EN JEFE
COMANDO DE FAMILIA
COMANDO POLICIAL HUÁNUCO



Oficio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 16 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3234 .2019-VMACREPOL.REGPOLHCO/DIVOPUS.HCO/C.FAM

SEÑOR : director del Instituto de Medicina Legal. - HCO.

ASUNTO : Solicita examen de Medicina Legal (Lesiones), por motivo que se indica SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de Medicina Legal (Lesiones), de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFE (30), con DNI 46828636, la misma que víctima de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA con DNI 44614360, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE a fin de proseguir con las investigaciones, se hace mención que el RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, tomo conocimiento del hecho y dispuso el examen correspondiente.

Es Propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

PCTD/gas

Dios guarde a Ud.

Orliery
46828636



[Signature]
OA - 3047-17
TOM. O. PEREZ CRISTÓBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA



12
diciembre

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN


SEÑORA : OCAÑA ONOFRE ORIELY ORFA (30) CON DNI NRO. 46828636.
TELEFONO : 981362930.
DOMICILIO : AV. Micaela Nro. 663 Altura de la posta Aparicio Pomares - Huánuco.

MEDIANTE ESTE DOCUMENTO USTED., SE ENCUENTRA NOTIFICADA PARA PRESENTARSE AL DESPACHO DEL RMP DR. ELVIS CONTRERAS TUEROS - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, UBICADO EN EL JR. LOS CEREZOS MZ. "H" - LT. "B" LOS PORTALES AMARILIS - HUÁNUCO, CON SU ABOGADO DEFENSOR DE SU LIBRE ELECCIÓN LAS VECES QUE SEA REQUERIDA DE SU PRESENCIA FÍSICA AL ESCLARECIMIENTO POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLOGICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO CÉSAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA, HECHO OCURRIDO EL 15 DIC 19 A LAS 23:30 HORAS APROX., EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

DE NO PRESENTARSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE PROCEDERA CONFORME A LEY.

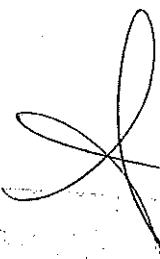
HUÁNUCO 16 DE DICIEMBRE DEL 2019

ENTERADO

FIRMA: 
FIRMA POS FIRMA: ORIELY
OCAÑA ONOFRE
DNI: 46828636
FECHA Y HORA: 16-12-2019

19:10 pm




S3 PNP AYALA SOBRADO Giraldo

13
Free

Resultado de Busqueda

DNI 44614360

Apellido Paterno INOCENCIO

Apellido Materno TARAZONA

Nombres CESAR AUGUSTO

Fecha Nacimiento 1987-10-17

Sexo MASCULINO

Estado Civil SOLTERO

Grado Instruccion SECUNDARIA COMPLETA

Estatura 1.6 MTS.

Departamento Nacimiento HUANUCO

Provincia Nacimiento HUANUCO

Distrito Nacimiento HUANUCO

Fecha Expedición 2017-10-25

Nombre Padre ANTONIO

Nombre Madre ANTONIA

Fecha Inscripción 2005-11-14

Departamento Domicilio HUANUCO

Provincia Domicilio HUANUCO

Distrito Domicilio HUANUCO

Domicilio BARRIO COMITE 10 SANTA ROSA 6 INT E-1

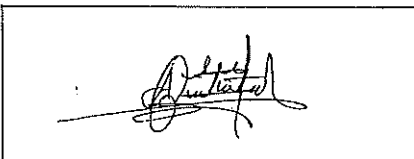
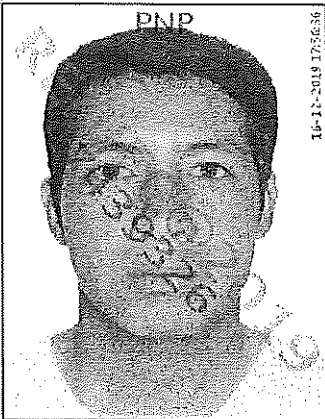
Constancia Votación SUFRAGO

Restricción NINGUNA

Caducidad 2020-03-06

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



14
calorce

Resultado de Busqueda

DNI 46828636

Apellido Paterno OCAÑA

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Apellido Materno ONOFRE

[Zoom In](#) | [Normal](#)

Nombres ORIELY ORFA

Fecha Nacimiento 1989-09-18

Sexo FEMENINO

Estado Civil SOLTERO

Grado Instruccion SECUNDARIA COMPLETA

Estatura 1.5 MTS.

Departamento Nacimiento HUANUCO

Provincia Nacimiento HUANUCO

Distrito Nacimiento AMARILIS

Fecha Expedición 2017-04-06

Nombre Padre JUAN

Nombre Madre MARGARITA

Fecha Inscripción 2009-03-04

Departamento Domicilio HUANUCO

Provincia Domicilio HUANUCO

Distrito Domicilio AMARILIS

Domicilio JR. PILLCO MOZO 145

Constancia Votación SUFRAGO

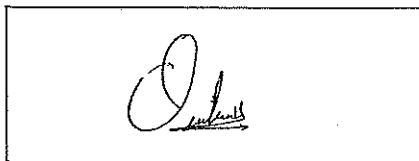
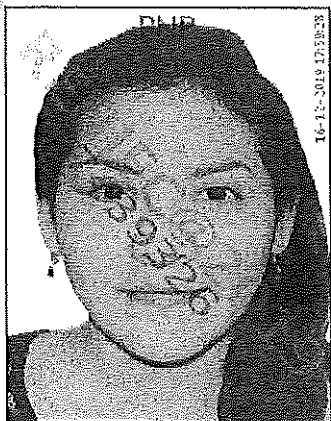
Restricción NINGUNA

Caducidad 2025-04-06

Consulta solo para uso interno de 244

Usuario: 31882965

Fecha:





15
Quince

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 3 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	44614360	7121567	INOCENCIO	TARAZONA	CESAR AUGUSTO	17/10/1987	ANTONIO	ANTONIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	7995238	DENUNCIANTE	13/09/2016	16/09/2016	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 1

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

[Handwritten Signature]
 GIRALDO AYALA SOBRADO
 SO3. PNP - HUANUCO

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Estadísticas
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

16
diesseis

REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364)

Nuevo Documento

Consultar Expediente Judicial (<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>)

Búsqueda

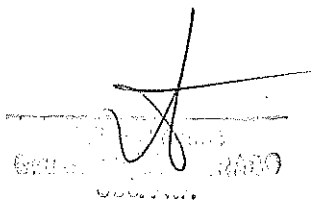
Apell.y Nomb. Doc.Ident. Exp.Judicial Fech.Doc. Sin Filtro

46828636

Buscar

no hay víctimas que mostrar para éste documento

© 2019 - DIRTIC PNP-DIVINF-DEPMDSI



A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a date that appears to be 2019. The signature is a stylized, cursive script.



17
WEBSTER

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehiculos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Estadísticas
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

CONSULTA SUCAMEC

INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

Apellidos y Nombres Dni Licencia Serie Seleccione tipo de búsqueda

Apellido y Nombres		Nro DNI	44614360
Nro Licencia		Nro Serie	
			Nueva Búsqueda

No se encontraron coincidencias..!!

GIRALDO AYALA SOBRADO
COMISARIA



3534
P
18

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco 29 de diciembre de 2019

OFICIO Nro. 3796 -2019-VMRP-REGPOL-HCO-DIVPOS/CPNP-FAM

SEÑOR : Elvis CONTRERAS TUEROS.
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

ASUNTO : Documento por Motivo que se indica. - **REMITE.**

REFERENCIA : Informe Nro. 516-2019.
Oficio Nro. 3168-2019.

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de remitir adjunto al presente en original el certificado médico legal Nro. 020557-VFL a nombre de OCAÑA ONOFRE Oriely Orfa con DNI Nro. 46828636, pliego que se remite por guardar relación con el documento remitido mediante la referencia., haciendo mención que dicho documento se recepciono el 28DIC19.

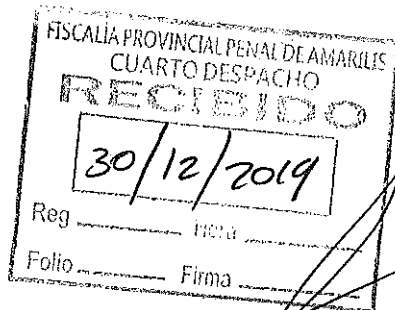
Es Propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

DCAC/gas

Dios guarde a Ud.



OA: 3635506
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
T NTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA.



PROVIDENCIA N° 01-2020

FECHA: 27/01/2020

DADO CUENTA: Con el documento que antecede TÈNGASE PRESENTE y ACRÈGUESE a los actuados para los fines pertinentes de Ley.

Jhon Jhorlan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 16/12/2019
Hora: 20:07

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020557 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO

N° DE OFICIO 3234-2019

PRACTICADO A: OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 46828636-5

EDAD: 30 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia: gdaniel

Fecha y Hora de impresión: 16/12/2019 20:07

Ayer 15-12-2019, a las 23:30 hrs. refiere maltrato físico por por su conviviente César Augusto Inocencio Carbajal, de 32 años, "le indique que le cambie el pañal de su hija y el es machista no acepto, dice porque no quiere mancharse de caca y por eso me jalo los cabellos, y me tiro puñetes y patadas en el cuerpo". Niega haber perdido la consciencia. No acudí al Hospital porque puede infectarse mi bebe". Antecedentes: Hace cuatro meses atrás vino borracho y yo le reclamé y el me tiró un puñete en la cabeza. Esta es la segunda vez que me maltrata con puñetes. Niega enfermedad anterior. Niega ser consumidora de licor. Niega consumo de drogas.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Evaluación de integridad física:

En regular estado general. Lúcida y orientada. Manifiesta dolor de la cabeza y del muslo izquierdo. Ansiedad por lo sucedido.

Piel: Tumefacción y dolor en parietal izquierdo.

Dolor a la palpación y percusión del tercio externo del muslo izquierdo.

Ocasionalmente por agente contuso.

CONCLUSIONES:

Presenta hurras de lesiones traumáticas recientes externas visibles y requiere una valoración de:

ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 03 Tres

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: Requiere tratamiento médico.

Perito Médico Especialista en Medicina Legal, Daniel Magno Huallullo Gago, DNI: 10048772, CMP: 24220, RNE: 12846.

Domicilio laboral: Jr. 28 de Julio N° 1114, 2° piso. Huánuco y Jr. Los Portales N° 108-110 Urb. Los Postales de Mitopampa. Amarilis.

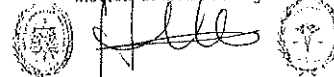
Peritaje realizado en la División Médico Legal II de Huánuco.

Método utilizado: científico clínico descriptivo y analítico.



MINISTERIO PUBLICO - PERU DE LA NACION

Instituto de Medicina Legal



Daniel Magno Huallullo Gago
Médico Legista
C.M.P 24220 R.N.E. 12846

DANIEL MAGNO HUALLULLO GAGO

Médico Legista

CMP : 24220

DNI: 10048772

Especialidad: RNE 12846

CARPETA FISCAL : 2006144500-2019-3534-0
INVESTIGADO : CESAR AUGUSTO INOCENTE TARAZONA
DELITO : AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA : ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE
FISCAL A CARGO : JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, tres de enero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante Oficio N° 3268-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.CAY-SEC.FAM, el Mayor PNP de la Comisaría de Huánuco, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA (32)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión Física y psicológica)**, en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 15 de diciembre de 2019 siendo las 23:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Oriely Orfa Ocaña Onofre(30), se encontraba en el interior de su domicilio ubicado Av. Micaela Bastidas N° 663 – Huánuco, en compañía de su pareja el denunciado Cesar Augusto Inocente Tarazona (32), en donde le dijo que cambiara a su bebé el pañal a lo que el denunciado no quiso entonces la denunciante le dijo "por que no quieres cambiar al bebé su pañal acaso eres Rey" a lo que el denunciado le respondió diciéndole vete de la casa lárgate momentos en que empezó agredirle con patadas y puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo, brazo izquierdo, posteriormente le insultó con palabras soeces.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se incrimina a **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA (32)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica)**, en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 104-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no

M. Redolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

21

menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: **i)** Es titular del ejercicio de la acción penal, **ii)** Tiene el deber de la carga de la prueba, **iii)** Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y **coordinar** con quienes corresponda el **empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia**³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO FISCAL

información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA (32)**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia física y psicológica)**, en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, para el día **18 de febrero del 2020 a las 14:30 Pm**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, el día **18 de febrero de 2020 a las 15:30 Pm**, quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. **Notifíquesele** en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REALICESE** la Evaluación Psicológica del investigado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.
 - d) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, ya que mediante oficio

M. Rodolfo Valdivia Tarrazgo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

23

N° 3235-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.A-SIFV, de fecha 16 de diciembre de 2019, se oficio a dicha Institución.

- e) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el **RML** practicado a la agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, ya que mediante oficio N° 3234-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.A-SIFV, de fecha 16 de diciembre de 2019, se oficio a dicha Institución.
 - f) **REQUIÉRASE** al investigado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.
 - g) **REQUIÉRASE** a la agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor público de víctimas.
 - h) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato psicológico) del investigado, con cuyo propósito ofíciase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - i) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA INVESTIGADO **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - j) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**.
 - k) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada.
 - l) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V/jpn

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLOS
CUARTO DESPACHO

3504
D
29

Exp. N° 4623-2019-FT.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 23 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 254 -2019-.2DO.JEF-CSJHN/PJ

SEÑOR:

FISCAL DEL PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS

CIUDAD.

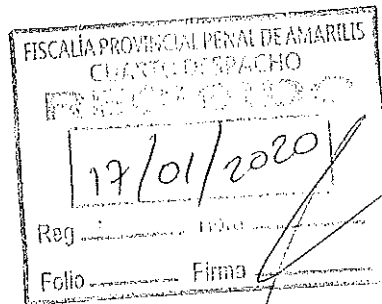
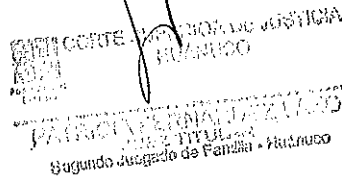
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE** adjunto al presente el expediente signado con el **EXP. N° 4623-2019-FT.** Seguido por **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE** contra **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, sobre actos de Violencia Familiar, **MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO**; conforme a lo ordenado por este despacho por resolución número **DOS - Auto.Final N° 1427 - 2019** ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 30364 "**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**". Va a folios [] para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente:



PFL/lemg



PROVIDENCIA N°

FECHA: / /

DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUENSE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amaris
4to Despacho

25

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

EXP. 04623-2019-0-1201-JR-FT-02



22019046231201136000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo **JUEZ:** PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 17/12/2019 10:47:07 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 3169-2019-VMRP-REGPOL-HCO/DIVOPÚS/C-PNP-FAM REMITE INFORME POLICIAL N° 516-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE OCAÑA ONOFRE ORIELY ORFA
Domic Legal : <No Definido>
DEMANDADO INOCENCIO TARAZONA CESAR AUGUSTO
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04623-2019-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

UB

Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000250556-2019-EXP-JR-FT

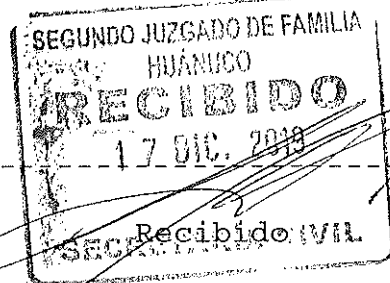
Expediente : 04623-2019-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 17/12/2019 10:47:07
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 17/12/2019 10:47:07
Presentado : TERCERO COMISARIA DE HUÁNUCO
Especialista: MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 17
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
ntia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep/Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :ADJUNTA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

Sumilla :CON OFICIO N° 3169-2019-VMRP-REGPOL-HCO/DIVOPÚS/C-PNP-FAM REMITE
INFORME POLICIAL N° 516-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

MANDADO INOCENCIO TARAZONA, CESAR AUGUSTO
DEMANDANTE OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326





PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

Ministerio Regional de Justicia

Procuraduría General de la Nación

Ministerio Público

28-01-2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 17 de diciembre de 2019

OFICIO Nro. 3769 - 2019-VMRP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/C-PNP-FAM.

SEÑOR (A) : Juez del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco.

ASUNTO : Informe Policial por Motivo que indica. - **REMITE.**

REFERENCIA : Acta de Denuncia Verbal.

RECEBIDO
17 DIC 2019
JAVIER
CARLOS A. RICO SUAREZ

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Nro. 516 2019, a folios (17), del 16DIC19, formulado por el S3. PNP AYALA SOBRADO Giraldo, con relación a la investigación seguida en contra del ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA (32) con DNI Nro. 44614360, el mismo que se encuentra inmerso en el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Agresiones Físicas y psicológicas, en agravio de su pareja la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30) con DNI 46828636, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 30:30 horas aprox., en la jurisdicción de la comisaria de familia de Huánuco.

Haciendo de conocer los originales de los actuados preliminares fueron remitidos al despacho del RMP Dr. Elvis CNTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, para su conocimiento y acciones legales de acuerdo con su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

TDPC/gas

Dios guarde a Ud.



OA - 364795
TOM. D. PEREZ CRISTÓBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

28 DE
DICIEMBRE

INFORME Nro. 016 -2019-V-MRP/HCO/REGPOL.HCO/CIA-PNP- FAM

Competencia : Juez del Juzgado Especializado de Familia de Huánuco.

Referencia : Acta de Denuncia Verbal.

Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Abtao Nro. 1139 – Huánuco.
Dependencia Policial que : Comisaria PNP Familia - Huánuco.
Recepciona la denuncia.
Fecha y hora de la intervención : 16DIC19 – Hora 18:15.
Fecha y Hora del Hecho : 15DIC19 – Hora 23:30.
Tipo : Acta de Denuncia Verbal.
Formalidad : Verbal.
Condición de la Denuncia : Por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar – en la modalidad de agresiones Físicas y psicológicas.

1. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta Comisaria PNP Familia de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe una Denuncia Violencia Familiar Nro. 256 del 16DIC19. -----

A. TIPIFICACION.

- Art. 122-B del código penal y la Ley Nro.30364 y sus modificatorias vigentes. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia Contra Las mujeres** y los integrantes del Grupo Familiar. -----

B. LUGAR DEL HECHO.

- Av. Micaela Bastidas Nro. 663 altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco.

C. DENUNCIANTE.

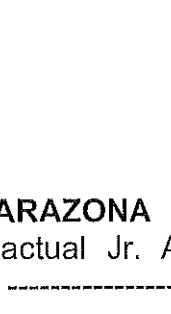
- **Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30)**, natural de Huánuco, estado civil soltera conviviente, grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI Nro. 46828636, Cel. Nro. 981362930, con domicilio actual y real Av. Micaela Bastidas Nro. 663 Altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco/Huánuco. -----

D. DENUNCIADO.

- 03
29
- **Casar Augusto INOCENCIO TARAZONA** con DNI 44614360, Cel. 945188957, con domicilio real y actual Jr. Ayancocha Nro. 190 (datos proporcionados por la denunciante). -----

E. CONTENIDO.

--- Siendo las 18:15 horas del 16 de diciembre del 2019, el suscrito encontrándose de servicio en la sección de investigación de la comisaria de familia de Huánuco, se presentó la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30), natural de Huánuco, estado civil soltera conviviente, grado de instrucción superior, ocupación ama de casa, identificada con DNI Nro. 46828636, Cel. Nro. 981362930, con domicilio actual y real Av. Micaela Bastidas Nro. 663 Altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco/Huánuco, manifestando que presentara una denuncia penal por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja el ciudadano Casar Augusto INOCENCIO TARAZONA con DNI 44614360, Cel. 945188957, con domicilio real y actual Jr. Ayancocha Nro. 190 (datos proporcionados por la denunciante), hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., en el interior de la casa de la denunciante sito Av. Micaela Bastidas Nro. 663 Huánuco.



Descripción de la denuncia, la recurrente refiere que la hora y fecha anotada se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja el ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA, es donde la recurrente refiere que le dijo a su pareja cambia a la bebe el pañal, porque no quieres cambiar acaso eres rey que cosa, es donde el presunto agresor le digo vete de la casa lárgate diciendo le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insulto con palabras soeces y llamadas de atención como eres una ociosa, vaga no haces nada y todas esas cosas, así mismo refiere que ambos se agredieron verbalmente, es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso, el hecho se comunicó al RMP Dr. Elvis contreras tueros Fiscal adjunto provincial penal de amarillis, como también se dio conocimiento al Centro de Emergencia Mujer de Amarillis donde la Sr. Ronal salas Alarcón Quien dijo ser psicólogo tomo conocimiento del hecho. Siendo las 18:50 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad. -----

2. INVESTIGACION.

a. Diligencias Efectuadas:

1. Después de recepcionar el acta de denuncia verbal, el suscrito mediante llamada telefónica dio conocimiento al RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis, quien dispuso que se realice las diligencias preliminares de acuerdo con la competencia Policial. -----
2. El suscrito mediante llamada telefónica dio conocimiento al Centro de Emergencia de Mujer de la jurisdicción de Amarillis, donde el Sr. Ronal

5048/20

SALAS ALARCON quien dijo ser psicólogo tomo conocimiento del hecho materia de la presente investigación. -----

3. Con oficio Nro. 3235-2019., dirigido al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se practique el examen de reconocimiento médico legal (lesiones) de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30), a fin de poder determinar el grado de lesiones recientes que pudieran determinar.
4. Con el oficio Nro. 3234-2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal de Huánuco, se solicitó se practique la evaluación psicológica de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30), con la finalidad de poder determinar el grado de afectación psicológica que pudiera determinar. -----
5. Mediante la ficha valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, se le practico a la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE y la contestar los ítems se obtuvo un resultado de 12 puntos por lo que estaría calificando para **RIESGO LEVE**. -----
6. Por disposición del RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS - Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis, se hizo de conocimiento mediante la constancia de notificación a la presunta agraviada Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE, para que se presenta ante las autoridades competentes las veces que sea requerida su presencia física, a fin de seguir con las investigaciones por presuntos actos de violencia familiar en la modalidad de violencia física y psicológica.



b. Documentos formulados.

- Acta de Denuncia Verbal.
- Ficha Valoración de Riesgo.
- Constancia de Notificación.

c. Posibles antecedentes y/o denuncias.

- Consultado en el sistema de la Policía Nacional del Perú, sistema de posibles antecedentes, posibles requisitorias (ESINPOL), denuncias, medidas de protección y otros, a nombre de los implicados Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE y Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA se obtuvo con resultado **NEGATIVO** para ambos. -----

3. EVALUACION DE LOS HECHOS.

- a. Siendo las 18:15 horas, del 16DIC19, el suscrito se encontraba de servicio en uno de los ambientes de la comisaria de familia de Huánuco, circunstancias donde se presentó la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFRE (30) manifestando que presentara una denuncia penal por el presunto delito contra la vida cuerpo y la salud, agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar agresiones físicas y psicológicas, en contra de su pareja el ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas

31.05
E.M.C.2

en el interior de la vivienda sito Av. Micaela Bastidas Nro. 663 altura de la primera cuadra del Jr. Huánuco. -----

- b. la recurrente refiere que la hora y fecha anotada se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja el ciudadano Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA, es donde la recurrente le dijo a su pareja cambia a la bebe el pañal, porque no quieres cambiar acaso eres rey que cosa, es donde el presunto agresor le digo vete de la casa lárgate diciendo le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insulto con palabras soeces y llamadas de atención como eres una ociosa, vaga no haces nada y todas esas cosas, así mismo refiere que ambos se agredieron verbalmente. -----
- c. Hasta la formulación del presente informe, no se recepcionado la pericia psicológica de la presunta agraviada, por lo que una vez recepcionado se remitirá a las autoridades competentes. -----
- d. Por las consideraciones expuestas en los acápite que anteceden y en virtud al Artículo 122-B del Código Penal y la Ley 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar, La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, se remiten los actuados de las diligencias preliminares, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. -----

4. ANEXOS:

- Acta de Denuncia Verbal. ✓
- Ficha Valoración de Riesgo. ✓
- Dos oficios (cargo). ✓
- Constancia de Notificación. ✓
- Dos hojas de SIDPOL. ✓
- Consulta de denuncias. ✓
- Consulta de medidas de protección. ✓
- Consulta de SUCAMEC. ✓

Huánuco, 17 de diciembre del 2019.

ES CONFORME



[Handwritten Signature]
04-377417
Leslye K. ESPÉJO ZUÑIGA
ALFEREZ PNP

EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]
SERGIO ARANDO
SUCAMEC

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

LA FAMILIA HUANUCO

Fecha Imp : 16/12/2019 18:59 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP GIRALDO AYALA SOBRADO

Nro de Orden : 16166296 Clave : 1Z8uUUkr

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	16/12/2019 18:58:21 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	15/12/2019 23:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 256		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA
- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

UGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / AVENIDA MICAELA BASTIDAS 663 HUÁNUCO.
CUADRA : 6 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 18/09/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46828636, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. PILLCO MOZO 145

DENUNCIADO

- 1) CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA(32), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/10/1987 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 44614360, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : BARRIO COMITE 10 SANTA ROSA 6 INT E-1

CONTENIDO

- SIENDO LAS 18:15 HORAS DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2019, EL SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO EN LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO, SE PRESENTÓ LA CIUDADANA ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA CONVIVIENTE, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACIÓN AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DNI NRO. 46828636, CEL. NRO. 981362930, CON DOMICILIO ACTUAL Y REAL AV. MICAELA BASTIDAS NRO. 663 ALTURA DE LA PRIMERA CUADRA DEL JR. HUÁNUCO/HUÁNUCO, MANIFESTANDO QUE PRESENTARA UNA DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA CUERPO Y LA SALUD AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS POR PARTE DE SU PAREJA EL CIUDADANO CASAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA CON DNI 44614360, CEL. 945188957, CON DOMICILIO REAL Y ACTUAL JR. AYANCOCHA NRO. 190 (DATOS PROPORCIONADOS POR LA DENUNCIANTE), HECHO OCURRIDO EL 15DIC19 A LAS 23:30 HORAS APROX., EN EL INTERIOR DE LA CASA DE LA DENUNCIANTE SÍTO AV. MICAELA BASTIDAS NRO. 663 HUÁNUCO. DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA, LA RECURRENTE REFIERE QUE LA HORA Y FECHA ANOTADA SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO JUNTAMENTE CON SU PAREJA EL CIUDADANO CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA, ES DONDE LA RECURRENTE REFIERE QUE LE DIJO A SU PAREJA CAMBIA A LA BEBE EL PAÑAL, PORQUE NO QUIERES CAMBIAR ACASO ERES REY QUE COSA, ES DONDE EL PRESUNTO AGRESOR LE DIGO VETE DE LA CASA LÁRGATE DICIENDO LE EMPEZÓ A AGREDIR FÍSICAMENTE CON PUÑETES EN LA CABEZA Y PATADAS EN EL MUSLO IZQUIERDO Y BRAZO IZQUIERDO Y POSTERIOR A ESO REFIERE QUE LE INSULTO CON PALABRAS SOECES Y LLAMADAS DE ATENCIÓN COMO ERES UNA OCIOSA, VAGA NO HACES NADA Y TODAS ESAS COSAS, ASÍ MISMO REFIERE QUE AMBOS SE AGREDIERON VERBALMENTE, ES TODO LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO, EL HECHO SE COMUNICO AL RMP DR. ELVIS CONTRERAS TUELOS FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, COMO TAMBIÉN SE DIO CONOCIMIENTO AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS DONDE LA SR. RONAL SALAS ALARCÓN QUIEN DIJO SER PSICÓLOGO TOMO CONOCIMIENTO DEL HECHO. SIENDO LAS 18:50 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

*Quintero
46020635*

*26
Señ
32*

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Ayela Sobrado Givaldo FECHA: 16-12-19
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): Cls - familia DISTRITO: HCO PROVINCIA: HCO DEPARTAMENTO: HCO
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Onely OFRA ROSA OROSPE EDAD DE LA VÍCTIMA: 30
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 46828636 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 07
 OCUPACIÓN: ama de casa
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (Inglés, etc), especifique: _____ LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES: VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL				PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI 2	NO 0		0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI 2	NO 0		
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI 2	NO 0	DESCONOCE 0	
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI 2	NO 0	DESCONOCE 0	
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI 3	NO 0		

II. AMENAZAS				PUNTAJE
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos, (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI 3	NO 0		

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA				PUNTAJE
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 3
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La aisla de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI 2	NO 0		
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	SI le ha dicho que le engaña 2	
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SI 2		

53
 11-07-2016

[Handwritten signature]

11-07-2016

34 08 08

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?			<input checked="" type="checkbox"/>		2
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	Sí, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero Insiste en retomar la relación			7
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	Sí	NO			7
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	Sí	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	Sí	NO	DESCONOCE		0
TOTAL:					12

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >.

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.

Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO

RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

FIRMA DE LA USUARIA:

[Handwritten Signature]
46020636



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

35 nueva

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si No ()
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla ó excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella En cualquier otro ámbito ()
No ()

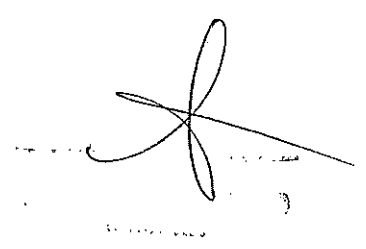
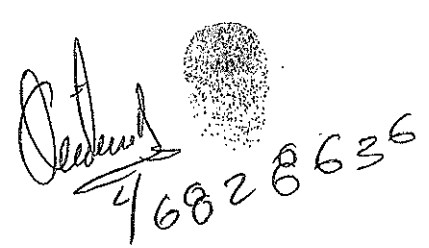
Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Si () No (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada

46828636

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



10
56
AER

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 16 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3235 .2019-VMACREPOL.REGPOLHCO/DIVOPUS.HCO/C.FAM

SEÑOR : director del Instituto de Medicina Legal. - HCO.

ASUNTO : Solicita Evaluación Psicológica, por motivo que se indica SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda, se practique la Evaluación Psicológica, de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFE (30), con DNI 46828636, la misma que víctima de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA con DNI 44614360, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE a fin de proseguir con las investigaciones, se hace mención que el RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, tomo conocimiento del hecho y dispuso el examen correspondiente.

Es Propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

PCTD/gas

Dios guarde a Ud.

Ortales
46828636



[Signature]
COMISARIA FMP HUANUCO
REGION POLICIAL HUANUCO



37
21
mce

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 16 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3234 .2019-VMACREPOL.REGPOLHCO/DIVOPUS.HCO/C.FAM

SEÑOR : director del Instituto de Medicina Legal. - HCO.

ASUNTO : Solicita examen de Medicina Legal (Lesiones), por motivo que se indica SOLICITA.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda, se practique el Examen de Medicina Legal (Lesiones), de la ciudadana Oriely Orfa OCAÑA ONOFE (30), con DNI 46828636, la misma que víctima de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de agresiones físicas y psicológicas por parte de su pareja Cesar Augusto INOCENCIO TARAZONA con DNI 44614360, hecho ocurrido el 15DIC19 a las 23:30 horas aprox., lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE a fin de proseguir con las investigaciones, se hace mención que el RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS – Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, tomo conocimiento del hecho y dispuso el examen correspondiente.

Es Propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

PCTD/gas

Dios guarde a Ud.

Ortales
40008236



[Signature]
CA - 6247-1
COM. D. PAREJA VIOLENCIA
TENEDOR PUP
COMISARIO DE FAMILIA

12
38
12/12/19

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

SEÑORA : OCAÑA ONOFRE ORIELY ORFA (30) CON DNI
NRO. 46828636.

TELEFONO : 981362930.


DOMICILIO : AV. Micaela Nro. 663 Altura de la posta Aparicio
Pomares - Huánuco.

MEDIANTE ESTE DOCUMENTO USTED., SE
ENCUENTRA NOTIFICADA PARA PRESENTARSE AL DESPACHO DEL RMP
DR. ELVIS CONTRERAS TUEROS - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS, UBICADO EN EL JR. LOS CEREZOS MZ. "H" - LT. "B" LOS
PORTALES AMARILIS - HUÁNUCO, CON SU ABOGADO DEFENSOR DE SU
LIBRE ELECCIÓN LAS VECES QUE SEA REQUERIDA DE SU PRESENCIA
FÍSICA AL ESCLARECIMIENTO POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE
VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FÍSICA Y
PSICOLOGICA, EN CONTRA DEL CIUDADANO CESAR AUGUSTO
INOCENCIO TARAZONA, HECHO OCURRIDO EL 15 DIC 19 A LAS 23:30
HORAS APROX., EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE
HUÁNUCO.

**DE NO PRESENTARSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE
PROCEDERA COMFORME A LEY.**

HUÁNUCO 16 DE DICIEMBRE DEL 2019

ENTERADO

FIRMA: 
FIRMA POS FIRMA: ORIELY
OCAÑA ONOFRE
DNI: 46828636
FECHA Y HORA: 16-12-2019

19:10 pm

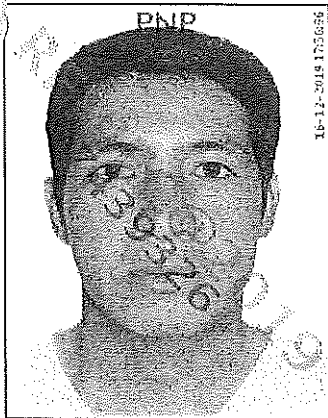


39
13
Free

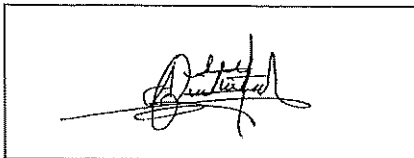
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	44614360
Apellido Paterno	INOCENCIO
Apellido Materno	TARAZONA
Nombres	CESAR AUGUSTO
Fecha Nacimiento	1987-10-17
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2017-10-25
Nombre Padre	ANTONIO
Nombre Madre	ANTONIA
Fecha Inscripción	2005-11-14
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	BARRIO COMITE 10 SANTA ROSA 6 INT E-1
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-03-06



Consulta solo para uso interno d269

Usuario: 31882965

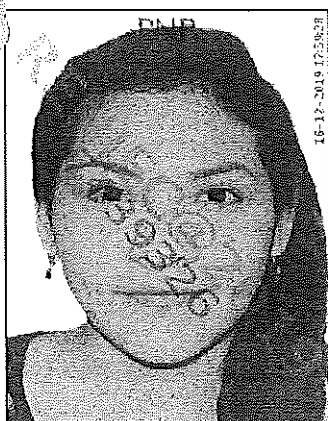
Fecha:

40
CERVOZ

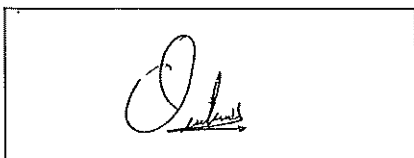
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	46828636
Apellido Paterno	OCAÑA
Apellido Materno	ONOFRE
Nombres	ORIELY ORFA
Fecha Nacimiento	1989-09-18
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	AMARILIS
Fecha Expedición	2017-04-06
Nombre Padre	JUAN
Nombre Madre	MARGARITA
Fecha Inscripción	2009-03-04
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. PILLCO MOZO 145
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Carducidad	2025-04-06



Consulta solo para uso interno d270

Usuario: 31882965

Fecha:



15
AUMK
21

SO3. PNP - GIRALDO AYALA SOBRADO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 3 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	44614360	7121567	INOCENCIO	TARAZONA	CESAR AUGUSTO	17/10/1987	ANTONIO	ANTONIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	7995238	DENUNCIANTE	13/09/2016	16/09/2016	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 1

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Estadísticas
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría



[Handwritten Signature]
 GERALDO AYALA SOBRADO
 C.º. F.º.º.

16
Accesos

42

REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364)

Nuevo Documento

Consultar Expediente Judicial (<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>)

Búsqueda

Apell.y Nomb. Doc.Ident. Exp.Judicial Fech.Doc. Sin Filtro

46828636

Buscar

no hay víctimas que mostrar para éste documento

© 2019 - DIRTIC PNP-DIVINF-DEPMDSI



[Handwritten signature]
COMISARIA PNP DE FAMILIA
REGION POLICIAL - LIMA



17
atrasar
43

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Estadísticas
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurridentes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

CONSULTA SUCAMEC

INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

Apellidos y Nombres
 Dni
 Licencia
 Serie
 Seleccione tipo de búsqueda

Apellido y Nombres		Nro DNI	44614360
Nro Licencia		Nro Serie	
			Nueva Búsqueda

No se encontraron coincidencias..!!



[Handwritten signature]
 GERALDO AYALA SOBRADO
 Comisario

18
Bado
49

2º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04623-2019-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : INOCENCIO TARAZONA, CESAR AUGUSTO
DEMANDANTE : OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA

Resolución Nro. 01

Huánuco, diecisiete de diciembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con los actuados remitidos por el Comisario de la Comisaría de Familia Huánuco, sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar – violencia física y psicológica; y, **CONSIDERANDO:**
Primero.- Hechos “Hecho ocurrido el día 15 de diciembre del 2019 a las 13:30 horas aproximadamente en el interior de la casa de la denunciante sito Av. Micaela Bastidas N° 663 – Huánuco. La denunciante refiere que se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja Cesar Augusto Inocencio Tarazona, es donde la recurrente refiere que le dijo a su pareja cambia a la bebe el pañal, porque no quieres cambiar acaso eres rey que cosa, es donde el presunto agresor le dijo vete de la casa, largate y le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insultó con palabras soeces y llamadas de atención como eres una ociosa, vaga, no haces nada y todas esas cosas”;

LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
SECRETARIO

Segundo.- Que toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica. En efecto el derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, pues su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. En este entendido los actos de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos vulnerados; **Tercero.-** Ahora bien los actos de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, no solo implica la transgresión del derecho a la integridad personal, sino que supone además una contravención a la dignidad de la persona; ya que el reconocimiento de la indemnidad humana, in totum, se expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser. Es decir, proscribire toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o el espíritu del hombre; **Cuarto.-** Se observa de los instrumentos remitidos por la Policía Nacional del sector que aún no han sido remitido el Protocolo de Pericia Psicológica de la presunta agraviada; conforme se tiene del oficio remitido por la Comisaria del Sector al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco, por lo que se deberá cursar oficio a dicha entidad para su remisión; **Quinto.-** Asimismo debe tener en cuenta el **plazo razonable** para los efectos de señalar fecha para la audiencia de medidas de protección, toda vez que este despacho judicial viene atendiendo un aproximado de 5 a 9 audiencias diarias con la nueva Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar", por lo que se debe tener en consideración el plazo razonable que implica un plazo sin dilataciones indebidas, como sucede en el presente caso, **en tal sentido se debe señalar fecha para llevar a cabo la audiencia especial**

CATEDRATA SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

19
elme
45

después de las setenta y dos horas que exige la ley N° 30364; además de llevar audiencias de menores infractores; **Sexto.**- Según el artículo 14° de la Ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar”, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por violencia contra las mujeres. Por otro lado conforme al artículo 16°, de la citada ley, modificado mediante decreto Legislativo N° 1386, en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia resolverá en audiencia la emisión de las medidas de protección que sean necesarias, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, y en caso de riesgo severo, resolverá en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** a trámite la denuncia interpuesta por **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, contra **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, sobre actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica, consecuentemente **NOTIFÍQUESE** al denunciado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**.
- 2.- **SEÑÁLESE** fecha y hora para la **AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, la misma que se llevará a cabo el día **LUNES VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE** a horas **DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA**, para tal efecto notifíquese a las partes con las formalidades de ley.
- 3.- **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco para que nos remita en el día el Protocolo de Pericia Psicológica de la presunta agraviada.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** al Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Huánuco, a fin de que se dedigne un abogado para la defensa de los derechos de la presunta agraviada.
- 5.- **REMITIR** cedulas de notificación a la Jefa de la Central de Notificaciones de esta Corte Superior para que en el día y bajo responsabilidad cumpla con notificar a las partes procesales, y fecha remita en el día los cargos debidamente notificados, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente por el delito de demora y retardo funcional previsto en el artículo 377 del Código Penal, en caso de incumplimiento. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley; **Y AUTORICESE al Técnico Judicial, a fin de que realice las notificaciones vía telefónica con el teléfono asignado a este Juzgado, debiendo dejar la constancia respectiva en el expediente;** asimismo, se exhorta a los sujetos procesales, cumplan con señalar su **casilla electrónica** para los fines de la notificación electrónica, de conformidad a lo previsto en la resolución administrativa N° 083-2016-CE-PJ.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco


LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
SECRETARIO
2º JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

20
Nubi
46

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04623-2019-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : MENDIETA GARAY LUIS ENRIQUE
DEMANDADO : INOCENCIO TARAZONA, CESAR AUGUSTO
DEMANDANTE : OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA

AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez y quince de la mañana, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **PATRICIA FERNANDEZ LAZO**, quien se encuentra asistido por el secretario Judicial que da cuenta, se inició la audiencia especial señalada para la fecha, **SIN** la concurrencia de la denunciante **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**; identificado con D.N.I. N° 46828636, quien domicilia en **AV. MICAELA BASTIDAS 663-HUANUCO**, en derecho propio; **CON** la concurrencia del denunciado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA (32)**, identificado con D.N.I N° 44614360, quien domicilia en **AV. MICAELA BASTIDAS 663-HUANUCO**, vulcanizador, conviviente, superior completa, celular N° 945188957; Audiencia que se lleva a cabo de la siguiente manera:

CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA A LA(S) PARTE(S) DENUNCIADA(S):

En este acto, se da lectura a la denuncia formulada por la denunciante, porque el denunciado se encuentra presente en la precitada audiencia especial.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito a un acta de denuncia verbal, el mismo que corre a fojas seis. **Al punto 2.** En mérito a una ficha de valoración de riesgo el mismo que corre a fojas siete a nueve. **Al punto 3.** En mérito a dos oficios, el mismo que corre a fojas diez a once **Al punto 4.** En mérito a una constancia de notificación, el mismo que corre a fojas doce. **Al Punto 5.-** en merito a dos hojas SIDPOL de fojas trece a catorce **Al Punto 6.-** en merito a una consulta de denuncias de fojas quince **Al Punto 7.-** en merito a una consulta de medidas de protección de fojas dieciséis **Al Punto 8.-** en merito a una consulta SUCAMEC de fojas diecisiete Por tratarse de documentales **ADMÍTASE Y TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

MANDATO: En este estado, se procede a emitirse la resolución correspondiente. -

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Huánuco, veintitrés de diciembre del
Dos mil diecinueve.

AUTO FINAL N° 1427 - 2019

AUTOS Y VISTOS: Estando a la denuncia formulada, y; **CONSIDERANDO:**

ASPECTOS GENERALES:

Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5° y que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; así también señala que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

II.- HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA:

2.1 "Hecho ocurrido el día 15 de diciembre del 2019 a las 13:30 horas aproximadamente en el interior de la casa de la denunciante sito Av. Micaela Bastidas N° 663 - Huánuco. La denunciante refiere que se encontraba en el interior de su domicilio juntamente con su pareja Cesar Augusto Inocencio Tarazona, es donde la recurrente

SECRETARIO
LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
2° JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
C. Superior Justicia
SECRETARÍA DE JUSTICIA
HUÁNUCO
Eduardo Juarez de Familia - Huánuco

21
Nelson
42

refiere que le dijo a su pareja cambia a la bebe el pañal, porque no quieres cambiar acaso eres rey que cosa, es donde el presunto agresor le dijo vete de la casa, lárgate y le empezó a agredir físicamente con puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo y brazo izquierdo y posterior a eso refiere que le insultó con palabras soeces y llamadas de atención como eres una ociosa, vaga, no haces nada y todas esas cosas.

III.- FUNDAMENTOS:

3.1 El Estado social y democrático de Derecho implica que los derechos fundamentales adquieren plena eficacia *vertical* frente a los poderes del Estado y *horizontal* frente a los particulares. Ello excluye la posibilidad de que existan actos de los poderes públicos y privados que estén desvinculados de la eficacia jurídica de los derechos fundamentales, toda vez que éstos no sólo son derechos subjetivos de las personas sino también instituciones objetivas que concretizan determinados valores constitucionales justicia, igualdad, pluralismo, democracia, entre otros - recogidos, ya sea de manera tácita o expresa, en nuestro ordenamiento constitucional.¹

3.2 Asimismo, el artículo 2º, inciso "2" de nuestra Constitución reconoce que todos los peruanos somos iguales, y que no debemos ser víctimas de trato discriminatorio. Es decir, no importa el color de nuestra piel, o el dinero que tengamos en nuestro bolsillo o en el banco, no importa si somos agricultores, médicos, choferes, cocineros, ama de casa, jueces, fiscales, congresista, etc., pues todos los que vivimos en este país somos iguales.

3.3 La Constitución (artículo 1º) establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dinamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5º que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge en su artículo 2º, inciso 24), h), a esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes".

En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.² En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física".³

3.6 Así, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, entendiéndose como "debido proceso aquel que tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la

¹Exp N° 10087-2005-PA/TC, Ica, caso: Alipio Landa Herrera, del 18-12-2007.

² STC. EXP. N.º 02079-2009-PI1C/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

³ STC. N.º EXP. N.º 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.

[Handwritten signature]

LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
SECRETARIO
2º JUEGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA GONZALEZ
Juega del Estado de Familia - Huánuco

22
Luis
48

posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal⁴.

- 3.7 El Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, concluyó que "la violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones otras situaciones similares contra otros miembros de la misma"⁵.
- 3.8 A mayor argumento la violencia familiar, es un problema social que debe ser reconocido masivamente por toda la población, para dar la debida importancia a una cuestión que se ha mantenido oculta a lo largo de los tiempos. Existen alternativas para los comportamientos destructivos, desaprobando con firmeza a los que maltratan, actuando como freno social de las personas abusivas. Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Estos abusos, pueden ser emocionales, físicos, financieros y/o socio ambientales.
- 3.9 Nuestro ordenamiento jurídico ha clasificado los tipos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los cuales pueden físicos, psicológicos, sexuales y hasta económicos patrimoniales, puesto que esta también puede comprender la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, entre otros.
- 3.10 Bajo este contexto, en un Estado en el que se reconocen derechos fundamentales a todas las personas, no puede tolerar la existencia de prácticas machistas y restrictivas de los derechos de la mujer, así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea éste varón o mujer, niño o niña, joven o anciano. **Nuestro género (el ser varón o mujer) no nos autoriza a violentar los derechos de los demás.**

IV.- TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA

4.1 En ese sentido es necesario que previamente se identifique el tipo de violencia familiar denunciada, siendo ello necesario para que se dicten medidas de protección como es el caso la violencia física entendiéndose por ella aquella que implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Estas agresiones consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes⁶, etc.

4.2 Asimismo en el caso la violencia psicológica entendiéndose por ella aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola por ejemplo de loca) o por un acoso continuado⁷.

4.3 Que, la violencia psicológica incluye también el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma y la violencia familiar consiste en todas las

SECRETARIO
LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
2º JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
Segun lo Juzgado de Familia

⁴Diario Oficial El Peruano Cas. N° 3202-2001-La Libertad, 01-01-2002, Pág. 8944.

⁵Sokolich Alva, María Isabel, citada por AYVAR ROLDAN, Carolina. En Violencia Familiar Interés de Todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Arequipa. 2007. Pág. 44.

⁶Castillo Aparicio Jhonny E. Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Primera parte. Pág. 63.

⁷Citado por Castillo Aparicio, Jhonny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial UblLex. Mayo 2016. Pág 67.

23
Notas
99

formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad⁸.

V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

5.1 Cuando hablamos de violencia contra la mujer y miembros integrantes de la familia, el bien jurídico que el estado debe proteger es el derecho que la persona tiene a no ser sometido a trato inhumano o degradante, por parte de ningún miembro de su familia consanguíneo o a fin, además claro está de proteger la salud e integridad física, psíquica y moral de la víctima debiendo valorarse ello como característica principal al momento de concederse una medida de protección, más aún si el plazo que tiene el Juez de Familia para brindar las mismas es de cuarenta y ocho horas, siguientes a la interposición de la denuncia, debiendo evaluarse cada caso en concreto y resolverse en una audiencia oral la emisión, o no, de las medidas de protección que sean necesarias.

5.2 El objeto de las medidas de protección es de neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o a la de su familia y resguardar sus bienes patrimoniales.⁹

5.3 Por lo tanto, las medidas de protección brindadas por los Juzgados de Familia deben asegurar que estos actos de violencia no tiendan a repetirse, debiendo disponerse para ello providencias como son: **1)** el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **2)** la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **3)** realizar un Inventario sobre sus bienes; e incluso **4)** el retiro del agresor del domicilio; no siendo estas medidas una cláusula cerrada, pues el mismo cuerpo legal faculta al juez de Familia Brindar cualquier otra que permita la protección de la integridad personal y de la vida de las víctimas.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

6.1 Los actos de violencia física¹⁰ que habría sufrido de la presunta agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE** por parte del denunciado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, no se ha logrado corroborar de autos con el certificado médico legal, donde se aprecia que está siendo objeto de violencia Física; por lo que esta judicatura no considera pertinente otorgar medidas de protección a favor del denunciante, siendo así se debe tener en cuenta que el plazo máximo para otorgar medidas de protección es de cuarenta y ocho horas, conforme lo señalado en las medidas de protección, por ser variables dichas medidas conforme al artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364.

LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
SECRETARIO
JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Cofe Superior de Justicia de Huánuco

COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO
TARAZONA
Gogumbo 20 de Mayo de 2016

⁸ Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 109.
Decreto Legislativo N°1386, artículo 22

¹⁰ Según lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364: "Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."

24
Votab
50

6.3 Los actos de violencia Psicológica¹¹ que habría sufrido la presunta agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE** por parte del denunciado **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA** en autos existe, una ficha de valoración practicado a la agraviada donde presenta RIESGO LEVE, dejándose a salvo su derecho por ser de carácter temporal de las medidas de protección, por ser variables dichas medidas conforme al artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 Como en cualquier proceso judicial, los hechos expuestos por las partes en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben ser debidamente corroborados, primordialmente con los medios probatorios previstos en el artículo 26° de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1368 de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, toda vez que, no pueden tomarse por en este contexto, se tiene que el denunciante ha referido haber sido víctima de maltrato físico y psicológico. Afirmación que no ha sido corroborado por ningún medio probatorio. Aunado a ello, debemos tener en consideración los Juzgados de Familia carecen de competencia para pronunciarse sobre el fondo de los hechos se deberá remitir al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** para que proceda de acuerdo a sus atribuciones

VII.- DECISIÓN:

Que, estando a los considerandos precedentes, no se encuentra acreditada la existencia de maltrato físico y psicológico en agravio del denunciante; por lo tanto, no resulta factible dictar medidas de protección a favor del presunto agraviado.

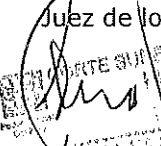
Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

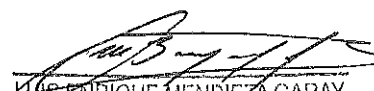
SE RESUELVE:

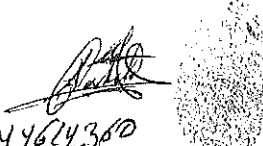
7.1 **NO OTORGAR** las Medidas de Protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico y psicológico, a favor de la presunta agraviada **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, la misma que podría ser variado dado a la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe psicológico y el certificado médico legal donde se demuestre la presunta afectación Física y Psicológica.

7.2 De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364] **REMÍTASE** en el día el presente expediente AL **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, por haberse puesto a conocimiento la presente denuncia a dicha fiscalía, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato físico y psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley. -

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los presentes después que lo hizo el señor Juez de lo que certifico, -


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA MENDIETA GARAY
SECRETARIO
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco


LUIS ENRIQUE MENDIETA GARAY
SECRETARIO
2° JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco


44624360

¹¹b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."

Ventanas

51



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO N° 20060144500-2019-3534-0

IMPUTADO(S) : CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA
AGRAVIADA(S) : ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE
DELITO : Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL. RESP. : Jhon Ponce Nieves

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE(30)

En la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 14:40 horas, del día 18 de febrero de 2020, presente: el Representante del Ministerio Público **Jhon Jhordan Ponce Nieves** - Fiscal Adjunto Provincial del cuarto Despacho de la FPP-A – Huánuco; la ciudadana – Oriël Orfa Ocaña Onofre, identificada con N° 46828636, con la finalidad de rendir su declaración programada mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 03 de enero de 2020; también se encuentra presente su abogado defensor la abogada defensora Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la letrada Jackeline Gisella Chavez Godoy con Reg. CAH N° 2387, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

Jackeline Gisella Chavez Godoy
Reg. CAH N° 2387
Abogada Defensora Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

Nombre : Oriël Orfa Ocaña Onofre
DNI : 468286636
Fecha de nacimiento : 18/09/1989
Lugar de nacimiento : Huanuco
Edad : 30
Grado de instrucción : Superior completa
Estado Civil : conviviente
Ocupación : Su casa
Hijos : 01
Nombre del padre : Juan
Nombre de la madre : Margarita
Domicilio Real : Av. Micaela Bastidas N° 663 Santa Rosa Alta Aparicio Pomares COMITE 10
Celular : 981362930

Jhon Jhordan Ponce Nieves
46828636

I.- INSTRUCCIONES PRELIMINARES

LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95 NCPP).

1.- El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.- El agraviado sera informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3.- Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (F)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

V. Gisella

52



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

II.- INTERROGATORIO: PARA QUE DIGA:

01.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR?

DIJO: si, estando presente la abogada defensora Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el la letrada Jackeline Gisella Chavez Godoy con Reg. CAH N° 2387, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820.-----

02.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA SER AFIRMATIVO INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O PARENTESCO U OTRO VÍNCULO QUE LA UNE A EL?.

DIJO: Que, si lo conozco es mi pareja con quien me encuentro viviendo-----

03.- PARA QUE DIGA ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? -DIJO: Que, me dedico al cuidado de mi hijo.-----

05.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 15-12-2019 a horas 23:30 aprox. Y CUAL FUE EL MOTIVO DE SU DENUNCIA?.

DIJO: Que, todo fue un mal entendido y que las cosas no pasaron el dia de los hechos yo me caí de las escaleras casi al llegar a las últimas gradas y que en ningun momento no me agredió físicamente solo nos discutimos, y no deseo continuar con la denuncia por que no encuentro ningun sentido ya que las cosas no cosas no sucedieron como esta en la denuncia sino que yo lo hize por no poder controlar mi ira.-----

06.- PARA QUE DIGA: ¿ES LA PRIMERA VEZ QUE UD., DENUNCIA A CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA O YA LE DENUNCIÓ EN ANTERIORES OPORTUNIDADES?. DIJO: Que, es la primera vez.-----

07.- PARA QUE DIGA: ¿COMO EXPLICA UD., CON RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 020557-VFL de fecha 16/12/2019 EN DONDE UD., PRESENTA LESIONES DE 01 DE ATENSIÓN FACULTATIVA POR 03 INCAPACIDAD MEDICO LEGAL?. DIJO: Que, dichas lesiones como le dije me hize por que me caí de mis escaleras en donde me golpee mi cabeza y parte de mi pierna.

08.- PARA QUE DIGA: ¿ESTANDO A SU RESPUESTA ANTERIOR UD., ESTA DICHIENDO LA VERDAD O ES QUE ESTA SIENDO COACCIONADO POR ALGUNA PERSONA O POR PARTE DE SU CONVIVIENTE?DIJO, Que, estoy viniendo a declara por voluntad propia.-----

09.- PARA QUE DIGA: ¿EL DIA DE LOS HECHOS UD., O ALGUN MIEMBRO DE SU FAMILIA PRESENTE FUERON AGREDIDOS POR ESTAS PERSONAS ANTES DESCRITAS?DIJO, Que, a mi ni a mi mamá no nos agredieron, pero a mi hermana si le dio una cachetada el joven Neyder Abal Santamaría.-----

10.- PARA QUE DIGA: ¿CUAL FUE LA FINALIDAD DE QUE UD, LE DENUNCIÓ A SU CONVIVIENTE CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARZONA EN DONDE DIJO QUE DICHA PERSONA LE AGREDIÓ CON PATADAS Y PUÑETES Y LUEGO LE INSULTÓ?. DIJO: Que, por que estaba molesta de unas cosas que pasan en mi casa con respecto al cuidado de mi bebé, y quería que le llamen la atención para que me ayudara en su cuidado, y por eso tuvimos una breve discusión pero no me agredió física ni psicológicamente.-----

[Handwritten signature]
P. G. GODOY
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
DIRECCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
DIRECCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

[Handwritten signature]
4682863

[Handwritten signature]
Jilbert Jhordan Polanco Nieves
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
4to Despacho

Veintisiete

57



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DE VICTIMAS

Ninguna.-----

11.- PARA QUE DIGA ¿ TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A TU DECLARACIÓN?
DIJO QUE: que, si lo unico que quiero es que ya no quiero seguir con esta denuncia ya que todo lo ocasioné por mi caracter que tengo.-----

Siendo las 15:30 del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad al contenido de la presente declaración.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



OCAÑA ONOFRE, ORIELY CRFA
46828636

Ocaña Onofre
46828636

ABOG. JACKELINE G. CHAVEZ GODOY
REZ. C.A. Nº 2397
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO

"Año de la Universalización de la salud"

Elisbete
55

CASO N° 20060144500-2019-3534-0

IMPUTADO(S) : CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA
AGRAVIADO(S) : OCAÑA ONOFRE ORIEL ORFA
DELITO : Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL. RESP. : Jhon Ponce Nieves

DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA(32)

En el Distrito de Amarilis de la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 15:30 horas, del día 18 de febrero de 2020, presente: el Representante del Ministerio Público **JHON J. PONCE NIEVES** - Fiscal Adjunto Provincial del cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - Huánuco; el ciudadano - investigado Cesar Augusto Inocencio Tarazona, identificado con DNI N° 44614360 con la finalidad de rendir su declaración indagatoria programada mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 03 de ENERO de 2020, en compañía de su abogado defensor Público de investigado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el letrado Elvio Arosemena Gonzales con Reg. CAH N° 2693 , con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

NOMBRE : Cesar Augusto Inocencio Tarazona
DNI N° : 44614360
FECHA DE NACIMIENTO : 17/10/1987
LUGAR DE NACIMIENTO : Huanuco
EDAD : 32
GRADO DE INSTRUCCIÓN : SUPERIOR COMPLETA
ESTADO CIVIL : Conviviente
OCUPACIÓN : Comerciante
HIJOS : 01 HIJA
NOMBRE DEL PADRE : Antonio
NOMBRE DE LA MADRE : Antonia
DOMICILIO REAL : Av. Micaela Bastidas N° 661-663
DOMICILIO PROCESAL : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco
CELULAR : 945188957

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

LECTURA DE DERECHOS Y CONSIGNACION EN ACTA: ART. 71 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

"Art. 71.- **Derechos del Imputado:** 1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. 2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. 3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehusa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta. 4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de

Elvio Arosemena Gonzales
DEFENSOR PÚBLICO
CAH. 2693
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Jhon Ponce Nieves

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
PRIMER DESPACHO

"Año de la Universalización de la salud"

Handwritten initials and number 56

corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes."

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN

01.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE RINDA SU DECLARACIÓN REQUIERE DE UN ABOGADO DEFENSOR? Dijo: Que, si encuentra presente el Abogado cuyas credenciales fueron descritas líneas arriba.

02.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA DECLARAR, SE ENCUENTRA APTA FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE? Dijo: Que, voy hacer el uso de mi derecho a guardar silencio.-----

Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las 15:50 de la tarde del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad el contenido de la presente declaración.

Handwritten signature of Jhon Jhordan Ponce Nieves

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Handwritten signature of Cesar Augusto Inocencio Tarazona
Cesar Augusto Inocencio Tarazona
44614360



Handwritten signature of Rívio A. Atosemena Gonzales
Rívio A. Atosemena Gonzales
CAH. 2693
DEFENSOR PÚBLICO
Órgano Central de Defensa Física y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
 35 Años defendiendo la legalidad

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Unidad Médico Legal II Huánuco
Div. Clínica Forense

34
 y 1107
 58

Huánuco, 11 de febrero de 2020.

Oficio N° 1305 - 20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor (a).

JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P).

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

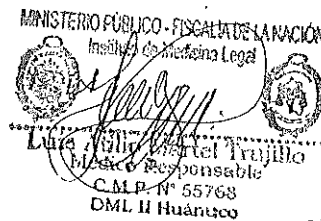
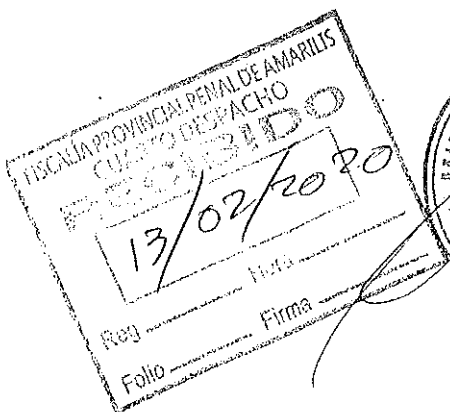
CIUDAD.-

REF. Of N° 1456-20-4°DIP-FPPA-MP-FN-DHF-AMARILIS
CASO N° 3534-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a y a la vez, INFORMARLE que buscado en los archivos y sistema medico legal de enero del 2019 a la fecha no se encuentra registrado el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA con el N° de oficio de la referencia, a nombre de .ORIELY OREA OCAÑA ONOFRE. Razón por la cuál no se da cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



PROVIDENCIA N°

FECHA: 1 / 1

DADO CUENTA: Con el documento que antecede
 TÉNGASE PRESENTE Y AGRÉGUESE a los
 actuados para los fines pertinentes de Ley.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 Ato Despacho

LAMT/ejb



59
Muebles
Nieves

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3534-0
Investigado	CESAR INOCENCIO TARAZONA
Agraviado	ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapa	Preliminar
Fiscal Responsable	Jhon Ponce Nieves
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020.4°D-FPPA-MP-FN-DFH-HCO

Huánuco, diecinueve de junio
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA (32)**, por la presunta comisión del **delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión Física y psicológica)**, en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30)**; y,

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACION.

Que, el día 15 de diciembre de 2019 siendo las 23:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Oriely Orfa Ocaña Onofre(30), se encontraba en el interior de su domicilio ubicado Av. Micaela Bastidas N° 663 – Huánuco, en compañía de su pareja el denunciado Cesar Augusto Inocente Tarazona (32), en donde le dijo que cambiara a su bebé el pañal a lo que el denunciado no quiso entonces la denunciante le dijo “por que no quieres cambiar al bebé su pañal acaso eres Rey” a lo que el denunciado le respondió diciéndole vete de la casa lárgate momentos en que empezó agredirle con patadas y puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo, brazo izquierdo, posteriormente le insultó con palabras soeces.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe “(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y no continuará con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)”, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una constatación que realizará el fiscal; pero, que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas¹, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad² el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

1 ANGULO ARANA, Pedro, “El caso penal”, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.

2 PLACENCIA RUBIÑOS, Lilliana, “El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar”, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pag. 110

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado**; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso³, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1º del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

60
Presunta

2.3.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

2.4.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica**; b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad**; c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica**. Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico.

- En el presente caso, resulta menester precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente N°10076-2005-PA/TC, precisó: “En efecto, en los delitos públicamente perseguibles, la determinación inicial de si una conducta constituye o no un delito a los efectos de formular la denuncia penal, corresponde efectuarla al titular de la acción penal. En el caso, tras la presentación de una denuncia de parte, los representantes del Ministerio Público, emplazados, decidieron archivarla, por considerar que los hechos denunciados no

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANDRILLES
CUARTO DESPACHO

3 “De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su vigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema Judicial no este saturada de causas”. Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291.

constituirían ilícitos. A juicio del Tribunal Constitucional, la decisión del Ministerio Público no vulnera derecho constitucional alguno, pues en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles (...)"

61
penales y
uno

2.6.- A efectos de realizar una adecuada subsunción del hecho en la normatividad invocada, resulta menester precisar los alcances interpretativos y dogmáticos del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819: el mismo que indica al respecto:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Destacándose que es un delito que atenta contra la salud física, psíquica o psicológica de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto es, que el bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, como bien se ha definido en el fundamento 7° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica⁴, como salud física, psíquica o psicológica, se define según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁵ y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad⁶. Ha de ser apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SAN MARCEL
CUARTO DESPACHO

2.7.- Del mismo modo, resulta menester analizar el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar, en consecuencia y, a la luz del elemento normativo - catalogo- contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente, en virtud de lo cual el delito bajo comento se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra

4 X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias de fecha 12 de junio del año 2017.

5 Constitución de la Organización Mundial de la Salud [archivo pdf]. Recuperado de http://www.who.int/governance/eb/who_constituton_sp.pdf

6 Salud mental: un estado de bienestar (2013). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

7 SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho penal: Parte Especial" editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental"⁸, en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica⁹, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.

62
penal-p

2.8.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que:

“el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan”

En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y; por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

2.9.- Siendo así, al tiempo de referirnos al contenido normativo del tipo penal, **esto es a la mujer en su condición de tal**, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar¹⁰; y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARILLAS
CUARTO DESPACHO

2.10.- Conforme se precisa en el fundamento 31° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, para determinar la afectación

8 Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, "Derecho Penal: Parte Especial" Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

9 Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223.

10 El modelo ecológico, asume dicha definición buscando destacar las relaciones circulares de los individuos entre sí, las relaciones con su entorno vital y las consecuencias de dichas relaciones. Denominado también modelo ecológico de causalidad, busca una explicación etiológica, multidimensional, multifactorial y una intervención interdisciplinaria frente a la problemática de violencia.

63
revisado

psicológica, esta comprende: "Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)" (págs. 69 y 70), en cuyo caso, para los efectos de establecer el título de imputación, esto es, el de haber ocasionado por acción u omisión la afectación psicológica en la parte agraviada, en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud mental de la misma, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social.

2.11.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable". A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que "la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable". Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de "derechos filiales" reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una "manifestación implícita" del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC el tribunal ha señalado: *La investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable*" Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un "contenido implícito" del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, preguntando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los "derechos implícitos" con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3º, de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.

M. Rodolfo Valdivia Valarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LA
CICLO DE INVESTIGACIÓN

TERCERO: ACERCA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

3.1. Que, siendo así, y a efectos de establecer si en el presente caso merece o no que este Despacho Fiscal ejercite la acción penal por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, debe anteladamente analizarse los presupuestos del tipo penal materia de análisis.

3.2. Que, el delito de Agresiones Cont²⁰¹ Integrantes del Grupo Familiar se encuentra

regulado en el artículo 122º-B del Código Penal vigente al señalar:

64
previsto y
cuatro

“...El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponde...”

- 3.3. En nuestro ordenamiento jurídico, el Art. 5º de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que: “la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (...). Igualmente, el artículo 6º de la precitada ley define la Violencia contra los integrantes del grupo familiar, como “(...) cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”.

Siendo los sujetos de protección, conforme al artículo 7º de la citada ley, a).- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, etc.

3.4. DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL

El nivel del Daño Psíquico es determinado a través de exámenes periciales, conforme determina sus equivalencias de acuerdo al Artículo 124 – B del CP.

“...El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con las siguientes equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves : nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves : nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico...”

3.5. DETERMINACIÓN DE LAS LESIONES PSICOLÓGICAS:

Ley. Nº 30364.

Artículo 8º Tipos de violencia:

(...)

b) Violencia Psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARULI
CUARTO DESPACHO

psíquicos.

Las Modalidades de violencia Psicológica

Del Texto (Artículo 8.b) se desprende las siguientes modalidades de violencia psicológica:

- a) Acción tendiente a controlar a la persona contra su voluntad y que pueda ocasionar daños psíquicos.
- b) Acción tendiente a aislar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- c) Acción tendiente a humillar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- d) acción tendiente a avergonzar a la persona y que puede ocasionar daños psíquica¹¹.

3.6. EL TIPO SUBJETIVO DE LAS AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Interpretado la estructura del tipo penal, apreciamos que se trata de un tipo esencialmente doloso, que a nuestro parecer, admite tanto el dolo directo como dolo eventual¹².

CUARTO: ANALISIS DEL HECHO Y DE LOS DOCUMENTOS RECABADOS POR ESTE DESPACHO.

- 4.1.- Que, del análisis y compulsa de lo pertinentemente actuado, este despacho a llegado a las siguiente conclusiones:

Se puede apreciar de la denuncia verbal realizada por la ahora agraviada ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRES, el mismo que detalla hechos de VIOLENCIA PSICOLÓGICA realizadas por el ahora investigado CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA, siendo así este Despacho a calificado el delito dentro del tipo penal de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tipificado en el Artículo 122 – B, el mismo que sanciona agresiones físicas o psicológicas.

Asimismo, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados a determinado (s) tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio.

En el presente caso, los hechos denunciados, según el relato fáctico contenido en el Informe Policial, la denunciante ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE (30), refiriendo que haber sido víctima de agresión psicológica el día 15 de diciembre de 2019 siendo las 23:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Oriely Orfa Ocaña Onofre(30), se encontraba en el interior de su domicilio ubicado Av. Micaela Bastidas N° 663 – Huánuco, en compañía de su pareja el denunciado Cesar Augusto Inocente Tarazona (32), en donde le dijo que cambiara a su bebé el pañal a lo que el denunciado no quiso entonces la denunciante le dijo “por que no quieres cambiar al bebé su pañal acaso eres Rey” a lo que el denunciado le respondió diciéndole vete de la casa lárgate momentos en que empezó agredirle con patadas y puñetes en la cabeza y patadas en el muslo izquierdo, brazo izquierdo, posteriormente le insultó con palabras soeces. Para el esclarecimiento de los hechos denunciados, entre otros se solicitó el examen pericial

M. Rodolfo Valderrama Valdearrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

11 RUIZ NAVARRO, Percy Pascual "VIOLENCIA PSICOLÓGICA SIN CONTENIDO PENAL: más Derecho Penal, menos protección". En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 88 - Octubre 2016, p. 226.

12 HUGO VIZCARDO, Sifredo Jorge "LOS DELITOS DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 114 - Diciembre 2016, p. 92.

66
revisado y
revisado

psicológico¹³ en el menor agraviado, cuya finalidad era determinar si éste como consecuencia de los hechos denunciados habría sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, experticia que fue recabada y en donde se advierte de fojas 58, según se verifica del contenido del Oficio N° 1305-020-MP-UML-II-HUANUCO, de fecha 11 de febrero de 2020, en donde informa que buscado en los archivos y sistema Médico Legal de enero de 2019 a la fecha no se encuentra registrado el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICO, a nombre del agraviado ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE.

Siendo así, luego de tomar conocimiento formal de los hechos con relevancia penal, se dispuso, a partir de un juicio de posibilidad de la comisión de un hecho delictivo (sospecha simple)¹⁴, entre otras diligencias, la recepción de la declaración indagatoria de las partes involucradas y la realización de experticias médicas por ante la División Médico Legal de Huánuco, para los efectos de establecer algún daño en la salud mental o afectación psicológica de la denunciante, las mismas que no se ha podido realizar, debido a la incomparecencia del denunciante a la DML – Hco, a efectos de realizarse su evaluación psicológica.

- 4.3.- Los hechos denunciados aparentemente calzarían en el tipo penal de Agresiones en Contra de la Mujer, e integrantes del grupo familiar, sin embargo para que se consuma en su totalidad el delito es necesario que también esté proveniente de otros elementos, y en especial en el caso en concreto los hechos deben de transcurrir dentro del contextos que la norma solicita, es así que el Artículo 122 – B remite a la vez al Artículo 108 – B, el mismo que detalla que los hechos deben de transcurrir en diferentes contextos, dentro de ellos el de VIOLENCIA FAMILIAR, COACCIÓN, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL, ABUSO DE PODER, CONFIANZA O DE CUALQUIER OTRA POSICIÓN O RELACIÓN QUE LE CONFIERA AUTORIDAD EL AGENTE o CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EXISTA O HAYA EXISTIDO UNA RELACIÓN CONYUGAL O DE CONVIVENCIA CON EL AGENTE.

Como se puede apreciar de los hechos, en efecto, los sucesos que ha denunciado **ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE (30)**, si habría sucedido, pero se desvirtúa tomando en cuenta el Oficio N° 1305-020-MP-UML-II-HUANUCO, de fecha 11 de febrero de 2020, en donde informa que buscado en los archivos y sistema Médico Legal de enero de 2019 a la fecha no se encuentra registrado el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICO, a nombre de la agraviada **ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE**, pese a tener pleno conocimiento y haber firmado el cargo de oficios N° 3235-2019-V-MACREPOL.HCO/REGPOL.HCO/DIVOPUS-COM-FAM.INV, con la cual se le solicitó se le practique la Evaluación Física Psicológica. Vease a folios 10.

- 4.4. Para argumentar de que en efecto los hechos denunciados no han transcurrido dentro de los contextos referidos por el tipo penal, también se analiza la declaración de la propia agraviada, que obra a fs. 51/53, quien refiere lo siguiente:

M. Rodolfo Valdivia Vato Arango
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CICLO DE TRÁMITE

05.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE COMO OCURRIERON LOS HECHOS EL DIA 15-12-2019 a horas 23:30 aprox, Y CUAL FUE EL MOTIVO DE DENUNCIÁ?. Dijo textualmente: “Que todo fue un mal entendido y que las cosas no pasaron el día de los hechos yo me caí de las escaleras casi al llegar a la última grada y que en ningún momento no me agredió físicamente solo discutimos y no deseo continuar con la denuncia por que no encuentro ningún sentido ya que las cosas no sucedieron como esta en la denuncia sino que que yo hice por no controlar mi ira”.

07.- PARA QUE DIGA: ¿COMO EXPLICA UD., CON RESPECTO AL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 020557-VFL DE FECHA 16/12/2019 EN DONDE UD. PRESENTA LESIONES DE 01 DE ATENCIÓN FACULTATIVA POR 03 DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL? DIJO, Que,

13 En el Acuerdo Plenario N°4-2015/CJ-116, las Salas Penales de la corte suprema, señalaron: "...a la prueba pericial se le ha conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba, ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos (Conforme la STC de 31 de Julio de 1998).

14 Fundamento 2.1. de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/EJ-433.

67
Reservada
u.ota

Que, dichas lesiones como le dije me hice por que me caí de mis escaleras en donde me golpee mi cabeza y parte de mi pierna.

4.5.- Como se puede apreciar de los hechos, en efecto, los sucesos que ha denunciado **ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE (30)**, si habría sucedido, tomando en cuenta el Certificado medico Legal N° **020557-VFL** de fecha 16 de diciembre del 2020, practicado en la agraviada, en el cual se verifica en las **CONCLUSIONES:** Atención Facultativa 01 uno por Incapacidad Medico Legal 03 tres, ello se desvirtúa tomando en cuenta su declaración de la propia agraviada en donde manifiesta que no fue agredida físicamente y que dichas lesiones son producto de la caída que tuvo en donde se golpeó su cabeza y parte de su pierna : **Vease a folios 19.**

4.6.- Sin perjuicio de lo supramencionado, resulta muy oportuno sostener que el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, sin embargo **los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social;** y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

M. Rodolfo Valdivia Barrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMÉRICA
CUARTO DESPACHO

En tal sentido, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que "deben" hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, sin embargo, como se ha señalado líneas arriba **no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, **implicaría la paralización de la misma interacción social**, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros **297** como por ejemplo en los casos de familias de

68
-
Puntaje
00/00

corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, **significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social**, desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género¹⁵.

4.8.- Finalmente, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución sobre los hechos de violencia familiar permitió concluir que no se tiene elementos de convicción, en la medida que se encuentra descartado cualquier tipo de afectación psicológica, (contenido descriptivo del tipo penal), cierto también es que analizados los hechos a las luz del **enfoque de género (contenido normativo)**, tanto a la mujer en su condición de tal como al integrante del grupo familiar, a criterio del suscrito al no existir un relato factico o narración de los hechos – respecto del tópico normativo - **tampoco se verifica la concurrencia de algún tipo de manifestación de discriminación o relación de asimetría que pueda inhibir gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades**, precisamente ésta inhibición de la capacidad que exige el contenido normativo, ha de resultar una que afecte gravemente la capacidad de la mujer, circunstancia que se encuentra descartada con el mérito de la pericia psicológica practicada en la persona agraviada/denunciante, menos aún alguna relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento o subordinación, del mismo modo algún tipo de responsabilidad, confianza o poder vulnerado por el denunciado en el contexto factico denunciado, esto sí entendemos que la discriminación, establecida como enunciado en el contexto normativo, es aquel trato desfavorable de un grupo sobre otro basado en categorías tales como la etnia, la nacionalidad, la religión o el sexo y que éste tratamiento injusto y antidemocrático tiene que ver con prejuicios y con relaciones de poder desiguales entre grupos sociales sin considerar las valías y capacidades de los sujetos, en tal sentido podemos concluir en el escenario antes mencionado que lo que se produjo es un típico conflicto entre convivientes, que, por supuesto no se justifica de ningún modo, sin embargo, se trata de una relación o desavenencia que las partes deben controlar y/o manejar en el contexto de las relaciones familiares.

CASO EN CONCRETO, es decisión de este Despacho que al no existir afectación psicológica, cognitiva o conductual en la agraviada, el hecho denunciado no se adecua al tipo penal del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su forma de violencia psicológica, de manera que no es posible continuar con el trámite de la investigación preparatoria, pues el ejercicio de la acción penal está supeditada al cumplimiento de condiciones que hagan viable su promoción en un proceso determinado, esto es que la concurrencia de las condiciones de la acción penal determinan su procedibilidad, tal como puede inferirse de lo prescrito en el artículo 336° inciso 1 del Código Procesal Penal vigente en este Distrito Judicial, cuando señala *"Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria."* contrario sensu, **declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, si de la denuncia, el Informe Policial o de las Diligencias preliminares actuadas no aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, cuando se considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presenten causas de extinción.**

M. Rodolfo Valdivia Rodríguez
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANDES
CUARTO DESPACHO

Por lo antes expuesto, este Despacho de conformidad a lo establecido, en el numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con el Artículos 12° y 94°, Inciso 2, del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público.
DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA (32), por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión Física y psicológica), en agravio de ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE (30); precisando que la presente disposición fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal.

69
pena y
mu

SEGUNDO.- En consecuencia **ORDENO** el Archivo Definitivo de lo actuado en el modo y forma de ley.

TERCERO.- Hacer de conocimiento al Segundo Juzgado de Familia de Huánuco la Presente Disposición Fiscal, para los fines legales, una vez contentida y ejecutoriada. **Notifíquese** conforme a ley.

MRVV/jpn

~~Rodolfo Valdivia Valdarrago~~
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



fo
noticia

CARPETA FISCAL: 2006144500-2019 -- 3534 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:43 horas del día 22 de Setiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agraviado(a): Oridy Orfa Quana Onofre
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL /PROVIDENCIA FISCAL N° 02, de fecha 19 de Junio del año 2021

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico Correo: _____
- WhatsApp Número de WhatsApp: _____
- Llamada telefónica Número telefónico: 981 362930
- Mensaje de texto SMS Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí No

Tipo:

- PDF a folios _____
- JPG (Fotografía) a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) duración: 2:54 min.

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
 - Número Telefónico: 921834258
 - Número de WhatsApp: 921834258
- Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.



Fo
Asistencia y
sumo

CARPETA FISCAL: 2006144500-2019 --- 3534 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:51 horas del día 22 de septiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- () Agraviado(a): _____
- (x) Investigado(a): Carmen Augusto Inocencio Tancosona
- () Abogado(a) de investigado(a): _____
- () Abogado(a) de agraviado(a): _____
- () Denunciante: _____
- () Representante Legal: _____
- () Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL (x)/PROVIDENCIA FISCAL () N° 02, de fecha 19 de junio del año 2020

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp () Número de WhatsApp: _____
- Llamada telefónica (x) Número telefónico: 94518957
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) (x) duración: 54 pg.

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- () Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
- (x) Número Telefónico: 921834258
- () Número de WhatsApp: 921834258

Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

Carpeta Fiscal N°	2006144500-202020193534-0
Investigado	CESAR INOCENCIO TARAZONA
Agraviado	ORIEL ORFA OCAÑA ONOFRE
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapa	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huánuco, diez de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

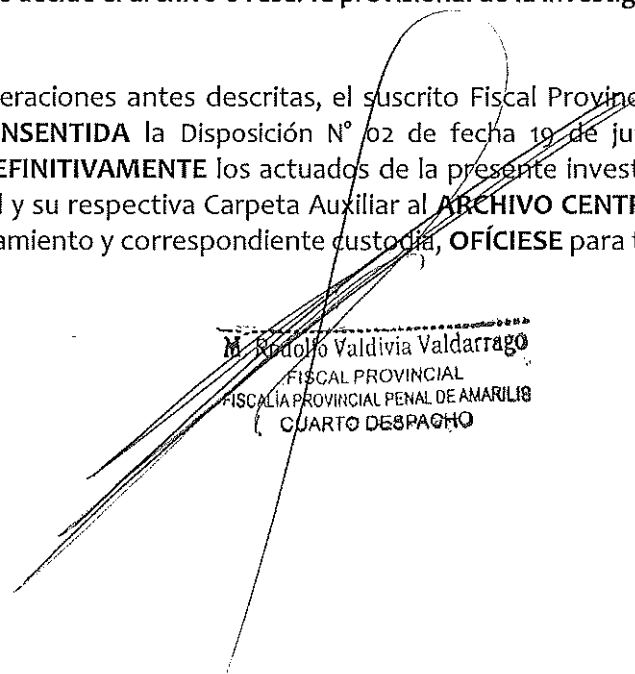
II.- CONSIDERANDO:

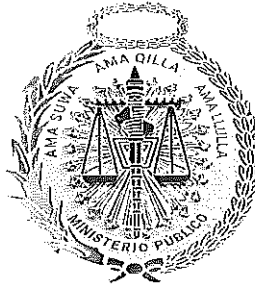
2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 02 de fecha 19 de junio de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **CESAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **22 de setiembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 70 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que **“el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”**.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 02 de fecha 19 de junio de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-


M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3534-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S): INOCENCIO TARAZONA CESAR AUGUSTO

AGRAVIADO (S) : OCAÑA ONOFRE ORIELY ORFA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

4159 - 2020

Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE AMARILIS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
10 FEB. 2020
FIRMA: _____
VISA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3534-0

NOMBRE: OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA

DIRECCION: AV. MICAELA BASTIDAS N° 663 - 981362930-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALTURA DE LA POSTA APARICIO POMARES

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3534-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

**4160 - 2020
Muy Urgente**

RECIBIDO
10 FEB. 2020
 FIRMA: _____
 FOJAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3534-0

NOMBRE: INOCENCIO TARAZONA, CESAR AUGUSTO

DIRECCION: JR. AYANCOCHA N° 190-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3534-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
4161 - 2020
Muy Urgente**



Caso Nro 2006144500-2019-3534-0

NOMBRE: INOCENCIO TARAZONA, CÉSAR AUGUSTO

DIRECCION: BARRIO COMITÉ 10 SANTA ROSA 6 INT. E-1-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3534-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1457 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3534-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Oriely Orfa Ocaña Onofre, identificada con DNI N° 46828636**.
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **César Augusto Inocencio Tarazona, identificado con DNI N° 44614360**, a favor de la agraviada Oriely Orfa Ocaña Onofre.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordar Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1458 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

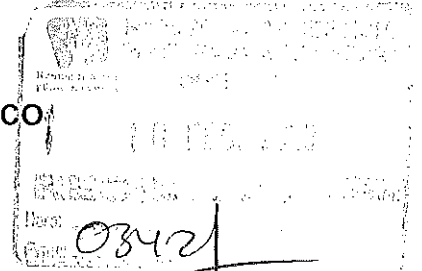
Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de víctima

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3534-2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE			CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
ORIELY	ORFA	OCAÑA	Agraviada	Declaración	18/02/20	14:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra César Augusto Inocencio Tarazona, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Oriely Orfa Ocaña Onofre; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Amyal



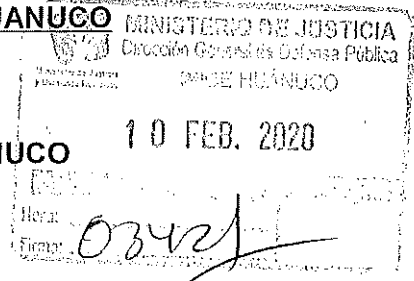
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° *1459* 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO



Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3534-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
CÉSAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA	Imputado	Declaración	18/02/20	15:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra César Augusto Inocencio Tarazona, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Oriely Orfa Ocaña Onofre; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

[Handwritten signature]
Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Elvino



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1460 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Asunto: Incorporación a programa de víctima y testigos y otro

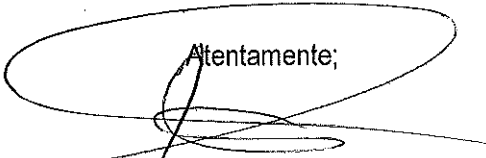
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3534-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención integral (legal, psicológica y social) a la persona de **Oriely Orfa Ocaña Onofre, identificada con DNI N° 46828636**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020, a Fs. (02).
- 2) Copia del informe policial, a Fs. (02)
- 3) Copia de acta de denuncia verbal, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


 Jhon Jordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

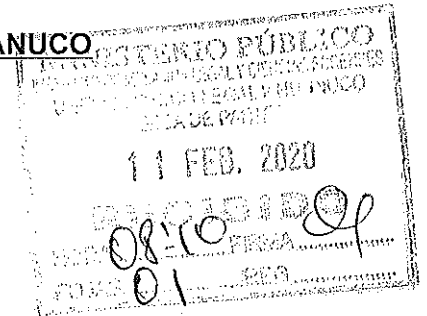
Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1456 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Jefe de la División Médico Legal de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1114 2do piso – Huánuco

CIUDAD.-



Asunto: Remisión de pericia psicológica
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3534-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR el Protocolo de Pericia Psicológica**, que fuese practicada a la persona de **Oriely Orfa Ocaña Onofre, identificada con DNI N° 46828636**, en virtud al oficio que se adjunta al presente; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 18 de febrero de 2020

OFICIO N° 2737 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR MÉDICO

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.

Huánuco.-

Asunto: Solicito Evaluación psicológico


Referencia : Caso N° 2006144500-2019-3534-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** se sirva en disponer por quien corresponden en practicar la evaluación Psicológica de la persona **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE(30)** con DNI N° **46828636** (para determinar el grado de afectación emocional cognitiva y/o conductual), en la citada persona.

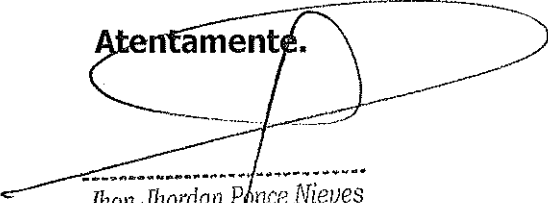
Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **CESAR AUGUSTO INOCENTE TARAZONA** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA
46828636




Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

18 DE FEBRERO DEL 2020



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

**4161 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
10 FEB. 2020
FIRMA: _____
HORA: _____
FOIAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3534-0

NOMBRE: INOCENCIO TARAZONA, CÉSAR AUGUSTO

DIRECCION: BARRIO COMITÉ 10 SANTA ROSA 6 INT. E-1-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Oriundo Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3534-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : 11.02.2020 11:43
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: *Inocencio Bajo Puerta*
Caract. Domic.: *Hta. Norte 2 pta 18 - Blanco*
2 pta. HOTEL CIENEGRO
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: *73651496*

313

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

Julián E. Román Vargas
D.N.I. 22454590
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a) : INOCENCIO TIRAZONA, CESAR S.
Dirección: MICHELIN INDUSTRIAS 663 HZ E1 - 6
AAHH. Av. Jr./Psaje.....

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas: 17:30 y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 11/07/2020, a horas: 11:43 a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, 10 de 07 del 2020.



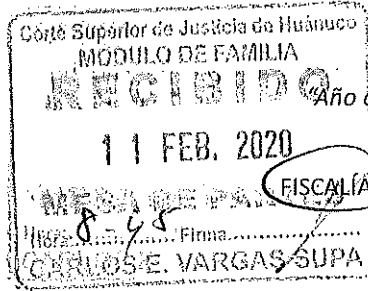
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Julian Eduardo Román Vargas
DNI. No. 22403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
M.P.

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

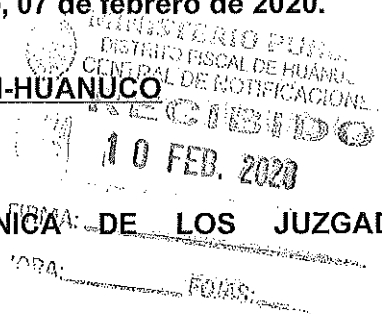


Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1457 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO



Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3534-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Oriely Orfa Ocaña Onofre, identificada con DNI N° 46828636.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **César Augusto Inocencio Tarazona, identificado con DNI N° 44614360**, a favor de la agraviada Oriely Orfa Ocaña Onofre.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

4159 - 2020

Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
10 FEB. 2020
FIRMA: _____
HORA: _____ P.O./AS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3534-0

NOMBRE: OCAÑA ONOFRE, ORIELY ORFA

DIRECCION: AV. MICHAELA BASTIDAS N° 663 - 981362930-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALTURA DE LA POSTA APARICIO POMARES

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3534-0

Nombre : *Ocaña Onofre, Oriely O.*

Observ.: _____

Vinculación : *Fiscal*

Caract. Domic.: _____

DNI N° : *46828636*

Fecha y Hora : *11.02.2020 11.43*

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Celular : _____

Teléfono Fijo : _____

[Firma]

Firma de Recepción

316

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANO

Julian B. Roman Vargas
D.N.I. 22403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P.

Firma y Sello de Notificador



Notificación N° 00001-2021

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 22 de septiembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: DAECIH ROQUE MIRAVAL
DIRECCIÓN: (Real) - PSJ. SAN FRANCISCO CDRA. 02-HEROES DE JACTAY - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 02 de fecha 19 de junio de 2020 a fojas 11, emitida por el Sr(a). FISCAL INGRID ROSARIO MARTEL FRETTELL cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Fecha de Emisión: 22 de septiembre de 2021

ELABORADO POR C.SUDARIO.J

<p align="center">RECIBI CONFORME</p> <p> <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes <input type="checkbox"/> Otros </p> <p align="center"> ____/____/____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto </p> <p> Nombre: _____ Apellidos: _____ DNI/ Docum. Identidad: _____ Vinculación: _____ Teléfono/Celular: _____ </p>	<p align="center">BAJO PUERTA</p> <p> <input type="checkbox"/> 1° Visita <input type="checkbox"/> 2° Visita ____/____/____ : ____:____ ____/____/____ : ____:____ Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto </p> <p align="center">MOTIVADO</p> <p> <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección <input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección <input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado </p> <p align="center"> ____/____/____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto </p>
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro. 1: _____</p>	
<p>Observación: _____</p>	

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

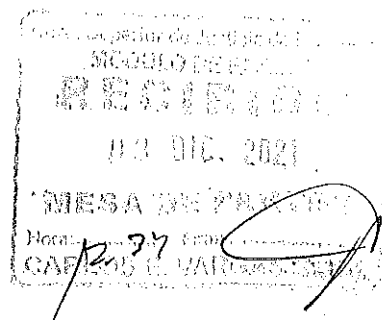
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 12 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4140 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-




ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3534-2019
EXPEDIENTE N° : 4623-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIR** la Disposición que declara que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y DISPOSICIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA** la misma, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **CÉSAR AUGUSTO INOCENCIO TARAZONA**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresión física y psicológica)**, en agravio de **ORIELY ORFA OCAÑA ONOFRE**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Frejell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Pisco.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3520-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S): MEZA GUARDIA FORTUNATO

AGRAVIADO (S) : GUARDIADA VEGA VIVANA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3520-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 16/12/2019 15:45
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 8
INFORME POLICIAL : N° 1779-2019-SDG/V-MRP/HSMU
NUMERO DE OFICIO : N° 7479-19-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO
OBSERVACIONES :

John Jordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

23/12/19

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : GUARDIA VEGA VIVIANA

DENUNCIADO (S) : MEZA GUARDIA FORTUNATO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
GUARDIA VEGA, VIVIANA				DNI	46566198
2006010101-2012-358-0	07/05/12	GUARDIA VEGA, VIVIANA	TESTIGO	DNI	46566198
2006034501-2016-15-0	12/01/16	GUARDIA VEGA, CURCINA	AGRAVIADO	DNI	22866626
2006040600-2012-200-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, JUAN	IMPUTADO		
2006040600-2012-200-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, VICTORIA	AGRAVIADO	DNI	22863609
2006040600-2012-200-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, VIVIANA	AGRAVIADO	DNI	46566198
2007010901-2006-282-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, VICTORIA	AGRAVIADO		
MEZA GUARDIA, FORTUNATO				DNI	46634780
2006094501-2015-151-0	18/11/14	MEZA GUARDIA, FORTUNATO	IMPUTADO	DNI	46634780

Recibido



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SDG/V-MRP HSMU/REGPOL-HCO.	DIVOPUS-COMISARIA PNP. AMARILIS SEC FAMILIA.
------	-------------------------	---------------------------	----------------------------	--

01
VAD

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Amarilis, 12 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7479. -19- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS,
FISCAL ADJUNTO DE LA FP DE AMARILIS.

Asunto : Informe N° 1779. -19- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 12DIC2019.- REMITE.

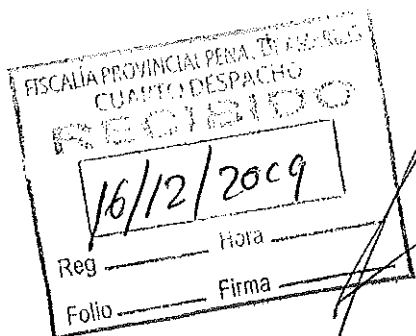
Ref. : Acta de denuncia verbal N° 658.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 1779. -2019- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, a folios # 08, sobre diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 (Psicológico), la denuncia presenta por la persona de Viviana GUARDIA VEGA (62), seguido contra su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (29); hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 09:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco. Lo que se remite a su despacho para con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

CEBP/fada.

Dios guarde a Ud.



OA: 378484
Mario CALDERÓN SOTELO
Alferez PNP

02
Dep

INFORME POLICIAL N° 1779 - 2019-SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

ASUNTO : *Diligencias efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364. (Violencia Psicológica), en agravio de Viviana GUARDIA VEGA (62), seguido contra de su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (30); hecho ocurrido el día 07dic2019 a horas 09:30 aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco.*

REFERENCIA : a) ART. 122-B del CODIGO PENAL.

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. INFORMACION:

En el Sistema de registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden 16115455, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION

LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUÁNUCO / HUÁNUCO / AMARILIS / OTROS CALLE JAPON JANCAO BAJA
0

DENUNCIANTE

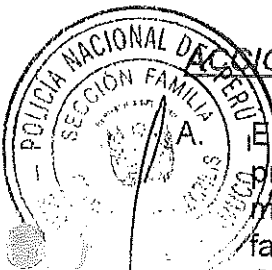
1) VIVIANA GUARDIA VEGA(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/08/1957 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46566198, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JANCAO A-48 C.P.M JANCAO

DENUNCIADO

1) FORTUNATO MEZA GUARDIA (29), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1990, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46634780, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : CP. JANCAO

CONTENIDO

EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 10DIC2019, A HORAS 14:30 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE VIVIANA GUARDIA VEGA (62), NATURAL DE HUMALIES-HUÁNUCO, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI N° 46566198, CON CELULAR N° 975133813, DOMICILIADA ACTUALMENTE EN LA CALLE JAPÓN JANCAO BAJA-AMARILIS- HUÁNUCO; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) SEGUIDA CONTRA SU HIJO A FORTUNATO MEZA GUARDIA (30), HECHO OCURRIDO EL DÍA 07DIC2019, A HORAS 09:30 APROX., SEGÚN REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EL DÍA DE LOS HECHOS LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA FUERA DE SU DOMICILIO YA QUE SU HIJO NO QUIERE SALIR DEL DOMICILIO DONDE VIVE LA SEÑORA MÁS POR EL CONTRARIO SE ESTÁ ADUEÑANDO MOTIVO POR EL CUAL FUE A DECIRLE QUE SE RETIRA DEL DOMICILIO A LO QUE EL DENUNCIADO EMPEZÓ A VOCIFERAR PALABRAS SOECES HACIA LA DENUNCIANTE COMO "LÁRGATE ESTE CASA COMPRO MI PAPA PARA MI" Y "TÚ ERES UNA EVANGÉLICA CAGADA" Y ENTRE GRITOS LO BOTO Y NO LE PERMITIÓ INGRESAR AL DOMICILIO. EL MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. JHON JHORDAN PONCE NIEVES FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.



ACCIONES NECESARIAS

- A. El 10DIC19 a 14:47 horas, se recepciona la denuncia verbal, por el presunto D.C.V.C.S - Lesiones por actos de violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (Psicológica), denuncia presentado por la persona de Viviana GUARDIA VEGA (62), seguido contra su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (29); hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 09:30 aprox., en la jurisdicción de - Huánuco.
- B. Se comunicó telefónicamente al RMP Dr. Jhon Jhordan PONCE NIEVES Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo en cumplimiento al ART. 19 de la LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".
- C. Conforme al Oficio N°7438- 2019-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF de fecha 10DIC2019, se solicitó al instituto de medicina legal la evaluación psicológica (daño emocional), en la persona de Viviana GUARDIA MEZA (62).

CB
2/25
24
Cuchu

- D. Con Oficio N°7439 -2019- SDGV-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-CPM.A-SIVF., del 10DIC2019, se solicitó al CEM -AMARILIS, brindar el apoyo social, asesoramiento legal en la persona de Viviana GUARDIA MEZA (62).
- E. Se realizo el croquis domiciliario de la denunciante Viviana GUARDIA MEZA (62), en la calle japon S/N Jancao Baja- Amarilis.
- F. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, se remitió mediante el informe policial N° -2019 de fecha 12DIC2019, en copias autenticadas al despacho del JUZGADO DE FAMILIA, a fin de que se sirva a pronunciar conforme sus atribuciones conforme a ley.


II. ANEXOS:

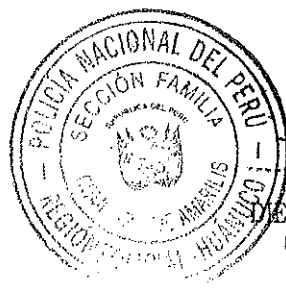
- Un (01) Acta de denuncia verbal N° 658-2019.
- Dos (02) Oficios N° 7438, 7439 -2019.
- Uno (01) Copia de DNI.
- Uno (01) Croquis Domiciliario.

Amarilis 12 de Diciembre del 2019.

ES CONFORME

LA INSTRUCTORA


IA 378484
Mario CALDERÓN SOTELO
Alferez PNP



DIP - 31883328
DIEGO AMBROCIO Flormilla
S3 PNP

04
07/12/2019
05
Aru

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGPOL - HUANUCO Fecha Imp : 10/12/2019 14:51 Hrs	COMISARIA PNP AMARILIS O.P Imp. : SO3. PNP FLORMILA AQUILA DIEGO AMBROCIO
---	--

Nro de Orden : 16115455 Clave : 7bJEDLzK 7bJEDLzK

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Formalidad VERBAL	Fecha y Hora Registro 10/12/2019 14:47:33 Hrs.	
Condición de la Denuncia	Fecha y Hora Hecho 07/12/2019 09:30:00 Hrs.	
[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 658		

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO
 HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS CALLE JAPON JANCAO BAJA 0

DENUNCIANTE

- 1) VIVIANA GUARDIA VEGA(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/08/1957 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46566198, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JANCAO A-48 C.P.M JANCAO

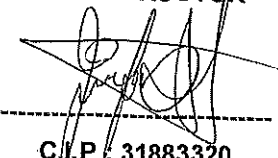
DENUNCIADO

- 1) FORTUNATO MEZA GUARDIA(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1990 , ESTADO CIVIL : SOLTERO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46634780, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : CP. JANCAO

CONTENIDO

• EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 10DIC2019, A HORAS 14:30 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE VIVIANA GUARDIA VEGA (62), NATURAL DE HUMALIES-HUÁNUCO, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI N° 46566198, CON CELULAR N° 975133813, DOMICILIADA ACTUALMENTE EN LA CALLE JAPÓN JANCAO BAJA-AMARILIS- HUÁNUCO; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) SEGUIDA CONTRA SU HIJO A FORTUNATO MEZA GUARDIA (30), HECHO OCURRIDO EL DÍA 07DIC2019, A HORAS 09: 30 APROX., SEGÚN REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EL DÍA DE LOS HECHOS LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA FUERA DE SU DOMICILIO YA QUE SU HIJO NO QUIERE SALIR DEL DOMICILIO DONDE VIVE LA SEÑORA MÁS POR EL CONTRARIO SE ESTÁ ADUEÑANDO MOTIVO POR EL CUAL FUE A DECIRLE QUE SE RETIRA DEL DOMICILIO A LO QUE EL DENUNCIADO EMPEZÓ A VOCIFERAR PALABRAS SOECES HACIA LA DENUNCIANTE COMO "LÁRGATE ESTE CASA COMPRO MI PAPA PARA MI" Y "TÚ ERES UNA EVANGÉLICA CAGADA" Y ENTRE GRITOS LO BOTO Y NO LE PERMITIÓ INGRESAR AL DOMICILIO. EL MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. JHON JHORDAN PONCE NIEVES FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

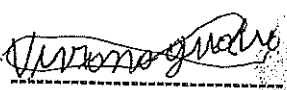
EL INSTRUCTOR



C.I.P. : 31883320

DIEGO AMBROCIO,FLORMILA AQUILA
 SO3. PNP

DENUNCIANTE



DNI 46566198

GUARDIA VEGA VIVIANA



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	SCG/V-MRP HCO-REGPOL HUANUCO.	DIVOPUS-COMISARIA PNP. AMARILIS
-------------	-------------------------	---------------------------	-------------------------------	---------------------------------

es
Cruz
PB
Sain

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 10 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 748 -2019- SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RPHCO/DIVOPUS-COM.A.SIVF.

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.- HCO.

ASUNTO : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica.-SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el Evaluación Psicológica (afectación emocional, daño cognitivo y/o conductual) en la de Persona de Viviana GUARDIA VEGA (62), identificada con DNI N° 46566198, el mismo que sería presunta víctima de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, violencia psicológica, en contra de su Hijo Fortunato MEZA GUARDIA(30), hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 10.00 aprox., en esta jurisdicción del distrito de Amarilis, s. Así mismo cabe indicar que dicho examen es solicitado por el RMP Dr. Jhon Jordan PONCE NIEVES Fiscal (P) de la FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarles las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/ecaa.

Viviana Guardia



296099
CARLOS E. BENDRIZU PEREZ
MAYOR PNP



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP/ V-MRP-PNP/ HSU.	DIVPOS-COMISARIA PNP. AMARILIS
-------------	--------------------------------	----------------------------------	--	---

of
5015
02
8:274

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 10 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7439 - 2019- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVE.

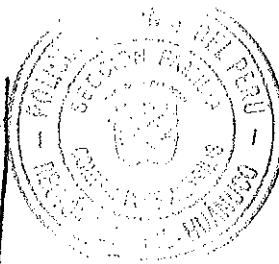
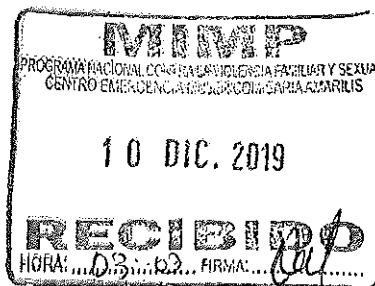
SEÑOR (A) : COORDINADOR (C.E.M).-AMARILIS.
 ASUNTO : Por motivo que se indica.- COMUNICA:
 Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de comunicarle la denuncia por actos de Violencia Psicológica en agravio de Viviana GUARDIA VEGA (62) identificada con DNI N°46566198, seguido en contra de su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (30), hecho ocurrido el día 15OCT2019, a horas 19:00 aprox., solicitando así apoyo jurídico para esta persona. Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/ecaa.



062-288099
 CARLOS E. BENDEZU PEREZ
 MAYOR FNP

[Handwritten signature]

Comisaría PNP Amarilis – Hco.
 Av. Los Girasoles S/N – Cuadra 01 Paucarbambilla – Amarilis – Hco. / Teléfono: 062-513310.
 Correo Electrónico: amarilispnp@gmail.com

28
octo
09
Nº...

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Urviana GUARDIA UCGA
EDAD: 62 DNI Nº 4656 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Calle japon. Juncao Baja.

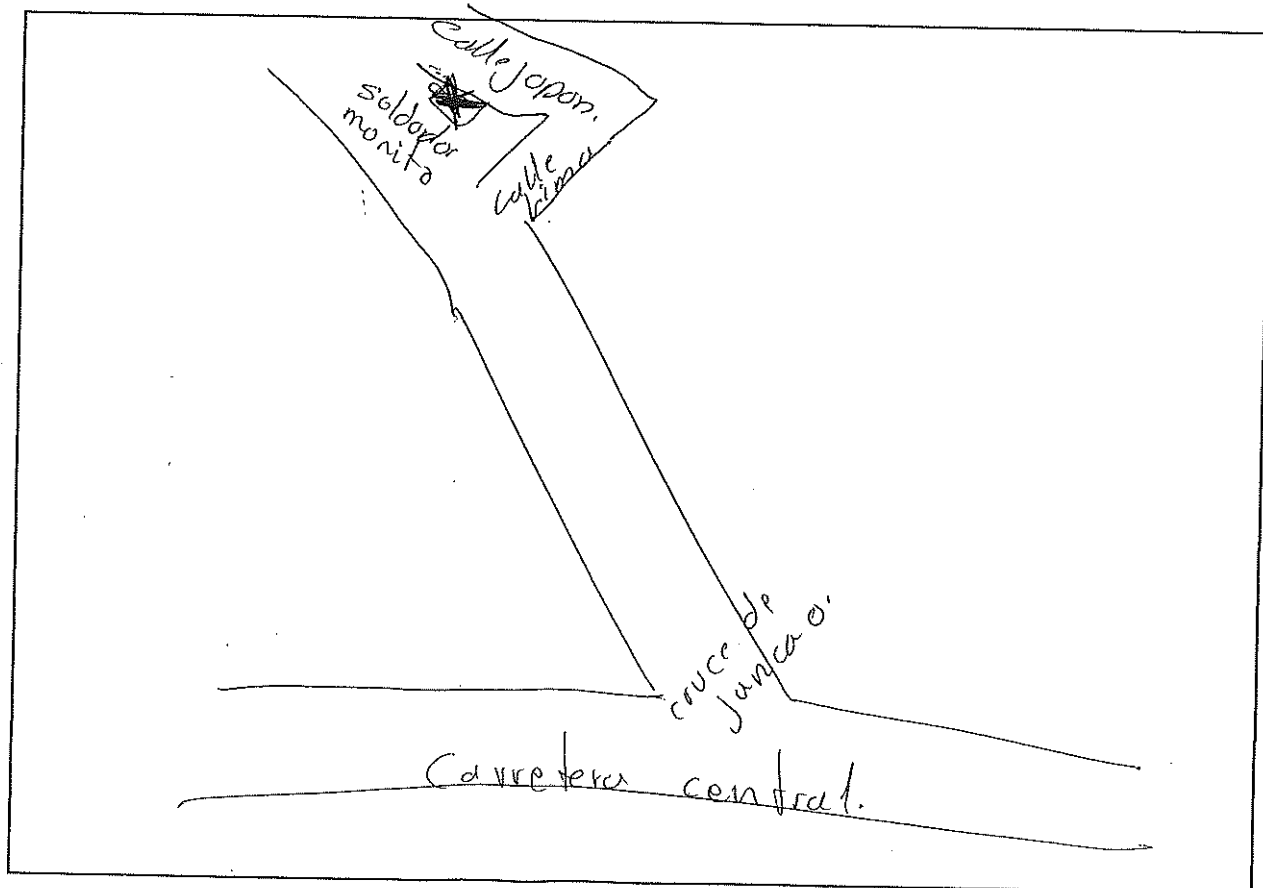
MATERIAL CONSTRUIDO : Rústico.

COLOR DE LA FACHADA: sin color Nº DE PISOS 1.

Nº DE PUERTAS: 1 MATERIAL: metal COLOR: negro.

Nº DE VENTANAS: 0 COLOR: —

REFERENCIA: jardín de juncao a una cuadra.



Amarilis, .10.. de ...1.2... del 2013.

EL INSTRUCTOR

C.P. - 31883320
DIEGO AMBROCIO Flormila
S3 PNP

LA DENUNCIANTE



3520
P
CP
dic 2



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Amarilis, 29 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7921 -19- SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COMIA-SIVE.

Señor : **Elvis CONTRERAS TUEROS.**
FISCAL ADJUNTO DE LA FP DE AMARILIS.

Asunto : **Evaluación Psicológica, por motivos que se indica.- REMITE.**

Ref. : **OF. N° 7479-19 - SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS.**
INF. N° 1779-19- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente Protocolo de Pericia Psicológica N° 020144-2019 -PSC-VF, practicado a la persona de Viviana GUARDIA VEGA (62), la misma que guarda relación con los documentos signados en la referencia; por el presunto D.C.V.C.S - en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar- Art. 122-B del Código Penal- (psicológico), seguido contra de su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (29), hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 06:00 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis. Lo que se remite para con el cargo y con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

CEBP/fada

Dios guarde a Ud.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
02/01/2020
Reg _____
Folio _____ Firma _____



CA.- 298099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP

PROVIDENCIA N° 01-2020
FECHA: 27/01/2020

DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGREGUESE a los
actos de la causa los fines pertinentes de Ley.
Amarilis, 29 de Diciembre del 2019.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020144-2019-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO : 7438-19
TIPO : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: GUARDIA VEGA,
NOMBRES: VIVIANA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Huanuco, Dos de Mayo, LA UNION
FECHA DE NACIMIENTO: 28/08/1957
EDAD: 62 Años
ESTADO CIVIL: Casado(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Incompleta
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Evangelista
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: COMISARIA DE AMARILIS
DOMICILIO: JANCAO A-48C.P.M
INFORMANTE: LA EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 46566198
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: UML II HUANUCO 12-12-2019 (SESIONES CONTINUAS).



Usuario de Impresión: msolia

Fecha y hora de impresión: 13-12-2019 19:49

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

La examinanda refiere: QUIEN DENUNCIA: "Yo denuncio", A QUIEN DENUNCIA: "A mi hijo FORTUNATO MEZA GUARDIA 30 años, PORQUE DENUNCIA: Le denuncio porque de mi casa no quiere salir. EVENTO ÚLTIMO PARA LA DENUNCIA FECHA, TIEMPO, LUGAR DE LOS HECHOS, CONTEXTO: "Fue el día 07 de diciembre, a las 10 de la mañana, yo fui a mi casa con mi hija que me acompaño y le dije hijo cuando vas a desocupar porque yo necesito alquila tu cuarto yo soy viuda para mi no trabaja nadie, y el se ha molestado me ha dicho yo no voy a salir porque esto ha comprado mi papa y me dijo no ve voy a ir anda quéjate donde quieras y por eso puse mi denuncia"; MOTIVO DE LA AGRESIÓN: "el me ha dicho aquí voy a quedar lárgame y me fui , el se molesto porque le dije que desocupara la casa". ANTECEDENTES TIEMPO Y FRECUENCIA DE LAS AGRESIONES: "Yo tengo problemas con el hace un año, el el año pasado me dijo mama alquilame mama la casa así como le pago a la señora te voy a pagar y yo acepte pensando que me va a pagar, yo vivía ahí y como ya era estrecho me salí porque no había donde yo para cocinar, y yo me fui en mi cuñada en un cuarto y ahora estoy en mi cuñada en mis hijas, solo una vez me dio 50 soles y no me da nada el tiene su taller en la casa el hace fieros y puertas el se ha ido a vivir con su mujer y su entenada, ahora el me dice mi papa ha comprado para mi este terreno, yo no llego mucho a el porque el se molesta y yo no voy porque me puede faltar el respeto". SENTIMIENTOS HACIA PRESUNTO AGRESOR: "yo le dije hay que vender eso y de ahí te voy a dar tu parte o si no hay que comparar un terreno y hazme un cuarto para mi y yo ahí voy a estar hasta que me muera y de ahí te quedas para ti y el no quiere nada no entiende el no quiere saber nada de salir de la casa, el quier quedarse con la casa diciendo que su papa ha comprado para el, los papeles de la casa seta a mi nombre". COMO LE AFECTA TODO ESTO: "yo he estado mal discutiendo con mi hijo, me duele mi cabeza". CONFRONTAR SI ESTÁ RECIBIENDO AYUDA PROFESIONAL: "no he ido", DESEOS Y FORMAS DE SOLUCIONES: "yo lo que quiero es que se vaya de mi casa para vender yo le voy a dar su parte pero el no entiende, yo ya soy vieja necesito para mi para mi vejes de que voy a vivir".

B. HISTORIA PERSONAL

12
Dere

MADRE: La examinada refiere: "Se llama VICTORIA VEGA VALENZUELA (fallecida).

HERMANOS: La examinada refiere: "Somos 9 hermanos, somos 4 mujeres y 5 varones una de mis hermanas mujeres ya falleció el resto esta vivos, nosotros nos llevamos bien nos visitamos, cuando voy a lima mi hermano me viene a ver, no tenemos problemas .

ESPOSO: La examinada refiere: "...Se llamaba SANTOS MEZA CREDO, el ya es (fallecido), el ya murio hace 10 años, el era bueno el me ha dejado mi cas para yo vivir hasta que me muera".

HIJOS: La examinada refiere: "Tengo 7 hijos, eran 2 varones y 5 mujeres, mi hijo el mayor que era varón murió con enfermedad naciendo", RELACIÓN INTERPERSONALES: "...yo me llevo bien con mis hijas solo tengo problemas con el varón FORTUNATO: con el tengo problemas de la casa el se ha venido y me ha dicho mama alquilarme la casa para poner mi taller y desde ahí ya casi un año no quiere salir de la casa ya le dicho varias veces que salga que lo voy a vender para mi vejes y no quiere salir el se vive con su mujer y su entenada y cada vez que voy me dice no voy a salir mi papa me compro a mi el me ha dicho que esto es para mi y yo quiero que se vaya de la casa para venderlo si no de que voy a vivir, con el resto de mis hijas me vivo bien, con ellas estoy continuo ellas me han dicho quejale si no quiere salir".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No refiere

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: La examinada refiere: "...Ahorita vivo con mi cuñada en su casa me ha dado un cuarto. TIPO DE VIVIENDA: "su cas aes de mi cuñada, yo tengo mi casa que esta a mi nombre y ahi esta mi hijo que no quiere salir de ahi y yo no tengo donde vivir".

DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO FÍSICO DEL HOGAR: " yo en la casa donde vivo es de mi cuñada y solo ocupo un cuarto" DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES: "nadie hace mis gastos yo voy en mi hija y ahi como o en mi cuñada mi hijas hay veces me dahn algo para tenerme para cualquier cosa". RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA: "con mi cuñada me llevo bien no tengo probemas con ella y con mis hijas que estoy continuo no tengo problemas".

ACTITUD DE LA FAMILIA: La examinada refiere: "Mis hijas están molestas porque su hermano no quiere salir, mis sobrinos también me dicen como me puede hacer eso".

ACTITUD DE LA EXAMINADA : La examinada refiere: "...Yo lo que quisiera que le saquen de mi casa a mi hijo como me va a hacer eso, que salga de la casa nada mas".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Historia Personal y Familiar
Análisis del Relato
La Figura Humana de K. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Se trata de una mujer adulta mayor de 62 años, que se presenta con adecuado aliño personal, se encuentra orientada en tiempo espacio y persona. su aspecto personal esta conservada, con desarrollo cognitivo de acorde a su edad cronológica, espontánea al describir los hechos con tono de voz baja por momentos entrecortado por llanto al momento de narrar los hechos, Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral.

De la observación de conductas a motivo de evaluación se establece que presenta indicadores de reacción ansiosa situacional compatible a motivo de denuncia, esto se refleja en sus gestos de preocupación por su por su bienestar fisco y psicológico.

Del contenido de su relato se establece que el evento narrado sería compatible a una dinámica de hostigamiento, represaría en su contra según refiere la examinada: "...yo fui a mi casa con mi hija que me acompaño y le dije hijo cuando vas a desocupar porque yo necesito alquila tu cuarto yo soy viuda para mi no trabaja nadie, y el se ha molestado me ha dicho yo no voy a salir porque esto ha comprado mi papa y me dijo no ve voy a ir anda quéjate donde quieras y por eso puse mi denuncia..."

13
1200
2520
278

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huánuco, 30 de diciembre del 2019.


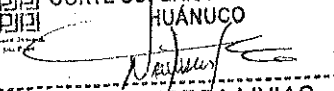
OFICIO NRO. 105 -2019-1er.JFHCO- PJ

Señor:
JHON JHORDAN PONCE NIEVES
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente todo lo actuado en el proceso N° 4603-2019, seguido por VIVIANA GUARDIA VEGA contra FORTUNATO MEZA GUARDI, sobre Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a efectos que proceda conforme sus atribuciones.

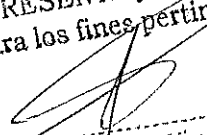
Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

ATENTAMENTE;

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


NELLY FONSECA LIVIAS
JUEZ (P)
Primer Juzgado de Familia

PROVIDENCIA N° 02.2020
FECHA: 27/01/2020
DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUENSE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.



Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
4to DESPACHO
RECIBIDO
13/01/2020
Reg. _____ hora _____
Folio _____ Firma _____

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326



14
10:30

EXP. 04603-2019-0-1201-JR-FT-01



22019046031201136000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo **JUEZ:** FONSECA LIVIAS NELLY

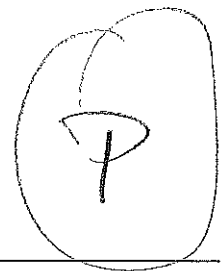
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 16/12/2019 14:51:44 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N°
7480-19-SCG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF REMITE
NRO ANTIGUO : INFORME POLICIAL N° 1779-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE GUARDIA VEGA VIVIANA
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO MEZA GUARDIA FORTUNATO
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04603-2019-0-1201-JR-FT-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

ATENCIÓN PREFERENTE

Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000249636-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio : 16/12/2019 14:51:44
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 16/12/2019 14:51:44

Presentado : TERCERO COMISARIA DE AMARILIS

Especialista: DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:

Proceso : UNICO

Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 9

Materia : VIOLENCIA FAMILIAR

ntia : Indeterminado N Copias/Acomp :

Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL

Zncel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 7480-19-SCG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF
REMITE INFORME POLICIAL N° 1779-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

MANDADO MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DEMANDANTE GUARDIA VEGA, VIVIANA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



107
16

INFORME POLICIAL N° 1779 - 2019-SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

ASUNTO : Diligencias efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364. (Violencia Psicológica), en agravio de Viviana GUARDIA VEGA (62), seguido contra de su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (30); hecho ocurrido el día 07dic2019 a horas 09:30 aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco.

REFERENCIA : a) ART. 122-B del CODIGO PENAL.

b) Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

I. INFORMACION:

En el Sistema de registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la Comisaria PNP Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con el número de orden 16115455, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION

LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUÁNUCO / HUÁNUCO / AMARILIS / OTROS CALLE JAPON JANCAO BAJA
0

DENUNCIANTE

1) VIVIANA GUARDIA VEGA(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/08/1957 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46566198, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JANCAO A-48 C.P.M JANCAO

DENUNCIADO

1) FORTUNATO MEZA GUARDIA (29), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1990, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46634780, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : CP. JANCAO

B
12

CONTENIDO

EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 10DIC2019, A HORAS 14:30 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE VIVIANA GUARDIA VEGA (62), NATURAL DE HUMALIES-HUÁNUCO, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI N° 46566198, CON CELULAR N° 975133813, DOMICILIADA ACTUALMENTE EN LA CALLE JAPÓN JANCAO BAJA-AMARILIS- HUÁNUCO; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) SEGUIDA CONTRA SU HIJO A FORTUNATO MEZA GUARDIA (30), HECHO OCURRIDO EL DÍA 07DIC2019, A HORAS 09:30 APROX., SEGÚN REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EL DÍA DE LOS HECHOS LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA FUERA DE SU DOMICILIO YA QUE SU HIJO NO QUIERE SALIR DEL DOMICILIO DONDE VIVE LA SEÑORA MÁS POR EL CONTRARIO SE ESTÁ ADUEÑANDO MOTIVO POR EL CUAL FUE A DECIRLE QUE SE RETIRA DEL DOMICILIO A LO QUE EL DENUNCIADO EMPEZÓ A VOCIFERAR PALABRAS SOECES HACIA LA DENUNCIANTE COMO "LÁRGATE ESTE CASA COMPRO MI PAPA PARA MI" Y "TÚ ERES UNA EVANGÉLICA CAGADA" Y ENTRE GRITOS LO BOTO Y NO LE PERMITIÓ INGRESAR AL DOMICILIO. EL MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. JHON JHORDAN PONCE NIEVES FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.



ACCIONES NECESARIAS

- El 10DIC19 a 14:47 horas, se recepciona la denuncia verbal, por el presunto D.C.V.C.S - Lesiones por actos de violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (Psicológica), denuncia presentado por la persona de Viviana GUARDIA VEGA (62), seguido contra su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (29); hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 09:30 aprox., en la jurisdicción de - Huánuco.
- B. Se comunicó telefónicamente al RMP Dr. Jhon Jhordan PONCE NIEVES Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo en cumplimiento al ART. 19 de la LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".
- C. Conforme al Oficio N°7438- 2019-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF de fecha 10DIC2019, se solicitó al instituto de medicina legal la evaluación psicológica (daño emocional), en la persona de Viviana GUARDIA MEZA (62).

04
cristo
18

- D. Con Oficio N°7439 -2019- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-CPM.A-SIVF., del 10DIC2019, se solicitó al CEM -AMARILIS, brindar el apoyo social, asesoramiento legal en la persona de Viviana GUARDIA MEZA (62).
- E. Se realizo el croquis domiciliario de la denunciante Viviana GUARDIA MEZA (62), en la calle japon S/N Jancao Baja- Amarilis.
- F. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, se remitió mediante el informe policial N° -2019 de fecha 12DIC2019, en copias autenticadas al despacho del JUZGADO DE FAMILIA, a fin de que se sirva a pronunciar conforme sus atribuciones conforme a ley.

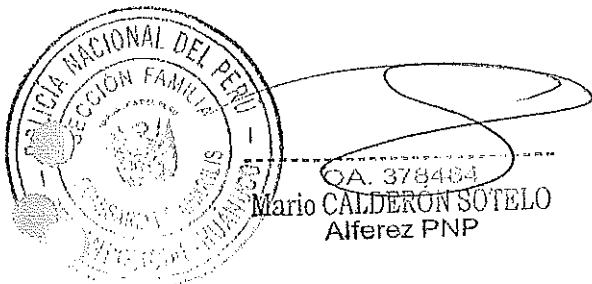
II. ANEXOS:

- Un (01) Acta de denuncia verbal N° 658-2019.
- Dos (02) Oficios N° 7438, 7439 -2019.
- Uno (01) Copia de DNI.
- Uno (01) Croquis Domiciliario.

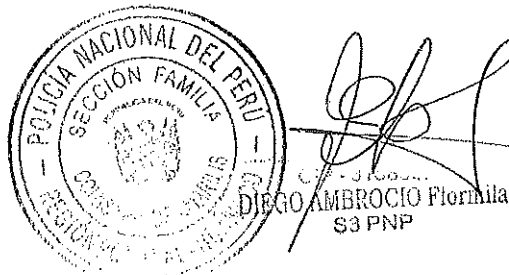
Amarilis 12 de Diciembre del 2019.

ES CONFORME

LA INSTRUCTORA



CA. 378484
Mario CALDERÓN SOTELO
Alferez PNP




DIEGO AMBROCIO Fiorilla
S3 PNP

05
cinto
19

POLICIA NACIONAL DEL PERU	COMISARIA PNP
REGPOL - HUANUCO	AMARILIS
Fecha Imp : 10/12/2019 14:51 Hrs	O.P Imp. : SO3. PNP FLORMILA AQUILA DIEGO AMBROCIO

Nro de Orden : 16115455 Clave : 7bJEDLzK 7bJEDLzK

--ACTA DE DENUNCIA VERBAL - NO ES COPIA CERTIFICADA--

Fecha y Hora Registro	10/12/2019 14:47:33 Hrs.	
Formalidad VERBAL	Fecha y Hora Hecho 07/12/2019 09:30:00 Hrs.	
Condición de la Denuncia	[FAM] ACTA DE DENUNCIA VERBAL Nro : 658	

Código QR

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS CALLE JAPON JANCAO BAJA 0

DENUNCIANTE

- 1) VIVIANA GUARDIA VEGA(62), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/08/1957 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46566198, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JANCAO A-48 C.P.M JANCAO

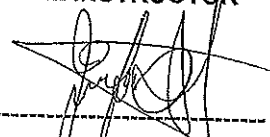
DENUNCIADO

- 1) FORTUNATO MEZA GUARDIA(29), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/11/1990 , ESTADO CIVIL : SOLTERO (A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46634780, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : CP. JANCAO

CONTENIDO

• EN LA CIUDAD DE AMARILIS, EL DÍA 10 DIC 2019, A HORAS 14:30 EN UNA DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE LA SECCIÓN FAMILIA DE LA COMISARÍA PNP DE AMARILIS, SE PRESENTÓ LA PERSONA DE VIVIANA GUARDIA VEGA (62), NATURAL DE HUMALIES-HUÁNUCO, ESTADO CIVIL CASADA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA INCOMPLETA, OCUPACIÓN AMA DE CASA, IDENTIFICADO CON DNI N° 46566198, CON CELULAR N° 975133813, DOMICILIADA ACTUALMENTE EN LA CALLE JAPÓN JANCAO BAJA-AMARILIS- HUÁNUCO; DENUNCIANDO POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA MODALIDAD (VIOLENCIA PSICOLÓGICA) SEGUIDA CONTRA SU HIJO A FORTUNATO MEZA GUARDIA (30), HECHO OCURRIDO EL DÍA 07 DIC 2019; A HORAS 09: 30 APROX., SEGÚN REFIERE LA DENUNCIANTE QUE EL DÍA DE LOS HECHOS LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA FUERA DE SU DOMICILIO YA QUE SU HIJO NO QUIERE SALIR DEL DOMICILIO DONDE VIVE LA SEÑORA MÁS POR EL CONTRARIO SE ESTÁ ADUEÑANDO MOTIVO POR EL CUAL FUE A DECIRLE QUE SE RETIRA DEL DOMICILIO A LO QUE EL DENUNCIADO EMPEZÓ A VOCIFERAR PALABRAS SOECES HACIA LA DENUNCIANTE COMO "LÁRGATE ESTE CASA COMPRO MI PAPA PARA MI" Y "TÚ ERES UNA EVANGÉLICA CAGADA" Y ENTRE GRITOS LO BOTO Y NO LE PERMITIÓ INGRESAR AL DOMICILIO. EL MISMO QUE ES DE CONOCIMIENTO POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EL FISCAL DR. JHON JHORDAN PONCE NIEVES FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DE LEY.

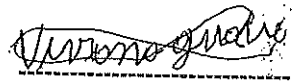
EL INSTRUCTOR



C.I.P. 31883320

DIEGO AMBROCIO, FLORMILA AQUILA
SO3. PNP

DENUNCIANTE



DNI 46566198

GUARDIA VEGA VIVIANA



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	SCG/V-MRP HCO-REGPOL HUANUCO.	DIVOPUS-COMISARIA PNP. AMARILIS
-------------	-------------------------	---------------------------	-------------------------------	---------------------------------

05
20

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 10 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 743 -2019- SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RPHCO/DIVOPUS-COM.A.SIVF.

SEÑOR : DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.- HCO.
 ASUNTO : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica.-SOLICITA.
 Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el **Evaluación Psicológica (afectación emocional, daño cognitivo y/o conductual)** en la de Persona de Viviana GUARDIA VEGA (62), identificada con DNI N° 46566198, el mismo que sería presunta víctima de actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, violencia psicológica, en contra de su Hijo Fortunato MEZA GUARDIA(30), hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 10.00 aprox., en esta jurisdicción del distrito de Amarilis, s. Así mismo cabe indicar que dicho examen es solicitado por el RMP Dr. Jhon Jordan PONCE NIEVES Fiscal (P) de la FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/ecaa.

Viviana Guardia



236099
 CARLOS E. BENDEZU FERRAZ
 MAYOR PNP

Comisaría PNP Amarilis - Hco.
 Av. Los Girasoles S/N - Cuadra 01 Paucarbambilla - Amarilis - Hco. / Teléfono: 062-513310.
 Correo Electrónico: amarilispnp@gmail.com.



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	DIRNOP/ V-MRP-PNP/ HSU.	DIVOPUS-COMISARIA PNP. AMARILIS
-------------	--------------------------------	----------------------------------	--	--

07
21

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 10 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7489 - 2019-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVE.

SEÑOR (A) : COORDINADOR (C.E.M.)-AMARILIS.

ASUNTO : Por motivo que se indica.- COMUNICA:

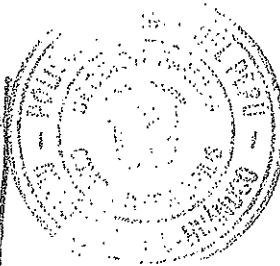
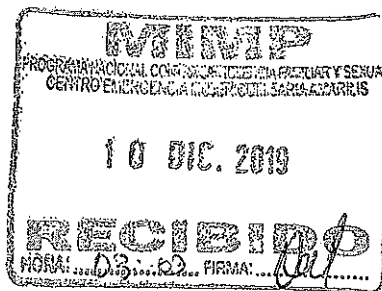
Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de comunicarle la denuncia por actos de Violencia Psicológica en agravio de Viviana GUARDIA VEGA (62) identificada con DNI N°46566198, seguido en contra de su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (30), hecho ocurrido el día 15OCT2019, a horas 19:00 aprox., solicitando así apoyo jurídico para esta persona. Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/ecaa.



268090
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAJOR PNP

Comisaría PNP Amarilis – Hco.
Av. Los Girasoles S/N – Cuadra 01 Paucarbambilla – Amarilis – Hco. / Teléfono: 062-513310.
Correo Electrónico: amarilispnp@gmail.com

09-
mede
23

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Uruiana GUARDIA UCGA

EDAD: 62 DNI Nº 4656 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Calle japon. Juncos Baja.

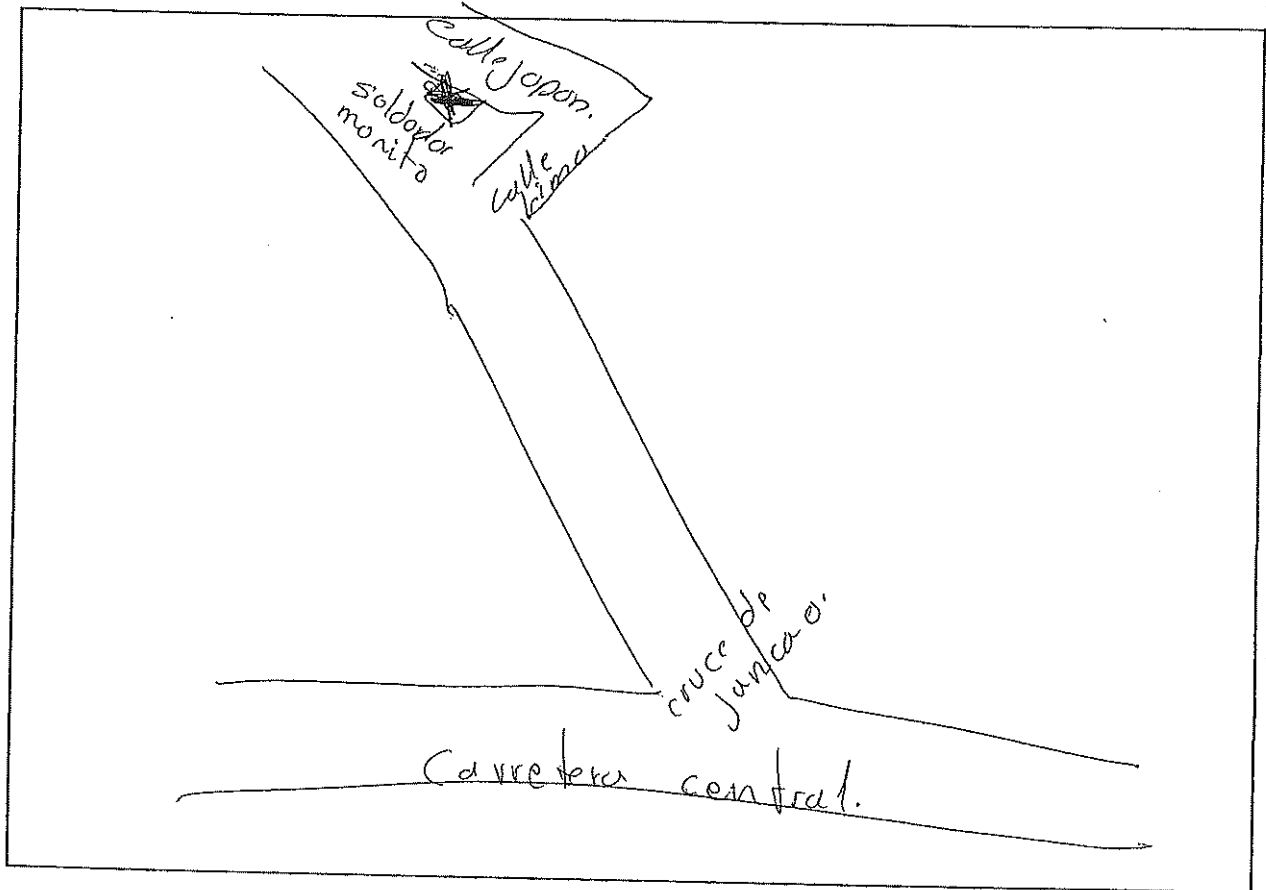
MATERIAL CONSTRUIDO: Rústico.

COLOR DE LA FACHADA: sin color Nº DE PISOS 1.

Nº DE PUERTAS: 1. MATERIAL: metal COLOR: negro.

Nº DE VENTANAS: 0 COLOR: —

REFERENCIA: Jardín de juncos a una cuadra.



Amarilis, 10 de 12 del 2013.

EL INSTRUCTOR

LA DENUNCIANTE

CI - 31883320
DIEGO AMBROCIO Flormila
S3 PNP

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	SDG/V-MRP HSMU/REGPOL-HCO.	DIVOPUS-COMISARIA PNP. AMARILIS SEC FAMILIA.
------	-------------------------	---------------------------	----------------------------	--

24

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

18 DIC 2019
COMISARIA PNP AMARILIS

Amarilis, 12 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7180 -19- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF.

Señor : JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO.

Asunto : Informe N° 1779 -19- SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.A-SIVF Del 12DIC2019.- REMITE.

Ref. : Acta de denuncia verbal N° 658-2019.

18 DIC. 2019
GRACE J. RIOS SU HUANUCO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 1779 -2019- SDG/V-MRP/HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF, a folios 08, sobre diligencias policiales efectuadas en torno a la denuncia por el presunto D.C.V.C.S- Lesiones por violencia familiar, en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar-Art. 122-B del Código Penal- Ley 30364 (Psicológico), la denuncia presentada por Vviana GUARDIA VEGA (62), seguido contra su hijo Fortunato MEZA GUARDIA (29); hecho ocurrido el día 07DIC2019 a horas 09:30 Aprox., en la Jurisdicción del Distrito de Amarilis-Huánuco.

Asimismo cabe mencionar que dicha denuncia es de conocimiento y competencia del Fiscal Dr. Jhon Jhordan PONCE NIEVES, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal de Amarilis. Lo que se remite ante su judicatura para con el cargo y con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

CEBP/fada.

Dios guarde a Ud.



OA 378484
Mario CALDERÓN SÓTELO
Alferez PNP

28
25

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
18909-2019

Cod. Digitalizacion: 0000249839-2019-ESC-JR-FT

Expediente :04603-2019-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio: 16/12/2019 14:51:44
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :16/12/2019 15:51:39 Folios: 10 Páginas: 0
Presentado :DEMANDANTE GUARDIA VEGA VIVIANA
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :

Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Alancel :0 SIN TASAS

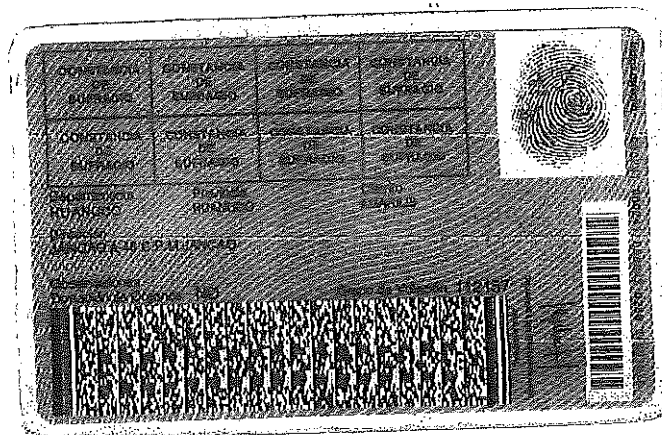
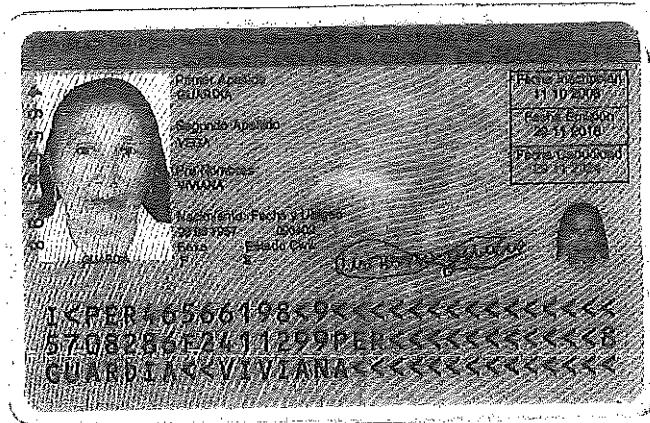
Sumilla :
APERSONAMIENTO Y OTRO

Observacion :

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

17
26





10
those
22

INFORME SOCIAL N° 1009-2019 -MIMP/PNCVFS-CEM/COMISARIA/AMARILIS-TS/E.U.G

I.- DATOS GENERALES:

- Nombres y Apellidos : Viviana Guardia Vega
- DNI : 46566198
- Edad : 62 años
- Sexo : Femenino
- Lugar y Fecha de Nacimiento : Arancay-Huamalies- Huánuco 28/08/1957
- Grado de Instrucción : 1ro primaria
- Estado Civil : Viuda
- N° de hijos : 06 hijos
- Ocupación : Su casa
- Domicilio : C.P. M Jancao Alto s/n
- Referencia domiciliaria : La Esperanza
- Teléfono : 975933813
- Informante : Ella misma
- Lugar y fecha de la evaluación : Centro Emergencia Mujer-Comisaria Amarilis 10/12/2019

II.- TECNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

- Entrevista a su hermana Victoria Guardia Vega e hija Dionisia Meza Guardia
- Escucha activa
- Observación
- Cartilla de seguridad
- Ficha de Registro de Caso N°1182- 2019
- Guía de atención Integral-MIMP.

III.- MOTIVO DE CONSULTA

Usaria acude al Centro de emergencia Mujer Comisaria, refiere que ha sido agredida psicológicamente, por su hijo el Sr. Fortunato Meza Guardia (30), el ultimo hecho de violencia ocurrió el día 07/12/2019, en horas de la mañana, en el domicilio que es casa de la usuaria.



Relato

La usuaria refiere, "el día 07/12/2019 era en la mañana, "como las 10 de la mañana yo fui temprano a mi casa donde está mi hijo, y él me grita, que su terreno ha comprado su papá y que yo no me mete, y que no me meta con su entenada, esta discusión tenemos ya hace un año, cuando me salí de mi casa, me dice "no me hables esto compro mi papá, no voy a salir nunca" yo fui temprano a ver mi casa, ya que en el segundo piso en mi cuarto esta su entenada, le dije saca a tu entenada de mi cuarto, eso le dije, ahí todavía están mis cosas déjame libre tú también le dije y que se vaya de mi casa , ya que hay en mi casa también está su taller que hace puertas, y en eso el me grita me dice " no voy a salir nunca de aquí, mi padre ha comprado y aquí me quedo" y yo ya volteando me ido a la casa de mi cuñada, y de ahí me fui para Huánuco donde es mi amiga que es Mary en ella antes yo lavaba ropa, es buena, y ahí he dormido".

IV. COMPOSICION FAMILIAR:

N°	Nombres y Apellidos	Parent.	Ed.	Ocupación	G. Instrucción
01	Dionisia Luisa Meza Guardia	Hija	29	Ama de casa	Secundaria completa
02	Sarita Meza Guardia	Hija	40	Empleada domestica	Secundaria completa



14
calera
28

<p>Usuaría cuenta con red de soporte emocional e instrumental de su hija Dionisia y Feliciano Meza Guardia (956624969) (962817814). También cuenta con el apoyo emocional de su hermana Victoria Guardia Vega (916944353) vive en Cayhuayna.</p>	<p>Persona usuaria tiene capacidades y destrezas que le permite reconocer el riesgo entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Habilidades comunicativas -Disposición y capacidad para recibir ayuda. 	<p>Acceso a los servicios de Salud Centro de Salud Perú-Corea, Minsa, Prensa, Comisarias, etc.</p>
--	---	--

VIII.- C ONCLUSIONES

Después de evaluar los indicadores de riesgo se concluye lo siguiente:

- Usuaría, **Viviana Guardia Vega de 62 años**, se encuentra en situación de **RIESGO MODERADO**, habiéndose encontrado factores de mayor relevancia tales como: Usuaría vulnerable por su edad, Usuaría vulnerable por su situación de salud (mal de la columna), Usuaría vulnerable por su bajo nivel de instrucción. Asimismo, los factores de riesgo identificados en el presunto agresor son: Agresión realiza violencia económica (apropiarse de un bien material), Realiza agresiones psicológicas, Negativa rotunda de desalojar la vivienda y tiene acceso a la usuaria.

IX.- RECOMENDACIONES

- Se sugiere que las instituciones operadoras de justicia, tomen las acciones inmediatas del caso, con la finalidad que se ejecuten las **medidas de protección a la usuaria y se ordene el retiro forzado del agresor de la vivienda de la usuaria.**
- Que usuaria, al encontrarse inmerso en los problemas de violencia psicológica y económica, reciba **terapias para mejorar su estabilidad emocional y desarrollo personal.**

Es todo, en cuanto tengo que informar para fines pertinentes.

Huánuco, 13 de diciembre del 2019



[Handwritten signature]

Lic. Edilia Utus García

Trabajadora Social CTSP N° 9326

Cem- Comisaría Amarilis

49
quince
29

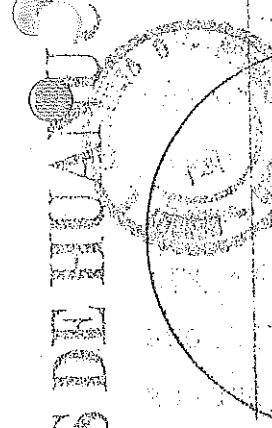
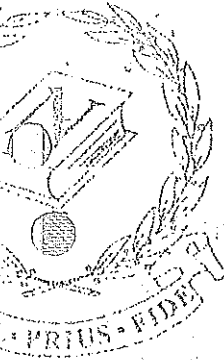
PARA ELEVAR SU CONTENIDO A ESCRITURA PUBLICA, DE QUE TAMBIEN DOY FE; ASI COMO DOY DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES:=====

=====MINUTA=====

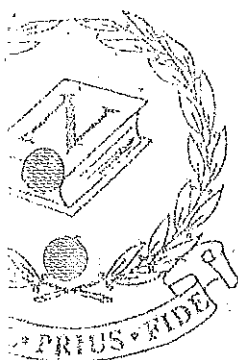
===MINUTA NUMERO CIENTO VEINTIDOS DEL NOTARIO:- SEÑOR NOTARIO: SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, DON MANSUETO MEJIA GOMEZ, CASADO, AGRICULTOR, CON DNI. NUMERO 22728540; Y SU ESPOSA DOÑA SOFIA BUSTILLOS VILCA, CASADA, OCUPADA EN SU CASA, CON DNI. NUMERO 22731051, AMBOS CON DOMICILIO EN EL SECTOR DENOMINADO JANCAO, COMPRENSION DEL POBLADO MENOR LA ESPERANZA,, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARA "LOS VENDEDORES"; Y DE OTRA PARTE, DON SANTOS MARTIN MEZA CREDO, CASADO, AGRICULTOR, CON DNI. NUMERO 22893268; Y SU ESPOSA DOÑA VIVIANA GUARDIA VEGA, CASADA, OCUPADA EN SU CASA, CON DNI. NUMERO 22866535, AMBOS CON DOMICILIO EN EL SECTOR DENOMINADO JANCAO, COMPRENSION DEL POBLADO MENOR LA ESPERANZA, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO, A QUIENES EN ADELANTE SE DENOMINARA "LOS COMPRADORES"; EN LOS TERMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES:=====

===PRIMERO:- LOS VENDEDORES SON PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE UN LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS CINCUENTICINCO METROS CUADRADOS (255.00 M2.), QUE HAN ADQUIRIDO POR COMPRA EFECTUADA A SUS ANTERIORES PROPIETARIOS DON PATRICIO CORDOVA Y NIEVES Y ESPOSA DOÑA ALICIA CAMARA FIGUEREDO, SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRA-VENTA DE FECHA 30 DE JULIO DE 1994, EXTENDIDA POR ANTE EL NOTARIO DE ESTA PROVINCIA DOCTORA CORINA LOPEZ MORALES, DE DONDE CONSTAN SU EXTENSION, COLINDANCIAS, MEDIDAS PERIMETRICAS Y DEMAS PORMENORES.- LA TRASLACION DE DOMINIO NO SE HA EFECTUADO HECHO ESTE CONOCIDO POR LOS COMPRADORES QUIENES LO ACEPTAN. =====

COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO



16
30



COLEGIO DE NOTARIOS DE HUANUCO Y PASCO

===QUINTO:— AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN QUE SE RESPONSABILIZAN EN FORMA SOLIDARIA POR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS FISCALES, MUNICIPALES Y MULTAS QUE HASTA HOY PUDIESEN EXISTIR PENDIENTES SOBRE EL LOTE DE TERRENO VENDIDO; QUE RENUNCIAN POR ESTE CONTRATO A TODO RECLAMO POSTERIOR POR DOLO, ERROR, RESCISION, DINERO NO RECIBIDO O LESION, HACIENDOSE MUTUA Y RECIPROCA DONACION POR CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA DE PRECIO QUE RESULTARE; Y QUE RENUNCIAN TAMBIEN A CUALQUIER ACCION O EXCEPCION QUE PUDIERA FAVORECERLES PARA INVALIDAR ESTA VENTA Y A LOS PLAZOS PARA INTERPONERLAS.=====

===SEXTO:— TODOS LOS GASTOS DE ESTE CONTRATO SERAN PAGADOS POR LOS COMPRADORES UNICAMENTE.=====

===SEPTIMO:— NOSOTROS VENEDORES Y COMPRADORES DECLARAMOS ESTAR CONFORMES CON TODOS LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO, LOS QUE LOS ACEPTAMOS.=====

===CLAUSULA EXPRESA:— AMBAS PARTES CONTRATANTES DECLARAN EXPRESAMENTE, QUE SE RESPONSABILIZAN EN FORMA SOLIDARIA POR CUALQUIER PAGO EXIGIBLE A ESTA FECHA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL.=====

===CLAUSULA ADICIONAL:— EL PRESENTE INSTRUMENTO ESTA EXONERADO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA DE ENAJENACIONES AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR LA LEY NUMERO 27963.=====

USTED SEÑOR NOTARIO SE SEVIRA AGREGAR LAS DEMAS GENERALES DE LEY.— HUANUCO, 20 DE AGOSTO DEL 2003.— AUTORIZA ESTA MINUTA EL DOCTOR TEODORO C. TUCTO ESPINOZA — ABOGADO DE REGISTRO NUMERO NOVECIENTOS VEINTISIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUANUCO—

— PASCO.— UNA FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE DON MANSUETO MEJIA GOMEZ.—

— UNA FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE DOÑA SOFLA BUSTILLOS VILCA.— UNA

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE DON SANTOS MARTIN MEZA CREDO.— UNA

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE DOÑA VIVIANA GUARDIA

172
dece 1960
31

===MANSUETO MEJIA GOMEZ Y VIVIANA GUARDIA VEGA=====

===SANTOS MARTIN MEZA CREDO Y VIVIANA GUARDIA VEGA=====

===NUMERO: CIENTO CUARENTISIETE=====

#####

=====INTRODUCCION=====

===EN HUANUCO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, ANTE MI
HEBERT E. MALATESTA S., NOTARIO DE ESTA PROVINCIA, COMPARECEN:
DON MANSUETO MEJIA GOMEZ, QUIEN DICE SER CASADO, AGRICULTOR, CON
DNI. NUMERO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL
QUINIENTOS CUARENTA, DE PROPIO DERECHO; DOÑA SOFIA BUSTILLOS
VILCA, QUIEN DICE SER CASADA, OCUPADA EN SU CASA, CON DNI. NUMERO
VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTIUN MIL SETENTIUNO, DE
PROPIO DERECHO, AMBOS CON DOMICILIO EN EL SECTOR DENOMINADO
"JANCAU" COMPRESION DEL POBLADO MENOR "LA ESPERANZA", DEL
DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; DON
SANTOS MARTIN MEZA, QUIEN DICE SER CASADO, AGRICULTOR, CON
DNI. NUMERO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTITRES MIL
DOSCIENTOS SESENTIOCHO, DE PROPIO DERECHO; DOÑA VIVIANA GUARDIA
VEGA, QUIEN DICE SER CASADA, OCUPADA EN SU CASA, CON DNI. NUMERO
VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTISEIS MIL QUINIENTOS
TREINTICINCO, DE PROPIO DERECHO, AMBOS CON DOMICILIO EN EL SECTOR
DENOMINADO "JANCAU", COMPRESION DEL POBLADO MENOR "LA
ESPERANZA", DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
HUANUCO. LOS COMPARECIENTES SON PERUANOS, MAYORES DE EDAD,
ENTENDIDOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, HABILES, CON CAPACIDAD Y
LIBERTAD BASTANTES PARA CONTRATAR, DE QUE DOY FE; Y
CUMPLIDAS LAS PRESCRIPCIONES DE LOS ARTICULOS PERTINENTES DE LA
LEY NUMERO VEINTISEIS MIL DOS - LEY DEL NOTARIO - RELATIVOS A
ESTE INSTRUMENTO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA,
LA MISMA QUE GUARDO ARCHIVADA, Y SE TRANSCRIBE A CONTINUACION,



18
dictado
32

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Especialista : 4603 - 2019

Escrito N° : 01

Ficha CEM N° : 1182-2019

Sumilla : *Apersonamiento*
y otro.

15/51
[Handwritten signature]

SEÑOR(A) JUEZ DEL 1er JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO:

VIVIANA GUARDIA VEGA (62), identificada con DNI N° 46566198, con domicilio en el Centro Poblado Jancao ALtno S/N - Amarilis, con teléfono celular N° 975933813; ante Ud. me presento y digo:

I.- PETITORIO

1.1.- Que, al amparo de la Ley N° 30364, vigente desde el 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, denuncié HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, en agravio de mi persona, la misma que la dirijo contra mi hijo FORTUNATO MEZA GUARDIA, quien también domiila en la dirección antes indicada.

1.2- Que, de conformidad con el artículo 16° y 22° de la Ley N° 30364, "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*", modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, y en virtud a lo presvito en el artículo 10° numeral 2 del Reglamento de la Ley antes aludida, que prevé "*Para el ámbito de tutela especial o de protección se admiten y valoran, de acuerdo a su pertinencia, todos los medios probatorios que puedan acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de protección de la víctima y el peligro en la demora*"; **SOLICITO** a usted se sirva dictar **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS Y URGENTES** a mi favor, con la finalidad de GARANTIZAR Y RESGUARDAR MI INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y MORAL, las mismas que consisten en las siguientes:

- A) **SE ABSTENGAN EL DENUNCIADOS DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA EN AGRAVIO DE LA RECURRENTE.**
- B) **RETIRO DEL AGRESOR DE LA VIVIENDA UBICADA EN EL CENTRO POBLADO JANCAO ALTO, LA ESPERANZA - AMARILIS, VIVIENDA DE PROPIEDAD DE LA AGRAVIADA, CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE.**
- C) **IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA, A SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO Y OTRAS DONDE AQUELLA REALICE SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, A UNA DISTANCIA IDÓNEA PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD E INTEGRIDAD.**



19
de
33

COMISARÍA DE AMARILIS

- D) **PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA, VÍA CHAT Y REDES SOCIALES.**
- E) **TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA AGRAVIADA.**
- F) **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO PARA LOS DENUNCIADOS.**

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1. Que, vengo siendo agredida psicológicamente por mi hijo, el hoy denunciado, con quien tengo problemas por lo que me fui de mi casa. El día 07/12/2019 era en la mañana, como a las 10:00 a.m., yo fui temprano a mi casa, donde está mi hijo, y él me grita, me dice que el terreno lo ha comprado su papá y que yo no me meta, estas discusiones tenemos desde hace un año, por ese motivo yo tuve que salir de la casa, porque mi hijo me dice "no me hables, esto compró mi papá, yo nunca voy a salir", ese día yo fui temprano a ver mi casa, ya que en el segundo piso, en mi cuarto está su entenada, le dije saca a tu entenada de mi cuarto, ahí todavía están mis cosas, déjame libre y vete de mi casa le dije, pero él como también tiene su taller en mi casa, me dice que no va salir nunca, que es la casa de su padre.

2.2.- Que, a efectos de acreditar el riesgo, la urgencia, necesidad de protección de la víctima y el peligro en la demora, presento el **Informe Social N° 1009-2019-MIMP/PNCVFS-CEM/COMISARIA/AMARILIS-TS/E.U.G.** en el que se concluye que me encuentro en situación de RIESGO MODERADO. Elemento de juicio que vuestro despacho deberá tener en cuenta al momento de dictar medidas de protección inmediatas.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA:

Mi pretensión encuentra amparo y fundamento en normas disciplinadas tanto en el ámbito supranacional como nacional:

Normativa Internacional

1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer - CEDAW, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 del 04 de junio de 1982, ratificada el 20 de agosto de 1982, con vigencia desde el 13 de octubre de 1982.

Artículo 3º: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4º, numeral 1: La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer; ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la



20
Vinte
34

COMISARÍA DE AMARILIS

mujer – Convención de Belém do Pará, aprobado por Resolución Legislativa N° 26583 del 25 de marzo de 1993, vigente desde el 04 de julio de 1996.

Artículo 7°: “Los Estados Partes condenan todo tipo de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios, medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...). d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. (...), f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1993.

Normativa Nacional

Constitución Política del Perú

- Art. 1°: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

- Art. 2°, inc. 24, literal h): “Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad...”

- Art. 4°: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia...”

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364

Art. 1.- Objeto de la Ley

Art. 2.- Principios rectores

Art. 5 (o 6 según corresponda).- Definición de violencia contra las mujeres/integrantes del grupo familiar

Art. 8.- Tipos de violencia

Título II, Capítulo I.- Proceso Especial

Jurisprudencia Constitucional

Caso Marcelino Tineo Silva, Exp. N° 0010-2002-AI/TC, Fundamento 160:

“La dignidad de la persona humana es el presupuesto ontológico para la existencia y defensa de sus derechos fundamentales. El principio genérico de respeto a la dignidad de la persona por el sólo hecho de ser tal, contenido en la Carta Fundamental, es la vocación irrestricta con la que debe identificarse todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En efecto, este es el imperativo que transita en el primer artículo de nuestra Constitución.”



21
 35

CEM - COMISARIA DE AMARILIS

OTROSI DIGO: Nombro como abogada defensora, al letrado que autoriza el presente escrito, con Reg. C.A.H. N° 2729, con teléfono de contacto 945943197, casilla electrónica N° 52034, otorgándole las facultades que prevé el Art. 80 del CPC, delegando representación, con amplias facultades que confiere el Art. 84 de la acotada norma adjetiva. Asimismo, señalo como domicilio procesal la Av. Los Girasoles S/N del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, sede institucional del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - Centro de Emergencia Mujer Comisaria Amarilis, lugar donde deberá llegar las notificaciones en lo sucesivo con arreglo a Ley.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

- Copia del DNI de la recurrente.
 - Informe Social N° 1009-2019-MIMP/PNCVFS-CEM/COMISARIA/AMARILIS-TS/E.U.G
 - Minuta Compro Venta del inmueble ubicado en Jancao Alto S/N, con el que acredito que es de mi propiedad.
- POR TANTO:**

A Ud. Señor(a) Juez ruego, se sirva admitir la presente demanda y otorgarme las medidas de protección, con carácter urgente.

Huánuco, 16 de Diciembre del 2019.

MIMP PROGRAM NACIONAL CONTRA LA
 VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
 CEM COMISARIA AMARILIS

Katiuska

KATIUSKA Y CESPEDES RIVERA
 ABOGADA REG. C.A.H. N° 2091

Distrito de Jancao
 945943198

22
Verificada
3/6

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 04603-2019-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : FONSECA LIVIAS NELLY
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO
DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
JR. HUALLAYCO N° 1328
Secretario MARTINEZ RAMIREZ
Digno Luis FAU 2019981218 sd
Fecha: 17/12/2019 14:44:29, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

AUTO DE CITACIÓN AUDIENCIA

RESOLUCIÓN NRO.01

Huánuco, diecisiete de Diciembre

Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: A la denuncia interpuesta por **VIVIANA GUARDIA VEGA** contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CONSIDERANDO:

1. El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, pues su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. Justamente, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados.
2. El proceso, para ser tal, requiere de un debate dialéctico, esto es, una relación en la que las partes tengan la posibilidad de participar activamente, ya sea para defender sus situaciones jurídicas frente a la pretensión formulada en su contra o para peticionar la tutela de sus situaciones jurídicas. Todo ello en el marco de un proceso seguido con las mínimas garantías: debido proceso.
3. El derecho al debido proceso constituye "un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como *el derecho de defensa*, el derecho de probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

23
V. C. 12/10
37

vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos¹."

4. El inciso "14" del artículo 139° de la Constitución foja como un principio y derecho de la función jurisdiccional, "el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso." A la luz de dicha norma constitucional se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, familia, mercantil, penal, laboral, etc.), no quede en estado de indefensión.
5. De modo que, se afectara al contenido esencial del derecho de defensa cuando, en el seno de un proceso, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos jurisdiccionales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos². Precisamente, a efectos de no afectar el derecho del denunciado al debido proceso, debemos de otorgarle -dentro de los márgenes de la Ley N° 30364- la posibilidad de poder participar activamente el proceso, de modo que se le pueda garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales procesales reconocidos a las partes en nuestra Constitución.
6. Finalmente, según el artículo 14° de la Ley N° 30364 -"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"-, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia familiar contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Así, conforme al artículo 16° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1386, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que sean necesarias.

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
 Secretario Judicial
 Primer Juzgado de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huanuco

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley:

SE RESUELVE

- ADMITIR a trámite la denuncia interpuesta por **VIVIANA GUARDIA VEGA** contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en consecuencia

¹ Fundamento núm. 22 de la STC N° 0090-2004-AA/TC.
² Fundamento núm. 2 de la STC N° 1231-2002-HC/TC.

24
Veinticuatro
38

- (1) **SEÑÁLESE** fecha y hora para la audiencia, la misma que se llevará a cabo el día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE** a horas **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**, esto debido a las recargadas labores al estar ingresando una gran cantidad de denuncias y escritos, así como a la falta de pruebas por recabar (Jr. Huallayco N°1326 1328); asimismo, el domicilio del denunciado fuera del Distrito Judicial.
- (2) **NOTIFIQUESE** a la Dirección del Centro de Emergencia de Huánuco a fin de que designe un abogado para la defensa de los derechos de la parte agraviada.
- (3) **OFICIESE** al Director del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco a efectos de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica correspondiente a la agraviada.
- (4) **NOTIFIQUESE** al **psicólogo del Equipo Multidisciplinario**, a efectos de que realice la evaluación psicológica de la agraviada, debiendo ser remitido antes de la realización de la audiencia, bajo responsabilidad.
- (5) **NOTIFIQUESE** a doña **VIVIANA GUARDIA VEGA**, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, concurren para su evaluación psicológica sito en el Jr. Huallayco N°1326 1328- oficina del Equipo Multidisciplinario.
- (6) **NOTIFIQUESE** al denunciado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, a fin de que haga valer su derecho a la defensa dentro del marco de la Ley 30364.
- (7) **NOTIFIQUESE** a la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.
- (8) **AL ESCRITO** presentado por VIVIANA GUARDIA VEGA, conforme solicita al PRINCIPAL TÉNGASE presente.- AL OTROSI: téngase por designado su defensor a la letrada que suscribe, a quien se le confiere las facultades de representación y por señalado su domicilio procesal que indica, lugar donde se harán llegar las notificaciones de ley.-
- (9) **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/12/2019 16:32:57

Pag 1 de 1



420190506182019046031201136000401

NOTIFICACION N° 50618-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION LEY N° 30364

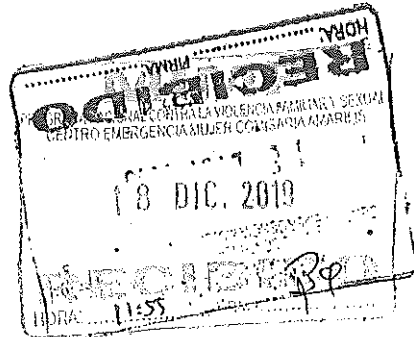
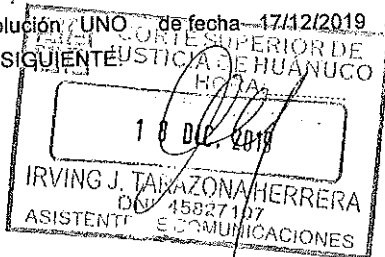
EXPEDIENTE 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY ESPECIALISTA LEGAL DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DESTINATARIO GUARDIA VEGA VIVIANA

DIRECCION LEGAL : AV. LOS GIRASOLES S/N - CEM AMARILIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/12/2019 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE
RES N 01



17 DE DICIEMBRE DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/12/2019 16:33:00

Pag 1 de 1



420190506222019046031201136000401

NOTIFICACION N° 50622-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION LEY N° 30364

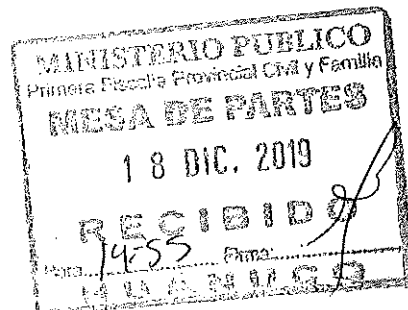
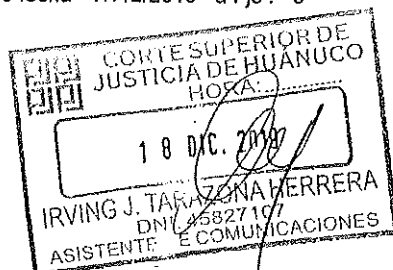
EXPEDIENTE 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY ESPECIALISTA LEGAL DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DESTINATARIO PRIMERA FISCALIA PENAL DE FAMILIA DE HUANUCO

DIRECCION LEGAL : JR. DOS DE MAYO N° 1155 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/12/2019 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N 01



17 DE DICIEMBRE DE 2019



420190506202019046031201136000401
NOTIFICACION N° 50620-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION N° 30364

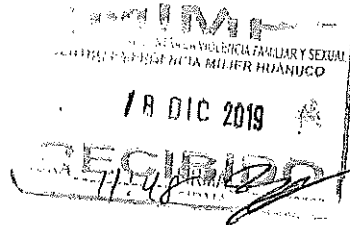
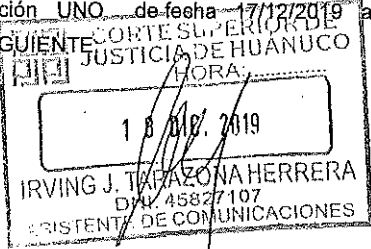
EXPEDIENTE 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY ESPECIALISTA LEGAL DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DESTINATARIO CENTRO DEMERGENCIA MUJER D EHUANUCO - COORDINADORA ROSSY RIVERA SOTO

DIRECCION LEGAL : JR. MALECON LOS INCAS CDRA 5 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/12/2019 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE
RES N 01.



17 DE DICIEMBRE DE 2019



420190506192019046031201136000401
NOTIFICACION N° 50619-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION N° 30364

EXPEDIENTE 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY ESPECIALISTA LEGAL DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR

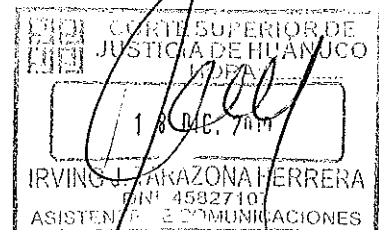
DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DESTINATARIO MEZA GUARDIA FORTUNATO

DIRECCION REAL : CP JANCAO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/12/2019 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N 01

Reason: Dirección Incompleta



361

17 DE DICIEMBRE DE 2019

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326



420190506172019046031201136000401

NOTIFICACION N° 50617-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION N° 30364

EXPEDIENTE 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY ESPECIALISTA LEGAL DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DESTINATARIO GUARDIA VEGA VIVIANA

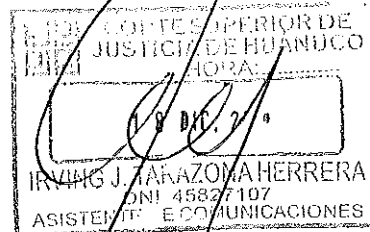
DIRECCION REAL : CENTRO POBALADO DE JANCAO S/N - NRO DE CELULAR 975933813 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/12/2019 a Fjs: 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES N 01

Razon: Precisar Jiron o Pasaje con su marra y lote



17 DE DICIEMBRE DE 2019

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326



420190506212019046031201136000401

NOTIFICACION N° 50621-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION N° 30364

EXPEDIENTE 04603-2019-0-1201-JR-FT-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY ESPECIALISTA LEGAL DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR

DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DESTINATARIO PSICOLOGO DEL EQUIPO MULTIDICIPLINARIO DE LA CORT SUPEIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

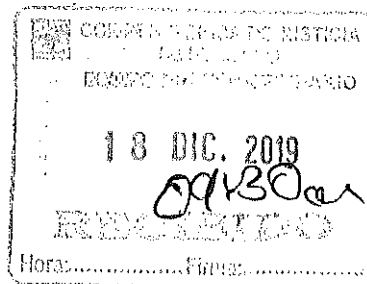
DIRECCION LEGAL : JR. HUALLAYCO N° 1326 5TO PISO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 17/12/2019 a Fjs: 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES N 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HUANUCO
EQUIPO MULTIDICIPLINARIO
Guillermo Juan Gómez Montés
PSICOLOGO
CPP. 1044362

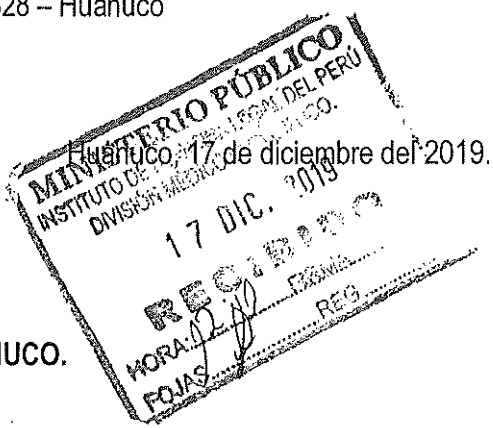


17 DE DICIEMBRE DE 2019

28
Votación
42



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Jr. Huallayco 1326 - 1328 - Huánuco



OFICIO Nro. 6083 -2019-1er.JC-HCO/PJ

SEÑOR:

JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUANUCO.
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo y a su vez **SOLICITAR** se sirva disponer a quien corresponde, **REMITA** en **ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA** con carácter de **MUY URGENTE** el Protocolo de Pericia Psicológica de la presunta agraviada **VIVIANA GUARDIA VEGA**, el mismo ue ha sido solicitado mediante Oficio No. 748- 2019 por hechos ocurridos con fecha 07 de diciembre 2019, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 30364 que prevé: "Quién omite, rehúsa o **retarda** algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley", **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**.

Lo que se requiere para los fines del proceso seguido por **VIVIANA GUARDIA VEGA** contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA**; expediente N° 4603-2019, sobre actos de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco

NELLY FONSECA LIVIAS
Juez del Primer Juzgado de Familia

V. G. M. RAMIREZ
43

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
19136-2019

Cod. Digitalizacion: 0000252726-2019-ESC-JR-FT

Expediente :04603-2019-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio: 16/12/2019 14:51:44
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :OFICIO
F.Ingreso :19/12/2019 09:04:17 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CSJ DE HUANO
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuántia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
INFORME N° 632-2019-GJGM-PS-EM-CSJH/PJ - INASISTENCIA A
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Observacion :

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANO
Primer Juzgado de Familia
RECIBIDO
19 DIC. 2019
SECRETARIA
Hora: Firma:

Recibido



PODER JUDICIAL
HUÁNUCO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
PSICOLOGÍA**



RECEBIDO
19 DE DICIEMBRE DEL 2019
SECRETARÍA DE FAMILIA
HUÁNUCO

20
Tratada
44

INFORME N°632-2019-GJGM-PS-EM-CSJH/PJ

A : DRA. PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ DEL 2DO JUZGADO DE FAMILIA – CSJ HUÁNUCO

DE : PSIC. GUITALDO JUAN GÓMEZ MONTES
PSICÓLOGO DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

ATENCION : EXP. 04603-2019-0-1201-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

ASUNTO : INASISTENCIA DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA

FECHA : HUÁNUCO, 19 de DICIEMBRE DEL 2019

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que la demandada **VIVIANA GUARDIA VEGA**, no asistió a su evaluación psicológica en el área de psicología del Equipo Multidisciplinario de la CSJ de Huánuco.

Es todo lo que informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HUÁNUCO
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
Guitaldo Juan Gómez Montes
PSICÓLOGO
CPP. 10443

C.c. Archivo
GJGM/PSIC-EM



Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
19044-2019

Cod. Digitalizacion: 0000251658-2019-ESC-JR-FT

Expediente :04603-2019-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio: 16/12/2019 14:51:44
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :OFICIO
F.Ingreso :18/12/2019 09:44:05 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Especialista :DIGNO MARTINEZ RAMIREZ

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Mancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 11482-19-MP-IML-GO/DML-HCO - REMITE COPIA DE
PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA

Observacion :

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326



Recibido

22
46



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020144-2019-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO : 7438-19
TIPO : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: GUARDIA VEGA,
NOMBRES: VIVIANA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,Huanuco, Dos de Mayo, LA UNION
FECHA DE NACIMIENTO: 28/08/1957
EDAD: 62 Años
ESTADO CIVIL: Casado(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Incompleta
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Evangelista
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: COMISARAI DE AMARILIS
DOMICILIO: JANCAO A-48C.P.M
INFORMANTE: LA EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 46566198
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: UML II HUANUCO 12-12-2019 (SESIONES CONTINUAS).



Usuario de impresión: msofia Fecha y hora de impresión: 13-12-2019 19:49

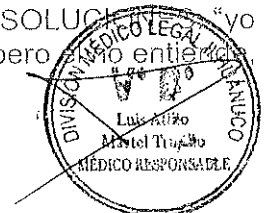
II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

La examinanda refiere: QUIEN DENUNCIA: "Yo denunció", A QUIEN DENUNCIA: "A mi hijo FORTUNATO MEZA GUARDIA 30 años, PORQUE DENUNCIA: Le denuncié porque de mi casa no quiere salir. EVENTO ÚLTIMO PARA LA DENUNCIA FECHA, TIEMPO, LUGAR DE LOS HECHOS, CONTEXTO: "Fue el día 07 de diciembre, a las 10 de la mañana, yo fui a mi casa con mi hija que me acompañó y le dije hijo cuando vas a desocupar porque yo necesito alquilar tu cuarto yo soy viuda para mí no trabaja nadie, y él se ha molestado me ha dicho yo no voy a salir porque esto ha comprado mi papa y me dijo no ve voy a ir anda quéjate donde quieras y por eso puse mi denuncia"; MOTIVO DE LA AGRESIÓN: "el me ha dicho aquí voy a quedar largate y me fui, él se molestó porque le dije que desocupara la casa". ANTECEDENTES TIEMPO Y FRECUENCIA DE LAS AGRESIONES: "Yo tengo problemas con él hace un año, el año pasado me dijo mamá alquilame mamá la casa así como le pago a la señora te voy a pagar y yo acepté pensando que me va a pagar, yo vivía ahí y como ya era estrecho me salí porque no había donde yo para cocinar, y yo me fui en mi cuñada en un cuarto y ahora estoy en mi cuñada en mis hijas, solo una vez me dio 50 soles y no me da nada él tiene su taller en la casa él hace fieros y puertas él se ha ido a vivir con su mujer y su entenada, ahora él me dice mi papa ha comprado para mí este terreno, yo no llego mucho a él porque él se molesta y yo no voy porque me puede faltar el respeto". SENTIMIENTOS HACIA PRESUNTO AGRESOR: "yo le dije hay que vender eso y de ahí te voy a dar tu parte o si no hay que comparar un terreno y hazme un cuarto para mí y yo ahí voy a estar hasta que me muera y de ahí te quedas para ti y él no quiere nada no entiende él no quiere saber nada de salir de la casa, él quiere quedarse con la casa diciendo que su papa ha comprado para él, los papeles de la casa seta a mi nombre". COMO LE AFECTA TODO ESTO: "yo he estado mal discutiendo con mi hijo, me duele mi cabeza". CONFRONTAR SI ESTÁ RECIBIENDO AYUDA PROFESIONAL: "no he ido", DESEOS Y FORMAS DE SOLUCIÓN: "yo lo que quiero es que se vaya de mi casa para vender yo le voy a dar su parte pero yo ya soy vieja necesito para mí para mí vejes de que voy a vivir".

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL HUANUCO
MILKA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
CPSP 15673
DIPLOMADO EN PSICOLOGIA FORENSE

R HISTORIA PERSONAL



227
842

MADRE: La examinada refiere: "Se llama VICTORIA VEGA VALENZUELA (fallecida).

HERMANOS: La examinada refiere: "Somos 9 hermanos, somos 4 mujeres y 5 varones una de mis hermanas mujeres ya falleció el resto esta vivos, nosotros nos llevamos bien nos visitamos, cuando voy a lima mi hermano me viene a ver, no tenemos problemas .

ESPOSO: La examinada refiere: "...Se llamaba SANTOS MEZA CREDO, el ya es (fallecido), el ya murio hace 10 años, el era bueno el me ha dejado mi cas para yo vivir hasta que me muera".

HIJOS: La examinada refiere: "Tengo 7 hijos, eran 2 varones y 5 mujeres, mi hijo el mayor que era varón murió con enfermedad naciendo", RELACIÓN INTERPERSONALES: "...yo me llevo bien con mis hijas solo tengo problemas con el varón FORTUNATO: con el tengo problemas de la casa el se ha venido y me ha dicho mama alquilarme la casa para poner mi taller y desde ahí ya casi un año no quiere salir de la casa ya le dicho varias veces que salga que lo voy a vender para mi vejes y no quiere salir el se vive con su mujer y su entenada y cada vez que voy me dice no voy a salir mi papa me compro a mi el me ha dicho que esto es para mi y yo quiero que se vaya de la casa para venderlo si no de que voy a vivir, con el resto de mis hijas me vivo bien, con ellas estoy continuo ellas me han dicho quejale si no quiere salir".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No refiere

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: La examinada refiere: "...Ahorita vivo con mi cuñada en su casa me ha dado un cuarto. TIPO DE VIVIENDA: "su cas aes de mi cuñada, yo tengo mi casa que esta a mi nombre y ahi esta mi hijo que no quiere salir de ahi y yo no tengo donde vivir".

DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO FÍSICO DEL HOGAR: " yo en la casa donde vivo es de mi cuñada y solo ocupo un cuarto" DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES: "nadie hace mis gastos yo voy en mi hija y ahi como o en mi cuñada mi hijas hay veces me dahn algo para tenerme para cualquier cosa". RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA: "con mi cuñada me llevo bien no tengo probemas con ella y con mis hijas que estoy continuo no tengo problemas".

ACTITUD DE LA FAMILIA: La examinada refiere: "Mis hijas están molestas porque su hermano no quiere salir, mis sobrinos también me dicen como me puede hacer eso".

ACTITUD DE LA EXAMINADA : La examinada refiere: "...Yo lo que quisiera que le saquen de mi casa a mi hijo como me va a hacer eso, que salga de la casa nada mas".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- Historia Personal y Familiar
- Analisis del Relato
- La Figura Humana de K. Machover

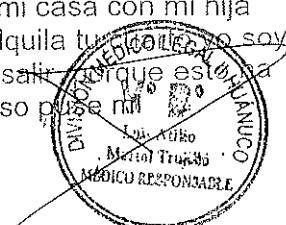
IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Se trata de una mujer adulta mayor de 62 años, que se presenta con adecuado aliño personal, se encuentra orientada en tiempo espacio y persona. su aspecto personal esta conservada, con desarrollo cognitivo de acorde a su edad cronológica, espontánea al describir los hechos con tono de voz baja por momentos entrecortado por llanto al momento de narrar los hechos, Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral.

De la observación de conductas a motivo de evaluación se establece que presenta indicadores de reacción ansiosa situacional compatible a motivo de denuncia, esto se refleja en sus gestos de preocupación por su por su bienestar fisco y psicológico.

Del contenido de su relato se establece que el evento narrado sería compatible a una dinámica de hostigamiento, represaría en su contra según refiere la examinada: "...yo fui a mi casa con mi hija que me acompaño y le dije hijo cuando vas a desocupar porque yo necesito alquila tu casa porque estoy sola viuda para mi no trabaja nadie, y el se ha molestado me ha dicho yo no voy a salir porque estoy sola comprado mi papa y me dijo no ve voy a ir anda quéjate donde quieras y por eso puse mi denuncia..."

DIVISION MEDICO LEGAL HUAYLLAY
 MILINA POSEFA JACOBO MALPARTIDA
 PSICOLÓGICA FORENSE
 CPSP 15873



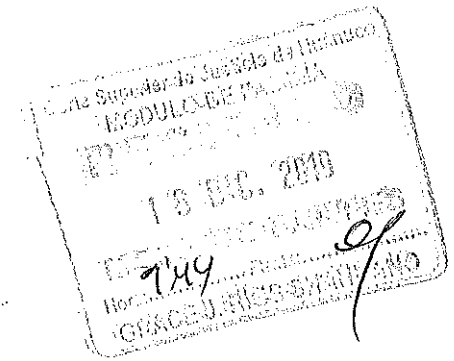


33
Fonseca y
LIVIA
48

Huánuco, 17 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 11482 -19-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
NELLY FONSECA LIVIAS.
JUEZ DE FAMILIA.
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.



CIUDAD.-

REF. OF. N° 6023-2019-1erJEF-CSJHN/PJ
EXPEDIENTE N° 4603-2019

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 02 copia visada por esta Unidad Médico Legal del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020144-2019-PSC-VF** perteneciente a **VIVIANA GUARDIA VEGA**. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Luis Atilio Morte Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55768
DML II Huánuco

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04603-2019-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : FONSECA LIVIAS NELLY
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO
DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA

Handwritten notes:
4/8

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, del día diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil diecinueve, siendo las diez y treinta de la mañana, en la Sala de Audiencias del **Primer Juzgado Especializado de Familia**, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **NELLY FONSECA LIVIAS**, asistido por el Secretario Judicial que da cuenta; Diligencia que se realiza sin asistencia de las partes agraviado ni denunciado, **AUDIENCIA ESPECIAL** que se realiza de la siguiente manera:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

- a) LA PARTE DENUNCIANTE:
VIVIANA GUARDIA VEGA .- NO ASISTIO..
- b) LA PARTE DENUNCIADA – FORTUNATO MEZA GUARDIA - NO ASISTIO.

Se **DA INICIO A LA AUDIENCIA ESPECIAL**, para cuyo efecto se procede a informar sobre las reglas de conducta que deberá observar las partes dentro de este proceso, de conformidad con nuestra normatividad procesal vigente.

II. EMPLAZAMIENTO Y ABSOLUCIÓN

- a) En este acto el señor Juez pone en conocimiento los hechos materia de la denuncia.

III. ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios. Ofrecidos en la denuncia como es el Informe Policial 1779- 2019 de fojas uno a tres, acta de denuncia verbal de fojas cuatro, el informe social 1009- 2019 de la agraviada, ADMÍTASE dichos medios probatorios; debiendo tenerse presente su mérito probatorio al momento de resolver; TÉNGASE presente el protocolo de pericia psicológica de la víctima, así como agréguese a los autos el informe de inconcurrencia.-

En cuanto a la denunciada, no existen medios probatorios que admitir.-

IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Después de efectuada la deliberación del caso, la señora Juez dispuso que la resolución final se dictara en el plazo de ley, con lo cual se da por concluida la presente diligencia de lo que certifico.-

Vertical stamp:
Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Handwritten signature:
Nelly Fonseca Livias



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1325
Juez: FONSECA LIVIAS NELLY / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/12/2019 17:46:53, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial:
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

Cor
Primer Juzgado de Familia

Fonseca
50

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUA - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1325
Secretario MARTINEZ RAMIREZ
Digno Luis FAU 2019988216 soft
Fecha: 30/12/2019 16:47:30, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO/
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 04603-2019-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : FONSECA LIVIAS NELLY
ESPECIALISTA : DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO : MEZA GUARDIA, FORTUNATO
DEMANDANTE : GUARDIA VEGA, VIVIANA

Auto Final N°1336-2019

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

Vistos: lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuesta por Viviana Guardia Vega contra Fortunata Meza Guardia.

ANTECEDENTES

Según denuncia verbal de fojas cuatro, doña Viviana Guardia Vega denuncia haber sido víctima de los siguientes hechos:

El día siete de diciembre del dos mil diecinueve, a las 09:30 horas aproximadamente, en circunstancias en que fue a su domicilio a decir al denunciado que se retire, este le contesto diciéndole: "lárgate esta casa compro mi papá para mí y tú eres evangélica cagada," para luego no permitirle ingresar a su domicilio.

FUNDAMENTOS

- (1) El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, ya que su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. Justamente, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados.
- (2) En este orden de ideas, el objeto del presente proceso no consiste en determinar si en efecto se han producido los actos de maltrato, sino en otorgar a la víctima un estatuto de protección que le resguarde frente a eventuales actos posteriores, y, de ser el caso, para retornar su situación fáctica a un estadio anterior a la realización de los actos denunciados.

§1. LOS SERES HUMANOS, HOMBRES O MUJERES, TENEMOS DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA

- (3) Antes de analizar el caso en concreto, es importante que recordemos que, las personas que vivimos en el Perú, *-hombres, mujeres, niños, personas de la tercera edad o con discapacidad-*, somos titulares de una serie de derechos, entre los cuales podemos mencionar al derecho: a la vida; a la identidad; a la integridad moral, psíquica y física; al libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley; a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; a la libertad de conciencia y de religión; a las libertades de información, opinión,

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

expresión; al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias; a la inviolabilidad del domicilio; a trabajar libremente; a la propiedad y a la herencia, etc. El reconocimiento de estos derechos tienen un único propósito: coadyuvar a que las personas puedan aspirar a una vida digna.

- (4) Los derechos que hemos enumerado, son derechos fundamentales, ósea derechos que le corresponden a todas las personas, sin importan si son hombres o mujeres, niños o niñas, jóvenes o adultos, niños o ancianos, pobres o ricos, etc.
- (5) Estos derechos fundamentales son derechos que deben ser respetados por todas las personas y por todas las autoridades, dentro de la familia y fuera de ella. Así, nadie puede impunemente violar nuestros derechos, pues la ley nos ofrece un camino para acudir ante los jueces a efectos de exigir el respeto a dichos derechos. Por eso todos tenemos el derecho a acceder a la justicia, tal como sucede en el caso de autos.
- (6) El Estado nos reconoce estos derechos para que podamos construir una vida sin violencia, una vida en la que pese a las dificultades que afrontaremos, nos concibamos libres de tomar las decisiones más adecuadas para nuestra vida.
- (7) En otras palabras, el Estado nos reconoce estos derechos para que no toleremos el abuso y la prepotencia, para que podamos decir basta a los actos que denigran nuestra condición de ser humanos.

§2. TODOS LOS QUE VIVIMOS EN ESTE PAÍS SOMOS IGUALES, AL MARGEN DE QUE SEAMOS HOMBRES O MUJERES.

- (8) Pese a que existen derechos que nos dicen que todos somos iguales y que no hay razón para distinguirnos en base a nuestra raza, sexo, cultura, condición económica; la desigualdad circula libremente por cada rincón de nuestra sociedad; está en vuestras casas, escuelas, la iglesia, etc. Por ello, es necesario que tengamos presente que, *las mujeres, los varones, los niños, los ancianos, las personas con habilidades especiales, en fin todo ser humano, posee dignidad por el solo hecho de serlo*. Consecuentemente, si todos tenemos la misma dignidad, *no existen personas que sean superiores a otras*, es decir el varón no es más persona que una mujer, por el simple hecho de que sea varón, ni el de test blanca más que el de test negro, ni el de la ciudad más que el del campo. Nos guste o no, todos somos iguales, *todos somos hijos de Dios*, como dirían quienes creen en él.
- (9) Como miembros de la sociedad es deber nuestro reconocer que existen límites para los actos que pretendemos realizar. *Así como tengo derechos, otros también los tienen*. Este contexto de respeto a los derechos, que nos es exigible por la Constitución, responde a que hemos reconocido derechos fundamentales a todas las personas.
- (10) Esto nos conduce, necesariamente, a no tolerar la existencia de prácticas machistas y restrictivas de los derechos de la mujer, así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea éste varón o mujer, niño o niña, joven o anciano, o que se les prive el acceso a sus derechos a personas que viven sus vidas de manera distinta a la nuestra. Es tiempo de entender que, el género (el ser varón o mujer) no nos autoriza a violentar los derechos de los demás.

§3. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR? Y ¿CÓMO SE MANIFIESTA?

- (11) La Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, señala en su artículo 5° que: "Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro

Abog. DIGNO MARTINEZ MIRE
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

27
Diciembre
2017

de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”

- (12) Como puede apreciarse, estos actos de violencia contra la mujer, *por lo general*, son ejercidos por los (ex)cónyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorados. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Ahora bien, se entiende por violencia de pareja al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.
- (13) Por otro lado, cuando la violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, nos encontramos ante un supuesto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, reza el artículo 6° de la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, “es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.”
- (14) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: (a) violencia física, (b) violencia psicológica, (c) violencia sexual y, (d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* puede producirse a través de golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *violencia psicológica* está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima. Por otro lado, la *violencia sexual* por lo general está asociado con el Delito de Violación Sexual y Actos Contra el Pudor, de modo tal que comprende las conductas que no implican penetración o introducción de objetos, o contacto físico; finalmente, la *violencia patrimonial* está vinculada a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, bienes, documentos, así como negarse a proporcionar recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas, pese a tener por mandato de la Ley la obligación de hacerlo.

Abog. DIGNO MARÍA INEZ RAMÍREZ
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

§4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- (15) Asimismo, en el presente caso, pese a que doña Viviana Guardia Vega es titular de una serie de derechos, entre ellos, el derecho a la integridad personal, tanto en su dimensión física y psicológica, cuya observancia demanda que la denunciante no puede ser objeto de ningún tipo de maltrato, en el presente proceso se denuncia que habría sido víctima de los siguientes hechos:

El día siete de diciembre del dos mil diecinueve, a las 09:30 horas aproximadamente, en circunstancias en que fue a su domicilio a decir al denunciado que se retire, este le contesto diciéndole: “lárgate esta casa compro mi papá para mí y tú eres evangélica cagada,” para luego no permitirle ingresar a su domicilio.



39
Fiscalía
eche
53

- (16) El artículo 7º de la Ley N° 30862¹- *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*- prevé que son sujetos de protección: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
- (17) De lo actuado se desprende que las partes se encuentran comprendidos como sujetos de protección de la Ley N° 30364, ya que como ha dicho la denunciante, -al poner en conocimiento de la autoridad policial los hechos materia de proceso-, el denunciado Fortunato Meza Guardia es su hijo.
- (18) Ahora, la Ley N° 30364 y su reglamento, tienen una naturaleza tuitiva, en esencia no busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de tuitiva para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique; de ahí que los Juzgados de Familia en esta clase de procesos no deben exigir pruebas que acrediten indubitablemente la afectación alegada, sino solo requerir aquellas que al ser relativizadas pongan en evidencia una situación de riesgo o amenaza que necesite recibir atención del Estado, para luego remitir los actuados a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, para el inicio del proceso penal, en el cual se dispondrán las diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
- En este contexto, para corroborar la existencia de los hechos materia de proceso se cuenta con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 20144-2019-PSC-VF, de fecha doce de diciembre del año en curso, en la cual se describió que del relato narrado por la denunciante se establece que sería compatible a una dinámica de hostigamiento. Por lo que se concluyó que al momento de la evaluación presenta indicadores psicológicos de reacción ansiosa situacional compatible maltrato psicológico compatible a motivo de denuncia, no llegando a configurar una afectación psicológico siempre y cuando el conflicto cese. Siendo ello así, demandan que este Órgano Jurisdiccional otorgue acciones preventivas a fin de evitar que ocurran nuevos hechos de violencia en contra de la denunciante.
- (20) Por otro lado, como precisa el artículo 14° de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, los juzgados de familia son competentes para tutelar de manera preventiva a los sujetos de protección de la citada ley, así como para remover los efectos que el acto violento produce sobre la víctima.
- (21) Para concretar la tutela encomendada a su juzgado, el Juez de Familia podrá, de ser el caso, emitir una orden de protección a favor de la víctima, la misma que contendrá una serie de medidas de protección. Pero no solo eso. Sino que a pedido de parte o de oficio, otorgará tutela cautelar a la parte denunciante o a los sujetos comprendidos en el conflicto (artículo 22-B° de la Ley N° 30862 *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho). De allí que, por medio de la tutela que brindan los jueces de familia se pretende dotar a la víctima con un estatuto de protección adecuado frente al agresor con el que mantiene o ha mantenido alguno de los vínculos legalmente previstos.

Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

¹ Publicado en el diario "El Peruano" con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.

39
57

- (22) Así, la Ley 30364, en su artículo 22°, señala que, entre las Medidas de Protección que pueden dictarse, se encuentran, entre otras, las siguientes: (1) Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo; (2) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma; (3) Prohibición de comunicación con la víctima; (4) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor; (5) Inventario de bienes; (6) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes; (7) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes; (8) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad; (9) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; (10) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; (11) Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad.
- (23) Como se anotó líneas atrás, Viviana Guardia Vega es titular de una serie de derechos, los mismos que deben ser respetados por el denunciado -don Fortunato Meza Guardia-, quien debe entender que la denunciante no puede ser objeto de ningún tipo de maltrato, ya que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.
- (24) Por ello, a fin de brindar a la víctima una tutela oportuna y adecuada existe la necesidad de evitar que se siga ejerciendo sobre su persona actos de violencia psicológica. Peligro que se ve corroborado no sólo con los hechos denunciados y con los medios de prueba detallados en la presente resolución, sino además por la relación familiar que existe entre la víctima y su agresor. Debiendo ser dicha medida acorde a las particularidades del caso concreto y prestando atención a lo peticionado por la parte denunciante.
- (25) Ante el incumplimiento de las medidas de protección se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364, esto es, que el desobediente será denunciado penalmente, ya que *"El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal."*
- (26) Para concluir, debemos tener en cuenta que en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23-A de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1386 de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho y por la Ley N° 30862- Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar-, las medidas de protección serán ejecutada a través de la Policía Nacional del Perú, y atendiendo a que conforme al artículo 1° de la Constitución, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad, y que los derechos que son vulnerados por los actos de violencia tienen la naturaleza de derechos fundamentales, *la ejecución de las medidas será realizada bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, por lo que no solo serán ejecutadas por la policía sino que además se dispondrá el seguimiento de las medidas a través del área social del Equipo Multidisciplinario por un plazo razonable, el mismo que será determinado en función a los hechos del caso concreto, período durante el cual las medidas se encontraran vigentes sea cual sea el destino de la denuncia derivada al sistema de justicia penal.*

Por estos fundamentos, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA DECIDIDO

DECISIÓN

-OTORGAR a la denunciante Viviana Guardia Vega, la siguiente Medida de Protección:

Abog. DIGNO UAZINEZ
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

40
C. O. P. J. H. U.
55

(1) Impongo al denunciado *Fortunato Meza Guardia*, la siguiente **PROHIBICIÓN**:

a.- De realizar cualquier acto de violencia en agravio de la denunciante debiendo abstenerse inmediatamente de ejecutar actos de maltrato físico y/o psicológico o cualquier otra forma de violencia, en tránsito, en su centro de trabajo, así como en cualquier otro lugar donde se encuentre la víctima. Encontrándose además prohibido de dirigirse a la denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

La prohibición dispuesta como medida de protección en la presente resolución deberá de ser cumplida de manera irrestricta por el denunciado *Fortunato Meza Guardia*, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal, cuya pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa libertad EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

(2) Ordeno que la denunciante Viviana Guardia Vega **RETORNE E INGRESE A SU DOMICILIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO JANCAO ALTO S/N- LA ESPERANZA- AMARILIS.**

(3) Ordeno el **RETIRO** del denunciado Fortunato Meza Guardia del domicilio de propiedad de la denunciante, ubicado en el **CENTRO POBLADO JANCAO ALTO S/N- LA ESPERANZA- AMARILIS.**

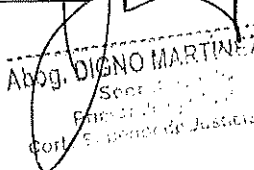
(4) Póngase en conocimiento del denunciado que el incumplimiento por parte de su persona de las medidas de protección dispuestas en la presente resolución podrá dar lugar, teniendo en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, a la adopción, en su caso de medidas de protección a favor de la víctima, o de medidas cautelares que impliquen una mayor limitación de sus derechos y libertades personales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que del incumplimiento pudieran resultar.

(5) Inscribase la presente orden de protección en el Registro de Víctimas con Medidas de Protección, para tal efecto remítase una copia de la presente resolución a la Oficina del REDIJU.

(6) Oficiese a la Policía Nacional del Perú (Comisaria de Amarilis) para el cumplimiento de esta medida de protección.

REMÍTASE todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y EXTRÁIGASE las copias pertinentes y FÓRMESE el expediente de ejecución y seguimiento de las medidas de protección.

NOTIFÍQUESE CONFORME A LHY.


Abog. DIGNO MARTINEZ RAMIREZ
Secretaría de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



46
acordada
11/20
56

Huánuco, 11 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1250 -20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
Dr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

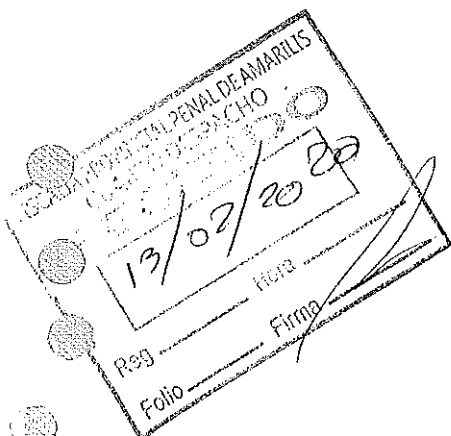
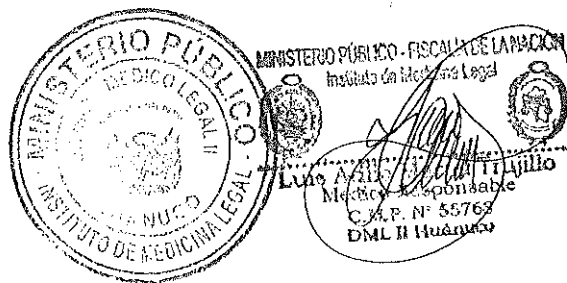
CIUDAD.-

REF. OF. N° 1428-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.
CASO N° 3520-2019

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 02 copia visada por esta Unidad Médico Legal del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 020144-2019-PSC-VF** perteneciente a la persona de .GUARDIA VEGA VIVIANA. Es lo que informo Para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LAMT/ejb

PROVIDENCIA N° 03-2020
FECHA: 13/02/2020
DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

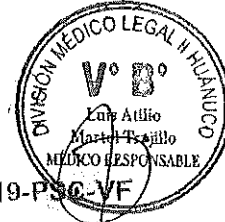
Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amaris
Ato Bospacho

42
 y a la
 57



MINISTERIO PUBLICO
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

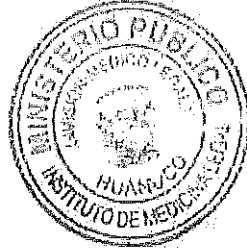


PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020144-2019-PSG-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
 OFICIO : 7438-19
 TIPO : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

I. FILIACION

APellidos: GUARDIA VEGA,
 Nombres: VIVIANA
 Sexo: Femenino
 Lugar de nacimiento: PERU, Huanuco, Dos de Mayo, LA UNION
 Fecha de nacimiento: 28/08/1957
 Edad: 62 Años
 Estado civil: Casado(a)
 Grado de instruccion: Primaria Incompleta
 Ocupacion: Ama de Casa
 Religion: Evangelista
 Dominancia: Diestro
 Procedencia: COMISARIA DE AMARILIS
 Domicilio: JANCAO A-48C.P.M
 Informante: LA EXAMINADA
 Documento de ident.: D.N.I: N° 46566198
 Lugar y fecha de eval.: UML II HUANUCO 12-12-2019 (SESIONES CONTINUAS)



Usuario de Impresión: msosa Fecha y hora de Impresión: 13-12-2019 19:49

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

La examinanda refiere: QUIEN DENUNCIA: "Yo denuncié", A QUIEN DENUNCIA: "A mi hijo FORTUNATO MEZA GUARDIA 30 años, PORQUE DENUNCIA: Le denuncié porque de mi casa no quiere salir. EVENTO ÚLTIMO PARA LA DENUNCIA FECHA, TIEMPO, LUGAR DE LOS HECHOS, CONTEXTO: "Fue el día 07 de diciembre, a las 10 de la mañana, yo fui a mi casa con mi hija que me acompañó y le dije hijo cuando vas a desocupar porque yo necesito alquilar tu cuarto yo soy viuda para mi hijo no trabaja nadie, y él se ha molestado me ha dicho yo no voy a salir porque esto ha comprado mi papa y me dijo no voy a ir anda quejate donde quieras y por eso puse mi denuncia"; MOTIVO DE LA AGRESIÓN: "el me ha dicho aquí voy a quedarme y me fui, él se molestó porque le dije que desocupara la casa". ANTECEDENTES TIEMPO Y FRECUENCIA DE LAS AGRESIONES: "Yo tengo problemas con él hace un año, el año pasado me dijo mamá alquilame mamá la casa así como le pago a la señora te voy a pagar y yo acepté pensando que me va a pagar, yo vivía ahí y como ya era estrecho me salió porque no había donde yo para cocinar, y yo me fui en mi cuñada en un cuarto y ahora estoy en mi cuñada en mis hijas, solo una vez me dio 50 soles y no me da nada él tiene su taller en la casa él hace fieros y puertas él se ha ido a vivir con su mujer y su entenada, ahora él me dice mi papa ha comprado para mí este terreno, yo no llego mucho a él porque él se molesta y yo no voy porque me puede faltar el respeto". SENTIMIENTOS HACIA PRESUNTO AGRESOR: "yo le dije hay que vender eso y de ahí te voy a dar tu parte o si no hay que comparar un terreno y hazme un cuarto para mí y yo ahí voy a estar hasta que me muera y de ahí te quedas para tí y él no quiere nada no entiende él no quiere saber nada de salir de la casa, él quiere quedarse con la casa diciendo que su papa ha comprado para él, los papeles de la casa se la a mi nombre". COMO LE AFECTA TODO ESTO: "yo he estado mal discutiendo con mi hijo, me duele mi cabeza". CONFRONTAR SI ESTÁ RECIBIENDO AYUDA PROFESIONAL: "no he ido", DESEOS Y FORMAS DE SOLUCIONES: "yo lo que quiero es que se vaya de mi casa para vender yo le voy a dar su parte pero él no entiende, yo ya soy vieja necesito para mí para mí vejes de que voy a vivir".

MINISTRO TERRY R. UELICU
 DIVISION MEDICO LEGAL HUANO
 INILIA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
 CRP 15673
 PSICOLOGA FORENSE

B. HISTORIA PERSONAL :

48
 conabula
 y tras
 58

MADRE: La examinada refiere: "Se llama VICTORIA VEGA VALENZUELA (fallecida).

HERMANOS: La examinada refiere: "Somos 9 hermanos, somos 4 mujeres y 5 varones una de mis hermanas mujeres ya falleció el resto esta vivos, nosotros nos llevamos bien nos visitamos, cuando voy a lima mi hermano me viene a ver, no tenemos problemas .

ESPOSO: La examinada refiere: "...Se llamaba SANTOS MEZA CREDO, el ya es (fallecido), el ya murio hace 10 años, el era bueno el me ha dejado mi cas para yo vivir hasta que me muera".

HIJOS: La examinada refiere: "Tengo 7 hijos, eran 2 varones y 5 mujeres, mi hijo el mayor que era varón murió con enfermedad naciendo"; **RELACIÓN INTERPERSONALES:** "... yo me llevo bien con mis hjas solo tengo problemas con el varón FORTUNATO con el tengo problemas de la casa el se ha venido y me ha dicho mama alquillarme la casa para poner mi taller y desde ahí ya casi un año no quiere salir de la casa ya le dicho varias veces que salga que lo voy a vender para mi vejes y no quiere salir el se vive con su mujer y su entenada y cada vez que voy me dice no voy a salir mi papa me compró a mi el me ha dicho que esto es para mi y yo quiero que se vaya de la casa para venderlo si no de que voy a vivir, con el resto de mis hijas me vivo bien, con ellas estoy continuo ellas me han dicho quejale si no quiere salir".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: No refiere

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: La examinada refiere: "...Ahorita vivo con mi cuñada en su casa me ha dado un cuarto. **TIPO DE VIVIENDA:** "su cas aes de mi cuñada, yo tengo mi casa que esta a mi nombre y ahí esta mi hijo que no quiere salir de ahí y yo no tengo donde vivir".

DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO FÍSICO DEL HOGAR: " yo en la casa donde vivo es de mi cuñada y solo ocupo un cuarto" **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAMILIAR Y SATISFACCIÓN DE NECESIDADES:** "nadie hace mis gastos yo voy en mi hija y ahí como o en mi cuñada mi hijas hay veces me dan algo para tenerme para cualquier cosa". **RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA:** "con mi cuñada me llevo bien no tengo problemas con ella y con mis hijas que estoy continuo no tengo problemas".

ACTITUD DE LA FAMILIA: La examinada refiere: "Mis hijas están molestas porque su hermano no quiere salir, mis sobrinos también me dicen como me puede hacer eso".

ACTITUD DE LA EXAMINADA : La examinada refiere: "...Yo lo que quisiera que le saquen de mi casa a mi hijo como me va a hacer eso, que salga de la casa nada mas".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLÓGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- Historia Personal y Familiar
- Análisis del Relato
- La Figura Humana de K. Machover



IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

Se trata de una mujer adulta mayor de 62 años, que se presenta con adecuado aliño personal, se encuentra orientada en tiempo espacio y persona. su aspecto personal esta conservada, con desarrollo cognitivo de acorde a su edad cronológica, espontánea al describir los hechos con tono de voz baja por momentos entrecortado por llanto al momento de narrar los hechos, Impresiona no presentar indicadores de compromiso orgánico cerebral. De la observación de conductas a motivo de evaluación se establece que presenta indicadores de reacción ansiosa situacional compatible a motivo de denuncia, esto se refleja en sus gestos de preocupación por su por su bienestar físico y psicológico. Del contenido de su relato se establece que el evento narrado seria compatible a una dinámica de hostigamiento, represaría en su contra según refiere la examinada: "...yo fui a mi casa con mi hija que me acompaño y le dije hijo cuando vas a desocupar porque yo necesito alquila tu cuarto yo soy viuda para mi no trabaja nadie, y el se ha molestado me ha dicho yo no voy a salir porque esto ha comprado mi papa y me dijo no ve voy a ir anda quejate donde quieras y por eso puse mi denuncia..."

MINISTERIO PÚBLICO
 DIVISION MEDICA LEGAL
 HUANCAYO
 MARIA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA
 CPSP 15873
 PSICOLÓGICA FORENSE



*W. Morales
y G. G. G.
59*

Huánuco; 11 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1251 -20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)

Dr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-

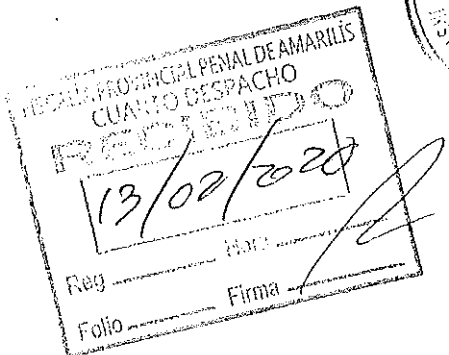
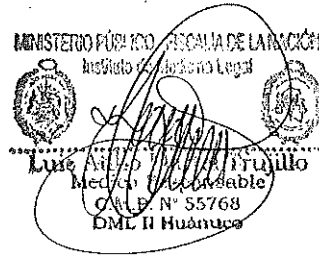
REF. OF. N° 1433-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

CASO N° 3522-2019

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 02 copia visada por esta Unidad Médico Legal del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 020498-2019-PSC-VF** perteneciente a la persona de CARBAJAL CALERO ZUMILDA LUCIA. Es lo que informo Para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



LAMT/ejb

PROVIDENCIA N° 04-2020
FECHA: 13/02/2020
DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO



PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020498-2019-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 3073-19
TIPO : ACTOS DE VIOLENCIA (AFECTACION PSICOLÓGICA)

I. FILIACION

APellidos: CARBAJAL CALERO,
NOMBRES: ZUMILDA LUCIA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO: 06/05/1966
EDAD: 53 Años
ESTADO CIVIL: Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Completa
OCUPACION: Comerciante
RELIGION: Católica
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: CPNP HUANUCO
DOMICILIO: PÁSAJE POMAROSAS 184 - SANTA ROSA ALTA COMITE 10
INFORMANTE: PERITADA
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I. N° 22720542
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: UML II HCO. 16/12/2019



Usuario de impresión: insofia Fecha y hora de impresión: 17-12-2019 13:45

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe el oficio N° 3073-2019 de la CPNP de Huánuco, donde solicita evaluación psicológica a la persona de Zumilda Lucia Carbajal Calero (53), por ser presunta víctima de actos de violencia por parte de sus sobrinas Melci Lucia Carbajal Tacuche y Janeth Clavelina Carbajal Tacuche. Hecho ocurrido el 15 de diciembre del 2019 a las 12:00 horas aproximadamente.

Peritada refiere: Yo estoy haciendo la denuncia contra mis sobrinas Melci Lucia Carbajal Tacuche de 30 años y Janeth Clavelina Carbajal Tacuche de 26 años, los hechos sucedieron ayer a las 12 del mediodía, en el Jr. San Martín cuadra 9 en la puerta de una galería. Yo entre a vender mis gelatinas a la galería estaba saliendo, su esposo de mi sobrina me saludo, le respondí, estaba acomodando mi gelatina y ahí cuando levante la cabeza estaba mi sobrina Janeth Clavelina Carbajal Tacuche, ella me empujo a la pista, me caí a la pista, me chancó la cabeza la espalda y el pulmón he perdido el conocimiento, los ambulantes me echaron agua, me dieron aire ellos me han salvado, mi sobrina reaccionó así, porque nosotros tenemos 7 hermanos, yo me fui a llevar flores a la tumba de mi papá en la sierra en el caserío de san Nicolás, ahí hemos tenido una conversación con mi hermano mayor, él solo todo vende alquila las cosas de mi papá, entre hermanos hemos reclamado, he discutido hemos tenido un cambio de palabra y ahí él me hizo amenaza de muerte me dijo tu estas en la lista negra, tengo mis hijas te va a matar, yo lo ignore, cuando recobre la consciencia ya no estuvo ella ya se fueron, yo les he visto a las dos hermanas, estaban entre tres había una hermana menor que le paso la voz Elina Cabajal Tacuche de 15 años, el que me ha saludado es su esposo de Melci ni siquiera ellos me han salvado nada, de ahí ya no me encontré con mis sobrinas. Desde el primero de noviembre casi no tenemos relación con ellos, no le gustó que le hemos reclamado de la herencia, yo no pensé que iba a suceder esto. Por mis sobrinas siento rabia, porque me hizo yo siempre he sido como su madre, me siento preocupada, es mi sobrina es mi sangre no sé porque me hizo. Mis sobrinas sentirán odio por mí, eso es lo que no puedo sacar mi conclusión solo tuve intercambio de palabras con su papá. Con la denuncia quiero que le notifiquen tiene que ver porque me tienen odio, yo soy sola, yo a nadie

46
Carpeta
y bits
64

me llevo bien.

ANALISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Vivo en casa de mi sobrina, ahí me dio la casa como cuidadora pago agua luz, ahí vivo con mi hijo menor de 15 años, con el me llevo bien.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mis hijos saben del problema, me dijo mamá quizás lo han hecho por ignorancia no sé por qué actúan de esa manera.

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLÓGICAS:

- Entrevista Psicológica Forense
- Observación de Conducta
- Anamnesis Psicológica
- Test de la Persona Bajo la Lluvia
- Test del Árbol
- Cuestionario de Personalidad EPQR-A
- Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo IDARE/STAI



IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTAS: Se trata de una mujer adulta de 53 años, de contextura gruesa, de cabello lacio, usa lentes, quien acude a la evaluación psicológica en adecuadas condiciones de higiene ya arreglo personal, viste acorde al clima y a su sexo. Se comunica con un lenguaje claro y comprensible, con tono de voz dentro del promedio. Frente a la entrevista se muestra comunicativa, con necesidad de escucha, con malestar por el comportamiento de sobrinas denunciadas. Examinada despierta y orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancia lo que le permite percibir y valorar la realidad.

ORGANICIDAD: Clínicamente no presenta indicadores de lesión orgánica cerebral. Diestra.

INTELIGENCIA: Clínicamente nivel de inteligencia dentro de los parámetros de la normalidad, con procesos cognitivos conservados.

PERSONALIDAD: Personalidad con rasgos de extroversión, siendo sociable, necesita tener a alguien con quien hablar, anhela la excitación, se arriesga, frecuentemente se mete en todo, actúa por los impulsos del momento, despreocupada, optimista, con recursos de afronte ante situaciones adversas. Emocionalmente con tendencia a la inestabilidad, siendo ansiosa, preocupada, con reacciones fuertes a todo tipo de estímulos y le cuesta volver a la normalidad después de cada experiencia que provoca una elevación emocional.

ANÁLISIS FÁCTICO

Hecho denunciado: Del relato agresión física (empujón) por su sobrina Janeth en vía pública.

Repercusión e impacto: A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional, asociado a hecho denunciado, lo que no configura afectación psicológica, lo que se refleja en su estado de ánimo, apetito, sueño, proyecto de vida, trabajo y actividades cotidianas.

Vulnerabilidad y riesgo: Examinada con propensión a la vulnerabilidad psicológica, en situación de riesgo por conflictos no resueltos con la familia de denunciadas.

DINÁMICA FAMILIAR: Conformar una familia monoparental, con dinámica funcional, refiere que ahora solo está viviendo con su hijo menor y que las relaciones interpersonales son llevaderas.

V. CONCLUSIONES

DESPUÉS DE EVALUAR A CARBAJAL CALERO, ZUMILDA LUCIA, SOY DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA:

1. A fecha de evaluación presenta reacción ansiosa situacional, asociado a hecho denunciado, lo que no configura afectación psicológica.
2. Del relato agresión física (empujón) por su sobrina Janeth en vía pública.
3. Presenta personalidad con rasgos de extroversión, emocionalmente con tendencia a la inestabilidad, ansiosa, con recursos de afronte ante situaciones adversas.
4. Examinada con propensión a la vulnerabilidad psicológica, en situación de riesgo por conflictos no resueltos con la familia de denunciadas.
5. No reúne criterios para la valoración en daño psíquico por hecho denunciado.

Perito Psicólogo: Ruli Salazar Hinojosa DNI: 22489793 C.Ps.P.: 9342
Domicilio Laboral: Jr. 28 de Julio Nº 1114 segundo piso -- Huánuco
Metodología - Evaluación Psicológica Forense.

[Handwritten signature]
382

CARPETA FISCAL : 2006144500-2019-3520-0
INVESTIGADO : FORTUNATO MEZA GUARDIA
DELITO : AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA : VIVIANA GUARDIA VEGA
FISCAL A CARGO : JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, tres de enero
del año dos mil veinte. --

VISTO:

Mediante **Oficio N° 2871-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/RP-HCO/DIVPOS-COM-CAY-SEC.FAM**, el Mayor PNP de la Comisaría de Cayhuayna, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA (29)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **VIVIANA GUARDIA VEGA (62)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 07 de diciembre de 2019 en la calle Japon – Jancao Baja - Amarilis, siendo las 09:30 horas aproximadamente en circunstancias en que el día de los hechos la denunciante **VIVIANA GUARDIA VEGA** se encontraba fuera de su domicilio ya que su hijo **FORTUNATO MEZA GUARDIA** no quiere salir del domicilio donde vive la señora más por el contrario se está adueñando motivo por el cual fue a decirle que se retira del domicilio a lo que el denunciado empezó a vociferar palabras soeces hacia la denunciante como "lárgate esta casa compró mi papá para mí" y "tú eres una evangélica cagada" y entre gritos lo boto y no le permitió ingresar al domicilio.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le inculpa a **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia Psicológica)**, en agravio de **VIVIANA GUARDIA VEGA**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
GUAYAMA

63

supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: *i)* Es titular del ejercicio de la acción penal, *ii)* Tiene el deber de la carga de la prueba, *iii)* Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar una estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodolfo Valdivia V. Barragán
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTELES

64

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1.) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Psicológica)**, en agravio de **VIVIANA GUARDIA VEGA**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **VIVIANA GUARDIA VEGA**, para el día **24 de febrero del 2020 a las 09:00 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, el día **24 de febrero de 2020 a las 09:30 am**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REALICÉSE** la Evaluación Psicológica del investigado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.
 - d) **REQUIÉRASE** al investigado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejerce la defensa.
 - e) **REQUIÉRASE** a la agraviada **VIVIANA GUARDIA VEGA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerce la

M. Rodolfo Valdivia - Huarraga
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

65

defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor público de víctimas.

- f) **OFÍCIESE** A LA DML II HCO, A FIN DE QUE REMITA EL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA PRACTICADO A LA AGRAVIADA **VIVIANA GUARDIA VEGA**, YA QUE MEDIANTE **OFICIO N°7438-2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RPHCO/DIVOPUS-COM.A.SIVF**, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, SE OFICIO A DICHA INSTITUCIÓN.
 - g) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (violencia psicológica) de la agraviada/investigado **VIVIANA GUARDIA VEGA/FORTUNATO MEZA GUARDIA**, con cuyo propósito ofíciase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - h) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA AGRAVIADA/INVESTIGADO **VIVIANA GUARDIA VEGA/FORTUNATO MEZA GUARDIA**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - i) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra de la agraviada/investigado **VIVIANA GUARDIA VEGA/FORTUNATO MEZA GUARDIA**.
 - j) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V/jpn

M. Dedocho Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



0001333378 0008033

DATOS DEL CIUDADANO

MINPUBRICO



07-02-2020 11:57:18



N° de Documento	46634780 - 4
Primer Apellido	MEZA
Segundo Apellido	GUARDIA
Pre nombres	FORTUNATO
Ape. Casada	
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	12/11/1990
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUAMALIES
Dist. de Nacimiento	ARANCAY
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.65m
Nombre del Padre	SANTOS
Nombre de la Madre	BIBIANA
Doc. Sustentatorio	ACTA DE NACIMIENTO
N° Doc. Sustentatorio	64242469
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Fecha de Inscripción	27/11/2008
Fecha de Expedición	06/01/2020
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	AMARILIS
Urb. Domicilio	
Dir. Domicilio	CP. JANCAO
Block o Chalet	
Dpto./Piso/Int.	
Etapa	
Manzana	
Lote	

Fuente

Consulta al RENIEC sólo para uso interno del
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA
NACIÓN

Usuario : 43273022

IP 10.37.126.20

Fecha (vie, 7 feb 2020 11:54:26

Hoja informativa emitida a través de Consultas
en línea, No tiene validez para ningún trámite
administrativo, judicial u otros.

07/02/2020 11:54 AM - 43273022 - 10.37.126.20





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO N° 20060144500-2019-3520-0

IMPUTADO(S) : Fortunato Meza Guardia

AGRAVIADA(S) : Viviana Guardia Vega

DELITO : Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar

FISCAL. RESP. : Jhon Ponce Nieves

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA VIVIANA GUARDI VEGA(62)

En la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 09:00 horas, del día 24 de febrero de 2020, presente: el Representante del Ministerio Público **Jhon Jhordan Ponce Nieves** - Fiscal Adjunto Provincial del cuarto Despacho de la FPP-A – Huánuco; la ciudadana – Viviana Guardia Vega, identificada con N° 46566198, con la finalidad de rendir su declaración programada mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 03 de enero de 2020; también se encuentra presente su abogado defensor la abogada defensora Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la letrado Elvin Coz Teodoro , con Reg. C.A.H. N° 2919, abogado defensor Público de Víctimas, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.

En este acto la agraviada Viviana Guardia Vega con DNI N° 46566198, se encuentra en compañía de su abogado defensor Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Dr. Elvin Coz Teodoro, en donde manifiesta no continuar con la denuncia refiriendo que no pasó los hechos como lo había denunciado, ya que los había hecho por que estaba molesta con el presunto investigado Fortunato Meza Guardia quien es su hijo y no quiere que le sigan notificando, quien solicita que se le respete su derecho por lo que el Representante del Ministerio Público en este acto le **EXHORTÓ** a que declare sobre los hechos ocurridos el día 10 de diciembre de 2019 a horas 14:30 dándole un tiempo prudencial para que se asesore por su abogado de la defensa Publica de Víctimas; por lo que pese a la exhortación la denunciante no quiso continuar con su denuncia. es todo lo que informo.

con lo que concluyo, Siendo las 09:25 del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad al contenido de la presente declaración.

Viviana Guardia
46566798
Viviana Guardia Vega



[Signature]

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

62



69

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3520-0

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE y CUARENTA Y CINCO de la mañana** del día **veinticuatro de febrero** del dos mil veinte, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha el Señor Fiscal Adjunto Provincial Jhon Jhordan Ponce Nieves, **SE DEJA CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA** de la parte investigada **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, programada para el día de hoy a las 09:30 de la mañana. Y la **CONCURRENCIA** de la abogada defensora Público de imputados Abog. Cyndia Patricia Agui Robles con Reg. C.A.H N° 2411, se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

REG 2411
Abog. Cyndia Patricia Agui Robles



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

70

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CASO : 3520-2019
 FISCAL : Jhon Ponce Nieves
 IMPUTADO : Fortunato Meza Guardia
 DELITO : Violencia familiar
 AGRAVIADO : Viviana Guardia Vega
 ESCRITO : 01
 SUMILLA : Apersonamiento y otros

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS –
 CUARTO DESPACHO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 CLAVE DESPACHO
 24/02/2020
 Reg. _____
 Folio _____
 Firma _____

Elvin Coz Teodoro, Defensor Público de Víctimas, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco **N° 2919, con celular N° 916427382 y casilla electrónica N° 99812**, en el proceso y por el delito señalados supra, a Usted con respeto me presento y digo:

PRIMERO. – Mediante oficio N° 1430-2020, su despacho solicita se designe un abogado para la agraviada, siendo designado al suscrito.

SEGUNDO. - Siendo así, señalo domicilio procesal en Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco, lugar donde solicito se me notifiquen todas las providencia y disposiciones fiscales que su Despacho emita en el presente proceso.

TERCERO- Asimismo, solicito a ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él; todo ello conforme los señalado en el artículo 95° literal a) del Código Procesal Penal.

CUARTO. – También solicito tenga bien proporcionar el número telefónico de la agraviada (o), fin de coadyuvar su participación como tal en la investigación.

QUINTO. - Finalmente solicito, tenga bien comunicar a la parte agraviada que el suscrito ha sido designado para asumir su defensa, a fin de que éste se apersona a la oficina de esta defensa para realizar el apersonamiento formal, así como ratifique nuestra participación como tal en la presente investigación.

Por tanto.-

Sírvase acceder y resolver conforme solicito.

Caso defensorial N° 27-2020

Huánuco, 21 de febrero del 2020



71

Caso N° 3520-2019

PROVIDENCIA N° 05 -2020

Huánuco, veintiséis de febrero
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el escrito presentado por el abogado **Elvin Coz Teodoro** defensor Público de Víctimas de la Dirección General de defensa y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de abogado defensora de la agraviada Viviana Guardia Vega; **AL PRIMER, SEGUNDO y TERCER.-** Téngase por apersonado a esta instancia Fiscal y al domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, lugar donde se le harán llegar las notificaciones que recaigan en la presente investigación y otorgándola las facultades establecidas en el artículo 80° del CPC y representación al amparo del artículo 74° de la norma en referencia. **AL CUARTO y QUINTO.- TENGASE** a lo solicitado. **Notifíquese.-----**

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

72

CASO : 3520-2019.
FISCAL RESP. : Dr. Jhon Ponce.
ESCRITO : 01
SUMILLA : A personamiento y otros.

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
28/02/20
Reg. _____ nota. 11:18
Folio 01 Firma _____

CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES; Defensora Pública Penal, adscrita a la Dirección Distrital de Defensa Pública del Distrito Judicial de Huánuco, en el proceso que se le sigue al investigado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, sobre presunto delito de Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, me presento respetuosamente y digo:

Que, estando a lo estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal "Derecho a la Defensa", concordante con lo señalado en nuestra Carta Magna en su Artículo 139 inciso 14, es que recurro a su digno Despacho con la finalidad de **APERSONARME** a la instancia y **ejercer la defensa necesaria** del investigado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, en calidad de Defensora Pública.

PRIMER OTROSI DIGO: Asimismo señalo **DOMICILIO PROCESAL** en el Jr. **Crespo Castillo N° 820, distrito, provincia y departamento de Huánuco**, donde se servirá notificarnos con resoluciones emanadas por su judicatura, sin perjuicio de notificar al domicilio real del investigado.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito se me expida **copias simples** de todas las piezas procesales, a fin del estudio y análisis para la defensa, de manera urgente.

Por tanto;

A Usted señor Fiscal sírvase, proveer el presente escrito conforme a ley.

Huánuco, 28 de febrero de 2020.

Abog. **CYNDIA AGUI ROBLES**
REG. C. J. N. 12° 2411
DEFENSA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



73

Caso N° 3520-2019

PROVIDENCIA N°06 -2020

Huánuco, tres de marzo
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el escrito presentado por la abogada **CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES** defensora Público de imputados de la Dirección General de defensa y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en calidad de abogado defensor del investigado Fortunato Meza Guardia; **AL PRINCIPAL Y AL PRIMER OTROSI DIGO.-** Téngase por apersonado a esta instancia Fiscal y al domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, lugar donde se le harán llegar las notificaciones que recaigan en la presente investigación y otorgándola las facultades establecidas en el artículo 80° del CPC y representación al amparo del artículo 74° de la norma en referencia. **AL SEGUNDO OTROSI DIGO.-** por el momento este despacho no cuenta con hojas para proporcionarle copias de los actuados. **Notifíquese.-----**

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

AMARILIS - CUARTO DESPACHO-

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE

74
Actuado y
evaluado

CASO SGF N° 02006144500 - 2019 - 3520 - 0

INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADO
FISCAL

: FORTUNATO MEZA GUARDIA
: AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
: VIVIANA GUARDIA VEGA
: Jhon Jhordan Ponce Nieves

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-MP-DFH-FPPA-4°D-HUÁNUCO

Huánuco, trece de marzo
Del año dos mil veinte.

VISTOS:

La presente Carpeta Fiscal Caso N°20060144500-2019-3520-0, seguido contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA (29)**, por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN PSICOLÓGICA)**, en agravio de **VIVIANA MEZA GUARDIA (62)**, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS HECHOS FÁCTICOS.

Que, el día 07 de diciembre de 2019, en la calle Japón – Jancao baja – Amarilis, siendo, las 09:30 horas aproximadamente en circunstancias en que el día de los hechos la denunciante **VIVIANA GUARDIA VEGA**, se encontraba fuera de su domicilio ya que su hijo el denunciado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, no quiere salir del domicilio donde vive la señora más por el contrario se está agüñando de su casa, motivo por el cual fue a decirle que se retirara del domicilio a que el denunciado empezó a vociferar con palabras soeces hacia la denunciante diciéndole “légate esta casa compro mi papá para mí” y “tú eres una evangélica cagada” y entre gritos le boto de dicho domicilio.

SEGUNDO: DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD.

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe “(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)”, por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho

M. Rodolfo Valdivia Valdarra
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

75
-
Muster y
circulo

constituya delito es simplemente una contrastación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas¹**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe **el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad²** el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado**; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso³, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334°.1 del Código Procesal Penal, de este modo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, **encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal**. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina **primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito**, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARILU
CUARTO DESPACHO

ANGULO ARANA, Pedro, “El caso penal”, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Marzo 2014, pag. 120.

2 PLACENCIA RUBIÑOS, Lilliana, “El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar”, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pag. 110

3 “De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su vigilancia, la realiza con el fin de determinar: I) si el hecho denunciado es delito, II) si se ha individualizado a su presunto autor, y III) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas”. Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291.

76
Adjunto 4
Nov

2.4.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. **Por el principio de interdicción de la arbitrariedad**, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica; b).- Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; c).- Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica. **Por el principio de legalidad en la función**, el Fiscal debe ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico.

2.5.- En el presente caso, resulta menester precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente N°10076-2005-PA/TC, precisó: “En efecto, en los delitos públicamente perseguibles, la determinación inicial de si una conducta constituye o no un delito a los efectos de formular la denuncia penal, corresponde efectuarla al titular de la acción penal. En el caso, tras la presentación de una denuncia de parte, los representantes del Ministerio Público, emplazados, decidieron archivarla, por considerar que los hechos denunciados no constituyan ilícitos. **A juicio del Tribunal Constitucional, la decisión del Ministerio Público no vulnera derecho constitucional alguno**, pues en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles (...)”.

2.6.- A efectos de realizar una adecuada subsunción del hecho en la normatividad invocada, resulta menester precisar los alcances interpretativos y dogmáticos del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, **modificado por la ley N° 30819**, resulta preciso destacar que es un delito que atenta contra la **salud física, psíquica o psicológica de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto es, que el bien jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas**, como bien se ha definido en el fundamento 7° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica⁴, como salud física, psíquica o psicológica, se define según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁵ y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad⁶. Ha de ser

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE MARIHUAY
CUATRO VOS

4 X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias de fecha 12 de junio del año 2017.

5 Constitución de la Organización Mundial de la Salud [archivo pdf]. Recuperado de http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

6 Salud mental: un estado de bienestar (2013). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/

77
-
Núñez
Mca

apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

2.7.- Conforme se precisa en el fundamento 31° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, para determinar la afectación psicológica, esta comprende: "Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)" (págs. 69 y 70), en cuyo caso, para los efectos de establecer el título de imputación, esto es, el de haber ocasionado por acción u omisión la afectación psicológica en la parte agraviada, en primer término **ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó / creó un riesgo relevante para la salud física o mental de la misma**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social.

2.8.- Desde una perspectiva general, por el **Principio de Objetividad**, el Fiscal tiene que propender en conseguir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar. Ello implica igualmente, que la decisión que tome el Fiscal al término de las investigaciones preliminares o de la Investigación Preparatoria, tiene que corresponder objetivamente a dichos elementos probatorios, indicios y evidencias, que sustenten o que enerven los cargos imputados. El Fiscal no puede pues, tomar una decisión arbitraria, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis inculpativa del imputado o en contra de la misma. **El Principio de Objetividad**, en tal sentido, se encuentra profundamente ligado y se explica en razón a su relación y correspondencia, con los otros Principios que rigen la labor fiscal, tales como el Principio de Legalidad, de Razonabilidad, de interdicción de la arbitrariedad y del Debido Proceso. Ello, obliga, a que para cumplir con la función que le ha sido conferida, como titular de la acción penal y director del proceso de investigación, el Fiscal deba realizar todas las diligencias necesarias para determinar plenamente los hechos y la responsabilidad o no del imputado. Sobre el tema, **ORE GUARDIA**, anota: "Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar."

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MARILU
CUARTO DESPACHO

9.- En tal sentido, "el acusador público tiene el deber de ser objetivo", lo que significa que **sus requerimientos y conclusiones deben ajustarse a las pruebas y al derecho vigente, resulte ello contrario o favorable al imputado**. No es un acusador a ultranza, sus requerimientos o disposiciones estarán orientados por lo que en derecho corresponda, pues sólo así cumplirá con el imperativo de ejercer sus funciones en defensa de la legalidad. El Título Preliminar,

73
revisar y
Ocho

Artículo IV, numeral 2, alude directamente a este principio, en el sentido en que lo acabamos de apreciar, en los autores arriba mencionados, cuando establece directamente lo siguiente: "El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado." Siendo importante apreciar que esta norma, al igual que todas las otras del Título Preliminar, tiene prevalencia sobre cualquier otra norma del CPP y constituye además fundamento de interpretación del mismo, para los casos que fuere necesario. Ello se reitera en el Artículo 61 de nuestra norma adjetiva, en donde el numeral 1 establece expresamente que el Fiscal desarrolla su labor con autonomía, rigiéndose por un criterio objetivo, el cual únicamente se encuentra sujeto a la Constitución y la Ley; ello quiere decir que la discrecionalidad del Fiscal, debe en todo caso ceñirse a la objetividad (a lo que fluye de los actos de investigación realizados) y al marco establecido por nuestra norma fundamental y los códigos y normas correspondientes, no puede ser arbitrario. Sin embargo, es el numeral 2 de este mismo artículo, el que precisa en qué consiste la objetividad de la labor fiscal, cuando dice que el Ministerio Público: "Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado."

2.10.- Del mismo modo **EL PRINCIPIO DE FRAGMENTARIEDAD**, según la doctrina nacional e internacional reconoce que el Derecho Penal, como medio de control social es la "última ratio", de modo tal que el ciudadano lo utiliza para resolver conflictos cuando todos los otros controles han fracasado, de ello fluye pues otros principios como que el Derecho Penal es selectivo, que solo protege determinados bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad; que es fragmentario que solo tutela parte de bienes sociales, pues el resto tienen otros medios de protección; si los bienes que se pretenden proteger no son fundamentales ni están reconocidos en el Derecho Penal, la tutela jurisdiccional tendrá cualquier otra naturaleza pero no penal, donde inclusive la tutela es más adecuada. Que, así como la Constitución reconoce al fiscal como titular del ejercicio de la acción penal pública, **también puede archivar las denuncias de plano al calificarlas**, siempre que el hecho denunciado no pueda ser imputado al denunciado o que no se ha producido, o que el hecho no es típico, o no es justiciable, o que haya prescrito, o que no se ha individualizado al imputado, o que no se haya cumplido con los requisitos de procedibilidad o procesabilidad.

2.11.- Es menester señalar que el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del Ministerio Público, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

2.12.- En tal sentido, resulta menester analizar el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar, en consecuencia y, a la luz del

M. Rodolfo Valdivia Valenzuela
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CHILE

79
revisar
min

elemento normativo (catalogo) contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente, en virtud de lo cual el delito bajo comento se configura “cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”⁷; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, “sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental”⁸, en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica⁹, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.

2.13.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que:

“el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan”

La igualdad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

M. Rodolfo Valderrama Valderrama
FISCALÍA NACIONAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MARIHUASI
OFICINA DE DESPACHO

Siendo así, al tiempo de referirnos al contenido normativo del tipo penal, esto es a la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y

7 SALINAS SICCHA, Ramiro. “Derecho penal: Parte Especial” editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

8 Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, “Derecho Penal: Parte Especial” Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008. p. 227.

9 Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223.

80
Ochavito

erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar¹⁰; y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

2.15.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, **porque cada uno es pre-requisito del siguiente;** en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DE DESPACHO

TERCERO: ANALISIS DEL HECHO Y DE LOS DOCUMENTOS RECABADOS POR ESTE DESPACHO.

En el presente caso, se le imputa al investigado **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, haber agredido psicológicamente a la denunciante **VIVIANA GUARDIA VEGA**, en el interior de su

10 El modelo ecológico, asume dicha definición buscando destacar las relaciones circulares de los individuos entre sí, las relaciones con su entorno vital y las consecuencias de dichas relaciones. Denominado también modelo ecológico de causalidad, busca una explicación etiológica, multidimensional, multifactorial y una intervención interdisciplinaria frente a la problemática de violencia.

81
Oculto y
sum

domicilio ubicado en la calle Japón – Jancao baja – Amarilis, siendo, las 09:30 horas aproximadamente en circunstancias, no obstante, dicha afirmación solo constituye una noticia criminal que por el momento no tiene en lo absoluto alguna corroboración mínima o periférica, por los motivos que paso a exponer:

3.1.- Bajo el anotado contexto, analizando de manera contextual el caso concreto que nos ocupa, partimos de la **premisa de imputación** contra Fortunato Meza Guardía, el mismo que - según la denunciante – le habría insultado con palabras soeces haciendo referencia que no se quería retirar de su casa ya que también le pertenecería por ser también dueño, motivo por el cual le agredió psicológicamente; por lo que se recabó el Protocolo de Pericia Psicológica practicada en la persona de la agraviado/denunciante, cuya finalidad era determinar si ésta como consecuencia de los la cual; hechos denunciados habría sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, experticia que fue recabada y que obra de fojas once y doce y vuelta, según se verifica del contenido del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 020144-2019-PSC-VF**, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica a la agraviada concluyó que después de evaluar a **GUARDIA VEGA VIVIANA**, es de la opinión que presenta: 1.- **Clínicamente al momento de la evaluación presenta indicadores psicológicos de reacción ansiosa situacional compatible maltrato psicológico compatible a motivo de denuncia; no llegando a configurar afectación (psicológica cognitiva y/o conductual) siempre y cuando conflicto cese .** 2.- **No amerita una evaluación posterior de daño psíquico.**

3.2.-Teniendo en cuenta que la evaluación psicológica practicada a la denunciante **VIVIANA GUARDIA VEGA**, fue realizada por un personal competente y de una institución autorizada para emitir este tipo de evaluaciones como es la División Médico Legal de Huánuco, debemos concluir diciendo que con el resultado del mencionado protocolo de pericia psicológica, queda desvirtuada la agresión psicológica atribuida inicialmente al denunciado, es decir con tal resultado no es posible establecer una imputación contra el denunciado en lo que se refiere a agresión psicológica, toda vez que no sería correcto investigar las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo pero socialmente adecuado, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneos y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras; asimismo podemos decir que hasta el momento la denuncia **carece de proposiciones que vinculen a la parte imputada en la creación de un riesgo relevante para la salud mental de la denunciante.**

M. Rodolfo Valdina Venantrago,
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Para argumentar que en efecto los hechos denunciados no han transcurrido dentro de los contextos referidos por el tipo penal, también se analiza la declaración de la propia agraviada, en sede fiscal quien refiere lo siguiente:

- A fojas 67 de la carpeta fiscal obra la declaración de la denunciante Viviana Guardia Vega, quien en compañía de su abogado defensor público de Víctima del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestó no continuar con la denuncia, refiriendo que no pasó los hechos como los había denunciado, ya que estaba molesta con el presunto investigado Fortunato Meza Guardia quien es su hijo y no desea que lo sigan notificando, quien solicita se le respeten su derecho, por lo que el Representante del Ministerio Público le

02/02
Oclund y
ab

EXHORTÓ a que narre sobre los hechos denunciados, a quien se le dio un tiempo prudencial para que pueda ser asesorado con su abogado pero a pesar de todo no quiso continuar con brindar información sobre los hechos denunciados.

3.3.- En ese entender, se afirma que para la configuración del tipo penal analizado, no solo basta con la denuncia policial, sino que esta versión **debe ser acreditada con elementos de convicción** que vinculen al denunciado con el hecho delictual atribuido; es decir, que exista un nexo entre el resultado y la conducta del agente, sin embargo en el presente caso se dispuso practicar diligencias pertinentes para el esclarecimiento del hecho denunciado, entre ellas la prueba pericial¹¹, por lo que se solicitó practicarse a la denunciante la pericia psicológica, y teniendo en cuenta las conclusiones del protocolo de pericia psicológica **Psicológica N° 020144-2019-PSC-VF**, este despacho fiscal no cree necesario recabar las declaraciones de las partes toda vez que las conclusiones de la psicóloga de la División Médico Legal de Huánuco, evaporan cualquier atisbo de existencia del delito de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en sus modalidades de agresión física y agresión psicológica (psicológica, cognitiva o conductual), que pueda haber existido en el presente caso.

3.4.- Bajo el anotado contexto, resulta necesario precisar **de manera indubitable que no existe una sospecha simple o reveladora (grado intermedio de la sospecha)**, la misma que es **requisito para** los efectos de iniciar o **formalizar una investigación**, tal como está señalado en los considerandos 23° y 24° de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, a través de los cuales se indicó conforme al principio de progresividad, que **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta típica**, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, además que los elementos de convicción han de ser racionales, **descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, de suerte que la disposición de formalización debe apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan una probabilidad de la existencia de un delito**; debido a lo anteriormente mencionado sería poco responsable establecer algún criterio de imputación en contra del denunciado.

3.5.- Los hechos denunciados aparentemente calzarían en el tipo penal de Agresiones en Contra de la Mujer, sin embargo para que se consuma en su totalidad el delito es necesario que también esté proveniente de otros elementos, y en especial en el caso en concreto los hechos deben de transcurrir dentro del contextos que la norma solicita, es así que el Artículo 122 – B remite a la vez al Artículo 108 – B, el mismo que detalla que los hechos deben de transcurrir en diferentes contextos, dentro de ellos el de VIOLENCIA FAMILIAR, COACCIÓN, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL, ABUSO DE PODER, CONFIANZA O DE CUALQUIER OTRA POSICIÓN O RELACIÓN QUE LE CONFIERA AUTORIDAD EL AGENTE o CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,

M. Rodolfo Valdivia V. Barrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO

11 En el Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116, las Salas Penales de la corte suprema, señalan: "...a la prueba pericial se le ha conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba, ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos (Conforme la STC de 31 de Julio de 1998).

03
Delito y
R

INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA O HAYA EXISTIDO UNA RELACIÓN CONYUGAL O DE CONVIVENCIA CON EL AGENTE.

3.6.- Por lo que debe tenerse presente que la denunciante VIVIANA GUARDIA VEGA, en la presente investigación no ha aportado elementos que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, de carácter periférico, que consolide el contenido incriminador de su denuncia, en tal sentido, debe tenerse presente que las sindicaciones deben revestir el carácter de verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

Estando a las razones expuestas, teniendo en cuenta el plazo de investigación preliminar, por lo que debe procederse conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, que señala: "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, este Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís, con las facultades otorgadas por los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, y lo establecido en el inciso 1 del artículo 334 y 336 del Código Procesal Penal vigente, esta Fiscalía:

DISPONE:

PRIMERO.- Declarar que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en el presente proceso seguido contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN PSICOLÓGICA)**, en agravio de **VIVIANA GUARDIA VEGA**. Precizando que la presente disposición fiscal **no constituye cosa decidida** y que la investigación podrá ser **reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito**, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO.- Consentida o confirmada por el Superior la presente disposición; **REMÍTASE** la carpeta principal junto con su carpeta auxiliar a la oficina de archivo modular para su custodia.

TERCERO.- Se Dispone que se remitan copias certificadas de la presente carpeta Fiscal al **Primer Juzgado de Familia de Huánuco** competente, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea, para los fines legales pertinentes. **Notifíquese y regístrese.**

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

MRVV/jjpn

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



84
Calderín y
Luisón

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:51 horas del día 22 de noviembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agr-aviado(a): Viviana Tera Cuadros
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL /PROVIDENCIA FISCAL () N° 01, de fecha 13 de 03 del año 2020

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp () Número de WhatsApp: _____
- Llamada telefónica Número telefónico: 9 75 133813
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) duración: 1.44 min.

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
- Número Telefónico: 921834258
- Número de WhatsApp: 921834258

Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO

Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

85
-
ordenado y
cinco

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3520-0
Investigado	FORTUNATO MEZA GUARDIA
Agraviado	VIVIANA MEZA GUERDIA
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapas	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03
Huánuco, cinco de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

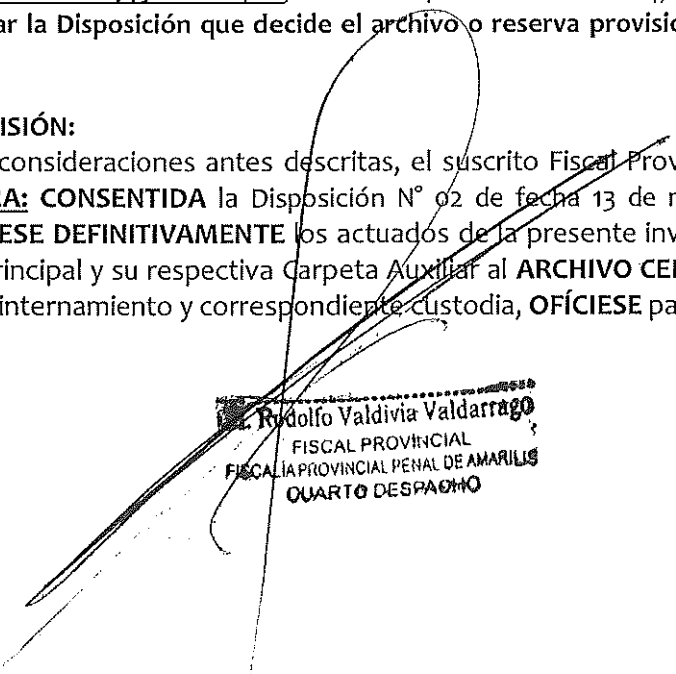
II.- CONSIDERANDO:

2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 02 de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, (agresión psicológica) en agravio de **VIVIANA MEZA GUARDIA**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **22 de septiembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 87 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que "el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días".-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 02 de fecha 13 de marzo de 2020 ; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-



Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
QUARTO DESPACHO



Notificación N° 00001-2021

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 22 de septiembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: FORTUNATO MEZA GUARDIA
DIRECCIÓN: (Real) - C.P. JANCAO A-48 - AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 02 de fecha 13 de marzo de 2020 a fojas 10, emitida por el Sr(a). FISCAL INGRID ROSARIO MARTEL FRETTELL cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA.**

Fecha de Emisión: 22 de septiembre de 2021

ELABORADO POR C.SUDARIO.J

<p>RECIBI CONFORME</p> <p><input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otros _____</p> <p style="text-align: center;">____/____/____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad</p> <p>Vinculación Teléfono/Celular: _____</p>	<p>BAJO PUERTA</p> <p><input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita</p> <p style="text-align: center;">____/____/____ - ____:____ ____/____/____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto</p> <p>MOTIVADO</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado _____</p> <p style="text-align: center;">____/____/____ - ____:____ Día Mes Año Hora Minuto</p>
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro: _____</p> <p>Piso: _____ Nro. de Puerta: _____ Nro. Colindante Izq.: _____ Der.: _____ Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.: _____</p>	
<p>Observación: _____</p>	

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

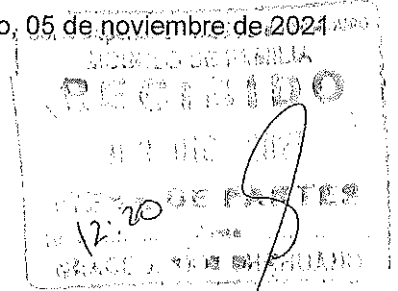


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 05 de noviembre de 2021



OFICIO No. 2124 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Hualayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

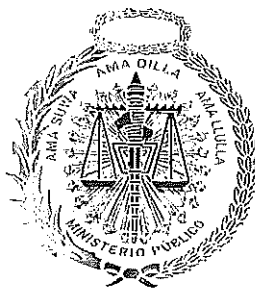
ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3520-2019
EXPEDIENTE N° : 4603-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIR** la Disposición que declara que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **FORTUNATO MEZA GUARDIA**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de **VIVIANA MEZA GUARDIA**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amárlis Hco.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA AUXILIAR

CASO N° 2006144500-2019-3520-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S): MEZA GUARDIA FORTUNATO

AGRAVIADO (S) : GUARDIADA VEGA VIVANA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

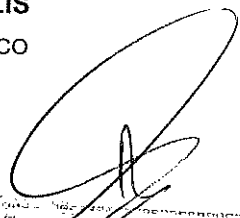
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3520-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 16/12/2019 15:45
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 8
INFORME POLICIAL : N° 1779-2019-SDG/V-MRP/HSMU
NUMERO DE OFICIO : N° 7479-19-SDG/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO
OBSERVACIONES :


Jefe de Oficina Técnica
Fiscalía Provincial (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to. Despacho

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : GUARDIA VEGA VIVIANA

DENUNCIADO (S) : MEZA GUARDIA FORTUNATO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
GUARDIA VEGA, VIVIANA				DNI	46566198
2006010101-2012-358-0	07/05/12	GUARDIA VEGA, VIVIANA	TESTIGO	DNI	46566198
2006034501-2016-15-0	12/01/16	GUARDIA VEGA, CURCINA	AGRAVIADO	DNI	22866626
2006040600-2012-200-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, JUAN	IMPUTADO		
2006040600-2012-200-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, VICTORIA	AGRAVIADO	DNI	22863609
2006040600-2012-200-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, VIVIANA	AGRAVIADO	DNI	46566198
2007010901-2006-282-0	00/00/00	GUARDIA VEGA, VICTORIA	AGRAVIADO		
MEZA GUARDIA, FORTUNATO				DNI	46634780
2006094501-2015-151-0	18/11/14	MEZA GUARDIA, FORTUNATO	IMPUTADO	DNI	46634780



Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
10 FEB. 2020

**CEDULA DE NOTIFICACION
4091 - 2020
Muy Urgente**

FIRMA: _____
FECHA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3520-0

NOMBRE: GUARDIA VEGA, VIVIANA

DIRECCION: CALLE JAPON - C.P. JANCAO A-48-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 975133813 - A 01 CDRA DEL JARDIN DE JANCAO

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3520-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

411

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
4092 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CENTRAL DE DILIGENCIAS
PRELIMINARES
10 FEB. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3520-0

NOMBRE: MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DIRECCION: C.P. JANCAO A-48 - CALLE JAPON-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: A 01 CDRA DEL JARDIN DE JANCAO

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3520-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....

412

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1429 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

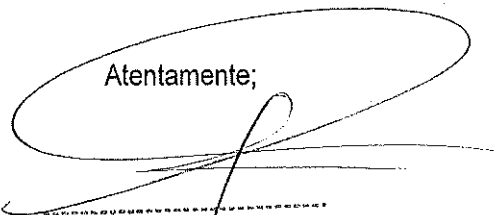
Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3520-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Viviana Guardia Vega, identificada con DNI N° 46566198.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Fortunato Meza Guardia, identificado con DNI N° 46634780**, a favor de la agraviada Viviana Guardia Vega.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

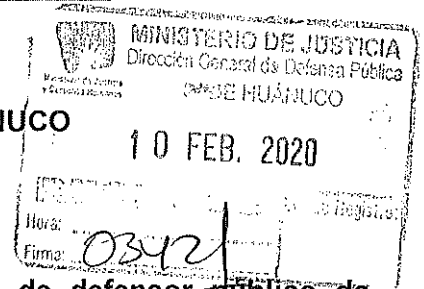
Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1430 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-



Asunto: Designación de defensor público de víctima

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3520-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
VIVIANA GUARDIA VEGA	Agraviada	Declaración	24/02/20	09:00 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Fortunato Meza Guardia, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Viviana Guardia Vega; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jhon Jhordan Ponce Nieva
FISCALADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1431 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

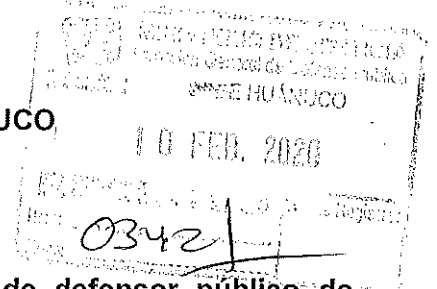
Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3520-2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
FORTUNATO MEZA GUARDIA	Imputado	Declaración	24/02/20	09:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Fortunato Meza Guardia, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Viviana Guardia Vega; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

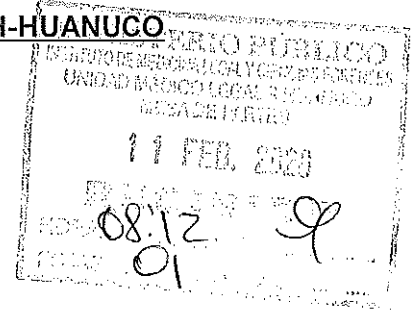
Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1428 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Jefe de la División Médico Legal de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1114 2do piso – Huánuco

CIUDAD.-



Asunto: Remisión de pericia psicológica
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3520-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR el Protocolo de Pericia Psicológica**, que fuese practicada a la persona de **Viviana Guardia Vega, identificada con DNI N° 46566198**, en virtud al oficio que se adjunta al presente; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1432 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Asunto: Incorporación a programa de víctima y testigos y otro
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3520-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención íntegra (legal, psicológica y social) a la persona de **Viviana Guardia Vega, identificada con DNI N° 46566198**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020, a Fs. (02).
- 2) Copia del informe policial, a Fs. (02)
- 3) Copia de acta de denuncia verbal, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

4091 - 2020

Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)
10 FEB. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3520-0

NOMBRE: GUARDIA VEGA, VIVIANA

DIRECCION: CALLE JAPON - C.P. JANCAO A-48-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 975133813 - A 01 CDRA DEL JARDIN DE JANCAO

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Aboq. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3520-0

Nombre : *Viviana Guardia*
 Vinculación : *Ugc.*
 DNI N° : *Tito lo. 46566198*
 Fecha y Hora : *11/02/20 12:05 pm*
 Celular :
 Teléfono Fijo :

Observ.:
 Caract. Domic.:
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Viviana Guardia
Firma de Recepción

418 
GALARZA PEREZ DIEGO A.
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
 N.C.P.

Firma y Sello de Notificador



JR
Jhordan
13-02

PÚBLICO
AL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

4092 - 2020
Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
RECEBIDO
10 FEB. 2020
FIRMA:
DRA.

Caso Nro 2006144500-2019-3520-0

NOMBRE: MEZA GUARDIA, FORTUNATO

DIRECCION: C.P. JANCAO A-48 - CALLE JAPON-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: A 01 CDRA DEL JARDIN DE JANCAO

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 7 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500/2019-3520-0

Nombre : *Fortunato Meza Guardia*
Vinculación : *Titular*
DNI N° : *46634780*
Fecha y Hora : *11/02/20 12:00 pm*
Celular : *982818005*
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

[Handwritten Signature]

Firma de Recepción

419



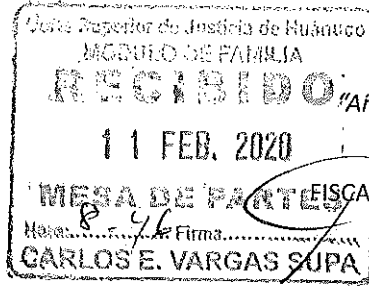
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

GALARZA PEREZ DIEGO A.
ASISTENTE ADMINISTRATIVO-NOTIFICADOR
N.C.P.P.

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1429 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3520-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Viviana Guardia Vega, identificada con DNI N° 46566198.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Fortunato Meza Guardia, identificado con DNI N° 46634780,** a favor de la agraviada Viviana Guardia Vega.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3494-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : BACILIO CONDEZO HONORATOL

AGRAVIADO(S): AZADO HILGUA MAGNA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

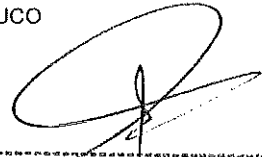
FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019**



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3494-0 DEPENDENCIA : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : HUANUCO
F. INGRESO : 16/12/2019 09:47
MOTIVO INGRESO : ENTIDAD PUBLICA NRO. FOLIOS : 4
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : N° 014-2019-MDSMV-DEMUNA
OBSERVACIONES :



Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho
23/12/19

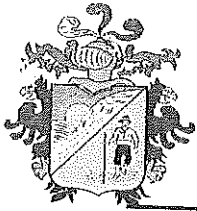
DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : AZADO HILGUA MAGNA 943930582

DENUNCIADO (S) : CONDEZO HONORATO BASILIO

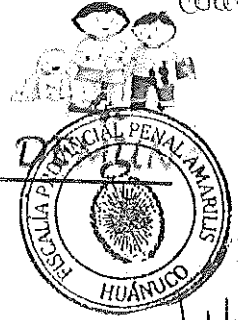


Recibido



Celular 926 417305. 004 Cuatro

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE
Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente
DEMUNA
Registro N° 10064



Formato N° 07	OFICIO DE DERIVACIÓN
------------------	-----------------------------

Santa María del Valle, 06 de Noviembre de 2019.

OFICIO N.º 014-2019-MDSMV-DEMUNA

Señor:

.....
FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE TURNO - HUANUCO

Presente. -

ASUNTO : DERIVACION DE CASO – VIOLENCIA FAMILIAR.

EXPEDIENTE: N.º 062-2019-10064

Por el presente, solicito a Usted tengan a bien atender a la **SRA. MAGNA AZADO HILGUA**, quien, de acuerdo a la calificación realizada por esta Defensoría del Niño, Niña y del Adolescente requiere de su intervención en el siguiente caso:

• Apoyo Social		• Asesoría Profesional	
• Evaluación y/o tratamiento		• Investigación Fiscal	X
• Investigación Policial		• Demanda/Denuncia	X
• OTRO: PRESUNTO ACOSO SEXUAL			

INFORME DEL CASO:

Que, habiendo recibido el caso sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, denuncia solicitada por la **SRA. MAGNA AZADO HILGUA**; ella refiere que el Sr. **HONORATO BASILIO CONDEZO** intento asesinarla con un cuchillo y amenazó con matarla en cualquier momento. También manifestó, que ha recibido maltrato físico y psicológico en varias ocasiones. Lo cual teme por su vida; por tanto, solicito a su despacho se sirva realizar la investigación correspondiente a fin de restablecer sus derechos.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Copia de la ficha de recepción de Casos.
2. Copia de DNI del demandante.

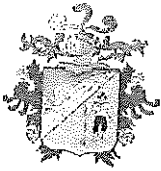
Asimismo, agradecemos nos mantenga informado sobre la atención brindada al presente caso.

Atentamente.

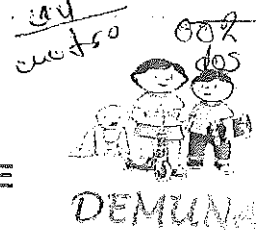


LIZ M. RADA PAJUELO
 RESPONSABLE DE DEMUNA
 423

M. Valdivia Valdarrago
 FISCAL PROVINCIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARIIS
 CUARTO DESPACHO
 Recibido
 11/11/19.



DEFENSORÍA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE
Inscripción N.º 10064



Formato N° 01 FICHA DE RECEPCIÓN DE CASOS

Expediente: 062-2019-10064

1) DATOS:

Fecha: 06 de Noviembre de 2019 Materia: Violencia familiar

2) INFORMANTE SOLICITANTE

Apellidos: Azado Milave Nombres: Marya Sexo: F

Fecha Nac / Edad: 06 de Agosto de 1966 / 53 años

Domicilio: Hco./Hco./Sta. Maria del Valle / CP. San Sebastian de Nueva / Horta Pucio Chico
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Teléfono: No tiene Celular: 943936582 Correo: No tiene

Documento de identidad: 22477725 Ocupación: Agricultura

Relación con la/el afectada/o: _____

Apellidos: _____ Nombres: _____ Sexo: _____

Fecha Nac / Edad: _____

Domicilio: _____
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo: _____

Documento de Identidad: _____ Ocupación: _____

Relación con la/el afectada/o: _____

3) AFECTADO o AFECTADA:

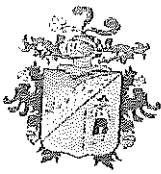
Doc. Ident.	Apellidos	Nombres	Fecha Nac o edad	Sexo	Año de estudio y centro de estudio	Seguro de Salud	Disca-pacidad	Ges tante

Domicilio: _____
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)

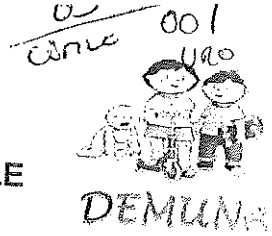
Teléfono: _____ Correo: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE
Liz M. Rada Pajuelo
RESPONSABLE DE DEMUNA





DEFENSORÍA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL VALLE
Inscripción N.º 10064




Conoce si el presente caso ha sido atendido por otro servicio: SI NO
Si la respuesta fue afirmativa, especifique la atención recibida: Se hizo la demanda por dos ocasiones, ante el teniente gobernador de Hatón Pucro.


4) PRESUNTO/A TRANSGRESOR/A o PRESUNTO/A OBLIGADO/A:
Apellidos y nombres: Basilio Condezo Honorato Edad: 46 años Sexo: M
Domicilio: Hco/Hco/Sra. María del Valle/CP. San Sebastián de Auva/Hatón Pucro Grande
(departamento/provincia/distrito/Centro Poblado/ Referencia)
Teléfono: _____ Celular: _____ Doc. Identidad: 22651352
Domicilio Laboral: Hatón Pucro Grande
Ocupación: Agricultor
Relación con la/el Afectada/o: Ex Conviviente.

5) RESUMEN DE LOS HECHOS:
La Sra. Magna Azado Hilaya, se acercó a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de Santa María del Valle a darnos a conocer su caso; ella refiere que el Sr. Honorato Basilio Condezo, su pareja en ese entonces quiso matarla con un cuchillo, logró escapar y la persigió 50 mt. aproximadamente, los vecinos lograron auxiliarla. Después de lo ocurrido el demandado amenazó con volver para matarla. Este hecho sucedió el día lunes 28 de octubre del presente año a horas 6:00 am. También manifestó que anteriormente ha sufrido Maltrato físico y que por esta razón se habían separado en dos ocasiones.

6) ACCIONES A REALIZAR:
Derivar Caso a la Fiscalía de Familia o Derivar Caso al Centro de Emergencia Mujer.

- El/la informante o solicitante declara bajo juramento que NO existen procesos judiciales resueltos sobre las mismas materias o asuntos relacionados a aquellas que se solicita ser atendidas por la DNA
- Si requiere de hojas adicionales para escribir lo manifestado por los o las administradas, éstas pueden ser anexadas a la presente ficha, debidamente foliadas.
- Luego de leída y como señal de conformidad con su contenido el informante y el defensor suscribirán la Ficha de Recepción de Casos


Firma y huella digital del/la informante o solicitante

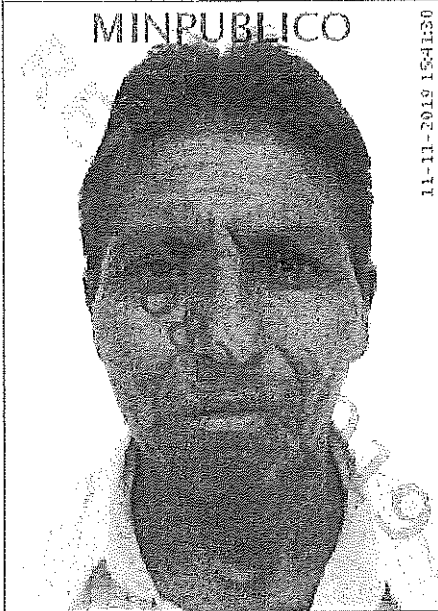

Liz M. Rada P. Seli
RESPONSABLE DE DEMUNA
Nombre y firma de el/la defensor/a y sello DNA

Firma y huella digital del/la informante o solicitante



OK
3/15

DATOS DEL CIUDADANO



Hio

Consulta al RENIEC solo para uso interno del MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

Usuario: 20083757

(Mon, 11 Nov 2019 15:42:39)

Hoja informativa emitida a través de Consultas en línea, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

252eb407-46b5-4d65-a16e-b6037a76b3a8

N° de Documento	43543188
Ape. Paterno	BACILIO
Ape. Materno	CONDEZO
Nombres	HONORATO
Sexo	MASCULINO
Fecha de Nacimiento	22/12/1973
Dpto. de Nacimiento	HUANUCO
Prov. de Nacimiento	HUANUCO
Dist. de Nacimiento	SANTA MARIA DEL VALLE
Grado de Instrucción	ILETRADO/SIN INSTRUCCION
Estado Civil	SOLTERO(A)
Estatura	1.56m
Nombre del Padre	CAYETANO
Nombre de la Madre	LUCIA
Tipo Doc.Sustentatorio	LIBRETA MILITAR
N° Doc.Sustentatorio	2093415731
Constancia de Votación	DISPENSA JNE
Fecha de Inscripción	11/05/2004
Fecha de Expedición	23/04/2018
Fecha de Caducidad	--/--/--
Restricción	NINGUNA
Dpto. de Domicilio	HUANUCO
Prov. de Domicilio	HUANUCO
Dist. de Domicilio	SANTA MARIA DEL VALLE
Domicilio	CPM DE QUERA

000000001944 00000000

07
Siete

cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Distrito Fiscal de Huánuco
Ministerio Público

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARPETA FISCAL	: 2006144500-2019-3494-0
INVESTIGADO	: HONORATO BASILIO CONDEZO
DELITO	: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA	: MAGNA AZADO HILGUA
FISCAL A CARGO	: JHON PONCE NIEVES

**INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO**

Huánuco, tres de enero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante **Oficio N°014-2019-MDSMV-DEMUNA**, de la Municipalidad Distrital Santa María del Valle, remite los actuados seguido contra **HONORATO BASILIO CONDEZO**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **MAGNA AZADO HILGUA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el denunciado **HONORATO BASILIO CONDEZO**, intentó asesinar a la denunciante **MAGNA AZADO HILGUA** con un cuchillo y amenazó con matarla en cualquier momento. También manifestó que ha recibido maltrato físico y psicológico en varias ocasiones.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **HONORATO BASILIO CONDEZO**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **MAGNA AZADO HILGUA**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de

protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: *i)* Es titular del ejercicio de la acción penal, *ii)* Tiene el deber de la carga de la prueba, *iii)* Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

20
08/10

M. Redolfo Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

09
FEBRU

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **HONORATO BASILIO CONDEZO**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Psicológica)**, en agravio de **MAGNA AZADO HILGUA**.

2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **MAGNA AZADO HILGUA**, para el día **21 de febrero del 2020 a las 14:45 pm**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.

 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **HONORATO BASILIO CONDEZO**, el día **21 de febrero de 2020 a las 16:00 pm**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.

 - c) **REALICÉSE** la Evaluación Psicológica del investigado **HONORATO BASILIO CONDEZO**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.

REQUIÉRASE al investigado **HONORATO BASILIO CONDEZO**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.

 - e) **REQUIÉRASE** a la agraviada **MAGNA AZADO HILGUA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor publico de víctimas.

 - f) **SE LE REQUIERE** a la denunciante **MAGNA AZADO HILGUA** , a fin de que se haga presente en este despacho fiscal, dentro del plazo de 48 de notificado, a fin de hacerle entrega del oficio respectivo, para que sea evaluada psicológicamente a fin de determinar si presenta afectación emocional.

M. Rodolfo Veldivía Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

10
diez

- g) **NOTIFIQUESE AL CEM, AMARILIS**, fin de participar de las diligencias programadas por este Despacho. En caso de inconcurrencia del Abogado del CEM subroguese al mismo y Oficiese a la Defensa Publica de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Huánuco.
 - h) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (Violencia Psicológica) de la agraviada/investigado **MAGNA AZADO HILGUA/HONORATO BASILIO CONDEZO**, con cuyo propósito oficiese al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - i) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA AGRAVIADA/INVESTIGADO **MAGNA AZADO HILGUA/HONORATO BASILIO CONDEZO**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - j) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra de la agraviada/investigado **MAGNA AZADO HILGUA/HONORATO BASILIO CONDEZO**.
 - k) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V./jpn

~~M. Rodolfo Valdivia Valdarrago~~
~~FISCAL PROVINCIAL~~
~~FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS~~
~~CUARTO DESPACHO~~

11
once



"Año de la Universalización de la Salud"

CASO : 2006014500-2019-3494-0
FISCAL : DR. JHON PONCE NIEVES
 Asistente :
 Imputado : Honorato Bacilio Condezo
 Delito : Agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar
 Agraviado : Magna Azado Hilgua
 Escrito : 01
SUMILLA : APERSONAMIENTO y otro

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE AMARILIS – CUARTO DESPACHO

PAUL ANTHONY AMAYA CARHUAMACA, Defensor Público de Víctimas de la Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Junín N° 2149, a Usted con respeto me presento y digo:

PRIMERO.- Su Despacho solicitó se designe un abogado Defensor Público de Víctimas para que asuma la defensa de Magna Azado Hilgua.

SEGUNDO.- Siendo así, me apersono a la instancia, y señalo **domicilio procesal en Jirón Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco**, lugar donde solicito se me notifiquen todas las resoluciones fiscales que su Despacho emita en el presente proceso.

TERCERO.- Solicito se me tenga por designado como abogado defensor de Magna Azado Hilgua. Pido que en las Cédulas de Notificación y/o Citación, en el rubro "Referencia", se escriba mis apellidos "AMAYA CARHUAMACA", a fin que la señorita encargada de la oficina identifique con facilidad a quien debe dar cuenta de los documentos que ingresan.

Primer Otrosí digo: Solicito se me autorice participar en todas las diligencias que su Despacho tenga a bien programar, así como se me autorice el poder formular preguntas a todas aquellas personas que se cite.

Segundo Otrosí digo: Solicito se me reconozca todas las facultades que establece el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás que la ley señale; con el objeto que se me brinde las mayores facilidades posibles para ejercer adecuadamente la defensa.

Tercer Otrosí digo: Hago de su conocimiento que mi casilla electrónica es el número 83061, la que pido sea puesto en conocimiento del Poder Judicial, de ser el caso.

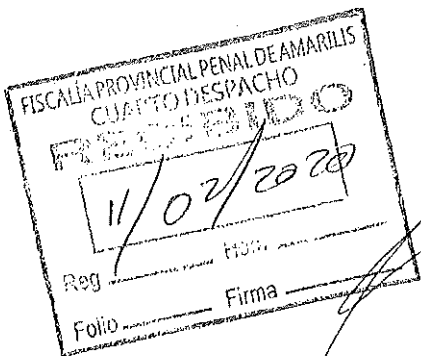
Cuarto Otrosí digo: Pido que, en el supuesto sea necesario notificarme mediante celular, mi número es el 938165432; notificación que deberá realizarse con la debida anticipación, atendiendo que tengo derecho a que se me conceda un tiempo razonable para preparar mi defensa.

Quinto Otrosí digo: Solicito se comunique a la parte agraviada que mi persona fui designado su abogado defensor, a fin de que ratifiquen mi participación como tal.

Sexto Otrosí digo: En el supuesto que la parte agraviada ya cuente con el patrocinio de otro abogado, solicito se me comunique para los fines respectivos.

Por tanto.-
Sírvese acceder y resolver conforme solicito.

Huánuco, 03 de febrero de 2020.



Paul Amaya Carhuamaca
 Abog. PAUL AMAYA CARHUAMACA
 REG. C.A.J. N° 2149
 DEFENSOR PUBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

12
diciembre

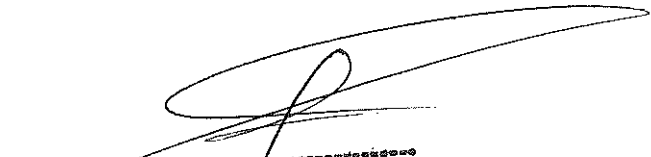


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Caso N° 3494-2019

PROVIDENCIA N° 01 -2020
Huánuco, trece de febrero
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el escrito presentado por el abogado defensor Público de victimas del Ministerio de Justicia y derechos Humanos Dr. Paúl Anthony Amaya Carhuaca quien ejercerá la defensa necesaria de la agraviada Magna Azado Hilgua, Agréguese al principal; **AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER CONSIDERANDO.**-TÉNGASE por apersonado al recurrente, que señala como domicilio Procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820 - lugar donde se le harán llegar las notificaciones que recaigan en la presente investigación. TÉNGASE por designado como su abogado defensor al letrado que autoriza el presente recurso, otorgándola las facultades establecidas en el artículo 80° del CPC y representación al amparo del artículo 74° de la norma en referencia. TENGASE presente a la consignación de nombre en el rubro de la notificación y/o citación consignando sus apellidos a efectos de poder agilizar la notificación; **AL PRIMER y SEGUNDO OTROSÍ DIGO.**-Téngase presente; **AL TERCER OTROSÍ DIGO.**- siendo este ministerio Publico no cuenta con casilla electrónica para realizar las notificaciones; **AL CUARTO OTROSÍ DIGO.**- Téngase presente al Número de celular que proporciona; **AL QUINTO OTROSÍ DIGO.**- Téngase presente a lo solicitado y se comunique a la parte agraviada/o a fin de que se apersona a su institución ubicado en el Jr. Crespo Castillo N° 820 -Huánuco, a fin de que ratifique su defensa; **AL SEXTO OTROSÍ DIGO.**- Téngase presente a lo solicitado en caso que la parte agraviada contara con abogado defensor privado se le comunicara oportunamente; agréguese a los actuados y **Notifíquese.**-


 Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilla
 4to Despacho

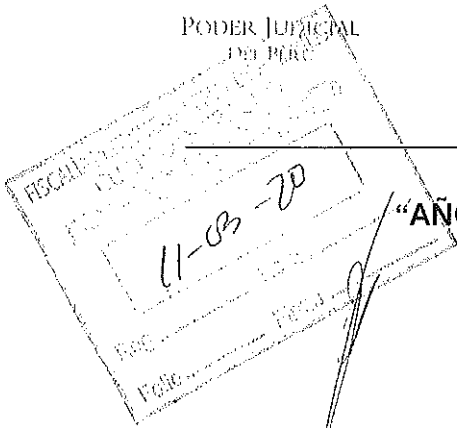
13
Arce



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

MODULO DE FAMILIA DE HUÁNUCO MESA DE PARTES UNICA

JR. HUALLAYCO N° 1326



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huánuco, 09 de Marzo del 2020.

OFICIO N° 0329 - 2020-MPU-MF-CSJHN/PJ

Sr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

Amarilis.-

Ref. Oficio N° 1002-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUÁNUCO.
Caso N° 3494-2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **INFORMAR** lo solicitado por su Despacho en el oficio de referencia, de acuerdo a la consulta respectiva en el Sistema Integrado Judicial le informo que las personas de MAGNA AZADO HILGUA y HONORATO BACILIO CONDEZO **NO REGISTRAN** antecedentes, Medidas de Protección y denuncia sobre proceso de Violencia Familiar y/o Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Es todo cuanto informo para los fines de Ley.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
[Signature]
GRACE J RIOS SHAHUANO
Asistente de Atención al Público
MODULO DE FAMILIA

Providencia N° 02-2020
Amarilis. 12/03/2020
Dado Cuenta. Con el documento que antecede **TENGASE PRESENTE y AGREGUESE** a los antecedentes

[Signature]
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

"Año de la Universalización de la Salud"

14
CABRERA

Caso : 3494-2019
Investigado : HONORATO BACILIO CONDEZO
Delito : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes de grupo familiar
Agravada : MAGNA AZADO HILGUA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

Huánuco, quince de julio
del dos mil veinte.

VISTO: Los actuados seguidos contra: **HONORATO BASILIO CONDEZO(46)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **MAGDA AZADO HILGUA(53)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En el presente caso mediante la Disposición N° 01, se dispuso iniciar la investigación preliminar por el plazo de sesenta días: siendo que a la fecha el precitado plazo se ha vencido; ahora bien, cabe señalar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal penal, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días...No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación". Así la ley procesal permite que el plazo de la investigación preliminar, pueda ser ampliada en atención a las características, complejidad y circunstancias del hecho investigado; es decir, que la prolongación del plazo de investigación se justifica en la medida que se encuentren pendientes de realización determinados actos de investigación que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Ahora bien, en el presente caso aún no se han recabado la declaración de la agraviada así como del imputado, falta recabar la pericia psicológico de las agraviada así como los antecedentes penales del imputado entre otras diligencias, el cual nos permitirá llegar a la verdad de los hechos; por tal motivo resulta razonable en el caso concreto que se amplíe el plazo de la investigación preliminar.

Tercero.- El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, de fecha 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente de la República, mediante el cual decreta el Estado de Emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 581-2020-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2020, y el "comunicado" de la Fiscalía de Nación publicado en la web del Ministerio Público el 15 de marzo de 2020; Que estando a las citadas Disposiciones como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, resulta necesario **AMPLIAR** las diligencias que fueron programadas Disposición Fiscal N° 01 de fecha 02 de ENERO de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal Provincial Penal de Amarillis:

DISPONE:

PRIMERO.- AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN POR SESENTA DIAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **HONORATO BASILIO CONDEZO(46)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **MAGDA AZADO HILGUA(53)**.

SEGUNDO.-Practíquese las siguientes diligencias:

- a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **MAGDA AZADO HILGUA**, el día **20 de agosto de 2020 a las 09:00 am**. Comunicándose a las partes que la declaraciones indagatoria se llevará y/o se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarillis (Cuarto

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS



despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet", encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal – para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.

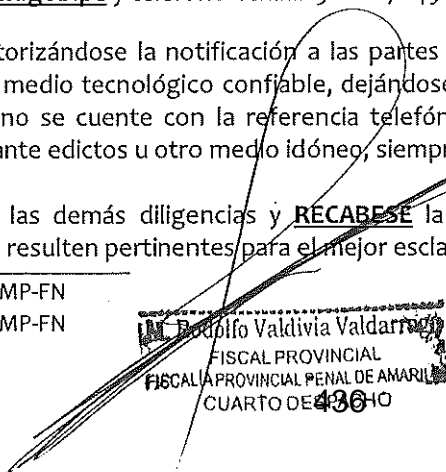
- b) **RECÍBASE** la declaración del imputado **HONORATO BASILIO CONDEZO**, el día 20 de agosto de 2020 a las 09:30 am. Comunicándose a las partes que la declaración indagatoria se llevará y/o se generará la invitación por ante las instalaciones de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis (Cuarto despacho), el mismo que se encuentra ubicado en el Jr. San Martín N° 765 – primer piso – Huánuco, con la participación virtual y/o remota de las partes procesales a través del aplicativo "Meet", encontrándose habilitado un ambiente especial – en la sede fiscal – para que concurra el (la) declarante en caso no cuente con los medios tecnológicos necesarios, en cuyo caso su presencia se deberá registrar quince minutos antes de la hora indicada.
- c) **REALICESE** la Evaluación Psicológica del investigado **HONORATO BASILIO CONDEZO**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.
- d) **OFICIESE A LA SUNARP PARA QUE INFORME A ESTE DESPACHO SI EL INVESTIGADO HONORATO BASILIO CONDEZO, CUENTA CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES A SU NOMBRE.**
- e) **RECÁBESE LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR EL INVESTIGADO HONORATO BASILIO CONDEZO, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.**
- f) **REQUIERASE A LA AGRAVIADA MAGDA AZADO HILGUA, PARA QUE DENTRO DE LAS 48 DE NOTIFICADA SE APERSONE A ESTE DESPACHO FISCAL A EFECTOS DE PODER ENTREGAR EL OFICIO PARA QUE CONCURRAN A LA DML II HCO, PARA QUE LE PRACTIQUEN LA EVALUACION PSICOLOGICO.**
- g) **OFÍCIESE** la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para informe sobre el oficio N° 1005-2020, de fecha 29 de enero de 2020, si brindo apoyo integral a la agraviada.
- h) **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.
- TERCERO.- SOCIALIZAR** el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del **COVID-19**, siendo el mismo iponcedi@mpfn.gob.pe y teléfono celular 966667049.

CUARTO.- Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECÁBESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

1 Resolución N° 610-2020-MP-FN

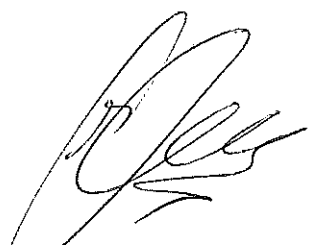
2 Resolución N° 610-2020-MP-FN


FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE 436 HO

(13)
Directivo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA (VIA MENSAJE DE TEXTO)

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:51 horas del día 21 de julio de 2020, el Asistente en Función Fiscal que al final suscribe deja constancia que en la fecha y hora antes anotados se procedió a realizar llamada telefónica a la persona de **MAGDA AZADO HILGUA** (agraviada) a través del teléfono celular personal del suscrito N° 962971427 al teléfono celular N° 943936582 obrante en la presente carpeta fiscal (fs. 04), con la finalidad de comunicarle el contenido de la DISPOSICIÓN N° 02 de fecha 15 de julio de 2020; telefónico celular que no timbra y solo contesta el operador de voz que señala: "...si desea deja su mensaje..."; razón por el cual el suscrito procedió a mandarle un mensaje de de voz y texto, señalando le que debe de concurrir a esta dependencia en la fecha 20-08-2020 a las 09:00 horas para efectos de poder recabar su declaración; asimismo, se le comunica que se le esta requiriendo que debe de concurrir, dentro de un plazo de 48 horas, a esta dependencia a efecto de recoger su oficio a fin de que se apersona a la División de Medicina Legal; lo que se deja la presente constancia para los fines que se estime conveniente.

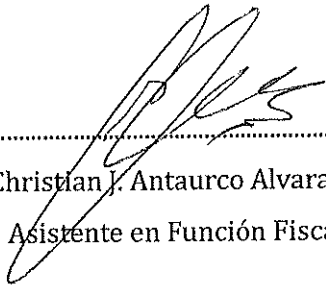


Christian Jofan Antauro Alvarado
ASIS
FUNCIÓN FISCAL

1+
HONORATO

CONSTANCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las 13:10 horas del día 21 de julio de 2020, el Asistente en Función Fiscal que al final suscribe deja constancia que en la fecha y hora antes anotados se procedió a realizar la búsqueda en la presente carpeta fiscal el número telefónica del investigado HONORATO BASILIO CONDEZO (investigado) para efectos de poder notificarle el contenido de la DISPOSICIÓN N° 02 de fecha 15 de julio de 2020, sin éxito alguno; motivo por el cual el suscrito no cumple con notificar al investigado en mención; asimismo, dejo constancia que se a buscado por facebook el perfil del investigado sin existo alguno; lo que se deja la presente constancia para los fines que se estime conveniente.


.....
Christian J. Antaurco Alvarado
Asistente en Función Fiscal

atendido



CHRISTIAN ANTAURCO ALVARADO <gohanyack000@gmail.com>


SE LE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, POR SER ABOGADO DEFENSOR DE LA AGRAVIADA MAGDA AZADO HILGUA

1 mensaje

CHRISTIAN ANTAURCO ALVARADO <gohanyack000@gmail.com>

21 de julio de 2020, 13:17

Para: paulamaya777@gmail.com

 doc02484320200721131412.pdf
1094K

Recibido



CHRISTIAN ANTAURCO ALVARADO <gohanyack000@gmail.com>


**SE LE NOTIFICA, POR SER ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO
HONORATO BASILIO CONDEZO**

1 mensaje

CHRISTIAN ANTAURCO ALVARADO <gohanyack000@gmail.com>
Para: elvioarosemena2@gmail.com

21 de julio de 2020, 13:57

ADJUNTO DISPOSICIÓN 02

 **doc02484320200721131412.pdf**
1094K

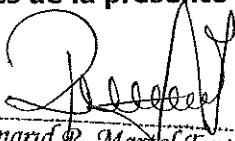


20

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3494-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **09:30 HORAS** del día **VEINTE** de **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** del investigado **HONORATO BASILIO CONDEZO (46)** a su declaración de cargos programada para el día de hoy a las **09:00 horas**. La misma que no se pudo llevar a cabo debido a la inconcurrencia del citada investigado y de su abogado defensor. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**

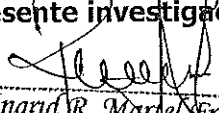

Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3494-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **09:00 HORAS** del día **VEINTE** de **AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la denunciante **MAGNA AZADO HILGUA (53)** a su declaración de cargos programada para el día de hoy a las **09:00 horas**. La misma que no se pudo llevar a cabo debido a la inconcurrencia de la citada agraviada y de su abogado defensor. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**



Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3494 .0
Investigado	HONORATO BASILIO CONDEZO
Agraviado	MAGNA AZADO HILGUA
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapas	Preliminar
Fiscal Responsable	Ingrid Martel Fretell
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-

Huánuco, veintiuno de agosto
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **HONORATO BASILIO CONDEZO (46)**, Como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de la mujer (**agresión psicológica**), en agravio de **MAGNA AZADO HILGUA (53)**; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACION.

Que, conforme consta de fojas cuatro y siguientes, glosa el Formato N°01 -Ficha de Recepción de Casos de la Defensoría del Niño, Niña y adolescente de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle-Inscripción N°10064 de fecha seis de noviembre del dos mil diecinueve, la denuncia formulada por la agraviada/denunciante Magna Azado Hilgua (62), quien señaló "que el lunes veintiocho de octubre del dos mil diecinueve a horas seis horas de la mañana, su ex conviviente el investigado/denunciado Basilio Condezo Honorato, le quiso matar con un cuchillo, pero logro escapar persiguiendola hasta 50 metros aproximadamente, luego el denunciado se retiro de su vivienda amenazandola con volver para matarla".

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente contempladas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe **el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad** el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar

MC Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
HUÁNUCO

con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado**; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1º del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

2.4.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente **Nº 6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica**; b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad**; c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica**. Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico.

2.5.- En el presente caso, resulta menester precisar que el Tribunal Constitucional en el expediente **Nº 10076-2005-PA/TC**, precisó: “En efecto, en los delitos públicamente perseguibles, la determinación inicial de si una conducta constituye o no un delito a los efectos de formular la denuncia penal, corresponde efectuarla al titular de la acción penal. En el caso, tras la presentación de una denuncia de parte, los representantes del Ministerio Público, emplazados, decidieron archivarla, por considerar que los hechos denunciados no constituían ilícitos. **A juicio del Tribunal Constitucional, la decisión del Ministerio Público no vulnera derecho constitucional alguno, pues en el Estado Constitucional de Derecho no existe un derecho fundamental a que todas las denuncias que se presenten sean penalmente perseguibles (...)**”.

M. Rodolfo Valdivia Marrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
Cuarto Despacho

2.6.- A efectos de realizar una adecuada subsunción del hecho en la normatividad invocada, resulta menester precisar los alcances interpretativos y dogmáticos del tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, modificado por la ley N° 30819: el mismo que indica al respecto:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

Destacándose que es un delito que atenta contra la **salud física, psíquica o psicológica de las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto es, que el bien** jurídico protegido en el caso de lesiones es la salud de las personas, como bien se ha definido en el fundamento 7° del **Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica**, como salud física, psíquica o psicológica, se define según la Organización Mundial de la Salud (OMS), al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y considera a la salud mental un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Ha de ser apreciada como el estado en el que una persona desarrolla normalmente sus funciones.

2.7.- Del mismo modo, resulta menester analizar el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala **como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar**, en consecuencia y, a la luz del elemento normativo (catalogo) contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente**, en virtud de lo cual el delito bajo comentario se configura “cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, “sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental”, en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.

M. Rodolfo Vaidivia Salazar

FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DEL TERCER JUZGADO

95

2.8.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que:

“el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan”

En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

2.9.- Siendo así, al tiempo de referirnos al contenido normativo del tipo penal, **esto es a la mujer en su condición de tal**, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar; y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

M. Rodolfo Valenzuela Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENITENCIARIA
DE AMARILLES
QUINTO AÑO

2.10.- Conforme se precisa en el fundamento 31° del Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 sobre lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica, para determinar la afectación psicológica, esta comprende: “Signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia del evento violento, que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica)” (págs. 69 y 70), en cuyo caso, para los efectos de establecer el título de imputación, esto es, el de haber ocasionado por acción u omisión la afectación psicológica en la parte agraviada, en primer término **ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud mental de la misma**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social.

2.11.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que **EL DERECHO A SER JUZGADO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE** se encuentra reconocido por el artículo 8.1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que **“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”**. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1° de su Título Preliminar que **“la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”**. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de **“derechos filiales”** reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una **“manifestación implícita”** del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un **“contenido implícito”** del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los **“derechos viejos”** con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3°, **de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.**

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DISPOSICION.

3.1.- Desde una perspectiva general, por el **Principio de Objetividad**, el Fiscal tiene que propender a conseguir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar. Ello implica igualmente, que la decisión que tome el Fiscal al término de las investigaciones preliminares o de la Investigación Preparatoria, tiene que corresponder objetivamente a dichos elementos probatorios, indicios y evidencias, que sustenten o que enerven los cargos imputados. El Fiscal no puede pues, tomar una decisión arbitraria, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis inculpativa del imputado o en contra de la misma. El Principio de Objetividad, en tal sentido, se encuentra profundamente ligado y se explica en razón a su relación y correspondencia, con los otros principios que rigen la labor fiscal, tales como el Principio de Legalidad, de Razonabilidad, de prohibición de la arbitrariedad y del Debido Proceso. Ello, obliga, a que para cumplir con la función que le ha sido conferida, como titular de la acción penal y director del proceso de investigación, el Fiscal deba realizar todas las diligencias necesarias para determinar plenamente los hechos y la responsabilidad o no del imputado. Sobre el tema, ORE GUARDIA, anota: **“Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.”**

3.2.- En tal sentido, **“el acusador público tiene el deber de ser objetivo, lo que significa que sus requerimientos y conclusiones deben ajustarse a las pruebas y al derecho vigente, resulte ello contrario o favorable al imputado. No es un acusador a ultranza, sus requerimientos estarán orientados por lo que en derecho corresponda, pues sólo así cumplirá con el imperativo de ejercer**

Rodolfo Varrón Valdivia
 FISCAL PROVINCIAL
 PROCESO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

27

sus funciones en defensa de la legalidad. El Título Preliminar, Artículo IV, numeral 2, alude directamente a este principio, en el sentido en que lo acabamos de apreciar, en los autores arriba mencionados, cuando establece directamente lo siguiente: "El Ministerio Público **está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.**" Siendo importante apreciar que esta norma, al igual que todas las otras del Título Preliminar, tiene prevalencia sobre cualquier otra norma del CPP y constituye además fundamento de interpretación del mismo, para los casos que fuere necesario. Ello se reitera en el Artículo 61 de nuestra norma adjetiva, en donde el numeral 1 establece expresamente que el Fiscal desarrolla su labor con autonomía, rigiéndose por un criterio objetivo, el cual únicamente se encuentra sujeto a la Constitución y la Ley; ello quiere decir que la discrecionalidad del Fiscal, debe en todo caso ceñirse a la objetividad (a lo que fluye de los actos de investigación realizados) y al marco establecido por nuestra norma fundamental y los códigos y normas correspondientes, no puede ser arbitrario. Sin embargo, es el numeral 2 de este mismo artículo, el que precisa en qué consiste la objetividad de la labor fiscal, cuando dice que el Ministerio Público: "Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, **indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.**"

3.3.- Del mismo modo **el principio de fragmentariedad**, según la doctrina nacional e internacional reconoce que el Derecho Penal, como medio de control social es la "última ratio", de modo tal que el ciudadano lo utiliza para resolver conflictos cuando todos los otros controles han fracasado, de ello fluye pues otros principios como que el Derecho Penal es selectivo, que solo protege determinados bienes jurídicos indispensables para la vida en sociedad; que es fragmentario que solo tutela parte de bienes sociales, pues el resto tienen otros medios de protección; si los bienes que se pretenden proteger no son fundamentales ni están reconocidos en el Derecho Penal, la tutela jurisdiccional tendrá cualquier otra naturaleza pero no penal, donde inclusive la tutela es más adecuada. Que, así como la Constitución reconoce al fiscal como titular del ejercicio de la acción penal pública, también puede archivar las denuncias de plano al calificarlas, siempre que el hecho denunciado no puede ser imputado al denunciado o que no se ha producido, o que el hecho no es típico, o no es justiciable, o que haya prescrito, o que no se ha individualizado al imputado, o que no se haya cumplido con los requisitos de procedibilidad o procesabilidad.

3.4.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma Penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **EL ACTUAL SISTEMA PROCESAL ADVERSARIAL ASUMIDO EN EL NCPP REQUIERE DE UNA ADECUADA GESTIÓN DE LA CARGA PROCESAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.5.- En el presente caso, **la imputación inicial se sostuvo sobre la referencia contenida en el Formato de recepción de Caso de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle de fecha seis de noviembre del años dos mil diecinueve**, en cuya oportunidad señaló que " *con fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las seis de la mañana, su ex conviviente el investigado/denunciado Basilio*

M. Rodolfo Valencia Valdarrago
 FISCAL PROVINCIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ICA
 POR DESPACHO

Condezo Honorato, le quizo matar con un cuchillo, pero logro escapar persiguiendola hasta 50 metros aproximadamente, luego el denunciado se retiro de su vivienda amenazandola con volver para matarla"; sin embargo, en dicha denuncia, si bien es cierto se inserta el dato o referencia proporcionada por la denunciante relacionado con una presunta agresión verbal por parte del denunciado, cierto también es que dicha afirmación o imputación, **PESE A HABERSE AGOTADO LAS ACCIONES Y ACTIVIDAD PROCESAL TENDIENTE A LA OBTENCIÓN DEL TESTIMONIO O NARRACIÓN INDAGATORIA DE LAS PARTES**, no se ha obtenido en lo absoluto alguna corroboración mínima o periférica, siendo que durante la investigación se ha dejado constancia - en reiteradas ocasiones - de la incomparecencia de la parte agraviada ante el Despacho Fiscal para los efectos de rendir su declaración indagatoria, esto es, ha puesto de manifiesto su negativa en incorporar algún dato o referencia sobre los hechos que son materia de investigación, no existiendo mecanismo procesal - coercitivo que permita razonablemente conducir u obligar - por la fuerza - a la presunta denunciante a rendir su declaración indagatoria y/o someterse a las experticias psicológicas para los efectos establecer algún grado de afectación psicológica cognitiva o conductual, en virtud de lo cual **PESE HA HABERSE AMPLIADO EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NO SE TIENE DATOS (que precisamente deben aportar las partes) para establecer criterios de imputación**, lo que permite concluir que **no existen elementos de convicción que corroboren la inicial sindicación o denuncia (imputación), menos aún que vinculen al investigado en la comisión del hecho denunciado** debido a que objetivamente se requiere que el relato incriminador o denuncia a través de la cual se pone en conocimiento la noticia criminal, esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra de la parte investigada, esto es, algún hecho, dato o circunstancia externa, que consolide su contenido incriminador - lo cual no concurre en el presente caso, debido a que **Formato de recepción de Caso de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, es sólo un escrito/documento donde se detalla un procedimiento, un hecho o algún tipo de acontecimiento vinculado a un posible acto punible**, supone el punto de partida para el desarrollo de una investigación, ya que informa cómo, cuándo y dónde sucedió el acontecimiento y de qué manera intervino el personal policial, sin embargo, las anotaciones, datos y referencia respecto de los hechos planteados a investigación son necesariamente o exclusivamente una atribución/obligación de la parte denunciante.

3.6.- Siendo así, luego de tomar conocimiento formal de la noticia o hechos con relevancia penal, se dispuso, en virtud de esta **sospecha simple**, esto es, a partir de un juicio de posibilidad de la comisión de un hecho delictivo, este despacho fiscal, entre otras diligencias, dispuso la recepción de la declaración indagatoria de las partes involucradas y la realización de experticias médicas por ante la División Médico Legal de Huánuco, para los efectos de establecer algún daño en la salud mental o afectación psicológica de la denunciante, sin embargo, **ésta experticia no se ha logrado realizar debido a la incomparecencia injustificada de la agraviada/denunciante** conforme se tiene establecido en la constancia de notificación telefonica (via mensaje de texto) de fecha veintiuno de mayo del presente año, de éste modo, debido a la inexistencia del relato factico-incriminador no se puede establecer un factor de atribución contra el investigado, no existe elemento de convicción directo ni indirecto que pueda razonablemente permitir sostener un imputación penal contra el investigado, peor aún si tenemos en consideración que además de algún dato objetivo - si lo hubiere - se requiere también agotar el análisis, reglas y consideraciones objetivas relacionadas con el enfoque de genero (contenido normativo) precisamente a partir del detalle o verificación de los hechos narrados por las partes.

3.7.- Respecto de la necesidad de los testimonios otorgados por las partes, es muy importante destacar que las declaraciones indagatorias son aquellas basadas en el relato sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado, consiste en la atestiguación oral, valida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al thema probandum, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, el testigo debe dar su testimonio sobre hechos, sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba, cuya importancia se destaca en nuestro ordenamiento procesal en la medida que la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 en su 449

M. Rodolfo Valdivia Rodríguez
 FISCAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN
 DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN

fundamento 24 señala que para emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta, datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan una probabilidad de la existencia de los hechos, esto es, la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación para incoar un proceso penal en forma y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral, de modo que en este supuesto la investigación debe arrojar mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación, sin embargo, en el presente caso, si la parte agraviada – por voluntad propia – no incorpora algún dato o referencia para el esclarecimiento de los hechos, mal podría el operador realizar inferencias o conclusiones a partir de la noticia criminal puesta en su conocimiento.

3.8.- Respecto de estas circunstancias externas, resulta muy apropiado señalar que no se puede sostener una imputación necesaria/suficiente, conceptualizada de manera clara en la sentencia recaída en el expediente N° 08125-2005-PHC/TC donde se precisa que "... la imputación no se colma únicamente con la puesta en conocimiento al sujeto de aquellos cargos que se le dirigen, sino que comporta la ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan" en virtud de lo cual no se adecuan a los supuestos y/o situaciones para la valoración según las guías aprobadas por la Resolución de la Fiscalía de la Nación, que impiden, por ahora, sostener una imputación concreta contra el denunciado/investigado, sin perder de vista que el artículo 32° del Reglamento Supremo N° 004-2019-MIMP que modifica el reglamento de la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por decreto supremo N° 009-2016-MIMP, si bien señala – en el ámbito de tutela - que la inasistencia de la presunta víctima a las diligencias no produce el archivamiento por desistimiento y que tampoco procede el archivamiento a pedido de la persona denunciante, cierto también es que no es de aplicación al presente caso debido a que **EL PLAZO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE ENCUENTRA VENCIDO Y CORRESPONDE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO**, en cuyo caso corresponde evaluar si aparecen o no – en este estado - indicios reveladores de la existencia del delito denunciado, siendo criterio del suscrito que **no aparecen dichos indicios reveladores o sospecha reveladora**, por un lado debido a que la **PARTE AGRAVIADA PESE A HABERSE VENCIDO EL PLAZO NO HA COMPARECIDO A RENDIR SU DECLARACION, MENOS AÚN SE HA SOMETIDO A LA EVALUACIÓN PSICOLOGICA**, pese a tener pleno conocimiento que tenía que apersonarse a este Despacho fiscal para que se le entregue el oficio para que concurra a la DML II de Hco a fin de ser evaluada, circunstancias que tiene una incidencia en los hechos planteados a investigación, debido a que por el tiempo transcurrido ya no presentaría afectación alguna y, por el otro, que frente a ésta manifiesta voluntad de no entregar o incorporar los datos o narración de los hechos, **ESTE ORGANO U OPERADOR JURISDICCIONAL NO DISPONE DE MECANISMOS DE COERCIÓN PERSONAL PROCESAL CONTRA LA PARTE AGRAVIADA/DENUNCIANTE, PARA CONSEGUIR QUE LA MISMA POR LA FUERZA SE SOMETA A LAS PERICIAS ORDENADAS Y/O RINDA SU DECLARACION EN LA PRESENTE INVESTIGACION NO SOLO POR ENCONTRARSE PROTEGIDA SU VOLUNTAD EN LOS MECANISMOS PROCESALES QUE RIGEN NUESTRO SISTEMA PROCESAL SINO QUE ÉSTE MECANISMOS DE COERCIÓN SUBYACEN FRENTE AL DERECHO Y DIGNIDAD DE LAS MISMAS**, siendo así, podemos concluir que la inicial imputación que sirvió racionalmente para iniciar las investigaciones preliminares no tiene en lo absoluto alguna corroboración mínima o periférica, esto es, pese a que con fines de averiguación dispuso la actuación de diligencias puntuales **no se ha conseguido en lo absoluto algún dato o referencia testimonial de las partes que impide analizar los hechos tal cual se hubieran producido y eventualmente sus efectos, contexto o enfoque respectivamente, concluyéndose que la noticia criminal carece de proposiciones que vinculen a la parte imputada en la creación de un riesgo relevante para la salud mental de la denunciante.**

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
CALLE DE LOS HERMANOS BARRAL
N° 1000
LIMA 10

3.9.- Resulta muy oportuno sostener que si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la

existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **CIERTO TAMBIÉN ES QUE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, DEBEN TENER PRESENTE LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA INTERPRETAR Y APLICAR, ENTRE OTROS, EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, A TRAVÉS DEL CUAL SE EXIGE LA PONDERACIÓN ENTRE LA EVENTUAL AFECTACIÓN CAUSADA Y LAS DECISIONES QUE DEBAN ADOPTARSE**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

3.10.- En tal sentido, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que "deben" hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, sin embargo, como se ha señalado líneas arriba **no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, **implicaría la paralización de la misma interacción social**, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, **significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social**, desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género.

3.11.- Finalmente, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución sobre los hechos de violencia familiar permitió concluir que no se tiene elementos de convicción, en la medida que se encuentra descartado cualquier tipo de afectación física y psicológica, (contenido descriptivo del tipo penal), cierto también es que analizados los hechos a las luz del **enfoque de género (contenido normativo)**, tanto a la mujer en su condición de tal como al integrante del grupo familiar, a criterio del suscrito - respecto del tópico normativo - **tampoco se verifica la concurrencia de algún tipo de manifestación de discriminación o relación de asimetría que pueda inhibir gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades**, precisamente ésta inhibición de la capacidad que exige el contenido normativo, ha de resultar una que afecte gravemente la capacidad de la mujer, circunstancia que se encuentra descartada con el mérito de la pericia psicológica practicada en la persona agraviada/denunciante, menos aún alguna relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento o subordinación, del

M. Rodolfo Valderrama Valderrama
 FISCAL PROVINCIAL
 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ARBORIZALES
 CUARTO DE ESPACHO

mismo modo algún tipo responsabilidad, confianza o poder vulnerado por el denunciado en el contexto factico denunciado, esto si entendemos que la discriminación, establecida como enunciado en el contexto normativo, es aquel trato desfavorable de un grupo sobre otro basado en categorías tales como la etnia, la nacionalidad, la religión o el sexo y que éste tratamiento injusto y antidemocrático tiene que ver con prejuicios y con relaciones de poder desiguales entre grupos sociales sin considerar las valías y capacidades de los sujetos, en tal sentido podemos concluir en el escenario antes mencionado que lo que se produjo es un **típico conflicto familiar**, que, por supuesto no se justifica de ningún modo; sin embargo, se trata de una relación o desavenencia que las partes deben controlar y/o manejar en el contexto de las relaciones familiares.

3.12- Por todo lo expuesto, luego del análisis jurídico crítico – valorativo y concluyendo de los actos de investigación que corren acopiados en la presente carpeta fiscal, se tiene que **no se verifican indicios reveladores de la existencia de los delitos denunciados**, en virtud de lo cual no podrá efectuarse una imputación formal contra el investigado o investigados por la carencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de la conducta denunciada, **descartándose, en el presente caso, la existencia de una sospecha reveladora (grado intermedio de la sospecha)**, que como se precisa en los considerandos 23 y 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad, **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta típica**, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, que puedan advertir la probabilidad de intervención del imputado (s) en un hecho punible, precisándose además que los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, debiendo apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan la probabilidad de la existencia de un delito – no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre - lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 334° del Código Procesal Penal** que establece que en el caso de que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) Declarara que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, debido a que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 336°.

SE DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **BACILIO CONDEZO HONORATO (46)**, Como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de la mujer (**agresión psicológica**), en agravio de **MAGNA AZADO HILGUA (53)**; precisando que la presente disposición fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal al archivo central. **NOTIFIQUESE** donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

MRVV/irmf.

~~Adolfo Vakhivia Valdarrío
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO~~

32

CASO SGF 2006144500-2019-3494

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA LLAMADA TELEFÓNICA.

Lugar : **Huánuco.**
Fecha : 28 octubre del 2020

Se procedió en realizar la notificación de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento, artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino:.....
Propietario/usuario: Honorato Basilo Condado
Condición: jugador


CONTENIDO DE LA LLAMADA:

no se pudo realizar la llamada telefonica, debido a que luego de revisar la carpeta, no se ubico el numero de celular del citado, motivo por el cual no se realizo la llamada telefonica con la finalidad de ponerle en conocimiento la Disposicion Fiscal N° 03, de fecha 21 agosto del 2020, y la Providencia N°....., de fecha..... del presente año; no habiendo contestado el numero de celular, motivo por el cual no se pudo poner en conocimiento la referida Providencia Fiscal o la Disposición Fiscal antes detallada

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado : 943929900
Propietario/usuario: Cledita Ambicho Mays
Cargo/ocupación : Asst Adm. Notificadora

Firmando la presente para los fines de la investigación. _____


MINISTERIO PÚBLICO
DIST. JUDICIAL DE HUÁNUCO
Cledita Ambicho Mays
DNI : 22479210
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P

CASO SGF 2006144500-2019-.....3494.....

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN VÍA LLAMADA TELEFÓNICA.

Lugar : **Huánuco.**

Fecha : **28** **octubre del 2020**

Se procedió en realizar la notificación de conformidad con la prerrogativa del artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento, artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria) y Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020, 688-2020 y 842-2020-MP-FN conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino: **943-936582**
Propietario/usuario: **Magna Azoró Hilgona**
Condición: **Asesora**

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

se realizo la llamada telefonica con la finalidad de ponerle en conocimiento la Disposicion Fiscal N° **03**, de fecha **21 agosto** del 2020, y la Providencia N° de fecha del presente año, habiendo contestado el numero de celular se puso en conocimiento sobre el contenido de la referida Disposicion Fiscal antes detallada y del Requerimiento ordenado en la referida Providencia; finalmente dejo constancia que una copia de la Disposicion y del Requerimiento en mencion fue remitido al Whatsapp de su celular **Y al margen de fecho**

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado : **943929900**.....
Propietario/usuario: **Cledita Ambicho Mays**
Cargo/ocupación : **Asst Adm. Notificadora**.....

Firmando la presente para los fines de la investigación......



MINISTERIO PÚBLICO
DIST. JUDICIAL DE HUÁNUCO

Cledita Ambicho Mays
DNI: 22479218
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADORA
N.C.P.P

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3494-0
Investigado	HONORATO BASILIO CONDEZO
Agraviado	MAGNA AZADO HILGUA
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapa	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, diez de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

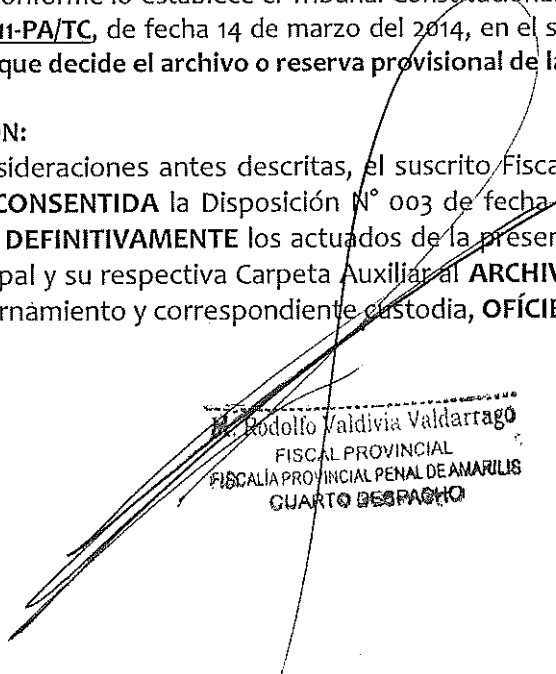
II.- CONSIDERANDO:

2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 21 de agosto de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra HONORATO BASILIO CONDEZO, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de MAGNA AZADO HILGUA, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **21 de agosto de 2020**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 33 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que "el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días".-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 003 de fecha 21 de agosto de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-


FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3494-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : BACILIO CONDEZO HONORATOL

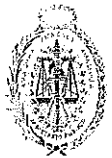
AGRAVIADO(S): AZADO HILGUA MAGNA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019**

01
076



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 29 de enero de 2020.

OFICIO N° 1002 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
CARRERA DE NOTIFICACIONES
30 ENE. 2020

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3494-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Magna Azado Hilgua, identificada con DNI N° 22474425.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Honorato Bacilio Condezo, identificado con DNI N° 43543188**, a favor de la agraviada Magna Azado Hilgua.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhothan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

52
1/15



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 29 de enero de 2020.

OFICIO N° 1005 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO.

CIUDAD: HUÁNUCO
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS - HUÁNUCO
MESA DE PARTES - UDAVIT
30 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora: _____
Firma: _____

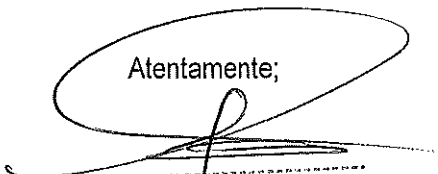
Asunto: Incorporación a programa de víctima y testigos y otro
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3494-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención integral (legal, psicológica y social) a la persona de **Magna Azado Hilgua, identificada con DNI N° 22474425**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020, a Fs. (02).
- 2) Copia de acta de ficha de recepción de casos, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

02/25



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION
3082 - 2020
Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
30 ENE. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3494-0

NOMBRE: AZADO HILGUA, MAGNA

MA. _____

DIRECCION: C.P. SAN SEBASTIAN DE QUERA - HATUN PUCRO CHICO-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUC

REFERENCIA: C.P. SAN SEBASTIÁN DE QUERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 29 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3494-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

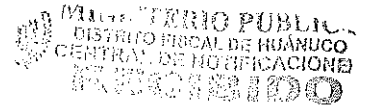
Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

04
CUCURO

**CEDULA DE NOTIFICACION
3083 - 2020
Muy Urgente**



30 ENE. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3494-0

NOMBRE: CONDEZO HONORATO, BASILIO

MA. _____

DIRECCION: C.P. SAN SEBASTIAN DE QUERA - HATUN PUCRO GRANDE-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO

REFERENCIA: C.P. SAN SEBASTIÁN DE QUERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRIDAD)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 29 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3494-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 29 de enero de 2020.

OFICIO N° 1004 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

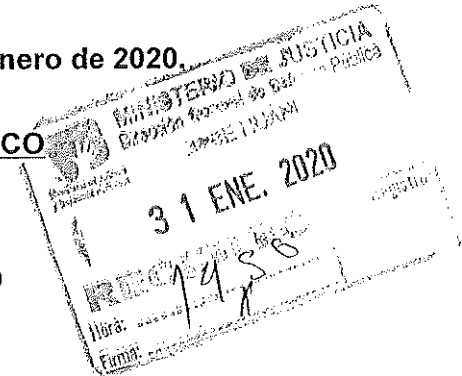
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO

Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3494-2019



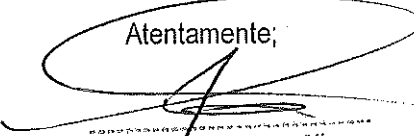
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
NORATO BACILIO CONDEZO	Imputado	Declaración	21/02/20	16:00 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Honorato Bacilio Condezo, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Magna Azado Hilgua; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Jhon Jhyrdan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 29 de enero de 2020.

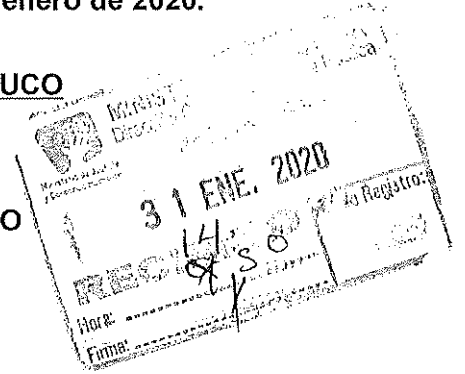
OFICIO N° 003 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de víctima
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3494-2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
MAGNA AZADO HILGUA	Agraviada	Declaración	21/02/20	14:45 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Honorato Bacilio Condezo, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Magna Azado Hilgua; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 03/01/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Jhordan Ponce Niño
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
31 ENE. 2020
MESA DE PARTES
Hora: 8:55 Firma: CARLOS E. VARGAS SUIPA

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 29 de enero de 2020.

OFICIO N° 1002 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

30 ENE. 2020

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
10/02/15
Reg _____ Hora 13:15
Folio 2 Firma _____

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3494-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Magna Azado Hilgua, identificada con DNI N° 22474425.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Honorato Bacilio Condezo, identificado con DNI N° 43543188**, a favor de la agraviada Magna Azado Hilgua.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO

CEDULA DE NOTIFICACION

3082 - 2020

Muy Urgente

30 ENE. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3494-0

NOMBRE: AZADO HILGUA, MAGNA

DIRECCION: C.P. SAN SEBASTIAN DE QUERA - HATUN PUCRO CHICO-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO

REFERENCIA: C.P. SAN SEBASTIÁN DE QUERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

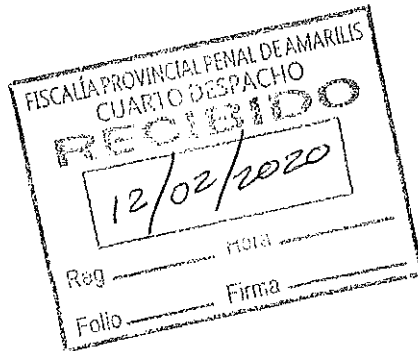
MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..



300120200-0117

AZADO HILGUA MAGNA
CP. SAN SEBASTIAN DE QUERA
HUANUCO-HUANUCO-SANTA MARIA DEL VALLE
C: CED/NOT N° 3082-20
U: YRUBINA 1 003294
(2020-01-00) CENTRAL DE NOTIFICACIONES



Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 29 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3494-0

Nombre : *Basilio Condezo*
Vinculación : *Honocato*
DNI N° : *43909508*
Fecha y Hora : *04-02-2020 17:00*
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

[Firma]
Firma de Recepción

**FOX COURIER
EXPRESS S.A.C.**
Efraim Trujillo Fabian
D.N.I. 42973625
NOTIFICADOR HUÁNUCO

Firma y Sello de Notificador



AVISO FISCAL

Señor (a) Azado Hilgva Mayna

Dirección: Cp. San Sebastian In. Q. U. S. A

Por medio de la presente hago de su conocimiento que usted tiene dirigido una Notificación/citación Fiscal N° 3082 2020, habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, siendo a horas 17:00 y al no haberlo encontrado personalmente le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día a 04/02/2020 a horas 17:00 a fin de hacerlo entrega personalmente su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha se procederá conforme lo dispone. (*)

03 De Febrero del 2020.


**FOX COURIER
EXPRESS S.A.S.**
SERVICIOS A NIVEL LOCAL
NACIONAL E INTERNACIONAL
EFRAIN TRUJILLO FABIAN
DNI: 43973625

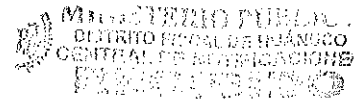


**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

3083 - 2020

Muy Urgente



30 ENE. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3494-0

NOMBRE: CONDEZO HONORATO, BASILIO

DIRECCION: C.P. SAN SEBASTIAN DE QUERA - HATUN PUCRO GRANDE-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO

REFERENCIA: C.P. SAN SEBASTIÁN DE QUERA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 3 de ENERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..



300120200-0118

CONDEZO HONORATO BASILIO

CP. SAN SEBASTIAN DE QUERA
HUANUCO-HUANUCO-SANTA MARIA DEL VALLE

C: CED/NOT N° 3083-20

U: YRUBINA : 003283

[2020-01-30]

CENTRAL DE NOTIFICACIONES



Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 29 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3494-0

Nombre : *Basilio Condezo*
Honorato

Vinculación : *Tributar*

DNI N° : *43709508*

Fecha y Hora : *04-02-20 17:00 p.m.*

Celular : _____

Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

chuy/30
Firma de Recepción

466
Fabian Trujillo Fabian
B.B.I. 43973625
NOTIFICADOR HUANUCO
Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

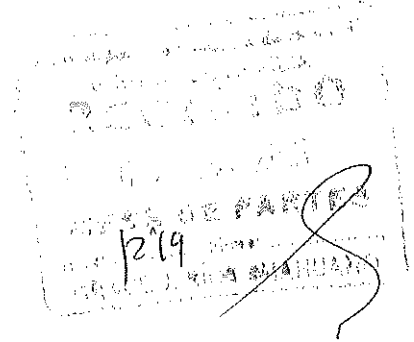
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 05 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4125-2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

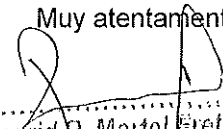
ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3594-2019
EXPEDIENTE N° : 4683-2019

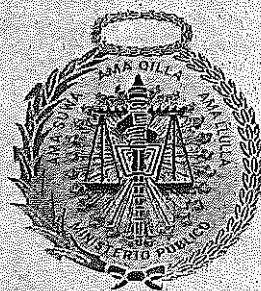


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIR** la Disposición que declara que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **ERICK MICHAEL SALAS CONTRERAS**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de **LIDIA ESPERANZA GUERRA PEREZ**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amaris Hgo.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3662-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : ROJAS JUANCHO WILDER

AGRAVIADO (S) : CHAUPIS TRUJILLO DIONICIA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019**



AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a) :..... *Rosita Juanate, Wiloso*
Dirección: *CALLE N° 178*
AA.HH./Av./Cr./Calle.....

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas: *16:30* y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día *18/02/2020*, a horas: *09:10* a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, *17* de *02* del 2020.



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

Julian Eduardo Román Vargas
DNI. No. 22403580
ABSTENIDO ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 17 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1999 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Dionicia Chaupis Trujillo, identificada con DNI N° 22658686.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Wilder Rojas Juancho, identificado con DNI N° 41888247**, a favor de la agraviada Dionicia Chaupis Trujillo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

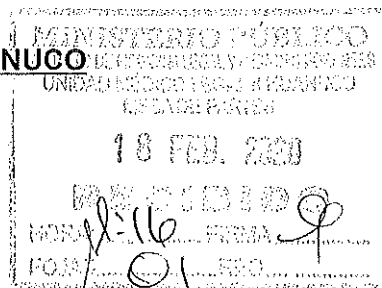
Huánuco, 17 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1998 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe de la División Médico Legal de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1114 2do piso – Huánuco



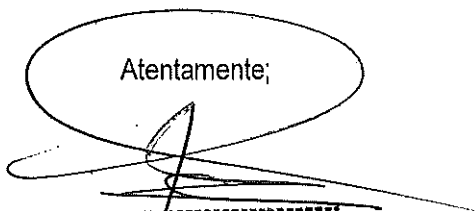
CIUDAD.-

Asunto: Remisión de pericia psicológica
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR el Protocolo de Pericia Psicológica**, que fuese practicada a la persona de **Dionicia Chaupis Trujillo, identificada con DNI N° 22658686**, en virtud al oficio que se adjunta al presente; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 17 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1999 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de víctima
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
DIONICIA TRUJILLO CHAUPIS	Agraviada	Declaración	28/02/20	11:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Wilder Rojas Juancho, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Dionicia Chaupis Trujillo; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 07/02/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
HUÁNUCO

18 FEB. 2020

REGISTRADO

Hora: 11:00

Firma: [Firma]



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

04

Huánuco, 17 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2000 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
WILDER ROJAS JUANCHO	Imputado	Declaración	28/02/20	12:00 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Wilder Rojas Juancho, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Dionicia Chaupis Trujillo; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 07/02/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
18 FEB. 2020
Hora: 11:00
Firma:



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS
Y TESTIGOS - HUÁNUCO
MESA DE PARTES - UDAMIT
17 FEB. 2020
RECIBO HUÁNUCO, 17 de febrero de 2020.
Hora: 3:51 P.m. Firma: [Firma]

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

OFICIO N° 2001 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Asunto: Incorporación a programa de víctima y testigos y otro
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención integral (legal, psicológica y social) a la persona de **Dionicia Chaupis Trujillo, identificada con DNI N° 22658686**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 07/02/2020, a Fs. (02).
- 2) Copia del informe policial, a Fs. (03)
- 3) Copia de acta de denuncia verbal, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

[Firma manuscrita]
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarillis
4to Despacho



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

06

**CEDULA DE NOTIFICACION
5245 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)
RECIBIDO
17 FEB. 2020
FIRMA: _____
PARA: _____
FORMA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3662-0

NOMBRE: CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIO

DIRECCION: JR. CAMISEA N° 178-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALTURA DE LA CDRA 15 DE INDEPENDENCIA - ANTES DE LLEGAR AL REAL PLAZA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 7 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3662-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

475

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
5246 - 2020
Muy Urgente**

07

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACION
RECIBIDO
17 FEB. 2020
FIRMA: _____
PRA: _____
FOIAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3662-0

NOMBRE: ROJAS JUANCHO, WILDER

DIRECCION: JR. CAMISEA N° 178-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALTURA DE LA CDRA 15 DE INDEPENDENCIA - ANTES DE LLEGAR AL REAL PLAZA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 7 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlindo Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3662-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

476

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
5247 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
17 FEB. 2020
FIRMA: _____
CRA: _____
FOJAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3662-0

NOMBRE: ROJAS JUANCHO, WILDER

DIRECCION: JR. RIMAC MZ. H LT. 11 SECTOR AH-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: SEGÚN FICHA RENIEC

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 7 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Defando Maravi Lino
ASISTENTE EN FISCALIA

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3662-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

477

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

**5246 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
17 FEB. 2020
FIRMA: _____
ORA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3662-0

NOMBRE: ROJAS JUANCHO, WILDER

DIRECCION: JR. CAMISEA N° 178-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALTURA DE LA CDRA 15 DE INDEPENDENCIA - ANTES DE LLEGAR AL REAL PLAZA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 7 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3662-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : 18. 02. 2020 09:10
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: Diligencia bajo puerta

Caract. Domic.: MAT. NOBLE 3 pisos con pintura

3 Ptas. MATAL C/NOBLE

Súmin. de Agua o Energ. Elect.: 01268060

478

**MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO**
Juliana E. Román Vargas
D.N.I. N° 2403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P.

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 17 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1997 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3662-2019

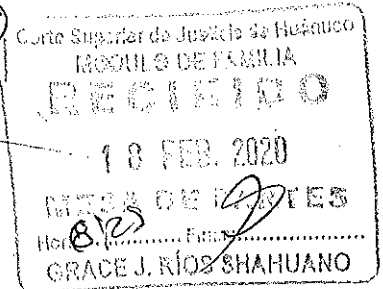
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Dionicia Chaupis Trujillo, identificada con DNI N° 22658686.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Wilder Rojas Juancho, identificado con DNI N° 41888247,** a favor de la agraviada Dionicia Chaupis Trujillo.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



2.9/02

11



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

**5247 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACION
RECIBIDO
17 FEB. 2020
FIRMA: _____
FOJAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3662-0

NOMBRE: ROJAS JUANCHO, WILDER

DIRECCION: JR. RIMAC MZ. H LT. 11 SECTOR AH-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: SEGÚN FICHA RENIEC AA-411 ALCO HUALLAGA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 7 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : *19.02.2020 / 10:00*
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: *02 Pisp Mat. Rustico*
01 Pisp Met. negro
Caract. Domic.: *01 Pisp. Met. plomo*
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____
24-008577

Caso: 2006144500-2019-3662-0



Henry Y. Romero Sanchez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a) :..... Wilder Lopez
Dirección:.....
AAHH./Av./Jr./Psaje./..... Alte. Pandoza # 11
St. Pomas

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas:.....y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 19.02.2020, a horas:..... a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, 18 de 02 del 2020



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

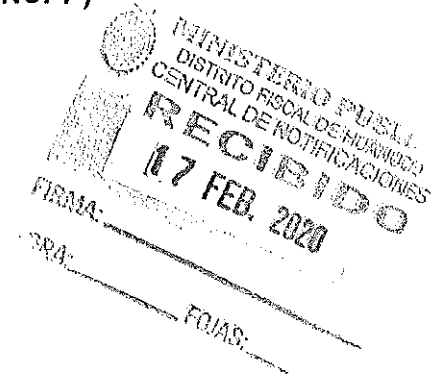
.....
Henry Romero Sanchez
DNI: 43211595
ABSTRAÍDO REGISTRADO HONORARIO
N.C.P.R.

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014)



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
5245 - 2020
Muy Urgente**



Caso Nro 2006144500-2019-3662-0

NOMBRE: CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIO

DIRECCION: JR. CAMISEA N° 178-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: ALTURA DE LA CDRA 15 DE INDEPENDENCIA - ANTES DE LLEGAR AL REAL PLAZA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 02 con fecha 7 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

**Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL**

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3662-0

Nombre : Chaupis Trujillo Dionicio
Vinculación : F. P. A. A.
DNI N° : 22658686
Fecha y Hora : 18.02.2020 09.07
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Dionicio Trujillo
Firma de Recepción

482

**MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANOUCO**
Julían E. Román Vargas
D.N.I. 22403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P.
Firma y Sello de Notificador

13




Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>

POR LA PRESENTE CUMPLO CON NOTIFICARLE LA DISPOSICIÓN N° 02-2020, CORRESPONDIENTE A LA CARPETA FISCAL 3662-2019, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES.

1 mensaje

Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>
Para: crispradoarteaga@gmail.com

7 de septiembre de 2020 a las 13:14

 **DISPOSICIÓN NRO. 02-2020 (3662-2020).pdf**
1021K

14




Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>

POR LA PRESENTE CUMPLO CON NOTIFICARLE LA DISPOSICIÓN N° 02-2020, CORRESPONDIENTE A LA CARPETA FISCAL 3662-2019, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES.

1 mensaje

Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>
Para: mariaferch0105@gmail.com

7 de septiembre de 2020 a las 13:14

 **DISPOSICIÓN NRO. 02-2020 (3662-2020).pdf**
1021K



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

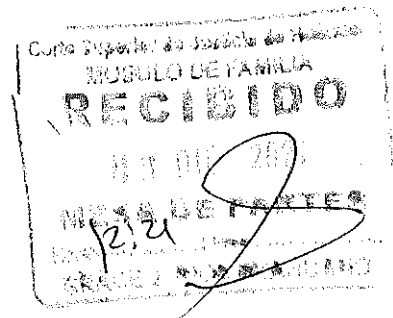
"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 05 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4122 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-




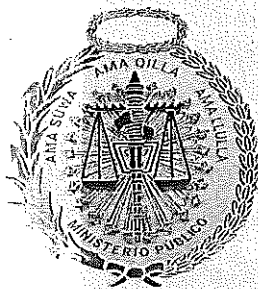
ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3662-2019
EXPEDIENTE N.º : 4779-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIR la Disposición que declara que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **WILDER ROJAS JUANCHO**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente,


Ingrid R. Martel Prefell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Huánuco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3662-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : ROJAS JUANCHO WILDER

AGRAVIADO (S) : CHAUPIS TRUJILLO DIONICIA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019

486



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3662-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 27/12/2019 15:50
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 19
INFORME POLICIAL : N° 558-2019-V-MRP/HCO/REG.POL.HCO
NUMERO DE OFICIO : N° 3640-2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : CHAUPIS TRUJILLO DIONICIO

DENUNCIADO (S) : ROJAS JUANCHO WILDER

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIO				DNI	22658686
2005010201-2014-457-0	04/07/13	CHAUPIS TRUJILLO, VILMA FELICITAS	DEMANDANTE		
2006010604-2003-839-0	00/00/00	CHAUPIS TRUJILLO, PATRICIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2004-346-0	00/00/00	CHAUPIS TRUJILLO, PATRICIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-1062-0	00/00/00	CHAUPIS TRUJILLO, PATRICIA	DENUNCIANTE		
2006010604-2005-1063-0	00/00/00	CHAUPIS TRUJILLO, PATRICIA	DENUNCIANTE		
2006010606-2013-1363-0	26/04/13	CHAUPIS TRUJILLO, VILMA FELICITAS	DEMANDANTE		
2006014900-2013-149-0	17/01/13	CHAUPIS TRUJILLO, PATRICIA	INTERVENIDO	DNI 22422334	
2006044502-2017-266-0	17/10/17	CHAUPIS TRUJILLO, VILMA FELICITAS	TESTIGO		
ROJAS JUANCHO, WILDER				DNI	41888247
2005014503-2013-65-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, MAGNOLIA	IMPUTADO		
2005014503-2013-133-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, MAGNOLIA	IMPUTADO	DNI 22423432	
2006010104-2011-664-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, WILDER	AGRAVIADO		
2006010105-2012-203-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, EDGAR	IMPUTADO	DNI 42747172	
2006010604-2008-360-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, LILIANA	DENUNCIANTE		
2006010604-2015-698-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, EDGAR	DENUNCIADO	DNI 42747172	
2006010606-2014-953-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, EDGAR	DENUNCIADO	S.D.	
2006010606-2015-979-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, LILIANA	DENUNCIANTE	DNI 40343759	
2006014502-2014-666-0	31/07/14	ROJAS JUANCHO, EDGAR	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006014502-2016-553-0	12/05/16	ROJAS JUANCHO, WILDER	IMPUTADO		
2006014502-2019-1031-0	24/07/19	ROJAS JUANCHO, EDGAR	IMPUTADO	DNI 42747172	
2006014504-2014-1322-0	31/10/14	ROJAS JUANCHO, EDGAR	IMPUTADO	S.D.	
2006024502-2018-277-0	02/05/18	ROJAS JUANCHO, WILDER	IMPUTADO		
2006024800-2013-315-0	00/00/00	ROJAS JUANCHO, WILDER	DENUNCIADO	DNI 41888247	
2006074502-2012-140-0	01/01/09	ROJAS JUANCHO, MAGNOLIA	IMPUTADO		

Recibido

487



3663

Huánuco, 24 de diciembre del 2019

OFICIO N° 3640 -2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM

SEÑOR : Juan Idelfonso ECHEVARRIA CHAVEZ.
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

ASUNTO : Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.-
REMITE.

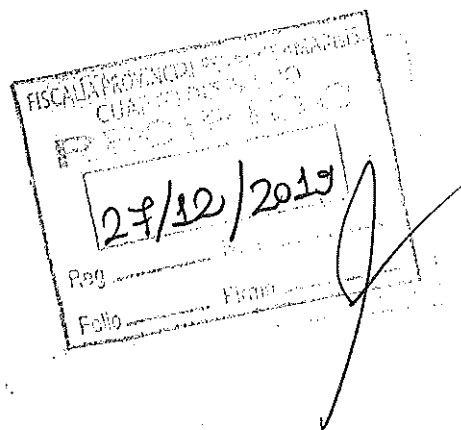
Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N° 558 -2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM.PNP. FAM; a fojas (19) del 24DIC2019, formulado por el S3. PNP Vanessa Jhessy MORALES REMIGIO, seguida contra la persona Carlos Enrique BERNAL SALVADOR, DNI N° 22494557, por su presunta implicancia en Actos de Violencia Familiar en la modalidad violencia Psicológica, en agravio de su hermana Uldarica Julia BERNAL SALVADOR (50), DNI N° 22512407 y su cuñado Wilder AGUI SALVADOR (51) DNI N° 22481070. Conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 18DIC2019, a las 16:00 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular las copias autenticadas del Informe policial y actuados preliminares serán remitidos al Juez Especializado en Familia - Huánuco, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/vjmr.



OA-363506
DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA



07
Umo

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASC/
POL-HCO/DIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

INFORME N° 358 -2019-V-MRP/HCO/REG.POL.HCO/CIA-PNP-FAM-HCO

Competencia : RMP Juan Idelfonso ECHEVARRIA CHAVEZ.
Fiscal Adjunto Provincial Penal amarillis-HCO.

Referencia : Acta de Intervención N° 274.

Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Constitución Nro.501 – Huánuco.

Dependencia Policial que
Recepciona la denuncia : Comisaria PNP Familia - Huánuco.

Fecha y hora de la denuncia : 21DIC2019 Hora: 18:20.

Fecha y Hora del Hecho : 19DIC2019. Hora: 01:00.

Tipo : Denuncia Verbal.

Formalidad : Escrita.

Condición de la Denuncia : Por Presuntos Actos de Violencia Contra Las
Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar en
la modalidad de Violencia física y Psicológica.

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta Comisaria PNP de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe una denuncia Virtual N° 274 del 21DIC2019.

a. TIPIFICACION.

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERACIÓN.

b. LUGAR DEL HECHO.

- Huánuco/Huánuco/ Huánuco/ JR. Camisea N° 178-Huanuco.

02 / 005

c. AGRAVIADA.

1. **DIONICIO CHAUPIS TRUJILLO (52)**, con fecha de nacimiento 19/04/1967, estado civil: soltera, con documento de identidad DNI: 22658686, ocupación: ama de casa, dirección: Huánuco / Huánuco / Huánuco. Jr. Camisea N° 178.

d. DENUNCIADO.

1. **WILDER ROJAS JUANCHO**, con fecha de nacimiento 26/10/1982, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI: 41888247, dirección: Huánuco / Huánuco / Huánuco. Jr. Camiseo N° 178.

e. CONTENIDO.

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL---En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:20 horas del 21DIC2019, en uno de los ambientes de la Comisaría PNP Huánuco/Sección Familia, presente ante el instructor, la ciudadana Dionicia CHAUPIS TRUJILLO (52), natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, ama de casa, identificada con ficha SIDPOL N°22658666 y domiciliada Jr. Camisea N°178-la 15 de independencia –una cuadra antes de llegar al Real plaza-HUANUCO, con número de celular N°952945859, quien interpone denuncia en contra de su yerno Wilder ROJAS JUANCHO, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico y psicológico, hecho ocurrido el 19DIC2019 a las 01:00 horas Aprox., en el interior del domicilio mencionado líneas arriba, en esta jurisdicción de Huánuco.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: Según refiere la denunciante, el 19DIC2019 a horas 01:00 Aprox., en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su madre Juana TRUJILLO ROJAS (88) y su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Se apersono su yerno Wilder ROJAS JUANCHO quien Toco la puerta ingresando al domicilio, quien en aparente estado de ebriedad le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes en su condición y posterior a empujarle, soliendo a su ayuda su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Hace mención que es la primera que lo agrede. Es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Siendo 18:30 horas del mismo día se comunicó el hecho al RMP Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ – Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal – Amarilis, quien dispuso las diligencias de Ley. Una vez leída la denuncia, la recurrente firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor.

DATOS DE LA DENUNCIADA: Según información proporcionado por la denunciante, su yerno se llama Wilder ROJAS JUANCHO, y domicilia en el Jr. Camisea N°178-Huanuco, desconoce su número de celular



INVESTIGACION.

03/
YES

a. Diligencias Efectuadas:

1. con oficio N°. 3532 -2019-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO/COM-FAM, del 21DIC2019, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar el Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes), en la persona de Dionicia CHAUPIS TRUJILLO.
2. con oficio N°.3532-2019-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO/COM-FAM, del 21DIC2019, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar la evaluación Psicológica, en la persona Dionicia CHAUPIS TRUJILLO.

b. Actas recabadas

1. Acta de comunicación Telefónica: - se comunicó telefónicamente al número de celular N°: 989298158, correspondiente al C.E.M,AMARILIS-HCO respondiendo la persona de Cintia SOLIS QUISPE, quien se identificó como psicóloga, a quien se le informó sobre la denuncia de la ciudadana Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, en contra de su yerno Wilder ROJAS JUANCHO.

c. Documentos recepcionados:

- ✓ Se recabo la Ficha de datos Sidpol del investigado y denunciante.

d. Antecedentes de denuncias policiales.

1. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES, que pudiera registrar la persona de Wilder ROJAS JUANCHO, se obtuvo como resultado: **SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.**
2. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES, que pudiera registrar la persona de Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, se obtuvo como resultado: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.**
3. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIA DE PERSONAS, que pudiera registrar la persona Wilder ROJAS JUANCHO, se obtuvo como resultado: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIAS VIGENTES.**
4. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, que pudiera registrar las personas de Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, se

obtuvo como resultado: NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.

04
(10/10)

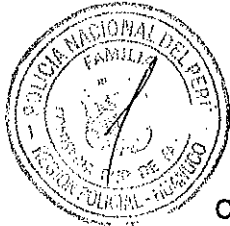
5. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre la CONSULTA SUCAME, que pudiera registrar la persona de Wilder ROJAS JUANCHO, obtuvo como resultado: NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.

ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- a. Se comunicó telefónicamente al RMP. Dro. Juan Idelfonso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. sobre la denuncia en contra del ciudadano en Wilder ROJAS JUANCHO, por presunto Delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de (violencia física y psicológica); en agravio de su suegra Dionicia CHAUPIS TRUJILLO; hecho ocurrido el día 19DIC2019 a horas 01:00 aprox.
- b. Hasta la formulación del presente documento no se recabó el protocolo de Pericia Psicológica de la persona Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, evaluación que fue solicitado con el Con oficio N°3532-2019-V.MRP.HP.REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM.FAM. Por lo que una vez recibida la pericia psicológica, se cumplirá en remitir a la autoridad competente, para los fines de su competencia. Se adjunta copia xerográfica del oficio en adición.
- c. Hasta la formulación del presente documento no se recabó el resultado del RML, de la persona Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, evaluación que fue solicitado con el Con oficio N°3531-2019-V.MRP.HP.REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM.FAM. Por lo que una vez recibida la pericia psicológica, se cumplirá en remitir a la autoridad competente, para los fines de su competencia. Se adjunta copia xerográfica del oficio en adición.
- d. Por las consideraciones detalladas en los acápite, que anteceden y en virtud al Art. 24. 1 de la Ley N° 30364, se remiten los actuados de las diligencias primigenias, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- e. Asimismo, según la ley y los procedimientos vigentes, se cumple con remitir copias al juzgado especializado de familia, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus funciones y campo funcional.

• ANEXOS:

- Una (01) Denuncia Verbal en sistema.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Un (01) Oficio N° 3531-2019, Evaluación Psicológica.
- Tres (03) Oficio N° 3532-2019. RML.
- Dos (02) Registro de denuncia policiales.
- Una (01) Registro de medidas de protección.
- Un (01) Consulta SUCAMEC.
- Tres (03) Antecedente policial.492

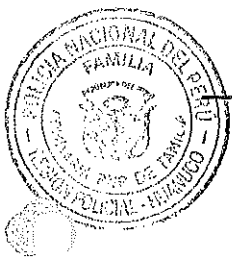


OS
C/mko

- Tres (03) Requisitoria de personas.
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Dos (01) Actas de comunicación telefónica.
- Dos (02) Hojas de datos.

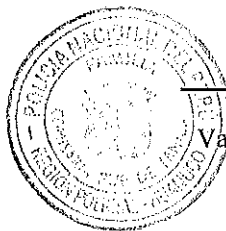
Huánuco, 26 de noviembre del 2019.

ES CONFORME



OA-377447
Leslye K. ESPEJO ZUÑIGA
ALFEREZ PNP

EL INSTRUCTOR



SA-32096115
Vanessa J. MORALES REMIGIO.
S3. PNP

06
/5215

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL

---En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:20 horas del 21DIC2019, en uno de los ambientes de la Comisaría PNP Huánuco/Sección Familia, presente ante el instructor, la ciudadana Dionicia CHAUPIS TRUJILLO (52), natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, ama de casa, identificada con ficha SIDPOL N°22658666 y domiciliada Jr. Camisea N°178-la 15 de independencia –una cuadra antes de llegar al Real plaza-HUANUCO, quien interpone denuncia en contra de su yerno Wilder ROJAS JUANCHO, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico y psicológico, hecho ocurrido el 19DIC2019 a las 01:00 horas Aprox., en el interior del domicilio mencionado líneas arriba, en esta jurisdicción de Huánuco.

DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: Según refiere la denunciante, el 19DIC2019 a horas 01:00 Aprox., en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su madre Juana TRUJILLO ROJAS (88) y su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Se apersono su yerno Wilder ROJAS JUANCHO quien Toco la puerta ingresando al domicilio, quien en aparente estado de ebriedad le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes en su condición y posterior a empujarle, soliendo a su ayuda su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Hace mención que es la primera que lo agrede. Es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Siendo 18:30 horas del mismo día se comunicó el hecho al RMP Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ – Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal – Amarilis, quien dispuso las diligencias de Ley. Una vez leída la denuncia, la recurrente firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor.

DATOS DE LA DENUNCIADA: Según información proporcionado por la denunciante, su yerno se llama Wilder ROJAS JUANCHO, y domicilia en el Jr. Camisea N°178-Huanuco, desconoce su número de celular

EL INSTRUCTOR:

LA DENUNCIANTE:



SA. 32086115
Vanessa MORALES REMICIO
S3 PNP

22 65 86 86

Dionicia Chaupis Trujillo



OK / 5:17P

PROCESADO
2019
12/21/2019

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : DIONICIO CHAUPIS TRUJILLO (52)

DNI Nro. : 22658686.

CELULAR : 952945859.

DIRECCION: Jr.CAMISEA N°178-HAUNUCO.

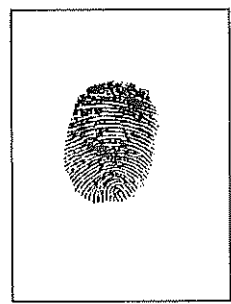
---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA, AL DESPACHO DEL RMP JUAN IDELSO ECHEVARRIA CHAVEZ - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, SITO EN EL JR. LOS CERESOS N° 117 – MZ H LT 20 – LOS PORTALES – AMARILIS – HUANUCO, A EFECTOS QUE SE LE PROGRAME SU DECLARACION CON LA FORMALIDADES DE LEY Y SEGUIR CON LAS INVESTIGACIONES CON RELACION A LA DENUNCIA QUE INTERPUSO EN CONTRA DE SU YERNO ROJAS JUANCHO WILDER ,POR SU PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO, HECHO OCURRIDO EL DIA 19DIC2019 A LAS 0'1:00 HORAS APROX. EN ESTA JURISDICCIO POLICIAL DE HUANUCO. ASIMISMO, SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO JR. HUALLAYCO N°1326 – HUANUCO Y AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS VECES QUE SE REQUIERAN SU PRESENCIA FISICA.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCIRRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LPEY.

Huánuco, 21 de Diciembre del 2019.

Dionicio Chaupis Trujillo

FIRMA



Vanessa Morales

SA. 32006
Vanessa MORALEZ
S3 PNP

21-DIC-2019

FECHA Y HORA



08
ocho

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3531 -2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- HUANUCO


Asunto : Se practique evaluación psicológica, en persona por motivo que se indica. SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique la Evaluación Psicológica (a fin de determinar afectación psicológica cognitiva o conductual), en la persona **CHAUPIS TRUJILLO Dionicio (52)**, identificada con ficha SIPOL N° 22658686, quien refiere ser presunta víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia física y psicológica, por parte de su yerno **ROJAS JUANCHO, Wilder (37)**. Hecho ocurrido el 19DIC19 a las 01:00 horas aprox, en esta jurisdicción de Huánuco.

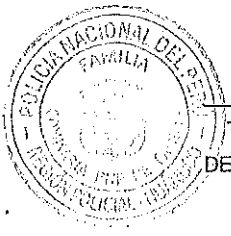
Lo solicitado es conforme lo establece la Ley N° 30364 Lo solicitado, con conocimiento del RMP el Dr. Juan Idelso ECHERVARRIA CHAVEZ. Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.


Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha. 

Dionicio Chaupis Trujillo
22658686
Dionicio Chaupis Trujillo




 OA-363506
 DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIO DE FAMILIA



09
MORUP

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3532-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor (a) : Director del Instituto de Medicina Legal – HUANUCO.

Asunto : Examen de Reconocimiento Médico Legal, en persona por motivo que se indica. SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se realice el examen de reconocimiento médico legal (LESIONES), a fin de determinar las recientes lesiones que pudiera presentar la persona **CHAUPIS TRUJILLO Dionicio (52)**, identificada con ficha SIPOL N° 22658686, quien refiere ser presunta víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia física y psicológica, por parte de su yerno **ROJAS JUANCHO, Wilder (37)**. Hecho ocurrido el 19DIC19 a las 01:00 horas aprox, en esta jurisdicción de Huánuco.

Lo solicitado es conforme lo establece la Ley N° 30364 Lo solicitado, con conocimiento del RMP el Dr. Juan Idelso ECHERVARRIA CHAVEZ. Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.



Dionicio Trujillo
22 65 86 86
Dionicio Trujillo



OA-363506
DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

SIDPOL sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - VANESSA JHESSY MORALES REMIGIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro: Ver:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 8 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	41888247	8024139	ROJAS	JUANCHO	WILDER	26/10/1982	RAMON	FELISA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	11426221	DENUNCIANTE	03/04/2018	13/04/2018	PERDIDA DE DOCUMENTO
Seleccionar	Ver	10531857	DENUNCIANTE	22/11/2017	28/11/2017	PERDIDA DE DOCUMENTO
Seleccionar	Ver	10068807	DENUNCIANTE	12/09/2017	13/09/2017	PERDIDA DE DOCUMENTO
Seleccionar	Ver	9631496	DENUNCIADO	02/07/2017	02/07/2017	VIOLENCIA FISICA
Seleccionar	Ver	9631496	DENUNCIADO	02/07/2017	02/07/2017	INTERVENCION POLICIAL

1 2

Total encontrado : 6

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehiculos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - VANESSA JHESSY MORALES REMIGIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro: Ver:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 10 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

No hay coincidencias en comisarías

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	22658686	14099389	CHAUPIS	TRUJILLO	DIONICIA	19/04/1967	PEDRO	JUANA

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

12/12/19

REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364)

[Nuevo Documento](#) [Consultar Expediente Judicial \(https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html\)](https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html)

Búsqueda

Apell.y Nomb. Doc.Ident. Exp.Judicial Fech.Doc. Sin Filtro

no hay víctimas que mostrar para éste documento

© 2019 - DIRTIC PNP-DIVINF-DEPMDSI

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - VANESSA JHESSY MORALES REMIGIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- ☐ Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - ☐ Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - ☐ Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Via Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - ☐ Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - ☐ Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - ☐ Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaria

CONSULTA SUCAMEC

INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

<input checked="" type="radio"/> Apellidos y Nombres <input type="radio"/> Dni <input type="radio"/> Licencia <input type="radio"/> Serie			Seleccione tipo de búsqueda
Apellido y Nombres	ROJAS JUANCHO WILD	Nro DNI	
Nro Licencia		Nro Serie	
			Nueva Búsqueda

No se encontraron coincidencias..!!

14
Cotoxpe

Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres ▼
Apellido Paterno (igual que)	ROJAS
Apellido Materno	JUANCHO
Nombre(s)	WILDER
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

15
Quinta

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31883637

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres ▼ none
Apellido Paterno (igual que)	ROJAS
Apellido Materno (igual que)	JUANCHO
Nombre(s) (empieza)	WILDER
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

10
Diciembre
2019

COMISARIA DE FAMILIA/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Donicilia Checcaris -Augusto

EDAD: 52 DNI Nº 22658686 ESTADO CIVIL: soltera SITUACIÓN: denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Jr. Comisara Nº 178

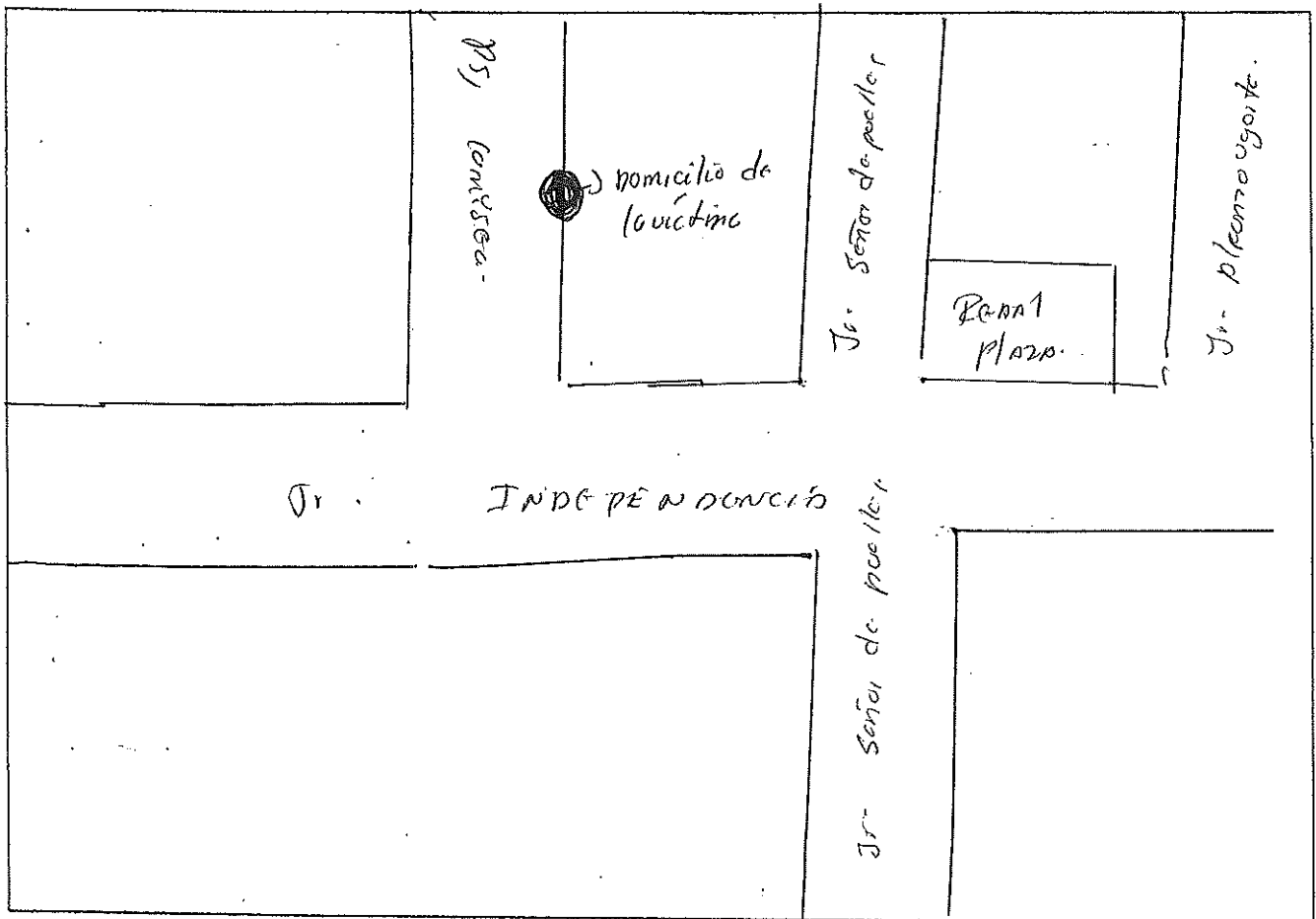
MATERIAL CONSTRUIDO: nohle

COLOR DE LA FACHADA: sin pintar Nº DE PISOS 02

Nº DE PUERTAS: 03 MATERIAL: puerto COLOR: negro

Nº DE VENTANAS: — COLOR: —

REFERENCIA: Una cueda ante de hogar col
Real plaza, la 15 de Independencia.



Huánuco, ... de ... del 2019

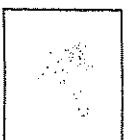
EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]

20961 504
MORALES
83 PNP

Donicilia Checcaris
22658686



17
dieci siete

ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA


---En la ciudad de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco siendo las 21:53 del 21DIC2019 presente el S3 PNP Morales Remigio Vanessa Jhessy, en una de las oficinas de la Comisaría Familia-PNP de Huánuco / Secc. Familia, quien procedió a diligenciar la presente acta en los siguientes términos:

---Siendo las 21.55 horas del 21DIC2019 el efectivo policial arriba citado, del celular N° 929483898 realizó una llamada al celular N° 989298158 del CEM AMARILIS HUÁNUCO, con la finalidad de comunicar sobre la denuncia de la ciudadana Dionicio CHAUPIS TRUJILLO (52), en contra de su Yerno Wilder ROJAS JUANCHO, por actos de violencia Familiar en la modalidad de agresión (Físico y Psicológica). Hecho ocurrido el 21DIC2019, en horas 01:00 Aprox., por vía Watsapp. Habiendo recibido la llamada Cintia SOLIZ QUISPE (Psicóloga), quien pidió se enviara vía Watsapp copia de la denuncia recibida.

---Con lo que se concluye la presente diligencia, firmando el instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR



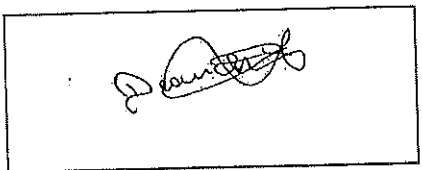
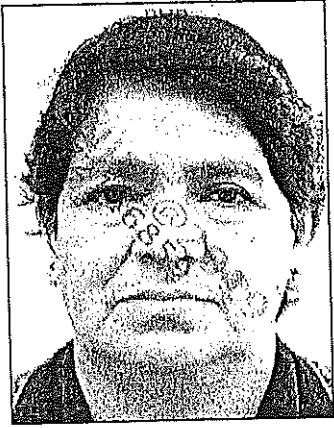

D. 3200671
Vanessa MORALES
S3 PNP

18
dieciocho

DEL PERU
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	22658686
Apellido Paterno	CHAUPIS
Apellido Materno	TRUJILLO
Nombres	DIONICIA
Fecha Nacimiento	1967-04-19
Sexo	FEMENINO
Estatus Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	TOMAY-KICHWA
Fecha Expedición	2018-11-14
Nombre Padre	PEDRO
Nombre Madre	JUANA
Fecha Inscripción	2001-05-31
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	ASENT. H. 18 DE SETIEMBRE 148
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-11-14

506
Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32096115

Fecha:

19
Díaz nuevo

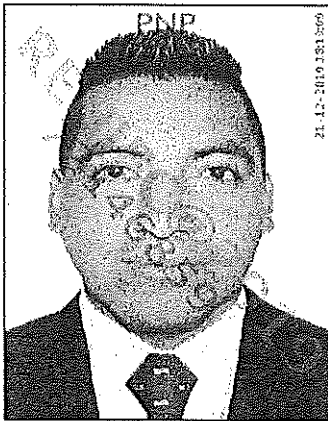
FOLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

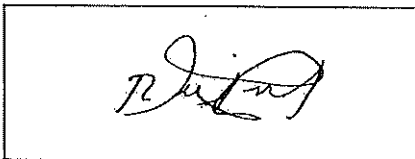
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	41888247
Apellido Paterno	ROJAS
Apellido Materno	JUANCHO
Nombres	WILDER
Fecha Nacimiento	1982-10-26
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-1ER AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-09-11
Nombre Padre	RAMON
Nombre Madre	FELISA
Fecha Inscripción	2001-08-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. RIMAC MZ. H-1 LT. 11 SECTOR AH
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2023-08-14



Consulta solo para uso interno de:

507

Usuario: 32096115

Fecha:

*20
vinte*

“Año de la universalización de la salud”

Huánuco, 10 de enero del 2020

OFICIO NRO. 316 -2020-1er.JFHCO- PJ

Señor:
JUAN IDELSO ECHEVARRÍA CHAVEZ
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis.
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente todo lo actuado en el proceso N°4779-2019, seguido por DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO contra WILDER ROJAS JUANCHO, sobre Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a efectos que proceda conforme sus atribuciones.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración.

ATENTAMENTE;


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
[Signature]
NELLY FONSECA LIVIAS
JUEZ (P)
Primer Juzgado de Familia

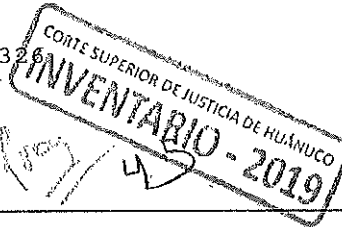
PROVIDENCIA N° 01-2020
FECHA: 21.01.20
DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

[Signature]
Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
AMARILIS
RECIBIDO
24/01/2020
Reg _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____

22 ENE 2020
[Signature]

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326



CEM
MCO

72 H
8-40
ZC
Verónica

EXP. 04779-2019-0-1201-JR-FT-01



22019047791201136000401

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo **JUEZ:** FONSECA LIVIAS NELLY

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 30/12/2019 11:50:11 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 3641-2019-DIRNOP/VMRP-REGPOL-HCO/COM-PNP-FAM
REMITE INFORME POLICIAL N° 558-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CHAUPIS TRUJILLO DIONICIA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ROJAS JUANCHO WILDER

Domic Legal : <No Definido>

P y F



EXP. 04779-2019-0-1201-JR-FT-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

de Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

*22
Recibido*

Cod. Digitalizacion: 0000259224-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04779-2019-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio : 30/12/2019 11:50:11
Juzgado : 1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 30/12/2019 11:50:11
Presentado : TERCERO COMISARIA DE HUÁNUCO
Especialista: TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 20
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
Contia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 3641-2019-DIRNOP/VMRP-REGPOL-HCO/COM-PNP-FAM REMITE
INFORME POLICIAL N° 558-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO ROJAS JUANCHO, WILDER
DEMANDANTE CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



101
C/16

23
Verdadero

COMISARIA NACIONAL DEL PERU
MACREPOL HCO-PASC/
POL-HCO/DIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

INFORME N° 558 -2019-V-MRP/HCO/REG.POL.HCO/CIA-PNP- FAM-HCO

Competencia : Juzgado Especializado de Familia.

Referencia : Acta de Intervención N° 274.

Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Constitución Nro.501 – Huánuco.

Dependencia Policial que
Recepciona la denuncia : Comisaria PNP Familia - Huánuco.

Fecha y hora de la denuncia : 21DIC2019 Hora: 18:20.

Fecha y Hora del Hecho : 19DIC2019. Hora: 01:00.

Tipo : Denuncia Verbal.

Formalidad : Escrita.

Condición de la Denuncia : Por Presuntos Actos de Violencia Contra Las
Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar en
la modalidad de Violencia física y Psicológica.

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta
Comisaria PNP de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe una
denuncia Virtual N° 274 del 21DIC2019.

a. TIPIFICACION.

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERACIÓN.

b. LUGAR DEL HECHO.

- Huánuco/Huánuco/ Huánuco/ JR. Camisea N° 178-Huanuco.

92
DOS
29
Winfredo

c. AGRAVIADA.

1. **DIONICIO CHAUPIS TRUJILLO (52)**, con fecha de nacimiento 19/04/1967, estado civil: soltera, con documento de identidad DNI: 22658686, ocupación: ama de casa, dirección: Huánuco / Huánuco / Huánuco. Jr. Camisea N° 178.

d. DENUNCIADO.

1. **WILDER ROJAS JUANCHO**, con fecha de nacimiento 26/10/1982, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI: 41888247, dirección: Huánuco / Huánuco / Huánuco. Jr. Camiseo N° 178.

e. CONTENIDO.

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL---En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:20 horas del 21DIC2019, en uno de los ambientes de la Comisaría PNP Huánuco/Sección Familia, presente ante el instructor, la ciudadana Dionicia CHAUPIS TRUJILLO (52), natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, ama de casa, identificada con ficha SIDPOL N°22658666 y domiciliada Jr. Camisea N°178-la 15 de independencia –una cuadra antes de llegar al Real plaza-HUANUCO, con número de celular N°952945859, quien interpone denuncia en contra de su yerno Wilder ROJAS JUANCHO, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico y psicológico, hecho ocurrido el 19DIC2019 a las 01:00 horas Aprox., en el interior del domicilio mencionado líneas arriba, en esta jurisdicción de Huánuco. **DESCRIPCION DE LA DENUNCIA:** Según refiere la denunciante, el 19DIC2019 a horas 01:00 Aprox., en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su madre Juana TRUJILLO ROJAS (88) y su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Se apersono su yerno Wilder ROJAS JUANCHO quien Toco la puerta ingresando al domicilio, quien en aparente estado de ebriedad le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes en su condición y posterior a empujarle, soliendo a su ayuda su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Hace mención que es la primera que lo agrade. Es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Siendo 18:30 horas del mismo día se comunicó el hecho al RMP Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ – Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal – Amarilis, quien dispuso las diligencias de Ley. Una vez leída la denuncia, la recurrente firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor. **DATOS DE LA DENUNCIADA:** Según información proporcionado por la denunciante, su yerno se llama Wilder ROJAS JUANCHO, y domicilia en el Jr. Camisea N°178-Huanuco, desconoce su número de celular



INVESTIGACION.

08
8725
25
Vencimiento

a. Diligencias Efectuadas:

1. con oficio N°. 3532 -2019-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO/COM-FAM, del 21DIC2019, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar el Reconocimiento Médico Legal (lesiones recientes), en la persona de Dionicia CHAUPIS TRUJILLO.
2. con oficio N°.3532-2019-V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO/COM-FAM, del 21DIC2019, se solicitó al instituto de medicina legal, practicar la evaluación Psicológica, en la persona Dionicia CHAUPIS TRUJILLO.

b. Actas recabadas

1. Acta de comunicación Telefónica: - se comunicó telefónicamente al número de celular N°: 989298158, correspondiente al C.E.M,AMARILIS-HCO respondiendo la persona de Cintia SOLIS QUISPE, quien se identificó como psicóloga, a quien se le informó sobre la denuncia de la ciudadana Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, en contra de su yerno Wilder ROJAS JUANCHO.

c. Documentos recepcionados:

- ✓ Se recabo la Ficha de datos Sidpol del investigado y denunciante.

d. Antecedentes de denuncias policiales.

1. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES, que pudiera registrar la persona de Wilder ROJAS JUANCHO, se obtuvo como resultado: **SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.**
2. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles REGISTRO DE DENUNCIAS POLICIALES, que pudiera registrar la persona de Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, se obtuvo como resultado: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.**
3. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIA DE PERSONAS, que pudiera registrar la persona Wilder ROJAS JUANCHO, se obtuvo como resultado: **NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ANTECEDENTES POLICIALES Y REQUISITORIAS VIGENTES.**
4. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre las posibles REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, que pudiera registrar las personas de Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, se

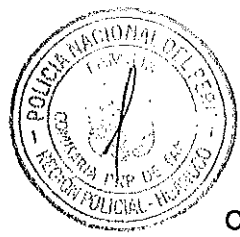
obtuvo como resultado: NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.

04
C/156
26
Viciotise

5. Se consultó en la Base de Datos que obra en esta Comisaría PNP., sobre la CONSULTA SUCAME, que pudiera registrar la persona de Wilder ROJAS JUANCHO, obtuvo como resultado: NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE DENUNCIAS POLICIALES.

ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- a. Se comunicó telefónicamente al RMP. Dro. Juan Idelfonso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis. sobre la denuncia en contra del ciudadano en Wilder ROJAS JUANCHO, por presunto Delito de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de (violencia física y psicológica); en agravio de su suegra Dionicia CHAUPIS TRUJILLO; hecho ocurrido el día 19DIC2019 a horas 01:00 aprox.
- b. Hasta la formulación del presente documento no se recabó el protocolo de Pericia Psicológica de la persona Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, evaluación que fue solicitado con el Con oficio N°3532-2019-V.MRP.HP.REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM.FAM. Por lo que una vez recibida la pericia psicológica, se cumplirá en remitir a la autoridad competente, para los fines de su competencia. Se adjunta copia xerográfica del oficio en adición.
- c. Hasta la formulación del presente documento no se recabó el resultado del RML, de la persona Dionicia CHAUPIS TRUJILLO, evaluación que fue solicitado con el Con oficio N°3531-2019-V.MRP.HP.REGPOL-HCO.DIVOPUS-HCO/COM.FAM. Por lo que una vez recibida la pericia psicológica, se cumplirá en remitir a la autoridad competente, para los fines de su competencia. Se adjunta copia xerográfica del oficio en adición.
- d. Por las consideraciones detalladas en los acápite, que anteceden y en virtud al Art. 24. 1 de la Ley N° 30364, se remiten los actuados de las diligencias primigenias, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- e. Asimismo, según la ley y los procedimientos vigentes, se cumple con remitir copias al juzgado especializado de familia, con la finalidad que actúe de acuerdo a sus funciones y campo funcional.



• ANEXOS:

- Una (01) Denuncia Verbal en sistema.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Un (01) Oficio N° 3531-2019, Evaluación Psicológica.
- Tres (03) Oficio N° 3532-2019. RML.
- Dos (02) Registro de denuncia policiales.
- Una (01) Registro de medidas de protección.
- Un (01) Consulta SUCAMEC.
- Tres (03) Antecedente policial. 514

solo (

- Tres (03) Requisitoria de personas. *Solo*
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Dos (01) Actas de comunicación telefónica.
- Dos (02) Hojas de datos.

CS
Cinco
27
Verificadas

Huánuco, 26 de noviembre del 2019.

ES CONFORME



[Handwritten Signature]

OA-377447
Leslye K. ESPEJO ZUÑIGA
ALFEREZ PNP

EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]

SA-32096115
Vanessa J. MORALES REMIGIO.
S3. PNP

ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL

28
Verificado

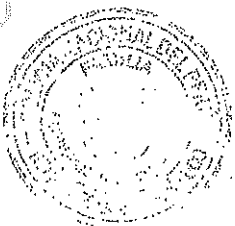
---En la ciudad de Huánuco, siendo las 18:20 horas del 21DIC2019, en uno de los ambientes de la Comisaría PNP Huánuco/Sección Familia, presente ante el instructor, la ciudadana Dionicia CHAUPIS TRUJILLO (52), natural de Huánuco, soltera, secundaria completa, ama de casa, identificada con ficha SIDPOL N°22658666 y domiciliada Jr. Camisea N°178-la 15 de independencia –una cuadra antes de llegar al Real plaza-HUANUCO, quien interpone denuncia en contra de su yerno Wilder ROJAS JUANCHO, por actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato Físico y psicológico, hecho ocurrido el 19DIC2019 a las 01:00 horas Aprox., en el interior del domicilio mencionado líneas arriba, en esta jurisdicción de Huánuco.

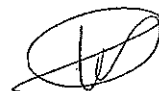
DESCRIPCION DE LA DENUNCIA: Según refiere la denunciante, el 19DIC2019 a horas 01:00 Aprox., en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio en compañía de su madre Juana TRUJILLO ROJAS (88) y su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Se apersono su yerno Wilder ROJAS JUANCHO quien Toco la puerta ingresando al domicilio, quien en aparente estado de ebriedad le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes en su condición y posterior a empujarle, soliendo a su ayuda su hija Noeli SANTILAN CHAUPIS (26). Hace mención que es la primera que lo agrede. Es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Siendo 18:30 horas del mismo día se comunicó el hecho al RMP Juan Idelso ECHEVARRIA-CHAVEZ –Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Penal – Amarilis, quien dispuso las diligencias de Ley. Una vez leída la denuncia, la recurrente firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad en presencia del instructor.



DATOS DE LA DENUNCIADA: Según información proporcionado por la denunciante, su yerno se llama Wilder ROJAS JUANCHO, y domicilia en el Jr. Camisea N°178-Huanuco, desconoce su número de celular

EL INSTRUCTOR:

LA DENUNCIANTE:




SA. 32086115
Vanessa MORALES REAGUI
S3 PNP


22 65 86 86
Dionicia Chaupis Trujillo


REPUBLICA PERUANA
MINISTERIO DE JUSTICIA
POLICIA NACIONAL

07
S/Te
29
M. Torres

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : DIONICIO CHAUPIS TRUJILLO (52)

DNI Nro. : 22658686.

CELULAR : 952945859.

DIRECCION: Jr.CAMISEA N°178-HAUNUCO.

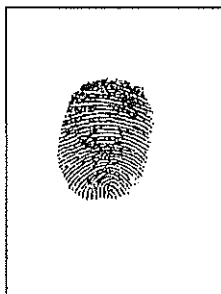
---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA, AL DESPACHO DEL RMP JUAN IDELSO ECHEVARRIA CHAVEZ - FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, SITO EN EL JR. LOS CERESOS N° 117 – MZ H LT 20 – LOS PORTALES – AMARILIS – HUANUCO, A EFECTOS QUE SE LE PROGRAME SU DECLARACION CON LA FORMALIDADES DE LEY Y SEGUIR CON LAS INVESTIGACIONES CON RELACION A LA DENUNCIA QUE INTERPUSO EN CONTRA DE SU YERNO ROJAS JUANCHO WILDER ,POR SU PRESUNTA IMPLICANCIA EN ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO, HECHO OCURRIDO EL DIA 19DIC2019 A LAS 0'1:00 HORAS APROX. EN ESTA JURISDICCIO POLICIAL DE HUANUCO. ASIMISMO, SE PRESENTE ANTE EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUANUCO JR. HUALLAYCO N°1326 – HUANUCO Y AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS VECES QUE SE REQUIERAN SU PRESENCIA FISICA.

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCIRRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LPEY.

Huánuco, 21 de Diciembre del 2019.

Dionicio Chaupis Trujillo

FIRMA



Vanessa Morales

SA. 32098117
Vanessa MORALES
S3 PNP

21-012-2019

FECHA Y HORA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

08
07/10
30
Frente

OFICIO N° 3381 -2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal.- HUANUCO

Asunto : Se practique evaluación psicológica, en persona por motivo que se indica. SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se practique la Evaluación Psicológica (a fin de determinar afectación psicológica cognitiva o conductual), en la persona **CHAUPIS TRUJILLO Dionicio (52)**, identificada con ficha SIPOL N° 22658686, quien refiere ser presunta víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia física y psicológica, por parte de su yerno **ROJAS JUANCHO, Wilder (37)**. Hecho ocurrido el 19DIC19 a las 01:00 horas aprox, en esta jurisdicción de Huánuco.

Lo solicitado es conforme lo establece la Ley N° 30364 Lo solicitado, con conocimiento del RMP el Dr. Juan Idelso ECHERVARRIA CHAVEZ. Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.



Dionicio Chaupis Trujillo
22658686
Dionicio chaupis Trujillo



[Signature]

0A-363506
DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 21 de diciembre del 2019.

*09
nueve
31
treinta y
uno*

OFICIO N° 3532-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM.

Señor (a) : Director del Instituto de Medicina Legal – HUANUCO.

Asunto : Examen de Reconocimiento Médico Legal, en persona por motivo que se indica. **SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda, se realice el examen de reconocimiento médico legal (LESIONES), a fin de determinar las recientes lesiones que pudiera presentar la persona **CHAUPIS TRUJILLO Dionicio (52)**, identificada con ficha SIPOLE N° 22658686, quien refiere ser presunta víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de Violencia física y psicológica, por parte de su yerno **ROJAS JUANCHO, Wilder (37)**. Hecho ocurrido el 19DIC19 a las 01:00 horas aprox, en esta jurisdicción de Huánuco.

Lo solicitado es conforme lo establece la Ley N° 30364 Lo solicitado, con conocimiento del RMP el Dr. Juan Idelso ECHERVARRIA CHAVEZ. Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/ajha.



*Dionicio Trujillo
22 65 86 86
Dionicio Trujillo*



[Signature]

OA-863506
DEBORAH C. AGULAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3, PNP - VANESSA JHESSY MORALES REMIGIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: **Denuncia Nro**

Apellido Paterno: **Apellido Materno:** **Nombres:**

NUEVO !! WIGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> **Código Ruva**

Ud tiene en el día : 8 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

22
hinto 4
dos

- Menú Principal
- Inicio
- Bandeja de Denuncias
- Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
- Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
- Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
- Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
- Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nag	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	41888247	8024139	ROJAS	JUANCHO	WILDER	26/10/1982	RAMON	FELISA
Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	El Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad		
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	11426221	DENUNCIANTE	03/04/2018	13/04/2018	PERDIDA DE DOCUMENTO		
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	10531857	DENUNCIANTE	22/11/2017	28/11/2017	PERDIDA DE DOCUMENTO		
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	10068807	DENUNCIANTE	12/09/2017	13/09/2017	PERDIDA DE DOCUMENTO		
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	9631496	DENUNCIADO	02/07/2017	02/07/2017	VIOLENCIA FISICA		
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	9631496	DENUNCIADO	02/07/2017	02/07/2017	INTERVENCION POLICIAL		

Total encontrado : 6

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

Handwritten initials

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - VANESSA JHESSY MORALES REMIGIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

Ud tiene en el día : 10 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

No hay coincidencias en comisarías

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<input type="button" value="Seleccionar"/>	22658686	14099389	CHAUPIS	TRUJILLO	DIONICIA	19/04/1987	PEDRO	JUANA

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
- Inicio
- Bandeja de Denuncias
- Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
- Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
- Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
- Consulta Reniec
- Consultar Licenc. de Conducir
- Consulta Sucamec
- Consultas Soat
- Consulta Sunarp
- Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
- Registrar Aparición
- Ver Disposiciones Fiscales
- Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
- Salir
- Datos Comisaría

Handwritten notes: 32, Fronts y, etc.

~~18~~
DCE

REGISTRO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364)

311
trinta y
nueve

https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html)"/>

Búsqueda

- Apell.y Nomb.
- Doc.Ident.
- Exp.Judicial
- Fech.Doc.
- Sin Filtro

no hay víctimas que mostrar para éste documento

© 2019 - DIRTIC PNP-DIVINF-DEPMDSI

SIDPOL sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - VANESSA JHESSY MORALES REMIGIO - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

CONSULTA SUCAMEC
INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

<input checked="" type="radio"/> Apellidos y Nombres <input type="radio"/> Dni <input type="radio"/> Licencia <input type="radio"/> Serie			Seleccione tipo de búsqueda
Apellido y Nombres	ROJAS JUANCHO WILD	Nro DNI	
Nro Licencia		Nro Serie	
			Nueva Búsqueda

No se encontraron coincidencias.!!

*35
Faltas 9
Cues*

Consulta vigentes antecedentes.

~~Force~~
36
Frente 4
de

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres ▼
Apellido Paterno (igual que)	ROJAS
Apellido Materno	JUANCHO
Nombre(s)	WILDER
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

Consulta Vigentes Requisitorias personas 31883637

901 mca
32
treinta y siete

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Apellidos y Nombres <input type="text" value="none"/>
Apellido Paterno (igual que)	ROJAS
Apellido Materno (igual que)	JUANCHO
Nombre(s) (empieza)	WILDER
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.

26
Diciembre 2015

COMISARIA DE FAMILIA/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

38
Trabajo
Pena

APELLIDOS Y NOMBRES: Donicilia Checupis Trujillo

EDAD: 52 DNI Nº 22658686 ESTADO CIVIL: soltera SITUACIÓN: denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Jr. Comisaria N° 178

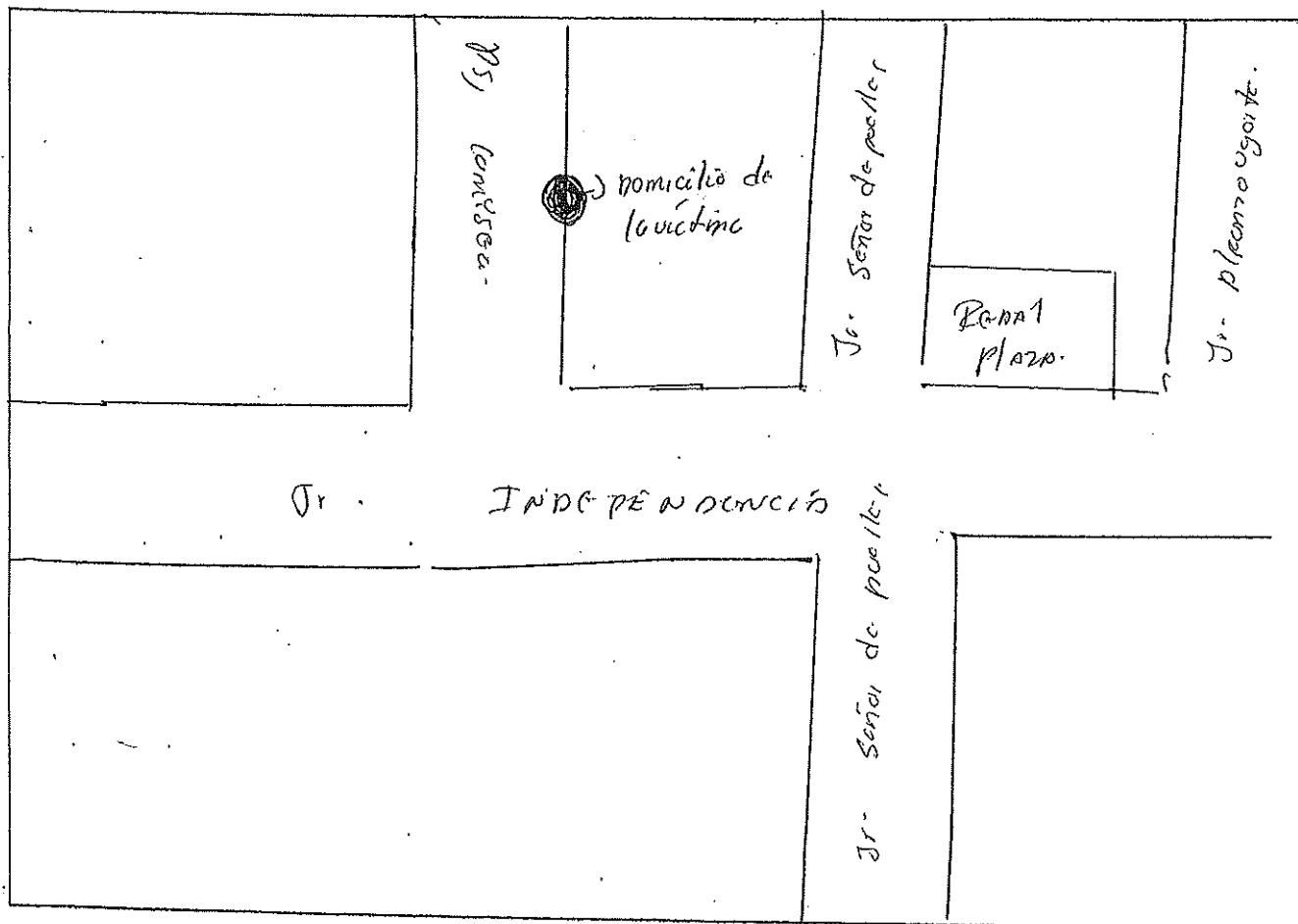
MATERIAL CONSTRUIDO: hoble

COLOR DE LA FACHADA: Sin pintar Nº DE PISOS 02

Nº DE PUERTAS: 03 MATERIAL: piedra COLOR: negro

Nº DE VENTANAS: — COLOR: —

REFERENCIA: Una vivienda ante de Hogar 01 Real plaza y la 15 de Independencia.



Huánuco, ... de ... del 2019

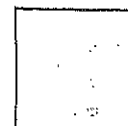
EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]

526

Donicilia Trujillo
22658686



17
Resolvido
39
Folios
Am 9

ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA


---En la ciudad de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco siendo las 21:53 del 21DIC2019 presente el S3 PNP Morales Remigio Vanessa Jhessy, en una de las oficinas de la Comisaría Familia-PNP de Huánuco / Secc. Familia, quien procedió a dilligenciar la presente acta en los siguyentes términos:

---Siendo las 21.55 horas del 21DIC2019 el efectivo policial arriba citado, del celular N° 929483898 realizó una llamada al celular N° 989298158 del CEM AMARILIS HUÁNUCO, con la finalidad de comunicar sobre la denuncia de la ciudadana Dionicio CHAUPIS TRUJILLO (52), en contra de su Yerno Wilder ROJAS JUANCHO, por actos de violencia Familiar en la modalidad de agresión (Físico y Psicológica). Hecho ocurrido el 21DIC2019, en horas 01:00 Aprox., por vía Watsap. Habiendo recibido la llamada Cintia SOLIZ QUISPE (Psicóloga), quien pidió se enviara vía WatsApp copia de la denuncia recibida.

---Con lo que se concluye la presente dilligencia, firmando el instructor en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR



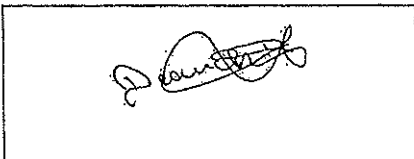
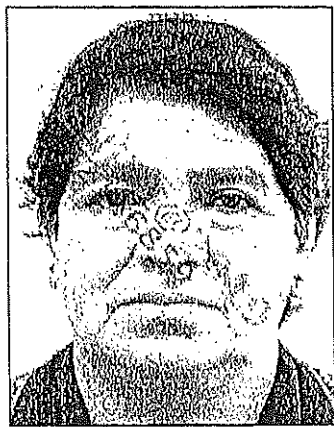

32098
Vanessa MORALES
S3 PNP

18
Diciembre
20
Cuentos

DEPARTAMENTO DE ELECTORAL
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	22658686
Apellido Paterno	CHAUPIS
Apellido Materno	TRUJILLO
Nombre	DIONICIA
Fecha Nacimiento	1967-04-19
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	PRIMARIA COMPLETA
Estatura	1.5 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	AMBO
Distrito Nacimiento	TOMAY-KICHWA
Fecha Expedición	2018-11-14
Nombre Padre	PEDRO
Nombre Madre	JUANA
Fecha Inscripción	2001-05-31
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	ASENT. H. 18 DE SETIEMBRE 148
Constitución	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2026-11-14

Handwritten notes:
Dip. 100000000
444
Cuerpo 4
Duro

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	41888247
Apellido Paterno	ROJAS
Apellido Materno	JUANCHO
Nombre	WILDER
Fecha Nacimiento	1982-10-26
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instrucción	SECUNDARIA-1ER AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2018-09-11
Nombre Padre	RAMON
Nombre Madre	FELISA
Fecha Inscripción	2001-08-10
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. RIMAC MZ. H-1 LT. 11 SECTOR AH
Condiciones Violación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Calidad	2023-08-14



PERU

Ministerio del Interior

Fiscalía Nacional del Perú

V. Virreinato Regional Policial

Regional Huánuco

Huánuco, 22 de diciembre del 2019
 Oficina de Familia
 Huánuco
 GRACE
 2019
 42
 Coronel 4
 ab

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Huánuco, 22 de diciembre del 2019

OFICIO N° 3641 -2019-DIRNOP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM.

SEÑOR : Juez del Juzgado Especializado en Familia de Huánuco

ASUNTO : Copia autenticada de Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.- **REMITE**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir la copia autenticada del Informe Policial N° 558 -2019-DIRNOP-VMRP.HP/ REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM; a fojas (19) del 22DIC2019, formulado por el S3. PNP Vanessa Jhessy MORALES REMIGIO, seguida contra la persona Wilder ROJAS JUANCHO, DNI N° 41888247, por su presunta implicancia en Actos de Violencia Familiar en la modalidad violencia Física y Psicológica, en agravio de su suegra Dionicio CHAUPIS TRUJILLO (52), DNI N° 22658686.Conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 18DIC2019, a las 16:00 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular, que los actuados originales preliminares han sido remitidos al RMP Juan Idelfonso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscalía Adjunto Provincial Penal de Amarilis, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/vjmr.



OA-363506
 DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIO DE FAMILIA

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04779-2019-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : FONSECA LIVIAS NELLY
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : ROJAS JUANCHO, WILDER
DEMANDANTE : CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA

21
Verificación
LPS
Ciroto
9/1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA -
JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretario: TRUJILLO LUCIANO,
Tania Medalla FAU 20189981218
sofi
Fecha: 31/12/2019 10:20:51, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

AUTO DE CITACIÓN AUDIENCIA

RESOLUCIÓN NRO.01

Huánuco, treinta y uno de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: A la denuncia interpuesta por **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO** contra **WILDER ROJAS JUANCHO**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

CONSIDERANDO:

1. El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, pues su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. Justamente, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados.
2. El proceso, para ser tal, requiere de un debate dialéctico, esto es, una relación en la que las partes tengan la posibilidad de participar activamente, ya sea para defender sus situaciones jurídicas frente a la pretensión formulada en su contra o para peticionar la tutela de sus situaciones jurídicas. Todo ello en el marco de un proceso seguido con las mínimas garantías: debido proceso.
3. El derecho al debido proceso constituye "un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como *el derecho de defensa*, el derecho de probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de éstos¹."

¹ Fundamento núm. 22 de la STC N° 0090-2004-AA/TC.

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

22
use fontid es
44
Decreto 9
Años

4. El inciso "14" del artículo 139° de la Constitución foja como un principio y derecho de la función jurisdiccional, *"el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso."* A la luz de dicha norma constitucional se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, familia, mercantil, penal, laboral, etc.), no quede en estado de indefensión.
5. De modo que, se afectara al contenido esencial del derecho de defensa cuando, en el seno de un proceso, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos jurisdiccionales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos². Precisamente, a efectos de no afectar el derecho del denunciado al debido proceso, debemos de otorgarle -dentro de los márgenes de la Ley N° 30364- la posibilidad de poder participar activamente el proceso, de modo que se le pueda garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales procesales reconocidos a las partes en nuestra Constitución.
6. Finalmente, según el artículo 14° de la Ley N° 3 0364 -*"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"*-, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia familiar contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Así, conforme al artículo 16° de la citada Ley, modificada por el Decreto Legislativo N°1386, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que sean necesarias.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley:

SE RESUELVE

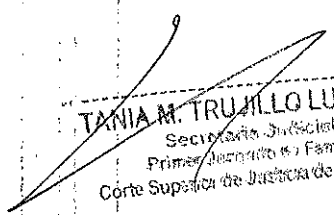
- ADMITIR a trámite la denuncia interpuesta por **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO** contra **WILDER ROJAS JUANCHO**, sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; en consecuencia

² Fundamento núm. 2 de la STC N° 1231-2002-HC/TC.

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

23
veintitres
45
Cuenta 4
Cines

- (1) **SEÑÁLESE** fecha y hora para la audiencia, la misma que se llevará a cabo el día **SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE** a horas **OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA**, esto debido a las recargadas labores al estar ingresando una gran cantidad de denuncias y escritos, así como a la falta de pruebas por recabar (Jr. Huallayco N°1326 1328); asimismo,
- (2) **NOTIFIQUESE** a la Dirección del Centro de Emergencia de Huánuco a fin de que designe un abogado para la defensa de los derechos de la parte agraviada.
- (3) **OFICIESE** al Director del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco a efectos de que remita la evaluación psicológica y el reconocimiento médico correspondiente a la agraviada.
- (4) **NOTIFIQUESE** al **psicólogo del Equipo Multidisciplinario**, a efectos de que realice la evaluación psicológica de la agraviada, debiendo ser remitido antes de la realización de la audiencia, bajo responsabilidad.
- (5) **NOTIFIQUESE** a la denunciante **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO** a efectos de que dentro del término de **veinticuatro horas**, concorra para su evaluación psicológica, sito en el Jr. Huallayco N°1326 1328- oficina del Equipo Multidisciplinario.
- (6) **NOTIFIQUESE** al denunciado **WILDER ROJAS JUANCHO** a fin de que haga valer su derecho a la defensa dentro del marco de la Ley 30364.
- (7) **AUTORÍCESE** a la Asistente Judicial a fin de que notifique a las partes vía celular, debiendo dejar constancia en autos; **sin perjuicio** de que lo realice en su domicilio real consignado en autos.
- (8) **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.


TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



Nº 015508

AVISO DE NOTIFICACIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Rojas Leuchio Wildor *veinticuatro 24 46*

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 01 del Expediente Nº 4779-19 seguido ante J.P. José Leuchio

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 02 01 20, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : M/N 7p 51A

Huánuco, 02-01-20

PUERTA : negro

SUMINISTRO : 01768060

[Firma]
Sello y Firma del Notificador

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

*Deposito
10/01
20/01
02/01*

*25
veinticinco
47
Anexo 4
d'ice*



420190525502019047791201136000401

NOTIFICACION N° 52550-2019-JR-FT

URGENTE
NOTIFICACION
52550-2019-JR-FT

EXPEDIENTE	04779-2019-0-1201-JR-FT-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ	FONSECA LIVIAS NELLY	ESPECIALISTA LEGAL	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR		

DEMANDANTE	CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA
DEMANDADO	ROJAS JUANCHO, WILDER

DESTINATARIO : ROJAS JUANCHO WILDER

DIRECCION REAL : JR. CAMISEO N° 178 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 31/12/2019 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01

**SE DEJÓ POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO CITADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA**

IRVING
ASISTENTE

MONA HERRERA
D. 4522107
COMUNICACIONES

31 DE DICIEMBRE DE 2019



Nº 015507

48

AVISO DE NOTIFICACIÓN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a):

Chaupis Trujillo Domicio

*29
veintinueve*

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

Nº *01* del Expediente Nº *4779-19* seguido ante *Jo Jo Tardis*

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, *02 01 20*, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA :

M/N 2p 510

PUERTA :

negro

SUMINISTRO :

01768060

Huánuco,

02-01-20

Sello y Firma del Notificador

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326



420190525492019047791201136000401

NOTIFICACION N° 52549-2019-JR-FT

URGENTE NOTIFICACION N° 30384

verificado
49
Arriola y
More

EXPEDIENTE: 04779-2019-0-1201-JR-FT-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ FONSECA LIVIAS NELLY	ESPECIALISTA LEGAL	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA VIOLENCIA FAMILIAR		

DEMANDANTE	CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA
DEMANDADO	ROJAS JUANCHO, WILDER

DESTINATARIO: CHAUPIS TRUJILLO DIONICIA

DIRECCION REAL: JR CAMISEA N° 178 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

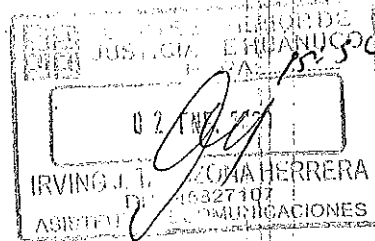
**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**

Se adjunta Resolución: UNO de fecha 31/12/2019 a Fjs: 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01

N 2p Sle
negro
09268060

**SE DEJO POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA**



31 DE DICIEMBRE DE 2019

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

DR

*2019
07/01*

*2019
v. reintegro
50
Circuito*



420190525512019047791201136000401

NOTIFICACION N° 52551-2019-JR-FT

EXPEDIENTE	04779-2019-0-1201-JR-FT-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE FAMILIA Sede Anexo
JUEZ	FONSECA LIVIAS NELLY	ESPECIALISTA LEGAL	TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR		

RECORTE
NOTIFICACION
52551-2019-JR-FT

DEMANDANTE	CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA
DEMANDADO	ROJAS JUANCHO, WILDER

DESTINATARIO: CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE HUANUCO - COORDINDORA ROSSY RIVERA SOTO

DIRECCION LEGAL: JR. MALECON LOS INCAS CDRA 5 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 31/12/2019 a Fjs : 3

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01

02 ENE 2020
IRVING J. ALONSO ALFARO
D. 123456789
ASISTENTE SOCIAL
D. 123456789

02 ENE 2020
MAG. TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
ESPECIALISTA LEGAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

31 DE DICIEMBRE DE 2019



Vega Leon

Fecha: 31/12/2019 11:09:40

Página 1 de 1

CARGO - SOLICITUD DE INFORME

29
Vega Leon
51
Circuito
1
Vega

Datos Generales - Solicitud Informe...

Solicitud Informe:

12 - 2019 - 2100000150

Fecha Inicio:

31 / 12 / 2019

Fecha Visita Inicial:

00 / 00 / 0000

Fecha Terminó:

00 / 00 / 0000

Fecha Visita Término:

00 / 00 / 0000

Estado:

PENDIENTE

Tipo de Procedimiento:

CITA

Tipo de Solicitud:

INFORME EVALUACION

Disciplina:

PSICOLOGIA

Datos del Expediente...

Expediente:

04779-2019-0-1201-JR-FT-01

N° Resolución:

Especialidad:

FAMILIA TUTELAR

Materia:

VIOLENCIA FAMILIAR

Vía Procedimental:

UNICO

Notificación al evaluado con resolución

Fecha Ingreso:

30 / 12 / 2019

Datos de la Parte / Tercero...

Doc. Identidad:

D.N.I

N° Documento:

22658686

Apellido Paterno:

CHAUPIS

F. Nacimiento:

19 / 04 / 1967

Edad:

52

Apellido Materno:

TRUJILLO

Telefono Fijo:

Telefono Movil:

Nombres:

DIONICIA

Correo/E-Mail:

Dirección:

Rreferencia:

Datos Profesional Asignado...

VEGA LEON SERVINIAN FRANCISCA

Detalle de Solicitud de Informe

Código	Descripción	Disciplina
002	AFECTACION EMOCIONAL	PSICOLOGIA

Bo
Tribunales
SE
Circuito 9
dos

Huánuco, 31 de diciembre del 2019.

OFICIO Nro. 009 -2019-1er.JC-HCO/PJ
SEÑOR:

JEFE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL - HUANUCO.
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de saludarlo y a su vez **SOLICITAR** se sirva disponer a quien corresponde, **REMITA** en **ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA** con carácter de **MUY URGENTE** el resultado de la evaluación psicológica y el reconocimiento médico practicado a la agraviada: **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, en diciembre del 2019; **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 30364 que prevé: *“Quien omite, rehúsa o **retarda** algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley”, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.*

Lo que se requiere para los fines del proceso seguido por **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO** contra **WILDER ROJAS JUANCHO**; expediente N° 4779-2019, sobre actos de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco

NELLY FONSECA LIVIAS
Juez del Primer Juzgado de Familia

MINISTERIO PÚBLICO	
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO	
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE HUÁNUCO	
RECEBIDO	
03 ENE. 2020	
NORA: P:10	FIRMA:
FOJAS: 11	NEG:

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04779-2019-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : FONSECA LIVIAS NELLY
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : ROJAS JUANCHO, WILDER
DEMANDANTE : CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA

*Trujillo y
uno
53
Linares y
gr*

Acta de Audiencia Especial

En la ciudad de Huánuco, del día siete de enero del dos mil veinte, siendo las ocho y cuarenta de la mañana, en la Sala de Audiencias del **Primer Juzgado Especializado de Familia**, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **NELLY FONSECA LIVIAS**, por disposición superior; asistido por la Secretaria Judicial que da cuenta; Diligencia que se realiza sin la asistencia de la parte agraviada ni denunciada; **AUDIENCIA ESPECIAL** que se realiza de la siguiente manera:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES

- a) **LA PARTE AGRAVIADA:** CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA; NO ASISTIO.
- b) **LA PARTE DENUNCIADA:** ROJAS JUANCHO, WILDER; NO ASISTIO.

Se **DA INICIO A LA AUDIENCIA ESPECIAL**, de conformidad con nuestra normatividad procesal vigente.

II. EMPLAZAMIENTO Y ABSOLUCIÓN

- a) En este acto la Señora Juez pone en conocimiento los hechos materia de la denuncia.

III. ADMISIÓN Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

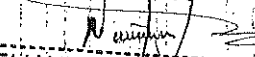
Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios. Ofrecidos en el Informe Policial de fojas 01 a 05, el Acta de Denuncia Verbal de fojas 06; **ADMÍTASE** dichos medios probatorios, debiendo tenerse presente su mérito probatorio al momento de resolver.-

De la parte denunciada no presentaron medios probatorios.

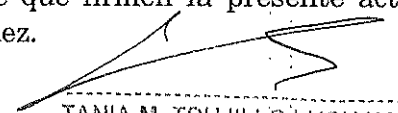
IV. FALLO Y NOTIFICACIÓN DEL AUTO FINAL.

Después de efectuada la deliberación del caso, la Señora Juez dispuso que la resolución final se dictará una vez recepcionado el informe psicológico y el reconocimiento médico practicado a la parte agraviada, disponiendo que se reitere oficio para su remisión. Acto seguido se dispone que firmen la presente acta los intervinientes después que lo hiciera la señora Juez.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


NELLY FONSECA LIVIAS
JUEZ (P)
Primer Juzgado de Familia

541


TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
202-2020

Cod. Digitalizacion: 0000002482-2020-ESC-JR-FT

22
Finisterre y
dos
54
Circuito 4
Chavez

Expediente :04779-2019-0-1201-JR-FT-01 F.Inicio: 30/12/2019 11:50:11
Juzgado :1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :OFICIO
F.Ingreso :07/01/2020 11:29:13 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Especialista :TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 029-2020-MP-IML-GO/DML-HCO - INFORMA

Observacion :

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

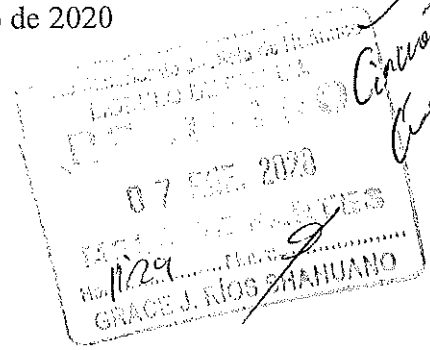
Recibido



33
Trujillo
55
Cinco 7
Chao

Huánuco, 06 de enero de 2020

OFICIO N° 029 -2020-MP-IML-GO/DML-Hco.



Señor(a)

Dra. NELLY FONSECA LIVIAS

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

CIUDAD.-

REF. OF. N° 009-2019-1erJC-HCO/PJ

EXP. N° 4789-2019

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su cargo, con la finalidad de **INFORMARLE** que, buscado en el sistema, registro y otros, a partir del 01 de enero 2019 a la fecha, no se encuentra registrado en esta Unidad Médico Legal ningún **RECONOCIMIENTO MÉDICO y/o PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA** perteneciente a **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**. Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



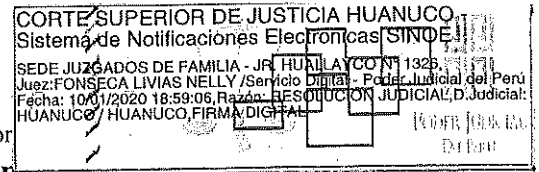
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Instituto de Medicina Legal

Luis Atilio Martel Trujillo
 Médico Responsable
 C.M.P. N° 86768
 DML II Huánuco

LAMT/rarr.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia Huanuco
Primer Juzgado de Familia

*By
Trujillo y
Rojas*
56
*Cinco y
Jue*

1º JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 04779-2019-0-1201-JR-FT-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : FONSECA LIVIAS NELLY
ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
DEMANDADO : ROJAS JUANCHO, WILDER
DEMANDANTE : CHAUPIS TRUJILLO, DIONICIA

Auto Final N° 45-2020

RESOLUCIÓN N° 02

Huánuco, diez de enero del dos mil diecinueve.-

Vistos: Al escrito con cargo de ingreso N° 202-2020 a su contenido: téngase presente y agréguese a los autos; lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Huánuco, pronuncia lo siguiente resolución.

ASUNTO

Denuncia por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar interpuesta por Dionicia Chaupis Trujillo contra Wilder Rojas Juancho.

ANTECEDENTES

Según denuncia verbal de fojas seis, se denuncia que *Dionicia Chaupis Trujillo* habría sido víctima de los siguientes hechos:

El día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a la 01:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio, se presentó su yerno, quien la insulto con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, además de empujarla.

FUNDAMENTOS

- (1) El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, ya que su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. Justamente, ante los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos conculcados.
- (2) En este orden de ideas, el objeto del presente proceso no consiste en determinar si en efecto se han producido los actos de maltrato, sino en otorgar a la víctima un estatuto de protección que le resguarde frente a eventuales actos posteriores, y, de ser el caso, para retornar su situación fáctica a un estadio anterior a la realización de los actos denunciados.

SI. LOS SERES HUMANOS, HOMBRES O MUJERES, TENEMOS DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA

- (3) Antes de analizar el caso en concreto, es importante que recordemos que, las personas que vivimos en el Perú, *-hombres, mujeres, niños, personas de la tercera edad o con discapacidad-*, somos titulares de una serie de derechos, entre los

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

BS
Tramite
cinco
SP
Cinco 9
Bete

cuales podemos mencionar al derecho: a la vida; a la identidad; a la integridad moral, psíquica y física; al libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley; a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; a la libertad de conciencia y de religión; a las libertades de información, opinión, expresión; al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias; a la inviolabilidad del domicilio; a trabajar libremente; a la propiedad y a la herencia, etc. El reconocimiento de estos derechos tienen un único propósito: coadyuvar a que las personas puedan aspirar a una vida digna.

- (4) Los derechos que hemos enumerado, son derechos fundamentales, ósea derechos que le corresponden a todas las personas, sin importan si son hombres o mujeres, niños o niñas, jóvenes o adultos, niños o ancianos, pobres o ricos, etc.
- (5) Estos derechos fundamentales son derechos que deben ser respetados por todas las personas y por todas las autoridades, dentro de la familia y fuera de ella. Así, nadie puede impunemente violar nuestros derechos, pues la ley nos ofrece un camino para acudir ante los jueces a efectos de exigir el respeto a dichos derechos. Por eso todos tenemos el derecho a acceder a la justicia, tal como sucede en el caso de autos.
- (6) El Estado nos reconoce estos derechos para que podamos construir una vida sin violencia, una vida en la que pese a las dificultades que afrontaremos, nos concibamos libres de tomar las decisiones más adecuadas para nuestra vida.
- (7) En otras palabras, el Estado nos reconoce estos derechos para que no toleremos el abuso y la prepotencia, para que podamos decir basta a los actos que denigran nuestra condición de ser humanos.

§2. TODOS LOS QUE VIVIMOS EN ESTE PAÍS SOMOS IGUALES, AL MARGEN DE QUE SEAMOS HOMBRES O MUJERES.

- (8) Pese a que existen derechos que nos dicen que todos somos iguales y que no hay razón para distinguirnos en base a nuestra raza, sexo, cultura, condición económica; la desigualdad circula libremente por cada rincón de nuestra sociedad; está en vuestras casas, escuelas, la iglesia, etc. Por ello, es necesario que tengamos presente que, *las mujeres, los varones, los niños, los ancianos, las personas con habilidades especiales, en fin todo ser humano, posee dignidad por el solo hecho de serlo*. Consecuentemente, si todos tenemos la misma dignidad, *no existen personas que sean superiores a otras*, es decir el varón no es más persona que una mujer, por el simple hecho de que sea varón, ni el de test blanca más que el de test negro, ni el de la ciudad más que el del campo. Nos guste o no, todos somos iguales, *todos somos hijos de Dios*, como dirían quienes creen en él.
- (9) Como miembros de la sociedad es deber nuestro reconocer que existen límites para los actos que pretendemos realizar. *Así como tengo derechos, otros también los tienen*. Este contexto de respeto a los derechos, que nos es exigible por la Constitución, responde a que hemos reconocido derechos fundamentales a todas las personas.

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

36
Trujillo
Pis
58
Cuentos y
Dito

- (10) Esto nos conduce, necesariamente, a no tolerar la existencia de prácticas machistas y restrictivas de los derechos de la mujer, así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea éste varón o mujer, niño o niña, joven o anciano, o que se les prive el acceso a sus derechos a personas que viven sus vidas de manera distinta a la nuestra. Es tiempo de entender que, el género (el ser varón o mujer) no nos autoriza a violentar los derechos de los demás.

§3. ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR? Y ¿CÓMO SE MANIFIESTA?

- (11) La Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, señala en su artículo 5° que: *“Se entiende por violencia contra las mujeres: a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.”*

- (12) Como puede apreciarse, estos actos de violencia contra la mujer, *por lo general*, son ejercidos por los (ex)cónyuges, (ex)convivientes, (ex)novios, o (ex)enamorado. Es decir, se tratan de actos de violencia de pareja. Ahora bien, se entiende por violencia de pareja al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

- (13) Por otro lado, cuando la violencia es ejercida contra un sujeto distinto a la mujer, nos encontramos ante un supuesto de violencia contra los integrantes del grupo familiar. La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, reza el artículo 6° de la Ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer-, *“es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.”*

- (14) El ejercicio de actos violentos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pueden adoptar las siguientes formas: (a) violencia física, (b) violencia psicológica, (c) violencia sexual y, (d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* puede producirse a través de golpes en diferentes partes del cuerpo, puñetes, patadas, empujones, jalones de cabello, bofetadas, pero también puede producirse por descuido o negligencia; en tanto que la *violencia psicológica* está relacionada con las agresiones que se propician por medio de las palabras, calumnias, gritos insultos desprecios, burlas ironías, situación de control, humillaciones amenazas, y demás acciones que tiene como propósito menoscabar la autoestima de la víctima. Por otro lado, la *violencia sexual* por lo general está asociado con el Delito de Violación Sexual y Actos Contra el Pudor, de modo tal que comprende las conductas que no implican

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

37
T. J. J. J. J.
59
Linares 9
Rosa

penetración o introducción de objetos, o contacto físico; finalmente, la *violencia patrimonial* está vinculada a la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación de objetos, bienes, documentos, así como negarse a proporcionar recursos económicos para la satisfacción de las necesidades básicas, pese a tener por mandato de la Ley la obligación de hacerlo.

§4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- (15) Asimismo, en el presente caso, pese a que Dionicia Chaupis Trujillo es titular de una serie de derechos, entre ellos, el derecho a la integridad personal, tanto en su dimensión física y psicológica, cuya observancia demanda que el denunciante no puede ser objeto de ningún tipo de maltrato, en el presente proceso se denuncia que esta habría sido víctima de los siguientes hechos:

El día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a la 01:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que se encontraba en su domicilio, se presentó su yerno, quien la insultó con palabras soeces y denigrantes en su condición de mujer, además de empujarla.

- (16) El artículo 7º de la Ley N° 30862¹- *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*- prevé que son sujetos de protección: a. *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.* b. *Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.*
- (17) De lo actuado se desprende que las partes se encuentran comprendidos como sujetos de protección de la Ley N° 30364, ya que como ha dicho la denunciante, -al poner en conocimiento de la autoridad policial los hechos materia de proceso-, el denunciado Wilder Rojas Juancho es su yerno.
- (18) Como en cualquier proceso judicial, los hechos expuestos por las partes en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben ser debidamente corroborados, primordialmente con los medios probatorios previstos en el artículo 26º de la Ley N° 30364, modificado por el Decreto Legislativo N° 1368 de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, toda vez que, no pueden tomarse por ciertos hechos no probados.
- (19) En este contexto, se tiene que la denunciante refirió haber sido víctima de violencia psicológica y física. Afirmaciones que no han sido corroborados con ningún medio de prueba, pues de autos, se observa que el Instituto de Medicina Legal mediante Oficio N° 029-2020-MP-IML-GO/DML-Hco de fecha siete de enero del año en curso, informó que "*buscado en el sistema, registro y otros, a partir del 01 de enero de 2019 a la fecha, no se encuentra registrado en esta Unidad Médico legal ningún reconocimiento médico y/o protocolo de pericia psicológica perteneciente a Dionicia Chaupis Trujillo*"; es decir, la

TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaría Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

¹ Publicado en el diario "El Peruano" con fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.

36
Treinta y
ocho
60
Punto

presunta víctima pese haber interpuesto su denuncia no ha concurrido al Instituto de Medicina Legal para que se le practique las evaluaciones correspondientes.

- (20) De este modo, al no existir en autos indicios probados de la presunta comisión de actos de agresión física y psicológica no puede otorgarse a la denunciante medida alguna por estas supuestas agresiones.

Por estos fundamentos, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA DECIDIDO


DECISIÓN

-DECLARAR: NO HA LUGAR el otorgamiento de medidas de protección a favor de *Dionicia Chaupis Trujillo* por los supuestos actos de maltrato psicológico que habría ejercido contra su persona don *Wilder Rojas Juancho*; consecuentemente consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHIVASE los actuados en cuanto al pedido de medidas de protección en el año judicial que corresponda; no obstante,

-EXHÓRTESE al denunciado *Wilder Rojas Juancho*, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso con la denunciante, debiendo el denunciado evitar referirse hacia la denunciante con gritos, insultos o palabras que denigren su integridad, asimismo de atentar contra su integridad física; estando a que los Juzgados de Familia carecen de competencia para pronunciarse sobre el fondo de los hechos;

-REMÍTASE: todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, EXTRÁIGASE las respectivas copias y fórmese el expediente correspondiente para los fines de la Ley N° 30364.

-NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY.-


TANIA M. TRUJILLO LUCIANO
Secretaria Judicial
Primer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



67
depto 4
paso

CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL A CARGO

: 2006144500-2019-3662-0
: WILDER ROJAS JUANCHO
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO
: JHON PONCE NIEVES

**INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO**

Huánuco, siete de febrero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante Oficio N° 558-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.HCO, el Mayor PNP de la Comisaría de Huánuco, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **WILDER ROJAS JUANCHO(37)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica)**, en agravio de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO(52)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 19 de diciembre de 2019 siendo las 01:00 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Dionicia Chaupis Trujillo(52), en que se encontraba descansando en el interior de su domicilio en Juana Trujillo Rosas(88) y su hija Noeli Santillan Chaupis(26), momentos en que se apersonó el denunciado Wilder Rojas Juancho(37), al domicilio de la denunciante quien empezó a insultar con palabras soeces para luego empujarle.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **WILDER ROJAS JUANCHO(37)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia Física y psicológica)**, en agravio de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO(52)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

M. Redolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en



62
Artículo 9
do

estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: *i)* Es titular del ejercicio de la acción penal, *ii)* Tiene el deber de la carga de la prueba, *iii)* Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodó
FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE LA NACIÓN
CUARTO DESECHO



63
Notas y
M

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **WILDER ROJAS JUANCHO(37)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia físico y psicológica)**, en agravio de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO(52)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, para el día **28 de febrero del 2020 a las 11:30 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **WILDER ROJAS JUANCHO** el día **28 de febrero de 2020 a las 12:00 am**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. **Notifíquesele** en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**
 - c) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la agraviada **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, ya que mediante oficio N° 3531-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.AMA, de fecha 21 de diciembre de 2019, se oficio a dicha Institución.
 - d) **REQUIÉRASE** al investigado **WILDER ROJAS JUANCHO** para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa. **NOTIFIQUESE.**
 - e) **REQUIÉRASE** a la agraviada **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerce la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor publico de víctimas.
 - f) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato psicológico) del investigado, con cuyo propósito ofíciense al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - g) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA INVESTIGADOS **WILDER ROJAS JUANCHO**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.

M. Rodolfo
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO



64
depto
1
Luchas

- h) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **WILDER ROJAS JUANCHO**.
 - i) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada.
 - j) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.R.V./jpn

~~M. Rodolfo V...~~
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANTOFAGASTA
CUARTO DESS PASMO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Unidad Médico Legal II Huánuco
Div. Clínica Forense

65
Rescto 9
Cano

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

Oficio N° 1537-20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor (a).

JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P).

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

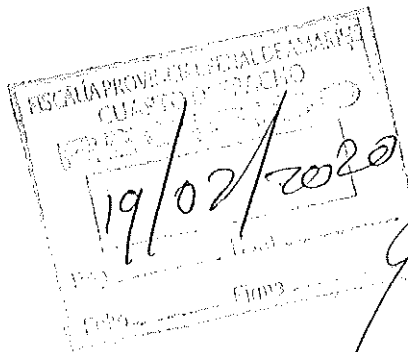
CIUDAD.-

REF. Of N° 1998-20-4°DIP-FPPA-MP-FN-DHF-AMARILIS
CASO N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a y a la vez, INFORMARLE que buscado en los archivos y sistema medico legal de enero del 2019 a la fecha no se encuentra registrado el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA con el N° de oficio de la referencia, a nombre de DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO. Razón por la cuál no se da cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
Miguel Angel Renato Lopez Davila
Miguel Angel Renato Lopez Davila
MEDICO CIRUJANO
CMP. 058020

Providencia N°
Amarilis.
Dado Cuenta. Con el documento
que antecede **TENGASE**
PRESENTE y AGRÉGUESE a los
antecedentes

LAMT/ejb

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amaris
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

676
Rescto P
Jei


"Año de la Universalización de la salud" impunidad"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3662 -0

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **ONCE Y CUARENTA Y CINCO** de la mañana día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha el Señor Fiscal Adjunto Provincial Jhon Jhordan Ponce Nieves, **SE DEJA CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA de la parte agraviada DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, programada para el día de hoy a las 11:30 de la mañana, y la **CONCURRENCIA** de la abogada defensora Publico de victimas Abog. Jackeline Gisella Chavez Godoy con Reg. CAH N° 2387, designado para patrocinar a la citada agraviada. Por lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho


Atoc. JACKELINE G. CHAVEZ GODOY
REG. C.A.H. N° 2387
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud" impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

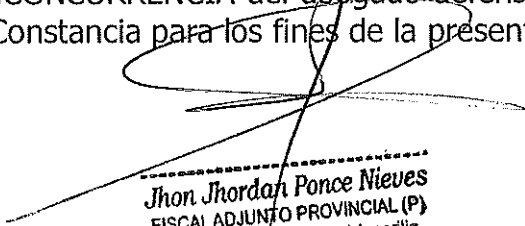
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

67
Descto 1
Siete

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3662 -0

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **DOCE Y CUARENTA Y CINCO** del día de fecha **28 de febrero DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha el Señor Fiscal Adjunto Provincial Jhon Jhordan Ponce Nieves, **SE DEJA CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA de la parte investigada WILDER ROJAS JUANCHO**, programada para el día de hoy a las 12:00 del día, Se deja la INCONCURRENCIA del abogado defensor Público. Por lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.



Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO DE JUSTICIA
PERU

MODULO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA
JR. HUALLAYCO N° 1326

68
Asistente
y.o de

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huánuco, 11 de Mayo del 2020.

OFICIO N° 0506 - 2020-MPU-MF-CSJHN/PJ

Sr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

Amarilis.-

Ref. Oficio N° 1997-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUÁNUCO.
Caso N° 3662-2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **INFORMAR** lo solicitado por su Despacho en el oficio de referencia, de acuerdo a la consulta respectiva en el Sistema Integrado Judicial le informo que las personas de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO** y **WILDER ROJAS JUANCHO** registran los siguientes antecedentes sobre proceso de Violencia Familiar y/o Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:


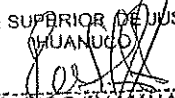
1. Expediente N° 948-2014-JR-FC
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: Tania Rojas Rodríguez
Demandado: **WILDER ROJAS JUANCHO**
2. Expediente N° 1324-2016-JR-FT
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: Lisney Anali Sipion Gonzales
Demandado: **WILDER ROJAS JUANCHO**
3. Expediente N° 4779-2019-JR-FT
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**
Demandado: **WILDER ROJAS JUANCHO**

06/08/2020
77.78
OT

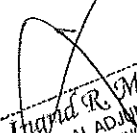
Es todo cuanto informo para los fines de Ley.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

GRACIE RÍOS SHAHUANO
Asistente de Atención al Público
MODULO DE FAMILIA

Providencia N° _____
Amarilis.
Dado Cuenta con el documento
que antecede **TENGASE**
PRESENTE y AGREGUESE a los
antecedentes


Ingrid R. Mariel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO

69
Presunta
y mes

Caso : 3662-2019
Investigado : WILDER ROJAS JUANCHO
Delito : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes de grupo familiar
Agravada : DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO
Fiscal Responsable : Ingrid Martel Fretell

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

Huánuco, cinco de agosto
Del año dos mil veinte.-

VISTO: Los actuados seguidos contra: **WILDER ROJAS JUANCHO (37)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **DIONICIA CHUAPIS TRUJILLO (52)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En el presente caso mediante la Disposición N° 01, se dispuso iniciar la investigación preliminar por el plazo de sesenta días: siendo que a la fecha el precitado plazo se ha vencido; ahora bien, cabe señalar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal penal, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días...No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación". Así la ley procesal permite que el plazo de la investigación preliminar, pueda ser ampliada en atención a las características, complejidad y circunstancias del hecho investigado; es decir, que la prolongación del plazo de investigación se justifica en la medida que se encuentren pendientes de realización determinados actos de investigación que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Ahora bien, en el presente caso aún no se han recabado la declaración de la agraviada, así como del imputado, falta recabar la pericia psicológica de la agraviada entre otras diligencias, el cual nos permitirá llegar a la verdad de los hechos; por tal motivo resulta razonable en el caso concreto que se amplíe el plazo de la investigación preliminar.

Tercero.- El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, emitido por el Presidente de la República de fecha 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia a nivel nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que a la fecha fue ampliado por 90 días más, y se prorrogó el estado de emergencia y cuarentena focalizada en nuestra región hasta 31 de agosto, lo que para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio; sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota¹, esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19², resulta necesario **AMPLIAR** las diligencias que fueron programadas Disposición Fiscal N° 01 de fecha 11 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal Provincial Penal de Amarillis:

DISPONE:

PRIMERO.- AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN POR SESENTA DIAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **WILDER ROJAS JUANCHO (37)**, por la presunta comisión del delito

¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN

² Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFS-H

Decreto Supremo N° 094-2020. Decreto Supremo N°135-2020.



ff
-
relevo
S. M.

CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

Señora Fiscal:

Siendo las 08:37 horas del día 07 de septiembre del 2020, la suscrita procedió a realizar dos llamadas telefónicas del N° 921834258 al N° 952845859 perteneciente a doña Dionicia Chaupis Trujillo, la misma que se encuentra apagada. Advirtiéndose además, que la referida persona no cuenta con la aplicación WhattApp, por lo que se le envía un mensaje de texto, poniendole en conocimiento la hora y fecha de su declaración en este Despacho Fiscal. Lo que se deja constancia para fines de pertinentes.-


CARMEN A. SUDARIO JUSTINIANO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO

¡Buen día!

Por la presente pongo en su conocimiento que mediante Disposición No. 02, de fecha 05/08/2020, se dispuso: **AMPLIAR LA INVESTIGACION PRELIMINAR**, por el plazo de **SESENTA DIAS**, disponiéndose (entre otros):

a) **RECABESE** la declaración de la agraviada **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, para el día 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 10:00 HORAS (hora exacta), en el Jr. San Martín N 765, 1er piso - Huanuco. Por lo que se le solicita su puntual asistencia.

Atentamente;

Carmen Rosa Sudario Justiniano
- Asistente Administrativo del Sistema Fiscal de Fiscalía Provincial Penal Amarilis (Cuarto Despacho).

Ahora



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud" impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

73
Revisado y
firmado

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3662-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:00 HORAS del día NUEVE de SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** de la agraviada **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO** a su declaración de cargo programada para el día de hoy a las **10:00 horas**. La misma que no se pudo llevar a cabo debido a la inconcurrencia de la agraviada y de su abogado defensor. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**


Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la salud" impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

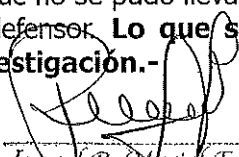
Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco

14
-
14
Martel y
Oros

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3662-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:00 HORAS** del día **NUEVE de SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** del investigado **WILDER ROJAS JUANCHO** a su declaración de descargo programada para el día de hoy a las **11:00 horas**. La misma que no se pudo llevar a cabo debido a la incomparecencia del investigado y de su abogado defensor. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**


Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

13
-
Releto y
Quini

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3662
Investigado	WILDER ROJAS JUANCHO
Agraviado	DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO
Delito	AGRESIÓN FISCA y PSICOLÓGICA.
Etapas	PRELIMINAR.
Fiscal Responsable	Ingrid Martel Fretell
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-

Huánuco, veintidos de setiembre del año dos mil veinte. -

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **WILDER ROJAS JUANCHO (37)**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión física y Psicológica), en agravio de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO (52)**; y,

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN.

Que, de los antecedentes y denuncia verbal se tiene que con fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, siendo las 01:00 horas aproximadamente en circunstancias que la denunciante Dionicia Chaupis Trujillo se encontraba descansando en el interior de su domicilio ubicado en la Cdra 156 del Jr. Independencia en compañía de su madre Juana Trujillo Rojas, ingreso el denunciado Wilder Rojas Juancho en aparente estado de ebriedad, momentos en que empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes, posteriormente le empujó, saliendo en su ayuda su hija Noeli Santillan Chaupis (26), indica la denunciante que es la primera vez que le agrede.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe **el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad** el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

76
Ministerio
Público

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado**; en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente N° **6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica;** b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad;** c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

2.4.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que, si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ICA
CALLE OCEANOGRÁFICA

77
-
materia
Nca

que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

2.5.-Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que **el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable** se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que **“toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”**. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que **“la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”**. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de **“derechos filiales”** reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una **“manifestación implícita”** del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC el tribunal ha señalado: *La investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable”* Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un **“contenido implícito”** del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los **“derechos viejos”** con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3º, de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: FUNDAMENTOS GENERALES.

3.1.- Antes de entrar en análisis, coincidiendo con el profesor Neil McCormick, quien señaló en su libro denominado **“Discusiones sobre la interpretación”** que **“toda norma planteada en un texto jurídico de autoridad, tiene que ser comprendida antes de ser aplicada”**, corresponde precisar – en primer lugar - cuál es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:**

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de

M. Rodolfo Vakkiva Vidarrigay
FISCAL PROVINCIAL
CUAR
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE INMEDIOS
DESPACHO

28
27/11/17
Oca

afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, para entender o comprender el fenómeno de la violencia familiar en su esfera penal, no es suficiente o no alcanza con remitirnos sólo al contenido descriptivo o literal del artículo o tipo penal antes mencionado y, en la medida que contiene o alude algún tipo de acción sea física y/o psicológica, ésta para configurarse como tal deberá corresponderse con el contexto o contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, así mismo, respecto de los sujetos de protección la ley señala que debe ser una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar vinculados por lazos de afinidad o consanguinidad, siendo necesario analizar y de ser el caso escoger uno de los contexto señalados en el catálogo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, cuál o cuáles de las circunstancias son las que se corresponden con el caso planteado a investigación, en cuyo caso tenemos: **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**

3.3.- Bajo el anotado contexto, no cabe duda que el enfoque o contexto en el que debe ser analizado el caso concreto es el de la violencia familiar, la misma que se configura “cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, “sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental”, en este caso el objeto de tutela jurídico penal bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, **debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.**

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANDES
CUARTO SECCION

3.4.- Teniendo claro el contexto de análisis, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia - al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley - debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes

79
M. Rodolfo V.

del grupo familiar, el mismo que señala que: **“el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan”**. En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.5.- Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364**, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar, siendo que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

M. Rodolfo Vaxirín Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CUARTO DESECCION

3.6.- Para los efectos de entender mejor el fenómeno de la violencia familiar, respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, **responsabilidad** entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para sí mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; a nivel familiar la responsabilidad de ayudar y fomentar la cohesión de la familia, se constituye en ejemplo y, ayuda a alcanzar los logros de los integrantes, de consiguiente están relacionados de manera directa con la

00
000
0000

responsabilidad/deberes que tiene cada uno de los integrantes del grupo para los fines de conseguir la cohesión familiar, **confianza**, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido, la confianza puede reforzarse o debilitarse de acuerdo a las acciones de la otra persona, por ejemplo, sin el padre ayuda a su hijo, la confianza saldrá fortalecida, de lo contrario, la confianza se verá traicionada y, en el futuro, lo más probable es que el hijo no actúe de la misma forma, en tal sentido la confianza es vital para estrechar lazos entre dos o más personas y tener algún confidente, sin embargo cuando la confianza es excesiva, se puede llegar al irrespeto y a provocar malestar en las otras personas y, **poder**, como una capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo, respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia para integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, para empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida.

3.7.- Bajo el contexto normativo que se señala, queda claro que **la fórmula básica que se utiliza para la imputación objetiva es la siguiente: "Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se materializa en el resultado típico, en su configuración concreta y se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma"**, de este modo, en todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Es decir para tipificar un conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico. Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado se denomina el Juicio normativo de la imputación objetiva. Como vemos, el primer momento consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad, mientras que el segundo momento será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado, siendo necesario para dicho análisis el testimonio o narración de la parte afectada o agraviada.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1.- En el presente caso, **la imputación inicial se sostuvo sobre la referencia contenida en la denuncia verbal** de fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecinueve, la misma que conforme se tiene anotado, en los términos señalados en el acta de denuncia en donde se indica que *" el diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, siendo las 01:00 horas aproximadamente en circunstancias que la denunciante Dionicia Chaupis Trujillo se encontraba descansando en el interior de su domicilio ubicado en la Cdra 156 del Sr. Independencia en compañía de su madre Juana Trujillo Rojas, ingreso el denunciado Wilder Rojas Juancho en aparente estado de ebriedad, momentos en que empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes, posteriormente le empujo, saliendo en su ayuda su hija Noeli Santillan Chaupis (26), indica la denunciante que es la primera vez que le agrede"*; en virtud de lo cual, con fines de investigación e indagación se dispuso elaborar las declaraciones indagatorias de las partes, del mismo modo se dispuso la realización examen médico legal, para establecer lesiones corporales y la pericia psicológica a fin de establecer afectación psicológica en la presunta agraviada e incorporar algún dato objetivo a la imputación sostenida contra el investigado; **sin embargo, esta sospecha simple no ha podido ser corroborada con los datos o hechos básicos que debería proporcionar la parte agraviada y/o denunciante** principalmente para los efectos de comprender el escenario en el que presuntamente se habría producido la conducta denunciada, esto es, la obtención de indicios reveladores de la probabilidad de existencia del delito investigado, sustentado con elementos de convicción que evidencien la intervención de un imputado en un hecho punible suficientes para formalizar la investigación preparatoria y, de ser el caso, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral, debido a que verificándose en los antecedentes a fojas cincuenta y cinco obra el oficio N° 029-20-MP-IML-GO/DML-HCO la información proporcionada por el Jefe de la División Médico Legal de Huánuco, el mismo que informa que **NO SE ENCUENTRA REGISTRADO NINGÚN RECONOCIMIENTO MÉDICO Y/O PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA**

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL
PROBACIONAL
COTACACHI

OP
de la ley y
de

A NOMBRE DE DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO, es decir la denunciante no concurrió a sus evaluaciones médicas a pesar que por orientación fiscal la policía nacional entrego personalmente a la denunciante los oficios solicitando al Jefe del Instituto de Medicina Legal de Huánuco realizar las experticias médicas en la indicada denunciante, y a pesar de tener pleno conocimiento que dicha diligencia es muy importante, para el esclarecimiento del hecho denunciado, la misma hizo caso omiso a ser evaluada, quedando descartada cualquier posible o posibilidad de afectación en la integridad mental y *daños a la integridad corporal o a la salud* de la presunta agraviada.

4.2.- No obstante a ello mediante Disposición Fiscal N°01 de apertura de investigación y Disposición N° 02 de prorrogación de la investigación se le volvió a requerir su presencia ante el Despacho Fiscal a fin de hacerle entrega del oficio dirigido a la DML HCO para que se someta a las experticias médicas y además se programo recibir su declaración respecto a los hechos objeto de denuncia; sin embargo, no hizo caso a los requerimientos del Fiscal a cargo de la investigación, advirtiéndose de los actuados, que en la fecha señalada para que preste su declaración los sujetos procesales inmersos en la presente investigación no se han constituido, con forme aparece de las constancias de incomparecencia de la agraviada de fojas sesenta y seis, **NO CONCURRIÓ AL DESPACHO FISCAL A RECOGER LOS OFICIOS PARA SUS EXPERTICIAS MEDICAS, ASI COMO TAMPOCO CONCURRIO A RENDIR SU DECLARACION INDAGATORIA INJUSTIFICADAMENTE**, no pudiendo ejercer mecanismos de coerción u obligar a la misma a someterse al interrogatorio, circunstancias que permiten establecer que la presente investigación carece de **proposiciones que vinculen a la parte imputada en la creación de un riesgo relevante para la salud física o mental de la parte agraviada**, pese a la exhortación expresa del Representante del Ministerio Público, no existe mecanismo procesal – coercitivo que permita razonablemente conducir u obligar a la parte agraviada a someterse a la entrevista única menos aún a la pericia médico legal, en virtud de lo cual **no se tiene datos (que precisamente deben aportar las partes) para establecer criterios de imputación**, lo que permite concluir que **no existen elementos de convicción que corroboren la inicial sindicación o denuncia (imputación), menos aún que vinculen al investigado en la comisión del hecho denunciado** debido a que objetivamente se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra de la parte investigada, esto es, algún hecho, dato o circunstancia externa, que consolide su contenido incriminador – lo cual no concurre en el presente caso.

4.3.- Respecto de la necesidad de los testimonios otorgados por las partes, es muy importante destacar que las declaraciones indagatorias son aquellas basadas en el relato sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado y consiste en la atestiguación oral, válida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, debe realizarse con sujeción a la prescripción procesal pertinente, el testigo debe dar su testimonio sobre hechos, sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba, cuya importancia se destaca en nuestro ordenamiento procesal en la medida que la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 en su fundamento 24 señala que **para emitir la disposición de formalización de la investigación preparatoria, en cuanto imputación formal de carácter provisional, consiste en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta, datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan una probabilidad de la existencia de los hechos**, esto es, la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación para incoar un proceso penal y, en su día, servir de presupuesto necesario para la acusación y la apertura del juicio oral, de modo que en este supuesto la investigación debe arrojar mayor claridad sobre los hechos objeto de averiguación, **sin embargo**, en el presente caso, si la parte agraviada no incorpora algún dato o referencia para el esclarecimiento de los hechos, mal podría el operador realizar inferencias o conclusiones a partir de la noticia criminal puesta en su conocimiento.

4.4.- En tren de aportar para un mejor esclarecimiento de los hechos, debe señalarse que el tipo penal contenido en el artículo 122-B del Código Penal, no incorpora una conducta definida con contenido de antijuricidad de forma expresa, **de allí** su denominación de tipo penal abierto, si no

N. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMBOS
QUARTO DESPACHO

82
Ochavillo
de

que exige que la conducta objetiva (lesión-agresión) denunciada sea analizada a la luz de los contextos señalados en el artículo 108-B, de este modo, queda claro que al tratarse de una norma de remisión y por tratarse del análisis de los contextos señaladas en el numeral precitado, se impone como exigencia **analizar el conjunto de circunstancias que rodean una situación y sin las cuales no se puede comprender correctamente**, en cuyo caso, resulta de vital importancia la incorporación del testimonio de la presunta agraviada o víctima, cuyo relato permitirá precisamente detectar esas variables, explicarlas y fundamentarlas, no encontrándose habilitado en estos casos el operador de justicia – en la búsqueda de la verdad- imaginar el escenario de los hechos o el contexto de los hechos apartándose del discurso de racionalidad, sin que exista o sea respaldado por un relato de la persona que ha presenciado o vivido tal acontecimiento al que además debe exigirse no sólo claridad sino simplicidad para que pueda ser utilizada en el juicio jurisdiccional, situación que en el caso concreto no existe.

4.5.- No debemos perder de vista que la concepción persuasiva de la declaración indagatoria como elemento de convicción no se colma con la sola percepción directa de la información por parte del operador, sino que ésta requiere anudarse con la concepción racionalista que exige que el testimonio sea corroborado y/o refutado con elementos de convicción sólidos, en tal sentido, si bien es cierto - en la denuncia verbal que nos ocupa - se inserta el dato o referencia proporcionada por la parte denunciante relacionado con una presunta agresión física y verbal por parte del denunciado, cierto también es que dicha afirmación o imputación, **pese a haberse agotado las acciones y actividad procesal tendiente a la obtención del testimonio o narración indagatoria de las partes, y las experticias médicas no se ha obtenido en lo absoluto alguna corroboración mínima o periférica** debido a la inconcurrencia injustificada de las partes, siendo que durante la investigación se ha dejado constancia de la inconcurrencia de la parte agraviada ante el Despacho Fiscal para los efectos de rendir su declaración indagatoria, conforme consta del acta de inconcurrencia de fojas setenta y tres, del mismo modo tampoco concurrió a la DML HCO a someterse a las experticias medicas (reconocimiento medico legal para establecer lesiones y pericia psicológica para establecer afectación psicológica cognitiva y conductual), conforme a la información del oficio N°029-2020 glosado de fojas treinta y cinco, lo que permite concluir que en el presente caso estamos frente a la ausencia de elementos de convicción.

4.6.- Bajo el anotado contexto, si tenemos en consideración que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derecho, el reconocimiento de la existencia de principios en un ordenamiento jurídico implica, a su vez, el reconocimiento de una nueva forma de aplicar el Derecho. Los principios son normas no entendidas en el sentido clásico, sino que son mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario (Alexy). En tal sentido, en esta disyuntiva, es ineludible analizar la posible afectación de un derecho fundamental o que la injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo debe ser, por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades para evitar la actuación arbitraria del poder respecto de los derechos constitucionales o fundamentales, siendo que en la presente investigación (aunque no es correcto atribuir responsabilidad en la parte agraviada) tenemos que **con la inconcurrencia injustificada de la parte agraviada/denunciante se estaría afectando la política pública del Estado** relacionado con la lucha contra la violencia familiar o domestica con lo cual se vuelve urgente la respuesta del Estado por medio de leyes y políticas y que la tramitación de la presente investigación (en abstracto) **protege el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las mujeres involucradas en esa lucha**, es decir el acceso a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas, sin embargo **en posición antagonica se ubican los derechos a la libertad de tránsito, a la libertad de expresión y su dignidad.**

4.7.- En ese escenario, con la **probabilidad de conducir de grado o fuerza a la presunta agraviada**, esto es, utilizar un modo compulsivo de fuerza física para el traslado de la agraviada al despacho fiscal o las instalaciones de la DML de HCO se estaría afectando los derechos a la libertad de expresión, a la libertad transito y su dignidad como persona, en cuyo caso, tenemos claramente diferenciada

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTOCUBO
CUARTO DESPACHO

02/03
Fms

dos circunstancias hipotéticas derivadas de la investigación generadas por la inconcurrencia injustificada de la parte agraviada/denunciante ante el despacho fiscal o ante la DML de HCO afectando de esta manera la protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que con la conducción por la fuerza pública se estaría afectando los derechos a la libertad de expresión, a la libertad tránsito y la dignidad de la persona agraviada/denunciante, correspondiendo pues **efectuar un tes de proporcionalidad – ponderación entre las posibles afectaciones de ambos derechos** a la luz de los tres sub principios contenidos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, **en primer lugar el juicio de idoneidad**, que consiste en la relación de causalidad, de medio a fin entre el medio adoptado y el fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto (STC N° 0045-2004-AI). el mismo que tiene una doble exigencia. En primer lugar requiere que la medida o acto de limitación del derecho constitucional tenga un fin constitucionalmente permitido y socialmente relevante; y en segundo lugar exige que la medida en sí misma sea adecuada para el logro de ese fin. Debe tenerse siempre en cuenta que lo que exige este primer juicio o sub principio de idoneidad es que la medida elegida como medio para alcanzar el fin no resulte desde todo punto de vista absolutamente incapaz para conseguir la finalidad que se persigue, por ínfima que sea la afectación de un derecho fundamental si tal restricción es manifiestamente inútil, será una medida desproporcionada por no idónea e irrazonable, en el presente caso, la presunta agraviada no ha concurrido en forma injustificada pese a estar válidamente notificada para rendir su testimonio y someterse a las experticias médicas, en cuyo caso, la posible afectación de su libertad de tránsito con la conducción compulsiva, estaría legitimada porque aquella persigue un fin constitucionalmente permitido a partir del presupuesto normativo contenido en el artículo 66° inciso 1 del Código Procesal Penal y socialmente relevante por tratarse de una política pública de lucha contra la violencia familiar.

4.8.- En el mismo contexto de análisis, respecto del **sub principio de necesidad**, también llamado juicio de indispensabilidad, el mismo que busca examinar si existen otros medios alternativos al optado que no sean gravosos o al menos que lo sean en menor intensidad. Se trata pues del análisis de una relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el optado y los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para alcanzar el mismo fin. (STC N° 0045-2004-AI). Consiste en examinar si la medida que se evalúa es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras medidas igualmente eficaces, es claro que presupone el juicio de eficacia, de este modo, en el presente caso la **probabilidad de conducir de grado o fuerza a la presunta agraviada debido a su inconcurrencia injustificada**, y en uso de la facultad coercitiva derivada del mandato contenido en el artículo 66° del Código Procesal Penal, no tiene o encuentra alternativa alguna en nuestro ordenamiento procesal, de modo que al no existir otro medio alternativo a la ejecución del poder coercitivo, éste despacho encuentra justificado o necesario efectivizarlo.

4.9.- Seguidamente ya en el **test de proporcionalidad propiamente dicho** (razonabilidad) que consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en el derecho. La comparación de estas dos variables ha de efectuarse según la denominada ley de ponderación: "Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro". Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación -o no realización- de un principio y la satisfacción -o realización- del otro del otro, **este juicio exige que la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar**, en el presente caso con los actos de investigación eventualmente con la probabilidad de conducir de grado de fuerza a la agraviada, se pretende custodiar y/o resguardar la tutela jurisdiccional efectiva que tiene protección constitucional prevista en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política y para cumplir dicho cometido supone **conducir por la fuerza o de manera compulsiva a la agraviada en el entendido que solo así se logrará - no cabe duda - la satisfacción o realización del derecho a la tutela jurisdiccional** reforzada con el derecho a la protección de la familia prevista en el artículo 4° de la Constitución Política, sin embargo, con esta medida se afectará gravemente los derechos fundamentales de la agraviada, esto es, a **la libertad de expresión, a la libertad tránsito y su dignidad como persona, este último que es el fin supremo de la Constitución y del Estado Democrático**, tanto mas si el enfoque normativo señalado en la ley N°

M. Rodolfo Vardivia Marín
FISCALIA PROVINCIAL DEL JUZGADO EN LO PENAL DE BUENOS AIRES

104
Eduardo
2020

30364 expresa que las víctimas deben prestar su consentimiento informado para los efectos de explorar el escenario intrafamiliar en el que presuntamente habrían ocurrido los hechos, significa pues que la afectación de su libertad de tránsito, de su libertad de expresión y su dignidad, no tendrá sentido si la agraviada/denunciante pese a que pueda ser conducida de grado o fuerza no preste su consentimiento para rendir su testimonio y, solo podrá considerarse como finalidad una concurrencia hasta el despacho fiscal sin que ello implique recibir el testimonio, en cuyo caso se habría afectado innecesariamente tales derechos, sin perder de vista que **el enfoque y abordaje de la ley N° 30364 supone en todo momento que las declaraciones sean espontaneas y voluntarias**, esto en la eventual proyección de la misma hacia el escenario estelar del proceso (juicio oral) en el que debe quedar totalmente descartada la utilización de la fuerza o vinculación de una medida coercitiva en el testimonio de una persona a efectos de que dicho testimonio no esté viciado en su contenido o valoración, lo que permite concluir que no es coherente, razonable o idóneo, conducir compulsivamente a la parte agraviada/denunciante a rendir su declaración si ésta durante la investigación ha puesto de manifiesto su negativa en hacerlo, siendo criterio del suscrito que la afectación de estos últimos derechos fundamentales es mas intensa, **por lo tanto no se justifica la adopción de la medida coercitiva de conducción compulsiva**, sin perder de vista que sería el blanco de una negligencia del sistema y del inadecuado abordaje de la violencia pretendiendo responsabilizar a la parte agraviada de la gestión del proceso que no sólo representaría una revictimización, victimización secundaria o doble victimización, produciendo un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima, sino que se estaría contraviniendo las prerrogativas señaladas en el artículo 18° de la ley N° 30364, modificado por ley N° 30862 y el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y, **en todo caso, la manera adecuada o tarea de preparación previa, seguimiento y acompañamiento de la víctima le corresponde realizar a las entidades vinculadas a esa función o tarea y no esperar que se le conduzca por la fuerza a las personas agraviadas/denunciante a costa de la aflicción que les pueda ocasionar y la evidente afectación de sus derechos fundamentales, convirtiéndolas en blanco de ataques del sistema innecesariamente.**

4.10.-Siendo así, no existiendo mecanismo procesal – coercitivo que permita razonablemente y proporcionalmente conducir u obligar – por la fuerza - a la presunta denunciante a rendir su declaración indagatoria y/o someterse a las experticias y, **pese ha haberse vencido el plazo de la investigación preliminar no se ha obtenido el testimonio o indagación de la parte denunciante es decir no se tienen datos (que precisamente deben aportar las partes) para establecer criterios de imputación**, lo que permite concluir que **no existen elementos de convicción que corroboren la inicial sindicación o denuncia (imputación)**, menos aún que vinculen al investigado en la comisión del hecho denunciado debido a que **objetivamente se requiere que el relato incriminador o denuncia a través de la cual se pone en conocimiento la noticia criminal, esté minimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra de la parte investigada, esto es, algún hecho, dato o circunstancia externa, que consolide su contenido incriminador – lo cual no concurre en el presente caso, debido a que el acta de denuncia policial, es sólo un escrito/documento donde la autoridad policial detalla un procedimiento, un hecho o algún tipo de acontecimiento vinculado a un posible acto punible, supone el punto de partida para el desarrollo de una investigación, ya que informa cómo, cuándo y dónde sucedió el acontecimiento y de qué manera intervino el personal policial, sin embargo, las anotaciones, datos y referencia respecto de los hechos planteados a investigación son necesariamente o exclusivamente una atribución/obligación de la parte denunciante, de éste modo, debido a la inexistencia del relato factico-incriminador no se puede establecer un factor de atribución contra el investigado**, no existe elemento de convicción directo ni indirecto que pueda razonablemente permitir sostener un imputación penal contra el investigado, peor aún si tenemos en consideración que además de algún dato objetivo – si lo hubiere - se requiere también agotar el análisis, **reglas y consideraciones objetivas relacionadas con el enfoque de género (contenido normativo) precisamente a partir del detalle o verificación de los hechos narrados por las partes.**

M. Rodolfo Valdivia V. Narraño
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE SAN CARLOS
CALLE DE LOS HEROS

4.11.- Bajo el anotado contexto debemos concluir que la presente investigación **carece de proposiciones**

85
Odebe
10

que vinculen a la parte imputada en la creación de un riesgo relevante para la salud física o mental de la parte denunciante, si tenemos en consideración que el principio de lesividad, como limite a la función punitiva del Estado, exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y sólo al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo, en el presente caso el elemento descriptivo del tipo orienta a la identificación del bien jurídico como la vida, el cuerpo y la salud, sin embargo, éste bien jurídico no es *prima facie* cualquier afectación de la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la familia, sino que requiere de un elemento normativo, en la medida la propia norma señala en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, esto es, **el cuerpo y la salud en el contexto de violencia familiar**, ello en virtud de que la acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. **De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado y según corresponda la naturaleza del mismo**, por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad; en consecuencia para la configuración del tipo penal de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, **no sólo puede limitarse a verificar la concurrencia del tipo descriptivo del tipo, sino del elemento normativo o contexto**, si se tiene en consideración al efecto además que la exigencia del análisis de contexto aterriza sobre dos elementos o análisis indispensables, por un lado, las prerrogativas del artículo 108-B del Código Penal 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente y, por el otro, en las prerrogativas señaladas en los artículos 4,5,6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

4.12.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y el segundo el género mismo como tal, que no es sinónimo de mujer. Si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la**

N. Rodolfo Valtierra Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AREQUIPA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
LIMA

discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.

06
Cavali
12/11

4.13.- De este modo, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que "deben" hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, sin embargo, como se ha señalado líneas arriba no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar o en las relaciones intrafamiliares, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, **implicaría la paralización de la misma interacción social**, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, **significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social**, desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género.

4.14.- Por todo lo expuesto, luego del análisis jurídico crítico – valorativo y concluyendo de los actos de investigación que corren acopiados en la presente carpeta fiscal, se tiene que **no se verifican indicios reveladores de la existencia de los delitos denunciados**, en virtud de lo cual no podría efectuarse una imputación formal contra el investigado o investigados por la carencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de la conducta denunciada, **descartándose, en el presente caso, la existencia de una sospecha reveladora (grado intermedio de la sospecha)**, que como se precisa en los considerandos 23 y 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad, **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una determinada conducta típica**, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, que puedan advertir la probabilidad de intervención del imputado (s) en un hecho punible, precisándose además que los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, debiendo apoyarse en datos de valor factico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan la probabilidad de la existencia de un delito – no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre - lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 334° del Código Procesal Penal** que establece que en el caso de que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) Declarara que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, debido a que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 336°.

SE DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra WILDER ROJAS JUANCHO, como presunto AUTOR del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión Física y Psicológica), en agravio de DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO.

SEGUNDO. Consentida y/o confirmada por el Superior la presente disposición, **REMÍTASE** la carpeta principal.
MRVV/irmf.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



CARPETA FISCAL: 2006144500-2019 --- 3662 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:17 horas del día 17 de Setiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- () Agraviado(a): _____
- Investigado(a): Dioncia Chauvin Trujillo
- () Abogado(a) de investigado(a): _____
- () Abogado(a) de agraviado(a): _____
- () Denunciante: _____
- () Representante Legal: _____
- () Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL)/PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 22 de Setiembre del año 2021.

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp () Número de WhatsApp: _____
- Llamada telefónica Número telefónico: 952945859
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) duración: 1.23

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- () Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
- Número Telefónico: 921834258
- () Número de WhatsApp: 921834258

Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO

Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

ES

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3662-0
Investigado	WILDER ROJAS JUANCHO
Agraviado	DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO
Delito	AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA
Etapa	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, cinco de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

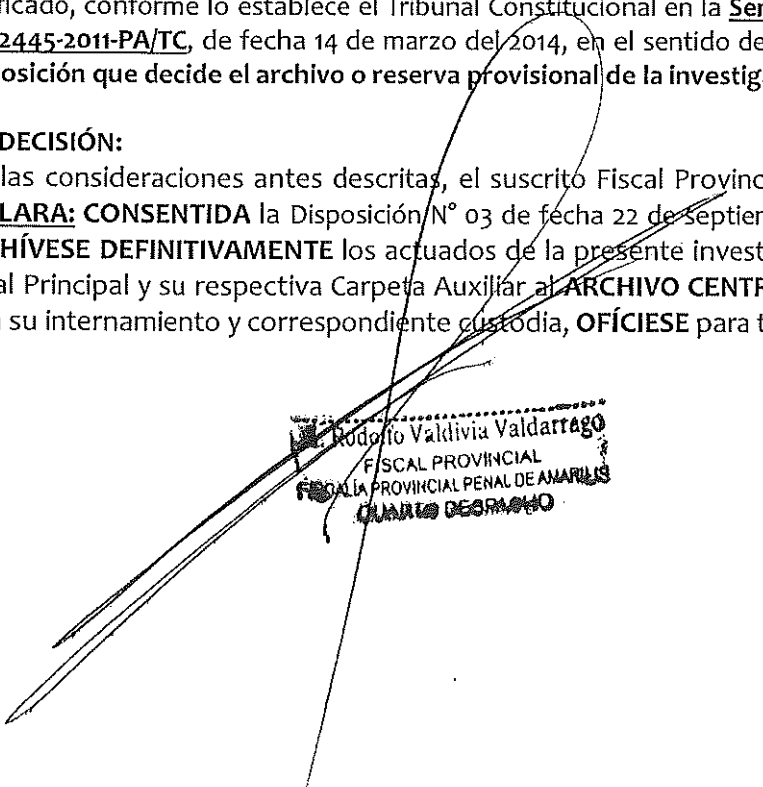
II.- CONSIDERANDO:

2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **WILDER ROJAS JUANCHO**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de **DIONICIA CHAUPIS TRUJILLO**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **17 de septiembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 87 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que **“el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”**.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 03 de fecha 22 de septiembre de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-


Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANAHELES
QUINTO DEGRADO



88

Notificación N° 00001-2021

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 17 de septiembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: WILDER ROJAS JUANCHO
DIRECCIÓN: (Real) - JR. CAMISEA 178 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
REF. DIR.: CUADRA QUINCE DE INDEPENDENCIA-UNA CUADRA ANTES DEL REAL PLAZA
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 03 de fecha 22 de septiembre de 2020 a fojas 12, emitida por el Sr(a). FISCAL INGRID ROSARIO MARTEL FRETTELL cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.**

Fecha de Emisión: 17 de septiembre de 2021

ELABORADO POR C.SUDARIO.J

<p>RECIBI CONFORME</p> <p><input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otros:</p> <p>..... <small>Día Mes Año Hora Minuto</small></p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad</p> <p>..... Vinculación Teléfono/Celular:</p>			<p>BAJO PUERTA</p> <p><input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita</p> <p>..... <small>Día Mes Año Hora Minuto</small> <small>Día Mes Año Hora Minuto</small></p> <p>MOTIVADO</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado</p> <p>..... <small>Día Mes Año Hora Minuto</small></p>		
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Piso: Nro. de Puerta: Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.1</p>					
<p>Observación:</p>					

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador

89

(*) Solo en caso de que la notificación se deje bajo puerta.

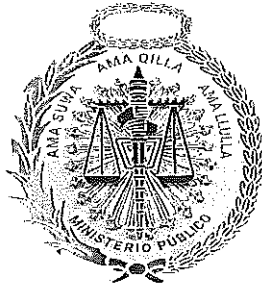
PRE -AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

SEÑOR (A): WILDER ROJAS JUANCHO

DIRECCIÓN: (Real) - JR. CAMISEA 178 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

Encargado de notificaciones de la central de las notificaciones del Distrito Fiscal de, hace de su conocimiento que en la fecha me apersono a su domicilio a efectos de notificarlo(a), con la : () Disposición, () Providencia N°....., de fecha, siendo que al no encontrarlo(a), de conformidad lo dispuesto en el artículo N° 160- 161 del código procesal Civil, procedí a dejarle el presente aviso de notificación: mediante el cual le comunico que el día de del a horas nuevamente me apersonare a su domicilio a efectos de hacerle entrega de la respectiva notificación.

..... de del



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-2929-0

TOMO I

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INVESTIGADO (S) : DAVID TRINIDAD VASQUEZ

AGRAVIADO (S) : ROJAS RIVERA ROSALVINA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

ASISTENTE F. F. :

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019⁵⁷⁹



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-2929-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 14/11/2019 08:17
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 11
INFORME POLICIAL : N° 1645-2019-SCG-PNP/V-MRP-REGPOL
NUMERO DE OFICIO : N° 6754-2019-SCG-PNP
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : ROJAS RIVERA ROSALVINA 962 979 223

DENUNCIADO (S) : TRINIDAD VASQUEZ DAVID

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS RIVERA, ROSALVINA				DNI	23166445
2005010101-1999-88-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JULIÁN	IMPUTADO		
2005010101-2000-50-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, WILMER	AGRAVIADO		
2005010101-2000-297-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JULIAN	IMPUTADO		
2005010101-2003-182-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, EMILIO	IMPUTADO		
2005010101-2003-182-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, SAMUEL EUGENIO	IMPUTADO		
2005010101-2004-143-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	AGRAVIADO		
2005010101-2008-619-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JULIA	AGRAVIADO		
2005010101-2009-222-0	14/12/07	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO		
2005010101-2011-303-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	AGRAVIADO	DNI 22222222	
2005010102-2000-731-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, DONATO	IMPUTADO		
2005010102-2003-264-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, PEDRO	IMPUTADO		
2005010102-2009-388-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO	S.D.	
2005010102-2010-43-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JUAN PERCY	IMPUTADO		
2005010201-2010-431-0	09/11/09	ROJAS RIVERA, MARIA ELENA	DEMANDANTE		
2005010201-2015-803-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	DENUNCIADO		
2005010201-2017-323-0	10/06/15	ROJAS RIVERA, LAZARO	DEMANDADO	DNI	
2005010201-2017-887-0	18/08/16	ROJAS RIVERA, MARIA ELENA	DEMANDANTE		
2005014502-2015-51-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO	DNI 23165695	
2005017000-2018-425-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, FIDELINA	IMPUTADO	S.D.	
2005017000-2019-36-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, FIDELINA	IMPUTADO	DNI 41137885	
2005017000-2019-128-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, FIDELINA	IMPUTADO	DNI 41135889	
2005017000-2019-152-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, FIDELINA	IMPUTADO	DNI 22115663	
2005017000-2019-160-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, FIDELINA	IMPUTADO	DNI 22115663	
2006010101-2001-842-0	22/09/01	ROJAS RIVERA, LAZARO HUAGO	AGRAVIADO		
2006010101-2002-382-0	26/06/02	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	AGRAVIADO		
2006010101-2003-106-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, DOMINGO	IMPUTADO		
2006010101-2003-235-0	26/04/03	ROJAS RIVERA, BELTRAN	IMPUTADO		
2006010101-2004-60-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, EMILIO	IMPUTADO		
2006010101-2005-200-0	09/04/05	ROJAS RIVERA, DOMINGO	IMPUTADO		
2006010101-2006-291-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, DOMINGO	IMPUTADO		
2006010101-2006-305-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, BELTRAN	AGRAVIADO		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

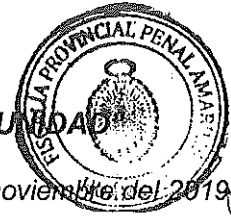
CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS RIVERA, ROSALVINA				DNI	23166445
2006010606-2014-500-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, DELIA EUGENIA	DENUNCIANTE	DNI 22423095	
2006010606-2015-791-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, HUGO	DEMANDADO		
2006010606-2019-793-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, AIDA EUGENIA	DEMANDANTE	DNI 22516481	
2006010701-2000-104-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, MARIA ELENA	DENUNCIANTE	L.E. 22417455	
2006010701-2000-279-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, DOMINGO	AGRAVIADO	OTROS 00016614	
2006010701-2000-666-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, EMILIA	DENUNCIANTE	L.E. 961162	
2006010701-2001-760-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, EMILIA	DEMANDANTE		
2006010801-2009-44-0	17/04/09	ROJAS RIVERA, JUAN PERCY	IMPUTADO	DNI 44621303	
2006014501-2015-312-0	14/04/15	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	IMPUTADO	DNI 19867368	
2006014501-2016-444-0	18/01/16	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	IMPUTADO		
2006014501-2017-541-0	09/05/17	ROJAS RIVERA, DELIA EUGENIO	TESTIGO	DNI 22423095	
2006014501-2018-585-0	25/05/14	ROJAS RIVERA, WILDER CLENIO	TESTIGO	DNI 00185865	
2006014501-2019-6-0	12/12/18	ROJAS RIVERA, WILDER CLENIO	TESTIGO	DNI 00185865	
2006014502-2014-1132-0	26/10/14	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	IMPUTADO	S.D.	
2006014502-2014-1206-0	27/11/14	ROJAS RIVERA, SEBASTIAN	DENUNCIANTE	DNI 22445146	
2006014502-2019-254-0	27/01/19	ROJAS RIVERA, ROSALVINA	IMPUTADO		
2006014503-2015-320-0	11/06/15	ROJAS RIVERA, HIKO	DENUNCIADO	S.D.	
2006014503-2017-397-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, GLORIA ELVIRA	TERCERO	DNI 22493212	
2006014503-2018-1376-0	18/07/18	ROJAS RIVERA, NUEHEMI ANA	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2018-1398-0	20/07/18	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2019-420-0	13/02/19	ROJAS RIVERA, ROSALVINA	AGRAVIADO	DNI 23166443	
2006014504-2013-676-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, CRISTIAN IVAN	IMPUTADO		
2006014504-2013-970-0	21/04/13	ROJAS RIVERA, SAMUEL	IMPUTADO	S.D.	
2006014504-2014-290-0	02/03/14	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	TESTIGO		
2006014504-2014-506-0	08/05/14	ROJAS RIVERA, NICO	TESTIGO	S.D.	
2006014504-2014-715-0	15/06/14	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	TERCERO	DNI 43609671	
2006014504-2014-751-0	15/06/14	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	TERCERO	S.D.	
2006014504-2014-946-0	15/07/14	ROJAS RIVERA, GLORIA ELVIRA	TERCERO	S.D.	
2006014504-2016-578-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, GLORIA ELVIRA	TESTIGO		
2006014504-2017-49-0	23/01/17	ROJAS RIVERA, MARIA CRISTINA	AGRAVIADO	DNI 22463165	
2006014504-2018-1157-0	12/06/18	ROJAS RIVERA, ANA CRISTINA	IMPUTADO	S.D.	
2006014504-2019-1122-0	06/08/19	ROJAS RIVERA, CRISTIAN HIVAN	INVESTIGADO		
2006014505-2013-798-0	13/04/13	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO	DNI	
2006014505-2014-934-0	28/08/14	ROJAS RIVERA, HIKO	DENUNCIANTE	DNI 19866058	
2006014505-2015-609-0	28/06/15	ROJAS RIVERA, WILDER	TESTIGO	S.D.	
2006014505-2016-379-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, GLORIA ELVIRA	TESTIGO	S.D.	
2006014506-2013-1945-0	17/11/13	ROJAS RIVERA, WILDER C.	TESTIGO	S.D.	
2006014506-2014-541-0	17/04/14	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	TERCERO	S.D.	
2006014506-2016-709-0	01/06/16	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	AGRAVIADO	DNI 19867368	
2006014506-2016-1033-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, NICO VALENTIN	IMPUTADO		
2006014506-2016-1072-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, GLORIA	TESTIGO	S.D.	
2006014506-2016-1300-0	10/09/16	ROJAS RIVERA, GLORIA ELVIRA	TESTIGO	DNI 22493212	
2006014506-2018-1878-0	31/10/18	ROJAS RIVERA, ALEJANDRA ESLY	AGRAVIADO	S.D.	
2006014506-2018-2037-0	15/12/18	ROJAS RIVERA, FORTUNATO	DENUNCIADO	DNI 42128877	
2006014506-2018-2037-0	15/12/18	ROJAS RIVERA, NICASIO	DENUNCIADO	DNI 46708042	
2006014506-2018-2037-0	15/12/18	ROJAS RIVERA, ORLANDO	DENUNCIADO	DNI 48353897	
2006014900-2013-1086-0	19/04/13	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	INTERVENIDO	DNI 19867368	
2006014900-2014-441-0	11/04/14	ROJAS RIVERA, GILVERTO	INTERVENIDO	DNI 41530717	
2006014900-2015-1223-0	21/12/15	ROJAS RIVERA, BELTRAN	INTERVENIDO	DNI 06288652	
2006014900-2019-1049-0	03/10/19	ROJAS RIVERA, MARÍA CRISTINA	INTERVENIDO	DNI 22463165	
2006015200-2012-9-0	18/02/12	ROJAS RIVERA, WILDER	DENUNCIANTE	DNI 00185865	
2006015200-2014-106-0	16/08/14	ROJAS RIVERA, BELTRÁN ELEAZAR	IMPUTADO	DNI 42274522	
2006020601-2007-118-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JOE RENATO	IMPUTADO		
2006020601-2007-308-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JHOMIRA SOLEDAD	AGRAVIADO		
2006020601-2007-308-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JOE RENATO	IMPUTADO		
2006024502-2013-76-0	10/02/13	ROJAS RIVERA, PAOLA	AGRAVIADO		
2006024502-2013-76-0	10/02/13	ROJAS RIVERA, PAOLA	DENUNCIANTE		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS RIVERA, ROSALVINA				DNI	23166445
2006074502-2013-328-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, CAYO	AGRAVIADO	DNI 23166695	
2006074502-2013-451-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO		
2006074502-2013-562-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO		
2006074502-2014-35-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, PATRICIA	IMPUTADO		
2006074502-2014-161-0	18/04/14	ROJAS RIVERA, CAYO-ALCALDE DE LA MUNICI.	IMPUTADO		
2006074502-2014-185-0	10/02/14	ROJAS RIVERA, HERMINIA	DENUNCIANTE		
2006074502-2014-326-0	14/08/14	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO	DNI	
2006074502-2016-18-0	18/09/15	ROJAS RIVERA, CAYO	IMPUTADO	DNI 23166695	
2006074502-2017-274-0	01/01/13	ROJAS RIVERA, CLIDA	DENUNCIADO	S.D. 00000000	
2006074502-2018-338-0	13/11/18	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	IMPUTADO		
2006074800-2012-30-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, GILBERTO	DENUNCIADO	OTROS	
2006074800-2019-7-0	01/01/00	ROJAS RIVERA, LAZARO HUGO	INFRACTOR	OTROS	
2006094501-2017-177-0	06/07/17	ROJAS RIVERA, CANDY	AGRAVIADO	S.D.	
2006094501-2018-21-0	21/12/17	ROJAS RIVERA, CANDY	AGRAVIADO	DNI 75003384	
2006094502-2013-92-0	02/04/13	ROJAS RIVERA, ESTER FANY	DENUNCIANTE	DNI 47171836	
2006115600-2012-66-0	17/09/12	ROJAS RIVERA, WILDER CLENIO	AGRAVIADO		
2006115600-2013-6-0	17/09/12	ROJAS RIVERA, WILDER CLERIO	AGRAVIADO		
2006124501-2012-28-0	28/05/12	ROJAS RIVERA, JULIA	AGRAVIADO	DNI 22463359	
2006124501-2012-36-0	10/03/11	ROJAS RIVERA, JULIA	AGRAVIADO	DNI 22463359	
2006124501-2015-151-0	01/05/15	ROJAS RIVERA, JULIA	IMPUTADO	S.D.	
2006124501-2018-476-0	29/07/18	ROJAS RIVERA, JULIA	DENUNCIADO	DNI 22463359	
2006124501-2019-38-0	01/01/11	ROJAS RIVERA, EDMUNDO	AGRAVIADO		
2006124502-2015-354-0	29/10/15	ROJAS RIVERA, EPIFANIO	AGRAVIADO	DNI 2300088.	
2006124502-2015-354-0	29/10/15	ROJAS RIVERA, EPIFANIO	IMPUTADO	DNI 23000883	
2006124502-2017-24-0	01/10/16	ROJAS RIVERA, EDMUNDO	AGRAVIADO	DNI 22510712	
2006124502-2017-400-0	01/01/00	ROJAS RIVERA, JULIA	AGRAVIADO	DNI 22463359	
2006124800-2013-327-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JULIA	DENUNCIADO	DNI 22463359	
2006124800-2017-106-0	00/00/00	ROJAS RIVERA, JULIA	AGRAVIADO	S.D.	
2006144500-2019-181-0	15/02/19	ROJAS RIVERA, ROSALVINA	AGRAVIADO	DNI 23166445	CASO ACUMULADO
2006144500-2019-337-0	04/03/19	ROJAS RIVERA, ROSALVINA	AGRAVIADO	DNI 23166445	
2006144500-2019-1657-0	09/07/19	ROJAS RIVERA, MARIA CRISTINA	INVESTIGADO	DNI 22463165	
2006144500-2019-1865-0	06/08/19	ROJAS RIVERA, VICTOR	INVESTIGADO	S.D.	
2006144500-2019-2138-0	04/09/19	ROJAS RIVERA, VICTOR	AGRAVIADO		
2006144500-2019-2138-0	04/09/19	ROJAS RIVERA, VICTOR	AGRAVIADO	DNI 22431405	
2007010901-2009-132-0	08/04/09	ROJAS RIVERA, VICTOR	IMPUTADO		
2007010901-2011-328-0	05/07/11	ROJAS RIVERA, BELTRÁN	IMPUTADO	DNI 06288652	
2007010901-2011-745-0	26/12/11	ROJAS RIVERA, LÁZARO HUGO	IMPUTADO	DNI 19867368	
TRINIDAD VASQUEZ, DAVID				DNI	23165126
2005010101-1999-406-0	00/00/00	TRINIDAD VASQUEZ, ENER	IMPUTADO		
2005014504-2017-51-0	00/00/00	TRINIDAD VASQUEZ, IGNACIO	AGRAVIADO	DNI 23142339	
2006010104-2005-331-0	00/00/00	TRINIDAD VÁSQUEZ, IGNACIO	IMPUTADO		
2006010604-2017-1144-0	00/00/00	TRINIDAD VASQUEZ, FRANDY MARCOS	INFRACTOR		
2006010606-2009-74-0	00/00/00	TRINIDAD VASQUEZ, EDIT CATY	DENUNCIANTE		
2006010606-2017-1417-0	00/00/00	TRINIDAD VASQUEZ, FRANDY	INFRACTOR	S.D.	
2006014501-2018-260-0	17/01/18	TRINIDAD VASQUEZ, FLOR	AGRAVIADO	DNI 77571733	
2006014502-2019-254-0	27/01/19	TRINIDAD VASQUEZ, DAVID	AGRAVIADO		
2006014503-2019-420-0	13/02/19	TRINIDAD VASQUEZ, DAVID	INVESTIGADO		
2006014504-2014-1256-0	15/10/14	TRINIDAD VASQUEZ, EDIT CATY	DEMANDANTE	DNI 45344285	
2006014504-2019-651-0	14/05/19	TRINIDAD VASQUEZ, EINER GUIDO	DENUNCIANTE	DNI 23165771	
2006014506-2012-411-0	26/08/12	TRINIDAD VASQUEZ, GROMER	AGRAVIADO		
2006064502-2018-114-0	13/01/18	TRINIDAD VASQUEZ, ALICIA	TESTIGO	S.D.	
2006084502-2018-114-0	13/01/18	TRINIDAD VASQUEZ, ALICIA	TESTIGO	S.D.	
2006064801-2012-312-0	00/00/00	TRINIDAD VASQUEZ, DAVID	DEMANDADO		
2006070600-2011-224-0	14/04/11	TRINIDAD VASQUEZ, LEODAN	AGRAVIADO	OTROS	
2006074501-2016-114-0	03/06/16	TRINIDAD VASQUEZ, IGNACIO	IMPUTADO	DNI 23142339	
2006074501-2016-250-0	10/10/16	TRINIDAD VASQUEZ, IGNACIO	AGRAVIADO	OTROS	



Ministerio
del Interior



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Amarilis, 06 de noviembre del 2019

OFICIO N° 6754 -2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/-DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF.

SEÑOR : Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de AMARILIS.

ASUNTO : Informe Policial N° 1645 -2019 - SCG-PNP/V-MRP-REGPOL/-
DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF. Por motivo que se indica. REMITE.

Ref. : Denuncia Violencia Familiar Nro. 256 - 2019 (SIDPOL)


Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento signado en el asunto, a fojas (11), Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia presentada por Rosalvina ROJAS RIVERA (44), por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica) en agravio de la precitada y seguido contra su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47); hecho ocurrido el día 06NOV2019, a horas 17:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd




OA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP



**INFORME POLICIAL N° 1645 - 2019-SCG-PNP/V-MRP-REGPOL/DIVOPUS-
HCO-COM.A-SIVF.**

- ASUNTO :** Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia presentada Por Rosalvina ROJAS RIVERA (44), por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica) en agravio de la precitada y seguido contra su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47); hecho ocurrido el día 06NOV2019, a horas 17:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.
- REF. :** **LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".**
Denuncia Por Violencia Familiar N° 256 - 2019 (SIDPOL)

I. INFORMACION:

--- Que, en el registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con Nro. de Orden: 15834582, cuyo tenor literal es como sigue:

A. TIPIFICACIÓN:

Violencia Familiar

B. LUGAR DEL HECHO:

Huánuco/Huánuco/Amarilis: Pasaje Wiracocha Nro. 309

C. DENUNCIANTE:

Rosalvina ROJAS RIVERA (44), con fecha de nacimiento 30/05/1975, estado civil: Soltero, documento de identidad DNI N° 23166445, Dirección: Huánuco/Huánuco/Amarilis: Pasaje Wiracocha Nro. 309.

D. DENUNCIADO:

David TRINIDAD VASQUEZ (47), con fecha de nacimiento 24/04/1972, estado civil: casado, con documento de identidad DNI Nro.: 23165126, con dirección: Huánuco/Huánuco/ Jr. Sinchi Roca 141 -Paucarbamba.

E. CONTENIDO:

Siendo la hora y fecha anotada al margen izquierdo, se presentó esta dependencia policial de Amarilis, la persona de Rosalvina ROJAS RIVERA (43), natural de Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, su casa, identificado con DNI Nro. 23166445, domiciliado en el pasaje Wiracocha Nro. 309 - Amarilis - Huánuco, celular Nro. 962979223, denunciando: que el día 06NOV2019 a horas 17:30 aprox. Fue víctima por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar – Agresión Psicológica, por parte de su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47), en circunstancias cuando la denunciante se encontraba en su domicilio recibió una llamada telefónica por parte de su ex conviviente quien sin motivo alguno le empezó a insultar con palabras soeces y

denigrantes como "tú con el señor chicharo te encamas, tu eres una puta, eres un asco, tú debes de morirte, te voy a matar, mi hermana te va matar porque te estas metiendo con su marido" denunciada quien le respondió diciéndole en vez de estar hablando esas cosas porque no le das plata para tus hijos y luego cortarle la llamada. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso.

02
Des
03
A res

II. ACCIONES NECESARIAS:

- A. Se comunicó vía teléfono celular al RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), No se ha recepcionado las manifestaciones de la denunciante y del Denunciado toda vez que se va a recepcionar en entrevista única mediante cámara GESSELL, a fin de que se evite la doble victimización de los agraviados.
- B. Con Oficio N°.6750 - 2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 06NOV2019, se solicitó al Instituto de Medicina Legal: La Evaluación Psicológica (afectación emocional, daño cognitivo o conductual) en Rosalvina ROJAS RIVERA (44).
- C. Con Oficio N° 6751 - 2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO / DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 06NOV2019, se solicitó al Coordinador del CEM: Asesoramiento Legal y Apoyo Social, en la persona de Rosalvina ROJAS RIVERA (44).
- D. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, el RMP Fiscal de Turno dispuso la remisión del Informe o actuados en copia autenticada ante el despacho del Juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de la agraviada según están contemplados en el Art N° 22 de la presente ley 30364.

III. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Una (01) Denuncia por violencia Familiar 256 (SIDPOL)
- Un (01) Croquis Domiciliario
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo en Mujeres víctima de violencia
- Dos (02) Oficios Nro. 6750 y 6751 – 2019
- Una (01) Consulta RENIEC SIDPOL
- Una (01) Copia simple de DNI N° 23166445

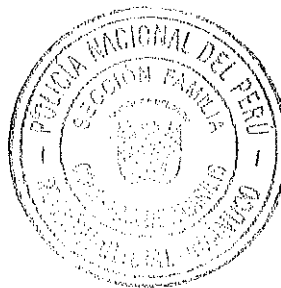
Amarilis, 06 de Noviembre del 2019

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
AGENTE PNP



585

Ronal PALOMINO DAVILA
S2 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

AMARILIS

Fecha Imp : 06/11/2019 20:01 Hrs

O.P Imp. : SO3, PNP RONAL PALOMINO DAVILA

Nro de Orden : 15834582 Clave : MjLbSvav

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	06/11/2019 19:55:48 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	06/11/2019 17:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 256		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / PASAJE WIRACOHCA 309 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) ROSALVINA ROJAS RIVERA(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/05/1975 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23166445, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. SINCHI ROCA N°141, TELEFONO : 962979223

DENUNCIADO

- 1) DAVID TRINIDAD VASQUEZ(47), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/04/1972 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23165126, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN IZQUIERDO, SE PRESENTÓ ESTA DEPENDENCIA POLICIAL DE AMARILIS, LA PERSONA DE ROSALVINA ROJAS RIVERA (43), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, SU CASA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 23166445, DOMICILIADO EN EL PASAJE WIRACOHCA NRO. 309 - AMARILIS - HUÁNUCO, CELULAR NRO. 962979223, DENUNCIANDO: QUE EL DÍA 06NOV2019 A HORAS 17:30 APROX. FUE VÍCTIMA POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Ñ AGRESIÓN PSICOLÓGICA, POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE: DAVID TRINIDAD VASQUEZ (47), EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE QUIEN SIN MOTIVO ALGÚNO LE EMPEZÓ A INSULTAR CON PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES COMO "TÚ CON ÉL SEÑOR CHICHARO TE ENCAMAS, TU ERES UNA PUTA, ERES UN ASCO, TÚ DEBES DE MORIRTE, TE VOY A MATAR, MI HERMANA TE VA MATAR PORQUE TE ESTAS METIENDO CON SU MARIDO" DENUNCIADA QUIEN LE RESPONDIÓ DICIÉNDOLE EN VEZ DE ESTAR HABLANDO ESAS COSAS PORQUE NO LE DAS PLATA PARA TUS HIJOS Y LUEGO CORTARLE LA LLAMADA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR



 C.I.P : 31628649
PALOMINO DAVILA, RONAL
 SO3. PNP

DENUNCIANTE



 DNI 23166445
ROJAS RIVERA ROSALVINA

Handwritten notes:
03
04
cuatro

04
05
cinco

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: ROJAS RIVERA ROSALINA

EDAD: 44 DNI N° 23166445 ESTADO CIVIL: Soltera SITUACIÓN: DENUNCIANTE

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Psje. Wiracocha. No 309 - Amarilis.

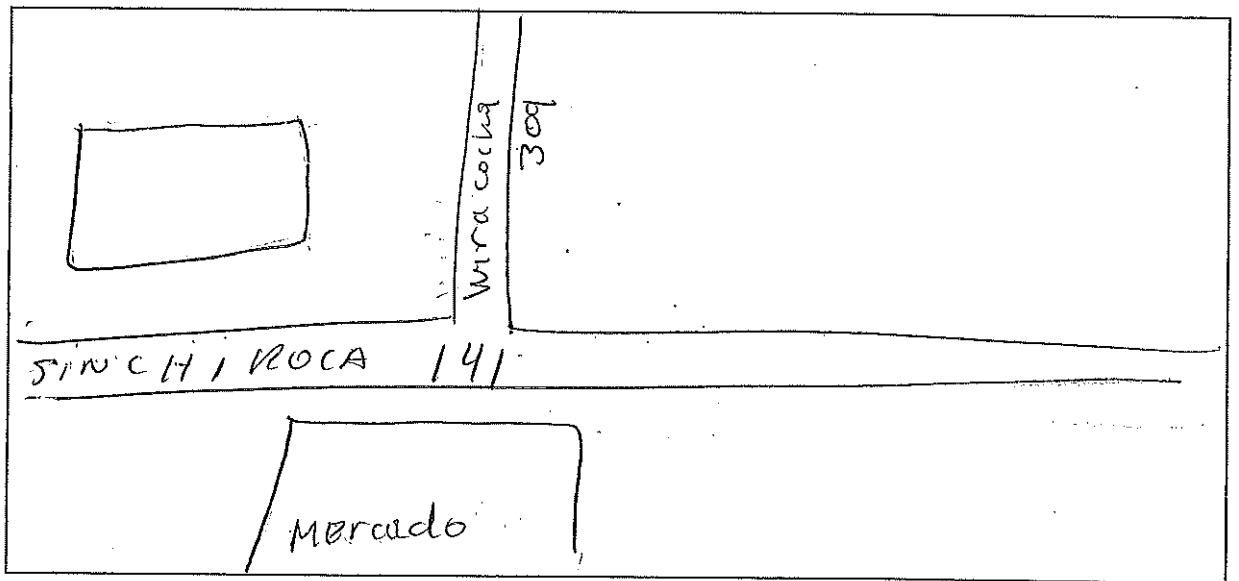
MATERIAL CONSTRUIDO: NOBLE

COLOR DE LA FACHADA: BLANCO N° DE PISOS CINCO

N° DE PUERTAS: UNO MATERIAL: METAL COLOR: BLANCO.

N° DE VENTANAS: Dos. - 200 Pys. COLOR: OSURO.

REFERENCIA: FRENTE AL MERCADO DO. PUCHEBARRA.



Amarilis, ..06 de ..NOVIEMBRE... del 2019.

EL INSTRUCTOR

[Signature]

 CUI 31628649
 Renal PALOMINO DAVILA
 S2 PNP

LA DENUNCIANTE

[Signature]

 23166445
 Rosalinda Rojas Rivera

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: S2. PNP PALOMINO DAVALA RONAL FECHA: 06/11/19
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): CIA PNP ANDRÉS DISTRITO: MINAS PROVINCIA: HUO DEPARTAMENTO: HUO
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: ROSAS RIVERA ROSALINA EDAD DE LA VÍCTIMA: 44
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 73166445 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: DOS
 OCUPACIÓN: SU CASA
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (Inglés, etc), especifique: _____
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE

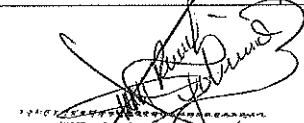
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0						
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO <input type="checkbox"/> 0	A veces <input type="checkbox"/> 1	Mensual <input checked="" type="checkbox"/> 2	Diario / semanal <input type="checkbox"/> 3				
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0						
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO <input type="checkbox"/> 0	Lesiones como moretones, rasguños <input type="checkbox"/> 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales <input type="checkbox"/> 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización, estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales <input type="checkbox"/> 3				
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI <input type="checkbox"/> 2	NO <input checked="" type="checkbox"/> 0	DESCONOCE <input type="checkbox"/> 0					
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI <input type="checkbox"/> 2	NO <input checked="" type="checkbox"/> 0	DESCONOCE <input type="checkbox"/> 0					
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 3	NO <input type="checkbox"/> 0						

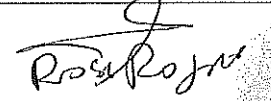
II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO <input type="checkbox"/> 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) <input checked="" type="checkbox"/> 1	Amenaza verbal con o sin testigos, (hogar o espacios públicos) <input type="checkbox"/> 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo <input type="checkbox"/> 3				
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 3	NO <input type="checkbox"/> 0						

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO <input type="checkbox"/> 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios <input checked="" type="checkbox"/> 1	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) <input type="checkbox"/> 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) <input type="checkbox"/> 3				
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO <input type="checkbox"/> 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar <input type="checkbox"/> 1	La aísla de amistades y familiares <input checked="" type="checkbox"/> 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio <input type="checkbox"/> 3				
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0						
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada <input type="checkbox"/> 0	NO le ha dicho, pero cree <input type="checkbox"/> 1	SI le ha dicho que le engaña <input checked="" type="checkbox"/> 2					
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO <input type="checkbox"/> 0	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2						


 RONAL PALOMINO DAVILA
 S2 PNP


 Rosa Rojas

06 sets

09

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Sr. PNP PALOMINO RONAL DAVILA RONAL FECHA: 06/11/19
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): CIA PNP AMARILLO DISTRITO: MINAY PROVINCIA: HCO DEPARTAMENTO: HCO
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: ROSAS RIVERA ROSALINA EDAD DE LA VÍCTIMA: 44
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 23166445 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: DOS
 OCUPACIÓN: SU CASA
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (inglés, etc), especifique: _____
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI <u>2</u>	NO 0			<u>2</u>
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual <u>2</u>	Diario / semanal 3	<u>2</u>
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI <u>2</u>	NO 0			<u>2</u>
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO <u>0</u>	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización, estrangulamiento, envenenamiento, desbarbamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	<u>0</u>
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI 2	NO <u>0</u>	DESCONOCE 0		<u>0</u>
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI 2	NO <u>0</u>	DESCONOCE 0		<u>0</u>
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI <u>3</u>	NO 0			<u>3</u>

II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) <u>2</u>	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	<u>2</u>
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI <u>3</u>	NO 0			<u>3</u>

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acusa?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Invade su privacidad: (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 3	<u>1</u>
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar. 1	La aísla de amistades y familiares <u>2</u>	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	<u>2</u>
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	<u>2</u>	NO 0			<u>2</u>
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	SI le ha dicho que le engaña <u>2</u>		<u>2</u>
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SI <u>2</u>			<u>2</u>

Ronal Palomino Davila
 RONAL PALOMINO DAVILA
 82 PNP

Rosa Rojas

06
5015

06
5015

06
Jes
01
Sinde

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3	1
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SI, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semana, mensual)	SI	NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE		0

TOTAL: 27

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >

Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

CIP: 31628649
Ronald PIZOMINO DAVILA
S2 PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

Rosalvina Rosalvina Rivera
23166445



SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

07
Siete
08
Ocho

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No Compartimos gastos ()
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ () Si interpuso demanda No ()
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si No () No aplica ()

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

- Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8*
- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

- ¿Está embarazada?
Si () No (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
- ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
- ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

CIP: 37628645
Ronal PALOMINO DAVILA
S2 PNP

Rosa Rojas
23166445

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una Institución de salud.



Ministerio del Interior

07
01/11/19
09
Muel

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 06 de Noviembre del 2019

**OFICIO N° 6751 - 2019 -SCG-PNP/V-MRP- HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-
C.A-SIVF.**

SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).-
AMARILIS.

ASUNTO : Asesoramiento Legal, Apoyo Social y en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

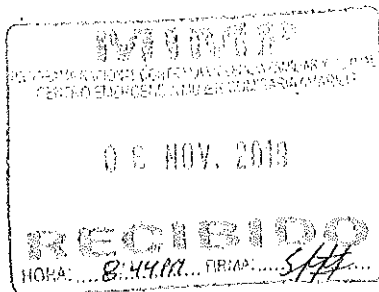
Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde el **Asesoramiento Legal, Apoyo Social y la Evaluación Psicológica**, en la persona de **Rosalvina ROJAS RIVERA (44)**, identificado con **DNI Nro. 23166445**, por haber sido presunta víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar (Agresión Psicológica), en agravio de la precitada y seguido contra su ex conviviente: **David TRINIDAD VASQUEZ (47)**; hecho ocurrido el día **06NOV2019**, a horas **17:30** aprox., dentro de la Jurisdicción policial de esta Comisaría PNP Amarilis. Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/tpd.



[Handwritten Signature]
CA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP



Ministerio del Interior

29
Amarilis
10
Nov

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Amarilis, 06 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 6750 – 2019 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO - C.A-SIVF.

Señor : Luis Atilio MARTEL TRUJILLO.
 Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica.-SOLICITA.

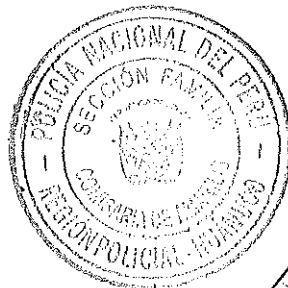
Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un Psicólogo para que practique el examen de Evaluación Psicológica en la persona de **Rosalvina ROJAS RIVERA (44)**, identificado con **DNI Nro. 23166445**, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguido en contra su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47), por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, hecho ocurrido el día 06NOV2019 a las 17:30 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd.



[Handwritten Signature]
 O.A.- 298099
 CARLOS E. RAMIREZ PEREZ
 MAYOR SUP

[Handwritten Signature]

23166445
 Comisaría PNP Amarilis-Huánuco
 Av. Los Girasoles SIN-Cuadra Paucarbambilla -Amarilis- Huánuco /Teléfono 062-513310
 Correo Electrónico: amarilispno@gmail.com

6. 11. 19-

*10
DIBZ
11
once*

Resultado de Búsqueda

DNI: **23165126**

Apellido Paterno: **TRINIDAD**

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Apellido Materno: **VASQUEZ**

Zoom In | Normal

Nombres: **DAVID**

Fecha Nacimiento: **1972-04-24**

Sexo: **MASCULINO**

Estado Civil: **CASADO**

Grado Instrucción: **SECUNDARIA COMPLETA**

Estatura: **1.6 MTS.**

Departamento Nacimiento: **HUANUCO**

Provincia Nacimiento: **PACHITEA**

Distrito Nacimiento: **PANAO**

Fecha Expedición: **2012-03-01**

Nombre Padre: **MAXIMO**

Nombre Madre: **FABIOLA**

Fecha Inscripción: **2006-01-06**

Departamento Domicilio: **HUANUCO**

Provincia Domicilio: **HUANUCO**

Distrito Domicilio: **AMARILIS**

Domicilio: **JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA**

Constancia Votación: **OMISO A PROCESO ELECTORAL**

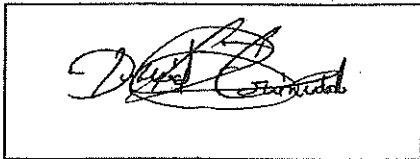
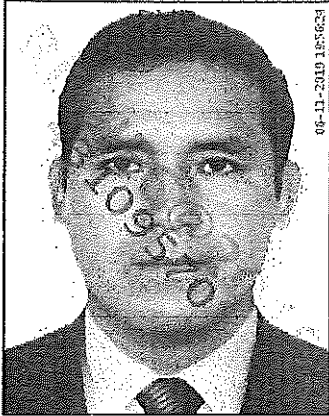
Restricción: **NINGUNA**

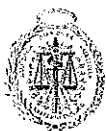
Caducidad: **2020-03-01**

Consulta solo para uso interno de: **594**

Usuario: **31628649** Fecha: **06/11/2019 07:57 p.m.**

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís
Distrito Fiscal de Huánuco
Ministerio Público

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA

: 2006144500-2019-2929-0
: Trinidad Vasquez David
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: Rojas Rivera Rosalvina

**INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2019-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO**

Amarilís, diecinueve de noviembre
del año dos mil diecinueve. –

VISTO:

Mediante Oficio N° 6754-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.A-SIV, el Mayor PNP de la Comisaría de Amarilís, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica)**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (44)**;y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

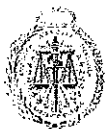
Que, el día 06 de noviembre de 2019 siendo las 17:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Rosalvina Rojas Rivera se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Sinchi Roca N° 141 – Amarilís, momentos en que recibió una llamada su ex-conviviente David Trinidad Vasquez, quien sin motivo alguno le empezó a insultar con palabras soeces y denigrantes diciéndole "tú con el señor chicharo te encamas, tú eres una puta, eres un asco, debes de morirte , te voy a matar, mi hermana te va a matar por que te estas metiendo con su marido".

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47)**, es la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica)**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (44)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.
La pena será no menor de dos ni ~~mayor~~ de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

13
Arce



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis
Distrito Fiscal de Huánuco
Ministerio Público

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: **i)** Es titular del ejercicio de la acción penal, **ii)** Tiene el deber de la carga de la prueba, **iii)** Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y **coordinar** con quienes corresponda el **empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia**³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificada por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

14 -
catenore



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarillos
Distrito Fiscal de Huánuco
Ministerio Público

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia psicológica)**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (44)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECIBIR** la declaración de la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, para el día **03 de diciembre del 2019 a las 10:00 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, el día **03 de diciembre de 2019 a las 16:30 pm**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarillos, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REQUIÉRASE** al investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.
 - d) **REQUIÉRASE** a la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor público de víctimas.
 - e) **REQUIÉRASE A LA AGRAVIADA ROSALVINA ROJAS RIVERA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 03 DÍAS DE NOTIFICADA, SE PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO FISCAL A EFECTOS DE DARLE EL OFICIO PARA QUE SE PRACTIQUE EL EXAMEN PSICOLÓGICO, BAJO APERCIBIENDO DE PROCEDER DE ACUERDO A LEY.**
 - f) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**.

M. Rodolfo Valdina Valbarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLOS
CUARTO DESPACHO

16
Directiva



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amaris
Distrito Fiscal de Huánuco
Ministerio Público

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

- g) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada.
- h) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V./jpn

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



17
Diciembre

Huánuco, 21 de noviembre de 2019.

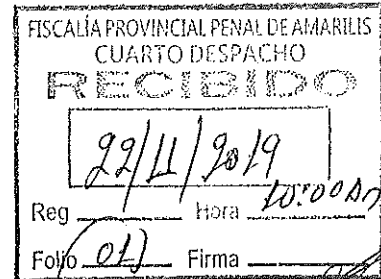
Oficio N° 0460-19-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor (a)

JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P).

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.



CIUDAD.-

REF.Of. N° 158-2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DHF-AMARILIS
CASO N° 2929-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a y a la vez, **INFORMARLE** que buscado en los archivos y sistema medico legal de enero del 2019 a la fecha no se encuentra registrado el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA** a nombre de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**. Razón por la cuál no se da cumplimiento a lo solicitado en el documento de la referencia. Lo que informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal
[Firma]
Luis Adolfo Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55768
DML II Huánuco

PROVIDENCIA N° 01-19
FECHA. 22/11/2019
DADO CUENTA _____

que antecede; estando a su contenido téngase presente y agréguese a la carpeta fiscal para ser meritado en su oportunidad.

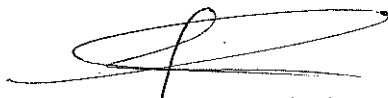
[Firma]
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal de Amaris

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-2929-0

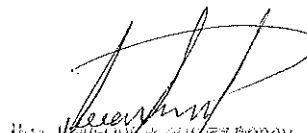
Fiscal Responsable: Jhon Jhordan Ponce Nieves

CONSTANCIA DE CONCURRENCIA

Siendo, las 10:00 horas del día 03 de diciembre del 2019, se deja **constancia de concurrencia** de la Abogada de la Defensa Pública Jackeline Gisella Chávez Godoy, con Registro N° 2387 del C.A.H., quien se hizo presente en la hora indicada de la diligencia de declaración programada para las 10:00 horas de la fecha antes detallada, sin la presencia alguna de la Agravada Rosalvina Rojas Rivera, motivo por el cual no se llevó a cabo la diligencia de Declaración; dejándose la Constancia de Concurrencia de la Abogada de la Defensa Pública señalada en líneas precedentes, habiendo esperado un tiempo prudencial hasta las 10:15 AM. Lo que se deja constancia para los fines pertinentes.



Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amartillo
4to Despacho


Abog. JACKELINE G. CHÁVEZ GODOY
REG. C.A.H. N° 2387
DEFENSOR PÚBLICO
del Poder Judicial de Defensa y Acceso a la Justicia
del Poder de Justicia y Derechos Humanos



20
Quinto

2929
Ponce

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Huánuco, 14 de noviembre de 2019

EXP. N° 04083-2019-FT

OFICIO N° 5494 -2019-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

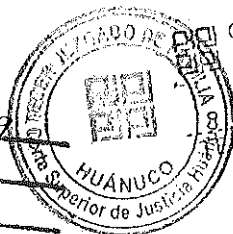
Señor:
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

AMARILIS.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE EN ORIGINAL** el expediente signado con el número **04083-2019-FT**, seguido por **ROSALVINA ROJAS RIVERA** contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ** sobre actos de violencia familiar, a fin de que su digno Despacho proceda conforme a sus atribuciones, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16-B de la Ley N° 30364, “**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**”, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386. Va a folios () para los fines de ley.

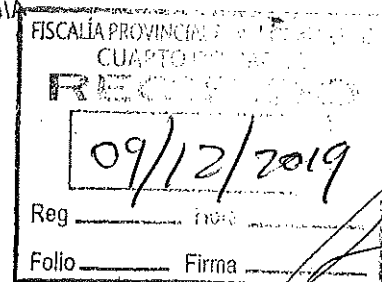
Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

DODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia



PROVIDENCIA N° 02-19
FECHA. 10/12/19
DADO CUENTA _____

que antecede; estando a su contenido téngase presente y agréguese a la carpeta fiscal para ser merituado en su oportunidad.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

21
huancayo

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

EXP. 04083-2019-0-1201-JR-FT-03



22019040831201136000036

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO **JUEZ:** ROMERO GUIA TEODORICO CESAR

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** TANTALEAN CHAVEZ YURI
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 12/11/2019 11:58:42 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
CATEGORIA : VIOLENCIA FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N°
6755-2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF - REMITE
INFORME POLICIAL N° 1645-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
NRO ANTIGUO : MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ROJAS RIVERA ROSÁLVINA
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO TRINIDAD VASQUEZ DAVID
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04083-2019-0-1201-JR-FT-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

de Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)
P R E V E N C I O N

Cod. Digitalizacion: 0000224215-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04083-2019-0-1201-JR-FT-03 F.Inicio : 12/11/2019 11:58:42
Juzgado : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO F.Ingreso: 12/11/2019 11:58:42
Presentado : TERCERO COMISARIA DE AMARILIS
Especialista: TANTALEAN CHAVEZ YURI
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 12
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
Antia : Soles .00 N Copias/Acomp :
D. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :ADJUNTA FICHA DE VALORACION DE RIESGO /SE INGRESA EN MERITO AL
PRIMER NUMERAL DEL CORRELATIVO DE PRESIDENCIA N° 19-173305 DE FECHA
22 DE AGOSTO DE 2019.

Sumilla :CON OFICIO N° 6755-2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF
- REMITE INFORME POLICIAL N° 1645-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LOSINTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DEMANDANTE ROJAS RIVERA, ROSALVINA

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



OL
Luis
23
Wendy

**INFORME POLICIAL N° 1645 - 2019-SCG-PNP/V-MRP-REGPOL/DIVOPUS-
HCO-COM.A-SIVF.**

- ASUNTO :** Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia presentada Por Rosalvina ROJAS RIVERA (44), por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica) en agravio de la precitada y seguido contra su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47); hecho ocurrido el día 06NOV2019, a horas 17:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.
- REF. :** **LEY N° 30364 "LEY PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR".**
Denuncia Por Violencia Familiar N° 256 - 2019 (SIDPOL)

I. INFORMACION:

--- Que, en el registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con Nro. de Orden: 15834582, cuyo tenor literal es como sigue:

A. TIPIFICACIÓN:
Violencia Familiar

B. LUGAR DEL HECHO:
Huánuco/Huánuco/Amarilis: Pasaje Wiracocha Nro. 309

C. DENUNCIANTE:
Rosalvina ROJAS RIVERA (44), con fecha de nacimiento 30/05/1975, estado civil: Soltero, documento de identidad DNI N° 23165126, Dirección: Huánuco/Huánuco/ Amarilis: Pasaje Wiracocha Nro. 309.

D. DENUNCIADO:
David TRINIDAD VASQUEZ (47), con fecha de nacimiento 24/04/1972, estado civil: casado, con documento de identidad DNI Nro.: 23165126, con dirección: Huánuco/Huánuco/ Jr. Sinchi Roca 141 -Paucarbamba.

E. CONTENIDO:
Siendo la hora y fecha anotada al margen izquierdo, se presentó esta dependencia policial de Amarilis, la persona de Rosalvina ROJAS RIVERA (43), natural de Huánuco, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, su casa, identificado con DNI Nro. 23166445, domiciliado en el pasaje Wiracocha Nro. 309 - Amarilis - Huánuco, celular Nro. 962979223, denunciando: que el día 06NOV2019 a horas 17:30 aprox. Fue víctima por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar - Agresión Psicológica, por parte de su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47), en circunstancias cuando la denunciante se encontraba en su domicilio recibió una llamada telefónica por parte de su ex conviviente quien sin motivo alguno le empezó a insultar con palabras soeces y

denigrantes como "tú con el señor chicharo te encamas, tu eres una puta, eres un asco, tú debes de morirte, te voy a matar, mi hermana te va matar porque te estas metiendo con su marido" denunciada quien le respondió diciéndole en vez de estar hablando esas cosas porque no le das plata para tus hijos y luego cortarle la llamada. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso.

22
2019
24
Unificando

II. ACCIONES NECESARIAS:

- A. Se comunicó vía teléfono celular al RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), No se ha recepcionado las manifestaciones de la denunciante y del Denunciado toda vez que se va a recepcionar en entrevista única mediante cámara GESSELL, a fin de que se evite la doble victimización de los agraviados.
- B. Con Oficio N°.6750 - 2019-SCG-PNPV-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 06NOV2019, se solicitó al Instituto de Medicina Legal: La Evaluación Psicológica (afectación emocional, daño cognitivo o conductual) en Rosalvina ROJAS RIVERA (44).
- C. Con Oficio N° 6751 - 2019-SCG-PNPV-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO / DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 06NOV2019, se solicitó al Coordinador del CEM: Asesoramiento Legal y Apoyo Social, en la persona de Rosalvina ROJAS RIVERA (44).
- D. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, el RMP Fiscal de Turno dispuso la remisión del Informe o actuados en copia autenticada ante el despacho del Juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de la agraviada según están contemplados en el Art N° 22 de la presente ley 30364.

III. DOCUMENTOS ANEXOS:

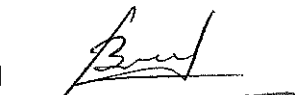
- Una (01) Denuncia por violencia Familiar 256 (SIDPOL)
- Un (01) Croquis Domiciliario
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo en Mujeres víctima de violencia
- Dos (02) Oficios Nro. 6750 y 6751 - 2019
- Una (01) Consulta RENIEC SIDPOL
- Una (01) Copia simple de DNI N° 23166445

Amarilis, 06 de Noviembre del 2019

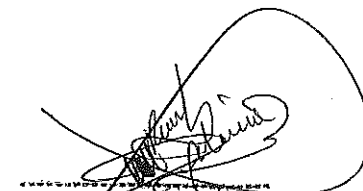
ES CONFORME

EL INSTRUCTOR




OA.- 296099
CARLOS E. BENZEDU PEREZ
MAYOR PNP




CIP: 31628649
Ronald PALOMINO DAVILA
S2 PNP

63.
Ares
25
Uambence

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

AMARILIS

Fecha Imp : 06/11/2019 20:01 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP RONAL PALOMINO DAVILA

Nro de Orden : 15834582 Clave : MjLbSvav

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	06/11/2019 19:55:48 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	06/11/2019 17:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 256		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / PASAJE WIRACOHCA 309 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) ROSALVINA ROJAS RIVERA(44), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/05/1975 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23166445, OCUPACION : COMERCIANTE, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. SINCHI ROCA N°141, TELEFONO : 962979223

DENUNCIADO

- 1) DAVID TRINIDAD VASQUEZ(47), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/04/1972 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23165126, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS : JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADA AL MARGEN IZQUIERDO, SE PRESENTÓ ESTA DEPENDENCIA POLICIAL DE AMARILIS, LA PERSONA DE ROSALVINA ROJAS RIVERA (43), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA COMPLETA, SU CASA, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 23166445, DOMICILIADO EN EL PASAJE WIRACOHCA NRO. 309 - AMARILIS - HUÁNUCO, CELULAR NRO. 962979223, DENUNCIANDO: QUE EL DÍA 06NOV2019 A HORAS 17:30 APROX. FUE VÍCTIMA POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Ñ AGRESIÓN PSICOLÓGICA, POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE: DAVID TRINIDAD VASQUEZ (47), EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO LA DENUNCIANTE SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE QUIEN SIN MOTIVO ALGUNO LE EMPEZÓ A INSULTAR CON PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES COMO "TÚ CON EL SEÑOR CHICHARO TE ENCAMAS, TU ERES UNA PUTA, ERES UN ASCO, TÚ DEBES DE MORIRTE, TE VOY A MATAR, MI HERMANA TE VA MATAR PORQUE TE ESTAS METIENDO CON SU MARIDO" DENUNCIADA QUIEN LE RESPONDIÓ DICIÉNDOLE EN VEZ DE ESTAR HABLANDO ESAS COSAS PORQUE NO LE DAS PLATA PARA TUS HIJOS Y LUEGO CORTARLE LA LLAMADA. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31628649

PALOMINO DAVILA, RONAL

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 23166445

ROJAS RIVERA ROSALVINA

04
Escribo
26
Jornal 5014

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: ROJAS RIVERA ROSALVINA

EDAD: 44 DNI N° 23166445 ESTADO CIVIL: soltera SITUACIÓN: DENUNCIANTE

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: PSJR. Wiracochá. N° 309 - AMARILIS.

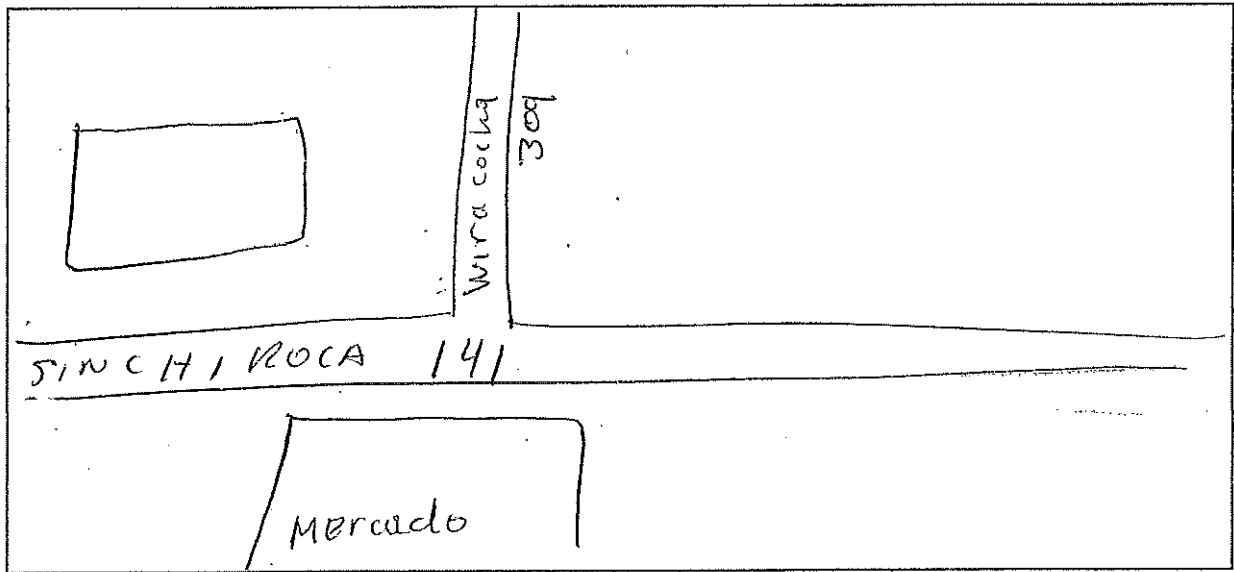
MATERIAL CONSTRUIDO: NOBLE

COLOR DE LA FACHADA: BLANCO N° DE PISOS CINCO

N° DE PUERTAS: UNO MATERIAL: METAL COLOR: BLANCO.

N° DE VENTANAS: Dos. - 200 pso. COLOR: OSURO.

REFERENCIA: FRENTE AL MERCADO DE PUNCEBAMBA.



Amarilis, ..06. de ..NOVIEMBRE... del 2019.

EL INSTRUCTOR

[Signature]

 CIP 31628649
 Román PALOMINO DAVILA
 S2 PNP

LA DENUNCIANTE

[Signature]

 23166445-

Rosalvina Rojas Rivera

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Sr. PNP PALOMINO DAVIDA RONAL FECHA: 06/11/16
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): CIA PNP AMARILU DISTRITO: MINALAY PROVINCIA: HCO DEPARTAMENTO: HCO
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: ROSAS RIVERA ROSALVINA EDAD DE LA VÍCTIMA: 44
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 23166445 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 005
 OCUPACIÓN: SU CASA
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
 LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (Inglés, etc), especifique: _____
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el Femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE:

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0					
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO <input type="checkbox"/> 0	A veces <input type="checkbox"/> 1	Mejor <input checked="" type="checkbox"/> 2		Diarlo/ semanal <input type="checkbox"/> 3		
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0					
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO <input checked="" type="checkbox"/> 0	Lesiones como moretones, rasguños <input type="checkbox"/> 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales <input type="checkbox"/> 2		Con riesgo de muerte / requirió hospitalización, estrangulamiento, envenenamiento, desbarbamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales <input type="checkbox"/> 3		
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI <input type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0	DESCONOCE <input type="checkbox"/> 0				
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI <input type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0	DESCONOCE <input type="checkbox"/> 0				
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 3	NO <input type="checkbox"/> 0					

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO <input type="checkbox"/> 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) <input checked="" type="checkbox"/> 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) <input checked="" type="checkbox"/> 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo <input type="checkbox"/> 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 3	NO <input type="checkbox"/> 0			

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO <input type="checkbox"/> 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios <input checked="" type="checkbox"/> 1	Inyade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) <input type="checkbox"/> 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) <input type="checkbox"/> 3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO <input type="checkbox"/> 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar <input type="checkbox"/> 1	La aísla de amistades y familiares <input checked="" type="checkbox"/> 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio <input type="checkbox"/> 3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2	NO <input type="checkbox"/> 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada <input type="checkbox"/> 0	NO le ha dicho, pero cree <input type="checkbox"/> 1	SI le ha dicho que le engaña <input checked="" type="checkbox"/> 2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO <input type="checkbox"/> 0	SI <input checked="" type="checkbox"/> 2			

RONAL PALOMINO DAVIDA
 S2 PNP
 610
 23166445

05
 Cines
 27
 Unimás

06
Sis
28
Venticinco

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que querían separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?		1			1
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SI, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SI	NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SI	NO	DESCONOCE		0
TOTAL:					27

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >
 Riesgo Moderado: < 13 - 21 >
 Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

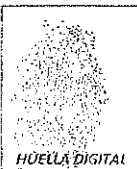
[Empty box for observations]

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

CIP: 31428649
 Ronal PALOMINO DAVILA
 S2 PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

Rosalvina Román Rivera
 23166445



HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ () Si interpuso demanda No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Si () No (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada ()

CIP: 31628649
Ronal PALOMINO DAVILA
S2 PNP

Rosa Rojas
23166445

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



08
ciclo
30
trimestre

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Amarilis, 06 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 6751 - 2019 -SCG-PNP/V-MRP- HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-CA-SIVE.

SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).-
AMARILIS.

ASUNTO : Asesoramiento Legal, Apoyo Social y en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

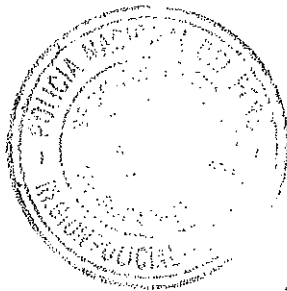
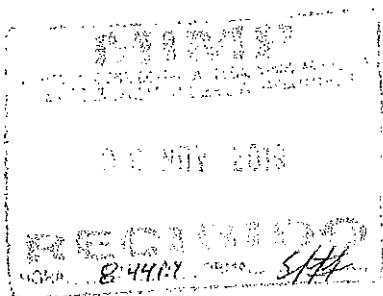
Ref. : Ley N°. 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde el **Asesoramiento Legal, Apoyo Social y la Evaluación Psicológica**, en la persona de **Rosalvina ROJAS RIVERA (44)**, identificado con **DNI Nro. 23166445**, por haber sido presunta víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar (Agresión Psicológica), en agravio de la precitada y seguido contra su ex conviviente: **David TRINIDAD VASQUEZ (47)**; hecho ocurrido el día **06NOV2019**, a horas **17:30 aprox.**, dentro de la Jurisdicción policial de esta Comisaria PNP Amarilis. Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd.



[Handwritten signature]
CARLOS RIVERA PÉREZ



04
Atte: [Signature]
31
Yranda
Univ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Amarilis, 06 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 6750 – 2019 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO - C.A-SIVF.

Señor : Luis Atilio MARTEL TRUJILLO.
 Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica. -SOLICITA.

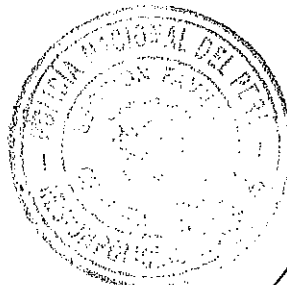
Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un Psicólogo para que practique el examen de Evaluación Psicológica en la persona de **Rosalvina ROJAS RIVERA (44)**, identificado con DNI Nro. **23166445**, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguido en contra su ex conviviente: **David TRINIDAD VASQUEZ (47)**, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por **Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Psicológica** (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. **Elvis CONTRERAS TUEROS**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, hecho ocurrido el día **06NOV2019** a las **17:30** horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd.



[Signature]
 CARLOS [Signature] PEREZ

[Signature]

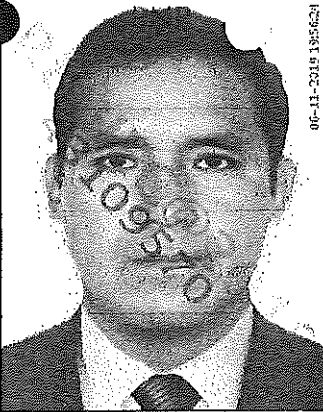
2019 11 10

*10
12/12
32
Arenda y Ojo*

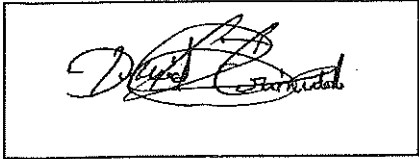
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	23165126
Apellido Paterno	TRINIDAD
Apellido Materno	VASQUEZ
Nombres	DAVID
Fecha Nacimiento	1972-04-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	PANAO
Fecha Expedición	2012-03-01
Nombre Padre	MAXIMO
Nombre Madre	FABIOLA
Fecha Inscripción	2006-01-06
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	AMARILIS
Domicilio	JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-03-01



Consulta solo para uso interno de:

615

Usuario: 31628649

Fecha:
06/11/2019 07:57 p.m.



Ministerio del Interior

REGISTRO
12 NOV. 2019
MAYOR PNP
Horas: 11:57 Firma: CARLOS E. VARGAS SUPA

12
34
Arenas y
cuarta

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

COMISARIA

Amarilis, 06 de noviembre del 2019

OFICIO N° 6755 - 2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-CA-SIVF.

SEÑOR : JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA.-HUANUCO.
ASUNTO : Informe Policial N° 1645 - 2019 - SCG-PNP/V-MRP-REGPOL-DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF. Por motivo que se indica.-REMITE.
Ref. : Denuncia Violencia Familiar Nro. 256 - 2019 (SIDPOL)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento signado en el asunto, a fojas (/ /), Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia presentada por Rosalvina ROJAS RIVERA (44), por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica) en agravio de la precitada y seguido contra su ex conviviente: David TRINIDAD VASQUEZ (47); hecho ocurrido el día 06NOV2019, a horas 17:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis..

Asimismo, cabe precisar que sobre estos hechos se hizo de conocimiento al RMP Dr. Elvis CONTRERAS TUEROS, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, lo que se remite para con el cargo y con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd.



[Signature]
OA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 04083-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA: TANTALEAN CHAVEZ YURI
DEMANDADO : TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DEMANDANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

AUTO FINAL NRO. 1193 - 2019

RESOLUCION NRO. 01

Huánuco, catorce de noviembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **ROSALVINA ROJAS RIVERA** contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ** sobre VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

II. ANTECEDENTES

1. *Denuncia*

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarillis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... *siendo las 19:55 horas del día 06 de noviembre de 2019, se presentó a esta comisaría Rosalvina Rojas Rivera (44), denunciando que el día 06 de noviembre de 2019 a horas 17:30 aprox., fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente, quien le habría llamado, quien sin motivo alguno comenzó a insultarla con palabras soeces, acusándola de estar con un señor; asimismo la habría amenazado de muerte, y que su hermana la mataría porque la denunciante se estaría metiendo con su marido (...)*".

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA** por los presuntos actos de **Violencia Psicológica** imputados al denunciado **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

3. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de

12/11/19
35
Aranda y
Curi

14
36
Aranda y Sr.

las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Por ello la dignidad es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
5. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, a su vez, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

Del derecho a la integridad personal

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge a esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
7. El máximo intérprete de la Constitución también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se direcciona en tres planos: *físico, psíquico y moral*. Así, "*La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física*"³. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.⁴
8. Así entonces el derecho a la integridad personal supone ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, o

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).

³ STC. EXP. N° 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.

⁴ STC. EXP. N° 02079-2009-PIIC/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
YURI TAVALEÁN CHAVEZ
SECRETARIO JUDICIAL
TERCERA JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares⁵.

15
Ordo
37
Aranda y
Sicde

Definición de violencia familiar

9. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional⁶.
10. La Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
11. Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión⁷.

Violencia Psicológica

12. La Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", define la violencia psicológica, como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
13. Con referencia a la violencia psicológica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que "violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales"⁸.

Sujetos de protección de la Ley

14. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar": a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

⁵ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9, Marzo de 2004.

⁶ ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro, *Violencia Familiar en la Región Andina*, pp 9.

⁷ NUÑEZ MOLINA, Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en *Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar*, UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p.21.

⁸ UMPIRE BARDALES, Eulogio Rolando. *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas, 2006. Pág. 118.

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
YURI VENTURIN CHAVEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

COPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
TEJODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

Definición de violencia contra las mujeres

15. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "Convención de Belem Do Pará", como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablación o mutilación de órganos femeninos, etc.⁹
16. La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.
17. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: **a)** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b)** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c)** La que sea perpetrada o tolerada por os agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
18. Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras .

Medidas de Protección

19. A nivel internacional la Convención sobre Derechos Humanos, en su artículo 63° señala que "en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) [El Estado] podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinente...". Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definición, de carácter temporal; sin embargo, si persisten en el tiempo los prerequisites -los elementos de extrema gravedad y urgencia- y la "necesidad de evitar daños irreparables a las personas" consagrado en el artículo 63° de la Convención Americana- a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacía los imperativos de protección del ser humano.¹⁰
20. En nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar", se ha establecido, que las medidas de protección conocidas también como

⁹ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

¹⁰ MANUELA RAMOS y FLORA TRISTA; Manual sobre Violencia familiar y sexual, Gráfica, pp. 49.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
YURI TANZALEÁN CHAVEZ
SECRETARIO JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

16
Diana
38
Armenta y
cch

17
David
39
Yandy y
huanu.

medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se dictan teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora¹¹, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

21. Por ello, en el proceso especial¹² de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de protección teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
22. Por tanto, estas medidas de protección y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última, para lo cual se cita a las partes a la audiencia complementaria respectiva. Dejándose presente que las medidas de protección y cautelares, dictadas por el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

RIJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
YURI TANTAILEÁN CHAVEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar

Los actos de violencia familiar se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... siendo las 19:55 horas del día 06 de noviembre de 2019, se presentó a esta comisaría Rosalvina Rojas Rivera (44), denunciando que el día 06 de noviembre de 2019 a horas 17:30 aprox., fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente, quien le habría llamado, quien sin motivo alguno comenzó a insultarla con palabras soeces, acusándola de estar con un señor, asimismo la habría amenazado de muerte, y que su hermana la mataría porque la denunciante se estaría metiendo con su marido (...)"

En los procesos de violencia familiar como cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios probatorios previstos en el artículo 26° de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Los actos de **Violencia Psicológica** que habría sufrido la presunta agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

RIJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

¹¹ Artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386, en concordancia con el Artículo 22-A, incorporado mediante el mismo dispositivo legal referido.

¹² Artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

- ✓ **Con Respecto a la Violencia Psicológica:** En autos no se evidencia medio probatorio alguno que demuestre que la presunta agraviada haya sido víctima de violencia psicológica.
- ✓ **Ficha de “valoración de riesgo” en mujeres víctimas de violencia de pareja,** la cual fue rellena con los datos brindados por la presunta agraviada en Comisaría PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que la denunciante se encuentra en una situación de **“RIESGO SEVERO”**.

Hk David
40
Cuarenta

Resolución del caso

23. En consecuencia, tomando en consideración la **Ficha de Valoración de Riesgo – Riesgo Severo**, mediante la cual se evidenciaría que la denunciante se encontraría en estado de Vulnerabilidad y Riesgo, urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar y prevenir futuros actos de violencia por parte del presunto agresor, y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o hasta que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.
24. Ahora, conforme indica el artículo 41.2¹³ del Reglamento de la Ley N° 30364 [modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP], se advierte del presente caso, que en el Expediente N° 890-2019-0-FT-03, se resolvió otorgar medidas de protección a favor de **Rosalvina Rojas Rivera** por presuntos actos de violencia familiar imputados a **David Trinidad Vasquez**. Y siendo que, al haber incumplido el denunciado las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante en el **Auto Final N° 174-2019**, contenido en la resolución N° 02 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y proceder a denunciar a **David Trinidad Vasquez** por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad [previsto en el artículo 368° del código penal], para lo cual se deberá remitir copias certificadas de los presentes actuados al referido expediente.
25. Asimismo, de conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], deberá remitirse el presente expediente a la fiscalía penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejándose copias certificadas del presente, para formarse el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
26. Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, dado que se cuenta con la **Ficha de Valoración de Riesgo – Riesgo Severo**, por lo que, teniendo en consideración la finalidad de la Ley N° 30364, que es de dictar medidas de protección en forma inmediata a favor de las presuntas víctimas de violencia familiar que se encuentran en situación de riesgo severo, para así evitar futuras agresiones en perjuicio de las mismas, es que se procede a dictar las siguientes medidas de protección a favor de la denunciante.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
YURI TAYTALLEAN CHAVEZ
SECRETARIO JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
TEODORICO O. ROMERO GUIA
UEZ
Tercer Juzgado de Familia

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

¹³ (...) 41.2. Ante una nueva denuncia de violencia en la misma jurisdicción en la que se dictaron las medidas de protección o cautelares, conforme al artículo 16-B de la Ley, se remite dicha denuncia al Juzgado de Familia que dictó dichas medidas, para su acumulación, quien evalúa la necesidad de sustituirlas o ampliarlas y de hacer efectivo los apercibimientos dictados; sin perjuicio de la remisión de los actuados a la Fiscalía Penal competente. (...)

19
41
Cuarenta y uno

RESUELVE:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION a favor de la presunta agraviada ROSALVINA ROJAS RIVERA, consistentes en:

- a) Que, el presunto agresor **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**, **DEBERÁ ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS, ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN CON LA PRESUNTA VICTIMA ROSALVINA ROJAS RIVERA** cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse.
- b) **PROHIBO** al presunto agresor **DAVID TRINIDAD VASQUEZ** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la presunta víctima **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, ya sea este a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como WhatsApp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).
- c) Asimismo, el presunto agresor **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la presunta víctima **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**.
- d) **ORDENO** al presunto agresor **DAVID TRINIDAD VASQUEZ** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario podría ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal, para tal efecto, **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
- e) **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección, así como las dictadas en el Expediente N° 890-2019-FT, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

2. **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse al Pasaje Wiracocha N° 309 - Amarilis, lugar donde se encuentra viviendo actualmente la denunciante; y averiguar respecto a la situación que allí se vive; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Trabajadora Social de dicha área judicial con la presente, bajo responsabilidad funcional.


ORDENO se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los presentes actuados, y **REMÍTASE** al Expediente N° 890-2019-0-FT-03 - *Secretario José Calero Saldivar*, a fin de que se proceda a denunciar a **DAVID TRINIDAD VASQUEZ** por el **delito de desobediencia y resistencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

4. De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], **REMÍTASE** el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
YURI TAYTALÉAN CHAVEZ
SECRETARIO JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

5. Asimismo **ORDENO** se remita **COPIAS CERTIFICADAS** de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU** a fin de que de inscriba en el **REVIMEP** las presentes medidas de protección, en cumplimiento del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30364, la cual establece que en el Poder Judicial se registre a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO GUILA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

YURI TANTALEAN CHAVEZ
SECRETARIO JUDICIAL
TERCER JUZGADO DE FAMILIA

42
cuarenta y
dos



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

43
Cecilia
Tos

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
05-12-2019
Reg _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____

Carpeta Fiscal: 2929-2019

Escrito N° 01

Fiscal P. Responsable: Jhon Ponce Nieves

Sumilla: Apersonamiento y otros.

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL ADJUNTO DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS.-

Johanna M. Quinte Lázaro, defensa necesaria designada para ejercer la defensa técnica de DAVID TRINIDAD VASQUEZ, en los seguidos por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de ROSALVINA ROJAS RIVERA; a Usted atentamente digo

Que, recurro a su Despacho a fin de **APERSONARME POR DEFENSA TÉCNICA NECESARIA**, ante su requerimiento mediante oficio Nro. 159-2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS, señalando domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo 820 con teléfono celular institucional N° 949649976.

OTROSI DIGO: Que, solicito se fije nueva fecha y hora para realizar las diligencias no practicadas en su oportunidad.

Por lo expuesto:

A usted señor Fiscal, solicito proveer conforme a ley.

Huánuco, 05 de Diciembre del 2019.

PROVIDENCIA N° 03-2019
FECHA: 09/12/2019
DADO CUENTA

Jhanna M. Quinte Lázaro
R.C.A.F. N° 866
DEFENSOR PÚBLICO
Oficina Unidad de Defensa Pública y Asesoría Legal
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

que antecede; estando a su contenido téngase presente y agréguese a la carpeta fiscal para ser merituado en su oportunidad.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



Caso : 2929-2019
Investigado : David Trinidad Vásquez
Delito : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes de grupo familiar
Agravada : Rosalvina Rojas Rivera
Fiscal Responsable : Jhon Ponce Nieves

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02

Huánuco, veintisiete de enero
Del año dos mil veinte.-

VISTO: Los actuados seguidos contra: **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (**agresión psicológica**), en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (44)**;y, **CONSIDERANDO:**

Primero: En el presente caso mediante la Disposición N° 01, se dispuso iniciar la investigación preliminar por el plazo de sesenta días: siendo que a la fecha el precitado plazo se ha vencido; ahora bien, cabe señalar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal penal, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días...No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación". Así la ley procesal permite que el plazo de la investigación preliminar, pueda ser ampliada en atención a las características, complejidad y circunstancias del hecho investigado; es decir, que la prolongación del plazo de investigación se justifica en la medida que se encuentren pendientes de realización determinados actos de investigación que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Ahora bien, en el presente caso aún no se ha recabado la declaración de la parte agraviada, como de la parte investigada así como falta recabar la pericia psicológica de la agraviada, entre otras diligencias, el cual nos permitirá llegar a la verdad de los hechos; por tal motivo resulta razonable en el caso concreto que se amplíe el plazo de la investigación preliminar.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal Provincial Penal de Amarilis:

DISPONE:

PRIMERO.- PRORROGAR POR SESENTA DIAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ (47)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia psicológica)**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (44)**.

SEGUNDO.-Practíquese las siguientes diligencias:

- a) **RECIBIR** la declaración de la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, para el día 11 de febrero del 2020 a las 10:30 am, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas.

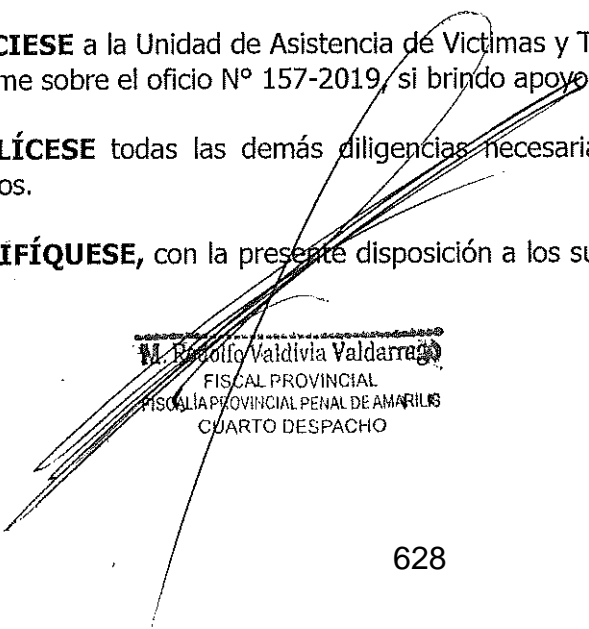


45

Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.

- b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, el día **11 de febrero de 2020 a las 11:30 am.** quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 - Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**
- c) **REQUIÉRASE** al investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.
- d) **REQUIÉRASE** a la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor público de víctimas.
- e) **REQUIÉRASE A LA AGRAVIADA ROSALVINA ROJAS RIVERA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 03 DÍAS DE NOTIFICADA, SE PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO FISCAL A EFECTOS DE DARLE EL OFICIO PARA QUE SE PRACTIQUE EL EXAMEN PSICOLÓGICO, BAJO APERCIBIENDO DE PROCEDER DE ACUERDO A LEY.**
- f) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES POR VIOLENCIA FAMILIAR (**MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO**) DEL INVESTIGADO JUAN CARLOS ALBORNOZ RUBINA, CON CUYO PROPÓSITO OFÍCIESE AL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.
- g) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ.**
- h) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para informe sobre el oficio N° 157-2019, si brindo apoyo integral a la agraviada.
- i) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- j) **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.A.H.B/jpn


M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



26

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO N° 20060144500-2019-2929-0

IMPUTADO(S). : DAVID TRINIDAD VASQUEZ
AGRAVIADO(S). : ROSALVINA ROJAS RIVERA
DELITO : Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL. RESP. : Jhon Ponce Nieves

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA ROSALVINA ROJAS RIVERA (43)

En la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 10:30 horas, del día 11 de febrero de 2020, presente: el Representante del Ministerio Público **Jhon Jhordan Ponce Nieves** - Fiscal Adjunto Provincial del cuarto Despacho de la FPP-A – Huánuco; la ciudadana - agraviada Rosalvina Rojas Rivera identificada con N° 23166445, con la finalidad de rendir su declaración programada mediante Disposición Fiscal N° 02 de fecha 27 de enero de 2020; también se encuentra presente su abogado defensor la abogada defensora Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Abog. Jackeline Gisella Chavez Godoy con Reg. CAH N° 2387, con domicilio Procesal Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

Nombre : Rosalvina Rojas Rivera
DNI : 23166445
Fecha de nacimiento : 30/05/1975
Lugar de nacimiento : Panoa - Huánuco
Edad : 43
Grado de instrucción : primaria incompleta
Estado Civil : conviviente
Ocupación : comerciante
Hijos : 05 hijos
Nombre del padre : Mario
Nombre de la madre : Bety
Domicilio Real : Jr. Wiracocha n° 309 -Paucarbamba
Celular : 962979223

I.- INSTRUCCIONES PRELIMINARES

LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95 NCPP).

1.- El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre lo solicite;
- C) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.- El agraviado sera informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3.- Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

II.- INTERROGATORIO: PARA QUE DIGA:

Abog. JACKELINE G. CHAVEZ GODDY
 REG. CAH N° 2387
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

01.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR?

DIJO: si, estando presente la abogada defensora Público de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Abog. Jackeline Gisella Chavez Godoy con Reg. CAH N° 2387, con domicilio Procesal Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.

02.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE DAVID TRINIDAD VASQUEZ DES SER AFIRMATIVO INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O PARENTESCO U OTRO VÍNCULO QUE LA UNE A ELLOS?.

DIJO: Que, desde hace veinte años que lo conozco, que si tengo ahora una buena amistad.-----

03.- PARA QUE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA DE COMO OCURRIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019- a horas 17:30 aprox. Y CUAL FUE EL MOTIVO DE SU DENUNCIA?.

DIJO: Que, mi conviviente ese día me había llamado borracho para decirme cosas que me estaba celando con personas que yo ni los conozco, eso nomas me dijo en eso mi hija me dijo mamá ya no le contestes ya y le corte eso fue todo.-----

04.- PARA QUE DIGA: ¿COMO SE SIENTE ACTUALMENTE A RAIZ DE ESTE PROBLEMA?. **DIJO:** Que, me siento bien.-----

05.- PARA QUE DIGA: ¿POR MOTIVOS UD., NO CONCURRIÓ AL PSICOLOGO?.

DIJO: Que, por motivo de trabajo no pude ir, a veces paro viajando a lima y no me da tiempo para ir al psicologo.-----

06.-PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD ANTERIOR UD., FUE AGREDIDA FÍSICA Y PSICOLOGICAMENTE POR DAVID TRINIDAD VASQUEZ?.

DIJO: Que, eso fue la primera vez que denuncie.-----

07.- PARA QUE DIGA: ¿CUENTA CON ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN OTORGADO POR EL JUZGADO DE FAMILIA?. Que, no cuento con medidas de protección.-----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DE VÍCTIMAS

Ninguna.-----

08.-PARA QUE DIGA: ¿COMO ES EL COMPORTAMIENTO ACTUAL DEL SEÑOR DAVID TRINIDAD VASQUEZ?. Que, se comporta bien.-----

09.-PARA QUE DIGA: ¿TE SIENTES AFECTADA A CAUSA DE LOS HECHOS QUE DENUNCIASTES EN LA COMISARIA DE AMARILIS?. Que, me siento normal.-----

10.- PARA QUE DIGA ¿ TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A TU DECLARACIÓN?

DIJO QUE: que, no eso es todo.-----

Siendo las 10:50 del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad al contenido de la presente declaración.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Rosaura Ponce Nieves
830



Abog. JACKELINE G. CHAVEZ GODDY
REG. C.A.H. N° 2387
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Rosaura Ponce Nieves

27



MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal de Huánuco
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis

SG

FORMATO DE CONSTANCIA DE ACCESO
A LA CARPETA FISCAL Y COPIAS

En la ciudad de Huánuco, siendo el día *20*.....del mes de *Febrero*.....del año 2020, a las *11:00*.....horas del día, se hizo presente en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, la persona de *Alberth Ponce Calvo Pastor*....., quien solicito tener acceso a la Carpeta Fiscal número SGF **Caso 2006144500-2019 - 2929 - 0**, indicando los siguientes datos de identificación.


Denunciante	<input type="radio"/>	DNI	<input type="text"/>
Abogado de la parte denunciante	<input type="radio"/>	Reg.	<input type="text"/>
Denunciado o Imputado	<input type="radio"/>	DNI	<input type="text"/>
Abogado de la parte denunciada	<input checked="" type="radio"/>	Reg.	<i>1955</i>
Defensor de Oficio	<input type="radio"/>	Reg.	<input type="text"/>

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL REQUIRIENTE SOLICITA LA CARPETA FISCAL CON EL SIGUIENTE OBJETO.


Acceso y revisión de la carpeta de folios *48*.....
(se realiza tomas fotograficas - 7 fotos)
 Obtención Copias de folios.....

Base legal: Artículo 84.7 CPP 138.1CPP

En señal de conformidad el requirente firma la presente Acta.



Jhon Jhordan Ponce Nieves,
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho



Alberth Ponce Calvo Pastor
 ABOGADO
 C.A.H. Reg. N° 1955

Caso N° 2979-2019

Fiscal Responsable: Dr. Jhon Ponce Nieves

Escrito N° 01

Sumilla: Apersonamiento y otros

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DEL PRIMER DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

DAVID TRINIDAD VASQUEZ, con DNI N° 23165126, con domicilio real en el Jr. Juana Moreno N° 136. Paucarbamba. distrito de Amarilis, provincia y región de Huánuco señalado domicilio procesal en el Jr. Once de Enero N° 317-San Luis Sector 5-Amarilis-Huánuco y en la Casilla Electrónica N° 98701 SINOE-HUANUCO, en la investigación preliminar que me sigue mi conyugue ROSALINA ROJAS RIVERA por la presunta comisión de agresión Psicológica Cognitiva o Conductual (Violencia Psicológica) en su presunto agravio. A usted digo:

Que, por convenir a mi derecho, me apersono a la presente investigación preliminar, para cuyo fin Nombro como mi abogado defensor al letrado Alberth Portos Calvo Pastor con CAH Reg. N° 1955. Con domicilio procesal señalado domicilio procesal en el Jr. Once de Enero N° 317-San Luis Sector 5-Amarilis-Huánuco y en la Casilla Electrónica N° 98701 SINOE-HUANUCO.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, por convenir a mi derecho y en cumplimiento a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del CPP del 2004 **SOLICITO REPROGRAMACION DE MI DECLARACION INDAGATORIA,** por lo que consecuentemente solicito se deje sin efecto el apercibimiento decretado en mi contra de conducción compulsiva.

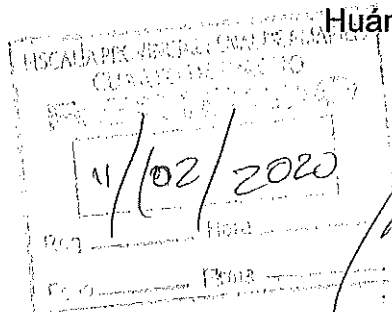
SEGUNDO OTROSI DIGO: Solicito se le AUTORIZE a mi Abogado Defensor antes señalado que tome fotos del integro de la carpeta fiscal principal y auxiliar, para cuyo fin se deberá levantar el acta respectiva, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 737-2018-MP-FN-FDCI de fecha 07 de mayo del 2018 de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

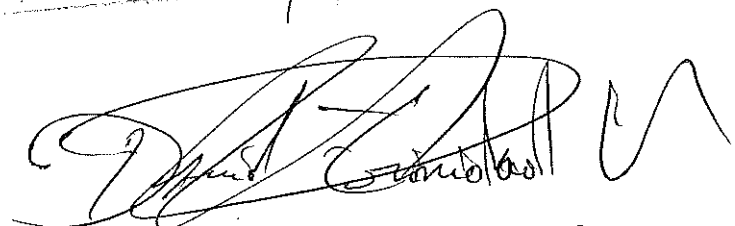
POR TANTO:

Ruego a Usted Señor fiscal proveer conforme solicito

Huánuco, 11 de febrero del 2020


Alberth Portos Calvo Pastor
ABOGADO
C.A.H. Reg. N° 1955





23165126
633
DAVID Trinidad Vasquez

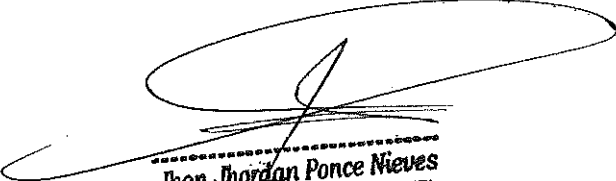


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Caso N° 2929-2019

PROVIDENCIA N° 04 -2020
Huanuco, trece de febrero
del dos mil veinte.-

DADO CUENTA.- Con el escrito presentado por David Trinidad Vasquez; **AL PRINCIPAL.- TENGASE** por apersonado al recurrente, quien **ha designado** como su abogado al letrado **Alberth Portos Calvo Pastor** con Reg **C.A.H N° 1955**, que señala como domicilio procesal en el **Jr. Once de Enero N° 317 San Luis Sector 5 Amarilis – Huánuco**, lugar donde se le harán llegar las notificaciones que recaigan en la presente investigación y otorgándola las facultades establecidas en el artículo 80° del CPC y representación al amparo del artículo 74° de la norma en referencia; **AL PRIMER OTROSÍ DIGO.-** Téngase presente; **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO.-** estando a lo solicitado a la toma fotográfica, se autoriza al asistente en funciones fiscal a brindar las facilidades del caso. **Notifíquese.-**


.....
Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



Huanuco, 02 de marzo de 2020.

Oficio N° 1853-2019-MP-IML-UML II HUANUCO

Señor,

JHON JHORDAN PONCE NIEVES.
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.



CIUDAD.-

REF.OF.N° 2360-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

CASO. N° 2929-2019

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su distinguido cargo, a efectos de **INFORMARLE** que la persona de **ROSALVINA ROJAS RIVERA** no **SE HA HECHO** presente en el **CONSULTORIO PSICOLÓGICO** de esta Unidad Médico Legal II Huánuco para su **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA** programada para el día 15 de marzo del 2019 a horas 13:20 pm. Por lo expuesto, no es posible emitir ninguna pericia al respecto. Lo que hago de su conocimiento para los fines que usted estime pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Providencia N° 05-2020
Amarillis 27/03/2020
Dado Cuenta con el documento
que antecede **TENGASE**
PRESENTE Y ACREGUESE a los
antecedentes



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Luis Azilio Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 85768
DML II Huanuco

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarillis
Alto Despacho
LAVI/mshmm

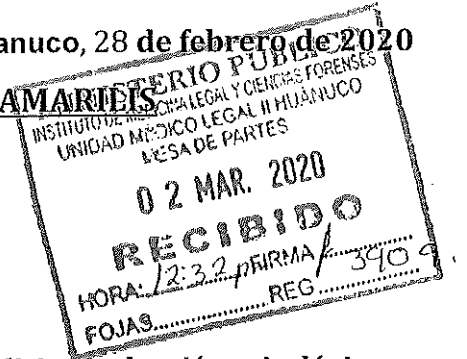


MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 28 de febrero de 2020

OFICIO N° 2360 - 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR MÉDICO
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
 Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.
Huánuco.-

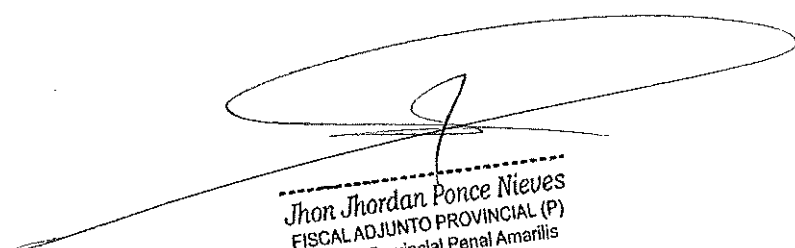


Asunto : Solicito evaluación psicológico
 Referencia : Caso N° 2006144500-2019-2929-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** se sirva en comunicar si la persona de **Rosalvina Rojas Rivera con DNI N° 23166445**, concurre para su pericia psicológica.

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **David Trinidad Vasquez**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **Rosalvina Rojas Reivera**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.


 Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho

15/3/2019
 13:20



CASO : 20060144500-2019-2929-0
IMPUTADO : DAVID TRINIDAD VASQUEZ
DELITO : Lesiones por Violencia Familiar
AGRAVIADA : ROSALVINA ROJAS RIVERA
FISCAL RESP. : Jhon Ponce Nieves

DISPOSICIÓN QUE DECLARA LA NO PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03-MP-DFH-FPPA-1D-HUÁNUCO

Huánuco, veintiséis de febrero del año dos mil veinte.-

I. VISTOS:

La presente Carpeta Fiscal Caso N°20060144500-2019-2929-0, seguido contra DAVID TRINIDAD VASQUEZ(47), por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN PSICOLÓGICA), en agravio de ROSALVINA ROJAS RIVERA(44), y;

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LOS HECHOS FÁCTICOS

Que, el día 06 de noviembre de 2019 siendo las 17:30 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Rosalvina Rojas Rivera se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Sinchi Roca N° 141 – Amarilis, momentos en que recibió una llamada su ex-conviviente David Trinidad Vasquez, quien le había llamado por celular en estado etílico reclamándole por personas que ni siquiera conoce a la cual optó por cortarlo la llamada.

SEGUNDO: FINES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

2.1.- La investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de investigación propiamente dicha, en la cual se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido, la investigación preliminar tiene por objetivo determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal a fin de proceder a Formalizar la investigación preparatoria.

2.2.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta que uno de los rasgos centrales que permite definir comprender el funcionamiento de los sistemas penales contemporáneos es el carácter selectivo de los casos, existiendo por ello mecanismos formales de selección de los que se conocen y de los que pueden llegar hasta sus instancias finales, siendo la más importante de estas facultades la constituida por la posibilidad de archivar las denuncias (artículo 334° del Código Procesal Penal) cuando en ellas **no se aprecie que el hecho denunciado constituya delito**, no es justiciable penalmente o existan causas de extinción previstas en la ley, seleccionando aquellas denuncias que ofrezcan posibilidad reales para conducir una investigación productiva, permitiendo que en los casos que no ofrezcan estas perspectivas pueda evitarse desarrollar un proceso de investigación a lo menos, mientras no surjan nuevos

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



antecedentes que permitan generar un proceso de indagación y acumulación de medios de prueba distintos a la imputación de quien denuncia un hecho delictivo.

TERCERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES REALIZADAS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- Informe Policial N° 1645-2019-SUBGEN/V-MRP-HSU/RP-HCO/DIVOPUS-CIA-COM.HCO-FAM.INV, el mismo donde personal policial de la Comisaría de Amarilis, informa sobre las diligencias practicadas en relación a la denuncia en agravio de Rosalvina Rojas Rivera(44), por hechos de violencia familiar – agresión psicológica, denuncia presentada en contra de David Trinidad Vasquez(44), en razón que 06 de noviembre de 2019 siendo las 17:30 horas aproximadamente, en su domicilio ubicado en el Jr. Sinchi Roca N° 141 - Amarilis, quien habría sido víctima de Violencia Familiar- **Violencia Psicológica**, - en su agravio documento en el cual ha sido debidamente suscrito por personal policial de servicio. fs.01/03.
- El acta de Recepción de denuncia Verbal efectuado por el personal policial de la Comisaría PNP de Huánuco, fs. 04.
- FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO en mujeres víctima de violencia de pareja en donde se concluye que presenta Riesgo Severo. Fs. 6/8
- Oficio N° 6750-2019-SCG-PNP/V-MRP-RP-HCO-DIVPUS-HCO, para pericia psicológica. fs. 10.
- Ficha SIDPOL del investigado David Trinidad Vsquez Fs. 11
- COPIA SIMPLE DNI de la agraviada Rosalvina Rojas Rivera. Fs 12
- OFICIO N° 10460-2019-MP-IML-GO/DML-HCO, de fecha 21 de noviembre de 2019, en donde informa que buscado en los archivos de Médico Legal no se encuentra registrado el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA a nombre de Rosalvina Rojas Rivera.

CUARTO: ACERCA DE LOS PRESUPUESTOS PARA FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

4.1. Que, el Artículo 334 del Código Procesal Penal, señala:

"...1. Si el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta Disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

M. R. Rodolfo Vera
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Que, el primer presupuesto para formalizar la investigación: "Exige la ley que el hecho denunciado constituya delito", es decir que esa historia que la notitia criminis trae reúna los presupuestos del tipo penal, no exige entonces que el hecho delictivo se encuentre probado, pues esta calificación corresponde a otro momento procesal.

En ese sentido el verificar la tipicidad del hecho **conlleva ello la posibilidad de análisis de cada uno de los presupuestos del tipo penal a fin de establecer su adecuación inicial. Si**



faltare un elemento del tipo penal o se tratara de una clara excusa absolutoria o resulta evidente una acción bajo la eximente de la legítima defensa, o el hecho tiene una firme connotación extra-penal (es decir que deba resolverse en otra vía), el Fiscal deberá disponer que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

QUINTO: ACERCA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

5.1. Que, siendo así, y a efectos de establecer si en el presente caso merece o no que este Despacho Fiscal ejercite la acción penal por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, debe anteladamente analizarse los presupuestos del tipo penal materia de análisis.

5.2. Que, el delito materia de análisis se encuadra dentro del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones Leves tipificado en el Art. 122° tercer párrafo Numeral "C".

Que, el delito de Agresiones Contra Integrantes del Grupo Familiar se encuentra regulado en el artículo 122°-B del Código Penal vigente al señalar:

"El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez días y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, ser + a reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años"

(...)

3.- La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los niños y adolescentes, según corresponde cuando:

c.- La víctima es mujer y es lesionada en su condición de tal, en cualquier de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL

El nivel del Daño Psíquico es determinado a través de exámenes periciales, conforme determina sus equivalencias de acuerdo al Artículo 124 – B del CP.

"...El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con las siguientes equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves : nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves : nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves : nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



57

elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico..."

5.5. DETERMINACIÓN DE LAS LESIONES PSICOLÓGICAS:

Ley. N° 30364.

Artículo 8° Tipos de violencia:

(...)

b) **Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Las Modalidades de violencia Psicológica

Del Texto (Artículo 8.b) se desprende las siguientes modalidades de violencia psicológica:

- a) Acción tendiente a **controlar** a la persona contra su voluntad y que pueda ocasionar daños psíquicos.
- b) Acción tendiente a **aislar** a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- c) Acción tendiente a **humillar** a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- d) acción tendiente a **avergonzar** a la persona y que puede ocasionar daños psíquica¹.

5.6. EL TIPO SUBJETIVO DE LAS AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Interpretado la estructura del tipo penal, apreciamos que se trata de un tipo esencialmente doloso, que a nuestro parecer, admite tanto el dolo directo como dolo eventual².

SSEXTO: DECISIÓN DE ESTE DESPACHO FISCAL.

6.1. Que, del análisis y compulsa de lo pertinentemente actuado, este despacho a llegado a las siguientes conclusiones:

Se puede apreciar de la denuncia verbal realizada por la ahora agraviada **Rosalvina Rojas Rivera(44)**, el mismo que detalla presuntos hechos de **VIOLENCIA PSICOLÓGICA** realizadas por la ahora investigado **David Trinidad Vásquez(57)**, siendo así este Despacho a calificado el delito dentro del tipo penal de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, tipificado en el Artículo 122 – B, el mismo que sanciona agresiones físicas o psicológicas.

Asimismo, el juicio de tipicidad o subsunción, implica el encuadramiento de los hechos fácticos denunciados e investigados a determinado (s) tipo penal contenido en el Código Penal (en casos excepcionales contenidos en leyes especiales); por tanto, para evaluar si existe o no elementos de convicción de la existencia de un delito, previamente se debe verificar si tales hechos fácticos encuadran en determinado o determinados tipos penales, pues superado satisfactoriamente este primer análisis, recién podremos pronunciarnos en lo referido a la existencia o no de elementos de convicción al respecto; ya que si no supera tal nivel primigenio (para ello basta la falta de inconcurrencia de un elemento objetivo del tipo), será innecesario pronunciarnos en adelante, pues en el análisis siguiente, se aplicará dicho criterio.

M. Rodolfo Valdivia Barrago
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

1 RUIZ NAVARRO, Percy Pascual "VIOLENCIA PSICOLOGICA SIN CONTENIDO PENAL: más Derecho Penal, menos protección". En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 88 – Octubre 2016, p. 226.
2 HUGO VIZCARDO, Silfredo Jorge "LOS DELITOS DE LESIONES LEVES Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR" En GACETA PENAL & PROCESAL PENAL, Tomo 114 – Diciembre 2016, p. 92.



SB

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
-CUARTO DESPACHO-

6.2. Del análisis de los hechos denunciados se puede apreciar que la agraviada en su declaración en sede fiscal ha referido que el día 06 de noviembre de 2019, en circunstancias en que se encontraba en su casa recibió una llamada telefónica por parte de su ex-conviviente David Trinidad Vasquez quien se encontraba en estado etílico en donde le empezó a reclamar por personas que ni conoce, por lo que opto por cortarle dicha llamada.

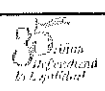
6.3. Los hechos denunciados aparentemente calzarían en el tipo penal de Agresiones en Contra de la Mujer e integrantes del grupo familiar, sin embargo para que se consuma en su totalidad el delito es necesario que también este proveniente de otros elementos, y en especial en el caso en concreto los hechos deben de transcurrir dentro del contextos que la norma solicita, es así que el Artículo 122 – B remite a la vez al Artículo 108 – B, el mismo que detalla que los hechos deben de transcurrir en diferentes contextos, dentro de ellos el de VIOLENCIA FAMILIAR, COACCIÓN, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL, ABUSO DE PODER, CONFIANZA O DE CUALQUIER OTRA POSICIÓN O RELACIÓN QUE LE CONFIERA AUTORIDAD EL AGENTE o CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA O HAYA EXISTIDO UNA RELACIÓN CONYUGAL O DE CONVIVENCIA CON EL AGENTE.

Como se puede apreciar de los hechos en efecto los sucesos que ha denunciado la agraviada Rosalvina Rojas Rivera, si habría sucedido, pero como se puede apreciarse, no existe correlación entre lo denunciado y el resultado obtenido esto es así que se tiene el Oficio N° 10460-2019-MP-IML-GO/DML-HCO, en donde INFORMA que buscado los archivos y sistema médico legal no se encuentra registrado Protocolo de pericia psicologico a nombre de Rosalvina Rojas Rivera, que obra a folios 17 de la carpeta fiscal. dando que entender que la parte agraviada no concurrió a la División Médico Legal a su evaluación Psicológica pese a tener conocimiento del oficio a quien el personal Policial le entregó personalmente tal como se puede advertir a folios 10 de la carpeta fiscal. Aunado a ello se volvió a oficiar mediante oficio N°1674-2020 de fecha 11 de febrero de 2019, a quien se le hizo la entrega del oficio de manera personal firmando el cargo, obrante a folios 27, de la carpeta fiscal, pero sin embargo no concurrió. En ese entender, se afirma que para la configuración del tipo penal analizado, no solo basta con la denuncia policial, sino que esta versión debe ser acreditada con elementos de convicción que vinculen al denunciado con el hecho delictual atribuido; es decir, que exista un nexo entre el resultado y la conducta del agente, sin embargo en el presente caso se dispuso practicar diligencias pertinentes para el esclarecimiento del hecho denunciado, entre ellas la prueba pericial³, por lo que se solicitó practicarse a la denunciante la pericia psicológica, a fin de poder determinar si presenta algún tipo de afectación psicológica; por lo que mediante Oficio N° 10460 y -2019-MP-IML-GO/DML-HCO, en donde INFORMA que buscado los archivos y sistema médico legal no se encuentra registrado Protocolo de pericia psicologico a nombre de Rosalvina Rojas Rivera.

6.4.-Ahora bien, se colige de los actuados, respecto a la "Violencia Psicológica" que refiere haber sufrido la denunciante, si bien es cierto mediante denuncia de parte existe una sindicación por la denunciante ROSALVINA ROJAS RIVERA, objetivamente se tiene que en la fecha no existe documento idóneo que vincule a la denunciada con el hecho denunciado a

M. Rodolfo Valdivia Escobar
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

3 En el Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116, las Salas Penales de la corte suprema, señalan: "...a la prueba pericial se le ha conceptualizado como el medio probatorio por el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba, ello significa que la pericia es una prueba indirecta pues proporciona conocimientos científicos, técnicos o artísticos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos (Conforme la STC de 31 de Julio de 1998).





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
-CUARTO DESPACHO-

fin de establecer que la denunciante ha sido afectada emocionalmente, por lo que en la fecha no existe elementos de convicción que permitan configurar objetivamente el delito invocado de Violencia Familiar – Violencia Psicológica, dado que la prueba que guarda pertinencia con el hecho denunciado, descarta la configuración objetiva de dicho delito, por lo que los actuados deben ser archivados.

6.5.- Estando a las razones expuestas, teniendo en cuenta el plazo de investigación preliminar, por lo que debe procederse conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 334° del Código Procesal Penal, que señala: "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, este Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, con las facultades otorgadas por los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, y lo establecido en el inciso 1 del artículo 334 y 336 del Código Procesal Penal vigente, esta Fiscalía:

DISPONE:

PRIMERO.- Declarar que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en el presente proceso seguido contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ(47)**, por la presunta comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN PSICOLÓGICA)**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA(44)**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a las partes procesales con arreglo a ley, dejándose a salvo el derecho de la parte agraviada para recurrir la presente disposición, si es de criterio diferente, conforme al numeral 5) del artículo 334° del Código Procesal Penal, haciéndole de conocimiento que el recurso presentado deberá encontrarse debidamente sustentado (precisión de agravio, así como la fundamentación de hecho y de derecho e indicar el error en que habría incurrido la presente disposición).

TERCERO.- Se Dispone se pongase en conocimiento la presente Disposición de Archivo, al **Tercer Juzgado de Familia de Huánuco competente**, una vez consentida y/o ejecutoriada que sea, para los fines legales pertinentes. **Notifíquese y regístrese.**

RMVV/jjpn

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



6.0

CARPETA FISCAL: 2006144500- 2929 --- 2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:43 horas del día 08 de 09 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agr-aviado(a): Rojas Rivera, Rosalvina
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL () / PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 26 de febrero del año 2021

3.- La notificación fue efectuada vía:

- | | ID de Destino |
|---|--------------------------------------|
| • Correo electrónico (<input type="checkbox"/>) | Correo: _____ |
| • WhatsApp (<input checked="" type="checkbox"/>) | Número de WhatsApp: <u>962979223</u> |
| • Llamada telefónica (<input type="checkbox"/>) | Número telefónico: _____ |
| • Mensaje de texto SMS (<input type="checkbox"/>) | Número telefónico: _____ |

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios 06
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: marilenisofia2ovasquez@gmail.com
- Número Telefónico: 955646951
- Número de WhatsApp: 955646951

Propietario/usuario: MARILENI SOFIA VASQUEZ PECHO

Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

61

12:44

34%

Rosalvina Rojas Caso 2...

Hoy

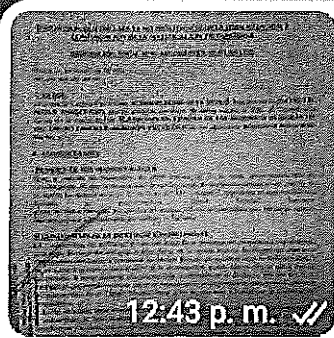
Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenos días. Le saluda la asistente administrativo Sofía Vásquez del Cuarto Despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis.

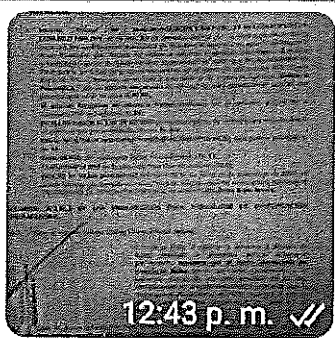
12:43 p. m.

Le escribo para notificarle la disposición fiscal N. 3 que señala lo siguiente.

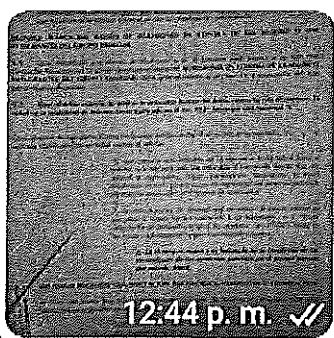
12:43 p. m.



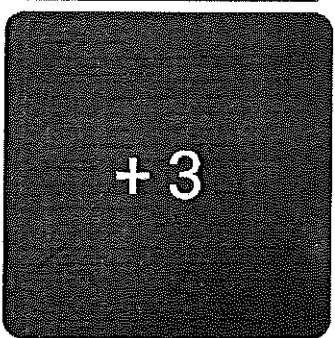
12:43 p. m.



12:43 p. m.



12:44 p. m.



+ 3

Mensaje



644

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-2929-0
Investigado	DAVID TRINIDAD VELASQUEZ
Agraviado	ROSALVINA ROJAS RIVERA
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapas	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, diez de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

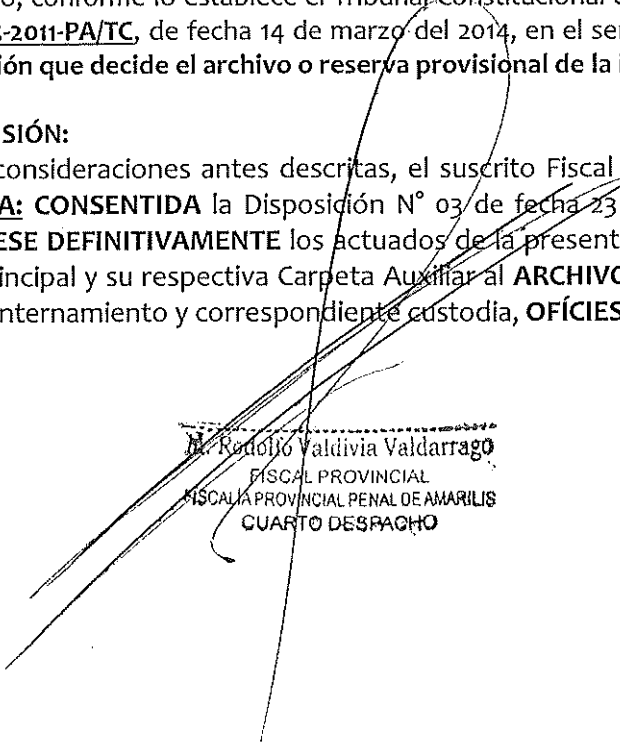
II.- CONSIDERANDO:

2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 23 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **DAVID RINIDAD VASQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión psicológica)** en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **27 de enero de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 60/61 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que **“el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”**.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 03 de fecha 23 de febrero de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-


Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



UAIVT - AMARILIS
URGENTE

Amarilis, 02 de Enero del 2020

OFICIO N° 12-2020-MP-DFH-FPPA-UAIVIT-Amarilis.

SEÑOR:

JHON JHORDAN PONCE NIEVES

FISCAL ADJUNTO DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIRLE adjunto al presente el **INFORME DE ASISTENCIA N° 04-2020/FN-UAIVIT-HUANUCO/Ps.RSFY** de fecha 27.12.19 a fojas (04), respecto al Informe de Asistencia brindada a la persona de ROSALVINA ROJAS RIVERA (a); *recaída en la Carpeta Fiscal N° 2929-2019*, para los fines que considere pertinente.

Es indispensable precisar que los informes emitidos por los profesionales de la UAIVIT **NO TIENEN CARÁCTER PERICIAL**, debido a que nuestra labor es netamente de contención y asistencia, conforme lo señala la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN la cual indica que la finalidad esencial del programa es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como, supervisar la ejecución de medidas de protección que eventualmente se dispongan, conforme se tiene descrito en el artículo 6° del Reglamento. Es decir, el programa brinda asistencia a víctimas y testigos cuya integridad física y psicológica como su libertad o bienes se encuentran en riesgo como consecuencia de su participación en la investigación, procedimientos ordinarios, en los procedimientos penales especiales, haciéndose extensiva dicha protección a su cónyuge o conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en los casos de violencia.

Asimismo se pone en conocimiento de su Despacho, que el precitado documento es de uso interno, razón por la cual **NO DEBE SER ADJUNTADO A LA CARPETA FISCAL.**

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

PROVIDENCIA N°

FECHA:/...../.....

DADO CUENTA: Con el documento que se
TÉNGASE PRESENTE Y AGRÉGUES
los documentos de los procedimientos de

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
10/01/2020
Reg Hora
Folio Firma

Atentamente;



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ASISTENCIA Y PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS

Mg. *Julita Fernández Davilla Allana*
PSICOLOGA CPSP N° 13369

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



INFORME DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA N.º04-2020/FN-UAVIT - HUANUCO/Ps.RSFY

A : Lic. Julieta Fernández Dávila Alfaro
Coordinadora de la UDAVIT de Amarilis

De : Rosa Soledad Fernández Ysla
Psicóloga de la UDAVIT de Monzón

Asunto : Informe Asistencia Psicológica

Carpeta Asistencial : 06 - 2020

Carpeta Fiscal : 2929-2019

Fecha de ingreso : 18/12/19

Fecha de Visita : 27/12/2019

Me es grato dirigirme a usted para informarle sobre la visita domiciliaria de la usuaria Rosalvina Rojas Rivera.

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA:

- Se realizó la visita domiciliaria a la usuaria quien al parecer no se encuentra nadie en dicho predio, por lo que se realiza la llamada al número de celular que consta en dicho oficio ; siendo atendida telefónicamente por la usuaria; y se le indica sobre el motivo de nuestra visita aduciendo que se encuentra fuera de casa, por lo que se le indica sobre los beneficios del programa de la unidad de victimas; quien se mostró colaboradora, refiere que no desea ser incluida en el programa, que ya se amisto con su ex pareja, negando nuevos eventos de malestar, y maltratos.
- No se le brinda asistencia psicológica ya que la usuaria no se encuentra en su predio, asimismo indica que no desea ser incluida y no desea que se le vuelva a llamar.
- Se le indica que se le informa a la fiscalía encargada de su caso.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente ;

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE MONZÓN
Rosa Soledad Fernández Ysla
PROSECUCIÓN D.P. Nº 12415



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

**CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-2929-0**

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : DAVID TRINIDAD VASQUEZ

AGRAVIADO (S) : ROJAS RIVERA ROSALVINA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

ASISTENTE F. F. :

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019⁶⁴⁸**

01
Una



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE CITACIÓN

347 - 2019

Urgente

Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

DIRECCION: JR. WIRACOCCHA N 309-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: AMARILIS

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 3 de DICIEMBRE del 2019 a horas 10:00.

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALIA PENAL DE AMARILIS**

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre : *Rosalvina Rojas Rivera*
Vinculación : *titular*
DNI N° : *23166445*
Fecha y Hora : *20. 11. 19*
Celular : *962979223*
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Rosalvina Rojas Rivera





MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PIFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

36
 Day

Huánuco, 20 de noviembre del año 2019

OFICIO N° 167- 2019-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL DE HUANUCO
 Jr. 28 de julio N° 1114 - Huánuco

Asunto : Evaluación Psicológica (agraviada)
Caso : N° 2006144500-2019- 2934 -0.

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva en disponer por quien corresponde se practique el Examen de Evaluación Psicológica a efectos de determinar la **AFECTACIÓN EMOCIONAL** en la persona de **ROSALVINA ROJAS RIVERA (43)**, identificada con DNI N° 23166445, a fin de determinar el estado emocional, por presuntamente haber sido víctima de presuntos actos de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar (violencia psicológica) por parte de su ex-conviviente **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**, hecho ocurrido el día 06 de noviembre de 2019 a horas 17:30.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

JPN//



23166445 -

Rosalvina Rojas Rivera -

20. 11. 19.



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PIFSH N°675-2019-MP-PIFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARGO



Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° /5 8- 2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR MÉDICO
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.
Huánuco.-

Asunto : **Solicito remita resultados de evaluación psicológica.**
Referencia : **Caso N° 2006144500-2019-2929-0**

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **REMITIR** a este despacho **el resultado de la evaluación psicológica practicada** a la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA** identificado con **DNI N°23166445**, pericia que fue solicitada por la Comisaría de Amarilis mediante el **Oficio N° 6750- 2019-SCG-PNP/V-MRP-AMARILIS.COM**, con fecha 06 de noviembre del 2019, *(se adjunta a la presente)*.

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la citada persona.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/jpn



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CARGO

04
7/11/19

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N°/54 - 2019-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

4° D

SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
 Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

Asunto : Designe Abogado Defensor (agraviada)
Caso : N° 2006144500-2019- 2929 -0.

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público de víctimas para la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, **identificada con DNI N° 23166445**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa de la agraviada, *(se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01)*.

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/jpn

RECIBIDO
 21 NOV. 2019
 Hora: 12:00
 Firma: X



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

05
 11/20

4° D

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 159 - 2019-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

MINISTERIO DE SALUD
 Dirección Central de Defensa Pública
 SEDE HUÁNUCO
 21 NOV. 2019
 Hora:
 Firma:

**SEÑOR:
 COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
 Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco**

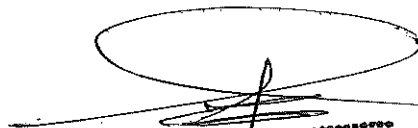
**Asunto: Designe Abogado Defensor (Investigado)
 Caso : N° 2006144500-2019- 2929-0.**

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público para el investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, identificado con **DNI N° 23165126**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa del investigado, (se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01).

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/jpn



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



CARGO

06
Seg

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N°/55 - 2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑORA:

COORDINADORA DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS

Jr. Los Girasoles s/n – Paucarbamba - Amarilis (Ref. Costado de Comisaría de Amarilis).

Asunto : Designe Abogado Defensor y Brinde Apoyo Integral (Legal, Psicológico y Social)

Caso : N° 2006144500-2019- 2929- 0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITAR:** a su despacho **DESIGNE:** Abogado Defensor y además **BRINDE APOYO INTEGRAL: (Legal, Psicológico y Social)** a la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, identificada con DNI N° 23166445.


Lo requerido urge en la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Adjunto:

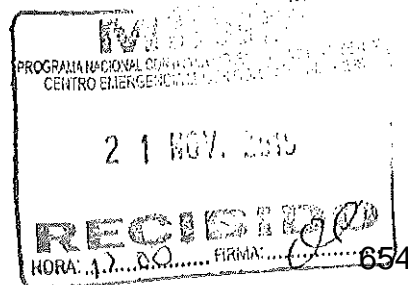
1. *Copia de la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2019.*
2. *Acta de recepción de Denuncia Verbal – Ley N° 30364*

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


 Jhona Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/jpn





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO**

Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco..

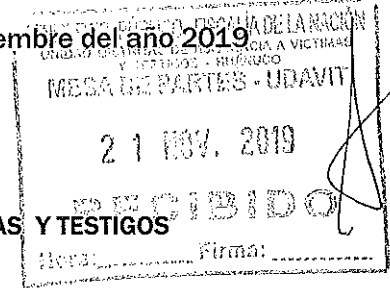
CARGO

01
Stck

Huánuco, 20 de noviembre del año 2019

Oficio N° 157 - 2019/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp..

**SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS
DEL MINISTERIO PÚBLICO
Jr. San Martín N° 765.
HUANUCO**



ASUNTO: APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA.

Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2019-2929-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública¹ y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 61° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de la ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE BRINDE APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA ROSALVINA ROJAS RIVERA**, domiciliada en el Jr. Wiracocha N 309 - Amarillos - Huánuco (celular 962979223).

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2019-2929-0** seguida contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **LESIONES** en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

.....
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

¹ De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.



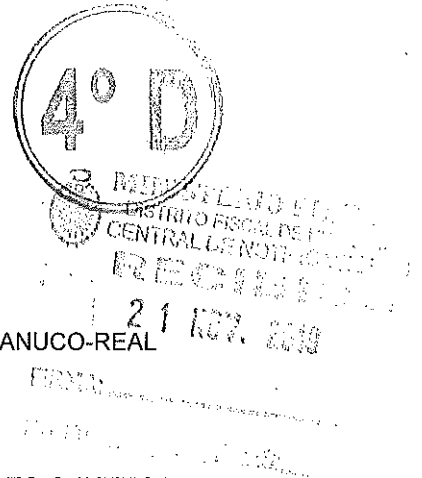
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CARGO

Of
oche

CEDULA DE CITACIÓN

348 - 2019
Muy Urgente



Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DIRECCION:JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:AMARILIS

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 3 de DICIEMBRE del 2019 a horas 14:30.

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALIA PENAL DE AMARILIS

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre :

Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS/DFH)
 "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CASO

Og
 Huánuco

4° D

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 156-2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

ENCARGADA DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

Asunto : Solicito información
Caso : N° 2006144500-2019-2929-0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a su vez, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **INFORMAR** a este despacho si existen medidas de protección, denuncia o antecedente alguno por Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) seguida en favor de la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, identificada con DNI N° 23166445; asimismo, **INFORMAR** si existen medidas de protección, denuncia o antecedente alguno por violencia familiar seguido contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 23165126. Debiendo precisar el Juzgado en el que se encuentra y el número de expediente.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Adjunto:

1. Copia de ficha SIDPOL, de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**,
2. Copia de ficha SIDPOL, de **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

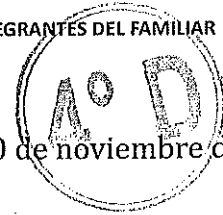
/jpn


Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 FISCALÍA PENAL DE AMARILIS



CARGO

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N°154 - 2019-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

Asunto : Designe Abogado Defensor (agraviada)
Caso : N° 2006144500-2019- 2929 -0.

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público de víctimas para la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA, identificada con DNI N° 23166445**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa de la agraviada, *(se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01)*.

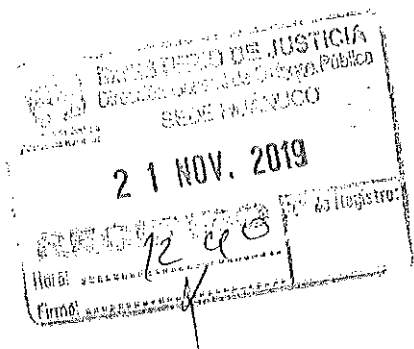
Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


.....
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/jpn


MINISTERIO DE JUSTICIA
Oficina General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
21 NOV. 2019
Hoy: 12:00
Firmó: [Signature]



CARGO

Handwritten initials and date: 11/04/19

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 158- 2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

**SEÑOR MÉDICO
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO**
Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.
Huánuco.-



Asunto :Solicito remita resultados de evaluación psicológica.
Referencia : Caso N° 2006144500-2019-2929-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **REMITIR** a este despacho el **resultado de la evaluación psicológica practicada** a la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA** identificado con **DNI N°23166445**, pericia que fue solicitada por la Comisaría de Amarilis mediante el **Oficio N° 6750- 2019-SCG-PNP/V-MRP-AMARILIS.COM**, con fecha 06 de noviembre del 2019, *(se adjunta a la presente).*

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la citada persona.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

/ipn

Handwritten signature and date: 12.11.19

Handwritten signature
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS



CARGO

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

4° D

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 159 - 2019-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
Dirección Provincial Penal de Amarilis
21 NOV. 2019
Firma: [Signature]

Asunto: Designe Abogado Defensor (Investigado)
Caso : N° 2006144500-2019- 2929-0.

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público para el investigado **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° **23165126**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa del investigado, (se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01).

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/jpn



CARGO

13
Fauce

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

4° D

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 155 - 2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑORA:
COORDINADORA DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS
Jr. Los Girasoles s/n – Paucarbamba - Amarilis (Ref. Costado de Comisaría de Amarilis).

Asunto : Designe Abogado Defensor y Brinde Apoyo Integral
(Legal, Psicológico y Social)

Caso : N° 2006144500-2019- 2929- 0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez, **SOLICITAR:** a su despacho **DESIGNE:** Abogado Defensor y además **BRINDE APOYO INTEGRAL: (Legal, Psicológico y Social)** a la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, identificada con DNI N° 23166445.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.


Adjunto:

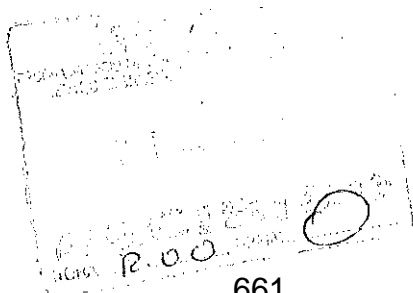
1. *Copia de la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 19 de noviembre de 2019.*
2. *Acta de recepción de Denuncia Verbal – Ley N° 30364*

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

/jpn


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

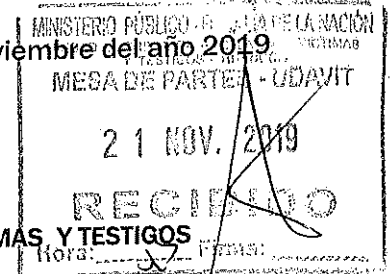
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco..

CARGO

Huánuco, 20 de noviembre del año 2019



Oficio N° 157 - 2019/FPP-AMARILIS.MP.4° Desp..

SEÑOR:
COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y TESTIGOS
DEL MINISTERIO PÚBLICO
Jr. San Martín N° 765.
HUANUCO

ASUNTO: APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA.
Referencia: Caso SGF N° 2006144500-2019-2929-0

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Titular de la Acción Penal Pública¹ y de conformidad con la prerrogativa contenida en el artículo 61° inciso 1 del Código Procesal Penal, concordante con el Reglamento de la ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y Protocolo Base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda **SE BRINDE APOYO INTEGRAL A LA AGRAVIADA ROSALVINA ROJAS RIVERA**, domiciliada en el Jr. Wiracocha N 309 - Amarilis - Huánuco (celular 962979223).

Se requiere para los efectos de la investigación **Caso SGF N° 2006144500-2019-2929-0** seguida contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **LESIONES** en su forma de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon J. Juan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

¹ De conformidad al DECRETO LEGISLATIVO N° 052: "Ley Orgánica del Ministerio Público", de fecha 18 de marzo de 1981.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CARGO

CEDULA DE CITACIÓN

**348 - 2019
Muy Urgente**

4° D

Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DIRECCION: JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: AMARILIS

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
CENTRAL DE DESPACHOS
RECIBIDO
21 NOV. 2019

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 3 de DICIEMBRE del 2019 a horas 14:30.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
27 DIC 2019
Reg _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre : Aminda Rojas W. / Amr
Vinculación : Hijo
DNI N° : 71709013
Fecha y Hora : 22/11/19
Celular : 10:50
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

663

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
Cledita Ambicho Mays
DNI : 22479210
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P

la impunidad"

16
Puno



Ministerio Publico
Distrito Fiscal – Huánuco

AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a): Trinidad Vargas David
Dirección: Jr. Sindi Roca 141
(AA.HH.) (Av.) (Jr.) (Psaje.)

Por intermedio del presente hago de su conocimiento que usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas _____ al no haberlo encontrado personalmente, le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 22/11/2019, a horas 10:50, a fin de hacerle entrega personal de su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de Agosto del 2014).

Huánuco, 21 de 11 Del 2019.



MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

Cledita Ambicho Mays
DNI : 22479210
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
N.C.P.P
CLEDITA AMBICHO MAYS
FIRMA Y SELLO NOTIFICADOR

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de Agosto del 2014).

Jr. San Martín N° 765 – 7° piso – Huánuco / Teléf.: 062515302 – 062515471 – 062515634 / Anexo: 3772

17
Noviembre



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

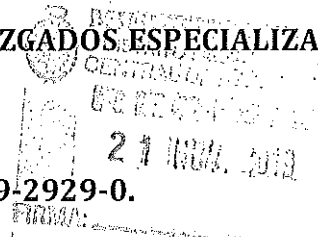


Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N°156 - 2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

ENCARGADA DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

Asunto : Solicito información
Caso : N° 2006144500-2019-2929-0.



Es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a su vez, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **INFORMAR** a este despacho si existen medidas de protección, denuncia o antecedente alguno por Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) seguida en favor de la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, identificada con **DNI N° 23166445**; asimismo, **INFORMAR** si existen medidas de protección, denuncia o antecedente alguno por violencia familiar seguido contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, identificado con **DNI N° 23165126**. Debiendo precisar el Juzgado en el que se encuentra y el número de expediente.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Adjunto:

1. Copia de ficha SIDPOL, de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**,
2. Copia de ficha SIDPOL, de **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

/ipn

RAZÓN DE DEVOLUCIÓN

- DIRECCIÓN NO EXISTE
 - N° NO EXISTE
 - DIRECCIÓN INCOMPLETA
 - LOCAL VACÍO
 - FALTA DATOS: N° CALLE, JR. MZ., LT, Urb., SECTOR, AAHH.
 - DIRECCIÓN NO CORRESPONDE A ESTA SEDE FISCAL.
 - OTROS: SE DEVUELVE el oficio A cargo de su poder**
 - OSE: FOLIO DEL 6570 en su libro de FOLIO...**
- HUÁNUCO, 22 NOV 2019

Manfred Figuerola Pedro Manuel
DNI: 4197623
MESA ADMINISTRATIVA NOTIFICADOR



CARGO

MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

18
Diciembre
4° D

Amarilis, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 156 - 2019-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

ENCARGADA DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

Asunto : Solicito información
Caso : N° 2006144500-2019-2929-0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a su vez, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **INFORMAR** a este despacho si existen medidas de protección, denuncia o antecedente alguno por Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) seguida en favor de la agraviada **ROSALVINA ROJAS RIVERA**, identificada con **DNI N° 23166445**; asimismo, **INFORMAR** si existen medidas de protección, denuncia o antecedente alguno por violencia familiar seguido contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, identificado con **DNI N° 23165126**. Debiendo precisar el Juzgado en el que se encuentra y el número de expediente.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Adjunto:

1. Copia de ficha SIDPOL, de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**,
2. Copia de ficha SIDPOL, de **DAVID TRINIDAD VÁSQUEZ**

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

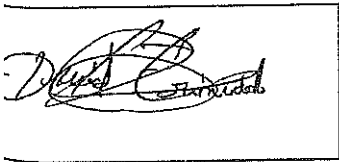
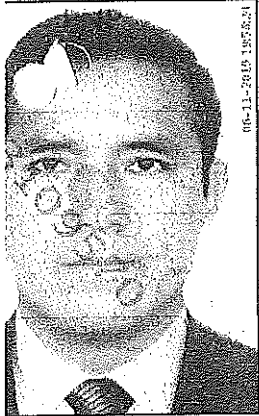
/jpn


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PENAL DE AMARILIS

Resultado de Búsqueda

13
Fichero

DNIS	23165126
Apellido Pabona	TRINIDAD
PARA IDENTIFICACIÓN Apellido Materno	VASQUEZ
Nombre	DAVID
Fecha de nacimiento	1972-04-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Nivel de escolaridad	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento de nacimiento	HUANUCO
Provincia de nacimiento	PACHITEA
Municipio de nacimiento	PANAO
Fecha de expedición	2012-03-01
Nombre de padre	MAXIMO
Nombre de madre	FABIOLA
Fecha de inscripción	2006-01-06
Departamento de inscripción	HUANUCO
Municipio de inscripción	HUANUCO
Dirección de inscripción	AMARILIS
Nombre de inscripción	JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA
Estado de inscripción	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Calificación	NINGUNA
Fecha de inscripción	2020-03-01



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31628649

Fecha:
06/11/2019 07:57 p.m.

667

Este documento es propiedad de la Oficina de Registro de Valores y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que fue creado.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

21

CEDULA DE CITACIÓN

**87 - 2020
Muy Urgente**



Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DIRECCION:JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 11:30. DISPONE.-PRORROGAR LA INVESTIGACION EN SEDE FISCAL POR 60 DIAS

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora :

Celular :

Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

669

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

22

CEDULA DE CITACIÓN

88 - 2020
Normal



Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

DIRECCION:JR. CRESPO CASTILLO N° 820-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL

REFERENCIA:DRA. GUISELA CHAVEZ GODOY

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 10:30.

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho
Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME		Caso : 2006144500-2019-2929-0
Nombre :	 	Observ.:
Vinculación :		Caract. Domic.:
DNI N° :		Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
Fecha y Hora :		
Celular :		
Teléfono Fijo :		



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

23

CEDULA DE CITACIÓN

88 - 2020
Normal



Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

DIRECCION:JR. CRESPO CASTILLO N° 820-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL

REFERENCIA:DRA. GUISELA CHAVEZ GODOY

FINALIDAD:Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 10:30.

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

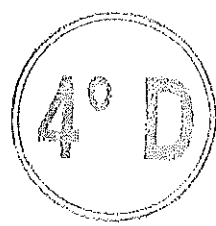
Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

24



CEDULA DE CITACIÓN

**89 - 2020
Muy Urgente**

Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DIRECCION: JR. CRESPO CASTILLO N° 820 - HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL

REFERENCIA: DRA. QUINTE LAZARO

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 11:30. DISPONE.- PRORROGAR INVESTIGACION POR 60 DIAS

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
Ato Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
Fiscalía Provincial Penal Amarilis

06 FEB. 2020

Horas: _____
Firma: *[Signature]*

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

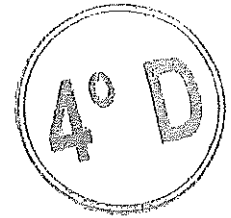


**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

25

CEDULA DE CITACIÓN

**89 - 2020
Muy Urgente**



Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DIRECCION: JR. CRESPO CASTILLO N°820 - HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-PROCESAL

REFERENCIA: DRA. QUINTE LAZARO

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 11:30. DISPONE.- PRORROGAR INVESTIGACION POR 60 DIAS

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre : [Firma]
Vinculación : [Firma]
DNI N° : [Firma]
Fecha y Hora : [Firma]
Celular : [Firma]
Teléfono Fijo : [Firma]

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

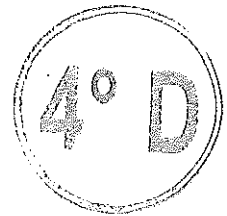
673

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)



CEDULA DE CITACIÓN

86 - 2020
Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

DIRECCION: PSJ. WIRACocha N° 309-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: AMARILIS - 962979223

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente NOTIFICADO, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 10:30. DISPONE.-PRORROGAR LA INVESTIGACION EN SEDE FISCAL

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre : *Rosalvina Rojas Rivera*
Vinculación : *titular*
DNI N° : *73166445*
Fecha y Hora : *07.02.2020*
Celular : *962979223*
Teléfono Fijo : *-*

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

674

Rosalvina
Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 11 de febrero de 2020

OFICIO N°/179-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR MÉDICO

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.

Huánuco.-

Asunto: Solicito evaluación psicológico

Referencia : Caso N° 2006144500-2019-2929-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** se sirva en disponer por quien corresponda en practicar la evaluación psicológico en la persona de **ROSALVINA ROJAS RIVERA(43)** con DNI N° 23166445, (para determinar el grado de afectación emocional cognitiva y/o conductual), en la citada persona.

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (F)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Rosalvina Rojas Rivera
23166445 -

11-02-2020 -





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

28
C 290

CEDULA DE CITACIÓN

**87 - 2020
Muy Urgente**

Caso Nro 2006144500-2019-2929-0

NOMBRE: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID

DIRECCION: JR. SINCHI ROCA 141 PAUCARBAMBA-AMARILIS-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DE SU FAMILIA)

4º D

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
11 FEB. 2020

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 11 de FEBRERO del 2020 a horas 11:30. DISPONE.-PRORROGAR LA INVESTIGACION EN SEDE FISCAL POR 60 DIAS

DENUNCIADO: TRINIDAD VASQUEZ, DAVID
DENUNCIANTE: ROJAS RIVERA, ROSALVINA

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CENTRO DESPACHO
RECIBIDO
11/02/2020

Reg _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 27 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-2929-0

Nombre : _____
Vinculación : *Asus*
DNI N° : *23165126*
Fecha y Hora : *07-02-2020 - 10:00*
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energía Eléctrica: _____

MINISTERIO PÚBLICO
DEPARTAMENTO FISCAL DE HUANUCO
FERNANDO RIVERA PEREZ MANUEL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CENTRO DE NOTIFICACIONES

676

SE NEGÓ FIRMA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

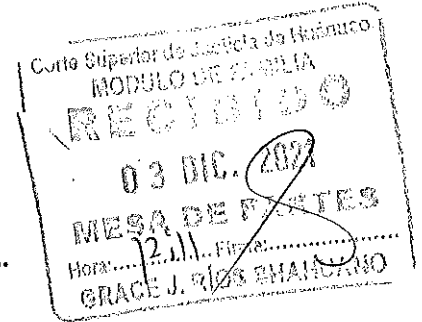
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 12 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4451 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N° : 2929-2019
EXPEDIENTE N° : 4083-2019

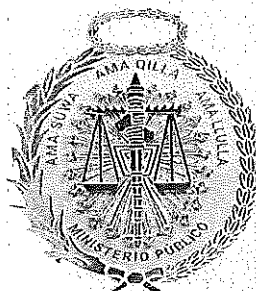


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIR** la Disposición que declara que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y DISPOSICIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA** la misma, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **DAVID TRINIDAD VASQUEZ**, por la presunta comisión del delito contra vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **ROSALVINA ROJAS RIVERA**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarlis, Hco.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3680-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : FALCON ASCA NANCI

AGRAVIADO(S) : CAMACHO CIPRIANO IGNACIO

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

ASISTENTE F. F. : MOISES MARAVÍ LINO

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2020**



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3680-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 30/12/2019 14:45
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 11
INFORME POLICIAL : N° 1820-2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HC
NUMERO DE OFICIO : N° 7937-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : CAMACHO CIPRIANO IGNACIO

DENUNCIADO (S) : FALCON ASCA NANCI

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO				DNI	10147968
2005010201-2009-49-0	00/00/00	CAMACHO CIPRIANO, VALENTINA	DEMANDANTE		
2006010606-2008-670-0	00/00/00	CAMACHO CIPRIANO, VALENTINA	DEMANDANTE		
2006144500-2019-420-0	26/03/19	CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO	AGRAVIADO	DNI 10147968	
2006144500-2019-1666-0	13/07/19	CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO	INVESTIGADO	DNI 10147968	
2006144500-2019-2626-0	03/10/19	CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO	AGRAVIADO	DNI 10147968	
2006144500-2019-2626-0	03/10/19	CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO	INVESTIGADO	DNI 10147968	
2006144500-2019-2894-0	27/10/19	CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO	INVESTIGADO	DNI 10147968	
FALCON ASCA, NANCI				DNI	45515001
2006010102-2006-40-0	18/02/06	FALCON ASCA, YELI NOEMI	AGRAVIADO		
2006010103-2010-12-0	12/12/09	FALCON ASCA, NOEMI YELI	AGRAVIADO		
2006010104-2010-163-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCI	IMPUTADO		
2006010105-2008-391-0	00/00/00	FALCON ASCA, BERNALDINA GENIS	AGRAVIADO		
2006010105-2008-391-0	00/00/00	FALCON ASCA, YELY NOEMI	AGRAVIADO		
2006010604-2010-294-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE	DNI 45515001	
2006010604-2012-1052-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIANTE	DNI 47372411	
2006010604-2012-1052-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	AGRAVIADO	DNI 47372411	
2006010604-2018-481-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DEMANDANTE	DNI 47372411	
2006010604-2019-887-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE	DNI 45515001	
2006010606-2008-473-0	00/00/00	FALCON ASCA, YELI	DENUNCIADO		
2006010606-2010-526-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE		
2006010606-2010-1390-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCY	DENUNCIANTE		
2006010606-2012-878-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIANTE	DNI	
2006010606-2012-1187-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIANTE	DNI	
2006010606-2012-1211-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIANTE	DNI	
2006010606-2012-1252-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIANTE	DNI	
2006010606-2012-1630-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOMEI YELI	DENUNCIADO		
2006010606-2013-839-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCI	AGRAVIADO		
2006010606-2013-839-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE		
2006010606-2017-35-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIADO	S.D.	
2006014502-2016-1518-0	29/11/16	FALCON ASCA, NOEMI YELI	AGRAVIADO	DNI 47372411	
2006014502-2018-436-0	09/03/18	FALCON ASCA, NOEMI YELI	679 IMPUTADO	DNI 47372411	
2006014503-2017-263-0	28/02/17	FALCON ASCA, NOEMI YELI	IMPUTADO	DNI	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
FALCON ASCA, NANCI				DNI	45515001
2006014503-2018-411-0	14/03/18	FALCON ASCA, NOEMI YELI	TESTIGO	S.D.	
2006014504-2012-214-0	11/07/12	FALCON ASCA, NOEMI	AGRAVIADO	DNI	47372411
2006014504-2016-1317-0	31/10/16	FALCON ASCA, NOEMI YELI	AGRAVIADO	DNI	47372411
2006014504-2019-326-0	16/02/19	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE	DNI	45515001
2006014504-2019-1183-0	17/09/19	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE	DNI	45515001
2006014505-2012-22-0	07/06/12	FALCON ASCA, NOEMI YELI	AGRAVIADO	DNI	47372411
2006014505-2012-109-0	08/06/12	FALCON ASCA, NOEMI YELI	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
2006014505-2012-345-0	00/00/00	FALCON ASCA, NOEMI YELI	IMPUTADO		
2006014505-2017-507-0	17/03/17	FALCON ASCA, NOEMI HELI	AGRAVIADO		
2006014506-2012-116-0	07/07/12	FALCON ASCA, NOEMI YELI	AGRAVIADO	DNI	47372411
2006014506-2017-607-0	04/05/17	FALCON ASCA, NOEMI YELI	DENUNCIANTE	DNI	47372411
2006014506-2019-1223-0	00/00/00	FALCON ASCA, NANCY	AGRAVIADO	DNI	61254137 CASO ACUMULADO
2006064501-2019-406-0	18/02/19	FALCON ASCA, NANCI	DENUNCIANTE		
2006144500-2019-420-0	26/03/19	FALCON ASCA, NANCI	IMPUTADO	DNI	45515001
2006144500-2019-1666-0	13/07/19	FALCON ASCA, NANCI	AGRAVIADO	DNI	45515001
2006144500-2019-2626-0	03/10/19	FALCON ASCA, NANCI	INVESTIGADO	DNI	45515001
2006144500-2019-2626-0	03/10/19	FALCON ASCA, NANCI	AGRAVIADO	DNI	45515001
2006144500-2019-2711-0	23/07/19	FALCON ASCA, NANCI	INVESTIGADO	DNI	45515001
2006144500-2019-2894-0	27/10/19	FALCON ASCA, NANCI	AGRAVIADO	DNI	45515001



Recibido

[Handwritten Signature]
 FISCALIA ADJUNTO PROVINCIAL (A)
 Fiscalía Provincial Penal Amable
 4to Despacho
 03/02/20



PERU

Ministerio del Interior

Policía Nacional del Perú

V Macro-Región Policial

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

Amarilis, 30 de diciembre del 2019

OFICIO N° 7937-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/-DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF.

SEÑOR : Dr. Roberto MOYA GONZALES
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de AMARILIS.

ASUNTO : Informe Policial N° 1820 -2019 - SCG-PNP/V-MRP-REGPOL/-
DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF. Por motivo que se indica. **-REMITE.**

Ref. : Denuncia Violencia Familiar Nro. 312 - 2019 (SIDPOL)

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento signado en el asunto, a fojas (11), Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia presentada por **Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49)**, por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) en agravio del precitado y seguido contra su ex conviviente: Nanci FALCON ASCA (30); hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd



Paul
OA.- 296099 y
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP



21
Uno

**INFORME POLICIAL N° 1820 - 2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/
DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF.**

ASUNTO : Sobre acciones necesarias en relación a la Denuncia presentada Por Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica), en agravio del precitado y seguido contra su ex conviviente: Nanci FALCON ASCA (30); hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

REF. : Ley Nro. 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar".
Denuncia Violencia Familiar N° 312 – 2019. SIDPOL

I. INFORMACION:

--- Que, en el registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con Nro. de orden: 16155152, cuyo tenor literal es como sigue:

A. TIPIFICACIÓN:
Violencia Familiar

B. LUGAR DEL HECHO:
Huánuco/Huánuco/Amarilis: Jr. Manco Inca

C. DENUNCIANTE:
Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), con fecha de nacimiento 01/02/1970, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI N° 10147968. Dirección: Huánuco/Huánuco/Huánuco: Psje. Huallaga Nro. 138 – Aparicio Pomares.

D. DENUNCIADO:
Nanci FALCON ASCA (30), con fecha de nacimiento 17/01/1989, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI N° 45515001 Dirección: Huánuco/Huánuco/Huánuco: Loma Blanca S/N.

E. CONTENIDO:
Siendo la hora y fecha anotadas, se presentó a esta CIA-PNP AMARILIS/SECCION/FAMILIA, la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción Primaria completa, conductor, identificado con DNI Nro. 10147968, y domiciliado en el Psje Huallaga nro. 138 – AA.PP. - Huánuco, celular Nro. 993318774, denunciando que el 17DIC2019 a horas 13:30 aprox., fue víctimas del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica) por parte de su ex conviviente: Mancy FALCON ASCA (31), en circunstancias cuando el denunciante se constituyó al Jr. Manco Inca – Amarilis, a solicitud de la denunciada para que aclare temas que de lo que había hablado, fue agredido

con insulto de palabras soeces y denigrantes como "mierda, concha tu mare, que chucha te metes" y luego se agredido con golpes de patadas, arañones en su cuerpo, de estos hechos se hizo de conocimiento al RMP. Dr. Roberto MOYA GONZALES, fiscal adjunto de la fiscalía penal de Amarilis. Lo que se da cuenta a la superioridad para los fines del caso.

II. ACCIONES NECESARIAS:

- A. Se comunicó vía teléfono celular al RMP Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), No se ha recepcionado las manifestaciones de la denunciante y los agraviados toda vez que se va a recepcionar en entrevista única mediante cámara GESSELL a fin que se evite la doble victimización de los agraviados.
- B. Con Oficio N° 7581 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 18DIC2019, se solicitó al Instituto de Medicina Legal: el Reconocimiento Médico Legal en Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49).
- C. Con Oficio N° 7582 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 18DIC2019, se solicitó al Instituto de Medicina Legal: La evaluación psicológica (afectación emocional, daño cognitivo o conductual), en Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49).
- D. Con Oficio N° 7583 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 18DIC2019, se solicitó al coordinador del Centro de Emergencia Mujer, Asesoramiento Legal, Apoyo Social y Evaluación Psicológica, en la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49).
- E. De conformidad al Certificado Médico Legal N° 020682 - VFL, de fecha 18DIC2019, a nombre de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), cuyo resultado es con conclusiones. 1. Presenta Huellas de lesiones traumáticas corporales recientes externas visibles, 2. Lesiones ocasionadas por agente contuso duro. 3. Para poder pronunciarme se requiere placa radiográfica de hueso propio de la nariz e informe respectivo
- F. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, el RMP Fiscal de Turno dispuso la remisión del Informe o actuados en copia autenticada ante el despacho del Juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de los agraviados según están contemplados en el Art N° 22 de la presente ley 30364.



03
tres

III. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Una (01) Denuncia por violencia Familiar Nro. 312 – SIDPOL
- Un (01) Croquis Domiciliario
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 020682 – VFL.
- Tres (03) Oficios N° 7581, 7582 y 7583 –2019- SCG-PNP/V-MRP -HCO DIVOPUS -HCO-COM.A-SIVF.
- Una (01) Copias Simples de DNI.
- Una (01) Ficha RENIEC SIDPOL.

Amarilis, 27 de diciembre del 2019

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]
OA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP



[Handwritten Signature]
CP.- 31020549
PALOMINO DAVILA
S2 PNP

04
Cuatro

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

AMARILIS

Fecha Imp : 18/12/2019 17:38 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP RONAL PALOMINO DAVILA

Nro de Orden : 16184605 Clave : vBxIV/qk

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	18/12/2019 17:34:57 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	17/12/2019 13:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 312		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR. MANCO INCA 0

DENUNCIANTE

- 1) IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1970 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10147968, OCUPACION : CONDUCTOR, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. 30 DE AGOSTO N° 544 - SANTA ROSA ALTA - HUANUCO

DENUNCIADO

- 1) NANCY FALCON ASCA(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45515001, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : A.H. LOMA BLANCA S/N HUANUCO, TELEFONO : 998423264

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTÓ A ESTA CIA-PNP AMARILIS/SECCION/FAMILIA, LA PERSONA DE IGNACIO CAMACHO CIPRIANO (49), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMPLETA, CONDUCTOR, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 10147968, Y DOMICILIADO EN EL PSJE HUALLAGA NRO. 138 - AA.PP. - HUÁNUCO, CELULAR NRO. 993318774, DENUNCIANDO QUE EL 17DIC2019 A HORAS 13:30 APROX., FUE VÍCTIMAS DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA) POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE: MANCY FALCON ASCA (31), EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO EL DENUNCIANTE SE CONSTITUYÓ AL JR. MANCO INCA - AMARILIS, A SOLICITUD DE LA DENUNCIADA PARA QUE ACLARE TEMAS QUE DE LO QUE HABÍA HABLADO, FUE AGREDIDO CON INSULTO DE PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES COMO "MIERDA, CONCHA TU MARE, QUE CHUCHA TE METES" Y LUEGO SE AGREDIDO CON GOLPES DE PATADAS, ARAÑONES EN SU CUERPO, DE ESTOS HECHOS SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP. DR. ROBERTO MOYA GONZALES, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P. 31628649

PALOMINO DAVILA, RONAL

SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 10147968

CAMACHO CIPRIANO IGNACIO



El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

05
cinco

COMISARIA PNP AMARILIS/SEC.FAM.

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Camacho Cipriano Ignacio

EDAD: 49 DNI N° 10147968 ESTADO CIVIL: Soltero SITUACIÓN: Denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Paje Huallaga 138 Afericos Pomares - Hco

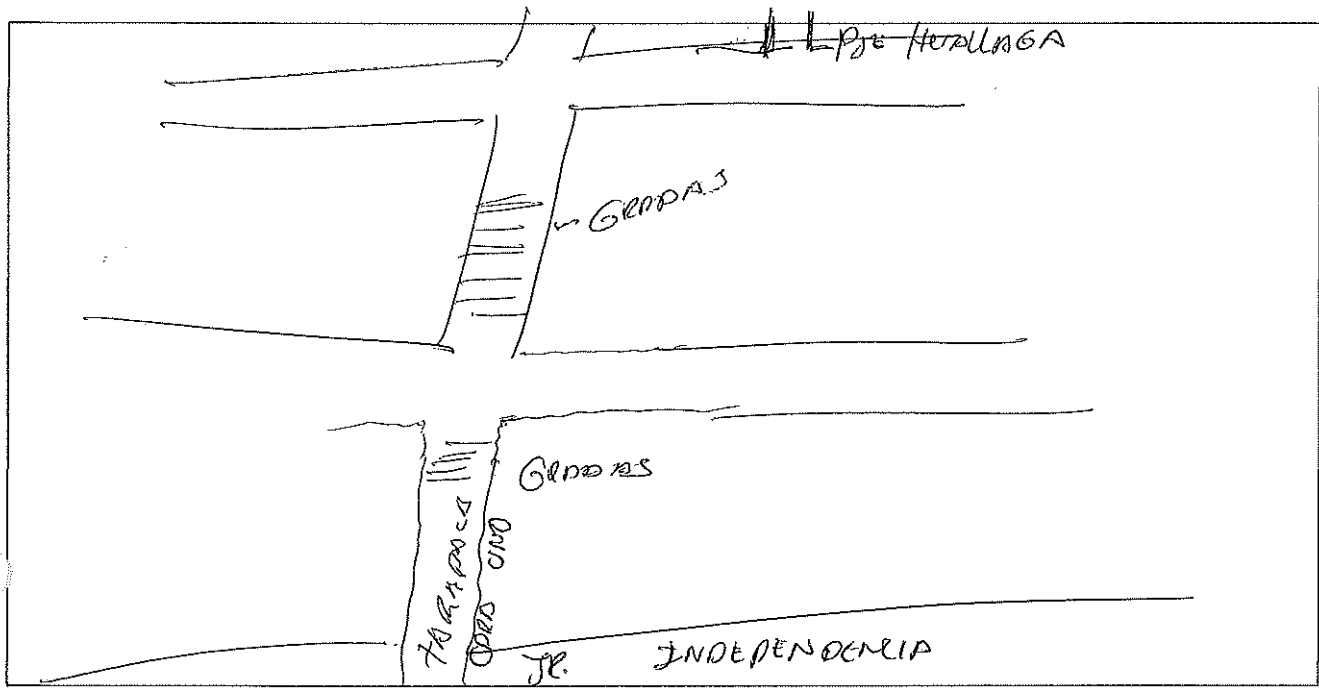
MATERIAL CONSTRUIDO : Rustico

COLOR DE LA FACHADA: Adobe Sin Pintor N° DE PISOS 1

N° DE PUERTAS: 1 MATERIAL: Madero COLOR: Marron

N° DE VENTANAS: — COLOR: —

REFERENCIA: Por lo Primero Cuadro de Tarapoca



Amarilis, 18... de ~~Septiembre~~ del 2019

EL INSTRUCTOR

EL AGRAVIADO

[Signature]
 CIP 31628640
 Ronald PALOMINO DAVILA
 S2 PNP

[Signature]
 [Fingerprint]

Ignacio Camacho Cipriano
 DNI: 10147968



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 18/12/2019
Hora: 20:15

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020682 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA

N° DE OFICIO 7581-2019

PRACTICADO A: CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 10147968-0

EDAD: 49 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia: gprincipe

Fecha y Hora de Impresión: 18/12/2019 20:17

PERITADO REFIERE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU EX PAREJA "IGNACIO", REFIERE "PATADAS EN GENITALES, REFIERE LE TIRA CON SU CELULAR EN LA NARIZ, ARAÑONEZ EN LA CARA". HECHO OCURRE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019 A ALS 13:30 HORAS APROX. EN EL JR. MANCO INCA-AMARILIS-HCO. NIEGA ATENCION MEDICA EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, LUCIDO, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.
EXCORIACION DE 1X0.2CM A NIVEL DE REGION GENIANA DERECHA.
EQUIMOSIS VIOLACEA TENUE DE 0.8X0.3CM A NIVEL DE DORSO NASAL A PREDOMINO IZQUIERDO CON DISCRETA TUMEFACCION.

CONCLUSIONES:

1. PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.
2. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO DURO.
3. PARA PODER PRONUNCIARME SE REQUIERE PLACA RADIOGRAFICA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ E INFORME RESPECTIVO.

OBSERVACIONES: SE ENTREGA SOLICITUD DE EXAMENES.

PERITO MEDICO FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP N° 056280. DNI N° 40832723
DOMICILIO LABORAL DML II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO.
METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
HUANUCO
Flor del Pilar Principe Silva
Medico Cirujano
C.M.P. N° 056280
DNI. N° 40832723

FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA
Medico Legista
CMP : 56280
DNI: 40832723

Dr
siete



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD”

Amarilis, 18 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7581-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-CA-SIVE.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : RML en persona, por motivo que se indica.-
SOLICITA.


Ref. : Ley N°. 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (Determinar Lesiones) en la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), identico con DNI N°10147968, a fin de determinar el grado de lesiones que pudiera presentar, lo solicitado requiere entorno a la investigación seguida contra su ex conviviente Nancy FALCON ASCA, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP) en agravio de la precitada, conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, hecho ocurrido el día 17DIC2019 a las 13:30 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/asv.

Empoloca

 Ignacio CAMACHO CIPRIANO
 DNI 10147968
 18/12/19 -



Bafer
 CA.- 296099
 CARLOS E. BENDEZU PEREZ
 MAYOR PNP



08
ocho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Amarilis, 18 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 7582 -2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-CA-SIVF.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público.
HUÁNUCO.

Asunto : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica. **-SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".


Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un Psicólogo para que practique el examen de Evaluación Psicológica en persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), identifico con DNI.Nª10147968, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguida en contra de su ex conviviente Nancy FALCON ASCA, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122 del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de fiscalía de Amarilis, hecho ocurrido el día 17DIC2019 a las 13:30 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

CEBP/asv.

Dios guarde a Ud.

Carfoteo
10147968




Carfoteo
OA- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP



01
Nº 2019

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 18 de Diciembre del 2019

OFICIO N°7583 - 2019 -SCG-PNP/V-MRP- HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-CA-SIVF.

SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).- **AMARILIS.**

ASUNTO : Asesoramiento Legal, Apoyo Social y en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde el **Asesoramiento Legal, Apoyo Social y la Evaluación Psicológica**, en la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), identifico con DNI N°10147968, por haber sido presunta víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar (Agresión Física y Psicológica), por parte de su ex conviviente Nancy FALCON ASCA, hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., dentro de la Jurisdicción policial de esta Comisaría PNP Huánuco. Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud..

CEBP/asv.

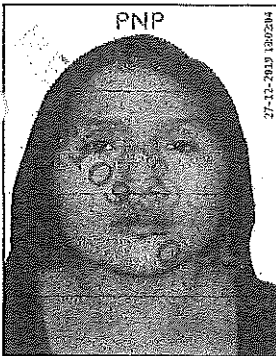


[Handwritten Signature]
 O.A.- 296099
 CARLOS E. BENDEZU PEREZ
 MAYOR PNP

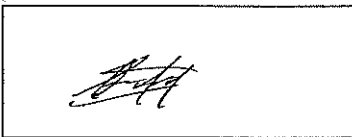
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DMI	45515001
Apellido Paterno	FALCON
Apellido Materno	ASCA
Nombres	NANCI
Fecha Nacimiento	1989-01-17
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-6TO GRADO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	YARUMAYO
Fecha Expedición	2014-03-07
Nombre Padre	VICENTE
Nombre Madre	EPIFANIA
Fecha Inscripción	2007-01-31
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	SAN PEDRO DE CHAULAN
Domicilio	JR. PROGRESO 38
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2021-04-23



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31628649

Fecha:
27/12/2019 01:04 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Juramet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by crodasm

Exp. N° 4764-2019-FT.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

Huánuco, 13 de enero del 2020

OFICIO N° 458 -2020-2DO.JEF-CSJHN/PJ

SEÑOR:

FISCAL DEL PRIMER DESPACHO LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TURNO DEL DISTRITO FISCAL DE AMARILIS.

CIUDAD.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE** adjunto al presente el expediente signado con el **EXP. N° 4764-2019-FT**. Seguido por **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** contra **NANCI FALCON ASCA**, sobre actos de Violencia contra la mujer, **MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO**, conforme a lo ordenado por este despacho por resolución número **TRES – Auto Final N° 52-2020** ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 30364 “**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**”. Va a folios [] para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

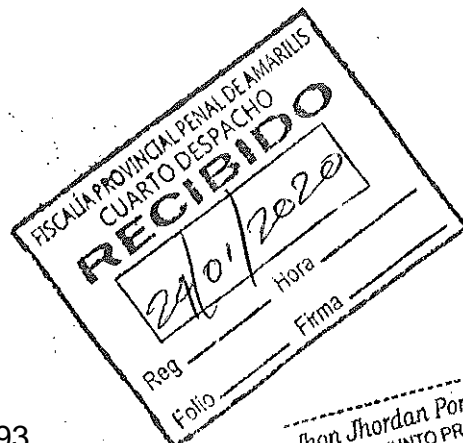


PFL/jjg

PROVIDENCIA N°

FECHA:

DADO CUENTA. Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.



693

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

EXP. 04764-2019-0-1201-JR-FT-02



22019047641201136000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo JUEZ: PATRICIA FERNANDEZ LAZO

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR ESPECIALISTA : JACQUELINE JARA GONZALEZ
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 30/12/2019 10:34:58 PROCEDENCIA : OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 7938-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/ RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF
REMITE INFORME POLICIAL N° 1820-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE CAMACHO CIPRIANO IGNACIO
Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO FALCON ASCA NANCI
Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04764-2019-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000259051-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04764-2019-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 30/12/2019 10:34:58
 Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 30/12/2019 10:34:58

Presentado : TERCERO COMISARIA DE AMARILIS
 Especialista: JACQUELINE JARA GONZALEZ

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
 Proceso : UNICO
 Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 12
 Materia : VIOLENCIA FAMILIAR

Antia : Indeterminado N Copias/Acomp :
 Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
 Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 7938-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF
REMITE INFORME POLICIAL N° 1820-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO FALCON ASCA, NANCI
DEMANDANTE CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
 Ventanilla 1
 Modulo 1
 Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



**INFORME POLICIAL N° 1820 - 2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/
DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF.**

ASUNTO : Sobre acciones necesarias en relación a la Denuncia presentada Por Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica), en agravio del precitado y seguido contra su ex conviviente: Nanci FALCON ASCA (30); hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

REF. : Ley Nro. 30364 "Ley para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar".
Denuncia Violencia Familiar N° 312 – 2019. SIDPOL

I. INFORMACION:

--- Que, en el registro de denuncias virtuales por actos de violencia dentro del grupo familiar, a cargo de la comisaría PNP-Amarilis, correspondiente al presente año, existe una signada con Nro. de orden: 16155152, cuyo tenor literal es como sigue:

A. TIPIFICACIÓN:

Violencia Familiar

B. LUGAR DEL HECHO:

Huánuco/Huánuco/Amarilis: Jr. Manco Inca

C. DENUNCIANTE:

Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), con fecha de nacimiento 01/02/1970, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI N° 10147968. Dirección: Huánuco/Huánuco/Huánuco: Psje. Huallaga Nro. 138 – Aparicio Pomares.

D. DENUNCIADO:

Nanci FALCON ASCA (30), con fecha de nacimiento 17/01/1989, estado civil: soltero, con documento de identidad DNI N° 45515001 Dirección: Huánuco/Huánuco/Huánuco: Loma Blanca S/N.

E. CONTENIDO:

Siendo la hora y fecha anotadas, se presentó a esta CIA-PNP AMARILIS/SECCION/FAMILIA, la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), natural de Huánuco, estado civil soltero, grado de instrucción Primaria completa, conductor, identificado con DNI Nro. 10147968, y domiciliado en el Psje Huallaga nro. 138 – AA.PP. - Huánuco, celular Nro. 993318774, denunciando que el 17DIC2019 a horas 13:30 aprox., fue víctimas del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica) por parte de su ex conviviente: Mancy FALCON ASCA (31), en circunstancias cuando el denunciante se constituyó al Jr. Manco Inca – Amarilis, a solicitud de la denunciada para que aclare temas que de lo que había hablado, fue agredido

con insulto de palabras soeces y denigrantes como "mierda, concha tu mare, que chucha te metes" y luego se agredido con golpes de patadas, arañones en su cuerpo, de estos hechos se hizo de conocimiento al RMP. Dr. Roberto MOYA GONZALES, fiscal adjunto de la fiscalía penal de Amarilis. Lo que se da cuenta a la superioridad para los fines del caso.

II. ACCIONES NECESARIAS:

- A. Se comunicó vía teléfono celular al RMP Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, sobre la denuncia interpuesta por la persona señalada líneas arriba. Asimismo, en cumplimiento del Art. 19 de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), No se ha recepcionado las manifestaciones de la denunciante y los agraviados toda vez que se va a recepcionar en entrevista única mediante cámara GESSELL a fin que se evite la doble victimización de los agraviados.
- B. Con Oficio N° 7581 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 18DIC2019, se solicitó al Instituto de Medicina Legal: el Reconocimiento Médico Legal en Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49).
- C. Con Oficio N° 7582 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 18DIC2019, se solicitó al Instituto de Medicina Legal: La evaluación psicológica (afectación emocional, daño cognitivo o conductual), en Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49).
- D. Con Oficio N° 7583 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF. de fecha 18DIC2019, se solicitó al coordinador del Centro de Emergencia Mujer, Asesoramiento Legal, Apoyo Social y Evaluación Psicológica, en la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49).
- E. De conformidad al Certificado Médico Legal N° 020682 - VFL, de fecha 18DIC2019, a nombre de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), cuyo resultado es con conclusiones. 1. Presenta Huellas de lesiones traumáticas corporales recientes externas visibles, 2. Lesiones ocasionadas por agente contuso duro. 3. Para poder pronunciarme se requiere placa radiográfica de hueso propio de la nariz e informe respectivo
- F. Dadas todas las diligencias preliminares conforme a ley por hecho de denuncia, el RMP Fiscal de Turno dispuso la remisión del Informe o actuados en copia autenticada ante el despacho del Juzgado de familia de Huánuco, según sus atribuciones dicten las medidas de protección a favor de los agraviados según están contemplados en el Art N° 22 de la presente ley 30364.



03
tres

III. DOCUMENTOS ANEXOS:

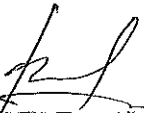
- Una (01) Denuncia por violencia Familiar Nro. 312 – SIDPOL ✓
- Un (01) Croquis Domiciliario ✓
- Un (01) Certificado Médico Legal N° 020682 – VFL. ✓
- Tres (03) Oficios N° 7581, 7582 y 7583 –2019- SCG-PNP/V-MRP -HCO
DIVOPUS -HCO-COM.A-SIVF. ✓
- Una (01) Copias Simples de DNI. ✓
- Una (01) Ficha RENIEC SIDPOL. ✓

Amarilis, 27 de diciembre del 2019


ES CONFORME

EL INSTRUCTOR




OA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAJOR C.




CIP 31628649
Ronal PALOMINO DAVILA
S2 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

AMARILIS

Fecha Imp : 18/12/2019 17:38 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP RONAL PALOMINO DAVILA

Nro de Orden : 16184605 Clave : vBxIV/qk

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	18/12/2019 17:34:57 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	17/12/2019 13:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 312		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS / OTROS JR. MANCO INCA 0

DENUNCIANTE

- 1) IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/02/1970 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10147968, OCUPACION : CONDUCTOR, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. 30 DE AGOSTO N° 544 - SANTA ROSA ALTA - HUANUCO

DENUNCIADO

- 1) NANCI FALCON ASCA(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/01/1989 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45515001, OCUPACION : AMA DE CASA, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO : A.H. LOMA BLANCA S/N HUANUCO, TELEFONO : 998423264

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTÓ A ESTA CIA-PNP AMARILIS/SECCION/FAMILIA, LA PERSONA DE IGNACIO CAMACHO CIPRIANO (49), NATURAL DE HUÁNUCO, ESTADO CIVIL SOLTERO, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA COMPLETA, CONDUCTOR, IDENTIFICADO CON DNI NRO. 10147968, Y DOMICILIADO EN EL PSJE HUALLAGA NRO. 138 - AA.PP. - HUÁNUCO, CELULAR NRO. 993318774, DENUNCIANDO QUE EL 17DIC2019 A HORAS 13:30 APROX., FUE VÍCTIMAS DEL PRESUNTO DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA) POR PARTE DE SU EX CONVIVIENTE: MANCY FALCON ASCA (31), EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO EL DENUNCIANTE SE CONSTITUYÓ AL JR. MANCO INCA - AMARILIS, A SOLICITUD DE LA DENUNCIADA PARA QUE ACLARE TEMAS QUE DE LO QUE HABÍA HABLADO, FUE AGREDIDO CON INSULTO DE PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES COMO "MIERDA, CONCHA TU MARE, QUE CHUCHA TE METES" Y LUEGO SE AGREDIDO CON GOLPES DE PATADAS, ARAÑONES EN SU CUERPO, DE ESTOS HECHOS SE HIZO DE CONOCIMIENTO AL RMP. DR. ROBERTO MOYA GONZALES, FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA PENAL DE AMARILIS. LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P. 31628649

PALOMINO DAVILA, RONAL
SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 10147968

CAMACHO CIPRIANO IGNACIO



El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

04
cuatro

2
cinco

CROQUIS DOMICILIARIO

APELLIDOS Y NOMBRES: Camacho Cipriano Ignacio

EDAD: 49 DNI Nº 10147968 ESTADO CIVIL: soltero SITUACIÓN: denunciante

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA

DIRECCIÓN: Paje Huallaga 138 Aterisco Pomares - Hco

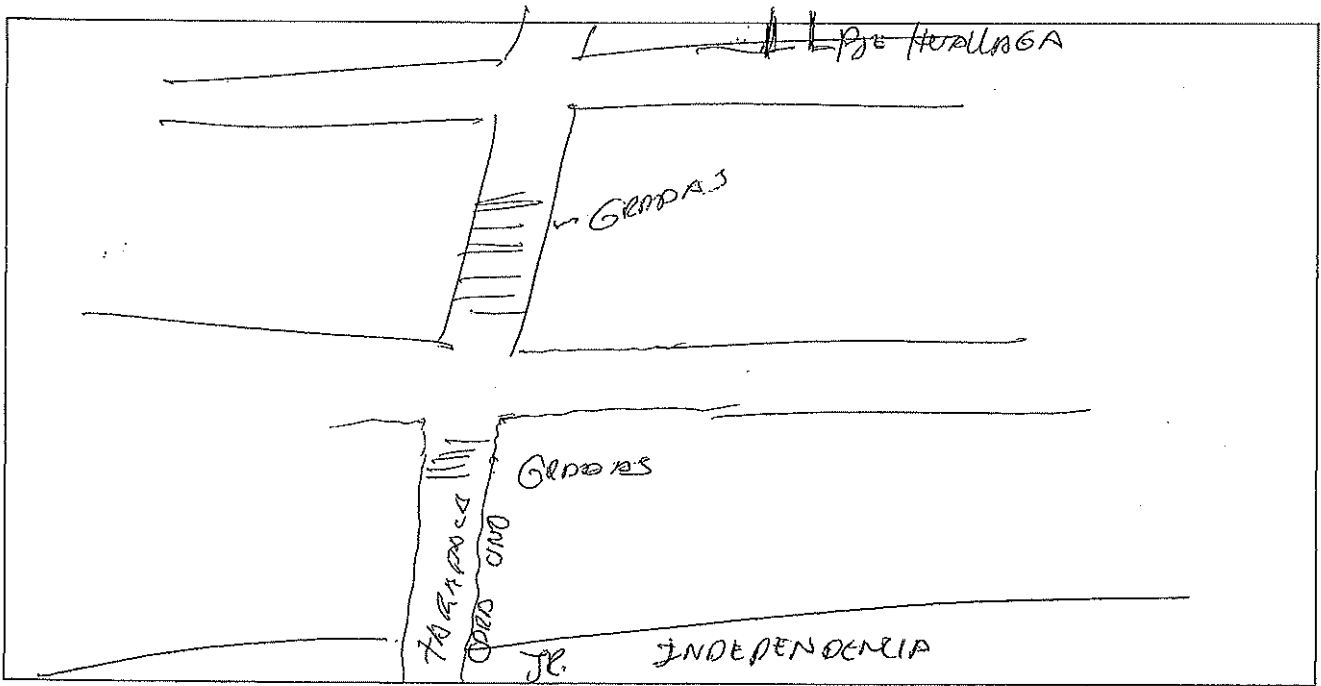
MATERIAL CONSTRUIDO: Rustico

COLOR DE LA FACHADA: Adobe Sin Pintar Nº DE PISOS: 1

Nº DE PUERTAS: 1 MATERIAL: Madera COLOR: Marron

Nº DE VENTANAS: — COLOR: —

REFERENCIA: Por lo Primero Cuadro de Tarapocá



Amarilis, 18... de ~~Septiembre~~^{Octubre} del 2019

EL INSTRUCTOR

[Signature]
 CIP: 31628649
 Ronal PALOMINO DAVILA
 S2 PNP

EL AGRAVIADO

[Signature]
 IGNACIO CAMACHO CIPRIANO
 DNI: 10147968





MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 18/12/2019

Hora: 20:15

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 020682 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA

N° DE OFICIO 7581-2019

PRACTICADO A: CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 10147968-0

EDAD: 49 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

Usuario que imprime la pericia: gprincipe

Fecha y Hora de impresión: 18/12/2019 20:17

PERITADO REFIERE MALTRATO FISICO POR PARTE DE SU EX PAREJA "IGNACIO", REFIERE "PATADAS EN GENITALES, REFIERE LE TIRA CON SU CELULAR EN LA NARIZ, ARAÑONEZ EN LA CARA". HECHO OCURRE EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2019 A ALS 13:30 HORAS APROX. EN EL JR. MANCO INCA-AMARILIS-HCO. NIEGA ATENCION MEDICA EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

PERITADO EN APARENTE REGULAR ESTADO GENERAL, LUCIDO, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA.
EXCORIACION DE 1X0.2CM A NIVEL DE REGION GENIANA DERECHA.
EQUIMOSIS VIOLACEA TENUE DE 0.8X0.3CM A NIVEL DE DORSO NASAL A PREDOMINO IZQUIERDO CON DISCRETA TUMEFACCION.

CONCLUSIONES:

1. PRESENTA HUELLAS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES.
2. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO DURO.
3. PARA PODER PRONUNCIARME SE REQUIERE PLACA RADIOGRAFICA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ E INFORME RESPECTIVO.

OBSERVACIONES: SE ENTREGA SOLICITUD DE EXAMENES.
PERITO MEDICO FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CMP N° 056280. DNI N° 40832723
DOMICILIO LABORAL DML II HUANUCO JR. 28 DE JULIO N° 1114 SEGUNDO PISO.
METODO APLICADO: CIENTIFICO, CLINICO, DESCRIPTIVO.



FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA
Medico Legista
CMP : 56280
DNI : 40832723

FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA
Medico Legista
CMP : 56280
DNI: 40832723



OT
5/12/19

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Amarilis, 18 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 7581-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-CA-SIVE.

Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público. HUÁNUCO.

Asunto : RML en persona, por motivo que se indica.-
SOLICITA.

Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal (Determinar Lesiones) en la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), identifico con DNI N°10147968, a fin de determinar el grado de lesiones que pudiera presentar, lo solicitado requiere entorno a la investigación seguida contra su ex conviviente Nancy FALCON ASCA, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122B del CP) en agravio de la precitada, conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis, hecho ocurrido el día 17DIC2019 a las 13:30 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

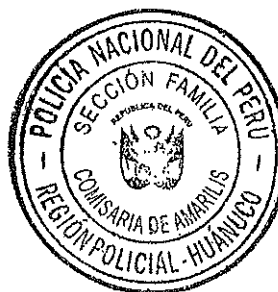
Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/asv.

Carfo loc


16 MARCIO CAMACHO CIPRIANO
 DNI 10147968
 18/12/19 -



Carfo
 CA.- 296099
 CARLOS E. BENDEZU PEREZ
 MAYOR PNP



08
ocho

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Amarilis, 18 de Diciembre del 2019

OFICIO N° 7582-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF.

- Señor : Ramiro Díaz Simeón.
Médico Legista.
Jefe del Instituto de Medicina Legal - Ministerio Público.
HUÁNUCO.
- Asunto : Evaluación Psicológica, por motivo que se indica. -SOLICITA.
- Ref. : Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia
Contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".


Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitarle, tenga a bien disponer por quien corresponda se sirva designar a un Psicólogo para que practique el examen de Evaluación Psicológica en persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), identifico con DNI N°10147968, a fin de determinar el grado de **Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitiva** que pudiera presentar, lo solicitado se requiere en la investigación seguida en contra de su ex conviviente Nancy FALCON ASCA, por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad por Agresiones en Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica (Amparado por la Ley N° 30364 y Art. N° 122 del CP), conforme lo ha tipificado y dispuesto el RMP de turno Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de fiscalía de Amarilis, hecho ocurrido el día 17DIC2019 a las 13:30 horas aprox., dentro de la Jurisdicción Policial de ésta Comisaría PNP Amarilis. Cabe mencionar que el resultado del mismo debe ser remitido de manera inmediata debido a que se diligencia la presente investigación preliminar en atención a la Ley N° 30364; Bajo responsabilidad en caso de su demora u omisión.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

CEBP/asv.

L. Lafontec
10147968




Benvenuto
OA - 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP



PERU

Ministerio del Interior

Policia Nacional del Peru

Ministerio de Justicia

07
noeue

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 18 de Diciembre del 2019

OFICIO N°7583 - 2019 -SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-HCO-C.A-SIVF.

SEÑOR : CORDINADOR DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER (CEM).- **AMARILIS.**

ASUNTO : Asesoramiento Legal, Apoyo Social y en la persona por motivo que se indica.-**SOLICITA.**

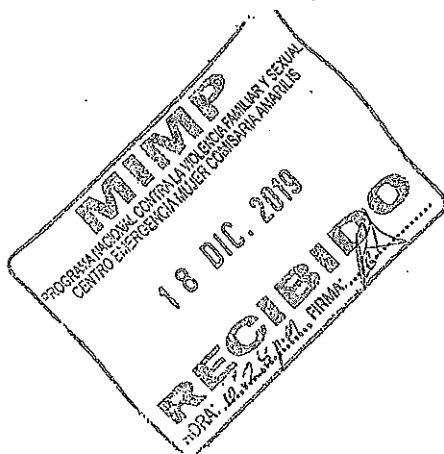
Ref. : Ley N°. 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"

Me dirijo a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se brinde el **Asesoramiento Legal, Apoyo Social y la Evaluación Psicológica**, en la persona de Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), identifico con DNI N°10147968, por haber sido presunta víctima de violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar (Agresión Física y Psicológica), por parte de su ex conviviente Nancy FALCON ASCA, hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., dentro de la Jurisdicción policial de esta Comisaría PNP Huánuco. Lo que se requiere con carácter de **MUY URGENTE** para continuar con las investigaciones que se lleva a cabo en esta dependencia policial.

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/asv.

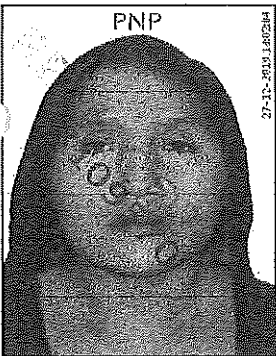


[Handwritten Signature]
 OA.- 296099
 CARLOS E. BENDEZU PEREZ
 MAYOR PNP

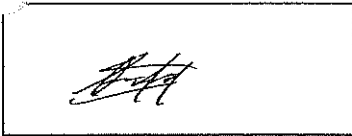
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	45515001
Apellido Paterno	FALCON
Apellido Materno	ASCA
Nombres	NANCI
Fecha Nacimiento	1989-01-17
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	PRIMARIA-6TO GRADO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	YARUMAYO
Fecha Expedición	2014-03-07
Nombre Padre	VICENTE
Nombre Madre	EPIFANIA
Fecha Inscripción	2007-01-31
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	SAN PEDRO DE CHAULAN
Domicilio	JR. PROGRESO 38
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2021-04-23



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31628649

Fecha:
27/12/2019 01:04 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet, No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINF Todos los Derechos Reservados.
Developed by crodam



PERU

Ministerio
del Interior

Policía
Nacional del Perú

y Mareas Regionales

RECIBIDO
30-DIC-2019
12
Pace

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Amarilis, 30 de diciembre del 2019

OFICIO N° 7938 - 2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-CA-SIVF.

SEÑOR : JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE FAMILIA. **-HUANUCO.**
ASUNTO : Informe Policial N° 1820 - 2019 - SCG-PNP/V-MRP-REGPOL/-
DIVOPUS-HCO-COM.A-SIVF. Por motivo que se indica. **-REMITE.**
Ref. : Denuncia Violencia Familiar Nro. 312 - 2019 (SIDPOL).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento signado en el asunto, a fojas (), Sobre acciones necesarias en relación a la denuncia presentada por **Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49)**, por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica) en agravio del precitado y seguido contra su ex conviviente: **Nanci FALCON ASCA (30)**; hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

Asimismo, cabe precisar que sobre estos hechos se hizo de conocimiento al RMP Dr. Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Amarilis, lo que se remite para con el cargo y con mayor criterio jurídico determine lo conveniente de acuerdo a Ley.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd.



OA.- 296099
CARLOS E. BENDEZU PEREZ
MAYOR PNP

13
Tralle

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
 EXPEDIENTE : 04764-2019-0-1201-JR-FT-02
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
 JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
 ESPECIALISTA : JACQUELINE JARA GONZALEZ
 DEMANDADO : FALCON ASCA, NANCI
 DEMANDANTE : CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

Resolución Nro. 01

Huánuco, treinta de diciembre del
Año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Con los actuados remitidos por el Comisario de la Comisaría de Amarilis, sobre violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar – Violencia Psicológica; y, **CONSIDERANDO: Primero.- Hechos** “Que, fluye de los actuados remitidos por el Comisario de la Comisaría de Amarilis, que el día 17 de diciembre del 2019, al promediar las 13:30 horas, el denunciante **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** denunció violencia física y psicológica contra su ex conviviente **NANCY FALCON ASCA**, en circunstancias cuando el denunciante se constituyó al Jr. Macon Inca – amarilis, a solicitud de la denunciada para que aclare temas que de lo que había hablado, fue agredido con insulto de palabras soeces y denigrantes como mierda, concha de tu madre, que chucha te metes y luego fue agredido con golpes de patadas, arañones en su cuerpo”; **Segundo.-** Que toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica. En efecto el derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, pues su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. En este entendido los actos de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física y psicológica, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos vulnerados; **Tercero.-** Ahora bien los actos de violencia contra la mujer en su modalidad de violencia psicológica, no solo implica la transgresión del derecho a la integridad personal, sino que supone además una contravención a la dignidad de la persona; ya que el reconocimiento de la indemnidad humana, in totum, se expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser. Es decir, proscribida toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o el espíritu del hombre; **Cuarto.-** Se observa de los instrumentos remitidos por la Policía Nacional del sector que aún no han sido remitido el Protocolo de Pericia Psicológica de la presunta agraviada; conforme se tiene del oficio remitido por la Comisaria del Sector al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco, por lo que se deberá cursar oficio a dicha entidad para su remisión; **Quinto.-** Asimismo debe tener en cuenta el **plazo razonable** para los efectos de señalar fecha para la audiencia de medidas de protección, toda vez que este despacho judicial viene atendiendo un aproximado de 5 a 9 audiencias diarias con la nueva Ley N° 30364 "**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**", por lo que se debe tener en consideración el plazo razonable que implica un plazo sin dilataciones indebidas, como sucede en el presente caso, **en tal sentido se debe señalar fecha para llevar a cabo la audiencia especial después de las setenta y dos horas**

JACQUELINE JARA GONZALEZ
 Secretaria Judicial
 Segundo Juzgado de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

3-1
 PATRICIA FERNANDEZ LAZO
 JUEZ
 Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

24
Catorce

que exige la ley N° 30364; además de llevar audiencias de menores infractores; **Sexto.-** Según el artículo 14° de la Ley N° 30364 – “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar”, los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por violencia contra las mujeres. Por otro lado conforme al artículo 16°, de la citada ley, modificado mediante decreto Legislativo N° 1386, en caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia resolverá en audiencia la emisión de las medidas de protección que sean necesarias, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, y en caso de riesgo severo, resolverá en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** a trámite la denuncia interpuesta por **IGNACIO CAMCAHO CIPRIANO**, contra **NANCY FALCON ASCA**, sobre actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia física y psicológica, consecuentemente **NOTIFÍQUESE** al denunciado **NANCY FALCON ASCA**.
- 2.- **SEÑÁLESE** fecha y hora para la **AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, la misma que se llevará a cabo el día **LUNES 13 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE a horas DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA**, para tal efecto notifíquese a las partes con las formalidades de ley.
- 3.- **OFÍCIESE** al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco para que nos remita en el día el Protocolo de Pericia Psicológica de la presunta agraviada.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** al Coordinador del Centro de Emergencia Mujer de Amarilis, a fin de que se dedigne un abogado para la defensa de los derechos de la presunta agraviada.
- 5.- **REMITIR** cedulas de notificación a la Jefa de la Central de Notificaciones de esta Corte Superior para que en el día y bajo responsabilidad cumpla con notificar a las partes procesales, y fecha remita en el día los cargos debidamente notificados, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente por el delito de demora y retardo funcional previsto en el artículo 377 del Código Penal, en caso de incumplimiento. **NOTIFÍQUESE** con arreglo a ley; **Y AUTORICESE al Técnico Judicial, a fin de que realice las notificaciones vía telefónica con el teléfono asignado a este Juzgado, debiendo dejar la constancia respectiva en el expediente;** asimismo, se exhorta a los sujetos procesales, cumplan con señalar su **casilla electrónica** para los fines de la notificación electrónica, de conformidad a lo previsto en la resolución administrativa N° 083-2016-CE-PJ.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia Huánuco

JACQUELINE JARA GONZALEZ
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
36-2020

13/01 -
15
Díaz

Cod. Digitalizacion: 0000000806-2020-ESC-JR-FT

Expediente :04764-2019-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio: 30/12/2019 10:34:58
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :OFICIO
F.Ingreso : 03/01/2020 15:36:18 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Especialista :JACQUELINE JARA GONZALEZ

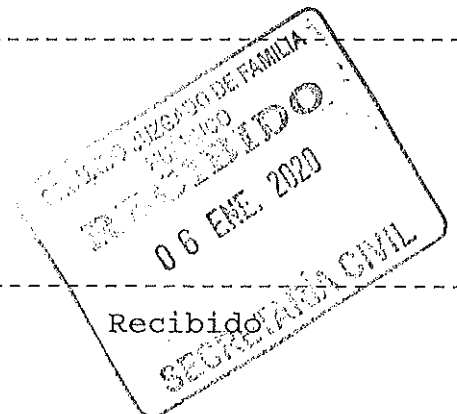
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
OFICIO N° 0024-2019-MP-IML-GO/UML-HCO (RML) - REMITE PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA

Observacion :

RIOS. SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326





MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020709-2019-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA
OFICIO : 7582-2019
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: CAMACHO CIPRIANO,
NOMBRES: IGNACIO
SEXO: Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,Huanuco, Huánuco, HUANUCO
FECHA DE NACIMIENTO: 01/02/1970
EDAD: 49 Años
ESTADO CIVIL: Ex-Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Primaria Completa
OCUPACION: Conductor de Vehículos de Motor
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA: Diestro
PROCEDENCIA: COMISARIA DE AMARILIS SEC. FAM.
DOMICILIO: PASAJE HUALLAGA MZ. H, LT. 2
INFORMANTE: EXAMIANADO
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 10147968-0
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML II - HUANUCO, 19/12/2019



Usuario de impresión: mlopez

Fecha y hora de impresión: 30-12-2019 14:28

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe Oficio N°7582-2019-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF., en el cual solicita practicar la evaluación psicológica de la persona en referencia, a fin de determinar el grado de Afectación o Daño Emocional, conductual o cognitivo que pudiera presentar.

Examinado refiere: "Estoy denunciando a mi ex conviviente NANCY FALCON ASCA por agresión física... Dinámica de los hechos: el día martes 17 de diciembre a eso de la 1:30 de la tarde ella me llama por teléfono y me dice que tengo que aclarar algunas cosas con el papá de su hijo, voy y me pregunta si verdaderamente yo le dije que le pega al niño, entonces si le pegas le dije con cable porque no le dices la verdad que le pegas y ahí se enfureció ahí es que me pateo, me lanzo con celular, me quería arañar y me esquive y solo poco me arañó (muestra rostro) de ahí desvié mi carro y me fui a poner la denuncia... yo estaba por la calle trabajando cuando ella me llama... mi ex pareja está en problemas con el papá de su hijito... lo denuncié por maltrato físico y psicológico... ósea me llama para decirme si le he dicho al papá de su hijito que le pega ella, entonces ahí le dije si lo pegas... ella pensó que no lo iba a decir muchas veces lo maltratas física y psicológicamente... no voy a ser un cómplice en el maltrato de un niño que es inocente... como él nunca vivió con ella no sabe qué tipo de mujer es... por eso el informe que le pega a su hijo.. de eso fue el problema, se puso histérica me mentó a la madre me golpeo y lo denuncié... incluso tengo la grabación de lo que paso... De mi ex pareja ya estoy separado desde hace dos meses después de la última denuncia que le hice, claro yo estaba frecuentando su casa a ver a mi hijo a darle su diario y de lo que paso esto me cerro al puerta e dice que ya no quiere verme por ahí, hasta su familia me dijo no quiero que te acerques por ahí si no te voy a hacer sacar la mierda... me separe de mi ex conviviente por motivo de agresión, ella es una señora bastante conflictiva, es muy violar no puedo estar con ella, cuando se amarga te puede hacer cualquier cosa, es una persona muy agresiva hasta te puede meter cuchillo, por eso a sus hijos les agrede... tiene una reacción bien fea cuando se amarga, en ese acto es capaz de hacerle cualquier cosa al niño... pero cuando no se amarga está bien... Antecedentes: ya le denuncié antes pro maltrato físico y

12
Días

años, de ahí me fui a trabajar en panadería como ayudante por 2 años en la selva, de ahí trabajé cachueleando de albañil, electricista ya no tenía trabajo formal hasta los 22 años que se murió mi mamá... de 22 años me fui a Lima a trabajar con negocio de ropa, de ahí conviví con la mamá de mis hijos en pollería ahí trabajé 4 años... actualmente estoy trabajando de chófer alquilando carro trabajo así trabajo años como 15 años me va bien, no he tenido problemas, todos los días trabajo solo hoy día por la denuncia no estoy trabajando"

6.- HABITOS E INTERESES: "En mis tiempos libres cuando no trabajo estoy con mi hijo le hago jugar, le atiendo ahí sí estoy feliz cuando come, juega, pero no puedo estar todo el día porque tengo que trabajar le dejo con su madre, de esa fecha del problema ya no lo veo a mi hijo... me distraigo más que todo trabajando ahí me olvido todo, no voy a fiestas ni reuniones familiares solo un rato no me gusta... voy a pasear al campo eso me gusta, escucho música, no tomo ni fumo nada de alcohol...Amistades: tengo muchas amistades soy bien amigable nadie me tiene bronca todos son mis amigos... Estado de ánimo: me siento cansado, me siento triste y me pasa eso cuando hago mis cosas... Sueño: me duermo a las 7 a 8 de la noche, a las 6:00 de la mañana me levanto para ir a trabajar todos los días trabajo, duermo bien... el día que tuve problemas estuve preocupado y no pude dormir después si he dormido... ahora estoy durmiendo solo apenado por mi bebe el es el que más me preocupa... Alimentación: pro exigencia del problema como, ese día no tuve hambre el da de ayer tampoco hoy comí un poco mejor"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "Primera enamorada fue a los 18 años... no he tenido muchas enamoradas amigas si hé tenido un montón, a los 24 años empecé a convivir con mi pareja conviví 22 años tuve 5 hijos, me separe porque a la señora le agarro su menopausia y d ella noche a la mañana se me desvió ósea que se fue con otro hombre a mis hijos lo abandono como ya eran grandes me fui en mi hermana, mis hijos eran grandes la menor me siguió con ella viví casi como 2 años y de ahí la señora recapacito y le di a su mamá... ella tuvo su pareja y pase pensión de mi hija... de ahí después que me separe de mi señora después de 3 años volví a tener otra pareja la mamá de mi hijito el último estábamos viviendo 3 años entre separaciones y volvíamos... actualmente estoy separado 2 meses... no voy a volver me convencí que la señora no va a cambiar no tengo futuro con la señora"

8.- ANT. PATOLOGICOS

- a.-ENFERMEDADES: "Tuve una enfermedad de artritis, me traté y poco a poco no me dolía el cuerpo"
- b.-ACCIDENTES: Ninguno
- c.-OPERACIONES: "Me operaron d ella hernia inguinal"

9.- ANT. JUDICIALES: "A la señora le denuncie en tres oportunidades con ahora por violencia familiar"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: "MARIO CAMACHO SALVADOR (87), ya no trabaja... él vive en Lima, cuando estaba en su poder era bien malo, cuando se margaba te pegaba con cualquier cosa, su reacción era bien feo, a mí no me castigo porque me escapaba... ahora es tranquilo, ese carácter que tenía ya no tiene, te cariña, tengo una buena relación con mi papá, le voy a visitar"

MADRE: "MANUELA CIPRIANO SOTO, es fallecida"

HERMANOS: "Somos siete hermanos, soy el séptimo de los hermanos, la mayor es Brígida, Dora, Paulina, Pedro, Eugenia, sigo yo, de ahí es Tiofenos es el último, con mis hermanos me llevo bien, nunca tenemos rencores, siempre nos apoyamos más que todo en moral, nos preocupamos... yo no les meto a mis hermanos con esa familia... como unido con mis hermanos"

EX PAREJA: "NANCY FALCON ASCA (31) ella no trabaja, ella es una persona bien conflictiva, problemática, envidiosa, encarosa lo que te da te encara, es critica de abajo hasta arriba, critica a mis hijos y a mi esposa que ha sido, no le gusta que le mando plata a mis hijos, me dice serán tus hijos, no importa es mi hijo he firmado... es bien agresiva, cuando está en otro sitio no habla nada es calladita es inocente, pero cuando está en su casa sale sapos y culebras de su boca... con ella nunca he vivido bien, puro problemas... ella no valora lo que uno le da no es consciente ella... a su hijos lo trataba mal, les pegaba"

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LEGALES
 CAROLINA MARIA ROSA RIVERA
 Psicóloga
 P.º N.º 3024
 C.º N.º 2249302

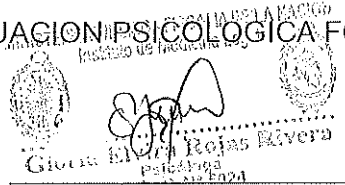
18
Diciembre

DATOS DEL PERITO:

PERITO PSICÓLOGO: Gloria Elvira, Rojas Rivera; con DNI. N° 22493212, con C.Ps.P. N° 5024

DOMICILIO LABORAL: 28 de Julio N° 1114 Huánuco.

CRITERIO CIENTÍFICO: METODOLOGIA DE LA EVALUACION PSICOLOGICA FORENSE.



Gloria Elvira Rojas Rivera
Psicóloga
CPsP 5024

GLORIA ELVIRA ROJAS RIVERA
Psicólogo
CPsP 5024
DNI: 22493212



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
División Médico Legal II Huánuco
Div. Clínico Forense

“ AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD ”

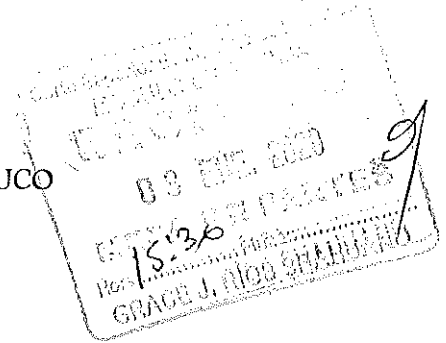
19
Diciembre

Huánuco, 31 de diciembre de 2019.

Oficio N° 0024 - 2019-MP-IML-GO/UML-Hco (RML).

Señor(a),

JUEZ (A) DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA – HUANUCO



CIUDAD.-

REF.OFC. N° 7572-2019-2DO.JEF-CSJHN/PJ

EXP. N° 4764-2019-FT

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo con la finalidad de REMITIR el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes.

RML N°

APELLIDOS Y NOMBRES

020709-2019

CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

Cabe hacerle presente que la referencia del oficio recibido se encuentra consignado en cada Certificado Médico Legal. Para los fines pertinentes.

Atentamente;



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Luis Atilio Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55768
DML II Huánuco


20
Veinte


2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04764-2019-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : JACQUELINE JARA GONZALEZ
DEMANDADO : FALCON ASCA, NANCI
DEMANDANTE : CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

Resolución Nro.02

Huánuco, seis de enero
del año Dos mil veinte.-

DADO CUENTA: Al oficio con el registro de ingreso número 36-2020 remitido por el Medico Responsable del Instituto de Medicina Legal, con el que remite la Pericia Psicológica N° 020709-2019-PSC-VF, y estando a su contenido **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **Con Citación.-**

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco


JACQUELINE JARA GONZÁLEZ
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Victoriano

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
 EXPEDIENTE : 04764-2019-0-1201-JR-FT-02
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
 JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
 ESPECIALISTA : JACQUELINE JARA GONZALEZ
 DEMANDADO : FALCON ASCA, NANCI
 DEMANDANTE : CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte, siendo diez y cuarenta de la mañana, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **PATRICIA FERNANDEZ LAZO**, quien se encuentra asistido por el secretario Judicial que da cuenta, se inició la audiencia especial señalada para la fecha, **SIN** la concurrencia del denunciante **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, identificada con D.N.I. N° 10147968, quien domicilia en **el pasaje Huallaga N° 138 - Aparicio Pomares; SIN** la concurrencia de la denunciada **NANCI FALCON ASCA**, identificado con D.N.I N° 45515001, quien domicilia en **Loma Blanca S/N**; Audiencia que se lleva a cabo de la siguiente manera:

CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA A LA(S) PARTE(S) DENUNCIADA(S):

En este acto, no se da lectura a la denuncia formulada por la denunciante, porque el denunciado no se encuentra presente en la precitada audiencia especial.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito acta de denuncia verbal, de fojas seis; **AL Punto 2.** En mérito a un croquis domiciliario, de fojas siete; **Al Punto 3.** En mérito a un certificado médico legal, de fojas ocho; **Al Punto 4.** En mérito a tres oficios, de fojas nueve a once. **Al Punto 5.-**En Mérito a una copia de D.N.I, de fojas doce. **Al punto 6.** En mérito a dos fichas RENIEC, de fojas trece y catorce. Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

MANDATO: En este estado, se procede a emitirse la resolución correspondiente. -

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Huánuco, trece de enero del
 Dos mil veinte. ----

AUTO FINAL N° 52 - 2020

AUTOS Y VISTOS: Con el mandato que pone los autos a despacho y estando a la denuncia formulada; **CONSIDERANDO:**

I.- ASPECTOS GENERALES:

La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5° y 6° que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; así también señala que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, debiéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

II.- HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA:

2.1 "Que, fluye del informe policial remitido por la Comisaría de Familia de Huánuco, que el día primero de Noviembre del año dos mil diecinueve, a horas .23:55 aproximadamente, la misma que el agraviado refiere que dicho acto de violencia familiar ocurrió al interior de su casa en el Asentamientos Humanos Vía Crucis S/N - Puelles (pasando la granja de abono) - Huánuco, en el interior de su sala, llegó su hijo **NANCI FALCON ASCA**, de una fiesta con su madre **Victoriana Ancho Gutierrez** a su domicilio en estado de ebriedad y comenzó a insultarlo especificando que "no vale nada", donde le dio un golpe de puño en la parte de la ceja izquierda realizando un corte de 3cm aproximadamente, siguiendo con los insultos diciéndole que "eres una

JACQUELINE JARA GONZALEZ
 Secretaria Judicial
 Segundo Juzgado de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

2
 CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO
 PATRICIA FERNANDEZ LAZO
 JUEZ TITULAR
 Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

Handwritten signature/initials in the top right corner.

cagada" "no vales nada" y fue amenazado de muerte, motivo por la cual el agraviado fue a denunciar ante la Comisaria de Familia PNP de Huánuco".

III.- FUNDAMENTOS:

3.1 El Estado social y democrático de Derecho implica que los derechos fundamentales adquieren plena eficacia *vertical* frente a los poderes del Estado y *horizontal* frente a los particulares. Ello excluye la posibilidad de que existan actos de los poderes públicos y privados que estén desvinculados de la eficacia jurídica de los derechos fundamentales, toda vez que éstos no sólo son derechos subjetivos de las personas sino también instituciones objetivas que concretizan determinados valores constitucionales justicia, igualdad, pluralismo, democracia, entre otros - recogidos, ya sea de manera tácita o expresa, en nuestro ordenamiento constitucional.¹

3.2 Asimismo, el artículo 2º, inciso "2" de nuestra Constitución reconoce que todos los peruanos somos iguales, y que no debemos ser víctimas de trato discriminatorio. Es decir, no importa el color de nuestra piel, o el dinero que tengamos en nuestro bolsillo o en el banco, no importa si somos agricultores, médicos, choferes, cocineros, ama de casa, jueces, fiscales, congresista, etc., pues todos los que vivimos en este país somos iguales.

3.3 La Constitución (artículo 1º) establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dinamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5º que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge en su artículo 2º, inciso 24), h), a esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes".

3.5 En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.² En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física".³

3.6 Así, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, entendiéndose como "debido proceso aquel que tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal"⁴.

JACQUELINE JARA MONZALEZ
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

¹Exp N° 10087-2005-PA/TC, Ica, caso: Alpio Landa Herrera, del 18-12-2007.
² STC. EXP. N.º 02079-2009-P1C/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.
³ STC. N.º EXP. N.º 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.
⁴ Diario Oficial El Peruano Cas. N.º 3202-2001-La Libertad, 01-01-2002, Pág. 8944.

22
Vivian Torres

- 3.7 El Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, concluyó que "la violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones otras situaciones similares contra otros miembros de la misma"⁵.
- 3.8 A mayor argumento la violencia familiar, es un problema social que debe ser reconocido masivamente por toda la población, para dar la debida importancia a una cuestión que se ha mantenido oculta a lo largo de los tiempos. Existen alternativas para los comportamientos destructivos, desaprobando con firmeza a los que maltratan, actuando como freno social de las personas abusivas. Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Estos abusos, pueden ser emocionales, físicos, financieros y/o socio ambientales.
- 3.9 Nuestro ordenamiento jurídico ha clasificado los tipos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los cuales pueden físicos, psicológicos, sexuales y hasta económicos patrimoniales, puesto que esta también puede comprender la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, entre otros.

3.10 Bajo este contexto, en un Estado en el que se reconocen derechos fundamentales a todas las personas, no puede tolerar la existencia de prácticas machistas y restrictivas de los derechos de la mujer, así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea éste varón o mujer, niño o niña, joven o anciano. **Nuestro género (el ser varón o mujer) no nos autoriza a violentar los derechos de los demás.**

Definición de violencia contra los hombres

3.11 Uno de los principios rectores de la Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, es Garantizar la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Prohibiendo toda forma de discriminación. Debiéndose de entender por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

3.12 La Ley N° 30364, señala en su artículo 7° inciso b) señala que son sujetos de protección de la ley: "(...) b. Los miembros del grupo familiar. (...)". Se entiende que nuestra norma jurídica, protege a la persona tanto al hombre como a la mujer, sin distinción alguna ya sea por su condición social, económica, religiosa, edad u otra situación, siendo necesario sólo tener lazos de familiaridad.

3.13 Cuando hablamos de violencia intrafamiliar entre los miembros del seno de la familia, generalmente dichos actos de violencia tienen diversas causas, algunas difíciles de demarcar, trayendo consigo consecuencias o secuelas perjudican a los niños, adolescentes en sus deberes escolares, así como a los adultos en el desempeño de su trabajo.

3.14 Nuestra sociedad generalmente atribuye al varón, por su naturaleza y condición sexual, como el agresor o el violentador de las mujeres; sin embargo, diversos estudios sociales, nos advierte que también el hombre puede ser víctima de violencia ya cual que es ejercida por la mujer.

3.15 Muchos casos de violencia ejercida en agravio de los hombres, no son denunciados ni puestos a conocimiento a las autoridades respectivas, ya que dichas víctimas por su

JACQUELINE JARAYON
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO
2014
PATRICIA FERNÁNDEZ LA ROSA
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia - Huancayo

⁵Sokolich Alva, María Isabel, citada por AYVAR ROLDAN, Carolina. En Violencia Familiar Interés de Todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Arequipa. 2007. Pág. 44.

24
Vintafuente

condición sexual al recurrir o pedir ayuda, sienten que se está vulnerado su honra y sometidos a las burlas y al qué dirán de la sociedad.

IV.- TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA

- 4.1 En ese sentido es necesario que previamente se identifique el tipo de violencia familiar denunciada, siendo ello necesario para que se dicten medidas de protección como es el caso la violencia física entendiéndose por ella aquella que implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Estas agresiones consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes⁶, etc.
- 4.2 Asimismo en el caso la violencia psicológica entendiéndose por ella aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola por ejemplo de loca) o por un acoso continuado⁷.
- 4.3 Que, la violencia psicológica incluye también el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma y la violencia familiar consiste en todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad⁸.

V.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

5.1 Cuando hablamos de **violencia contra la mujer y miembros integrantes de la familia**, el bien jurídico que el estado debe proteger es el derecho que la persona tiene a no ser sometido a trato inhumano o degradante, por parte de ningún miembro de su familia consanguíneo o a fin, además claro está de proteger la salud e integridad física, psíquica y moral de la víctima debiendo valorarse ello como característica principal al momento de concederse una medida de protección, más aún si el plazo que tiene el Juez de Familia para brindar las mismas es de cuarenta y ocho horas⁹, siguientes a la interposición de la denuncia, debiendo evaluarse cada caso en concreto y resolverse en una audiencia oral la emisión, o no, de las medidas de protección que sean necesarias.

5.2 Por lo tanto, **las medidas de protección brindadas por los Juzgados de Familia** deben asegurar que estos actos de violencia no tiendan a repetirse, debiendo disponerse para ello providencias como son: **1)** el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **2)** la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **3)** realizar un Inventario sobre sus bienes; e incluso **4)** el retiro del agresor del domicilio; no siendo estas medidas una cláusula cerrada, pues

JACQUELINE JARA VILLALBA
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO
PATRICIA FERNANDEZ
JUEZ TITULAR
Segundo Juzgado de Familia

⁶ Castillo Aparicio Jhonny E. Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Primera parte. Pág. 63.

⁷ Citado por Castillo Aparicio, Jhonny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial Ubillex. Mayo 2016. Pág 67.

⁸ Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 109.

⁹ Artículo 16 Punto a del D. Leg. N° 1386 que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

25
Viciado

el mismo cuerpo legal faculta al juez de Familia Brindar cualquier otra que permita la protección de la integridad personal y de la vida de las víctimas.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

6.1 Los actos de violencia física¹⁰ que habría sufrido el presunto agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** por parte del denunciado **NANCI FALCON ASCA**, se corroborarían con el **Certificado Médico legal N° 020682-VFL** realizado al presunto agraviado, de parte del médico legista de la División Médico Legal del Ministerio Público de Huánuco, practicada la fecha del 18 de diciembre de 2019, donde el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: "1. PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES. 2. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO DURO. 3. PARA PODER PRONUNCIARME SE REQUIERE PLACA RADIOGRAFICA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ E INFORME RESPECTIVO" si bien es cierto no se tiene el pronunciamiento de la incapacidad médico legal del presunto agraviado empero establece que tiene lesiones externas visibles; por lo tanto esta judicatura debe pronunciarse a fin de otorgar medidas de protección a favor de la citada agraviada.

6.2 Los actos de violencia Psicológica¹¹ que habría sufrido el presunto agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** por parte del denunciado **NANCI FALCON ASCA**, en autos se tiene el protocolo de pericia psicológica N° 020709-2019-PSC-VF, realizado al presunto agraviado por el Instituto de Medicina Legal de Huánuco, con fecha 30 de diciembre del 2019, especialista en la que concluyo con lo siguiente: " A la fecha se evidencia indicadores de estado de malestar que no configura afectación psicológica, conflicto con ex pareja, tendiente a la introversión e inestabilidad, a la fecha no cumple criterios para valoración de daño psíquico", por lo tanto esta judicatura se ve imposibilitado de pronunciarse al respecto de la existencia del maltrato Psicológico en agravio del presunto agraviado, dejándose a salvo su derecho por ser de carácter temporal de las medidas de protección, por ser variables dichas medidas conforme al artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364.

En consecuencia, estando a los considerandos anteriormente expuestos, y de conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley N° 30364), ante la duda sobre la configuración de si la denuncia efectuado a **NANCI FALCON ASCA** constituye delito o falta su denuncia por violencia física y psicológica se deberá remitir al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

VI.- DECISIÓN:

Que, estando a los considerandos precedentes, se evidencia la existencia de maltrato físico en agravio del denunciante; por lo tanto, resulta factible dictar medidas de protección a favor del presunto agraviado respecto a la violencia física.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE: OTORGAR Medidas de Protección, a favor del presunto agraviado de violencia física **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, consistentes en:

7.1 ORDENO: a la denunciada **NANCI FALCON ASCA** se abstenga inmediatamente de ejercer actos de violencia psicológica *-debiendo evitar confrontaciones-* o cualquier otro tipo de violencia, además no podrá comunicarse por teléfono, por carta, facebook, whatsapp, ni por medio de terceros en forma agresiva contra el agraviado, **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**; además de no volver a cometer actos de agresión dentro del hogar, en cualquier sitio de tránsito, en la calle, en su centro laboral o donde se encuentre el presunto agraviado.

SE ORDENA a la denunciada **NANCI FALCON ASCA**, a efectos de que muestre un comportamiento respetuoso, decoroso, con el denunciante, debiendo recurrir al

¹⁰ Según lo establecido en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar - Ley N° 30364**: "Artículo 8. Tipos de violencia: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) **Violencia física**. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación."

¹¹b) **Violencia psicológica**. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."

JACQUELINE JARA GONZALEZ
Secretaría Judicial
Segundo Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

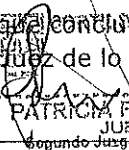
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco


26
de octubre

diálogo sin ofensas, ni violencias de ningún tipo. Encontrándose además prohibido de dirigirse al denunciante con cualquier comentario, insultos, frases humillantes, amenazas, palabras vulgares y/o calificativo peyorativo, que atente contra su dignidad.

- 7.3 **ORDENO:** a la denunciada **NANCI FALCON ASCA** se someta a una EVALUACIÓN Y TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL **por ante el profesional respectivo a un centro de salud del Estado o de MANERA PARTICULAR**, debiendo acreditar el cumplimiento al presente mandato con el respectivo **INFORME** la misma que será por el plazo de **CUATRO MESES**. Debiendo cumplir con presentar el informe psicológico ante este despacho una vez terminado el mismo, bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal en caso de incumplimiento al presente mandato.
- 7.4 **ORDENAR** a la denunciada **NANCI FALCON ASCA** a efectos de que cumplan las medidas de protección otorgadas a favor del presunto agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**; bajo apercibimiento de remitir copias certificadas a la Fiscalía Penal para ser denunciada por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento¹².
- 7.5 **NO OTORGAR** las Medidas de Protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, a favor del presunto agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, la misma que podría ser variado dado a la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe psicológico donde se demuestre la presunta afectación Psicológica.
- 7.6 **OFÍCIESE** a la Comisaría familia de HUANUCO – Región Policial de Huánuco, para el cumplimiento de las medidas de protección conforme al artículo 23° de la ley N°30364. Asimismo, cumpla dicha entidad con **REMITIR** el informe respetivo sobre la ejecución de la medida de protección otorgada dentro de los quince (15) días y los subsiguientes cada seis (6) meses, mientras persistan las mismas, de conformidad con el artículo 23-C del Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la ley N° 30364.
- 7.7 **INSCRIBASE** la presente medida de protección en el Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras REMEP, debiéndose remitir copia certificada de las medidas de protección a la oficina del REDIJU y con dicho fin **OFÍCIESE**.
- 7.8 De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364] **REMÍTASE** en el día el presente expediente al **PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, por haberse puesto a conocimiento la presente denuncia a dicha fiscalía, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

Con lo que concluyo siendo las once y quince de la mañana la presente diligencia firmando la señora Juez de lo que certifico. -


 PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO
 JUEZA TITULAR
 Segundo Juzgado de Familia - Huánuco


 JACQUELINE JARA GONZÁLEZ
 Secretaria Judicial

¹² Conforme al artículo 24° de esta Ley, el desobediente será denunciado penalmente, por el delito de desobediencia, incumplimiento o resistencia a la medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.



27
Ministerio de

CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL A CARGO

: 2006144500-2019-3680-0
: Nanci Falcon Asca
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: IGNACIO CAMACHO CIPRIANO
: JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, diez de febrero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante Oficio N° 1820-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.HCO, el Mayor PNP de la Comisaría de Amarilis, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **NANCI FALCON ASCA(30)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 17 de diciembre de 2019 siendo las 13:30 horas aproximadamente en circunstancias en que el denunciante Ignacio Camacho Cipriano (49), se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca – Amarilis, a solicitud de la denunciada Nanci Falcon Asca(30) para que aclaren temas de lo que había hablado, lugar donde fue agredido con insultos de palabras soeces como "mierda, concha de tu madre, que chucha te metes" para luego agredirle con golpes de patadas y arañones en su cuerpo.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **NANCI FALCON ASCA(30)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia Física y psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Rodrigo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3.



28
Ministerio

La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente". Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: **i)** Es titular del ejercicio de la acción penal, **ii)** Tiene el deber de la carga de la prueba, **iii)** Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

M. Rodolfo Valdivia Valenzuela
FISCAL PROVINCIAL
DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
CIRCUITO PENAL ABARCA
DE CUATRO CANTONES

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

1 Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

2 Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

3 ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299



29
Vintine

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **NANCI FALCON ASCA(30)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia físico y psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECIBASE** la declaración del agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para el día **02 de marzo del 2020 a las 11:00 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **NANCI FALCON ASCA** el día **02 de marzo de 2020 a las 12:00 del día**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. **Notifíquesele** en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarillis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REQUIÉRASE** al agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para que dentro del **plazo de 48 horas de notificada, se apersona ante este despacho trayendo consigo la placa radiográfica de huesos propios de la nariz e informe respectivo, tal como solicito el Médico de la DML II Hco.**
 - d) **REQUIÉRASE** a la investigada **NANCI FALCON ASCA** para que dentro del plazo de **48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa. NOTIFIQUESE.**
 - e) **REQUIÉRASE** al agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para que dentro del plazo de **48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerce la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor publico de victimas.**
 - f) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato psicológico) del investigado, con cuyo propósito ofíciase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.

Al Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLIS
QUARTO ASESORADO
IGNACIO CAMACHO CIPRIANO



30
Fre 12/20

- g) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR EL INVESTIGADA **NANCI FALCON ASCA** , A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - h) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **NANCI FALCON ASCA** .
 - i) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral al agraviado.
 - j) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.R.V./jpn

M. Roaño Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLOS
CUARTO DESPACHO



P
31
Folios y
dmas

“Año de la Universalización de la Salud”

3680 - 2019

Amarilis, 08 de marzo del 2020

OFICIO N° 1894 -2020-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF

SEÑOR (A) : Roberto MOYA GONZALES
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de **AMARILIS**.

ASUNTO : Documentos, por motivo que se indica. -**REMITE**.

Ref. : Oficio N° 7937 -2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/
DIVOPUS-C.A-SIVF. del 23FEB2020.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., mediante el documento signado en la referencia, con la finalidad de Adjuntar al presente el Resultado de Reconocimiento Médico Legal N° 000165-PF-AR. y el estudio Radiológico de los Huesos Propios de la Nariz, al Informe Policial N° 1820 - 2019-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C.A-SIVF., relacionado a la denuncia interpuesto por Ignacio CAMACHO CIPRIANO (49), por el presunto Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra las Mujeres – Violencia Física y Psicológica, en agravio del precitado y seguido contra su ex conviviente: Nanci FALCON ASCA (30); hecho ocurrido el día 17DIC2019, a horas 13:30 aprox., en esta jurisdicción de Amarilis.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima personal.

Dios guarde a Ud.

CEBP/rpd.

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
09/03/2020
Reg. Hora 13:00
Folio 03 Firma



CA.- 296099
CARLOS E. BENÍTEZ PÉREZ
MAYOR PNP

Providencia N° 01-2020
Amarilis.
Dado Cuenta con el documento
cuya antecedente TENGASE
PRESENTE y AGREGUESE a los
antecedentes

Juan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

RML ADULTOS

Fecha: 14/01/2020

Hora: 10:29

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 000165 - PF-AR

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE AMARILIS-FAMILIA

N° DE OFICIO 7581-2019

PRACTICADO A: CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO(SEGUN RML)

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 10147968

EDAD: 49 Años

POR: Post Facto - Ampliación de Reconocimiento

DATA:

Usuario que imprime la pericia: mmeigarejo

Fecha y Hora de impresión: 14/01/2020 11:23

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

VISTO EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 20682 -VFL DE FECHA 18 DE DE DICIEMBRE DEL 2019 FIRMADO Y SELLADO POR LA MEDICO LEGISTA FLOR DEL PILAR PRINCIPE SILVA CON CMP:56280, ASÍ COMO EL INFORME MEDICO RADIOLOGICO S/N DE FECHA 20/12/19 PERTENECIENTE AL PACIENTE CAMACHO CIPRIANO IGNACIO CON FIRMA Y SELLO DEL MEDICO RADIOLOGO ALFONSO ONOFRE YAURI IDENTIFICADO CON CMP:28964 Y RNE:18145, DONDE CONSIGNA COMO CONCLUSION: HALAZGOS RADIOLOGICOS NORMALES DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ, NO EVIDENCIA TRAZOS DE FRACTURA .

SE REALIZA LA VALORACIÓN EN FUNCIÓN A LOS DOCUMENTOS RECIBIDOS.
POR LO QUE SE CONCLUYE:

- 1.- PRESENTO HUELLAS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES EXTERNAS VISIBLES, OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO DURO .
- 2.- REQUIRIO INCAPACIDAD MEDICO LEGAL .

ATENCIÓN FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro

día (s) SALVO COMPLICACIONES: (X)

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: AARON HOUSTON ALVA GARAY

DOMICILIO LABORAL: JR. 28 DE JULIO 1114-SEGUNDO PISO .

MÉTODO UTILIZADO: CIENTÍFICO CLÍNICO DESCRIPTIVO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL .

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal



AARON H. ALVA GARAY

Médico Cirujano

C.M.P. N° 63294

AARON HOUSTON ALVA GARAY

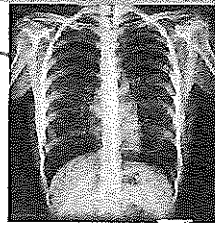
Médico Legista

CMP : 63294

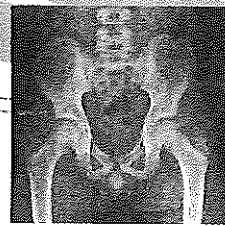
DNI: 70181548



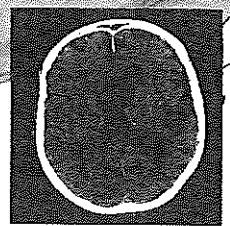
ECOGRAFÍA 3D - 4D



RADIOGRAFÍA DIGITAL



RAYOS X DIGITAL
A DOMICILIO



TOMOGRAFÍAS (TEM)

PACIENTE : CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO
ESTUDIO : RADIOGRAFIA DE HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ
INDICACIÓN: DRA. FLOR DEL PILAR PRINCIPE
FECHA : 20.12.19

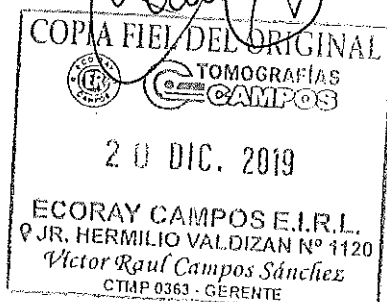
EL ESTUDIO RADIOLÓGICO DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ
REALIZADO EN INCIDENCIAS LATERAL COMPARATIVA MOSTRÓ:

Huesos propios de la nariz de adecuada morfología sin evidencia de trazos de fractura.
Partes blandas del dorso de la nariz sin alteraciones significativas. Rebordes orbitarios sin alteraciones significativas.

CONCLUSION:

HALLAZGOS RADIOLÓGICOS NORMALES DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ, NO EVIDENCIA TRAZOS DE FRACTURA.

DR ALFONSO ONOFRE YAURI
MEDICO RADIÓLOGO
CMP 28964 RNE 18145



¡ATENCIÓN DE CALIDAD PARA UN DIAGNOSTICO PRECISO!

Jr. Hermilio Valdizán Nro. 1120 - Huánuco - Telf. 062-512380 - Cel. 962650709

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Caso : 3680-2019
Investigado : Nanci Falcon Asca
Delito : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes de grupo familiar
Agravada : IGNACIO CAMACHO CIPRIANO
Fiscal Responsable : Ingrid Martel Fretell

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

Huánuco, cinco de agosto
Del año dos mil veinte.-

VISTO: Los actuados seguidos contra: Nanci Falcon Asca (30), por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica), en agravio de Ignacio Camacho Cipriano (49); y,

CONSIDERANDO:

Primero: En el presente caso mediante la Disposición N° 01, se dispuso iniciar la investigación preliminar por el plazo de sesenta días: siendo que a la fecha el precitado plazo se ha vencido; ahora bien, cabe señalar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal penal, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días... No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación". Así la ley procesal permite que el plazo de la investigación preliminar, pueda ser ampliada en atención a las características, complejidad y circunstancias del hecho investigado; es decir, que la prolongación del plazo de investigación se justifica en la medida que se encuentren pendientes de realización determinados actos de investigación que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Ahora bien, en el presente caso aún no se han recabado la declaración de la agraviada, así como del imputado, falta recabar la pericia psicológica de la agraviada entre otras diligencias, el cual nos permitirá llegar a la verdad de los hechos; por tal motivo resulta razonable en el caso concreto que se amplíe el plazo de la investigación preliminar.

Tercero. El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, emitido por el Presidente de la República de fecha 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia a nivel nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que a la fecha fue ampliado por 90 días mas, y se prorrogó el estado de emergencia y cuarentena focalizada en nuestra región hasta 31 de agosto, lo que para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio; sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la desatención de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de no visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota¹, esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID19², resulta necesario **AMPLIAR** las diligencias que fueron programadas Disposición Fiscal N° 01 de fecha 11 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal Provincial Penal de Amarilis:

DISPONE:

¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN

² Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 005-2020-PJFSH

Decreto Supremo N° 094-2020. Decreto Supremo N° 135-2020.

PRIMERO.- AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN POR SESENTA DIAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **NANCI FALCON ASCA** (30), por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** (49).

SEGUNDO.-Practíquese las siguientes diligencias:

- a) **RECÍBASE** la declaración del agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para el día **14 de SETIEMBRE del 2020** a las **10:00 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
- b) **RECÍBASE** la declaración de la investigada **NANCI FALCON ASCA**, el día **14 de SETIEMBRE de 2020 a las 11:00 am**. Respectivamente, quienes deberán concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquese en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820- Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco. **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**
- c) **REQUIERASE** a la investigada **NANCI FALCON CIPRIANO** para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa. **NOTIFIQUESE.**
- d) **REQUIERASE** al agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública de víctima asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa. **NOTIFIQUESE.**
- e) **RECÁBESE** los antecedentes penales que pudiera registrar la investigada **NANCI FALCON ASCA**, a través de la consulta electrónica del aplicativo MSIAP.
- f) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra de la investigada **NANCI FALCON ASCA**.
- g) **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente Investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del **COVID-19**, siendo el mismo **charomartelf@gmail.com** y teléfono celular 962984706.

CUARTO.- Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECÁBESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVV/lrmf.

730

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILÍS
CUARTO DESPACHO



**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís, siendo las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle.

Lugar y fecha: Huánuco 14 de agosto, del año 2020.-----

Hora: 10:30 horas

Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 993318774

Propietario/usuario: INGNACIO CAMACHO CIPRIANO

Condición: Agraviado.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 05 de agosto del año 2020, el cual contiene la Ampliación Diligencias Preliminares (declaración Indagatoria de **INGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, programada para las 10:00 AM, del día 14 de Agosto del año 2020); habiendo contestado el número de celular el agraviado se puso en conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada. Al respecto, refirió que " a la fecha me encuentro en la ciudad de Lima, además no puedo viajar por el tema de cuarentena, por favor agradeceré envíe la disposición a mi wassapp. Muchas gracias. Motivo por el cual, se procedió enviar la información al wassapp 993318774. También, manifestando que esta comunicación se esta dejando en constancia para los fines pertinentes.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 941912434

Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales .

Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís.

Firmando la presente para los fines de la investigación.


LUCY O. VALDIVIA ROSALES
Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís



**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION VÍA LLAMADA TELEFONICA.

En la ciudad de Huánuco, por ante el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís, siendo las diez horas con cincuenta y uno minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinte, se procedió en realizar la notificación vía telefónica, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (aplicación supletoria), conforme al siguiente detalle

Lugar y fecha: Huánuco 14 de agosto, del año 2020.-----

Hora: 10:51 horas

Se procedió en realizar la notificación vía telefónica conforme al siguiente detalle.

TELÉFONO DESTINO:

Teléfono de destino: 998423264

Propietario/usuario: Nanci Falcón Asca

Condición: imputada.

CONTENIDO DE LA LLAMADA:

Se realizó la llamada telefónica con la finalidad de ponerle en conocimiento: La Disposición Fiscal N° 02, de fecha 05 de agosto del 2020, el cual contiene la Ampliación de las Diligencia **Nanci Flacon Asca**, programada para las 11:00 PM, del día 14 de agosto de año 2020); la reiteradas llamadas que se realizó al numero de celular 998423264, **NO** contestó la referida imputada, el cual motivó que no se pudiera poner de su conocimiento la referida Disposición Fiscal antes detallada. Sin embargo, se envió a través de mensaje de wasapp 937634866 "buenos días señora Nanci Falcón Asca, le saluda de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís, respecto a la denuncia en su contra sobre VIOLENCIA FAMILIAR, este Despacho ordenó que usted concurra el día 14 de setiembre del 2020 a las 11:00 horas al Jr. San Martín 765 para brindar su declaración, motivo por el cual mediante el presente se le pone de su conocimiento", el mismo se deja constancia para los fines pertinentes.

TELÉFONO UTILIZADO EN LA LLAMADA:

Teléfono utilizado: 941912434

Propietario/usuario: Lucy Valdivia Rosales.

Cargo/ocupación: Asistente del Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilís.

Firmando la presente para los fines de la investigación.

732



Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>

DISP 02- CASO 3680-19- PARA CONOCIMIENTO Y FINES

1 mensaje

Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>

24 de agosto de 2020 a las 12:53

Para: Dayma Gabriela Navia Canal <daymagabriela@gmail.com>, fabrizzioretizpereyra@gmail.com

 **DIS. cASO 3680-.pdf**
1132K



SECRETARÍA
GENERAL

MODULO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA
JR. HUALLAYCO N° 1326

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huánuco, 11 de Mayo del 2020.

OFICIO N° 0515 - 2020-MPU-MF-CSJHN/PJ

Sr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

Amarilis.-

Ref. Oficio N° 2039-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUÁNUCO.
Caso N° 3680-2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **INFORMAR** lo solicitado por su Despacho en el oficio de referencia, de acuerdo a la consulta respectiva en el Sistema Integrado Judicial le informo que las personas de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** y **NANCI FALCÓN ASCA** registran los siguientes antecedentes sobre proceso de Violencia Familiar y/o Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:

1. Expediente N° 1221-2019-JR-FT
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**
Demandado: **NANCI FALCÓN ASCA**
2. Expediente N° 2501-2019-JR-FT
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **NANCI FALCÓN ASCA**
Demandado: **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**
3. Expediente N° 3542-2019-JR-FT
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**
Demandado: **NANCI FALCÓN ASCA**
4. Expediente N° 3874-2019-JR-FT
Primer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **NANCI FALCÓN ASCA**
Demandado: **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**
5. Expediente N° 4764-2019-JR-FT
Segundo Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**
Demandado: **NANCI FALCÓN ASCA**

Providencia N°
Amarilis.
Dado Cuenta. Con el documento
que antecede **TÉNASE**
PRESENTE Y AGRÉGUESE a los
antecedentes

Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUANUCO

06/08/2020
H.T.P.
OT

Es todo cuanto informo para los fines de Ley.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO


Grace J. Ríos Shahuano
GRACE J. RÍOS SHAHUANO
Asistente de Atención al Público
MODULO DE FAMILIA



Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3680-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:00 HORAS del día CATORCE de SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** del agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO** a fin de rendir su declaración de cargos, programada para el día de hoy a las **10:00 am**. La misma que no se puede llevar a cabo debido a la inconcurrencia del agraviado. Dejándose constancia de la participación de manera virtual de la abogada defensor Público de víctimas **DAYMA NAVIA CANAL Reg. CAC N° 5437** por defensa necesaria del agraviado, con domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo 820-Hco. Finalmente, se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo de manera virtual mediante el aplicativo "WhapSapp" como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debido al Estado de Emergencia por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y ante la ampliación de la cuarenta focalizada en nuestra Región, decretado por el Presidente de la República, y el "comunicado" de la Fiscalía de Nación publicado en la web del Ministerio Público. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**


Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO





Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3680-0

ACTA DE CONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:00 HORAS** del día **CATORCE de SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA CONCURRENCIA** de la investigada **NANCI FALCON ASCA** identificado con DNI N°45515001 **a fin de rendir su declaración de DESCARGO** programada para el día de hoy a las **11:00 am**. La misma que no se pudo llevar a cabo debido a que no se logro comunicar con su abogado; asimismo se advierte que tampoco concurrió a declarar el agraviado Ignacio Camacho Cipriano, de modo que no se tiene una imputación objetiva sobre el cual recaería la declaración de la investigada. Por estas consideraciones se suspende la misma para ser reprogramada en una fecha mas próximo y de acuerdo a la agenda fiscal. Dejándose constancia de la participación de manera virtual de la abogada **defensor Público de víctimas DAYMA NAVIA CANAL Reg. CAC N° 5437** por defensa necesaria del agraviado Ignacio Camacho Cipriano, con domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo 820-Hco. Finalmente, se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo de manera virtual mediante el aplicativo "WhapSapp" como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debido al Estado de Emergencia por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y ante la ampliación de la cuarenta focalizada en nuestra Región, decretado por el Presidente de la República, y el "comunicado" de la Fiscalía de Nación publicado en la web del Ministerio Público. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**


Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



45515001



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

95
mosa y
cuco

"Año de la Universalización de la Salud"
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3680-0
Investigado	NANCY FALCON ASCA
Agraviado	IGNACIO CAMACHO CIPRIANO
Delito	AGRESION FÍSICA y PSICOLÓGICA.
Etapas	Investigación Preliminar
Fiscal Responsable	Ingrid Martel Fretell
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO .

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-

Huánuco, tres de setiembre
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **NANCI FALCON ASCA (30)**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, (agresión física y psicológica) en agravio de **INGNACIO CAMACHO CIPRIANO (49)**; y,

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACION

Que, el día 17 de diciembre de 2019, siendo las 13:30 horas aproximadamente en circunstancias que el denunciante ignacio Camacho Cipriano, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca -Amarilis a solicitud de la denunciada Nanci Falcon Asca, para que aclaren temas de lo que habian hablado, lugar donde fue agredido con insultos de palabras soeces como "mierda, concha de tu madre, que chucha te metes" para luego agredirle con golpes de patadas y arañones en su cuerpo.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

2.1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe **el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad** el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de

Rodolfo Valdivia Valdarrago
 FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
 CUARTO DESPACHO

96
-
momentos
más

investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado**; en caso no concurran cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1º del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

2.4.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica;** b).- **Decisiones despoticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad;** c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019

TERCERO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- Antes de entrar en análisis, corresponde precisar cual es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del

M. Rodolfo Valencia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE APLICACION
MANTE DE BORGOCAYO

94
-
movida y
net

artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, resulta menester analizar el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala **como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar**, en consecuencia y, a la luz del elemento normativo (catalogo) contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente**, en virtud de lo cual el delito bajo comento se configura “cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, “sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental”, en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.

3.3.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **“el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan”**

En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.4.- Siendo así, al tiempo de referirnos al contenido normativo del tipo penal, **esto es a la mujer en**

M. Rodolfo Valtierra Barrago
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE ATRIN
CUAJA

98
Mourelly
Dca

su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar; y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

3.5.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, **porque cada uno es pre-requisito del siguiente;** en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una persecución penal exitosa**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.6.- Ahora bien, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, **debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional**, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.7.- Bajo el anotado contexto, al tiempo de referirnos al contenido objetivo normativo del tipo

19
moviente
Oca

penal, **esto es a la mujer en su condición de tal**, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando señala sé que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

3.8.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.9.- En tal sentido **ANALIZANDO DE FORMA CONTEXTUAL EL CASO CONCRETO**, esto es, en el hecho denunciado – según se anota que el contenido de la denuncia, el denunciante Ignacio Camacho Cipriano habría sido agredido física y psicológicamente por su ex conviviente la denunciada Nanci Falcon Asca, en cuyo caso, tenemos que **la presunta agresión se habría ocasionado en perjuicio ó en agravio de los integrantes del grupo familiar**, esto es, el denunciante estaría vinculado con la denunciada Nancy Falcon Asca, por un grado de afinidad en virtud de que el denunciante resulta ser ex conviviente de la denunciada, **generándose un parentesco por afinidad**, en virtud de lo cual **corresponde analizar el contexto de responsabilidad, confianza o poder**, que podría haber entre ambos, teniendo en consideración al efecto el pronunciamiento contenido en el **Recurso de Nulidad N° 2030-2019/LIMA** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, cuando en su considerando setimo señala “ que la ley 30364 residencia el ámbito de la violencia cuando los integrantes del grupo familiar, están en situación de vulnerabilidad por razón de edad, situación física, edad, discapacidad..... pero aún cuando existe una relación de parentesco no se presenta una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas”.

3.10.- En tal sentido, **ANALIZANDO DE FORMA CONTEXTUAL EL CASO CONCRETO** si tenemos en consideración que el denunciante al tiempo de realizar su denuncia habría señalado que “ el día 17 de diciembre de 2019, siendo las 13:30 horas aproximadamente en circunstancias que el denunciante Ignacio Camacho Cipriano, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca -Amarillis a solicitud de la denunciada Nanci Falcon Asca, para que aclaren temas de lo que habian hablado, lugar donde fue agredido con insultos de palabras soeces como "mierda, concha de tu madre, que chucha te metes" para luego agredirle con golpes de patadas y arañones en su cuerpo”, resultando claro y evidente que en el escenario antes mencionado **lo que se produjo es un típico**

M. Rodolfo Valtierra C. Alarago

100
com

conflicto familiar entre miembros de una familia o parientes por afinidad, generado por una discusión de intereses familiares que evidentemente parte de una inadecuada comunicación, por cierto relacionados con la diferencia de opiniones y desacuerdos en la convivencia como pareja, que se habría convertido en un estado permanente de enojo, ira y resentimiento fijada en la conducta negativa del otro. conforme así relato el presunto agraviado en el Protocolo de Pericia Psicológica N°020709-2019-PSC-VF que obra a fojas dieciseis y siguiente cuando refirió que el día diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve su ex conviviente Nanci Falcon Asca le llamo por teléfono diciendole que el tenia que aclarar una cosa con el papá de su hijo, cuando se encontraron le pregunto la denunciada si verdaderamente le habia dicho al padre de su hijo que ella le pega al niño, en respuesta le dijo "si le pegas con cable porque no le dices la verdad que le pegas" momentos en que la denunciada se enfurecio le propino una patada, le lanzo el celular, le arañó en el rostro, se puso histérica le mento a la madre, le golpeo, luego el agraviado desvió su carro y se fue a poner su denuncia, precisa que su ex conviviente esta en problemas con el papá de su hijo, este le denunció por maltrato físico y psicológico, agraga que de su ex pareja esta separado desde hace dos meses, con la denuncia lo que quiere es la tenencia de su hijo, porque esa señora no le va criar bien; en virtud de dicho relato el perito psicólogo luego de evaluar a Ignacio Camacho Cipriano concluyo: 1.- **A la fecha se evidencia indicadores de estado de malestar que no configura afectación psicológica.** 2.-Del relato: Conflicto con ex pareja. A ello debemos agregar que según lo indicado por el presunto agraviado antes de los hechos ya se encontraban separados, de lo que se colige que el presunto agraviado no estaba bajo ningún tipo de dependencia con la denunciada, (véase relato de pericia psicológica), de modo que no se presenta una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas; de este modo **no se presentan las prerrogativas relacionada con la vulnerabilidad del denunciante o circunstancias de asimetría**, mucho menos con la voluntad de causar daño a este, menos aún la vulneración de **la responsabilidad** entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para si mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; a nivel familiar la responsabilidad ayuda y fomenta la cohesión de la familia, se constituye en ejemplo y, ayuda a alcanzar los logros de los integrantes, de consiguiente están relacionados de manera directa con la responsabilidad/deberes que tiene cada uno de los integrantes del grupo para los fines de conseguir la cohesión familiar, en el presente caso, se trata de una discusión entre miembros de una familia que no guarda ningún tipo de relación con las responsabilidades o deberes inherente a ambos, de consiguiente **no se verifica la vulneración del contexto de la responsabilidad.**

3.10.- Ahora bien respecto de **la confianza**, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido, la confianza puede reforzarse o debilitarse de acuerdo a las acciones de la otra persona, por ejemplo, sin el padre ayuda a su hijo, la confianza saldrá fortalecida, de lo contrario, la confianza se verá traicionada y, en el futuro, lo mas probable es que el hijo no actúe de la misma forma, en tal sentido la confianza es vital para estrechar lazos entre dos o más personas y tener algún confidente, sin embargo cuando la confianza es excesiva, se puede llegar al irrespeto y a provocar malestar en las otras personas, **circunstancias que en el presente caso, no se verifica en virtud de que - como se ha señalado en considerandos anteriores - se trata de una discusión entre miembros de una familia por afinidad que no se corresponde con ningún tipo de violación de confianza inherente a la relación habida entre ambos**, esto es, de ex convivientes que ademas no viven juntos y, principalmente respecto del extremo del contexto **relacionado al poder**, esto es, la capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo, respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia para integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, para empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida, **en el presente caso y en virtud del análisis de contexto el suscrito considera que la condición de poder sigue siendo un estereotipo**, contra el cual precisamente la norma se encuentra enfrentada, en la medida que "ese poder" se trata de una condición subjetiva y que en la actualidad no se le otorga o no se le debe otorgar a ningún miembro de la familia como una posibilidad de acción, mando, dominio o autoridad relacionado sólo con la fuerza, vigor, capacidad o

M. Rodolfo Vaiti Veidarrago

FISCAL PROVINCIAL
DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA

energía, sino por el contrario la responsabilidad, el aprecio, generar autoestima, cuya presencia no es una nominal, sino activa, cercana y comprometida, forjando lazos, vínculos e intimidad en las relaciones.

10/11
Luis

3.11.- De consiguiente - en la actualidad - el rol de cada uno de los miembros de la familia y de los integrantes del grupo familiar, en la medida que se encuentran inevitablemente unidos ya sea por consanguinidad o afinidad, debe entenderse como el conjunto de funciones que realiza cada uno de los miembros de la familia, de acuerdo a sus edades, madurez, conocimientos, capacidades, habilidades, experiencia, disponibilidad de tiempo, para que la vida familiar se desarrolle armónicamente y, **bajo ningún concepto debe entenderse como facultad coercitiva o ejercicio de poder en función a la fuerza física, sino el aprendizaje de las competencias emocionales, comunicacionales, conductuales, familiares y organizacionales que hacen competentes a las personas para el delicado arte de vivir**, circunstancias que no se verifican contrariadas en el presente caso, en tanto que la presunta discusión habida entre el denunciante y denunciada, no puede ser calificadas como actos de violencia familiar, sino por el contrario como un acto de conflicto intrafamiliar fuera de la esfera del ejercicio de responsabilidad, confianza y poder y, **por tanto analizados desde la perspectiva o contexto normativo** lo que se ha producido es un **típico conflicto familiar** en el que los integrantes del grupo familiar perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios, sin embargo, debemos ser conscientes que para convivir en toda sociedad se necesitan normas y límites y, precisamente allí es cuando la familia al ser la unidad básica de la sociedad y el primer reflejo de estas normas y límites, involucrando a sus integrantes deben aportar para que los individuos que participen en ella aprendan a convivir, de modo que el esfuerzo desplegado por aquellos miembros o integrantes del grupo familiar representaran siempre conflictos entre si precisamente por la diversidad de sus integrantes, **circunstancia muy distinta se da en los casos que por acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar**, que no es el caso de autos, lo que permite concluir que los hechos denunciados **no constituyen delito de agresiones por violencia familiar**.

3.13.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el**

M. Rodolfo Vaino Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
DE JUSTICIA
EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

109
evento
LW

desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.

3.14.- En tal sentido, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que “deben” hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, **sin embargo, como se ha señalado líneas arriba no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social, **desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas** y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género.

3.15.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, corresponde precisar que el principio de lesividad, como limite a la función punitiva del Estado, exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo, en el presente caso el elemento descriptivo del tipo orienta a la identificación del bien jurídico como la vida, el cuerpo y la salud, sin embargo, éste bien jurídico no es *prima facie* cualquier afectación de la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la familia, sino que requiere de un elemento normativo (enfoque), en la medida la propia norma señala en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, esto es, **el cuerpo y la salud en el contexto de violencia familiar**, ello en virtud de que la acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. **De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado y según corresponda la naturaleza del mismo**, por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, **no sólo puede limitarse a verificar o analizar la concurrencia del tipo descriptivo del tipo, sino analizar desde el punto de vista normativo**, si se tiene en consideración al efecto además que la exigencia del análisis de contexto aterrizo sobre dos elementos o análisis indispensables, por un lado, las prerrogativas del artículo 108-B del Código Penal 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente y, por el otro, en las prerrogativas señaladas en los artículos 4,5,6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

M. Rocío Valdivia Valderrago
FISCALIA PROVINCIAL
DE AREQUIPA

3.16.- Por todo lo expuesto, luego del análisis jurídico crítico – valorativo y concluyendo de los actos de investigación que corren acopiados en la presente carpeta fiscal, se tiene que **no se verifican indicios reveladores de la existencia del delito denunciado**, en virtud de lo cual no podría efectuarse una imputación formal contra el investigado o investigados por la carencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de la conducta denunciada, **descartándose, en el presente caso, la existencia de una sospecha reveladora (grado intermedio de la sospecha)**, que como se precisa en los considerandos 23 y 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, conforme al principio de progresividad, **para los efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria se requiere de la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios de una**

determinada conducta típica, mediante la presencia de elementos de convicción con determinado nivel, medio, de acreditación, que puedan advertir la probabilidad de intervención del imputado (s) en un hecho punible, precisándose además que los elementos de convicción han de ser racionales, descartándose vagas indicaciones o livianas sospechas, debiendo apoyarse en datos de valor fáctico que, representando más que una posibilidad y menos que una certeza supongan la probabilidad de la existencia de un delito – no se exige un inequívoco testimonio de certidumbre - lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 334° del Código Procesal Penal** que establece que en el caso de que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) Declarara que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, debido a que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 336°.

1013
esta
se

3.17 Finalmente, al verificarse en los antecedentes de la presente investigación el presunto **Certificado Médico legal N°000165-PF-AR de fecha catorce de enero del dos mil veinte** practicado al **agraviado** que concluyen que presenta lesiones, y el protocolo de pericia psicológica de fojas dieciseis y siguientes, los que a su vez representarían faltas contra la persona, siendo el órgano competente para avocarse al conocimiento del presente caso es el **Juez del Juzgado de Paz Letrado** de esta provincia, esto porque el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que es impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos ya que el derecho penal solo ha de intervenir, ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan en el objeto jurídico de tutela del tipo penal bajo comento, dejando de lado aquellas de mínima relevancia. Por lo que en ese extremo debemos remitirnos al primer párrafo del artículo 442° del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, y lo establecido en el artículo 19° del Código Procesal Penal, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo.

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **NANCI FALCON ASCA**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, (agresión física y psicológica) en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**.

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal al archivo central. **Notifíquese**

TERCERO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal, **ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO**, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones en merito a lo establecido en el inc. 1) del Art. 482 del CPP (Proceso por Faltas contra la persona) del Código Penal vigente (Faltas- Disposiciones Comunes). **NOTIFIQUESE y OFICIESE** donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

MRVV/irmf

~~M. P. Rolfo Valdivia Valdarrago~~
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



104
Bento
cuatro

CARPETA FISCAL: 2006144500-3680 --- 2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:22 horas del día 15 de Set del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- () Agraviado(a): _____
- (X) Investigado(a): Nancy Felton ASca
- () Abogado(a) de investigado(a): _____
- () Abogado(a) de agraviado(a): _____
- () Denunciante: _____
- () Representante Legal: _____
- () Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL (X)/PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 03 de Set del año 2021.

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp (X) Número de WhatsApp: 998423264
- Llamada telefónica (X) Número telefónico: 998423264
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí (X) No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) (X) a folios 09
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- () Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
- (X) Número Telefónico: 921834258
- (X) Número de WhatsApp: 921834258

Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

105
-
creato
cureo

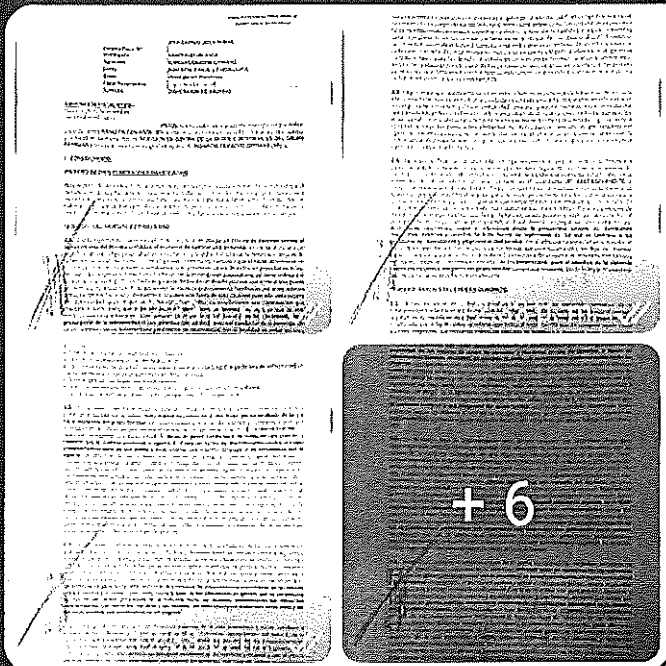
12:34 PM

4G 54

998 423 264
últ. vez hoy a las 7:40 a. m.

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



Buenas tardes, por disposición de la Dra. Ingrid Martel Fretell, remito la Disposición 03, para conocimiento y demás fines.
 Atentamente;
 Carmen Rosa Sudario Justiniano
 Asistente Administrativo del 4to Despacho de la Fiscalía de Amarilis.

12:34 p. m. ✓✓

Mensaje



0108
Ciento
Ocho

CARPETA FISCAL: 2006144500- 368 ---2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:40 horas del día 15 de Set. del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agr-aviado(a): Ignacio Camacho Cipriano
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL /PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 03 de Set. del año 2021.

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp Número de WhatsApp: 993318774
- Llamada telefónica () Número telefónico: _____
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) a folios 09
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
 - Número Telefónico: 921834258
 - Número de WhatsApp: 921834258
- Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

101
Dientes
R.D.

12:38 PM

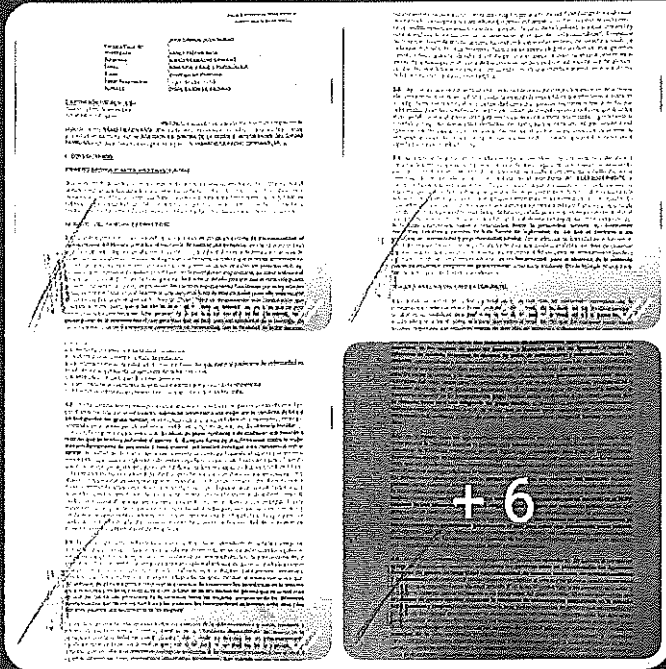


← 993 318 774



Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



Buenas tardes, por disposición de la Dra. Ingrid Martel Fretell, remito la Disposición 03, para conocimiento y demás fines.
Atentamente;
Carmen Rosa Sudario Justiniano
Asistente Administrativo del 4to Despacho de la Fiscalía de Amarilis.

12:38 p. m. ✓✓



Mensaje



Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3680-0
Investigado	NANCY FALCON ASCA
Agraviado	IGNACIO CAMACHO CIPRIANO
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etap	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, diez de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

II.- CONSIDERANDO:

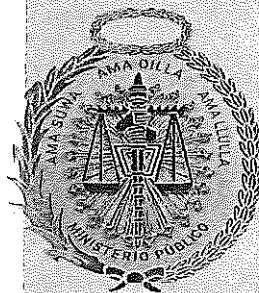
2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 03 de setiembre de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra NANCY FALCON ASCA, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica)** en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado al graviado con fecha **15 de setiembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 106/107 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que **“el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”**.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 03 de fecha 03 de setiembre de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-

M. Rodolfo Valtuvia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3680-0

TOMO I

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INVESTIGADO (S) : FALCON ASCA NANCI

AGRAVIADO(S) : CAMACHO CIPRIANO IGNACIO

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

ASISTENTE F. F. : MOISES MARAVÍ LINO

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2020



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
FEB. 2020

OFICIO N° 2039 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

FIRMA:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3680-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de **Ignacio Camacho Cipriano, identificado con DNI N° 10147958.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Nanci Falcon Asca, identificada con DNI N° 45515001,** a favor de Ignacio Camacho Cipriano.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon/Jordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

02
"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2042 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA INMEDIATA A
VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Asunto: Incorporación a programa de víctima y
testigos y otro
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3680-2019

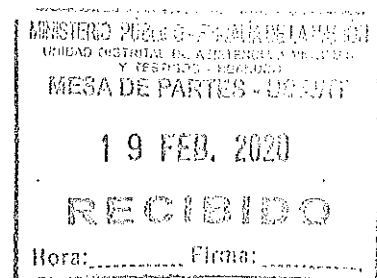
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención íntegra (legal, psicológica y social) a la persona de **Ignacio Camacho Cipriano, identificado con DNI N° 10147958**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 10/02/2020, a Fs. (02).
- 2) Copia del informe policial, a Fs. (02)
- 3) Copia de acta de denuncia verbal, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

03

**CEDULA DE NOTIFICACION
5476 - 2020
Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO PENAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
19 FEB. 2020
FIRMA: _____
FONO: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

DIRECCION: PSJ. HUALLAGA N° 138 - APARICIO POMARES-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 993318774 - ALTURA PRIMERA CDRA DE TARAPACÁ

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Maisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

04

**CEDULA DE NOTIFICACION
5477 - 2020
Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL PENAL
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBO
19 FEB. 2020
FIRMA: _____
CRA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: FALCON ASCA, NANCI

DIRECCION: AA HH LOMA BLANCA S/N-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 998423264

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....

755

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

05

**CEDULA DE NOTIFICACION
5478 - 2020
Urgente**

RECIBIDO
 19 FEB. 2020
 FIRMA: _____
 PARA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: FALCON ASCA, NANCI

DIRECCION: JR. PROGRESO 38-SAN PEDRO DE CHAULAN-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: SEGÚN FICHA RENIEC

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

06

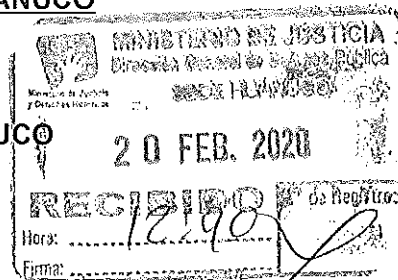
Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° ²⁰⁴⁰ 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-



Asunto: Designación de defensor público de víctima

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3680-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
IGNACIO CAMACHO CIPRIANO	Agraviado	Declaración	02/03/20	11:00 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Nanci Falcón Asca, por el presunto delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), en agravio de Ignacio Camacho Cipriano; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 10/02/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Jhan Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

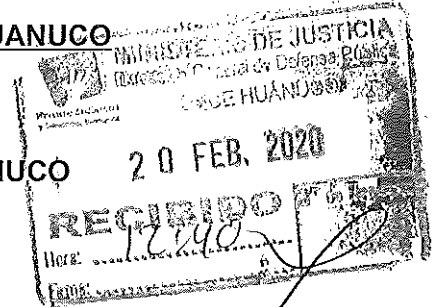
at

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2041 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco



CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3680-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
NANCI FALCON ASCA	Imputada	Declaración	02/03/20	12:00 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Nanci Falcón Asca, por el presunto delito de agresiones contra integrantes del grupo familiar (maltrato físico y psicológico), en agravio de Ignacio Camacho Cipriano; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 10/02/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



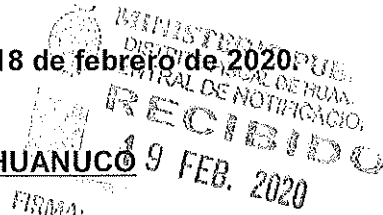
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020

OFICIO N° 2039 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO



Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3680-2019

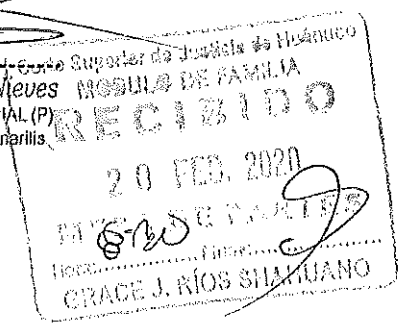
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de **Ignacio Camacho Cipriano, identificado con DNI N° 10147958.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Nanci Falcon Asca, identificada con DNI N° 45515001**, a favor de Ignacio Camacho Cipriano.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarillis
4to Despacho





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPPI)**

09

CEDULA DE NOTIFICACION

5477 - 2020

Urgente

FIRMA: _____
 CARRA: _____
 FECHA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: FALCON ASCA, NANCI

DIRECCION: AA HH LOMA BLANCA S/N-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 998423264

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRI

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maraví Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre : *Falcon Asca Nanci*
Vinculación : *T. T. U. / RA*
DNI N° : *45515001*
Fecha y Hora : *21.02.2020 11.17*
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

[Signature]

Firma de Recepción

760

Julián E. Roman Vargas

U.M.I. 22403580
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
5476 - 2020
Urgente**

RECEBIDO
18 FEB. 2020
FIRMA: _____
CBA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: CAMACHO CIPRIANO, IGNACIO

DIRECCION: PSJ. HUALLAGA N° 138 - APARICIO POMARES-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 993318774 - ALTURA PRIMERA CDRA DE TARAPACÁ

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Llino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : 20.02.2020 11.12
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: *Diligencias Dgo Pucallpa*
Caract. Domic.: *Hno. Domicio Ipiso San Pius Ap / Pta. Venecia San Pius Ap*
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: *NV.*

761

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO FISCAL HUANUCO
Julían E. Román Vargas
D.N.I. 22403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a) :..... *CAMAÑO CIPRIANO, 16 MELO*

Dirección: *HUAMAGA 138*
AAHH/Av./Jr./Pse/Ed.

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas: *16:55* y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día *20/07/2020*, a horas: *11:17*, a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, *19* de *07* del 2020.


MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
.....
Julian Eduardo Román Vargas
DNI. No. 22403580
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
M2 PP.

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
5478 - 2020
Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS
CENTRAL DE NOTIFICACION
RECIBIDO
19 FEB. 2020
FIRMA: _____
DRA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: FALCON ASCA, NANCI

DIRECCION: JR. PROGRESO 38-SAN PEDRO DE CHAULAN-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: SEGÚN FICHA RENIEC

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..



190220200-0112

FALCON ASCA NANCI

JR. PROGRESO 38
HUANUCO-HUANUCO-SAN PEDRO DE CHAULAN
C: CED/NOT N° 6478-20
U: YRUBINA : 0019882
[2020-02-19]

CENTRAL DE NOTIFICACIONES

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

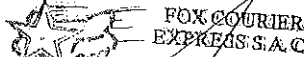
RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : 22-02-2020
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: *La señora mencionada no existe en progreso*
Caract. Domic.: *San Pedro de Chaullán*
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

763



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

Moisés Orlando Maravi Lino
D.M.I. 22453571
SAN PEDRO DE CHAULAN



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

5478 - 2020

Urgente

Caso Nro 2006144500-2019-3680-0

NOMBRE: FALCON ASCA, NANCI

DIRECCION: JR. PROGRESO 38-SAN PEDRO DE CHAULAN-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: SEGÚN FICHA RENIEC

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 10 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3680-0

Nombre :

Vinculación :

DNI N° :

Fecha y Hora :

Celular :

Teléfono Fijo :

Observ.:

Caract. Domic.:

Sumin. de Agua o Energ. Elect.:



CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL A CARGO

: 2006144500-2019-3680-0
: NANCI FALCON ASCA
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: IGNACIO CAMACHO CIPRIANO
: JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, diez de febrero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante Oficio N° 1820-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.HCO, el Mayor PNP de la Comisaría de Amarilis, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **NANCI FALCON ASCA(30)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 17 de diciembre de 2019 siendo las 13:30 horas aproximadamente en circunstancias en que el denunciante Ignacio Camacho Cipriano (49), se encontraba en su domicilio ubicado en el Jr. Manco Inca – Amarilis, a solicitud de la denunciada Nanci Falcon Asca(30) para que aclaren temas de lo que había hablado, lugar donde fue agredido con insultos de palabras soeces como "mierda, concha de tu madre, que chucha te metes" para luego agredirle con golpes de patadas y arañones en su cuerpo.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **NANCI FALCON ASCA(30)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia física y psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3.



DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **NANCI FALCON ASCA(30)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia físico y psicológica)**, en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO(49)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECIBASE** la declaración del agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para el día **02 de marzo del 2020 a las 11:00 am**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **NANCI FALCON ASCA** el día **02 de marzo de 2020 a las 12:00 del día**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. **Notifíquesele** en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REQUIÉRASE** al agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para que dentro del plazo de **48 horas de notificada**, se apersona ante este despacho trayendo consigo la placa radiográfica de huesos propios de la nariz e informe respectivo, tal como solicito el Médico de la DML II Hco.
 - d) **REQUIÉRASE** a la investigada **NANCI FALCON ASCA** para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa. **NOTIFIQUESE**.
 - e) **REQUIÉRASE** al agraviado **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerce la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor publico de víctimas.
 - f) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato psicológico) del investigado, con cuyo propósito ofíciase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.

AL Rodolfo Valdivia Valdeirrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO

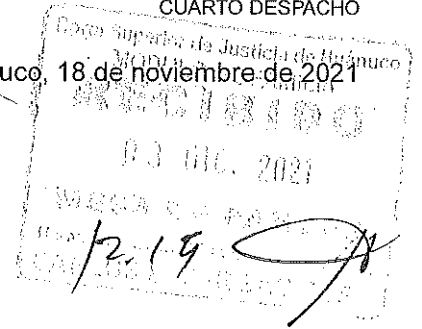


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de noviembre de 2021



OFICIO No. 461 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS


SEÑOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Lo que indica.
CARPETA FISCAL : 3680-2019
EXPEDIENTE N° : 4764-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIR** la Disposición que declara que **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y DISPOSICIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA** la misma, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **NANCY FALCON ASCA**, por la presunta comisión del delito contra vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (agresión física y psicológica), en agravio de **IGNACIO CAMACHO CIPRIANO**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Eric R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3537-0

TOMO I

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INVESTIGADO (S): ESPINAZA RODRIGUEZ ARTHUR MACKY

AGRAVIADO(S): TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3537-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 17/12/2019 12:52
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 21
INFORME POLICIAL : N° 495-2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-I
NUMERO DE OFICIO : N° 3043-2019-DIRNOP/V-MRP-HP
OBSERVACIONES :

John Jordan Fonce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (F)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho
23/12/19

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES

DENUNCIADO (S) : ESPINOZA RODRIGUEZ ARTHUR MACKEY

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKEY			DNI	73908285	
2005010101-2001-187-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MAURO	AGRAVIADO		
2005010101-2002-54-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, DANIEL	IMPUTADO		
2005010101-2003-385-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONER R.	IMPUTADO		
2005010102-1999-240-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, AURELIO	IMPUTADO		
2005010102-2010-14-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, OLINDA	AGRAVIADO		
2005010201-2009-212-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARCELINO JESUS	DEMANDADO		
2005010201-2011-525-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, CONSUELO SOLITA	DENUNCIADO		
2005010201-2017-321-0	02/06/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, KENNY	DEMANDANTE	DNI 42726251	
2006010101-2000-436-0	29/06/00	ESPINOZA RODRIGUEZ,	AGRAVIADO		
2006010101-2002-300-0	07/10/01	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	IMPUTADO		
2006010101-2003-93-0	17/02/03	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	IMPUTADO		
2006010101-2003-198-0	21/04/03	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY O	IMPUTADO		
2006010101-2003-408-0	18/08/03	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARCELINO JESUS	AGRAVIADO		
2006010101-2005-216-0	08/04/05	ESPINOZA RODRIGUEZ, PAULA GRACIELA	AGRAVIADO		
2006010101-2006-271-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, BENANCIA	AGRAVIADO		
2006010102-2000-900-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARIA	IMPUTADO		
2006010102-2001-316-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	IMPUTADO		
2006010102-2001-316-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONALD	IMPUTADO		
2006010102-2001-585-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDDY	IMPUTADO		
2006010103-1999-442-0	01/12/99	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	IMPUTADO		
2006010103-2002-465-0	27/09/02	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONER CRISTIAN	IMPUTADO	OTROS 2092698816	
2006010103-2002-486-0	29/07/02	ESPINOZA RODRIGUEZ, MELISA	AGRAVIADO		
2006010103-2005-19-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, KENNY	AGRAVIADO		
2006010104-2002-271-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO		
2006010104-2006-234-0	04/06/06	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONALD	IMPUTADO		
2006010105-2004-534-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, LUCIA	IMPUTADO		
2006010105-2008-180-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, J	AGRAVIADO		
2006010604-2002-164-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MELISA	DENUNCIANTE		
2006010604-2002-553-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MELISA	DENUNCIANTE		CASO ACUMULADO
2006010604-2005-433-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, PAOLA GRACIELA (01)	AGRAVIADO		
2006010604-2005-682-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	DENUNCIANTE		
2006010604-2006-600-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROGER ROLAN	DENUNCIANTE		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APellidos Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKY			DNI	73908285	
2006010604-2007-378-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, LILY HAYDÉE	DENUNCIANTE		
2006010604-2010-1051-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMY	DENUNCIADO	DNI 41543695	
2006010604-2013-1259-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	AGRAVIADO	DNI 43553669	
2006010604-2015-460-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	DENUNCIADO	DNI 40109222	
2006010604-2019-48-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, SUSI ANTONIA	DENUNCIANTE		
2006010606-2006-53-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, KEVIN	TUTELADO		
2006010606-2009-410-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROGER ROLANDO	DENUNCIADO		
2006010606-2010-390-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDDY RAUL	DENUNCIADO		
2006010606-2010-1125-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMI	DEMANDADO		
2006010606-2011-1654-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	DENUNCIANTE	DNI 43553569	
2006010606-2011-1782-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	DENUNCIANTE	DNI	
2006010606-2014-510-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKI	AGRAVIADO	DNI 41818503	
2006010606-2014-510-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKI	DENUNCIANTE	DNI 41818503	
2006010606-2014-1255-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKY	AGRAVIADO	DNI 41818503	
2006010606-2014-1255-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKY	DENUNCIANTE	DNI 41818503	
2006010606-2014-1274-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKI	DENUNCIANTE	DNI 41818503	
2006010606-2014-1629-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, SUSI ANTONIA	DENUNCIANTE	DNI 44044879	
2006010606-2014-1629-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, SUSI ANTONIA	AGRAVIADO	DNI 44044879	
2006010606-2015-156-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKY	DENUNCIADO	DNI 41818503	
2006010606-2015-156-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKY	AGRAVIADO	DNI 41818503	
2006010606-2015-232-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YOLANDA VIKY	DENUNCIADO	DNI 41818503	
2006010606-2015-1406-0	02/06/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, KENNY	DEMANDANTE		
2006010606-2015-1772-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	DENUNCIADO	DNI 22510562	
2006010701-1999-51-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONER	INFRACTOR		
2006010701-1999-500-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	DENUNCIADO		
2006010701-2000-933-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	DENUNCIADO		
2006010801-2007-72-0	31/10/07	ESPINOZA RODRIGUEZ, BRAYEN REYNALDO	IMPUTADO	S.D.	
2006014501-2012-55-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMI	IMPUTADO	DNI 41543695	
2006014501-2012-259-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMY	IMPUTADO	DNI 41543695	
2006014501-2015-925-0	29/09/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMY	DENUNCIADO	DNI 41543695	
2006014501-2016-738-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	AGRAVIADO		
2006014501-2017-634-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY	IMPUTADO		
2006014501-2018-1603-0	09/05/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARIVEL TERESA27	AGRAVIADO		CASO ACUMULADO
2006014502-2016-91-0	08/02/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, CELIA	TESTIGO		
2006014502-2017-1567-0	03/11/17	ESPINOZA RODRIGUEZ, JORGE LUIS	IMPUTADO	DNI 40793236	
2006014502-2018-1870-0	12/11/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO		
2006014503-2015-184-0	21/04/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	IMPUTADO	DNI 40109222	
2006014503-2015-184-0	21/04/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	IMPUTADO	DNI 40109222	
2006014503-2016-957-0	22/06/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO	DNI 45131999	
2006014503-2016-957-0	22/06/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO	DNI 22510562	
2006014503-2017-2050-0	20/12/17	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2018-1404-0	20/07/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO	S.D.	
2006014503-2018-1404-0	20/07/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAU	INVESTIGADO	S.D.	
2006014503-2019-1197-0	02/08/19	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	INVESTIGADO		
2006014504-2013-946-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, KENNY	IMPUTADO		
2006014504-2014-247-0	25/02/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, SUSI ANTONIA	IMPUTADO	S.D.	
2006014504-2016-1012-0	12/08/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKY	AGRAVIADO	DNI 73908285	
2006014505-2012-479-0	05/09/12	ESPINOZA RODRIGUEZ, KENNY	AGRAVIADO	DNI 42726251	
2006014505-2013-599-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	AGRAVIADO		
2006014505-2013-1075-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMY	IMPUTADO	DNI 41543695	
2006014505-2013-1165-0	21/08/13	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO		
2006014505-2014-458-0	08/04/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO		
2006014505-2016-401-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARCELINO JESUS	TESTIGO		
2006014505-2016-540-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	IMPUTADO	DNI 43553669	
2006014505-2016-1153-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ARNOL ANTHONY	AGRAVIADO		
2006014505-2016-1232-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO	DNI 22510562	
2006014505-2018-1172-0	04/08/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARIVEL TERESA	AGRAVIADO	DNI 22499885	
2006014506-2014-298-0	05/02/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL 770	IMPUTADO	DNI 22510562	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKEY				DNI	73908285
2006014506-2015-216-0	16/09/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARCELINO	IMPUTADO		
2006014506-2016-24-0	26/01/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	DEMANDANTE	DNI 43553669	
2006014506-2016-532-0	24/04/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, JOSE LUIS	IMPUTADO	DNI 40109222	
2006014506-2016-985-0	14/07/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROSA LUZ	IMPUTADO	DNI 43553669	
2006014506-2018-1454-0	17/09/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO	DNI 22510562	
2006014506-2018-1454-0	17/09/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	IMPUTADO		
2006014506-2019-335-0	15/05/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, JORGE LUIS	INVESTIGADO		
2006014900-2015-321-0	25/04/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	INTERVENIDO	DNI 22510562	
2006014900-2016-115-0	20/02/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, EFERSON ALEX	INTERVENIDO	DNI 80124204	
2006014900-2016-133-0	27/02/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, FREDY RAUL	INTERVENIDO	DNI 22510562	
2006024501-2016-295-0	11/08/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, FABIAN	TESTIGO	DNI 48394183	
2006024501-2018-483-0	21/10/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, FABIAN	DENUNCIADO		
2006024501-2018-483-0	21/10/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, JANS	AGRAVIADO		
2006024501-2018-483-0	21/10/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, SABINA	DENUNCIANTE		
2006024502-2013-98-0	28/01/13	ESPINOZA RODRIGUEZ, FABIAN	DENUNCIADO	DNI 48394183	
2006024502-2018-395-0	10/09/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, MARCELINO	IMPUTADO		
2006030600-2009-394-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MILKA MARLENI	INFRACTOR		
2006034501-2015-176-0	30/03/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, MILKA	IMPUTADO	S.D.	
2006034501-2015-176-0	30/03/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, WENDY	IMPUTADO	S.D.	
2006040600-2010-26-0	29/01/10	ESPINOZA RODRIGUEZ, JUNIOR JHON	IMPUTADO	DNI 00000000	
2006044501-2017-221-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, YUNIOR	IMPUTADO	DNI 48887574	
2006044502-2014-28-0	19/02/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, YUNIOR	IMPUTADO	DNI 48887574	
2006060101-2008-593-0	07/09/05	ESPINOZA RODRIGUEZ, ALVINO	IMPUTADO		
2006060101-2008-1437-0	05/02/07	ESPINOZA RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO	IMPUTADO		
2006060602-2009-769-0	30/10/09	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER	IMPUTADO		
2006060602-2009-909-0	25/11/09	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONAL JAIRO	AGRAVIADO		
2006060602-2010-578-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONAL JAIRO	AGRAVIADO	OTROS	
2006060602-2010-1035-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JORGE LUIS	IMPUTADO	OTROS	
2006060602-2011-405-0	27/06/11	ESPINOZA RODRIGUEZ, ALVARO	IMPUTADO	OTROS	
2006060602-2011-685-0	02/11/11	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONALD JAIRO	AGRAVIADO	DNI	
2006060801-2009-183-0	07/11/09	ESPINOZA RODRIGUEZ, ALVARO	IMPUTADO	OTROS	
2006060801-2009-183-0	07/11/09	ESPINOZA RODRIGUEZ, GERSON	IMPUTADO	OTROS	
2006064501-2015-985-0	09/10/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, TONY CRISTIAN	IMPUTADO	DNI 45991513	
2006064501-2017-79-0	24/08/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, JORGE LUIS	IMPUTADO		
2006064501-2017-797-0	28/02/17	ESPINOZA RODRIGUEZ, JORGE LUIS	AGRAVIADO	DNI 40793236	
2006064501-2018-1430-0	20/10/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONALD JAIRO	AGRAVIADO	DNI 48089328	
2006064502-2012-666-0	04/10/12	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONALD JAIRO	IMPUTADO	DNI 48089328	
2006064502-2013-1045-0	01/09/13	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONALD JAIRO	IMPUTADO	DNI 48089328	
2006064502-2016-1115-0	20/09/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER JESUS	IMPUTADO		
2006064502-2016-1639-0	28/12/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATY	AGRAVIADO	S.D.	
2006064502-2016-1640-0	28/12/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATY	AGRAVIADO	S.D.	
2006064502-2018-917-0	12/06/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER JESUS	IMPUTADO	DNI 47294228	
2006064502-2019-2095-0	06/12/19	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER JESUS	IMPUTADO		
2006064801-2009-247-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, CONSUELO LOLITA	DEMANDANTE		
2006064801-2010-515-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER JESUS	INFRACTOR		
2006064801-2010-571-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER	INFRACTOR		
2006064801-2010-583-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER JESUS	INFRACTOR		
2006064801-2010-594-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ELMER JESUS	INFRACTOR		
2006064801-2011-48-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, NIDIA	DENUNCIANTE	DNI 40688808	
2006064801-2011-198-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, CONSUELO SOLITA	DENUNCIANTE		
2006064801-2011-214-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, CONSUELO SOLITA	DENUNCIADO		
2006064801-2011-408-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, NIDIA	SOLICITANTE		
2006064801-2011-559-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, CONSUELO SOLITA	DENUNCIANTE		
2006064801-2019-598-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	INFRACTOR	DNI 71993526	
2006064802-2013-194-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RUTH	DENUNCIANTE	S.D.	
2006065100-2013-2-0	03/01/13	ESPINOZA RODRIGUEZ, JERSON COINE	IMPUTADO	DNI 46998742	
2006070600-2010-62-0	12/08/10	ESPINOZA RODRIGUEZ, AURELIO	IMPUTADO	OTROS	
2006100600-2008-167-0	04/09/08	ESPINOZA RODRIGUEZ, DANIEL	IMPUTADO		

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKY				DNI	73908285
2006100600-2009-52-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, OLINDA	AGRAVIADO		
2006100600-2009-190-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, ALCIRA	AGRAVIADO		
2006100600-2010-35-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RAUL	AGRAVIADO		
2006104501-2013-30-0	27/04/13	ESPINOZA RODRIGUEZ, NILO	AGRAVIADO	DNI 23100901	
2006104501-2015-16-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, DANIEL	IMPUTADO	DNI	
2006104501-2015-18-0	09/02/15	ESPINOZA RODRIGUEZ, YEFRI	AGRAVIADO	DNI 62252759	
2006104501-2016-124-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JULIA	DENUNCIANTE	DNI 23097061	
2006104501-2016-136-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, FILOMENA	AGRAVIADO		
2006104502-2013-193-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, JULIA	DENUNCIANTE	L.E. 23097061	
2006104502-2016-44-0	06/03/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, HERMELINDA	AGRAVIADO	DNI 23096933	
2006104800-2015-27-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, RAUL	DENUNCIADO		
2006104800-2016-19-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, HERMELINDA	DEMANDADO		
2006104800-2016-21-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, HERMELINDA	DEMANDADO		
2006124501-2014-117-0	13/03/14	ESPINOZA RODRIGUEZ, RONER CRISTIAN	IMPUTADO	DNI 43392861	
2006124501-2017-20-0	08/08/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	AGRAVIADO	DNI 45875553	
2006124501-2017-39-0	24/08/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	AGRAVIADO	DNI 45875553	
2006124501-2017-291-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, NIDIA	DENUNCIANTE	DNI 40688808	
2006124501-2018-284-0	05/03/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	DENUNCIANTE	DNI 45875553	
2006124501-2018-560-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, NIDIA	DENUNCIANTE	DNI 40688808	
2006124501-2018-580-0	29/09/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	DENUNCIANTE	DNI 45875553	
2006124502-2018-31-0	30/04/17	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	IMPUTADO	DNI 45875553	
2006124502-2018-498-0	05/09/18	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	DENUNCIANTE		
2006124502-2019-354-0	08/08/19	ESPINOZA RODRIGUEZ, RUTH AMALEC	AGRAVIADO		
2006124800-2017-482-0	00/00/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, SARA KATTY	DENUNCIANTE	S.D.	
2006124800-2018-545-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, NIDIA	INVITADO	S.D.	
2006124800-2018-661-0	01/01/00	ESPINOZA RODRIGUEZ, NIDIA	DEMANDADO	DNI	
2006135000-2016-126-0	31/07/16	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMY	AGRAVIADO	DNI 41543695	
2006135000-2017-135-0	27/08/17	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMY	IMPUTADO	DNI 41543695	
2006135000-2019-138-0	05/07/19	ESPINOZA RODRIGUEZ, JIMMY	AGRAVIADO	S.D.	
2006144500-2019-3130-0	12/11/19	ESPINOZA RODRIGUEZ, ROGER ROLANDO	DENUNCIADO	DNI 48104128	
TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES				DNI	45092132
2005010201-2019-179-0	00/00/00	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	DEMANDADO		
2006010604-2017-443-0	00/00/00	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	DEMANDADO		
2006010604-2017-1235-0	00/00/00	TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES	DEMANDADO		
2006010604-2018-225-0	00/00/00	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	DEMANDANTE	DNI 44095357	
2006010606-2019-24-0	00/00/00	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	DEMANDADO		
2006014501-2019-626-0	18/03/19	TAFUR RODRIGUEZ, CRISTIAN ANGEL	DENUNCIADO	DNI 73333496	
2006014503-2017-1494-0	28/09/17	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	AGRAVIADO	S.D.	
2006014503-2019-1345-0	10/09/19	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	AGRAVIADO	DNI 44095357	
2006014503-2019-1345-0	10/09/19	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	AGRAVIADO	DNI 44095357	
2006014505-2016-1463-0	08/11/16	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	AGRAVIADO	DNI 44095357	
2006014506-2017-1315-0	17/10/17	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	DENUNCIANTE	S.D.	CASO ACUMULADO
2006014506-2017-1680-0	27/11/17	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	AGRAVIADO	DNI 44095357	
2006014506-2017-1763-0	15/12/17	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	AGRAVIADO	S.D.	CASO ACUMULADO
2006014900-2016-115-0	20/02/16	TAFUR RODRIGUEZ, KARINA NARCISA	INTERVENIDO	DNI 44095357	
2006144500-2019-3257-0	23/11/19	TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES	DENUNCIADO	DNI 45092132	

Recibido



01
1120

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Huánuco, 14 de diciembre del 2019

OFICIO N° 3043-2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM

SEÑOR : Bilha Yaritza RODRIGUEZ ZELAYA
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

ASUNTO : Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.-
REMITE.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N° 495-2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/ COM.PNP.FAM.; a fojas (21) del 14DIC2019, formulado por el S3. PNP MARIA ELENA GUTIERREZ AMES, seguida contra Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285, por su presunta implicancia en Actos de Violencia Familiar en la modalidad violencia física y Psicológica, en agravio de su medio hermano Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132. documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 08DIC2019, a las 07:53 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular las copias autenticadas del Informe policial y actuados preliminares serán remitidos al Juez Especializado en Familia - Huánuco, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

TDPC/mega.



OA-364795
Tom. D. PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE SPACHO
RECIBIDO
14/12/2019
Reg. _____
Folio _____ Firma _____



Handwritten notes:
 2/10
 02
 1/07

INFORME POLICIAL N° 495 -2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM. FAM

Competencia : Fiscalía de Amarilis y Juzgado de Familia.
 Fiscal a Cargo : Bilha Yaritza RODRIGUEZ ZELAYA
 Lugar de los hechos : Departamento, Provincia y Distrito Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar : Jr. Abtao S/N (Interseccion Jr. Abtao y Jr. Constitucion) - Huánuco.
 Dependencia Policial que Recepciona la denuncia : Comisaría PNP FAMILIA.
 Fecha y hora de la denuncia : 08DIC2019, HORA 09:01
 Fecha y hora de los hechos : 08DIC2019, HORA 07:53
 Lugar de los hechos : Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco
 Jefe de la Dependencia Policial
 Nombres y apellidos : TOM. D. PEREZ CRISTOBAL
 Grado : TENIENTE PNP
 INSTRUCTOR A CARGO : S3 PNP GUTIERREZ AMES MARIA ELENA
 CIP : 32003856
 Presunto Delito Cometido : Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicologica.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), correspondiente al 2019, existe una denuncia Policial signada con N° 225, cuyo tenor se detalla.

B. PARTES INVOLUCRADAS (Agraviados, Denunciados y/o Detenidos)

Datos de la Agraviada:

Nombres y Apellidos : Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31)
 D.N.I. N° : 45092132
 Domicilio : Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco

Datos del denunciado:

Nombres y Apellidos : Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22)
 D.N.I. N° : 73908285
 Domicilio : Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco

C. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

03
T24

DENUNCIA VERBAL En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:01 horas aprox., del 08DIC2019, en una de las oficinas de la comisaria PNP Familia, ante la suscrita se presento el señor Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31), huanuco, comerciante, conviviente, superior, con DNI N° 45092132, cel: 955833535 y domiciliada en el Jr. Hermilio Valdizan 824, con la finalidad de denunciar a su medio hermano Arthut Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), según ficha reniec DNI N°73908285, soltero, secundaria completa con CEL:993605016, domiciliado en el Jr. Hermilio valdizan 824, por motivos de violencia psicológica y económica, el mismo que llego a su casa mencionado lineas arriba 07:53 horas de la mañana en aparente estado de ebriedad según refier el denunciante y empezo a insultarme con palabras soeces (conchatumare, porqueria, abre basura, etc) y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateo la puerta queriendo ingresar al cuarto del denunciante tiro botella de vidrio, momento en que llega su papa del denunciado Mansueto ESPINOZA CHAVEZ, el mismo que empezo a agredir psicológicamente con palabras soeces "delincuente, ambicioso, basura, ladron, conchatumare, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo. Es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

A. DOCUMENTOS REMITIDOS

1. Con el Oficio N° 2825-2019 – DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó pericia psicológica en el agraviado Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132.

B. DOCUMENTOS FORMULADOS

1. Denuncia verbal
2. Una constancia de notificacion
3. Un acta de llamada telefónica al CEM Comisaria Amarilis.
4. Una constatación domiciliaria

C. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

No se recepciono

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REQUISITORIAS Y DENUNCIAS

Consultado en el Sistema ESINPOL PNP sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, que pudiera registrar la persona de Arthut Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285, Se obtuvo resultado **NEGATIVO**, No presenta antesdentes ni Orden de Captura Vigente.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

- A. En la ciudad de Huánuco, del 08DIC2019 siendo las 09:01 horas aprox., en una de las oficinas de investigación de la comisaria PNP familia Huanuco, se presento ante el suscrito el ciudadano Braulio Johanes



Handwritten signature and initials in the top right corner.

TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132. el mismo que denuncia que el 08DIC2019, A LAS 07:53 HORAS, su medio hermano Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), le agredió psicológicamente, económica o patrimonial en su domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco.

- B. Se ha Verificado los diversos sistemas Policiales en la cual la persona Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, no cuenta con denuncias en su contra y favor por hechos de violencia familiar, asimismo no presentan orden de captura vigente.
- C. Se ha Verificado los diversos sistemas Policiales en la cual la persona Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285. No cuenta con denuncias en su contra y favor por hechos de violencia familiar, asimismo no presentan orden de captura vigente.
- D. Se formulo el acta de llamada telefónica al CEM Comisaria Amarilis, comunicando sobre la denuncia la persona de Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, en contra de su medio hermano Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285, por hechos de violencia física y Psicológica, hecho sucedido el 08DIC2019.
- E. También, el investigado según el sistema SIDPOL PNP – consulta SUCAMEC, Información en línea brindada por SUCAMEC, la persona de Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285. no cuenta con algún arma de fuego inscrita a su nombre y/o permiso para portar arma de fuego.
- F. Asimismo, hasta la formulación del presente documento no se ha llegado a establecer que presenta violencia Psicológica el agraviado Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, toda vez que hasta la formulación del presente documento no se ha obtenido el protocolo de pericia Psicológica, una vez recepcionado será remitido para su valoración correspondiente.
- G. Del mismo modo se realizó la constatación domiciliaria del agraviado Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, quien refiere que el día 08DIC19, a horas 07:53 aprox. Se suscito el hecho en dicho inmueble.
- H. Asimismo, según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la persona Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132. no presenta a favor ni en contra medidas de protección.
- I. Asimismo, según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la persona Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285. no presenta a favor ni en contra medidas de protección.
- J. Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP. Fiscal Bilha Yaritza RODRIGUEZ ZELAYA, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis y al Centro Emergencia Mujer Comisaria Amarilis, para que puedan actuar de acuerdo a sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápites anteriores y en virtud al Art. 122



7/1
C. Castro
05
C. Castro

– B del Código Penal y la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

K. Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo a su competencia.

V. ANEXOS

- Una (01) Denuncia policial
- Dos (02) Oficios N° 2825-2019.
- Una (01) acta de llamada telefónica al CEM Amarilis.
- Una (01) constancia de notificación
- Dos (02) ficha SIDPOL – RENIEC
- Una (01) consulta SUCAMEC
- Una (01) consulta vigente de requisitoria
- Una (01) consulta de antecedentes vigentes
- Dos (02) consulta de registro de medidas de protección
- Dos (02) consultas de persona
- Una (01) constatación domiciliaria con tomas fotográficas impresas.

Huánuco, 14 de diciembre del 2019.

ES CONFORME



[Handwritten signature]
OA-377447
Lorely K. ESPEJO ZUÑIGA
ALFEREZ PNP

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
RA: 32003858
GUERRERAZ AMES, María Elena
S3 PNP

Handwritten notes:
06
sei

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

LA FAMILIA HUANUCO

Fecha Imp : 08/12/2019 09:30 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP MARIA ELENA GUTIERREZ AMES

Nro de Orden : 16095361 Clave : RbaT3wgX

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	08/12/2019 09:01:05 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	08/12/2019 07:53:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 225		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA
- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / JIRON HERMILIO VALDIZAN 824 CUADRA : 8 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/03/1988 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45092132, OCUPACION : ASESOR, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JIRON HERMILIO VALDIZAN N°824, TELEFONO : 955833535

DENUNCIADO

- 1) ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/01/1997 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73908285, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. HERMILIO VALDIZAN 824

CONTENIDO

- EN LA CIUDADA DE HUANUCO, SIENDO LAS 09:01 HORAS DEL DIA 08DIC2019, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP FAMILIA HUANUCO, SE PRESENTO ANTE LA SUSCRITA EL SEÑOR BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), HUANUCO, COMERCIANTE, CONVIVIENTE, SUPERIOR, CON DNI N° 45092132, CEL: 955833535 Y DOMICILIADO EN EL JR. HERMILIO VALDIZAN 824, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR A SU MEDIO HERMANO ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22), SEGÚN FICHA RENIEC DNI N° 73908285, SOLTERO, SECUNDARIA COMPLETA CON CEL: 993605016, DOMICILIADO EN EL JR. HERMILIO VALDIZAN 824, POR MOTIVOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA, EL MISMO QUE LLEGO A SU CASA MENCIONADO LINEAS ARRIBA 07:53 HORAS DE LA MAÑANA EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN REFIERE EL DENUNCIANTE Y EMPEZO A INSULTARLE CON PALABRAS SOECES (CONCHATUMARE, PORQUERIA, ABRE BASURA, ECT) Y POSTERIORMENTE ROMPIO LAS LUNAS DE LA VENTANA Y PATEA LA PUERTA QUERIENDO INGRESAR AL CUARTO DEL DENUNCIANTE, TIRO BOTELLA DE VIDRIO, MOMENTO EN QUE LLEGA SU PAPA DEL DENUNCIADO MANSUETO ESPINOZA CHAVEZ, EL MISMO QUE EMPEZO A AGREDIR PSICOLOGICAMENTE CON PALABRAS SOECES "DELINCUENTE, AMBISIOSO, BASURA, LADRON, CONCHATUMARE, HIJO DE PUTA" Y PROCEDE A LLEVARSE A SU HIJO.

EL INSTRUCTOR

Handwritten signature of Maria Elena Gutierrez Ames

C.T.P : 32003856

**GUTIERREZ AMES, MARIA ELENA
SO3. PNP**

DENUNCIANTE

Handwritten signature of Braulio Johannes Tafur Rodriguez

DNI 45092132

TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES



5873
07
date

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Huánuco, 08 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 7825 -2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOS/COM.FAM

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal - Huánuco

ASUNTO : Examen de evaluación psicológica en el Agraviado, por motivo que se indica.-SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se realice el Examen de evaluación psicológica en el Agraviado BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N° 45092132, Por el presunto delito de Violencia Psicológica, por parte de su medio hermano Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ, hecho ocurrido el 08DIC2019, en esta jurisdicción Policial. Asimismo, el Fiscal a cargo Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

TDPC/mega.



OA-364795
D. PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

Braulio Johannes Tafur Rodriguez
45092132

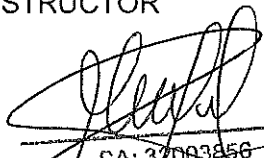


57/11
08
0do

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM COMISARIA AMARILIS

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 12:40 HORAS APROX., DEL 08DIC2019, EL SUSCRITO PRESENTE EN LA OFICINA DE INVESTIGACIONES COMISARIA FAMILIA, SIENDO LAS 12:35 HORAS APROX. SE COMUNICO VÍA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) COMISARIA AMARILIS, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N°952860918 AL NÚMERO TELEFÓNICO N°989298158, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS, BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN, SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE CINTIA SOLIS QUISPE, QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGA DEL CEM COMISARIA AMARILIS, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA DENUNCIA VERBAL EN CONTRA DE SU MEDIO HERMNAO ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22), EN AGRAVIO DE SU MEDIO HERMANO BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA), HECHO OCURRIDO EL 08DIC2019, A LAS 07:53 HORAS APROX., TAMBIEN SE LE ENVIO UNA TOMA FOTOGRAFICA DE LA DENUNCIA POLICIAL AL WHATSAPP DEL CEM COMISARIA AMARILIS.

--- SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR


SA: 32003856
GUTIERREZ AMES, Maria Elena
S3 PNP

08/12/19
109
Amor

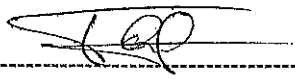
CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)
DNI Nro. : 45092132
CELULAR : 955833535
DIRECCION: JR. HERMILIO VALDIZAN 824-HUANUCO.

---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA EN DILIGENCIA QUE SE PROGRAMARAN EN LA FISCALIA DE AMARILIS Y JUZGADO DE FAMILIA CON EL FIN DE CONTINUAR LAS INVESTIGACIONES EN TORNTO A SUPUESTOS HECHOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE ARTHUR MACKY ESPINOZA RODRIGUEZ, POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONOMICA, HECHO OCURRIDO EL 08DIC2019 A LAS 07:53 APROX. DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN POLICIAL HUÁNUCO.-----

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.

Huánuco, 08 de diciembre del 2019.



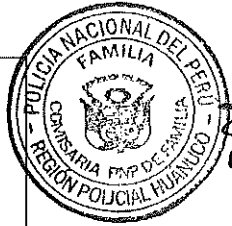
FIRMA

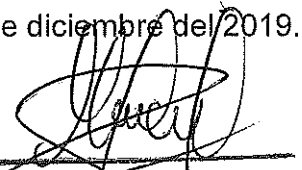
Brulio Johaner Tafur Rodriguez

NOMBRE Y APELLIDOS

45092132

DNI




SAT 32003856
GUTIERREZ AMES, I
S3 PNP

08/12/19 9:39 am

FECHA Y HORA

Handwritten notes:
10
div

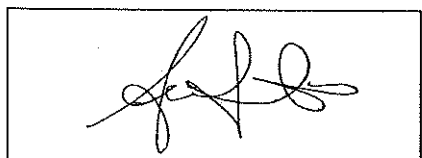
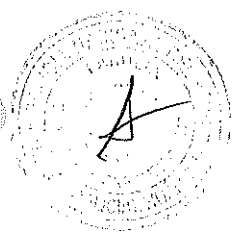
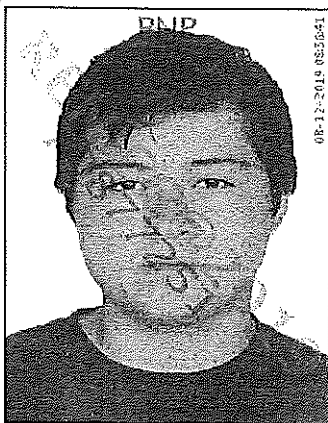
**POLICIA NACIONAL
DEL PERU**

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	73908285
Apellido Paterno	ESPINOZA
Apellido Materno	RODRIGUEZ
Nombres	ARTHUR MACKEY
Fecha Nacimiento	1997-01-30
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2014-02-10
Nombre Padre	MANSUETO
Nombre Madre	LIDIA
Fecha Inscripción	2009-11-13
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. HERMILIO VALDIZAN 824
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-02-10

Consulta solo para uso interno de 782

Usuario: 32003856

Fecha:

18
a.a

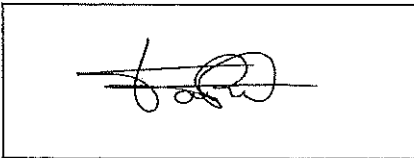
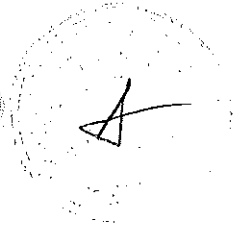
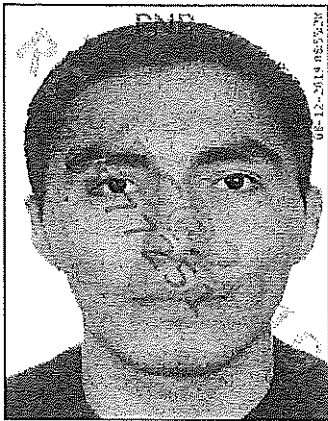
**FOLICIA NACIONAL
DEL PERU**

SIDPOL

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

[Zoom In](#) | [Normal](#)



DNI	45092132
Apellido Paterno	TAFUR
Apellido Materno	RODRIGUEZ
Nombres	BRAULIO JOHANES
Fecha Nacimiento	1988-03-22
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2015-09-24
Nombre Padre	BRAULIO
Nombre Madre	LIDIA
Fecha Inscripción	2006-06-20
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. HERMILIO VALDIZAN 824
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-07-06

Consulta solo para uso interno de 783

Usuario: 32003856

Fecha:

077
12
Doe

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - MARIA ELENA GUTIERREZ AMES - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrntes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

CONSULTA SUCAMEC

INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

Apellidos y Nombres
 Dni
 Licencia
 Serie
 Seleccione tipo de búsqueda

Apellido y Nombres		Nro DNI	73908285
Nro Licencia		Nro Serie	
			Nueva Búsqueda

No se encontraron coincidencias..!!



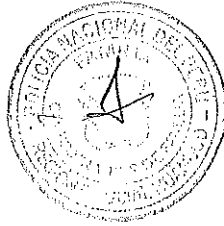
~~12/12/2019~~
12
Tres

Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003856

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼	none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE II	
Nro. Doc. Identidad	73908285	

No se encontraron registros.



14
Catance

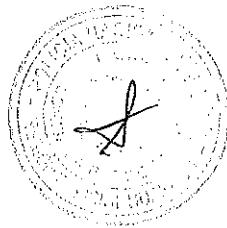
Consulta vigentes antecedentes.

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▾
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad	73908285

Buscar Limpia

No se encontraron registros.



ce. 2019
15
Quina

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 45092132

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado



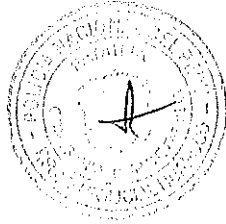
16
16
16

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 73908285

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado



17
Peru

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - MARIA ELENA GUTIERREZ AMES - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro: Ver

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUNA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Runa

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	45092132	4389695	TAFUR	RODRIGUEZ	BRAULIO JOHANES	22/03/1986	BRAULIO	LIDIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	SI Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16095361	DENUNCIANTE	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16095361	DENUNCIANTE	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	15987619	DENUNCIADO	24/11/2019	25/11/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	4664481	DENUNCIANTE	20/11/2014	21/11/2014	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 4

UD no está autorizado a emitir copias certificadas



18

SIDPOL Sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - MARIA ELENA GUTIERREZ AMES - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro: Ver: Busca Persona:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar:

NUEVO !! INGRESE EL NRO SIUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

Ud tiene en el día : 5 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padro	Madre
<u>Seleccionar</u>	73908285	10324257	ESPINOZA	RODRIGUEZ	ARTHUR MACKEY	30/01/1997	MANSUETO	LIDIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Stt Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16095361	DENUNCIADO	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	16095361	DENUNCIADO	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	11281351	DENUNCIANTE	20/03/2018	22/03/2018	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 3

UD no está autorizado a emitir copias certificadas



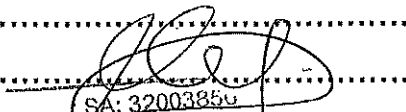
D. Uchaco
19
P. Alvarado

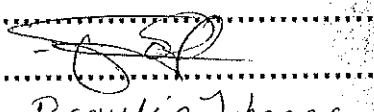
ACTO DE CONSTATAcion DOMICILIARIA

--- En la ciudad de Huanuco, siendo las 09:50 horas, aprox; del dia 08 DIC 2019, la suscrito, en compañía del ciudadano Braulio TAJUR RODRIGUEZ (817), DNI: 45092132, nos constituimos a su domicilio en el Jr. HERMILLO VALDIVIA 824, con el motivo de realizar la constatación Domiciliaria de donde se detalla lo siguiente:

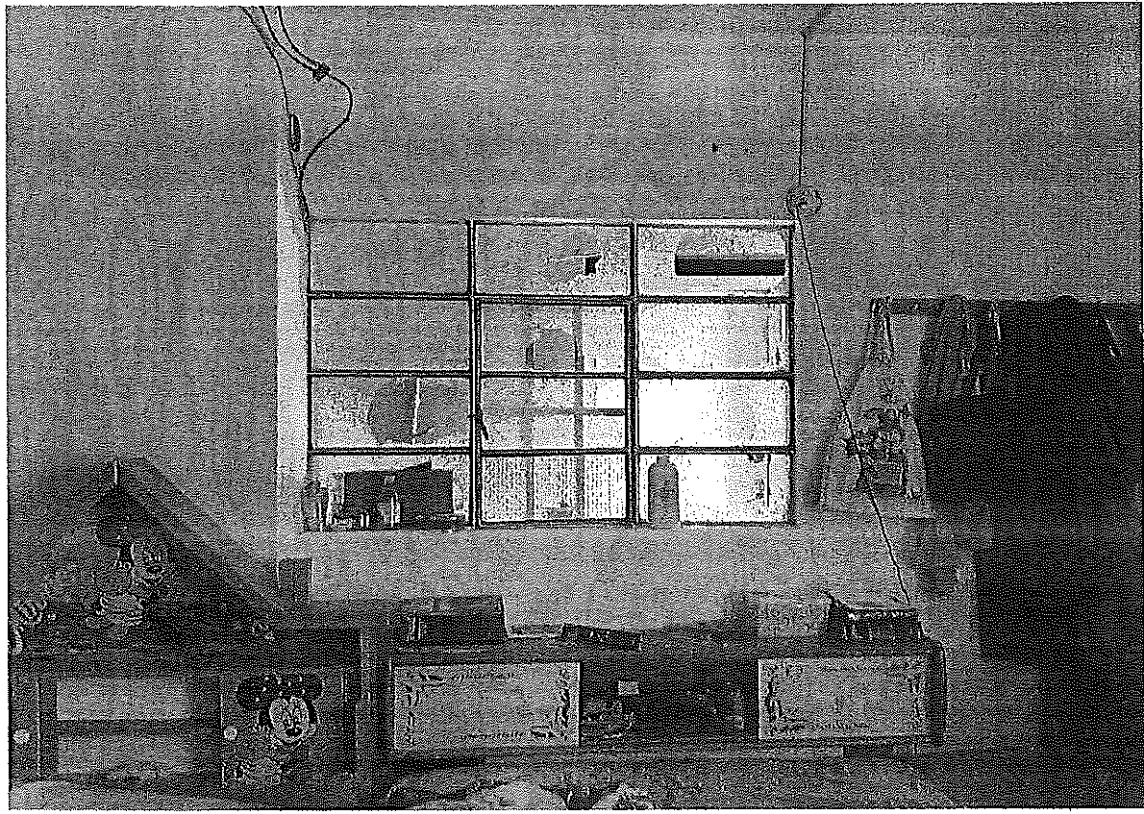
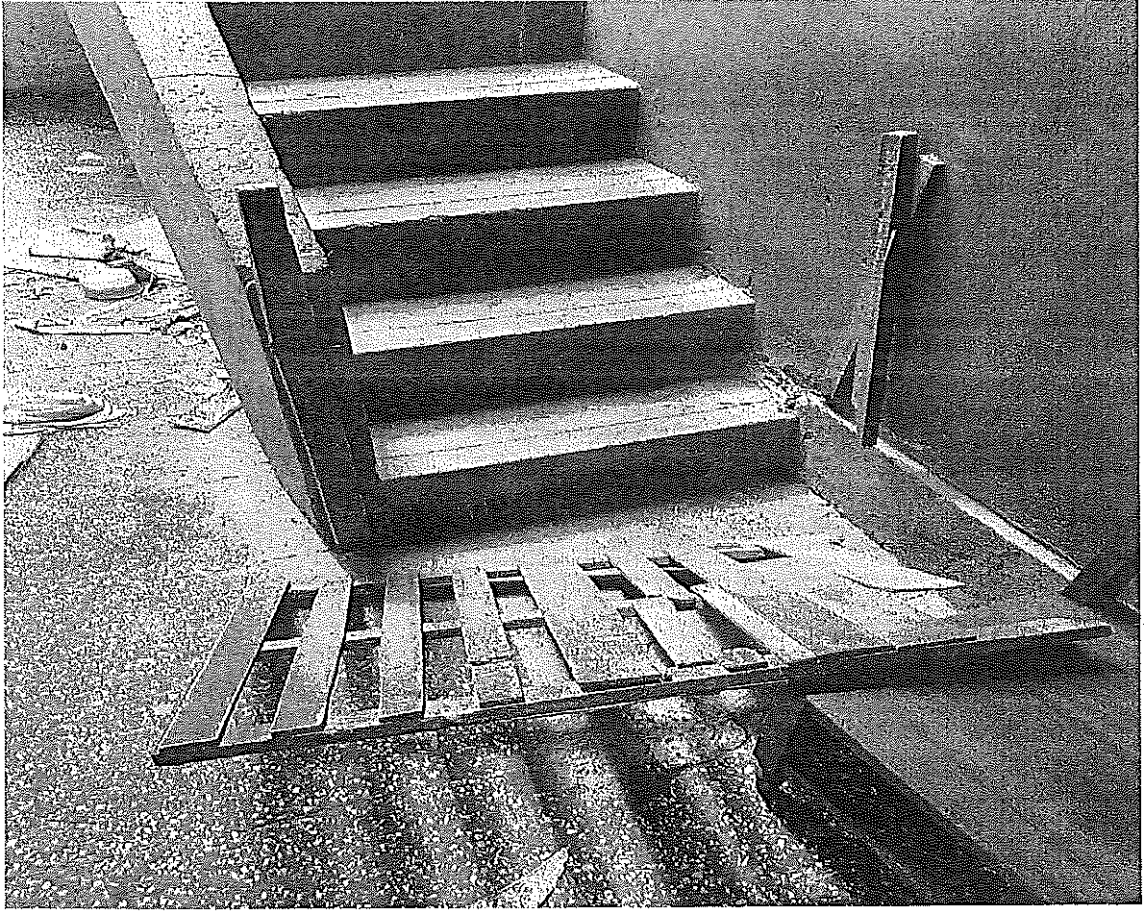
- Constituidos en el lugar mencionado líneas arriba se procede a ingresar a dicho inmueble donde se observa una ventana trizada con el vidrio sobre la cornisa de madera, una botella de ceruseo debajo de la mesa, se sigue ingresando al inmueble al segundo piso, se puede ver sangre sobre la puerta y el seguro cho trozado, tirado en el piso, posteriormente se descendo al primer piso en donde se observa que los rejas de madera que cerraba para que no suba los perros al segundo piso estaba rota, cabe mencionar que dicho inmueble es de color celeste y azul de tres pisos el señor tambien menciona que la parte delantera del 1er piso lo alquila, es todo lo que se observa.

--- siendo las 10:10 horas del mismo dia se da por culminado dicha diligencia, donde firman los presentes para señal de conformidad.

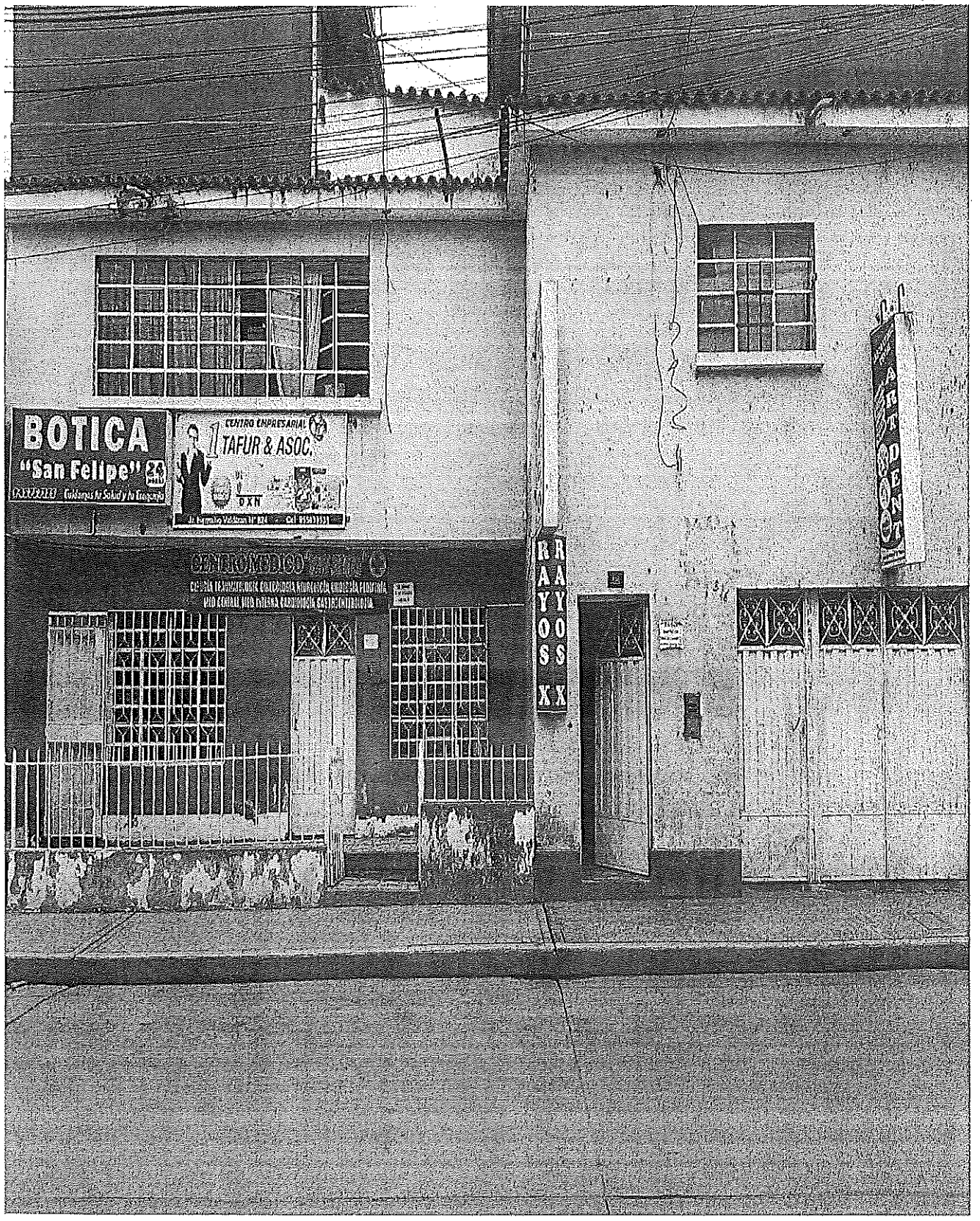

SA: 32003856
GLORIAMARIA AMOS, Maria Elena
S3 PNP


Braulio Tajar
Tajar Rodriguez
45092132

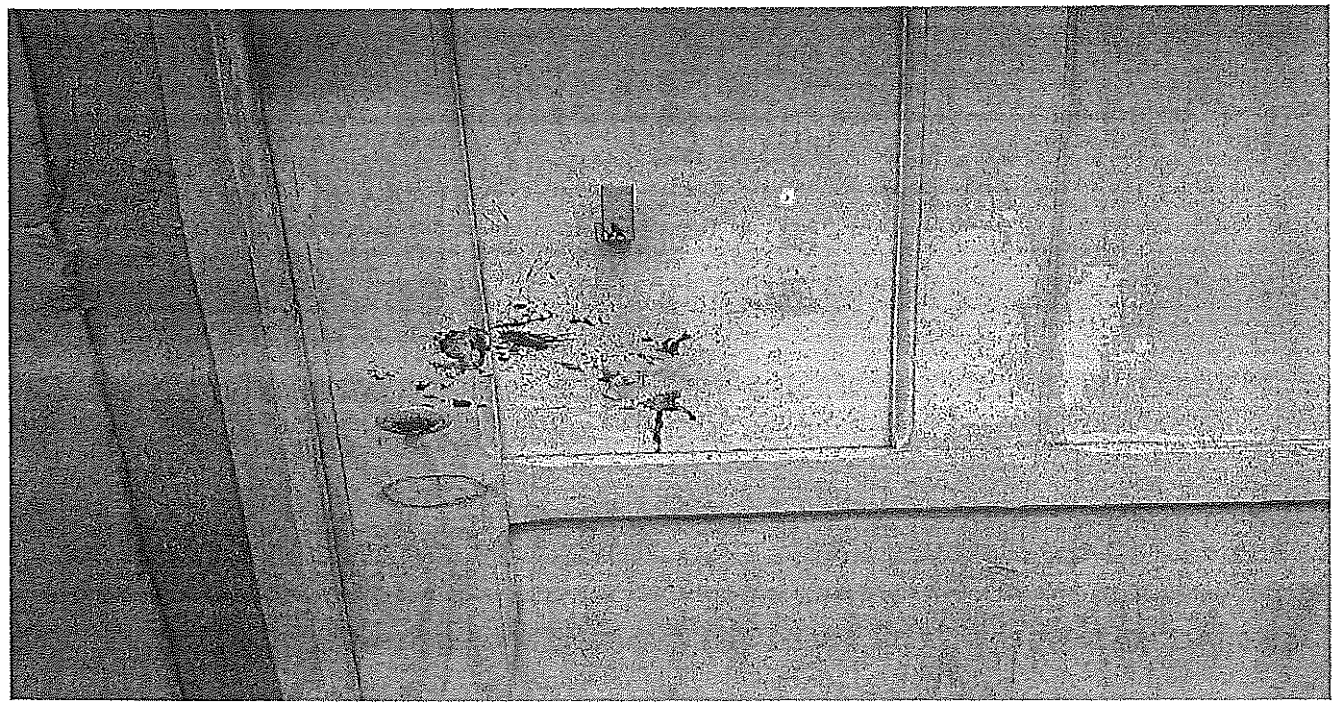
Notes
20
Vente



21
Vol. 100



Case # 22
Ventic



23
Veintitrés

CARPETA FISCAL	: 2006144500-2019-3537-0
INVESTIGADO	: ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ
DELITO	: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ
FISCAL A CARGO	: JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, tres de enero
del año dos mil veinte. -

VISTO:

Mediante Oficio N°3043-2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM, el Teniente PNP, Comisario de Familia, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ (22)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 08 de diciembre de 2019, siendo las 07:53 horas aproximadamente, en el jirón Hermilio Valdizan N° 824 - Huánuco, en circunstancias en que **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ** llegó a su casa en aparente estado de ebriedad según refiere el agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ** y empezó a insultarle con palabras soeces (conchatumare, porquería, abre basura, etc) y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateó la puerta queriendo ingresar al cuarto del agraviado, tiro una botella de vidrio, momento en que llega su papá del denunciado **MANSUETO ESPINOZA CHAVEZ**, el mismo que empezó a agredir psicológicamente con palabras soeces "delincuente, ambicioso, basura, ladrón, conchatumare, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le inculpa a **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)**, en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**; ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 144-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

24
Ventuista

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: **i)** Es titular del ejercicio de la acción penal, **ii)** Tiene el deber de la carga de la prueba, **iii)** Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar una estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

25
Vainstein

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Psicológica)**, en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración de la agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**, para el día **25 de febrero del 2020 a las 12:00 pm**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.
 - b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ**, el día **25 de febrero de 2020 a las 14:30 pm**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - c) **REALICESE** la Evaluación Psicológica de investigado **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ**, a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.
 - d) **REQUIÉRASE** al investigado **ARTHUR MACKEY ESPONOZA RODRIGUEZ**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.

M. Rodolfo Valderrama Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

26
Valdivia

- e) **OFÍCIESE** A LA DML II HCO, A FIN DE QUE REMITA EL PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA PRACTICADO A LA AGRAVIADO **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**, YA QUE MEDIANTE **OFICIO N°2825-2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOS/COM.FAM**, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2019, SE OFICIO A DICHA INSTITUCIÓN.
- f) **REQUIÉRASE** a la agraviada **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor público de víctimas.
- g) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (violencia psicológica) de la agraviado/investigado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ/ARTHUR MACKEY ESPONZA RODRIGUEZ**, con cuyo propósito oficiase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
- h) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA AGRAVIADO/INVESTIGADO **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ/ARTHUR MACKEY ESPONZA RODRIGUEZ**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
- i) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra de la agraviado/investigado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ/ARTHUR MACKEY ESPONZA RODRIGUEZ**.
- j) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V./jpn

M. Raúl Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLOS
CUARTO DESPACHO

25/12/19
F. P. Fonseca
27/12/19

Exp. N° 04620-2019-FT.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 27 de Diciembre del 2019.

OFICIO N° 249 -2019-.2DO.JEF-CSJHN/PJ

SEÑOR:

FISCAL DEL PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.


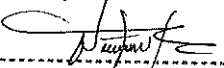
AMARILIS:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE** adjunto al presente el expediente signado con el **EXP. N° 04620-2019-FT.** Seguido por **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)** contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22)**, sobre actos de Violencia Familiar, Modalidad de **MALTRATO PSICOLÓGICO**; conforme a lo ordenado por este despacho por resolución número **DOS - Auto Final N° 1441 - 2019** ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley N° 30364 "**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**". Va a folios [] para los fines de ley.

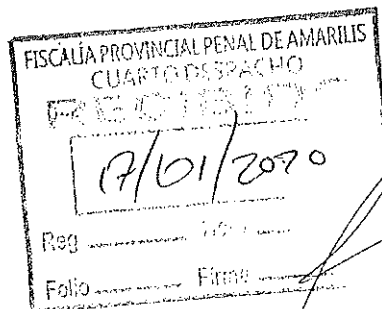
Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente:



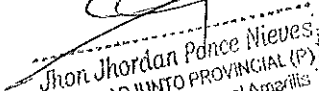
 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**
Corte Superior de Justicia de Huánuco


NELLY FONSECA LIVIAS
Juez del Primer Juzgado de Familia



NFL/rrt
PROVIDENCIA N° 04-2020
FECHA: 27/01/2020

DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.


Jhor Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

28

EXP. 04620-2019-0-1201-JR-FT-02



22019046201201136000402

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR ESPECIALISTA : ROMER REYES TUOTO
F INGRESO CDG : 17/12/2019 10:39:58 PROCEDENCIA : OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 3044-2019-DIRNOP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/COM-PNP-FAM REMITE INFORME POLICIAL N° 495-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ESPINOZA RODRIGUEZ ARTHUR MACKAY

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04620-2019-0-1201-JR-FT-02

11-30
27-12
1997

29
Continuación

EXP. 04620-2019-0-1201-JR-FT-02



22019046201201136000402

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO	PROVINCIA:	HUANUCO
INSTANCIA :	2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo	JUEZ:	PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALIDAD :	FAMILIA TUTELAR	ESPECIALISTA :	ROMER REYES TUCTO
SUB ESPECIALIDAD :	FAMILIA TUTELAR	PROCEDENCIA :	OTROS
F INGRESO CDG :	17/12/2019 10:39:58		
MOTIVO INGRESO :	DEMANDA		
PROCESO :	UNICO		
MATERIA :	VIOLENCIA FAMILIAR		
SUMILLA :	CON OFICIO N° 3044-2019-DIRNOP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/COM-PNP-FAM REMITE INFORME POLICIAL N° 495-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR		
NRO ANTIGUO :			

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES
 Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO ESPINOZA RODRIGUEZ ARTHUR MACKAY
 Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04620-2019-0-1201-JR-FT-02

Fecha Ingreso al Archivo :	/ /	Vencimiento :	/ /	1ra Ampliación :	/
Archivo Definitivo :		Archivo Transitorio :		2da Ampliación :	/

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

30
treinta

Cod. Digitalizacion: 0000250543-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04620-2019-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio : 17/12/2019 10:39:58
Juzgado : 2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo F.Ingreso: 17/12/2019 10:39:58
Presentado : TERCERO COMISARIA DE HUÁNUCO
Especialista: ROMER REYES TUCTO
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 22
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
Sentencia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep. Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :

Sumilla :CON OFICIO N° 3044-2019-DIRNOP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/COM-PNP-FAM REMITE
INFORME POLICIAL N° 495-19 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKEY
DEMANDANTE TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES

RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



INFORME POLICIAL N° 495-2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM. FAM

Competencia : Fiscalía de Amarilis y Juzgado de Familia.
Fiscal a Cargo : Bilha Yaritza RODRIGUEZ ZELAYA
Lugar de los hechos : Departamento, Provincia y Distrito Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar : Jr. Abtao S/N (Interseccion Jr. Abtao y Jr. Constitucion) - Huánuco.
Dependencia Policial que
Recepciona la denuncia : Comisaría PNP FAMILIA.
Fecha y hora de la denuncia : 08DIC2019, HORA 09:01
Fecha y hora de los hechos : 08DIC2019, HORA 07:53
Lugar de los hechos : Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco
Jefe de la Dependencia Policial
Nombres y apellidos : TOM. D. PEREZ CRISTOBAL
Grado : TENIENTE PNP
INSTRUCTOR A CARGO : S3 PNP GUTIERREZ AMES MARIA ELENA
CIP : 32003856
Presunto Delito Cometido : Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicologica.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), correspondiente al 2019, existe una denuncia Policial signada con N° 225, cuyo tenor se detalla.

B. PARTES INVOLUCRADAS (Agravados, Denunciados y/o Detenidos)

Datos de la Agravada:

Nombres y Apellidos : Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31)
D.N.I. N° : 45092132
Domicilio : Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco

Datos del denunciado:

Nombres y Apellidos : Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22)
D.N.I. N° : 73908285
Domicilio : Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco

C. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

32

DENUNCIA VERBAL En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:01 horas aprox., del 08DIC2019, en una de las oficinas de la comisaria PNP Familia, ante la suscrita se presento el señor Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31), huanuco, comerciante, conviviente, superior, con DNI N° 45092132, cel: 955833535 y domiciliada en el Jr. Hermilio Valdizan 824, con la finalidad de denunciar a su medio hermano Arthut Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), según ficha reniec DNI N°73908285, soltero, secundaria completa con CEL:993605016, domiciliado en el Jr. Hermilio valdizan 824, por motivos de violencia psicológica y económica, el mismo que llego a su casa mencionado lineas arriba 07:53 horas de la mañana en aparente estado de ebriedad según refier el denunciante y empezo a insultarme con palabras soeces (conchatumare, porqueria, abre basura, etc) y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateo la puerta queriendo ingresar al cuarto del denunciante tiro botella de vidrio, momento en que llega su papa del denunciado Mansueto ESPINOZA CHAVEZ, el mismo que empezo a agredir psicológicamente con palabras soeces "delincuente, ambicioso, basura, ladron, conchatumare, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo. Es todo lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

A. DOCUMENTOS REMITIDOS

1. Con el Oficio N° 2825-2019 – DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/ DIVOPUS/COM-FAM, se solicitó pericia psicológica en el agraviado Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132.

B. DOCUMENTOS FORMULADOS

1. Denuncia verbal
2. Una constancia de notificacion
3. Un acta de llamada telefónica al CEM Comisaria Amarilis.
4. Una constatación domiciliaria

C. DOCUMENTOS RECEPCIONADOS

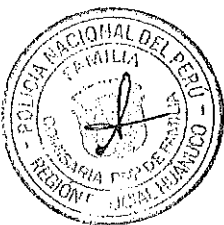
No se recepciono

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REQUISITORIAS Y DENUNCIAS.

Consultado en el Sistema ESINPOL PNP sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, que pudiera registrar la persona de Arthut Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285, Se obtuvo resultado **NEGATIVO**, No presenta antesdentes ni Orden de Captura Vigente.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

- A. En la ciudad de Huánuco, del 08DIC2019 siendo las 09:01 horas aprox., en una de las oficinas de investigación de la comisaria PNP familia Huanuco, se presento ante el suscrito el ciudadano Braulio Johanes



83
Faciato y
Tm

TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132. el mismo que denuncia que el 08DIC2019, A LAS 07:53 HORAS, su medio hermano Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), le agredió psicológicamente, económica o patrimonial en su domicilio en el Jr. Hermilio Valdizan 824-Huanuco.

- B. Se ha Verificado los diversos sistemas Policiales en la cual la persona Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, no cuenta con denuncias en su contra y favor por hechos de violencia familiar, asimismo no presentan orden de captura vigente.
- C. Se ha Verificado los diversos sistemas Policiales en la cual la persona Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285. No cuenta con denuncias en su contra y favor por hechos de violencia familiar, asimismo no presentan orden de captura vigente.
- D. Se formulo el acta de llamada telefónica al CEM Comisaria Amarilis, comunicando sobre la denuncia la persona de Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, en contra de su medio hermano Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285, por hechos de violencia física y Psicológica, hecho sucedido el 08DIC2019.
- E. También, el investigado según el sistema SIDPOL PNP – consulta SUCAMEC, Información en línea brindada por SUCAMEC, la persona de Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285. no cuenta con algun arma de fuego inscrita a su nombre y/o permiso para portar arma de fuego.
- F. Asimismo, hasta la formulación del presente documento no se ha llegado a establecer que presenta violencia Psicológica el agraviado Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, toda vez que hasta la formulación del presente documento no se ha obtenido el protocolo de pericia Psicológica, una vez recepcionado será remitido para su valoración correspondiente.
- G. Del mismo modo se realizo la constatación domiciliaria del agraviado Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132, quien refiere que el día 08DIC19, a horas 07:53 aprox. Se suscito el hecho en dicho inmueble.
- H. Asimismo, según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la persona Braulio Johanés TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N°45092132. no presenta a favor ni en contra medidas de protección.
- I. Asimismo, según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la persona Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N°73908285. no presenta a favor ni en contra medidas de protección.
- J. Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP. Fiscal Bilha Yaritza RODRIGUEZ ZELAYA, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis y al Centro Emergencia Mujer Comisaria Amarilis, para que puedan actuar de acuerdo a sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápites anteriores y en virtud al Art. 122



14/12
acuerdo
34
trata 1
Unato

- B del Código Penal y la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

K. Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo a su competencia.

V. ANEXOS

- Una (01) Denuncia policial ✓
- Dos (02) Oficios N° 2825-2019. ✓
- Una (01) acta de llamada telefónica al CEM Amarilís. ✓
- Una (01) constancia de notificación ✓
- Dos (02) ficha SIDPOL – RENIEC ✓
- Una (01) consulta SUCAMEC ✓
- Una (01) consulta vigente de requisitoria ✓
- Una (01) consulta de antecedentes vigentes ✓
- Dos (02) consulta de registro de medidas de protección ✓
- Dos (02) consultas de persona ✓
- Una (01) constatación domiciliaria con tomas fotográficas impresas. ✓

Huánuco, 14 de diciembre del 2019.

ES CONFORME



[Signature]
OA-377447
Loslye K. ESPAJO ZUÑIGA
ALFEREZ PNP

EL INSTRUCTOR



[Signature]
SA. 32063850
GUTIERREZ AMES, María Elena
S3 PNP

*38-
Instituto y
Circos*

POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - HUANUCO

LA FAMILIA HUANUCO

Fecha Imp : 08/12/2019 09:30 Hrs

O.P Imp. : SO3. PNP MARIA ELENA GUTIERREZ AMES

Nro de Orden : 16095361 Clave : RbaT3wgX

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	08/12/2019 09:01:05 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	08/12/2019 07:53:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 225		



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA
- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO / JIRON HERMILIO VALDIZAN 824 CUADRA : 8 MZ :

DENUNCIANTE

- 1) BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 22/03/1988 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 45092132, OCUPACION : ASESOR, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JIRON HERMILIO VALDIZAN N°824, TELEFONO : 955833535

DENUNCIADO

- 1) ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22), CON FECHA DE NACIMIENTO 30/01/1997 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 73908285, DIRECCION : HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO : JR. HERMILIO VALDIZAN 824

CONTENIDO

- EN LA CIUDADA DE HUANUCO, SIENDO LAS 09:01 HORAS DEL DIA 08DIC2019, EN UNA DE LAS OFICINAS DE LA COMISARIA PNP FAMILIA HUANUCO, SE PRESENTO ANTE LA SUSCRITA EL SEÑOR BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), HUANUCO, COMERCIANTE, CONVIVIENTE, SUPERIOR, CON DNI N° 45092132, CEL: 955833535 Y DOMICILIADO EN EL JR. HERMILIO VALDIZAN 824, CON LA FINALIDAD DE DENUNCIAR A SU MEDIO HERMANO ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22), SEGÚN FICHA RENIEC DNI N° 73908285, SOLTERO, SECUNDARIA COMPLETA CON CEL: 993605016, DOMICILIADO EN EL JR. HERMILIO VALDIZAN 824, POR MOTIVOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA, EL MISMO QUE LLEGO A SU CASA MENCIONADO LINEAS ARRIBA 07:53 HORAS DE LA MAÑANA EN APARENTE ESTADO DE EBRIEDAD SEGÚN REFIERE EL DENUNCIANTE Y EMPEZO A INSULTARLE CON PALABRAS SOECES (CONCHATUMARE, PORQUERIA, ABRE BASURA, ECT) Y POSTERIORMENTE ROMPIO LAS LUNAS DE LA VENTANA Y PATEA LA PUERTA QUERIENDO INGRESAR AL CUARTO DEL DENUNCIANTE, TIRO BOTELLA DE VIDRIO, MOMENTO EN QUE LLEGA SU PAPA DEL DENUNCIADO MANSUETO ESPINOZA CHAVEZ, EL MISMO QUE EMPEZO A AGREDIR PSICOLOGICAMENTE CON PALABRAS SOECES "DELINCUENTE, AMBISIOSO, BASURA, LADRON, CONCHATUMARE, HIJO DE PUTA" Y PROCEDE A LLEVARSE A SU HIJO.


EL INSTRUCTOR

[Handwritten Signature]

 C.T.P : 32003856

DENUNCIANTE

[Handwritten Signature]

 DNI 45092132 



36
Folios 4
García

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Huánuco, 08 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 825 -2019-DIRNOP/V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVPOS/COM.FAM

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal - Huánuco

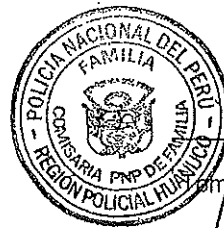
ASUNTO : Examen de evaluación psicológica en el Agravado, por motivo que se indica.- **SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle, se sirva disponer por quien corresponda se realice el Examen de evaluación psicológica en el Agravado BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N° 45092132, Por el presunto delito de Violencia Psicológica, por parte de su medio hermano Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ, hecho ocurrido el 08DIC2019, en esta jurisdicción Policial. Asimismo, el Fiscal a cargo Roberto MOYA GONZALES, Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

TDPC/mega.



OA-364795
D. PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

Braulio Johannes Tafur Rodriguez
Braulio Johannes
Tafur Rodriguez
45092132

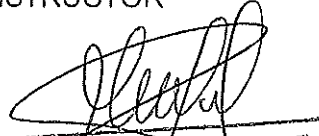


37
Frente 7
Siets

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA AL CEM COMISARIA AMARILIS

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 12:40 HORAS APROX., DEL 08DIC2019, EL SUSCRITO PRESENTE EN LA OFICINA DE INVESTIGACIONES COMISARIA FAMILIA, SIENDO LAS 12:35 HORAS APROX. SE COMUNICO VÍA TELEFÓNICA AL CENTRO EMERGENCIA MUJER (CEM) COMISARIA AMARILIS, DEL NÚMERO TELEFÓNICO N°952860918 AL NÚMERO TELEFÓNICO N°989298158, PERTENECIENTE AL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS, BRINDADO POR LA MISMA INSTITUCIÓN, SIENDO RECEPCIONADO LA LLAMADA TELEFÓNICA POR LA PERSONA QUIEN DIJO LLAMARSE CINTIA SOLIS QUISPE, QUIEN REFIRIÓ SER PSICOLOGA DEL CEM COMISARIA AMARILIS, A QUIEN SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO CON RELACION A LA DENUNCIA VERBAL EN CONTRA DE SU MEDIO HERMNAO ARTHUR MACKKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22), EN AGRAVIO DE SU MEDIO HERMANO BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), POR EL PRESUNTO DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA), HECHO OCURRIDO EL 08DIC2019, A LAS 07:53 HORAS APROX., TAMBIEN SE LE ENVIO UNA TOMA FOTOGRAFICA DE LA DENUNCIA POLICIAL AL WHATSAPP DEL CEM COMISARIA AMARILIS.

--- SIENDO LAS 12:45 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR


SA: 32083856
GUTIERREZ AMES, Maria Elena
S3 PNP

37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50


CONSTANCIA DE NOTIFICACION

NOMBRE : BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)
DNI Nro. : 45092132
CELULAR : 955833535
DIRECCION: JR. HERMILIO VALDIZAN 824-HUANUCO.

---POR INTERMEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA A UD., PARA QUE CONCURRA EN DILIGENCIA QUE SE PROGRAMARAN EN LA FISCALIA DE AMARILIS Y JUZGADO DE FAMILIA CON EL FIN DE CONTINUAR LAS INVESTIGACIONES EN TORNO A SUPUESTOS HECHOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA EN SU AGRAVIO Y EN CONTRA DE ARTHUR MACKKEY ESPINOZA RODRIGUEZ, POR LOS PRESUNTOS ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y ECONOMICA, HECHO OCURRIDO EL 08DIC2019 A LAS 07:53 APROX. DENTRO DE ESTA JURISDICCION POLICIAL HUÁNUCO.-----

--- EN SEÑAL DE ENTERADO, FIRMO E IMPRIMO MI INDICE DERECHO EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA, EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERA CONFORME A LEY.

Huánuco, 08 de diciembre del 2019.



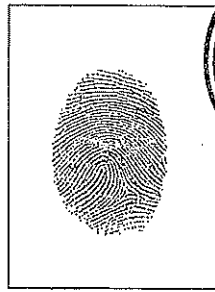
FIRMA

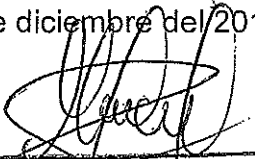
Braulio Johannes Tafur Rodriguez

NOMBRE Y APELLIDOS

45092132

DNI





SAT 32003856
GUTIERREZ AMES, I
S3 PNP

08/12/19 9:39 am

FECHA Y HORA

neto
38
fuente y
ovna

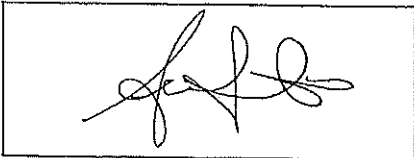
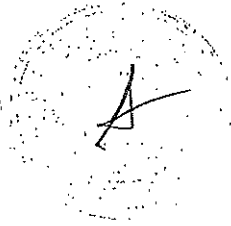
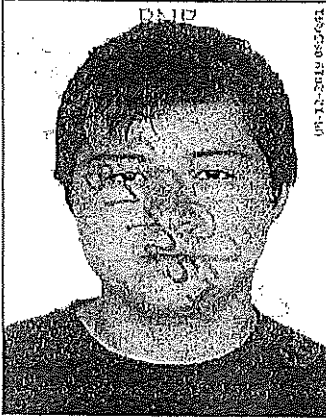
COMISARIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	73908285
Apellido Paterno	ESPINOZA
Apellido Materno	RODRIGUEZ
Nombre	ARTHUR MACKEY
Fecha Nacimiento	1997-01-30
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2014-02-10
Nombre Padre	MANSUETO
Nombre Madre	LIDIA
Fecha Inscripción	2009-11-13
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. HERMILIO VALDIZAN 824
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2022-02-10

DIKE
40
Almesta

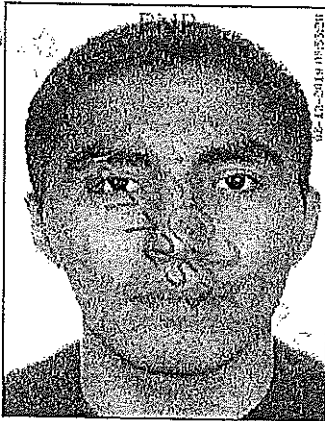
FOLICIA NACIONAL
DEL PERU

SIDPOL

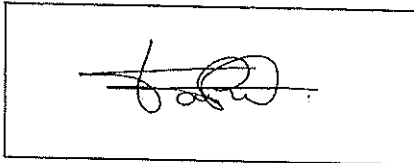
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	45092132
Apellido Paterno	TAFUR
Apellido Materno	RODRIGUEZ
Nombres	BRAULIO JOHANES
Fecha Nacimiento	1988-03-22
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	SOLTERO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.7 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2015-09-24
Nombre Padre	BRAULIO
Nombre Madre	LIDIA
Fecha Inscripción	2006-06-20
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	JR. HERMILIO VALDIZAN 824
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2020-07-06



ortiz
41

SIDPOL sistema de Denuncias Policiales



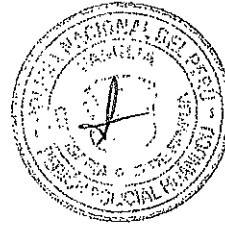
SO3. PNP - MARIA ELENA GUTIERREZ AMES - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA SUCAMEC

INFORMACIÓN EN LÍNEA BRINDADA POR SUCAMEC

<input type="radio"/> Apellidos y Nombres <input checked="" type="radio"/> Dni <input type="radio"/> Licencia <input type="radio"/> Serie			Seleccione tipo de búsqueda
Apellido y Nombres		Nro DNI	73908285
Nro Licencia		Nro Serie	
			Nueva Búsqueda

No se encontraron coincidencias..!!



- Menú Principal
- Inicio
- Bandeja de Denuncias
- Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
- Consulta General
- Consultas Avanzadas
- Denuncias Vía Web
- Ocurrencia Patrulleros
- Consulta Renadespple
- Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
- Consulta Renlec
- Consultar Licenc. de Conducir
- Consulta Sucamec
- Consultas Soat
- Consulta Sunarp
- Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
- Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
- Salir
- Datos Comisaría

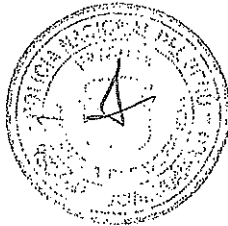
Consulta Vigentes Requisitorias personas 32003856

42
Account 1
do

Filtro de búsqueda

Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▼	none
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE I	
Nro. Doc. Identidad	73908285	

No se encontraron registros.

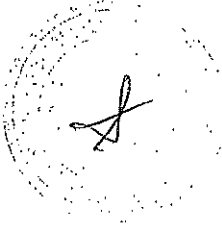


Consulta vigentes antecedentes.

Handwritten notes:
44
00/00
43
Unidad 4
725

Filtro de búsqueda	
Tipo de Búsqueda	Por Documento de Identidad ▾
Tipo Doc. Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTI
Nro. Doc. Identidad	73908285
<input type="button" value="Buscar"/> <input type="button" value="Limpiar"/>	

No se encontraron registros.



cestrace
44

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 45092132

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado



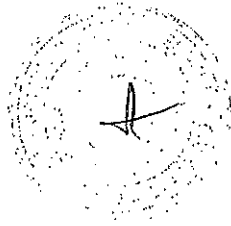
45

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 73908285

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado



12/12/19 46

SIDPOL sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - MARIA ELENA GUTIERREZ AMES - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUYA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruya

Ud tiene en el día : 4 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nas	Padre	Madre
<input checked="" type="button" value="Seleccionar"/>	45092132	4389695	TAFUR	RODRIGUEZ	BRAULIO JOHANES	22/03/1988	BRAULIO	LIDIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Tit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<input checked="" type="button" value="Seleccionar"/>	<input checked="" type="button" value="Ver"/>	16095361	DENUNCIANTE	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<input checked="" type="button" value="Seleccionar"/>	<input checked="" type="button" value="Ver"/>	16095361	DENUNCIANTE	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL
<input checked="" type="button" value="Seleccionar"/>	<input checked="" type="button" value="Ver"/>	15987619	DENUNCIADO	24/11/2019	25/11/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<input checked="" type="button" value="Seleccionar"/>	<input checked="" type="button" value="Ver"/>	4664481	DENUNCIANTE	20/11/2014	21/11/2014	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 4

UD no está autorizado a emitir copias certificadas



- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurridentes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

medsca
47

SIDPOL sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - MARIA ELENA GUTIERREZ AMES - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro: Busca Persona

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres: Limpiar

NUEVO !! INGRESA EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código Ruva

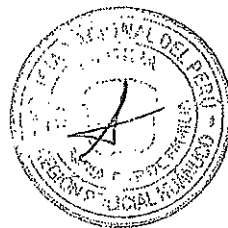
Ud tiene en el día : 5 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	73908285	10324257	ESPINOZA	RODRIGUEZ	ARTHUR MACKEY	30/01/1997	MANSUETO	LIDIA

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	EN Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	16095361	DENUNCIADO	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	16095361	DENUNCIADO	08/12/2019	08/12/2019	VIOLENCIA ECONOMICA O PATRIMONIAL
Seleccionar	Ver	11281351	DENUNCIANTE	20/03/2018	22/03/2018	PERDIDA DE DOCUMENTO

Total encontrado : 3

UD no está autorizado a emitir copias certificadas



- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadesppl
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

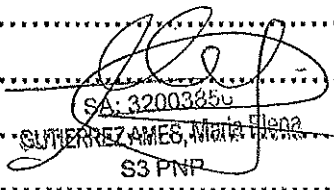
Recibido
48
Cuarenta y
Ocho

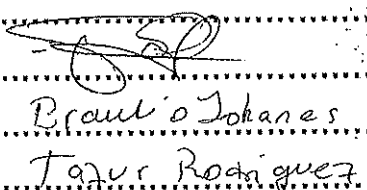
ACTO DE CONSTATAION DOMICILIARIA

--- En la ciudad de HUANUCO, siendo las 09:50 horas, aprox, del día 08 DIC 2019, la suscrita, en compañía del ciudadano BRAULIO TAJUR RODRIGUEZ (81), DNI: 45092132, nos constituimos a su domicilio en el Jr. HERMILLO VALDIVIA 824, con el motivo de realizar la constatación domiciliaria de donde se detalla lo siguiente:

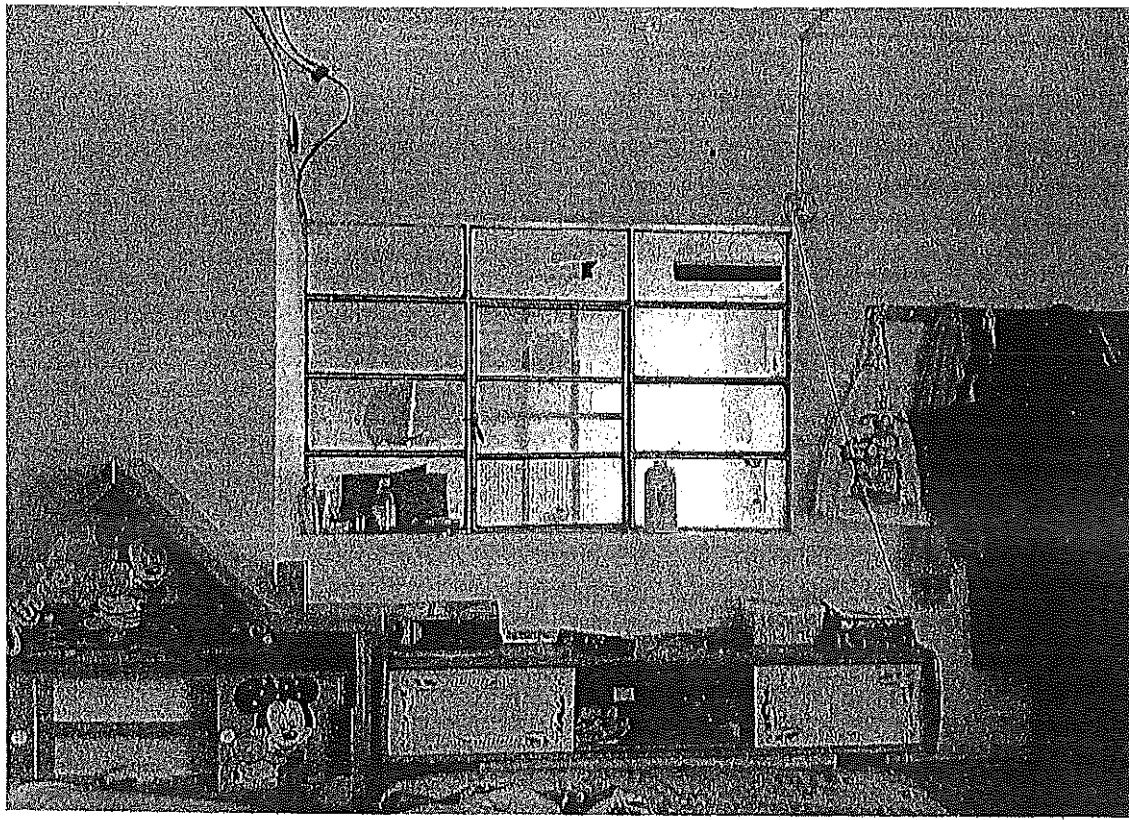
- Constituidos en el lugar mencionado líneas arriba se procede a ingresar a dicho inmueble donde se observa una ventana trizada con el vidrio sobre la cama de madera, una botella de ceruse debajo de la mesa, se sigue ingresando al inmueble al segundo piso, se puede ver sangre sobre la puerta y el seguro de trozado, tirado en el piso, posteriormente se descendió al primer piso en donde se observa que los rejas de madera que cerraban para que no suba los perros al segundo piso estaba rota, cabe mencionar que dicho inmueble es de color celeste y azul de tres pisos el señor también menciona que la parte delantera del 1er piso lo alquila, es todo lo que se observa.

--- siendo las 10:10 horas del mismo día se da por culminado dicha diligencia, donde firman los presentes para señal de conformidad.


SA: 32003856
CULHERREZ AMES, MARIA ELENA
S3 PNP


Braulio Johannes
Tajur Rodriguez
45092132

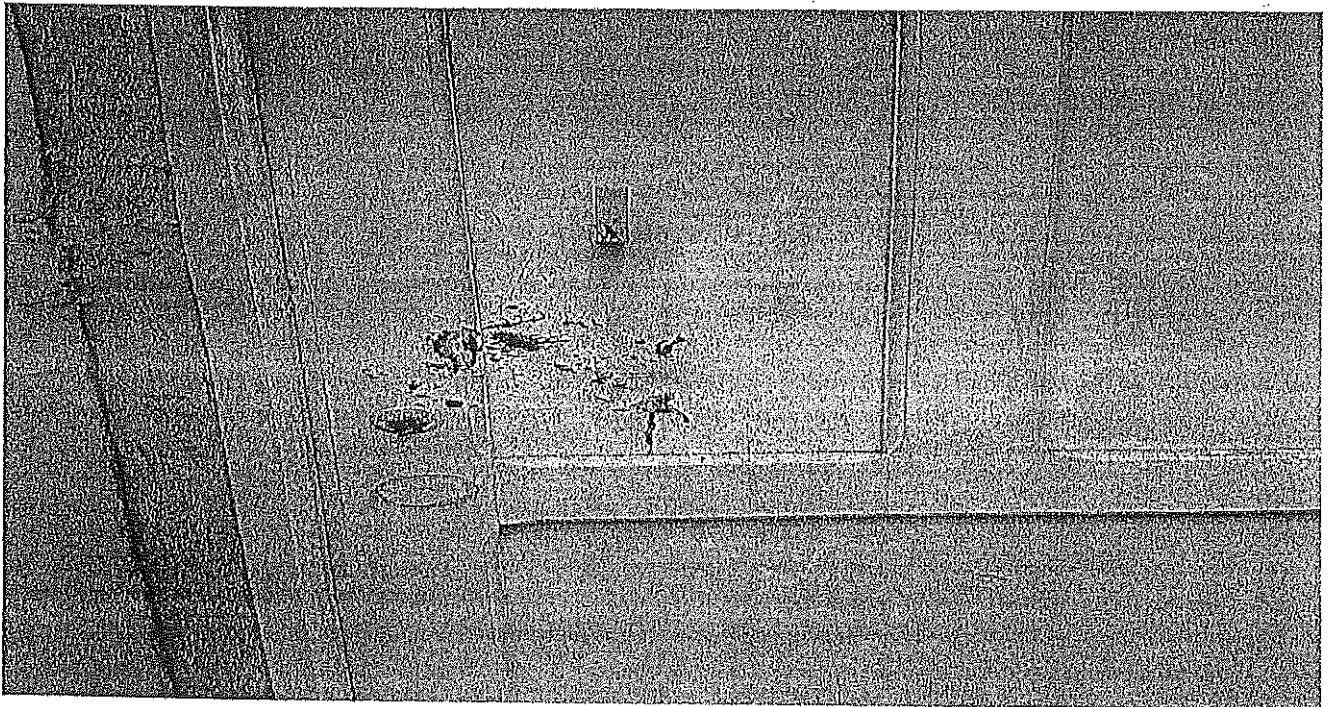
4/9
Country
Ware



50



21
Coccolato
51
Minuto 9
U.S.





24
W. Torres
52

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Huánuco, 14 de diciembre del 2019

OFICIO N° 3044 -2019-DIRNOP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM.

Comando Superior de Justicia de Huánuco
MODELO DE FAMILIA
7 DIC 2019
MESA DE FAMILIAS
Hora: 10:39
Comisaría Provincial de Familia Huánuco

SEÑOR : Juez del Juzgado Especializado en Familia de Huánuco
ASUNTO : Copia autenticada de Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.- **REMITE**

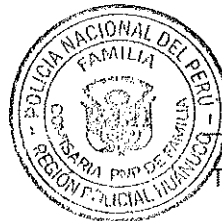
Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir la copia autenticada del Informe Policial N° 495-2019-DIRNOP-VMRP.HP/ REGPOL-HCO/COM.PNP.FAM; a fojas (24) del 14 DIC 2019. formulado por el S3. PNP MARIA ELENA GUTIERREZ AMES, seguida contra Arthur Mackey ESPINOZA RODRIGUEZ (22), DNI N° 73908285, por su presunta implicancia en Actos de Violencia Familiar en la modalidad violencia física y Psicológica, en agravio de su medio hermano Braulio Johanes TAFUR RODRIGUEZ (31), DNI N° 45092132. documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 08 DIC 2019, a las 07:53 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular, que los actuados originales preliminares han sido remitidos al RMP Bilha Yaritza RODRIGUEZ ZELAYA, Fiscalía Adjunto Provincial Penal de Amarilis, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

TDPC/mega.



OA-364795
Tom. D. PEREZ CRISTOBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

93
Circuito 4
Tas

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
EXPEDIENTE : 04620-2019-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
DEMANDADO : ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKEY
DEMANDANTE : TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES

Resolución Nro.01

Huánuco, diecisiete de Diciembre
del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS: Que, estando a la denuncia presentada por el Comisario de la comisaría de Familia de Huánuco, sobre Violencia Familiar, en lo seguido por BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31) contra ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22), sobre Violencia Familiar en la modalidad de Violencia Psicológica; y, **CONSIDERANDO: Primero: Hechos** "Que, fluye del informe policial remitido por la Comisaría de Familia de Huánuco, que el día ocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, a horas 07:53 aproximadamente, el mismo que el denunciado llegó a su casa en estado de ebriedad, según refiere el denunciante y empezó a insultarle con palabras soeces (concha tu madre, porquería, abre basura, etc), y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateó la puerta, queriendo ingresar al cuarto del denunciante, tiro botellas de vidrio, momentos que llegó su papá del denunciado Mansueto Espinoza Chávez, el mismo que empezó a agredir psicológicamente con palabras soeces "delincuente, ambicioso, basura, ladrón, concha tu madre, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo"; **Segundo:** Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una Incertidumbre jurídica. En efecto El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, pues su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. En este entendido los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos vulnerados; **Tercero:** Ahora bien, los actos de violencia familiar contra la persona humana (varones, mujeres o niños), no sólo implica la transgresión del derecho a la integridad personal, sino que supone además una contravención a la dignidad de la persona; ya que el reconocimiento de la indemnidad humana, in totum, se expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser. Es decir, proscribire toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o el espíritu del hombre; **Cuarto:** Que, conforme se observa de los instrumentos remitidos por la Policía Nacional del sector que aún no ha sido remitido el protocolo de pericia Psicológica del presunto agraviado; conforme se tiene del oficio remitido por la Comisaría del sector al Instituto de medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco, por lo que se deberá cursar oficio a dicha Institución para su respectiva remisión; **Quinto:** Estando a la denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia de Huánuco por Maltrato Psicológico, se advierte que el agraviado BRAULIO

ROMER BENJAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
Jueza Titular
2° Juzgado de Familia - Huánuco

24
notado
54

JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), ha recibido el oficio para que pase la evaluación psicológica por ante el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, pero no se aprecia que se le ha otorgado fecha para dicha evaluación psicológica, en consecuencia **NOTIFIQUESE** a la Psicólogo del Equipo Multidisciplinario de esta Corte a fin que **PRACTIQUE EN EL DÍA** la Evaluación Psicológica al agraviado BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31) debiendo concurrir el agraviado en el día, quien luego de culminar lo encomendado, deberá dicho profesional emitir su informe y remitirlo a este Juzgado, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de **Omisión o Retardo de actos de función** conforme lo establece el artículo 21° de la ley 30364; **Sexto:** Asimismo debe tener en cuenta el **plazo razonable** para efectos de señalar fecha para la audiencia especial de medidas de protección, toda vez que este despacho judicial viene atendiendo audiencia diarias con la nueva Ley N° 30364 "**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**", por lo que se debe tener en consideración el plazo razonable que implica un plazo sin dilaciones indebidas, como sucede en el presente caso, **en tal sentido se debe señalar fecha para llevar a cabo la audiencia especial después de las setenta y dos horas que exige la ley N° 30364**; además, de llevar audiencias de menores infractores; **Séptimo:** Según el artículo 14° de la Ley N° 30364 -"Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia familiar contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. Por otro lado, conforme al artículo 16°, de la citada Ley, modificado mediante Decreto Legislativo N°1386, que en el caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia resolverá en audiencia la emisión de las medidas de protección que sean necesarias, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, y en caso de riesgo severo, resolverá en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Por estos fundamentos, **SE RESUELVE:**

1. **ADMITIR** a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)** contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22)**, sobre actos de violencia familiar en su modalidad de **MALTRATO PSICOLÓGICO** consecuentemente **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales.
2. **SEÑÁLESE** fecha y hora para la **AUDIENCIA ESPECIAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, la misma que se llevará a cabo el día **VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**; para tal efecto notifíquese a las partes con las formalidades de ley.
3. **SIN PERJUICIO** de lo señalado en el cuarto considerando **OFICIESE** al Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco para que nos remita en el día el Protocolo de Pericia Psicológica del agraviado.
4. **NOTIFIQUESE** a la Psicóloga del Equipo Multidisciplinario, a fin de que realice la evaluación psicológica al agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)** debiendo ser remitido el informe antes de la realización

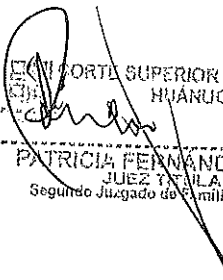
ROMER BENJAMIN REYES TUSTO
 Secretario Judicial
 2° Juzgado de Familia de Huánuco
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
PATRICIA FERNÁNDEZ LAZAR
 Segundo Juzgado de Familia - Huánuco

28
Luis
55
cinco
y
cinco

de la audiencia, bajo responsabilidad de ser denunciados por el delito de **Omisión o Retardo de actos de función** conforme lo establece el artículo 21° de la ley 30364.

5. **NOTIFIQUESE**, al denunciante **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)** a fin de concurrir en el **DIA** al Equipo Multidisciplinario a fin de ser evaluada, sito en el **Jirón Huallayco N° 1324 -1326 - Huánuco**, para que cumpla con realizar la evaluación psicológica ordenada en autos.
6. **NOTIFIQUESE** a la Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer de **HUANUCO**, a fin de que designe abogado para la defensa de los derechos de la agraviada, bajo apercibimiento de ley.
7. **REMITIR** cedulas de notificación a la Jefa de la Central de Notificaciones de esta Corte Superior para que en el día y bajo responsabilidad cumpla con notificar a las partes procesales, y fecha remita en el día los cargos debidamente notificados, bajo apercibimiento de ser denunciados penalmente por el delito demora y retardo funcional previsto en el artículo 377 del Código Penal, en caso de incumplimiento. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley; **y AUTORICÉSE al Técnico Judicial, a fin de que realice las notificaciones vía telefónica con el teléfono asignado a este Juzgado, debiendo dejar la constancia respectiva en el expediente; asimismo, se exhorta a los sujetos procesales, cumplan con señalar su casilla electrónica para los fines de la notificación electrónica, de conformidad a lo previsto en la resolución Administrativa N°083-2016-CE-PJ. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-**


CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
PATRICIA FERNANDEZ LAZO
JUEZ FAMILIAR
Segundo Juzgado de Familia - Huánuco


ROMER BENJAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

26
Autón
56
Arquitos y
Sol

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
19612-2019

Cod. Digitalizacion: 0000257783-2019-ESC-JR-FT

Expediente :04620-2019-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio: 17/12/2019 10:39:58
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :OFICIO
F.Ingreso :26/12/2019 16:05:11 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE HUANUCO
Especialista :ROMER REYES TUCTO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

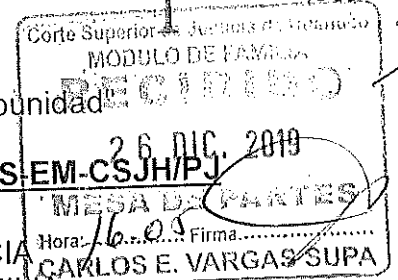
Sumilla :
INFORME DE INCONCURRENCIA N° 558-2019-BMHF-PS-CSJH/PJ
INCONCURRENCIA A TERAPIA PSICOLÓGICA

Observacion :

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



INFORME DE INCONCURRENCIA N° 558- 2019- BMHF-PSI-EM-CSJH/PJ

A : DRA. FERNANDEZ LAZO, PATRICIA
JUEZ DEL 2^{DO}. JUZGADO DE FAMILIA

DE : BRENDA MARA HUAYABAN FLORES
PSICÓLOGA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

ATENCION : EXP. 04620- 2019-0-1201-JR-FT-02

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

ASUNTO : INCONCURRENCIA A LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA.

FECHA : HUÁNUCO, 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a la vez informarle que el demandante **TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES**, hasta la fecha **no ha concurrido a nuestras oficinas**, para su **evaluación psicológica**, razón por la cual, no es posible remitir el informe solicitado.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

C.c.Arch.
BMHF/PSIC

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HCO
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO
PG. BRENDA MARA HUAYABAN FLORES
C.P.S.P. 12631

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
19413-2019

Urbano
58
Armentis
Ordo

Cod. Digitalizacion: 0000256215-2019-ESC-JR-FT

Expediente :04620-2019-0-1201-JR-FT-02 F.Inicio: 17/12/2019 10:39:58
Juzgado :2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo
Documento :OFICIO
F.Ingreso :24/12/2019 10:14:42 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Especialista :ROMER REYES TUCTO

Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
p Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 11652-2019-MP-IML-GO/DML-HCO - INFORMARLE

Observacion :

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

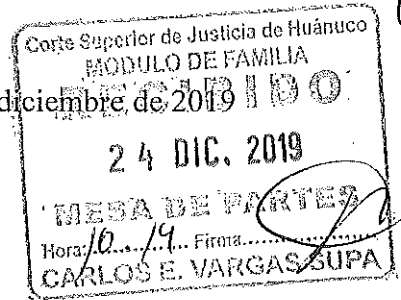
Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Unidad Médico Legal II Huánuco
Div. Clínica Forense

2 es
Uchire
59
Azuayto 7
Nune



Huánuco, 23 de diciembre de 2019

OFICIO N° 11652 -19-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a) /

Dra. PATRICIA FERNÁNDEZ LAZO

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

CIUDAD.-

R EF. OF. N° 7463-2019-2DO. JEF-CSJHN/PJ

EXP. N° 4620-2019

Tengo el agrado de dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de **INFORMARLE** que el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 020086-2019-PSC-VF** de fecha 09-12-2019, perteneciente a **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ** se encuentra en proceso de pronunciamiento, culminada la mencionada pericia será remitida a su despacho. Le informo a Usted para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

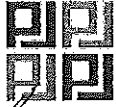
Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Luis Atilio Varrel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 55768
DML II Huánuco

LAMT/mpr



30
Luz
60
Avala

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

ROMER BENJAMIN REYES TUCTO
Secretario Judicial
2º Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EXPEDIENTE : 04620-2019-0-1201-JR-FT-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : PATRICIA FERNANDEZ LAZO
ESPECIALISTA : ROMER REYES TUCTO
DEMANDADO : ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKKEY
DEMANDANTE : TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES

AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las once y treinta de la mañana, bajo la presencia y dirección de la señora Juez **NELLY FONSECA LIVIAS**, quien se **AVOCA** en el conocimiento del presente proceso por licencia de la Señora Juez Titular, quien se encuentra asistido por el secretario Judicial que da cuenta, se inició la audiencia especial señalada para la fecha, **CON** la concurrencia de la denunciante **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)**; identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 45092132, quien domicilia en el **JIRON HERMILIO VALDIZAN 824- HUANUCO**, de estado civil, conviviente, grado de instrucción, superior com0'pleta, de ocupación, Comerciante, el mismo que se encontraba acompañado de su abogado defensor **MANFREDO YIMI DENEGRI MARTINEZ**, la misma que se encontraba identificado con su registro N° 707, del Colegio de Abogados de Huánuco; **CON** la concurrencia del denunciado **ARTHUR MACKKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22)**, quien se encontraba identificado con su Documento nacional de Identidad N° 73908285, quien domicilia en el **JIRON HERMILIO VALDIZAN 824- HUANUCO**, de estado civil, soltero, grado de instrucción, cuarto de universidad, de ocupación, estudiante, Audiencia que se lleva a cabo de la siguiente manera:

CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA A LA(S) PARTE(S) DENUNCIADA(S):

En este acto, se le dio lectura a la denuncia interpuesta en su contra por el presunto agraviado.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos; en cuanto **Al punto 1.** En mérito a una denuncia policial, el mismo que corre a fojas cinco. **Al punto 2.** En mérito a un oficio 2825-2019 el mismo que corre a fojas seis. **Al punto 3.** En mérito a un acta de llamada telefónica al CEM, el mismo que corre a fojas siete **Al punto 4.** En mérito a una constancia de notificación, el mismo que corre a fojas ocho. **Al Punto5.** En merito a dos fichas SIDPOL el mismo que corre a fojas nueve a diez **Al Punto 6.-** en merito a una consulta SUCAMEC el mismo que corre a fojas once **Al Punto 7.-** en merito a una consulta vigente de requisitoria la misma que corre a fojas doce **Al Punto 8.-** en merito a una consulta de antecedentes vigentes la misma que corre a fojas trece **Al Punto 9.-** en merito a una consulta de registro de medidas de protección la misma que corre a fojas catorce **Al Punto 10.-** en merito a dos consultas de personas quince a dieciséis **Al Punto 11.-** en merito a una constatación domiciliaria con tomas fotográficas impresas la misma que corre a fojas diecisiete a veinte Por tratarse de documentales **ADMÍTASE** y **TÉNGASE** presentes al momento de resolver.

Habiéndose recepcionado el registro de ingreso **N° 19413-2019.**, por recibido el Oficio N° 11652-19-MP-IML-GO/DML-HCO., la misma que ha sido remitido por el encargado del Instituto de Medicina legal de Huánuco, estando a la información dada **TÉNGASE** presente.

[Fingerprints and signatures on the left margin]

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Nelly Fonseca Livias
Juez del Primer Juzgado de Familia



Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

3x
Luz
61
Luz
Luz

Habiéndose recepcionado el registro de ingreso **N° 19612-2019**, por recibido el Informe de Inconurrencia N° 558-19-BMHF-PS-EM-CSJH/PJ., la misma que ha sido remitido por la psicóloga Brenda Mara Huayaban Flores, del equipo Multidisciplinario de los Juzgados de familia, estando a la información dada **TENGASE** presente.

MANDATO: En este estado, se procede a emitirse la resolución correspondiente. -

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Huánuco, veintisiete de diciembre del
Dos mil diecinueve.

AUTO FINAL N° 1441 - 2019

AUTOS Y VISTOS: Estando a la denuncia formulada, y; **CONSIDERANDO:**

I.- ASPECTOS GENERALES:

La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5° y 6° que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado; así también señala que la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar, teniéndose especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

II.- HECHOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA:

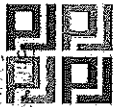
2.1 "Que, fluye del informe policial remitido por la Comisaría de Familia de Huánuco, que el día ocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, a horas 07:53 aproximadamente, el mismo que el denunciado llego a su casa en estado de ebriedad, según refiere el denunciante y empezó a insultarle con palabras soeces (concha tu madre, porquería, abre basura, etc), y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateo la puerta, queriendo ingresar al cuarto del denunciante, tiro botellas de vidrio, momentos que llego su papá del denunciado Mansueto Espinoza Chávez, el mismo que empezó a agredir psicológicamente con palabras soeces "delincuente, ambicioso, basura, ladrón, concha tu madre, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo"

III.- FUNDAMENTOS:

3.1 El Estado social y democrático de Derecho implica que los derechos fundamentales adquieren plena eficacia *vertical* frente a los poderes del Estado y *horizontal* frente a los particulares. Ello excluye la posibilidad de que existan actos de los poderes públicos y privados que estén desvinculados de la eficacia jurídica de los derechos fundamentales, toda vez que éstos no sólo son derechos subjetivos de las personas sino también instituciones objetivas que concretizan determinados valores constitucionales justicia, igualdad, pluralismo, democracia, entre otros – recogidos, ya sea de manera tácita o expresa, en nuestro ordenamiento constitucional.¹

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior del Poder Judicial de Huánuco
REGLY FLORES LEMAS
Jueza del Segundo Juzgado de Familia

¹Exp N° 10087-2005-PA/TC, Ica, caso: Alipio Landa Herrera, del 18-12-2007.



32
62
Hoy
da

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

SECRETARÍA
2º Juzgado de Familia de
Corte Superior de Justicia de Huánuco

3.2

Asimismo, el artículo 2º, inciso "2" de nuestra Constitución reconoce que todos los peruanos somos iguales, y que no debemos ser víctimas de trato discriminatorio. Es decir, no importa el color de nuestra piel, o el dinero que tengamos en nuestro bolsillo o en el banco, no importa si somos agricultores, médicos, choferes, cocineros, ama de casa, jueces, fiscales, congresista, etc., pues todos los que vivimos en este país somos iguales.

3.3

La Constitución (artículo 1º) establece que "[l]a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Pero la dignidad también es un *dinamo* de los derechos fundamentales; por ello es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

3.4

La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5º que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge en su artículo 2º, inciso 24), h), a esta norma al señalar que "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes".

3.5

En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.² En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2º de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física".³

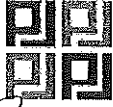
3.6

Así, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a un debido proceso, entendiéndose como "debido proceso aquel que tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal"⁴.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Nelly Fonseca Livas
Juez del Primer Juzgado de Familia

El Primer Congreso de Organizaciones Familiares celebrado en Madrid en 1987, concluyó que "la violencia familiar es toda acción u omisión de uno o varios

² STC. EXP. N.º 02079-2009-P11C/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.
³ STC. N.º EXP. N.º 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.
⁴ Diario Oficial El Peruano Cas. N.º 3202-2001-La Libertad, 01-01-2002, Pág. 8944.



53
T. Ant. H.
63

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

2º Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ROMERO

miembros de la familia que da lugar a tensiones, vejaciones otras situaciones similares contra otros miembros de la misma”⁵.

3.8 A mayor argumento la violencia familiar, es un problema social que debe ser reconocido masivamente por toda la población, para dar la debida importancia a una cuestión que se ha mantenido oculta a lo largo de los tiempos. Existen alternativas para los comportamientos destructivos, desaprobando con firmeza a los que maltratan, actuando como freno social de las personas abusivas. Afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Estos abusos, pueden ser emocionales, físicos, financieros y/o socio ambientales.

3.9 Nuestro ordenamiento jurídico ha clasificado los tipos de violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, los cuales pueden físicos, psicológicos, sexuales y hasta económicos patrimoniales, puesto que esta también puede comprender la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como satisfacer las necesidades de la víctima o privación de los medios indispensables que le permitan llevar una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, entre otros.

3.10 Bajo este contexto, en un Estado en el que se reconocen derechos fundamentales a todas las personas, no puede tolerar la existencia de prácticas machistas y restrictivas de los derechos de la mujer, así como tampoco la existencia de prácticas que denigren la dignidad de un ser humano, sea éste varón o mujer, niño o niña, joven o anciano. **Nuestro género (el ser varón o mujer) no nos autoriza a violentar los derechos de los demás.**

IV.- TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR: VIOLENCIA PSICOLÓGICA

4.1 En ese sentido es necesario que previamente se identifique el tipo de violencia familiar denunciada, siendo ello necesario para que se dicten medidas de protección como es el caso la violencia física entendiéndose por ella aquella que implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Estas agresiones consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo cortantes⁶, etc.

4.2 Asimismo en el caso la violencia psicológica entendiéndose por ella aquella que se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, por la imposición del aislamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola por ejemplo de loca) o por un acoso continuado⁷.

4.3 Que, la violencia psicológica incluye también el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco

NELLY FONSECA LIVIAS
Juez del Primer Juzgado de Familia

⁵Sokolich Alva, María Isabel, citada por AYVAR ROLDAN, Carolina. En Violencia Familiar Interés de Todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación. Editorial Adrus. Arequipa. 2007. Pág. 44.

⁶Castillo Aparicio Jhonny E. Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar. Primera parte. Pág. 63.

⁷Citado por Castillo Aparicio, Jhonny en "Comentarios a la nueva ley de violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar" primera parte. Editorial UbiLex. Mayo 2016. Pág 67.



64

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

ROMER ELIZABETH RAMOS TAYO
Secretaría Judicial
2º Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la persona en sí misma y la violencia familiar consiste en todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia, el género y la edad⁸.

V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

5.1 Cuando hablamos de **violencia contra la mujer y miembros integrantes de la familia**, el bien jurídico que el estado debe proteger es el derecho que la persona tiene a no ser sometido a trato inhumano o degradante, por parte de ningún miembro de su familia consanguíneo o a fin, además claro está de proteger la salud e integridad física, psíquica y moral de la víctima debiendo valorarse ello como característica principal al momento de concederse una medida de protección, más aún si el plazo que tiene el Juez de Familia para brindar las mismas es de cuarenta y ocho horas⁹, siguientes a la interposición de la denuncia, debiendo evaluarse cada caso en concreto y resolverse en una audiencia oral la emisión, o no, de las medidas de protección que sean necesarias.

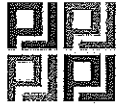
5.2 Por lo tanto, las medidas de protección brindadas por los Juzgados de Familia deben asegurar que estos actos de violencia no tiendan a repetirse, debiendo disponerse para ello providencias como son: **1)** el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; **2)** la Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **3)** realizar un Inventario sobre sus bienes; e incluso **4)** el retiro del agresor del domicilio; no siendo estas medidas una cláusula cerrada, pues el mismo cuerpo legal faculta al juez de Familia Brindar cualquier otra que permita la protección de la integridad personal y de la vida de las víctimas.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS

6.2 Los actos de violencia Psicológica¹⁰ que habría sufrido el presunto agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31)** por parte del denunciado **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ (22)**, Habiéndose recepcionado el registro de ingreso **N° 19413-2019**, con el Oficio N° 11652-19-MP-IML-GO/DML-HCO., remitido por el encargado del Instituto de Medicina legal de Huánuco, el mismo que informa que el protocolo de **pericia psicológica o el informe psicológico**, de Braulio Johanés Tafur Rodríguez, se encuentra en proceso de pronunciamiento; por lo que esta judicatura no considera pertinente otorgar medidas de protección a favor del denunciante, siendo así se debe tener en cuenta que el plazo máximo para otorgar medidas de protección es de cuarenta y ocho horas, conforme lo señalado en

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco
NELLY FONSECA LIVIAS
Juez del Primer Juzgado de Familia

⁸ Movimiento Manuela Ramos. Manual sobre Violencia Familiar y Sexual. Marzo 2005. Pp. 109.
⁹ Artículo 16 Punto a del D. Leg. N° 1386 que modifica la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
¹⁰b) **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo."



Handwritten notes: "65" and a signature.

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

el considerando 5.1, dejándose a salvo su derecho por ser de carácter temporal de las medidas de protección, por ser variables dichas medidas conforme al artículo 41° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364.

Como en cualquier proceso judicial, los hechos expuestos por las partes en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben ser debidamente corroborados, primordialmente con los medios probatorios previstos en el artículo 26° de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto Legislativo N° 1368 de fecha cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, toda vez que, no pueden tomarse por en este contexto, se tiene que el denunciante ha referido haber sido víctima de maltrato psicológico. Afirmación que no ha sido corroborado con ningún medio probatorio. Aunado a ello, debemos tener en consideración los Juzgados de Familia carecen de competencia para pronunciarse sobre el fondo de los hechos se deberá remitir al PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

VII.- DECISIÓN:

Que, estando a los considerandos precedentes, no se encuentra acreditada la existencia de maltrato psicológico en agravio del denunciante; por lo tanto, no resulta factible dictar medidas de protección a favor del presunto agraviado.

Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE:

- 7.1 NO OTORGAR las Medidas de Protección por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, a favor del presunto agraviado BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ (31), la misma que podría ser variado dado a la naturaleza de la presente medida de protección, de conformidad con el Artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30364; en caso se recabe el informe psicológico donde se demuestre la presunta afectación Psicológica.
- 7.2 De conformidad al artículo 48.1 del Decreto Supremo N° 009-2018-MIMP [Reglamento de la Ley N° 30364] REMÍTASE en el día el presente expediente AL PRIMER DESPACHO PROVINCIAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS, por haberse puesto a conocimiento la presente denuncia a dicha fiscalía, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, DÉJESE copias certificadas del presente y FÓRMESE el cuaderno respectivo a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación, en atención a que la presente denuncia es sobre maltrato físico y psicológico, y se tiene duda sobre la configuración si es delito o falta debiendo remitir en el día conforme a lo ordenado. NOTIFÍQUESE conforme a Ley. -

Con lo que concluyo la presente diligencia firmando los presentes después que lo hizo el señor Juez de lo que certifico. -

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Nelly Fonseca Livia
Juez del Primer Juzgado de Familia

Handwritten signature and stamp with number 73909285

Página 36 de 6

Handwritten signature and stamp with number 45092132

ROMER BENJAMIN REYES TUOTO
Secretario Judicial
2° Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

66
Bautista
Sae

CASO N° 20060144500-2019-3527-0

IMPUTADO(S). : Arthur Mackey Espinoza Rodríguez
AGRAVIADA(S). : Braulio Johannes Tagur Rodríguez
DELITO : Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL. RESP. : Jhon Ponce Nieves

DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES (31)

En la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 12:00 horas, del día 25 de febrero de 2020, presente: el Representante del Ministerio Público **Jhon Jhordan Ponce Nieves** - Fiscal Adjunto Provincial del cuarto Despacho de la FPP-A – Huánuco; el ciudadano - agraviado Tafur Rodríguez Braulio johan es identificada con N° 45092132, con la finalidad de rendir su declaración programada mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 03 de enero de 2020; también se encuentra presente su abogado defensor privado el abogado Denegri Martínez Manfredo Yimi con Reg. CAH N° 707, con domicilio Procesal Jr. 28 de julio N| 916 segundo piso Of. 1– Huánuco, diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

[Handwritten signature]

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

Nombre : Tafur Rodriguez Braulio Johan es
DNI : 45092132
Fecha de nacimiento : 22/03/1988
Lugar de nacimiento : Huánuco, Huánuco - Huanuco
Edad : 31
Grado de instrucción : Superior
Estado Civil : Conviviente
Ocupación : comerciante
Hijos : 03 hijos
Nombre del padre : Braulio
Nombre de la madre : Lidia
Domicilio Real : Jr. Hermilio Valdizan N° 824 -Huánuco.
Celular : **955833535**



I.- INSTRUCCIONES PRELIMINARES

LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95 NCPP).

1.- El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre lo solicite;
- C) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.- El agraviado sera informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3.- Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

II.- INTERROGATORIO: PARA QUE DIGA:

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

338



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

67
Dante y
Sieto

01.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR?

DIJO: si, estando presente el abogado de su libre elección Abog. Denegri Martínez Manfredo Yimi con Reg. CAH N° 707 con domicilio Procesal Jr. 28 de Julio N° 916 segundo piso Oficina N° 1 – Huánuco.

02.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE ARTHUR MACKKEY ESPINOZA RODRIGUEZ DE SER AFIRMATIVO INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O PARENTESCO U OTRO VÍNCULO QUE LA UNE A ELLOS?.

DIJO: Que, si lo conozco por que es mi medio hermano de parte de madre, con quien vivio desde la infancia hasta la actualidad.

03.- PARA QUE DIGA ¿SE ENCUENTRA APTO PARA DECLARAR FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE? DIJO: Que, si.

04.- PARA QUE DIGA ¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? -DIJO: Que, me dedico a la venta de productos naturales en compañía de mi pareja y mi hijita.

05.- PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE DIGA: ¿SI SE RATIFICA EN EL CONTENIDO DE SU DENUNCIA SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 08-12-2019 a horas 7:53 aprox. Y CUAL FUE EL MOTIVO DE SU DENUNCIA? . ?.

DIJO: Que, si me ratifico sobre los hechos ocurridos el día 8 de diciembre de 2019, cuando eran las 7:53 horas, justo a esa hora mi hermano Arthur Mackey Espinoza Rodríguez, llamó a su enamorada diciendo a esa concha sumare lo voy a matar, me doy cuenta y me levanto de la cama, al levantarme él puñetea la ventana donde estaba la cama de mi cuarto, por eso no me llega el vidrio, yo le dije que cosa quieres ya me acabas de reventar el vidrio, y él dice voy te saco, mete su mano por la ventana empieza a rosear su sangre por mi cama hacia la cabecera, almohada por todo lo que estaba cerca a la cama, como yo estaba grabando todo lo que él ya estaba haciendo, entonces empieza a contar 1, 2, 3 al mismo tiempo botando los vidrios hacia la cama y él dice voy y te saco, entonces sube a la grada y voltea hacia mi puerta golpea mi puerta como 5 veces con patadas, puñetes, entonces yo retrocedo y sigo grabando, entonces dejó de patear se volvió a la ventana, empezó a decir donde esta bebé como refiriéndose a mi hija, por que la cuna estaba cerca a la ventana que rompió, ahí mismo empezó a reventar más lunas, después de eso dejo de grabar, para contactarme con un amigo que es policía Kenedy, quien me facilitó el número de teléfono de celular del treceazgo Huánuco, a quien llamé en voz baja para pedir ayuda, mientras mi hermano bajó por la puerta de la cochera que da salida a la puerta principal por donde yo vivo, luego empezó nuevamente a patear y golpear la puerta exigiendo que yo salga, la vecina Martha desconozco sus apellidos, le dijo a mi hermano hijo deja de hacer problemas a tu hermano, y él le respondió ese concha sumare quiero que salga, como no lo hizo caso la vecina se retiró, luego regresó hacia la ventana exigiéndome nuevamente que salga, continuaba rompiendo la luna, al rato llega su padre el señor Mansueto Espinoza Chávez, a quien yo nuevamente empiezo a grabar, se escuchaba decir ladrón concha tumadre, delincuente ambicioso, basura, hijo de puta, y empieza a decir a Arthur no esta esa basura, mi hermano Arthur le pregunta, que no esta ahí esa basura pregunta, su padre le responde no hay nadie, y mi hermano Arthur comienza romper nuevamente los vidrios de mi ventana y su padre le dice concha sumare no rompas los vidrios con tu mano diciendo le jaló de la ventana a su hijo, pero agarra una botella de cerveza vacía lo lanza hacia el televisor de mi habitación y se retiraron, en ese momento llega el serenazgo, yo le explico que aquellos señores son los que me están haciendo problema,

Jhoni Juordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

*68
Santos y
Ocho*

quienes me llevaron a la comisaria de Huánuco para sentar la denuncias.-----

06.- PARA QUE DIGA: ¿ES LA PRIMERA VEZ QUE UD., DENUNCIA AL SEÑOR RAUL ROJAS ARIAS O YA LE DENUNCIÓ EN ANTERIORES OPORTUNIDADES?.

DIJO: Que, si es la primera vez.-----

07.- PARA QUE DIGA: ¿CON QUE FRECUENCIA EL SEÑOR ARTHUR MACHEY ESPINOZA RODRIGUEZ VIENE AGREDIENDO YA SEA FISISCA O PSICOLOGICEMNTE?. DIJO: Que, durante el año 2019 en 3 oportunidades aproximadamente me agredió, al igual que a mi madre escatológicamente.-----

08.-PARA QUE DIGA: ¿SABE UD., DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE SU MEDIO HERMANO?. DIJO: Que, sigue viviendo en mi casa.-----

9.-PARA QUE DIGA: ¿POSTERIOR A LA AGRESION QUE SUFRIO EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2019 UD., FUE VUELTO A SER AGREDIDO POR SU MEDIO HERMANO ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ ?. DIJO: Que, ya no he vuelto a ser agredido, por el tema de la denuncia esta tranquilo, pero sigue viniendo en estado etílico directo a dormir-----

10.-PARA QUE DIGA: ¿CUENTA UD., CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN A SU FAVOR?.DIJO, Que, no cuento con medidas de protección.-----

11.-PARA QUE DIGA: ¿COMO SE SIENTE UD, A RAIZ DE ESTOS PROBLEMAS?.DIJO, Que, me encuentro intranquilo, pienso que en cualquier momento puede reaccionar, a cualquier situación que le puedo decir algo, pienso que me puede hacer algo, por que él te amenazó.-----

12.-PARA QUE DIGA: ¿EN ALGUNA OPORTUNIDAD ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ LE AGREDIÓ FISICAMENTE?. Que, solamente forcejeo en el año 2019, cuando el llegaba en estado etílico.-----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DE VICTIMAS

Ninguna.-----

13.- PARA QUE DIGA ¿ TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A TU DECLARACIÓN?

DIJO QUE: que, si solicito que se le exhorte al denunciado para que se retire de mi domicilio, para evitar cualquier tipo de conflicto, ya que vivo con mi esposa e hija.-----

Siendo las 13:19 del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad al contenido de la presente declaración.

Jhon Jhordan Ponce Nieves

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

840

Braulio Tatur Rodriguez

45092132
Braulio Tatur
Rodriguez

Reg. 707-514





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
División Médico Legal II Huánuco
Div. Clínico Forense

"Año de la Universalización de la Salud"

69
Nive
Nive

Huánuco, 13 de febrero de 2020.

Oficio N° 1226 - 2020-MP-IML-GO/UML-II-Hco (RML).

Señor:

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS

CIUDAD.-

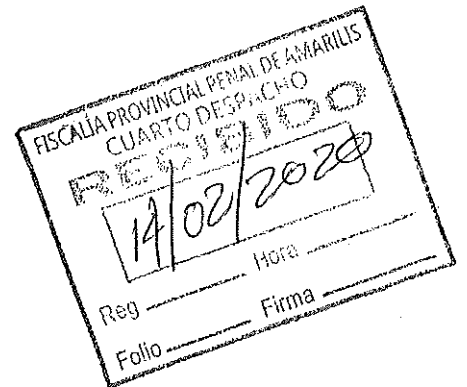
Tengo el agrado de remitirle adjunto al presente el original del(los) Certificado(s) Médico Legal(es) y/o Pericia(s) Psicológica(s) siguientes:

Nº RML	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA FISCAL	OFICIO REF. Y FECHA	FISCAL SOLICITANTE	CASO/ CARP. FISCAL Nº
20086-20	BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGEZ	FPPA	1479-2020 11-02-2020	DR. JHON JHORDAN PONCE NIEVES	3537-2019

Cabe hacerle presente que la referencia del oficio recibido se encuentra consignado en cada Protocolo de Pericia Psicológica.

Para los fines pertinentes del caso.

Atentamente;



Providencia N°
Amarilis
Dado Cuenta. Con el documento que antecede **TÉNGASE PRESENTE y AGREGUESE** a los antecedentes

Jhon Jordan Ponce Nieves
FISCAL AGENTE PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PUBLICO
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
 DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

70
 Reten to

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 020086-2019-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 2825-19
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: TAFUR RODRIGUEZ,
NOMBRES: BRAULIO JOHANES
SEXO: Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU,Huanuco, Huánuco, HUANUCO
FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1988
EDAD: 31 Años
ESTADO CIVIL: Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Completa
OCUPACION: Independiente
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: JR, HERMILIO VALDIZAN N° 824
INFORMANTE:
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 45092132
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML II HUANUCO, 09 y 11 DE DICIEMBRE DEL 2019

Usuario de impresión: mgarcia Fecha y hora de impresión: 11-02-2020 13:54

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Examinado refiere: " Lo que pasa es que ami medios hermanos les solicite un desalojo y al recibir la carta notarial el menor es el que ha generado una agresión rompió las luna de mi cuarto reventó la puerta solo revento el mango de la puerta y toda mi puerta esta manchada de sangre me dijo donde esta bebe donde esta bebe, después el se bajo por la otra puerta y quiso entrar por alotr aeruta despues de eso la vecinas le decían deja no hagues problemas y el sigui ó insultando molestando rompió mas lunas, de ahí vino su papá me insulto me dijo oye reconchatumadre ladron hijo de puta mira lo que ocasionas basura y otra palabras mas, entonces ahí revento mas la luna y lanzo una botella de vidrio que estaba cerca ahí un televisor , yo bajo llamo a serenazgo, nos mandaron a la comisaria directo y puse la denuncia les mostre los videos e hicieron su atestado la policial vino y vio todo lo que hizo el, ¿POR QUE SE INICIA ESTE PROBLEMA? Se han enterado actualmente que la casa esta a mi nombre pero esta casa viene a mi nombre desde 1994 y como se portaban mal porque no le atienden a mi mamá yo les planteo un desalojo porque venfan borrachos pateaban las cosas de mi mamá, el mayor igual le decía que las cosas estaban sucias de eso me buscaban la bronca iba mi cuarto a tocar la puerta a decir que yo no le puedo mandar le dijo que se debe limpiar, todos vivimos en la casa pero el único que le ve a mi mamá soy yo entonces ahí el me comenzaba a decir que odio a sus hijas y hablaba de mis hijos, comenzaron los problemas a raíz de eso para evitar tanto problemas les dije que se retirén, que yo voy a ver a mi mamá entonces dijeron que no y les puse la carta notarial lo mas sano ahí empezaron a mentarme justo cuando llego la carta notarial el menor me dice reconchatu madre hijo de puta como es posible que votes a mi mamá le dije que es contra el y su hermano, de ahí cuando apague mis luces le dijo que iban a ponerme droga y me iban a inculpar me dijo que solo grave, me enseñó a bajar una aplicación desde ese tengo algunas grabaciones como prueba para poder presentar ¿ME DICE QUE TODOS VIVÍAN AHI? Mis dos hermanos y las hijas de uno de ellos, cada uno tenia su habitación, yo vivo con mi madre y mi hija en una habitación igual ellos viven en una habitación, ¿COMO ASI ES QUE SU CASA ESTA A SU NOMBRE? Mi mamá hizo la compra y venta a mi mamá y al mismo instante hizo el anticipo de legítima, mi papá es el que

INSTITUTO PUBLICO - RESERVA DE LA NATUR
 Unidad de Medicina Legal
 División de Pericias
 Contopas

71
Setenta
M...

OPERACIONES. me operaron de la apendice de niño y tengo una isura en la mano izquierda"

9.- ANT. JUDICIALES: " Tengo denuncia por alimentos y paso pensión a mis dos hijos mayores".

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: " Mi papá falleció en el 2012, el falleció de Cáncer de próstata"

MADRE: LIDIA RODRIGUEZ PRINCIEP (70); " Ella es una persona de carácter fuerte y siempre ha sido una mujer que hacíamos las cosas entre ella y yo pero su carácter, es fuerte en la actualidad por la enfermedad ya delicada de salud, ella es paciente renal de estado 5, yo siempre le llevado mi mamá siempre eh cuidado por ella pero ahora mi hermano no me la deja ver ahora se encierran no se salen todo el día y la verdad no se".

HERMANOS: " Yo soy hijo único de papá y mamá , mi mamá tiene 5 hijos aparte aparte mi mamá tiene un hijo mas aparte con el ex policía el que vino a hacer problemas a la casa, yo soy el penultimo de todos".

PAREJA: YARITHZA GALLEGOS GERUCH (24): " Ella esta con su padre trabaja en Oxapampa ella tiene una tienda, mis hijos están con ella la ultima, mis dos menores hijos están en Huánuco viven".

HIJOS: " Tengo 3 hijos FABRICIO (11), LUCIANA (4), ellos viven con su mamá ISABELA (11 meses), por mis dos menores hijos paso pensión de aproximadamente 180 soles y 250 soles".

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS:

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "En la casa solo vivimos dos aparte de mi y mi mamá, anteriormente estaba una señora que cuidaba a mi mamá la voto porque piensa que yo tenia un acto intimo con ella entonces mi mamá le voto, al día siguiente mi mamá me denuncia diciendo que yo eh tenido acto intimo con la señora y mi mamá dice tu me has llevado, yo hice esa cosa sin pensar, yo pago la alimentación de mi mamá pago agua y luz pagaba la señora que cuidaba a mi mamá ahora el hermano mayor en vez de trabajar se queda con mi mama y se encima todo el día con mi mamá, nosotros almorzamos en un restaurante le da comida mi mamá y yo como ahí también pago al comida de mi mamá también, ellos junto con mi mamá almuerzan pero yo no pago lo de ellos, aparte tengo dos hermanos por parte de papá ellos viven en el norte Chico en Barranca".

ACTITUD DE LA FAMILIA: " Todos están contra mi han hecho un documento una demanda para hacer la nulidad de la casa de la compra y venta".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica
- Observación de Conducta
- Análisis de la historia personal y familiar
- La Figura Humana de K. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIONES DE CONDUCTA: Examinado joven, acude al servicio para su respectiva evaluación psicológica por ser victima de violencia psicológica el examinado es abordado en dos sesiones a las que acude de manera puntual, a la fecha de la entrevista intranquilo, tenso, se advierte en el procesos cognitivos conservados de atención, memoria y evocación, el examinado responde a las interrogantes mostrándose intranquilo, al abordar los hechos investigados denota enojo, ira e incomodidad.

ORGANICIDAD: No se evidencian indicadores de alteración en está área.

INTELIGENCIA: Clínicamente Normal - Promedio.

PERSONALIDAD: De la evaluación se advierte una persona de rasgos de personalidad de tipo

INSTITUCION PUBLICA - FISCALIA DE
 ASISTENCIA DE
 JOELIA VARGAS CONTRERAS



72
Alvares
J. del

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3537-0.
Investigado	ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ
Agraviado	BRAULIO TAFUR RODRIGUEZ
Delito	AGRESIÓN PSICOLÓGICA.
Etapas	PRELIMINAR.
Fiscal Responsable	JHON PONCE NIEVES
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02.-

Huánuco, doce de marzo
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22)**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de **AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** (Agresión Psicológica), en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**; y,

I. CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACIÓN.

Que, el día 08 de diciembre de 2019, siendo las 07:53 horas aproximadamente, en el jirón Hermilio Valdizan N° 824 - Huánuco, en circunstancias en que Arthur Mackey Espinoza Rodríguez llego a su casa en aparente estado de ebriedad según refiere el agraviado Braulio Johannes Tafur Rodríguez y empezó a insultarle con palabras soeces (concha tu madre, porquería, abre basura, etc) y posteriormente rompió las lunas de la ventana y pateó la puerta queriendo ingresar al cuarto del agraviado, tiro una botella de vidrio, momento en que llega su papá del denunciado Mansueto Espinoza Chavez, el mismo que empezó a agredir psicológicamente con palabras soeces "delincuente, ambicioso, basura, ladrón, concha tu madre, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

1.- Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, **se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia**, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**¹, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

73
-
Alvarez
10/03

existe el derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad² el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado;** en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso³, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1º del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos.

2.4.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverri, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica;** b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad;** c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico, del mismo modo en cumplimiento estricto de los lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar comunicada mediante Oficio

M. Rodolfo Valdivia Valcarraga
FISCALÍA PROVINCIAL
CALLES DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
CALLE DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

2 PLACENCIA RUBIÑOS, Lilliana, “El hábeas corpus contra actos de Investigación preliminar”, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Primera Edición, Lima, Diciembre 2014, pág. 110
3 “De manera análoga, señala Cubas Villanueva que la investigación preliminar que realiza el fiscal en su despacho o la policía bajo su vigilancia, la realiza con el fin de determinar: i) si el hecho denunciado es delito, ii) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii) si la acción penal no ha prescrito. Si no existe alguno de esos requisitos el fiscal debe archivar provisionalmente o definitivamente los actos. Esto determina el reconocimiento de facultades discrecionales a los fiscales, para que tengan a su cargo la tarea de selección de casos con el objetivo final que el sistema judicial no este saturada de causas”. Neyra Flores, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Idemsa, Lima 2010. 290-291.

P. 14
Revisado y
evaluado

TERCERO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- Antes de entrar en análisis, corresponde precisar cual es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, resulta menester analizar el contexto o enfoque de género contenido en el tipo penal, en la medida que se señala **como sujetos de protección a una mujer por su condición de tal y a los integrantes del grupo familiar**, en consecuencia y, a la luz del elemento normativo (catalogo) contenido en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, 1.- **violencia familiar**, 2.- **coacción, hostigamiento o acoso sexual**, 3.- **abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente**; 4.- **Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente**, en virtud de lo cual el delito bajo comentario se configura “cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo”⁴; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, “sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental”⁵, en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica⁶, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad.

3.3.- En tal sentido, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en

4 SALINAS SICCHA, Ramiro. “Derecho penal: Parte Especial” editorial Grijley, 2013, p.201 y ss.

5 Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, “Derecho Penal: Parte Especial” Tomo I. IDEMSA, Lima – 2008, p. 227.

6 Véase, PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, Ob. Cit. p. 223.

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
CUARTO DISTRITO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILO

consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que:

75
Alentia y
Luz CO

“el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan”

En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.4.- Siendo así, al tiempo de referirnos al contenido normativo del tipo penal, **esto es a la mujer en su condición de tal**, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando se señala que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar⁷; y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL VERILB
FISCALIA PROVINCIAL PENAL VERILB
CUARTO DEPARTAMENTO

En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, **porque cada uno es pre-requisito del siguiente**; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **debe hacerse un pronóstico respecto de las circunstancias y posibilidades que presenta el caso para lograr una**

7 El modelo ecológico, asume dicha definición buscando destacar las relaciones circulares de los individuos entre sí, las relaciones con su entorno vital y las consecuencias de dichas relaciones. Denominado también modelo ecológico de causalidad, busca una explicación etiológica, multidimensional, multifactorial y una intervención interdisciplinaria frente a la problemática de violencia.

Mansueti
Pais

persecución penal exitosa, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.6.- Resulta muy importante señalar y destacar que en las investigaciones relacionadas con la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en su modalidad específica de afectación psicológica, el objetivo principal de la investigación esta orientada principalmente a establecer aquella posible afectación que se produce por la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar afectación psicológica, entendiéndose como afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, circunstancias en que los operados jurídicos, entre otros actos de investigación, recurrimos al asesoramiento de los peritos psicólogos, para valorar todo aquello que tenga que ver con las condiciones psicológicas de los implicados, en cuyo caso, al perito psicólogo se le reconoce, gracias a la condición científica de su disciplina, la potestad de aportar información que certifique dicho objeto, determinar el estado en el que se encuentra la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas relacionadas con el suceso traumático denunciado, teniendo en consideración principalmente, tres aspectos o áreas de valoración, en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales) sin perder de vista que en pronunciamiento contenido en la Casación N° 2215-2017- Del Santa, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que "para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia han ocurrido conforme a las manifestaciones de las partes y a los Informes Psicológicos practicados a ellas, los que poseen la validez que establece el artículo 29 de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, los cuales contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima.

3.7.- Bajo el anotado contexto, analizando de manera contextual el caso concreto que nos ocupa, partimos de la premisa de imputación contra Arthur Mackey Espinoza Rodriguez, el mismo que - según el denunciante -su medio hermano le solicitó un desalojo de su inmueble donde vive motivo por el cual le envió una carta notarial quien a causa de ello empezó a agredirle rompiendole la luna de su cuarto del denunciante para luego mancharle con sangre, queriendo ingresar al cuarto del agraviado, tiro una botella de vidrio, momento en que llega su papá del denunciado Mansueto Espinoza Chavez, el mismo que empezó a agredir al denunciante con palabras soeces diciéndole "delincuente, ambicioso, basura, ladrón, concha tu madre, hijo de puta" y procede a llevarse a su hijo. ; en virtud de lo cual, con fines de investigación e indagación se recabó el Protocolo de Pericia Psicológica practicada en la persona del agraviado/denunciante, cuya finalidad era determinar si ésta como consecuencia de los hechos denunciados habría sufrido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, experticia que fue recabada y que obra de fojas setenta y setenta y uno vuelta, según se verifica del contenido del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 020086-2019-PSC-VF - de fecha 09 y 11 de diciembre de 2019, a través del cual el profesional encargado de la evaluación psicológica en sus CONCLUSIONES: DESPUES DE EVALUAR A TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES, SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA: 1.- A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA; 2.- DINÁMICA DE CONFLICTOS RECURRENTES CON HERMANOS; 3.- A LA FECHA NO SE ADVIERTE INDICADORES DE VULNERABILIDAD.

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE HABILITACION
ESCALA PROVINCIAL PENAL DE HABILITACION
CICLO DE EJECUCION PENAL DE HABILITACION

3.8.- En relación a lo señalado en el anterior considerando debe precisarse que uno de los requisitos principales para demostrar que objetivamente se ha configurado el delito invocado de Violencia Familiar-Violencia Psicológica, es el contenido de la pertinencia de un determinado medio de prueba, en el presente caso vendría hacer el Protocolo de Pericia

Psicológico N°020086-2019-PSC-VF, dado que con dicho medio probatorio pretende acreditarse la condición psicológica que se encuentra el denunciante por la supuesta afectación psicológica, ello en razón de formar una adecuada aptitud de convicción en relación al hecho denunciado, en el presente caso teniendo en consideración la relación lógica entre el elemento de convicción y el hecho por probar, se tiene que dicha documentación permite apreciar la no configuración del delito de Violencia Familiar- Violencia psicológica, dado que en uno de sus considerandos ha concluido que: A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.

77
Actuado y
Act

3.9.- Bajo el anotado contexto, si tenemos en consideración que los representantes del Ministerio Público, en tanto funcionarios responsables de la persecución penal, encontramos limitada nuestra capacidad de actuación por un conjunto de principios jurídicos que hacen que el poder sancionador del Estado no se ejerza de manera arbitraria, abusiva o ilegítima, uno de los mas importantes principios es el de legalidad, que garantiza que la persecución penal sólo se pueda iniciar-continuar si los comportamientos puestos en conocimiento de la Fiscalía son exactamente los mismos que se encuentran contemplados como prohibidos bajo amenaza de sanción criminal en una norma legal de jerarquía ordinaria, dictada de manera previa al hecho, en cuyo caso, a la luz de éste principio y la aplicación de la teoría tridimensional del delito, esto es, que para que una conducta humana pueda ser calificada como delito debe contener tres elementos concurrentes a los que se le denomina la estructura del delito, estos son: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que para afirmar la existencia de un delito, sólo con la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción penal⁸ y la falta de uno de los niveles de valoración jurídico penal, genera la imposibilidad material y/o jurídica de ejercitar la acción penal correspondiente, sin perder de vista que la doctrina concibe a la subsidiariedad -o última ratio- no como dirigida a orientar la labor del fiscal o del juez, sino la labor de incriminación que lleva a cabo el legislador penal⁹, esto es, su ámbito de acción se ubica en el momento en que el legislador habrá de decidir si le otorga o no la protección del Derecho Penal a los bienes jurídicos frente a determinadas formas de ataque, prohibiendo su realización bajo amenaza de una pena; y para ello la subsidiariedad exige que la criminalización de conductas solo ocurra cuando los demás medios de control social -menos lesivos- no se hallen en la capacidad de controlar suficientemente las conductas en cuestión, lo contrario sería asumir que el poder penal resolverá problemas estructurales y sociales atribuyendosele bondades que no pueden ser resueltas con el ejercicio del poder punitivo.

3.10.- Ahora bien, si tenemos en consideración que las lesiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar señaladas en la ley 30364, se corresponden con una política criminal que no es otra cosa que una técnica legislativa adecuada que permite la inclusión de ciertas modalidades delictivas que ciertamente agravan el tipo penal, dando lugar a la respuesta penal mas intensa, pero, para ello, se deben cumplir ciertas condiciones que determinaran un mayor contenido del injusto típico, tanto por el desvalor de la acción o por el desvalor del resultado¹⁰, analizando el primer elemento, esto es, la tipicidad respecto del contenido del tipo penal base señalado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, este señala: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda", en lo que corresponde al aspecto psicológico que es materia de investigación, no cabe duda que requiere para su configuración de algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, que en el caso que nos ocupa no se evidencia ó dicho de otro modo ha sido descartada, en virtud del pronunciamiento contenido en el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 020086-2019-PSC-VF - de fecha 09 y 11 de diciembre de 2019, a través del cual

M. Rodolfo Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO

8Cfr. Al respecto: Exp. N°377-95- Lima, Sentencia de fecha 19 de febrero de 1998, la cual señala textualmente: " Para afirmar la existencia de un delito deben de constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y sólo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador", en: CARO JOHN, José Antonio "Diccionario de Jurisprudencia Penal". Grijley 2007. p. 651.

9 GARCÍA CAVERO, Percy. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General*. Grijley, Lima, 2008, pp. 92-93.

10 Delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Alonso Peña Cobos Freyre -Gaceta Jurídica.2017.

78
Alfaro y
Ochoa

el profesional encargado de la evaluación psicológica en sus **CONCLUSIONES:** DESPUES DE EVALUAR A TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES, SOMOS DE LA OPINIÓN QUE PRESENTA: 1.- A LA FECHA MALESTAR SITUACIONAL QUE NO CONFIGURA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA; 2.- DINÁMICA DE CONFLICTOS RECURRENTE CON HERMANOS; 3.- A LA FECHA NO SE ADVIERTE INDICADORES DE VULNERABILIDAD. Lo que permite concluir que en **el presente caso estamos frente a un supuesto de atipicidad**, lo que implica además que a falta de norma expresa, ningún operador jurídico que participe en la administración de justicia puede crear alguna forma delictiva no prevista por la Ley, **resultando en consecuencia atípicos los hechos que son materia de la presente denuncia, es decir no se adecuan a la norma penal preescrita**, por lo que no son punibles, motivo por lo cual, mal podría este Ministerio Público calificar la conducta imputada en alguna de las modalidades típicas y/o formas agravadas del delito denunciado cuando no reviste caracteres de haberse perpetrado el mismo; por lo que de formalizar investigación preparatoria contra el investigado, no sólo resultaría contraproducente para el Ministerio Público por el uso inadecuado de sus *-generalmente escasos-* recursos, sino que incluso representaría una infracción a los derechos fundamentales del ciudadano, por un lado, someter a una investigación infértil a las partes que podría generar responsabilidades, además de ser una practica ilegal; pues, según el Código Procesal Penal, el Fiscal solamente iniciará y sostendrá los actos de investigación cuando el hecho materia de sospecha revista caracteres de delito, y para formalizar la investigación requiere pasar una valla mayor de exigencia consistente en indicios reveladores de la comisión del delito, en el presente caso no hay acción penal que perseguir; por lo que hay que remitirse a la parte pertinente **numeral 1º del artículo 334º del Código Procesal Penal** el cual señala: **Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria.**

3.11.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

M. Rodolfo Valdivia
FISCAL PROVINCIAL DE ANTOFAGASTA
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ANTOFAGASTA
CUARTO DESPACHO

3.12.- En tal sentido, comprender el concepto **género** y equidad de género, nos permitirá

79
Muller
Muller

avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que "deben" hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, sin embargo, como se ha señalado líneas arriba **no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar, social o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, **implicaría la paralización de la misma interacción social**, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, **significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social**, desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género¹¹.

3.13.- Finalmente, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución sobre los hechos de violencia familiar permitió concluir que éste hecho no constituye delito, en la medida que se encuentra totalmente descartado cualquier tipo de afectación psicológica, nada más y nada menos que el contenido descriptivo del tipo penal, cierto también es que analizados los hechos a las luz del **enfoque de género (contenido normativo)**, tanto a la mujer en su condición de tal como al integrante del grupo familiar, a criterio del suscrito - respecto del tópico normativo - **tampoco se verifica la concurrencia de algún tipo de manifestación de discriminación que pueda inhibir gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades**, precisamente ésta inhibición de la capacidad que exige el contenido normativo, ha de resultar una que afecte gravemente la capacidad de la mujer, circunstancia que se encuentra descartada con el mérito de la pericia psicológica practicada en la persona agraviada/denunciante, menos aún alguna relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento o subordinación, del mismo modo algún tipo de responsabilidad, confianza o poder vulnerado por el denunciado en el contexto fáctico denunciado, esto si entendemos que la discriminación, establecida como enunciado en el contexto normativo, es aquel trato desfavorable de un grupo sobre otro basado en categorías tales como la etnia, la nacionalidad, la religión o el sexo y que éste tratamiento injusto y antidemocrático tiene que ver con prejuicios y con relaciones de poder desiguales entre grupos sociales sin considerar las valías y capacidades de los sujetos, en tal sentido podemos concluir en el escenario antes mencionado que lo que se produjo es un **típico conflicto familiares, violencia psicológica actual, debido a conflictos relacionados por problemas de bienes inmuebles**, que, por supuesto no se justifica de ningún modo, sin embargo, se trata de una relación o desavenencias que las partes deben controlar y/o manejar en el contexto de las relaciones filiales o familiares; sin embargo, **al haberse verificado en los antecedentes de la presente investigación que el presunto agraviado, según la narración en el informe psicológica y denuncia de parte presentada habría sido insultado con palabras pesadas**, dicho pronunciamiento y según la narración de los hechos señalados por el denunciante **representarían una modalidad de maltrato, humillación o menosprecio que puede a no causarle lesión o daño psicológico, representarían faltas contra la persona**, en cuyo caso debe tenerse en consideración la previsión a que se contrae el artículo 442° del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, siendo el órgano competente para avocarse al conocimiento del presente caso es el **Juez del Juzgado de Paz Letrado** de esta provincia, **esto porque el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que es impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos**¹² ya que el derecho penal solo ha de intervenir, ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan en el objeto jurídico de tutela del tipo penal bajo comento, dejando de lado aquellas de mínima relevancia¹³. Por lo que en ese extremo debemos remitirnos al primer párrafo del artículo 442° del Código Penal,

M. Rodolfo Valderrama Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MARIJUN
JUZGADO DE PAZ LETRADO

11 Artículo 1° de la Convención de Belen Do Para.

12 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, quien señala en ese rubro: "un rasguño, una ligera equimosis. Etc" Ob. Cit. p. 251.

13 Ibidem.

modificado por la ley N° 30819, y lo establecido en el artículo 19° del Código Procesal Penal¹⁴, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo¹⁵.

80
Ochante

SE DISPONE:

PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en su modalidad de AGRESIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresión Psicológica), en agravio de BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente REMITIR los actuados de la presente carpeta fiscal, ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones en merito a lo establecido en el inc. 1) del Art. 482 del CPP (Proceso por Faltas contra la persona) del Código Penal vigente (Faltas- Disposiciones Comunes). NOTIFIQUESE y OFICIESE donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

TERCERO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente REMITIR los actuados de la presente carpeta fiscal al archivo central. NOTIFIQUESE donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

MRVV/jpn

M. Rodolfo Valdivia Valdara
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO

14 El cual señala que: La competencia: "1. Es objetiva, funcional, territorial y por conexión Y 2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso".

15 El cual señala que: "Compete a los Juzgados de Paz Letrados conocer de los procesos por faltas"



CARPETA FISCAL: 2006144500-3537 --- 2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

01
admitido y
enviado

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:17 horas del día 22 de Setiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agraviado(a): Tafur Rodriguez Braulio Johaner
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL /PROVIDENCIA FISCAL () N° 02, de fecha 12 de marzo del año 2020

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp () Número de WhatsApp: _____
- Llamada telefónica Número telefónico: 955 83 3535
- Mensaje de texto SMS Número telefónico: 955 83 3535

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios _____
- AUDIO (Se dio lectura) duración: 4 min

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
 - Número Telefónico: 921834258
 - Número de WhatsApp: 921834258
- Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

Carpeta Fiscal N° 2006144500-2019-3537-0
Investigado ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ
Agravado BRAULIO TAFUR RODRIGUEZ
Delito AGRESIÓN PSICOLÓGICA
Etapa Preliminar.
Fiscal Responsable Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA DECLARA CONSENTIDA

SE
-
admetido
des.

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03

Huánuco, diez de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

II.- CONSIDERANDO:

2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 02 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, (agresión psicológica) en agravio de **BRAULIO TAFUR RODRIGUEZ**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **22 de setiembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 81 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que **“el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”**.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 02 de fecha 12 de marzo de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

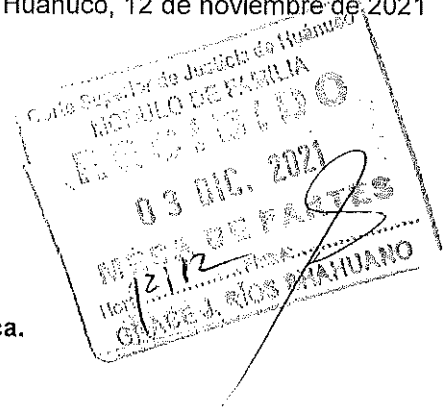
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 12 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4452 -2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N° : 3537-2019
EXPEDIENTE N° : 4620-2019

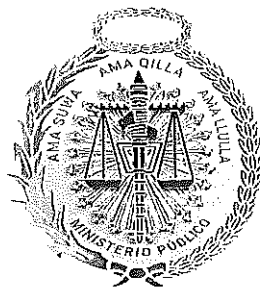


Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIR la Disposición que declara que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA y DISPOSICIÓN QUE DECLARA CONSENTIDA la misma, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ**, por la presunta comisión del delito contra vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarlis Hsca.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3537-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S): ESPINAZA RODRIGUEZ ARTHUR MACKY

AGRAVIADO(S): TAFUR RODRIGUEZ BRAULIO JOHANES

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

2019



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCPP)**

CEDULA DE CITACIÓN

**168 - 2020
Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
10 FEB. 2020
FIRMA: _____
FOIAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3537-0

NOMBRE: TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES

DIRECCION:JR. HERMILIO VALDIZAN N°824-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:


FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 25 de FEBRERO del 2020 a horas 12:00. Disposicion N°01:Iniciar diligencias preliminares contra Arthur Mackey Espinaza Rodriguez por delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del GRupo Familiar. Disposicion N°01

DENUNCIADO: ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKKEY

DENUNCIANTE: TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES


**MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANO**
Abog. Robinson Mariano Godoy
ASIST. ADM. SIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 8 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3537-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

857

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N° 675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 07 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1504 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3537-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**, con **DNI N° 45092132**.
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22)**, identificado con **DNI N° 73908285** a favor del agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhoan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (F)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco 04 de febrero de 2020

OFICIO N° 1446 - 2020-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

**SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE
HUÁNUCO**

Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

Asunto : Designe Abogado Defensor (agraviada)
Caso : N° 2006144500-2019- 3537 -0.

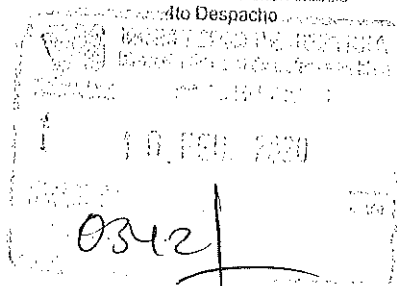
Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un **Defensor Público de víctimas** para el agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**, con **DNI N° 45092132**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa del agraviado, (se adjunta copia de la Disposición Fiscal N°01).

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22)**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
Oficio Despacho



Jr. San Martín N° 765 – Huánuco
Celular: 966667049



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 07 de febrero de 2020

OFICIO N° 7497 - 2020-4°DIP- FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR:
COORDINADOR DISTRITAL DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco

Asunto: Designe Abogado Defensor (Investigado)
Caso : N° 2006144500-2019- 3537-0.

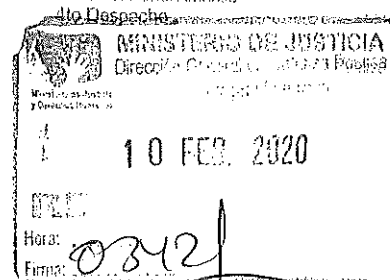
Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE** tenga a bien **DESIGNAR** un Defensor Público para el **INVESTIGADO** ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22), identificado con **DNI N° 73908285**, esto a fin de cautelar el derecho irrestricto a la defensa del investigado, (se adjunta copia de la Disposición Fiscal N° 01).

Lo que se requiere para los fines de la Investigación que se sigue contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22)**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jhon Jhordy Ponce Mieres
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarelis



Jr. San Martín N° 765 – Huánuco
Celular: 966667049

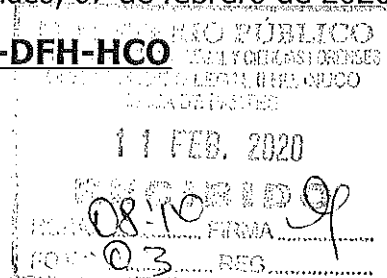


MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 07 de febrero de 2020

OFICIO N° 1479 - 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HCO

SEÑOR MÉDICO
LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
 Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.
Huánuco.-



Asunto :Solicito remita resultados de evaluación psicológica.
Referencia : Caso N° 2006144500-2019-3537-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, **REMITIR** a este despacho **el resultado de la evaluación psicológica practicado al agraviado BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31) con DNI N° 45092132.**

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ,** por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ . Se anexa oficio.**

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhorjan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amárlis
 4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
 (Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
 "Año de la Universalización de la Salud"

Huánuco, 07 de febrero de 2020

MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
 10 FEB. 2020

OFICIO N° 1504 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

11 FEB. 2020
 MESA DE PARTES
 CARLOS E. VARGAS ZUPA

Asunto: Requerimiento de Información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3537-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**, con **DNI N° 45092132**.
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ(22)**, identificado con **DNI N° 73908285** a favor del agraviado **BRAULIO JOHANES TAFUR RODRIGUEZ(31)**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jordan Ponce Nieves
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE CITACIÓN

168 - 2020

Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
 10 FEB. 2020

Caso Nro 2006144500-2019-3537-0

NOMBRE: TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES

DIRECCION:JR. HERMILIO VALDIZAN N°824-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA:

FINALIDAD: Citación/Declaración

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO**, que, por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, se presente a éste Despacho Fiscal, con la finalidad de Citación/Declaración para el día 25 de FEBRERO del 2020 a horas 12:00. Disposicion N°01:Iniciar diligencias preliminares contra Arthur Mackey Espinaza Rodriguez por delito de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del GRupo Familiar. Disposicion N°01

DENUNCIADO: ESPINOZA RODRIGUEZ, ARTHUR MACKEY

DENUNCIANTE: TAFUR RODRIGUEZ, BRAULIO JOHANES


 MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
Abog. Robinson Mariano Gomez
 ASIST. ADM. DIST. FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 8 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3537-0

Nombre : Braulio Tafur Rodriguez
Vinculación : titular
DNI N° : 45092132
Fecha y Hora : 11 FEB 2020
Celular : 955833535
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



8632
 MINISTERIO PÚBLICO
 DIST. JUDICIAL DE HUÁNUCO
 Santiago Esteban Yaheth Catherine
 DNI : 41208909
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
 N.C.P.P



Notificación N° 00001-2021

AMARILIS (HUANUCO/HUANUCO), 22 de septiembre del 2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Normal)

NOMBRE: ARTHUR MACKEY ESPINOZA RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: (Reniec) - JR. HERMILIO VALDIZAN 824 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO
REF. DIR.:
FINALIDAD: Para Conocimiento
MATERIA: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Por la presente, queda Usted debidamente **NOTIFICADO** con el contenido de la Disposición: 02 de fecha 12 de marzo de 2020 a fojas 9, emitida por el Sr(a). FISCAL INGRID ROSARIO MARTEL FRETTELL cuya impresión adjunto, para su conocimiento y fines pertinentes. **NO PROEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA.**

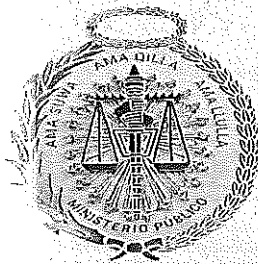
Fecha de Emisión: 22 de septiembre de 2021

ELABORADO POR C.SUDARIO.J

<p>RECIBI CONFORME</p> <p><input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Sello de Mesa de Partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otros:</p> <p>..... <small>Día Mes Año Hora Minuto</small></p> <p>Nombre Apellidos DNI / Docum. Identidad</p> <p>Vinculación Teléfono/Celular:</p>			<p>BAJO PUERTA</p> <p><input type="checkbox"/> 1ª Visita <input type="checkbox"/> 2ª Visita</p> <p>..... <small>Día Mes Año Hora Minuto Día Mes Año Hora Minuto</small></p> <p>MOTIVADO</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input type="checkbox"/> Persona no Labora en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha Extemporánea <input type="checkbox"/> Persona no vive en la Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Documento Adjunto No corresponde <input type="checkbox"/> Rechazado</p> <p>..... <small>Día Mes Año Hora Minuto</small></p>		
<p>Domicilio Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Puerta Color: <input type="checkbox"/> Azul <input type="checkbox"/> Amarillo <input type="checkbox"/> Rojo <input type="checkbox"/> Verde <input type="checkbox"/> Blanco <input type="checkbox"/> Celeste <input type="checkbox"/> Naranja <input type="checkbox"/> Marron <input type="checkbox"/> Plomo <input type="checkbox"/> Otro:</p> <p>Piso: Nro. de Puerta: Nro. Colindante Izq.: Der.: Suministro: <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Luz <input type="checkbox"/> Gas Nro.:</p>					
<p>Observación:</p>					

Firma de Recepción

Firma y Sello del Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3698-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : LINO TRUJILLO NOE

AGRAVIADO (S) : ZÚÑIGA ARCE DE LINO MARIELL ZUANI

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2020**



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3698-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 30/12/2019 17:47
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 16
INFORME POLICIAL : N° 562-2019-DIRNOP-VMRP.HP
NUMERO DE OFICIO : N° 3661-2019-SCG/V-MACREPOL-HCO
OBSERVACIONES :

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : ZUÑIGA ARCE DE LINO MARIEL ZUANI 998 597 973

DENUNCIADO (S) : LINO TRUJILLO NOE

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
LINO TRUJILLO, NOE				DNI	46337981
2006014506-2013-993-0	30/05/13	LINO TRUJILLO, NOE	AGRAVIADO		
2006014900-2014-986-0	01/10/14	LINO TRUJILLO, NOE	INTERVENIDO	DNI	46337981
2006144500-2019-2970-0	06/10/19	LINO TRUJILLO, NOE	AGRAVIADO	DNI	46337981

Recibido

Jhonn Alexander Ponce Nieves
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 Ala Despacho
 03/02/20



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

Huánuco, 24 de diciembre del 2019

OFICIO N° 3661-2019-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

SEÑOR : Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ
Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis

ASUNTO : Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.-
REMITE.

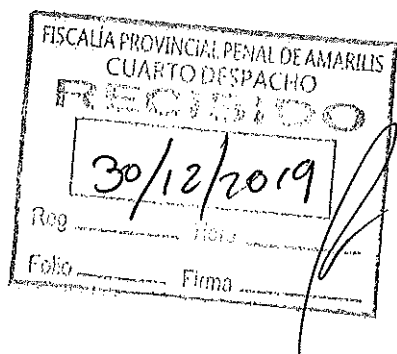
Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N°562-2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM. FAM; a fojas () del 24DIC2019, formulado por la S2 PNP Leslie Stephanie ESPINOZA NIEVES, seguida contra la Noe LINO TRUJILLO (29), DNI N° 46337981, por presuntos Actos de Violencia Familiar en la modalidad violencia Física y Psicológica; en agravio de su ex conviviente Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE (29), DNI N° 46575726, documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 24DIC2019, a las 10:00 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular las copias autenticadas del Informe policial y actuados preliminares serán remitidas al Juez Especializado en Familia - Huánuco, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/lSen



OA. 363606
DEBORACH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA



ORIGINAL

01
uno

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VMACREPOL HCO-PASC/
REGPOL-HCO/DIIVOPUS-HCO
COMISARIA PNP FAMILIA

INFORME POLICIAL N° 568 -2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM. FAM

Competencia : Fiscalía de Amarillis y Juzgado de Familia.
Fiscal a Cargo : Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ
Lugar de los hechos : Departamento, Provincia y Distrito Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar : Jr. Abtao S/N (Intersección Jr. Abtao y Jr. Constitución) - Huánuco.
Dependencia Policial que Recepciona la denuncia : Comisaría PNP FAMILIA.
Fecha y hora de la Intervención : 24DIC2019, HORA 12:30
Fecha y hora de los hechos : 24DIC2019, HORA 10:00
Lugar de los hechos : Jr. PROLONGACIÓN SAN MARTIN CDRA. N° 02 BERAUN HCO
Jefe de la Dependencia Policial Nombres y apellidos : DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
Grado : TENIENTE PNP
INSTRUCTOR A CARGO : S2 PNP Leslie ESPINOZA NIEVES
CIP : 31594337
Presunto Delito Cometido : Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Fisica y Psicologica.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), correspondiente al 2019, existe un acta de Intervencion Policial, cuyo tenor se detalla.

B. PARTES INVOLUCRADAS (Agraviados, Denunciados y/o Detenidos)

Datos del Agraviado:

Nombres y Apellidos : Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29)
D.N.I. N° : 46575726
Domicilio : Jr.Urb. la quinta Mz. A Lt. 19– Hco.

Datos del Imputado:

Nombres y Apellidos : Noe LINO TRUJILLO (29)
D.N.I. N° : 46337981
Domicilio : Jr. Los Alamos n° 138 cayhuayna - pillcomarca

C. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2019 --- En el distrito de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, la suscrita el S2 PNP Leslie Stephanie ESPINOZA NIEVES, quien se encontraba de Servicio en la Comisaria PNP Familia Huánuco, se presentó la ciudadana Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), natural de Huánuco, estado civil Casada, superior completo, ama de casa, domiciliada en Urb. La quinta Mz. A Lt. 19 e identificada con DNI N° 46575726 con celular n° 998597973 C, quien refirió que su ex conviviente NOE LINO TRUJILLO (29), le agredió de forma física y psicológica hecho ocurrido el día 24DIC2019 a las 10:00 horas aprox., en circunstancia de que se encontraba en el domicilio de su señora madre ubicado en prolongación san Martin cdra. N° 02 - Huánuco, refiriendo que llego preguntando por su menor hija de iniciales M.B.L.Z., pidiendo llevársela por ser navidad, pero como la menor se encuentra enferma le dijo que no podía llevársela, motivo por el cual Noe LINO TRUJILLO, empezó a insultarse diciendo palabras soeces ocasionándole daños psicológicos, y jalándole a su menor hija de iniciales M.B.L.Z del brazo y forcejeándola a las dos ocasionándole lesiones en la mano, por lo que le empujo y cerró la puerta, al ver que ya no podía ingresar a la casa empezó a patear la puerta y un vehículo motorizado que se encontraba afuera de la casa de propiedad de un familiar vociferando palabras soeces y amenazadoras hacia la denunciante y su familia. Retirándose con rumbo desconocido, la denunciante refiere que su domicilio actual es en el Jr. Los álamos n° 138 – Cayhuanya- Huánuco. Siendo las 13:00 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando las presentes en señal de conformidad

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

A. DOCUMENTOS REMITIDOS

1. Con el Oficio N° 3634-2019 – SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita Examen de evaluación psicológica, en la persona Agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726,
2. Con el Oficio N° 3635-2019 – SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el Reconocimiento Medico Legal – Integridad Física, en la agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726.
3. Con el Oficio N° 3653 - 2019 – SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV, se comunicó al CEM- HUANUCO sobre la denuncia interpuesta por Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726.

B. DOCUMENTOS FORMULADOS

1. Un acta de denuncia verbal
2. Un acta de llamada telefónica a la fiscalía de turno



3. Una ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REQUISITORIAS Y DENUNCIAS.

Consultado en el Sistema ESINPOL PNP sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, que pudiera registrar la imputado Noe LINO TRUJILLO (29) se obtuvo resultado **NEGATIVO**, No presenta antecedentes, No presenta Orden de Captura Vigente. Asimismo se puede apreciar que presenta dos (02) denuncias policiales.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

- A. El día 24DIC2019, a horas 12:30 aprox. se presentó ante la instructora, la persona de Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 41071423, quien interpuso una denuncia en contra de su ex conviviente Noe LINO TRUJILLO (29), por los presuntos actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, hecho ocurrido el mismo día a horas 12:30 aprox. En la vivienda de su señora madre ubicado en su vivienda ubicado en prolongación san Martin cdra. N° 02- Huánuco, como resultado de dicha agresión le provocó daño psicológico así como también una lesión en la mano izquierda.
- B. Asimismo, personal PNP realizó las preguntas para el llenado de la Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde la agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), presentó la calificación de **RIESGO LEVE**. Solicitándose a la entidad correspondiente dentro de sus facultades y atribuciones se emitan las medidas de protección a su favor.
- C. Según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726, no presenta medidas de protección a su favor.
- D. Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP. Fiscal Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Penal amarillis, Centro Emergencia Mujer Comisaria Amarillis, para que puedan actuar de acuerdo con sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápite anteriores y en virtud del Art. 122 – B del Código Penal y la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.
- E. Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo con su competencia y campo funcional.

V. ANEXOS



- Una (01) acta de recepción de denuncia
- Tres (03) Oficios N° 3634, 3635, 3653.
- Una (01) Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja
- Un (01) acta de llamada telefónica a la fiscalía de turno.
- Dos (02) ficha SIDPOL – RENIEC
- Una (01) consulta de medidas de protección
- Dos (02) sistema de denuncias policiales

Huánuco, 24 de diciembre del 2019.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
OA-7747
Lesly K. ESPEJO ZUÑIGA
INFEREZ PNP




[Handwritten signature]
CIP. 31594337
Espinoza Nieves Leslie S.
SO3 PNP

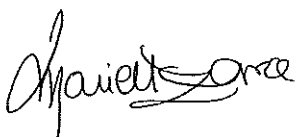
ACTA DE DENUNCIA VERBAL


---En el distrito de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, la suscrita el S2 PNP Leslie Stephanie ESPINOZA NIEVES, quien se encontraba de Servicio en la Comisaria PNP Familia Huánuco, se presentó la ciudadana Mariel Zuani ARCE DE LINO (29), natural de Huánuco, estado civil Casada, superior completo, ama de casa, domiciliada en Urb. La quinta Mz. A Lt. 19 e identificada con DNI N° 46575726 con celular n° 998597973, quien refirió que su ex conviviente NOE LINO TRUJILLO (29), le agredió de forma física y psicológica hecho ocurrido el día 24DIC2019 a las 10:00 horas aprox., en circunstancia de que se encontraba en el domicilio de su señora madre ubicado en prolongación san Martín cdra. N° 02 - Huánuco, refiriendo que llegó preguntando por su menor hija de iniciales M.B.L.Z., pidiendo llevársela por ser navidad, pero como la menor se encuentra enferma le dijo que no podía llevársela, motivo por el cual Noe LINO TRUJILLO, empezó a insultarse diciendo palabras soeces ocasionándole daños psicológicos, y jalándole a su menor hija de iniciales M.B.L.Z del brazo y forcejeándola a las dos ocasionándole lesiones en la mano, por lo que le empujó y cerró la puerta, al ver que ya no podía ingresar a la casa empezó a patear la puerta y un vehículo motorizado que se encontraba afuera de la casa de propiedad de un familiar vociferando palabras soeces y amenazadoras hacia la denunciante y su familia. Retirándose con rumbo desconocido, la denunciante refiere que su domicilio actual es en el Jr. Los álamos n° 138 - cayhuanya- huanuco.

Siendo las 13:00 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando las presentes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR


 CIP. 31594337
 Espinoza Nieves Leslie S.
 SO2.PNP


 46575726
 ZUANI ARCE DE LINO,
 MARIEL Z.



06
Set 3



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V. Marco Región Policial	Comandancia Provincial Policial Huánuco	Comandancia Provincial Policial Huánuco
------	-------------------------	---------------------------	--------------------------	---	---

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 24 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3634 -19-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal. **-HUANUCO**

ASUNTO : Examen de evaluación psicológica, por motivo que se indica - **SOLICITA.**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de evaluación psicológica en la persona de Mariell Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificado con DNI N°46575726, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N°30364), por parte de su esposo Noe LINO TRUJILLO ORTEGA (29). Hecho ocurrido el 24DIC2019 a las 10:00 horas Aprox., en esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Juan Ildelfonso ECHEVARRIA CHAVEZ Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/prya.



OA-363606
 Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIO DE FAMILIA PNP
 HUANUCO

46575726

ZUÑIGA ARCE DE LINO
 MARIELL Z.

07
siete



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 24 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3635 -19-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-HUANUCO

ASUNTO : Examen de RML (Lesiones), por motivo que se indica-SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal - Lesiones, en la persona de Mariell Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificado con DNI N°46575726, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N°30364), por parte de su esposo Noe LINO TRUJILLO ORTEGA (29). Hecho ocurrido el 24DIC2019 a las 10:00 horas Aprox., en esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Juan Idefonso ECHEVARRIA CHAVEZ Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/prya.



OA-363606
Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA PNP
HUANUCO

Mariell Zuani
46575726



ZUÑIGA ARCE DE LINO
MARIELL Z.



02
actos

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Ministerio Regional Policial	Región Policial Huánuco	COM. PNP de Familia
------	-------------------------	---------------------------	------------------------------	-------------------------	---------------------

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

OFICIO N° 3653 -2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/CDH-FAM.

Señor (a) : Dr. DEL CEM - HUANUCO

Asunto : Comunico denuncia verbal recibida.

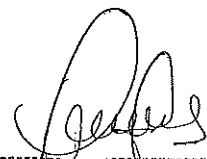
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicarle que en la sección familia de la Dependencia policial a mi mando se a recibido la denuncia verbal interpuesta por la ciudadana Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), por presuntos actos de violencia Psicológico Y Fisica en agravio de su ex pareja Noe LINO TRUJILLO (29). Hecho ocurrido el 24DIC2019 a las 10:00 aprox. en esta jurisdicción de Huánuco. Lo que se cumple en comunicar para los fines de su competencia. Se adjunta copia simple de la denuncia recibida.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/Isen




OA. 363606
DEBORACH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: Leslie Nieves Espinoza FECHA: 27/7/16

INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): COMISARIA PPMUJA DISTRITO: HCO PROVINCIA: LEO DEPARTAMENTO: LEO

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: Nora Luz Zuniga Arce de Lindo EDAD DE LA VÍCTIMA: 29

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 4657726 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 03

OCCUPACIÓN: Dña de Casa

LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO

TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A

LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA OTROS (inglés, etc), especifique: _____ LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el femicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL PUNTAJE

1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO			PUNTAJE
	2	0			0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal	1
	0	1	2	3	2
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO			2
	2	0			2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarbancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales	1
	0	1	2	3	1
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE		0
	2	0	0		0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE		0
	2	0	0		0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO			3
	3	0			3

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo	0
	0	1	2	3	0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI	NO			0
	3	0			0

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)	0
	0	1	2	3	0
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La alsa de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.	2
	0	1	2	3	2
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI	NO			0
	2	0			0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña		0
	0	1	2		0
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI			0
	0	2			0

Leslie Nieves Espinoza
 CIP: 31594337
 Espinoza Nieves Leslie S/
 SO PNP

876

Mariela Zerme
 Zuniga Arce de Lindo
 de Ornela Z.

09
 nueve

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No () Compartimos gastos (X)
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No (X)
3. ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ (X) Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si (X) No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si () No () No aplica (X)

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si () Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
No (X)

Discapacidad

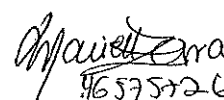
Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica (X)

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Si () No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada ()


CIP. 31594337
Espinoza Nieves Leslie S.
SO2 PNP


#6575726
ZÚRGA ARCE DE LINA
MORILLAS Z.

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?					0
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
TOTAL :					12

VALORACIÓN DE RIESGO:
 Riesgo Leve: < 0 - 12 >
 Riesgo Moderado: < 13 - 21 >
 Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

M. Lorena

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:

[Firma]
 CIP. 31594337
 Espinoza Nieves Leslie S.
 SO3 PNP

FIRMA DE LA USUARIA:

[Firma]
 ZULIBD. ORCE DE LINO
 MORIELL Z.
 46575726

HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

12
doce



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
V.MRP-HP/REL POL.HCO-DIVOPUS
COMISARÍA DE FAMILIA

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 12:35 HORAS APROX., DEL DÍA 25DIC2019, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACION DE LA COMISARIA FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL Dr. Juan Idelso ECHEVARRÍA CHAVEZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL AMARILIS, A QUIEN SE LE PUSO DE CONOCIMIENTO CON RELACION A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MARIEL ZUANI ZUÑGA ARCE DE LINO (29), POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN CONTRA DE EX ESPOSO NOE LINO TRUJILLO(29). HECHO OCURRIDO EL DÍA 24DIC2019, A LAS 10:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO

--- SIENDO LAS 12:40 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.



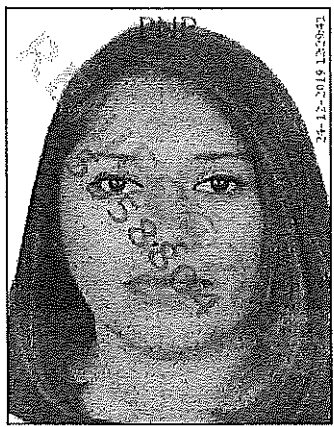
[Signature]
CIF. 37594337
Espinoza Nieves Leslie S.
SO2 PNP

13
Frece

Resultado de Busqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	46575726
Apellido Paterno	ZUÑIGA
Apellido Materno	ARCE DE LINO
Nombres	MARIELL ZUANI
Fecha Nacimiento	1990-10-01
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SUPERIOR-2DO AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2017-07-12
Nombre Padre	LUIS
Nombre Madre	MARIVEL
Fecha Inscripción	2008-10-24
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	BQ. LA QUINTA 0 INT. 19 URB. LA QUINTA
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-10-17

Mariell Arce

880

Consulta solo para uso interno de:

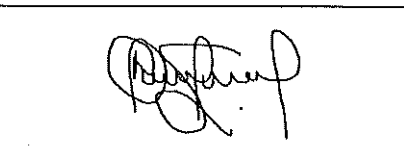
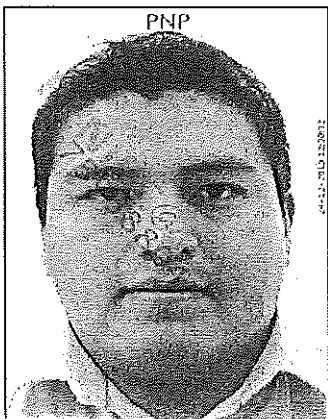
Usuario: 32004325

Fecha:

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	46337981
Apellido Paterno	LINO
Apellido Materno	TRUJILLO
Nombres	NOE
Fecha Nacimiento	1990-03-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	PANAO
Fecha Expedición	2017-07-08
Nombre Padre	CELESTINO
Nombre Madre	ELISABETH
Fecha Inscripción	2008-05-30
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	URB. LA QUINTA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-07-08

15
quinca

Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 46575726

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado

10
DI 25/05/15

SIDPOL sistema de Denuncias Policiales



SO3. PNP - YOSEPH ANTONIO PEÑA ROSAS - LA FAMILIA HUANUCO - REGPOL - HUANUCO

CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda: Buscar DNI Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA --> Código -Ruva

Ud tiene en el día : 6 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
Seleccionar	46337981	10707911	LINO	TRUJILLO	NOE	24/03/1990	CELESTINO	ELISABETH

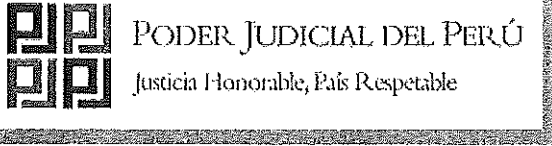
Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
Seleccionar	Ver	15786127	DENUNCIANTE	06/10/2019	31/10/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
Seleccionar	Ver	11642453	RECURRENTE	14/05/2018	15/05/2018	OBRA COMO CONSTANCIA

Total encontrado : 2

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Reniec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

San Martín



Corte Superior de Justicia de Huánuco
**TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO**
Jr. Huallayco N° 1326 (4° Piso)
Huánuco - Perú

3698 P

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 06 de enero de 2020

EXP. N° 04760-2019-FT

OFICIO N° 230 -2019-3er-JEF-CSJ-HN/PJ

Señor:
FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
AMARILIS
Presente.-

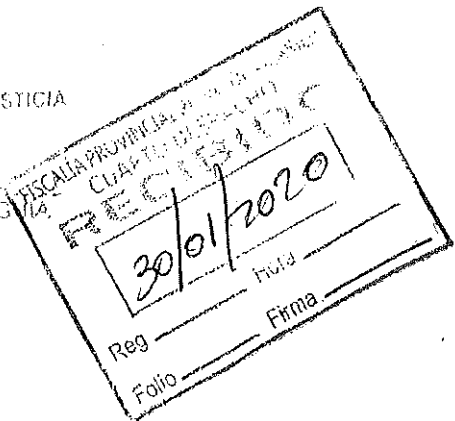
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIRLE EN ORIGINAL** el expediente signado con el número **04760-2019-FT**, seguido por **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** contra **NOE LINO TRUJILLO** sobre actos de violencia familiar, a fin de que su digno Despacho proceda conforme a sus atribuciones, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 16-B de la Ley N° 30364, "**Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar**", modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386. Va a folios () para los fines de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO C.
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia



PROVIDENCIA N° 01-2020
FECHA: 03/02/2020
DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TENGASE PRESENTE y AGRÉGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

Jhon Jhordan Jonce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

A
T
E

EXP. 04760-2019-0-1201-JR-FT-03



22019047601201136000036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO **PROVINCIA:** HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO **JUEZ:** ROMERO GUIA TEODORICO CESAR

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 27/12/2019 14:37:36 **PROCEDENCIA :** OTROS
MOTIVO INGRESO : DEMANDA
PROCESO : UNICO
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR



SUMILLA : CON OFICIO N°
3662-2019-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV REMITE
NRO ANTIGUO : INFORME POLICIAL N° 562-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ZUÑIGA ARCE DE LINO MARIELL ZUANI

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO LINO TRUJILLO NOE

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 04760-2019-0-1201-JR-FT-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

Se Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000258523-2019-EXP-JR-FT

Expediente : 04760-2019-0-1201-JR-FT-03 F.Inicio : 27/12/2019 14:37:36
Juzgado : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO F.Ingreso: 27/12/2019 14:37:36
Presentado : TERCERO COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Especialista: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : UNICO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 17
Materia : VIOLENCIA FAMILIAR
Antia : Soles .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Observación :ADJUNTA FICHA DE VALORACION DE RIESGO

Sumilla :CON OFICIO N° 3662-2019-V-MACREPOL-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV
REMITE INFORME POLICIAL N° 562-2019 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

DEMANDADO LINO TRUJILLO, NOE
DEMANDANTE ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO
Ventanilla 1
Modulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



Corte Superior de Justicia de Huánuco
 SECCIÓN DE FAMILIA
 27 DIC. 2019
 MESA DE PARTES
 Hora: 2:37 Firma: CARLOS E. VARGAS SUPA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
A N E X O S
C O M P L E T O S

Huánuco, 24 de diciembre del 2019

OFICIO N° 3662-2019-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

SEÑOR : Juez del Juzgado Especializado en Familia de Huánuco

ASUNTO : Copia autenticada de Informe Policial y actuados, por motivo que se indica.- **REMITE**

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir el Informe Policial N°562-2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM. FAM; a fojas () del 24DIC2019, formulado por la S2 PNP Leslie Stephanie ESPINOZA NIEVES, seguida contra la Noe LINO TRUJILLO (29), DNI N° 46337981, por presuntos Actos de Violencia Familiar en la modalidad violencia Física y Psicológica, en agravio de su ex conviviente Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE (29), DNI N° 46575726, documento formulado conforme a la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", hecho ocurrido el 24DIC2019, a las 10:00 horas aprox., en esta jurisdicción Policial de Huánuco.

Significándole sobre el particular, que los actuados originales preliminares han sido remitidos al RMP Fiscal Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscalía Adjunto Provincial Penal de Amarilis, para fines de su conocimiento y acciones de su competencia.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/lscn



04/363606
 DEBORACH C. AGUILAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIO DE FAMILIA



INFORME POLICIAL N° 562 -2019-DIRNOP-VMRP.HP/REGPOL-HCO/COM. FAM

Competencia : Fiscalía de Amarilis y Juzgado de Familia.
Fiscal a Cargo : Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ
Lugar de los hechos : Departamento, Provincia y Distrito Huánuco.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL

Lugar : Jr. Abtao S/N (Intersección Jr. Abtao y Jr. Constitución) - Huánuco.
Dependencia Policial que Recepciona la denuncia : Comisaría PNP FAMILIA.
Fecha y hora de la Intervención : 24DIC2019, HORA 12:30
Fecha y hora de los hechos : 24DIC2019, HORA 10:00
Lugar de los hechos : Jr. PROLONGACIÓN SAN MARTIN CDRA. N° 02 BERAUN HCO
Jefe de la Dependencia Policial
Nombres y apellidos : DEBORAH C. AGUILAR CARHUAMACA
Grado : TENIENTE PNP
INSTRUCTOR A CARGO : S2 PNP Leslie ESPINOZA NIEVES
CIP : 31594337
Presunto Delito Cometido : Actos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica.

I. ANTECEDENTES

A. ORIGEN DE LA DENUNCIA O INVESTIGACION

En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), correspondiente al 2019, existe un acta de Intervención Policial, cuyo tenor se detalla.

B. PARTES INVOLUCRADAS (Agravados, Denunciados y/o Detenidos)

Datos del Agravado:

Nombres y Apellidos : Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29)
D.N.I. N° : 46575726
Domicilio : Jr.Urb. la quinta Mz. A Lt. 19- Hco.

Datos del Imputado:

Nombres y Apellidos : Noe LINO TRUJILLO (29)
D.N.I. N° : 46337981
Domicilio : Jr. Los Alamos n° 138 cayhuayna - pillcomarca

C. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL S/N-2019 --- En el distrito de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, la suscrita el S2 PNP Leslie Stephanie ESPINOZA NIEVES, quien se encontraba de Servicio en la Comisaria PNP Familia Huánuco, se presentó la ciudadana Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), natural de Huánuco, estado civil Casada, superior completo, ama de casa, domiciliada en Urb. La quinta Mz. A Lt. 19 e identificada con DNI N° 46575726 con celular n° 998597973 C, quien refirió que su ex conviviente NOE LINO TRUJILLO (29), le agredió de forma física y psicológica hecho ocurrido el día 24DIC2019 a las 10:00 horas aprox., en circunstancia de que se encontraba en el domicilio de su señora madre ubicado en prolongación san Martín cdra. N° 02 - Huánuco, refiriendo que llegó preguntando por su menor hija de iniciales M.B.L.Z., pidiendo llevársela por ser navidad, pero como la menor se encuentra enferma le dijo que no podía llevársela, motivo por el cual Noe LINO TRUJILLO, empezó a insultarse diciendo palabras soeces ocasionándole daños psicológicos, y jalándole a su menor hija de iniciales M.B.L.Z del brazo y forcejeándola a las dos ocasionándole lesiones en la mano, por lo que le empujó y cerró la puerta, al ver que ya no podía ingresar a la casa empezó a patear la puerta y un vehículo motorizado que se encontraba afuera de la casa de propiedad de un familiar vociferando palabras soeces y amenazadoras hacia la denunciante y su familia. Retirándose con rumbo desconocido, la denunciante refiere que su domicilio actual es en el Jr. Los álamos n° 138 – Cayhuanya- Huánuco. Siendo las 13:00 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando las presentes en señal de conformidad

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS

A. DOCUMENTOS REMITIDOS

1. Con el Oficio N° 3634-2019 – SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita Examen de evaluación psicológica, en la persona Agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726,
2. Con el Oficio N° 3635-2019 – SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV, se solicitó al director del Instituto de Medicina Legal de Huánuco, solicita el Reconocimiento Médico Legal – Integridad Física, en la agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726.
3. Con el Oficio N° 3653 - 2019 – SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV, se comunicó al CEM- HUANUCO sobre la denuncia interpuesta por Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726.

B. DOCUMENTOS FORMULADOS

1. Un acta de denuncia verbal
2. Un acta de llamada telefónica a la fiscalía de turno



3. Una ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja

III. ANTECEDENTES POLICIALES, REQUISITORIAS Y DENUNCIAS.

Consultado en el Sistema ESINPOL PNP sobre los posibles antecedentes policiales y/o requisitorias, que pudiera registrar la imputado Noe LINO TRUJILLO (29) se obtuvo resultado **NEGATIVO**, No presenta antecedentes, No presenta Orden de Captura Vigente. Asimismo se puede apreciar que presenta dos (02) denuncias policiales.

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

- A. El día 24DIC2019, a horas 12:30 aprox. se presentó ante la instructora, la persona de Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 41071423, quien interpuso una denuncia en contra de su ex conviviente Noe LINO TRUJILLO (29), por los presuntos actos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia física y psicológica, hecho ocurrido el mismo día a horas 12:30 aprox. En la vivienda de su señora madre ubicado en su vivienda ubicado en prolongación san Martin cdra. N° 02- Huánuco, como resultado de dicha agresión le provocó daño psicológico así como también una lesión en la mano izquierda.
- B. Asimismo, personal PNP realizó las preguntas para el llenado de la Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, donde la agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), presentó la calificación de **RIESGO LEVE**. Solicitándose a la entidad correspondiente dentro de sus facultades y atribuciones se emitan las medidas de protección a su favor.
- C. Según el sistema Policial SIDPOL, se ha establecido que la agraviada Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificada con DNI N° 46575726, no presenta medidas de protección a su favor.
- D. Del mismo modo se ha comunicado del hecho al RMP. Fiscal Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ, Fiscal Adjunto Provincial Penal amarilis, Centro Emergencia Mujer Comisaria Amarilis, para que puedan actuar de acuerdo con sus competencias y al marco de las leyes vigentes. Por las consideraciones expuestas en los acápites anteriores y en virtud del Art. 122 – B del Código Penal y la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se remite los actuados a efectos de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.
- E. Asimismo, copia autenticada del presente Informe Policial y actuados, serán remitidos al Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, para las acciones legales de acuerdo con su competencia y campo funcional.



V. ANEXOS

- Una (01) acta de recepción de denuncia ✓
- Tres (03) Oficios N° 3634, 3635, 3653. ✓
- Una (01) Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja ✓
- Un (01) acta de llamada telefónica a la fiscalía de turno. ✓
- Dos (02) ficha SIDPOL – RENIEC ✓
- Una (01) consulta de medidas de protección ✓
- Dos (02) sistema de denuncias policiales ✓ (01)

Huánuco, 24 de diciembre del 2019.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten Signature]
OA 377447
Alferez K. ESPEJO ZUÑIGA
ALFEREZ PNP



[Handwritten Signature]
CIP. S1694337
Espinoza Nieves Leslie S.
SQ3 PNP

ACTA DE DENUNCIA VERBAL

---En el distrito de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 24 de diciembre del 2019, la suscrita el S2 PNP Leslie Stephanie ESPINOZA NIEVES, quien se encontraba de Servicio en la Comisaría PNP Familia Huánuco, se presentó la ciudadana Mariel Zuani ARCE DE LINO (29), natural de Huánuco, estado civil Casada, superior completo, ama de casa, domiciliada en Urb. La quinta Mz. A Lt. 19 e identificada con DNI N° 46575726 con celular n° 998597973, quien refirió que su ex conviviente NOE LINO TRUJILLO (29), le agredió de forma física y psicológica hecho ocurrido el día 24DIC2019 a las 10:00 horas aprox., en circunstancia de que se encontraba en el domicilio de su señora madre ubicada en prolongación san Martin cdra. N° 02 - Huánuco, refiriendo que llevo preguntando por su menor hija de iniciales M.B.L.Z., pidiendo llevársela por ser navidad, pero como la menor se encuentra enferma le dijo que no podía llevársela, motivo por el cual Noe LINO TRUJILLO, empezó a insultarse diciendo palabras soeces ocasionándole daños psicológicos, y jalándole a su menor hija de iniciales M.B.L.Z del brazo y forcejeándola a las dos ocasionándole lesiones en la mano, por lo que le empujo y cerró la puerta, al ver que ya no podía ingresar a la casa empezó a patear la puerta y un vehículo motorizado que se encontraba afuera de la casa de propiedad de un familiar vociferando palabras soeces y amenazadoras hacia la denunciante y su familia. Retirándose con rumbo desconocido, la denunciante refiere que su domicilio actual es en el Jr. Los álamos n° 138 – cayhuanya- huanuco.


Siendo las 13:00 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando las presentes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

AGRAVIADA

INTERVENIDO


CIP. 31594337
Espinoza Nieves Leslie S.
S02.PNP


46575726
MARIEL ZUANI ARCE DE LINO,
MARIEL Z.





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 24 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3634 -19-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-HUANUCO

ASUNTO : Examen de evaluación psicológica, por motivo que se indica – SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de evaluación psicológica en la persona de Mariell Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificado con DNI N°46575726, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N°30364), por parte de su esposo Noe LINO TRUJILLO ORTEGA (29). Hecho ocurrido el 24DIC2019 a las 10:00 horas Aprox., en esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Juan Ildfonso ECHEVARRIA CHAVEZ Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarillis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/prya.



[Handwritten signature]

OA-363606
 Deborah C. AGUILAR CARHUAMACA
 TENIENTE PNP
 COMISARIO DE FAMILIA PNP
 HUANUCO

[Handwritten signature]
 116575726



ZUÑIGA ARCE DE LINO
 MARIELL Z.

012
81826



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 24 de diciembre del 2019.

OFICIO N° 3635 -19-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV.

SEÑOR : Director del Instituto de Medicina Legal.-HUANUCO

ASUNTO : Examen de RML (Lesiones), por motivo que se indica-SOLICITA.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle se sirva disponer por quien corresponda se practique el examen de Reconocimiento Médico Legal - Lesiones, en la persona de Mariell Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) identificado con DNI N°46575726, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ley N°30364), por parte de su esposo Noe LINO TRUJILLO ORTEGA (29). Hecho ocurrido el 24DIC2019 a las 10:00 horas Aprox., en esta jurisdicción policial Huánuco, lo solicitado se requiere con carácter de MUY URGENTE, materia de la presente investigación dispuesta por el RMP Juan Ildefonso ECHEVARRIA CHAVEZ Fiscal Adjunto Provincial Penal de Amarilis - Huánuco.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/prya.



OA-363606
C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA PNP
HUANUCO

46575726

ZUÑIGA ARCE DE LINO
MARIELL Z.

015
0840

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

OFICIO N° 3653 -2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/CDH-FAM.

Señor (a) : Dr. DEL CEM - HUANUCO

Asunto : Comunico denuncia verbal recibida.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicarle que en la sección familia de la Dependencia policial a mi mando se a recibido la denuncia verbal interpuesta por la ciudadana Mariel Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), por presuntos actos de violencia Psicológico Y Fisica en agravio de su ex pareja Noe LINO TRUJILLO (29). Hecho ocurrido el 24DIC2019 a las 10:00 aprox. en esta jurisdicción de Huánuco. Lo que se cumple en comunicar para los fines de su competencia. Se adjunta copia simple de la denuncia recibida.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

DCAC/Isen



[Handwritten Signature]
OA. 363506
DEBORACH C. AGUILAR CARHUAMACA
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

ANEXO

FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: ROSALBA GARCIA ERDMANN MURZUZZI FECHA: 24/07/16
 INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): COMISARIA PRIMERA DISTRITO: KCO PROVINCIA: KEO DEPARTAMENTO: KEO
 APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: ROSALBA DOMÍNGUEZ ROSA DE LUJO EDAD DE LA VÍCTIMA: 28
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI CARNET DE EXTRANJERÍA OTROS Número: 46935926 N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: 0
 OCUPACIÓN: DAÑO DE COSA
 LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI NO
 TIPO: FÍSICA VISUAL AUDITIVA PSICOSOCIAL INTELLECTUAL
 SORDO/A-CIEGO/A MUDO/A LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS (Inglés, etc), especifique: _____
 LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL: PUNTAJE

1. ¿Ha Interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO				
	2	0				0
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO	A veces	Mensual	Diario / semanal		
	0	1	2	3		2
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SI	NO				
	2	0				2
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización / estrangulamiento / envenenamiento / desaharramiento / lesiones con compromisos de zonas vitales		
	0	1	2			2
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SI	NO	DESCONOCE			
	2	0	0			0
6. ¿Su pareja o ex pareja ejerce violencia contra sus hijos/as, familiares u otras personas?	SI	NO	DESCONOCE			
	2	0	0			0
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO				
	3	0				3

II. AMENAZAS

8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas)	Amenaza verbal con o sin testigos (hogar o espacios públicos)	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo		
	0	1	2	3		0
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SI	NO				
	3	0				0

III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA

10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acusa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.)	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.)		
	0	1	2	3		0
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO	Controla su forma de vestir y salidas del hogar	La aísla de amistades y familiares	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio.		
	0	1	2	3		2
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SI	NO				
	2	0				0
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada	NO le ha dicho, pero cree	SI le ha dicho que le engaña.			
	0	1	2			0
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO	SI				
	0	2				0

FA 11

02
MURZUZZI

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cauteles en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No () Compartimos gastos (X)
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No (X)
3. ¿Piensa o tuvo que interponer una demanda de alimentos?
Si piensa interponer demanda¹ (X) Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si (X) No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Orientación Sexual

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si () No () No aplica (X)

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si () Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
No (X)

Discapacidad

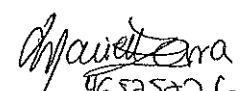
Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N° 8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica (X)

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Si () No (X) (si respondió "No", no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³ () No () No aplica porque no está embarazada ()


CIP. 31594337
Espinoza Nieves Leslie S.
SO2.PNP


#6575726
MARIA ELENA DE LIN
MORIEL Z.

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una Institución de salud.

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES					
	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenazó con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	0	1	2	3	0
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	Sí, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			2
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			1
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		0
	2	0	0		0
TOTAL:					12

VALORACIÓN DE RIESGO:

Riesgo Leve: < 0 - 12 >

Riesgo Moderado: < 13 - 21 >

Riesgo Severo: < 22 - 44 >

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO.

RIESGO LEVE

RIESGO MODERADO


RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A:


CIP. 31594337
Espinoza Nieves Leslie S.
SO3 PNP

FIRMA DE LA USUARIA:


2018 D. DICE DE LINO MORIEL Z.
46575726

HUELLA DIGITAL

SE DEBE CONTINUAR CON EL ANEXO

12/2026

Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	46575726
Apellido Paterno	ZUÑIGA
Apellido Materno	ARCE DE LINO
Nombres	MARIELL ZUANI
Fecha Nacimiento	1990-10-01
Sexo	FEMENINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SUPERIOR-2DO AÑO
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	HUANUCO
Distrito Nacimiento	HUANUCO
Fecha Expedición	2017-07-12
Nombre Padre	LUIS
Nombre Madre	MARIVEL
Fecha Inscripción	2008-10-24
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	BQ. LA QUINTA 0 INT. 19 URB. LA QUINTA
Constancia Votación	SUFRAGO
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2024-10-17

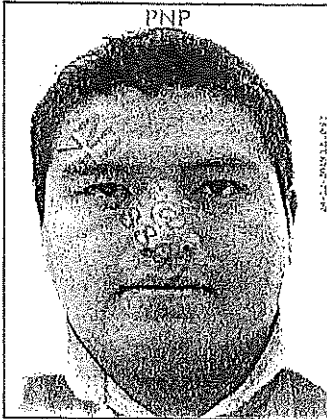
Mariell Zuani

1
10/06

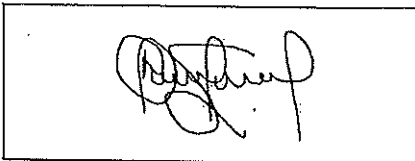
Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



DNI	46337981
Apellido Paterno	LINO
Apellido Materno	TRUJILLO
Nombres	NOE
Fecha Nacimiento	1990-03-24
Sexo	MASCULINO
Estado Civil	CASADO
Grado Instruccion	SECUNDARIA COMPLETA
Estatura	1.6 MTS.
Departamento Nacimiento	HUANUCO
Provincia Nacimiento	PACHITEA
Distrito Nacimiento	PANAO
Fecha Expedición	2017-07-08
Nombre Padre	CELESTINO
Nombre Madre	ELISABETH
Fecha Inscripción	2008-05-30
Departamento Domicilio	HUANUCO
Provincia Domicilio	HUANUCO
Distrito Domicilio	HUANUCO
Domicilio	URB. LA QUINTA
Constancia Votación	OMISO A PROCESO ELECTORAL
Restricción	NINGUNA
Caducidad	2025-07-08



Consultar Medidas de Protección a Nivel Nacional

Buscar por Doc. Ident. Buscar por Apellidos y Nombres

Ingrese: 46575726

No se encontraron resultados, para el DNI ingresado



CONSULTA DE PERSONAS

Seleccionar el Tipo de Búsqueda:

Buscar DNI

Buscar Apellidos y Nombres

DNI: Denuncia Nro:

Apellido Paterno: Apellido Materno: Nombres:

NUEVO !! INGRESE EL NRO RUVA PARA ENCONTRAR UNA DENUNCIA -->

Ud tiene en el día : 6 consultas a personas, utilice esta herramienta para su función policial y no cometa delito de infidencia. Estas consultas están siendo auditadas y derivadas a Inspectoría General.

Seleccionar	DNI	Código	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Fecha Nac	Padre	Madre
<u>Seleccionar</u>	46337981	10707911	LINO	TRUJILLO	NOE	24/03/1990	CELESTINO	ELISABETH

Seleccionar Denuncia	Ver Denuncia	Denuncia	Sit Persona	Fecha Hecho	Fecha Reg	Modalidad
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	15786127	DENUNCIANTE	06/10/2019	31/10/2019	VIOLENCIA PSICOLOGICA
<u>Seleccionar</u>	<u>Ver</u>	11642453	RECURRENTE	14/05/2018	15/05/2018	OBRA COMO CONSTANCIA

Total encontrado : 2

UD no está autorizado a emitir copias certificadas

- Menú Principal
 - Inicio
 - Bandeja de Denuncias
 - Nueva denuncia
 - Datos Generales
 - Registrar Personas
 - Registrar vehículos
 - Registrar Armas
 - Registrar Especies
 - Contenido
 - Desaparecido
 - Consulta General
 - Detenidos
 - Consultas Avanzadas
 - Denuncias Vía Web
 - Ocurrencia Patrulleros
 - Consulta Renadespple
 - Faltas Ley 30076
 - Consulta de Personas
 - Registro Incurrientes
 - Consulta Renlec
 - Consultar Licenc. de Conducir
 - Consulta Sucamec
 - Consultas Soat
 - Consulta Sunarp
 - Medidas de Protección
 - Consulta
 - Registro
 - Reportes
 - Registrar Aparición
 - Ver Disposiciones Fiscales
 - Ayudas
 - Manual del Usuario
 - Directiva Sidpol
 - Blog Sidpol - Uso del Mapa
 - Manual Medidas Protección
 - Salir
- Datos Comisaría

16
02/12/2019



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
FAMILIA - DIVOPUS
COMISARIA DE FAMILIA

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 12:35 HORAS APROX., DEL DÍA 25DIC2019, LA SUSCRITA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACION DE LA COMISARIA FAMILIA - HUÁNUCO, COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA AL Dr. Juan Idelso ECHEVARRIA CHAVEZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL AMARILIS, A QUIEN SE LE PUSO DE CONOCIMIENTO CON RELACION A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA EN CONTRA DE EX ESPOSO NOE LINO TRUJILLO(29). HECHO OCURRIDO EL DÍA 24DIC2019, A LAS 10:00 HORAS APROX., EN ESTA JURISDICCION DE HUANUCO

--- SIENDO LAS 12:40 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD EL INSTRUCTOR.



Leslie S. Espinoza Nieves

CIP. 31694337
Espinoza Nieves Leslie S.
S03 PNP

17
decisil

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
 EXPEDIENTE : 04760-2019-0-1201-JR-FT-03
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
 JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
 ESPECIALISTA : CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
 DEMANDADO : LINO TRUJILLO, NOE
 DEMANDANTE : ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI

Resolución Nro. 01.
 Huánuco , treinta de diciembre
 del año dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS:

ASUNTO:

Es materia de pronunciamiento, en mérito a la denuncia sobre Violencia Familiar presentada por la Comisaría PNP de Familia de la Policía Nacional del Perú- Huánuco.

RAZONAMIENTO:

1. Que, toda persona puede recurrir al Órgano Jurisdiccional en busca de Tutela efectiva para solucionar un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica. En efecto El derecho a la tutela jurisdiccional es esencialmente un derecho a una protección jurídica efectiva. Por ello, el proceso no es un fin en sí mismo, pues su razón de ser reposa en la tutela de las situaciones jurídicas de las partes. En este entendido los actos de violencia familiar producidos contra una persona, sea hombre o mujer, la víctima tiene derecho a acudir ante el Poder Judicial a efectos de reclamar una tutela urgente de sus derechos vulnerados.

HECHOS:

2. Como se advierte de los hechos denunciados, se tiene que el día 24 de diciembre del 2019, a las 10:00 horas aproximadamente, la denunciante habría sido víctima de maltrato físico y psicológica, en circunstancia que se encontraba en el domicilio de su señora madre, a donde llegó preguntando por su menor hija de iniciales M.B.L.Z. pidiendo llevarse por ser navidad. , pero como se encontraba enferma le dijo que no se llevara;; por lo que la insultó con palabras soeces ocasionándole daño psicológico y jalándola a su hija , lesionándole a la denunciante en la mano, y cuando cerró la puerta empezó patear y a un vehículo que se encontraba estacionado... luego retirándose con rumbo desconocido.
3. **Naturaleza jurídica de la Nueva Ley de Violencia Familiar.-**
 La nueva ley, reconoce en su artículo 5° la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención "Belém do Pará". Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico -pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género. También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su Artículo 9° del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.
4. En ese orden de ideas, los actos de violencia familiar contra la persona humana (varones, mujeres o niños), no sólo implica la transgresión del derecho a la integridad personal, sino que supone además una contravención a la dignidad de la persona; ya que el reconocimiento de la indemnidad humana, in totum, se

Corte Superior de Justicia
 Huánuco
 Juez Teodorico Cesar Romero Guia
 Secretario Judicial
 Tercera Sala de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

18. *huano*

expresa, como regla general, en la no privación de ninguna parte de su ser. Es decir, proscribida toda conducta que infrinja un trato que menoscabe el cuerpo o el espíritu del hombre.

- 5. Que, el artículo 14° de la Ley número 30364; "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"-, señala; "... los Juzgados de Familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia familiar contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar ...". Por otro lado, el artículo 16° de la citada Ley señala, "... en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que sean necesarias ..."
- 6. Estando a lo señalado en el considerando precedente se debe tener en cuenta el plazo razonable para efectos de señalar fecha para la audiencia especial de medidas de protección toda vez que este Despacho judicial viene atendiendo audiencias diarias con la nueva **Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"**, atendiendo el lugar donde vive la parte agraviada, por lo que debe de tener en consideración el plazo razonable que implica un plazo sin dilaciones indebidas, como sucede en el presente caso, en tal sentido debe señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia especial después de las setenta y dos horas que exige la Ley N° 30364.

Análisis del caso planteado.-

- 7. De la revisión de la denuncia se tiene: 1.- El informe Policial N° 562-2019-DIRNOP-VMRP/HP/REG.POL/HCO/COM- FAM de fojas uno.- 2.- Acta de Recepción de denuncias verbal de fojas cinco; 3.- La Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja, de fojas nueve; los que ameritan admitir a trámite la denuncia presentada.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley:

SE RESUELVE:

-ADMITIR a trámite la denuncia interpuesta por **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO, contra NOE LINO TRUJILLO, sobre violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Físico y Psicológico**, consecuentemente, **SEÑÁLESE** fecha y hora para la audiencia Especial la misma que se llevará a cabo el día **SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, A HORAS DOCE MERIDIANO (12:00 M.) en la Sala de Audiencias ubicada** en el Jr. Huallayco N° 1326, **4to Piso. NOTIFIQUESE** al señor **Coordinador del CEM- Huánuco**, a fin de que asigne un abogado para la defensa de los derechos de la agraviada, en caso de no tener otro abogado particular. **CURSESE** oficio a la División Médico Legal de Huánuco, para que remita a este despacho el Certificado Médico Legal y resultado de la evaluación psicológica de la agraviada. Notifíquese a los sujetos procesales con arreglo a ley, y **AUTORÍCESE** a la Técnico Judicial a fin de que realice las notificaciones vía telefónica con el teléfono asignado a este Juzgado, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HUÁNUCO

JOSÉ S. CALERO SUÁREZ

José S. Calero Suárez
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Poder Superior de Justicia de Huánuco



AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Roniger Arce de Lina Mariell Zuani ¹⁹

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 01 del Expediente Nº 4760-19 seguido ante 3º Jz Feudis

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 03/01/20, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA :

M/N 1ª Blanca

Huánuco,

03-01-20

PUERTA :

blanca

SUMINISTRO :

SN

[Firma]
Sello y Firma del Notificador

03
**NOTIFICACION
LEY N° 30364**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

03/01/2020 10:08:59
Pag 1 de 1



20
vail

420200000202019047601201136000036

NOTIFICACION N° 20-2020-JR-FT

EXPEDIENTE	04760-2019-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR		

DEMANDANTE : ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI
DEMANDADO : LINO TRUJILLO, NOE

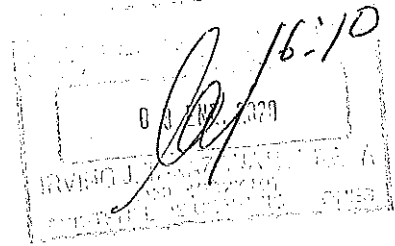
DESTINATARIO : ZUÑIGA ARCE DE LINO MARIELL ZUANI

DIRECCION REAL : URB LA QUINTA MZ A LOTE 19 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 30/12/2019 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
3N RESOLUCION N° 01



**SE DEJÓ POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA**

3 DE ENERO DE 2020

03
NOTIFICACIÓN
LEY N° 30304

Sección Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Handwritten initials



42020000222019047601201136000036

NOTIFICACION N° 22-2020-JR-FT

EXPEDIENTE **04760-2019-0-1201-JR-FT-03** JUZGADO **3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**
JUEZ **ROMERO GUIA TEODORICO CESAR** ESPECIALISTA LEGAL **CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS**
MATERIA **VIOLENCIA FAMILIAR**

DEMANDANTE : ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI

DEMANDADO : LINO TRUJILLO, NOE

DESTINATARIO **CEM HUANUCO**

DIRECCION LEGAL: **JR MALECON LOS INCAS S/N - HUANUCO / HUANUCO / AMARILLOS**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 30/12/2019 a Fis: 2.
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
3N RESOLUCION N° 01

Handwritten signature
03 ENE 2020

03 ENE 2020
Handwritten signature

3 DE ENERO DE 2020

PODER JUDICIAL DEL PERU



Nº 015504

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a):

Lino Trujillo Noe

NR
sub

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº *01* del Expediente Nº *4760-19* seguido ante *3º J. P. (P. J. G.)*

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, *07 07 20*, en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA :

HP 2º p. no

Huánuco,

07-07-20

PUERTA :

cuota

SUMINISTRO :

SV

Sello y Firma del Notificador

**NOTIFICACION
LEY N° 30364**

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

*23
cruces*

03



420200000212019047601201136000036

NOTIFICACION N° 21-2020-JR-FT

EXPEDIENTE **04760-2019-0-1201-JR-FT-03** JUZGADO **3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO**
JUEZ **ROMERO GUIA TEODORICO CESAR** ESPECIALISTA LEGAL **CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS**
MATERIA **VIOLENCIA FAMILIAR**

DEMANDANTE : ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI
DEMANDADO : LINO TRUJILLO, NOE

DESTINATARIO **LINO TRUJILLO NOE**

DIRECCION REAL : **JR ALAMOS N° 138 CAYHUAYNA - PILLCOMARCA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 30/12/2019 a ffs. 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
3N RESOLUCION N° 01

**SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL**

**SE DEJÓ POR DEBAJO DE LA
PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO
POR NO RESPONDER
PERSONA ALGUNA**

16:10
03/01/2020
IRVING J. ...
PILLCOMARCA

3 DE ENERO DE 2020

Corte Superior de Justicia de Huánuco

249
verdadero

**TERCER JUZGADO
DE FAMILIA DE HUÁNUCO**
Jr. Hualayco N° 1326, 4To Piso
Huánuco - Perú.

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 30 de diciembre del 2019

EXP. N° 04760-2019-FT

OFICIO N° 6255 -2019-3er-JEF-CSJ-HN/PJ.

Señor:

MEDICO RESPONSABLE DE LA DIVISION MEDICO LEGAL DE HUÁNUCO.
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de que se digne remitir en el día, al Tercer Juzgado de Familia de la provincia de Huánuco, el Certificado Médico Legal, y el resultado de la **evaluación psicológica**, realizada a **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** con DNI N° **46575726**. Dicha evaluación fue solicitada por el Comisario PNP de Familia de Huánuco, el 24 de diciembre del año 2019.

Lo que se requiere para los fines del proceso signado con el número **04760-2019-FT.**, seguido por **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** contra **NOE LINO TRUJILLO**, sobre actos de violencia familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

ATENTAMENTE

Corte Superior de Justicia
Huánuco
DORIS C. ROMERO CUBA
Jefe
Tercer Juzgado de Familia

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
52-2020

Handwritten signature

DJ

Cod. Digitalizacion: 0000000859-2020-ESC-JR-FT

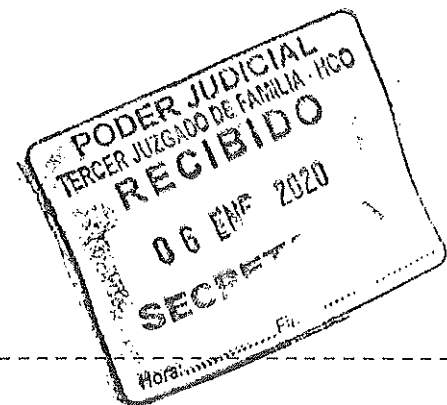
Expediente :04760-2019-0-1201-JR-FT-03 F.Inicio: 27/12/2019 14:37:36
Juzgado :3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
Documento :OFICIO
F.Ingreso :03/01/2020 15:53:23 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Especialista :CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 11828-19-MP-IML-GO/DML-HCO - REMITE COPIA DE
CERTIFICADO MEDICO LEGAL

Observacion :



RIOS SHAHUANO GRACE JHENIFFER
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. Huallayco N° 1326

Recibido



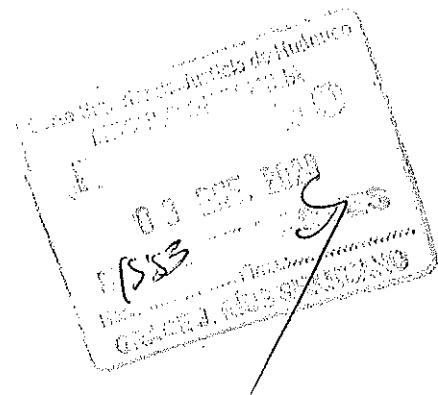
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 años defendiendo la legalidad

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Unidad Médico Legal II Huánuco
Div. Clínica Forense

*De
Carliños*

Huánuco, 31 de diciembre de 2019.

OFICIO N° 1828 -19-MP-IML-GO/DML-Hco.



Señor,

TEODORICO C. ROMERO GUIA.

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

CIUDAD.-

REF. OF. N° 6255- 2019-3ERJEF-CSJHN/PJ
EXPEDIENTE N° 4760-2019

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de **REMITIRLE** a fs 01 copia visada por esta Unidad Médico Legal del **CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 021076-VFL** perteneciente a MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO.

Así mismo, informarle que en los archivos y sistema DICEMEL de esta Unidad medico Legal no se registra la **EVALUACIÓN PSICOLOGICA** de la persona mencionada en líneas precedentes. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
Instituto de Medicina Legal

Luis Atilio Martel Trujillo
Médico Responsable
C.M.P. N° 33763
DML II Huánuco



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

Fecha: 24/12/2019
Hora: 16:25
Valiente

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 021076 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO

N° DE OFICIO 3635-2019

PRACTICADO A: ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI

SEXO: FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

D.N.I 46575726-

EDAD: 29 Años

POR: Violencia Familiar Lesionés

DATA:

Usuario que imprime la pericia: pmiguel

Fecha y Hora de impresión: 24/12/2019 16:26

Peritada refiere que el día 24 de diciembre del 2019 a las 10:00 horas aproximadamente sufre agresión física por parte de su esposo de 29 años de edad, ocurrido en los exteriores del domicilio actual de la madre de la peritada. Niega atención médica posterior a la agresión.

**LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN
AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:**

Activa, despierta, colabora con el examen, AREG, AREN y AREH.

PIEL:

- 1) Excoriación lineal de bordes irregulares de 25 mm en dorso de falange proximal del 3er dedo mano izquierda.
- 2) Excoriación de bordes irregulares de 02 x 0,8 cm en cara lateral de región deltoidea lado derecho.

CONCLUSIONES:

- 1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por uña humana.

ATENCION FACULTATIVA: 02 Dos

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro día (s)

OBSERVACIONES: PERITO MÉDICO: Miguel Ángel Renato López Dávila.
DOMICILIO LABORAL: Jirón 28 de Julio N° 1114 - 2do piso - Huánuco.
MÉTODO UTILIZADO: Científico Clínico Descriptivo aplicado a la Medicina Legal.



MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA ACCIÓN PENAL
Instituto de Medicina Legal
[Signature]
MIGUEL ÁNGEL RENATO LOPEZ DAVILA
Médico Legista
CMP : 58020
DNI: 41504872



COPIA
del Documento Original
que obra en los Archivos
de esta División Médico
Legal.
Fecha: 31 DIC 2019



*BB
García*

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 04760-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA: CALERO SALDIVAR JOSE SANTOS
DEMANDADO : LINO TRUJILLO, NOE
DEMANDANTE: ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIELL ZUANI

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a seis de enero del año dos mil veinte, siendo las doce meridiano, en la Sala de Audiencias del **Tercer Juzgado Especializado de Familia**, se reunieron bajo la presencia y dirección del señor Juez **TEODORICO CESAR ROMERO GUIA**, asistido por el secretario Judicial que da cuenta, José Santos Calero Saldivar, a fin de realizar la **AUDIENCIA ESPECIAL** la cual se desarrolla de la siguiente manera:

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES:

LA PARTE DENUNCIANTE:

Don **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**. (ASISTIÓ), identificada con DNI N° 46575726, de 29 años de edad, nacida en Huánuco, de estado civil casada, grado de instrucción superior, Bachiller en ciencias de la Educación- Idioma extranjero -Inglés- domiciliada en la Urbanización LA QUINTA. MZ. A. LOTE 19, CALLE HUALLAGA 110, A ESPALDAS DE TOTUS. Huánuco. Celular N° 998597973. Movistar

LA PARTE DENUNCIADA:

1.- Don **NOE LINO TRUJILLO** (NO ASISTIÓ). Sin embargo se indica que dicho procesado Domicilia en la Calle Los Álamos N° 138- Cayhuayna Baja. Referencia. Por el Colegio Juan Velasco Alvarado. Celular 962967979. Entel.

II. CONOCIMIENTO DE DENUNCIA AL DENUNCIADO:

Encontrándose presente, la denunciante se **DA INICIO A LA AUDIENCIA ESPECIAL**, para cuyo efecto se procede a informar sobre las reglas de conducta que deberán observarse dentro de este proceso, de conformidad con nuestra normatividad procesal vigente.

En este acto, no se da lectura a la denuncia formulada por la denunciante, porque no está presente el denunciado en la precitada audiencia especial.

III. ADMISION Y ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios que fueron presentados con la denuncia en calidad de Anexos:

De la revisión de la denuncia se tiene: 1.- El informe Policial N° 562-2019-DIRNOPVMRP/HP/REG.POL/HCO/COM- FAM de fojas uno.- 2.- Acta de Recepción de denuncia verbal de fojas cinco; 3.- La Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja,

Mariell Arce

[Signature]

JOSE S. CALERO SALDIVAR
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DIJ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO CESAR ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

de fojas nueve. ADMITASE como pruebas dichos documentos. y TÉNGASE presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado se dispone poner los autos a despacho para emitirse resolución correspondiente.

AUTO FINAL NRO. 08 - 2020

RESOLUCION NRO. 02

Huánuco, seis de enero
Del dos mil veinte.-

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** contra **NOE LINO TRUJILLO** sobre **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**.

II. ANTECEDENTES

1. Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... *siendo las 12:30 horas del 24 de diciembre de 2019, se presentó a esta comisaría Mariell Zuani Zuñiga Arce de Lino (29) quien refiere haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex conviviente Noe Lino Trujillo (29), hecho ocurrido el 24 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas aprox., en circunstancias que la denunciante se encontraba en el domicilio de su progenitora, cuando llegó el denunciado preguntando por su menor hija, pues quería llevársela para pasar navidad, momento cuando la denunciante le dijo que no podía hacer eso ya que su menor hija se encontraba enferma, reaccionando el denunciado de manera agresiva insultándola con palabras soeces y jalando a su menor hija del brazo, por lo que al momento de forcejear, el denunciado le habría ocasionado lesiones en la mano a la denunciante, logrando esta última empujar al denunciado cerrando la puerta, por lo que este empezó a patear la puerta vociferando palabras soeces y amenazadoras (...)*".

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a favor de la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, por los presuntos actos de **Violencia Física y Psicológica** imputados al denunciado **NOE LINO TRUJILLO**.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

3. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y

Mariell Zuani Arce

*29
salvador*

Jorge S. Calero Salazar
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DICI CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
TEODORICO ARGÜERO GUA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

80
Punto

actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Por ello la dignidad es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
5. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, a su vez, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

aprobada

Del derecho a la integridad personal

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral". En este sentido la Constitución recoge a esta norma al señalar que: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
7. El máximo intérprete de la Constitución también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se direcciona en tres planos: *físico, psíquico y moral*. Así, "La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física"³. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.⁴ Así entonces el derecho a la integridad personal supone ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, o

JOSÉ S. CORDERO SALAZAR
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANCAYO
D. HORACIO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

¹ Artículo 200°.
² Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
³ STC. EXP. N° 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.
⁴ STC. EXP. N° 02079-2009-PHC/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares⁵.

31
hecho
una

Violencia Física y Psicológica

9. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define "la violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamiento), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislado o también tratarse de una situación crónica de abuso"⁶.
10. De igual manera, la Ley N° 30364 define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación
11. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*", define la violencia psicológica, como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
12. Con referencia a la violencia psicológica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que "*violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales*"⁷.

Sujetos de protección de la Ley

13. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*": **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Definición de violencia contra las mujeres

14. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples

⁵ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

⁶ BARDALES MENDOZA Olga, y ELISA HUALLPA ARANCIBIA. *Violencia familiar y sexual*. Lima: MIMDES, 2006. Pág. 11.

⁷ UMPIRE BARDALES, Eulogio Rolando. *El divorcio y sus causas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas, 2006. Pág. 118.

Mariela

José S. Calero Salazar
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huanuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

JUDICIORIO C. ROMERO GUA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablación o mutilación de órganos femeninos, etc.⁸

15. La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.
16. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: **a)** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b)** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y **c)** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
17. Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras .

Medidas de Protección

18. A nivel internacional la Convención sobre Derechos Humanos, en su artículo 63° señala que *"en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...)* [El Estado] *podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinente...*". Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definición, de carácter temporal; sin embargo, si persisten en el tiempo los prerequisites -los elementos de extrema gravedad y urgencia y la *"necesidad de evitar daños irreparables a las personas"* consagrado en el artículo 63° de la Convención Americana- a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacía los imperativos de protección del ser humano.⁹
19. En nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley N° 30364 *"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar"*, se ha establecido, que las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se dictan teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y

⁸ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

⁹ MANUELA RAMOS y FLORA TRISTA; Manual sobre Violencia familiar y sexual, Gráfica, pp. 49.

necesidad de la protección y el peligro en la demora¹⁰, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

20. Por ello, en el proceso especial¹¹ de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de protección teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
21. Por tanto, estas medidas de protección y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última, para lo cual se cita a las partes a la audiencia complementaria respectiva. Dejándose presente que las medidas de protección y cautelares, dictadas por el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar

Los actos de violencia familiar se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, según el cual se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... siendo las 12:30 horas del 24 de diciembre de 2019, se presentó a esta comisaría Mariell Zuani Zuñiga Arce de Lino (29) quien refiere haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex conviviente Noe Lino Trujillo (29), hecho ocurrido el 24 de diciembre de 2019 a las 10:00 horas aprox., en circunstancias que la denunciante se encontraba en el domicilio de su progenitora, cuando llegó el denunciado preguntando por su menor hija, pues quería llevársela para pasar navidad, momento cuando la denunciante le dijo que no podía hacer eso ya que su menor hija se encontraba enferma, reaccionando el denunciado de manera agresiva insultándola con palabras soeces y jalando a su menor hija del brazo, por lo que al momento de forcejear, el denunciado le habría ocasionado lesiones en la mano a la denunciante, logrando esta última empujar al denunciado cerrando la puerta, por lo que este empezó a patear la puerta vociferando palabras soeces y amenazadoras (...)"

En los procesos de violencia familiar como cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios probatorios previstos en el artículo 26° de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

¹⁰ Artículo 22° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386, en concordancia con el Artículo 22-A, incorporado mediante el mismo dispositivo legal referido.

¹¹ Artículo 16° de la Ley N° 30364, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386.

Mariell Zuani

JOSÉ S. CALERO SOTOMAYOR
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DIPI
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA

JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

33
Mariell
Zuani

Los actos de **Violencia Física y Psicológica** que habría sufrido la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

37
Autos p
aich

- ✓ **Con Respecto a la Violencia Física:** se acredita con el **Certificado Médico Legal N° 21076-VFL**, el mismo que fue evaluado con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve por el médico legista de la división médico legal, del cual se advierte que la denunciante presenta: "1) Excoriación lineal de bordes irregulares de 25mm en dorso de falange proximal del 3er dedo mano izquierda. 2) Excoriación de bordes irregulares de 02 x 0,8 cm en cara lateral de región deltoidea lado derecho"; por lo que, el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** "1) Presenta signos de lesiones traumáticas corporales recientes ocasionados por uña humana"; **por lo que requiere dos (02) días de atención facultativa por cuatro (04) días de incapacidad médico legal.**
- ✓ **Con Respecto a la Violencia Psicológica:** En autos obra el Oficio N° 11828-19-MP-IML-GO/DML-Hco., mediante el cual la División Médico Legal de Huánuco informa lo siguiente: "... que en los archivos y sistema DICEMEL de esta Unidad Médico Legal no se registra la **EVALUACION PSICOLOGICA** de la persona **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO (...)**"
- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellena con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO LEVE"**.

Mariell Zuani Arce

Jose S. Calero Saldivar
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Resolución del caso

22. En consecuencia, teniendo presente el certificado médico legal practicado a la denunciante, se evidencia que el derecho invocado por la misma existe, ya que los hechos manifestados en la denuncia son corroborados fehacientemente con los documentos presentes en autos; por lo tanto, urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia física por parte del denunciado, y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la denunciante, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o hasta que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N° 30364.
23. Asimismo, de conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], deberá remitirse el presente expediente a la fiscalía penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejándose copias certificadas del presente, para formarse el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

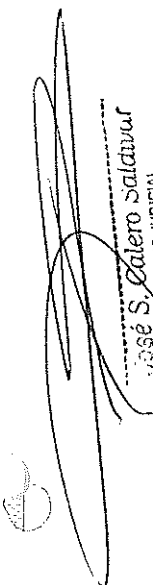
RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, consistentes en:

35
libro 1
cm 2

- a) Que, el denunciado **NOE LINO TRUJILLO, SE ABSTENGA Y DESISTA** inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en su tránsito, así como en cualquier otro lugar donde esta se encuentre.
- b) Que, el denunciado **NOE LINO TRUJILLO, DEBERÁ ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERÁ EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS ROCES U OTRAS FORMAS DE CONFRONTACIÓN** con la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** cuando esta se encuentre en la casa que habita o habitará, en su tránsito, en la calle y en cualquier otro lugar que pudiera encontrarse.
- c) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **NOE LINO TRUJILLO** hacia la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física o psicológica de la denunciante.
- d) **SE EXHORTA** al denunciado **NOE LINO TRUJILLO** a que solucione sus conflictos convivenciales pacíficamente con la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, recurriendo al diálogo, no proyectando peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia en presencia de su menor hija, evitando ponerla en situación de riesgo o que sea testigo de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del código penal vigente.
- e) **ORDENO** al denunciado **NOE LINO TRUJILLO** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la denunciante **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario podría ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal, para tal efecto, **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

Mariella


JOSÉ S. CALERO SALAZAR
 SECRETARIO JUDICIAL
 Tercer Juzgado de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

- 2. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- 3. **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse a Urb. La Quinta Mz. A Lt. 19 - Huánuco, lugar donde se encuentra viviendo actualmente la denunciante; y averiguar respecto su situación actual; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Trabajadora Social de dicha área judicial con la presente, bajo responsabilidad funcional.

De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], **REMÍTASE** el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

- 5. Asimismo **ORDENO** se remita **COPIAS CERTIFICADAS** de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU** a fin de que de inscriba en el **REVIMEP** las presentes medidas de protección, en

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


JURISCO C. ROMERO GUIA

JUZGADO DE FAMILIA

36
frente 1
jus

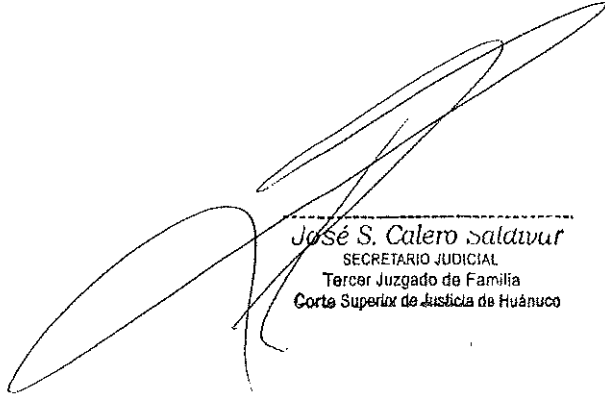
cumplimiento del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30364, la cual establece que en el Poder Judicial se registre a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

Con lo que concluye la presente diligencia firmando las partes después que lo hizo el Señor Juez, de lo que certifico.-

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

Mariela Arce
46575726.



José S. Calero Salazar
SECRETARIO JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco



CARGO - SOLICITUD DE INFORME

Datos Generales - Solicitud Informe...

Solicitud Informe: **12 - 2020 - 2100000113**
 Fecha Inicio: **06 / 01 / 2020** Fecha Visita Inicial: 00 / 00 / 0000
 Fecha Termino: **00 / 00 / 0000** Fecha Visita Término: 00 / 00 / 0000
 Estado: **PENDIENTE**

Tipo de Procedimiento: **VISITA** Tipo de Solicitud: **SEGUIMIENTO** Disciplina: **TRABAJO SOCIAL**

Datos del Expediente...

Expediente: **04760-2019-0-1201-JR-FT-03** N° Resolución: _____
 Especialidad: **FAMILIA TUTELAR**
 Materia: **VIOLENCIA FAMILIAR** Notificación al evaluado con resolución
 Vía Procedimental: **UNICO** Fecha Ingreso: **27 / 12 / 2019**

Datos de la Parte / Tercero...

Doc. Identidad: **D.N.I** N° Documento: **46575726**
 Apellido Paterno: **ZUÑIGA** F. Nacimiento: **01 / 01 / 1990** Edad: **30**
 Apellido Materno: **ARCE DE LINO** Telefono Fijo: _____ Telefono Movil: **998597973**
 Nombres: **MARIELL ZUANI** Correo/E-Mail: _____
 Dirección: **URBANIZACIÓN LA QUINTA MZ. A. LOTE 19. HUANUCO.**
 Rreferencia: **CALLE HUALLAGA N° 110, A ESPALDAS DE TOTUS.**

Datos Profesional Asignado...

RIOS DIAZ MABEL SOLEDAD

Detalle de Solicitud de Informe		
Código	Descripción	Disciplina
009	SEGUIMIENTO Y /O SUPERVISION	TRABAJO SOCIAL



38
Noe Lino Trujillo
e/cno

CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL A CARGO

: 2006144500-2019-3698-0
: NOE LINO TRUJILLO
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO
: JHON PONCE NIEVES

**INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2020-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO**

Huánuco, once de febrero
del año dos mil veinte. –

VISTO:

Mediante Oficio N° 291-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.HCO, el Mayor PNP de la Comisaría de Huánuco remite los actuados de la investigación policial seguida contra **NOE LINO TRUJILLO(29)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica)**, en agravio de **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO(29)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 24 de diciembre de 2019 siendo las 10:00 de la mañana aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Mariel Zuani Zuñiga de Lino(29), se encontraba en su domicilio de su señora madre ubicado en prolongación San Martín cuadra dos – Huánuco, momentos en que llegó el denunciado Noe Lino Trujillo(29), preguntando por su menor hija de iniciales M.B;L.Z, pidiéndole llevarse por navidad, pero como la menor se encuentra enferma le dijo que no podía llevársela, motivo por el cual el denunciado empezó a insultarle con palabras soeces, por lo que forcejearon con el afán de poder llevárselo a la menor, para luego cerrarle la puerta ocasionándole lesiones en la mano, al ver que ya no podía entrar empezó a patear la puerta para luego amenazarle a la denunciante. Al examen de Integridad física la agraviada: presenta signos de lesión traumática corporal recientes ocasionado por uña humana y requiere 02 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le incrimina a **NOE LINO TRUJILLO(29)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia Física y psicológica)**, en agravio de **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO(29)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo

M. Rodolfo Valdivia Velazquez
FISCAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HUÁNUCO
CUARTO DESPACHO



39
Resumen
y pure

36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: *i)* Es titular del ejercicio de la acción penal, *ii)* Tiene el deber de la carga de la prueba, *iii)* Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar una estrategia de investigación adecuada al caso; programar y *coordinar* con quienes le corresponda el *empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia*³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

M. Rodolfo Valderrama Valderrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PENAL

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299



40
cuando

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **NOE LINO TRUJILLO(29)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia físico y psicológica)**, en agravio de **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO(29)**.

2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:

a) **RECIBASE** la declaración de la agraviada **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, para el día **03 de marzo del 2020 a las 14:30 Pm**, notifíquese en su domicilio real señalado en autos, sin perjuicio de notificarse en su domicilio señalado en su Ficha Reniec, diligencia que se realizará en este despacho fiscal, **ubicado en el Jirón San Martín N° 765 – Primer piso - Huánuco**, con presencia obligatoria de su abogado defensor de libre elección, sin perjuicio de notificarse al abogado de la Defensa Pública de Víctimas. Con conocimiento del abogado del investigado a fin de que participe en la presente declaración.

b) **RECÍBASE** la declaración del investigado **NOE LINO TRUJILLO** el día **03 de marzo de 2020 a las 15:30 PM**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. **Notifíquesele** en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, **Jirón San Martín N° 765 – Huánuco BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**

c) **OFICIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la agraviada **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, ya que mediante oficio N° 3634-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.A-SIFV, de fecha 24 de diciembre de 2019, se oficio a dicha Institución.

REQUIÉRASE al investigado **NOE LINO TRUJILLO** para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejerce la defensa. **NOTIFIQUESE.**

e) **REQUIÉRASE** a la agraviada **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerce la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor publico de víctimas.

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



41
Cecilia
y Ana

- f) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato psicológico) del investigado, con cuyo propósito oficiase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - g) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR EL INVESTIGADO **NOE LINO TRUJILLO(29)**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - h) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **NOE LINO TRUJILLO(29)**.
 - i) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada.
 - j) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.R.V.V./jpn

M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESAPACHO



42
Cuentas
y dos
30/1/20
P

"Año de la Universalización de la salud"

Huánuco, 17 de Enero del 2020.

OFICIO N° 403 -2019-SCG/V-MACREPOL HCO/REGPOL HCO/DIVOPUS-COM.FAM.INV.

- SEÑOR :** DR. JUAN IDELSO ECHEVARRIA CHAVEZ
Fiscal Provincial Penal de Amarilis.
- ASUNTO :** Protocolo de Pericia Psicológica, por motivo que se indica. -
REMITE.
- REF. :** a) Oficio N° 3661-19-REGPOL-HCO-DIVOPUS/CDF-HCO.
b) Informe N°562 -2019-REGPOL-HCO-DIVPOS/CDF-HCO.

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Protocolo de pericia Psicológica N° 000473-2020-PSC-VF. A folios (03), el mismo que guarda relación con la denuncia interpuesta por la señora Mariell Zuani ZUÑIGA ARCE DE LINO (29), en contra de su ex esposo Noe Lino TRUJILLO ORTEGA (29), por actos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar en la Modalidad de violencia física y Psicológica, hecho ocurrido el 24DIC2019. Lo que se cumple en remitir, con la finalidad de ser adjuntando a los actuados remitidos a su despacho con el documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

DCAC/lSen

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

PROVIDENCIA N° 02-2020

FECHA: 17/01/2020

DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGREGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



0A 33506
DE: JUAN CARLOS CARRANAMACA
COMISARIO DE FAMILIA

PROVIDENCIA N° 02

FECHA: 17/01/2020

DADO CUENTA: Con el documento que antecede
TÉNGASE PRESENTE y AGREGUESE a los
actuados para los fines pertinentes de Ley.

43
Carreras
y Joes



MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISION MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000473-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR : COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 3634-19
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR.

I. FILIACION

APELLIDOS: ZUÑIGA ARCE DE LINO,
NOMBRES: MARIELL ZUANI
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1990
EDAD: 29 Años
ESTADO CIVIL: Casado(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Completa
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Mormon
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: Urb. La Quinta MzA-Lt19.
INFORMANTE: Peritada.
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I: N° 46575726
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML-II-HCO. 07 de Enero de 2019. (sesiones continuas)

Usuario de Impresión: mlopez Fecha y hora de Impresión: 08-01-2020 09:28

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe oficio N°3634-2019-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV. quienes solicitan se practique la Evaluación Psicológica en la persona de MARIELL ZUANI ZUÑIR ARCE DE LINO (29) , identificada con DNI N°46575726, por ser presunta victima de violencia física y psicológica, por parte de su esposo NOE LINO TRUJILLO ORTEGA (29). Hecho ocurrido el 24 DIC2019 a las 10:00 horas aprox.

*PERITADA REFIERE: Denuncio a mi esposo NOE LINO TRUJILLO ORTEGA....MOTIVO DE DENUNCIA: El día 24 de Diciembre de 2019 a las 10 am, él vino a la casa de mi mamá y se quiso llevara mi hijita a las malas diciendo que era navidad y como yo no que porque la bebe estaba un poco y él empezó a hablar groserías. (se abstiene de repetirlas), en eso la bebé quiso salir a ver a su papá y yo le dije "hijita entra" y él empezó a jalonear del brazo a la bebé, yo no lo dejé y justo me golpeo la rodilla en la puerta, en eso él me araña de mi mano, por mi brazos y yo le decía que no, en eso él me insultaba y me decía que shusha me creo, justo pasaba un patrullero pero no me hicieron caso, justo llegó mi hermano LUIS de 26 y me dijo que entre a la casa, y antes de cerrar la puerta NOE pateó al puerta, porque no quiso que cerremos, en eso enfurecido se fue a botar la moto lineal en la que había llegado mi hermano, la boto a al media pista, me seguía amenazando por la ventana, me decía "ahora vas a ver, te voy a encontrar, no te vas a quedare con mi hija" y seguía parado como si nada (solloza), me decía que me estaba vigilando que sabía a que hora entro, a que salgo y a donde voy con la bebé, a mi hermano le dijo que le iba a encontrar solo, en eso traté de sacar mi celular para filmarlo, pero él se acercó por la ventana y me lo quiso arrancar, en eso mi hermano cerró la ventana, me dijo que entre y cuando salimos después de media hora, él ya no estaba....DE QUÉ ESTABA ENFERMA SU NIÑA? Estaba con tos y con su nariz tapada...ANTERIOR A HECHO DENUNCIADO QUEDO EN ALGÚN ACUERDO CON EL SEÑOR? No....QUIEN ABRIÓ LA PUERTA AL SEÑOR? Él tocó la puerta y yo abrí la ventana, me preguntó por la bebé y le dije un ratito, cerré al ventanita y abrí, mi hijita estaba jugando en el cuarto, en eso me dijo que la iba a llevara la bebé porque era 24 y navidad, como le dije que no,

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal



termine en el matutino, ha sido bueno mi rendimiento y la verdad que no me repa
año..SANCIONES: No...SUPERIOR: Estudié en la universidad de Huánuco, la
Educación Especialidad de Inglés y me quedé en el grado de bachiller”
5.- TRABAJO: “Antes he trabajado en el instituto ISABEL LA CATÓLICA y en el c
NEWMAN, como auxiliar”

6.- HÁBITOS E INTERESES: “ACTIVIDADES DIARIAS: Levanto a las seis y media
tiendo mi cama, limpio mi casa, preparo nuestro desayuno, atiende a mi hija, la camb
la casa de mi mamá, ahí cocino y estamos hasta las dos y media y luego regreso a m.
porque la bebe duerme y cuando despierta salimos a pasear con mi amá y otras veces voy ala
trabajo de mi papá, luego cenamos, juega un ratito y la alisto para que
duerma.....Desenvolvimiento: Las hago normal, sin problemas...DISTRACCIONES: Cuando saco
a mi hijita a pasear...Amistadés: Si tengo pero, tienen otras actividades...SUEÑO: Entre las once y
media a doce de la noche, después de que termino de recoger los juguetes....Curso del sueño: Si
duermo bien, no tengo problema....A veces, aunque es muy raro no puedo dormir porque no tengo
sueño, es que se viene a mi cabeza todo lo que ha pasado.....Interruptos: No....APETITO: El
año pasado cuando me enteró que me fue infiel, medio mucha ansiedad, comía mucho y subí
como tres kilos de peso, que hasta ahora no puedo bajar; pero ahora ya estoy mejor....ESTADO
DE ÁNIMO: Me llena de cólera que haya preferido el trabajo, las mujeres que pasar un fin de
semana con nosotras op que la haya llevado a mi hija al cine (solloza)”

7.- VIDA PSICOSEXUAL: “A los 14 años fue mi primera menstruación....A los 18 años fue mi
primer enamorado y a los 24 años mi primera relación sexual”

8.- ANT. PATOLÓGICOS

- a.-ENFERMEDADES: “No”
- b.-ACCIDENTES: “No”
- c.-OPERACIONES: “Cesárea”

9.- ANT. JUDICIALES: “Esta es la primera denuncia que hago”

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: “LUIS ZÚÑIGA DIAZ....Edad: Tiene 57 años...él es administrador de empresas y trabaja
ahora en Turismo Real...Es una persona muy pasivo, pero cuando le hacen renegar,
reacciona....De este problema, se preocupa porque algo me puede pasar y me apoya”

MADRE: “MARIBEL ARCE NIETO...Tiene 55 años...Ella es docente...Es una persona comprensiva,
a veces se estresa por el mismo problema que tengo yo...Me apoya con mi hijita”

HERMANOS: “Somos dos hermanos, soy la mayor, si nos llevamos bien”

ESPOSO: “NOE LINO TRUJILLO ORTEGA...Tienen 29 años...Ocupación: Es administrador, peor
trabaja como docente en la UDH, en el instituto la católica y administra un Nigh Club....es
tranquilo cuando no le provocan, peor cuando reniega no cree en nadie y cuando está muy
molesto golpea la pared con puñetes o cabezazos...N o cumple con mi hija económicamente”.

HIJOS: “Una hija de dos años y tres meses”

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: “Mi hijita, mis padres y yo”

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: “Vivo en casa de mi papá, con mi hijita y mi papá, pero la
mayor parte del día él no está y yo mas paro en casa de mi mamá...Mis gastos y los de mi bebé,
mis padres y hermanos me apoyan”

ACTITUD DE LA FAMILIA: “Me apoyan y se preocupan de que pueda hacerme algo”

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica Forense.
- Anamnesis Psicológica.
- Examen Mental.
- Observación de Conducta.

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal



Dictamen Nro: 202018000473
C. Sánchez
T. Revilla

Nombre y Apellidos: Cynthia Vanessa Ruiz Huachez.

DNI: N°42697715.....C.Ps.P: N°13843.

Domicilio Laboral: Av. 28 de Julio N°1114-2do piso - Huánuco.

Método: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense

Calificación y Firma

MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal



[Handwritten Signature]



~~Cynthia Vanessa Ruiz Huachez~~
CYNTHIA VANESSA RUIZ HUACHEZ

C. Psicólogo
CPsP 13843
DNI: 42697715



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO N° 20060144500-2019-3698-0

IMPUTADO(S). : Noe Lino Trujillo
AGRAVIADA(S). : Mariell Zuani Zuñiga Arce de Lino
DELITO : Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
FISCAL. RESP. : Jhon Ponce Nieves

4/6
Acreditado
Jhon

DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO(29)

En la Provincia y Departamento de Huánuco, siendo las 14:30 horas, del día 03 de marzo de 2020, presente: el Representante del Ministerio Público **Jhon Jhordan Ponce Nieves** - Fiscal Adjunto Provincial del cuarto Despacho de la FPP-A – Huánuco; la ciudadana – Mariell Zuani Zuñiga Arce de Lino, identificada con N° 46575726, con la finalidad de rendir su declaración programada mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 11 de febrero de 2020; también se encuentra presente su abogado defensor Privado Isaias Santiago Muñoz Inocente con Reg. CACN. N° 0703, con domicilio procesal en el Jr. Seichi Izumi N° 585 - Huánuco.

diligencia que se desarrolla de la siguiente manera:-----

DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE:

Nombre : Mariell Zuani Zuñiga Arce de Lino
DNI : 46575726
Fecha de nacimiento : 01/10/1990
Lugar de nacimiento : Huanuco
Edad : 20
Grado de instrucción : Superior completa
Estado Civil : casada
Ocupación : Docente
Hijos : 01
Nombre del padre : Luis
Nombre de la madre : Maribel
Domicilio Real : Urb. La Quinta A- 19(Ref. Espalda de Tootus)
Celular : 998597973

I.- INSTRUCCIONES PRELIMINARES

LOS DERECHOS SIGUIENTES (Art. 95 NCPP).

1.- El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite;
- b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre lo solicite;
- c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso. A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

2.- El agraviado sera informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3.- Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

92
Cuentos
diez

II.- INTERROGATORIO: PARA QUE DIGA:

01.- PARA QUE DIGA: ¿SI PARA SU DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE SU ABOGADO DEFENSOR?

DIJO: si, estando presente la abogada defensor Privado Isaias Santiago Muñoz Inocente con Reg. CACN. N° 0703, con domicilio procesal en el Jr. Seichi Izumi N° 585 - Huánuco.

02.- PARA QUE DIGA: ¿CONOCE A LA PERSONA DE NOE LINO TRUJILLO SER AFIRMATIVO INDIQUE EL GRADO DE AMISTAD O PARENTESCO U OTRO VÍNCULO QUE LA UNE A EL?.

DIJO: Que, si le conozco desde el año 2016, que aun es mi cónyuge desde el año 2017, con quien tengo alguna hija de dos años y cinco meses.-----

03.-PARA QUE DIGA¿A QUE ACTIVIDADES SE DEDICA Y EN COMPAÑÍA DE QUIEN O QUIENES VIVE? -DIJO:

Que, a la labor docente y vivo en la casa de mi mamá ubicado en prolongación San Martín N° 275. Huánuco, en compañía de mi mamá y mi hijita.-----

05.-PARA QUE DIGA: ¿PARA QUE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 24-12-2019 a horas 10:00 aprox. Y CUAL FUE EL MOTIVO DE SU DENUNCIA?.

DIJO: Que, si me ratifico con respecto a mi denuncia presentado ante la sede policial seccion Familia de Huánuco, ya que el día 24 de diciembre del 2019, cuando eran las 10:00 de la mañana aproximadamente, yo me encontraba en la casa de mi mamá Maribel Arce Nieto alistando a mi menor hija para ir a comprar su medicina ya que se encontraba enferma, en eso escuche que alguien tocaba la puerta y al salir vi que era la persona de Noe Lino Trujillo, quien es mi esposo pero que ya no vivimos con él desde el mes de mayo del año 2018, quien se lo quiso llevar a mi hijita Mirielle Bella Lino Zuñiga (02 años y cinco meses), diciéndome que se lo quería llevar por que era navidad, a ,lo que yo le dije que no se lo podía llevar por que estaba enferma y él insistió con sus grocerías en eso mi hijita salio por un espacio que da entre la puerta y mi pierna hacia afuera y en eso seguía insultándome con palabras soeces tales como concha de tu madre por que no me dejas sacar a la bebe que mierda te crees que es mi hija, y esas palabras repetía continuamente me dacia también ahora te jodiste conmigo en eso me empezó a jalnearme del brazo haciéndome raspones con la puerta. Posteriormente empezó a patear la puerta y desde afuera empezó a amenazarme diciéndome que te jodiste conmigo esto no se queda así y empezó a patear la moto de mi hermano que se encontraba estacionado en la parte de afuera y lo hizo caer al medio de la pista.-----

06.- PARA QUE DIGA: ¿ES LA PRIMERA VEZ QUE UD., DENUNCIA A NOE LINO TRUJILLO O YA LE DENUNCIÓ EN ANTERIORES OPORTUNIDADES?. DIJO: Que, es primera vez que le denuncio.-----

07.- PARA QUE DIGA: ¿CUAL ES EL VINCULO QUE TIENE CON EL SEÑOR NOE LINO TRUJILLO Y DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE?. DIJO: Que, no tengo ningún vinculo en la actualidad y con respecto al domicilio actual creo que se encuentra viviendo en el Jr. Los Alamos N° 138, Cayhuayna.-----

08.- PARA QUE DIGA: ¿LA CAUSA DE LOS PROBLEMAS CON SU EX-PAREJA A QUE SE DEBEN? Que, por que él me ha sido infiel eso fue la causa de nuestra separación en donde tuvimos 934a discusión y el opto por irse.-----

[Handwritten signature]



[Handwritten signature: Maribel Arce]



[Handwritten signature: Jhon Jitorday Ponce Nieves]
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

48
cuarto 7
Ocho

09.- PARA QUE DIGA: ¿EL DIA DE LOS HECHOS UD., O ALGUN MIEMBRO DE SU FAMILIA FUERON TESTIGOS DE LAS AGRESIONES POR NOE LINO TRUJILLO? DIJO, Que, no había nadie pero si tengo un vídeo donde él me amenaza.-----

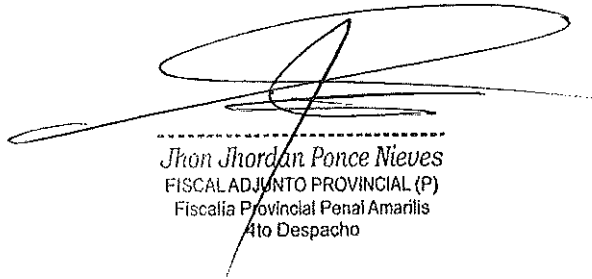
10.-PARA QUE DIGA: ¿POSTERIOR A LOS HECHOS DENUNCIADOS LE HA VUELTO A AGREDIR EL SEÑOR NOE LINO TRUJILLO?. DIJO: Que, ya no me ha vuelto a agredir.-----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DE VICTIMAS

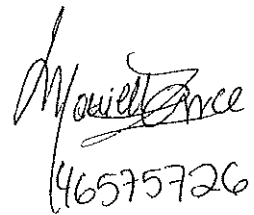
Ninguna.-----

11.- PARA QUE DIGA ¿ TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A TU DECLARACIÓN?
DIJO QUE: que, es es todo.-----

Siendo las 15:30 del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad al contenido de la presente declaración.

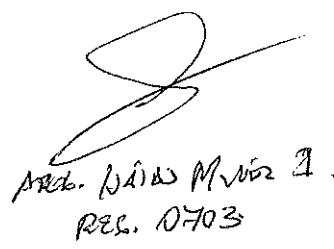


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho


46575726



MARIELA ZUNIGA PRCE
DE UNO


Arch. Nairo M. V. I.
RES. 0703



50
 cincuenta

Huánuco, 21 de febrero de 2020.

OFICIO N° 1608 -20-MP-IML-GO/DML-Hco.

Señor(a)
 Dr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL.
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

CIUDAD.-

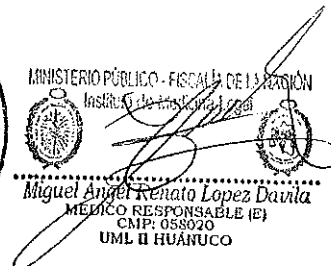
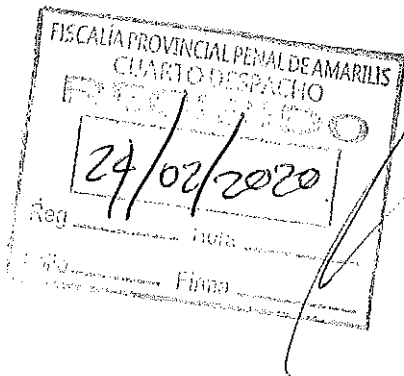
REF. OF. N° 2023-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

CASO N° 3698-2019

Tengo el agrado de dirigirme a la dependencia de su cargo, con la finalidad de REMITIRLE a fs 03 copia visada por esta Unidad Médico Legal del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 000473-2020-PSC-VF perteneciente a la persona de ZUÑIGA ARCE DE LINO MARIELI ZUANI. Es lo que informo Para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Providencia N° 03-2020
 Amarilis 23/02/2020
 Dado Cuenta Con el documento
 que antecede **TÉNGASE**
PRESENTE y AGRÉGUESE a los
 antecedentes

LAMT/ejb

Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE HUANUCO

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 000473-2020-PSC-VF

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP DE FAMILIA - HUANUCO
OFICIO : 3634-19
TIPO : VIOLENCIA FAMILIAR.

I. FILIACION

APELLIDOS: ZUÑIGA ARCE DE LINO,
NOMBRES: MARIELL ZUANI
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERÚ
FECHA DE NACIMIENTO: 01/10/1990
EDAD: 29 Años
ESTADO CIVIL: Casado(a)
GRADO DE INSTRUCCION: Superior Completo
OCUPACION: Ama de Casa
RELIGION: Mormon
DOMINANCIA: Diestro

DOMICILIO: Urb. La Quinta MZA-L119.
INFORMANTE: Peritada.
DOCUMENTO DE IDENT.: D.N.I.: N° 46575726
LUGAR Y FECHA DE EVAL.: DML-II-HCO. 07 de Enero de 2019. (sesiones continuas)

Ubicación de impresión: Huanuco Fecha y hora de impresión: 08-01-2020 09:28

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Se recibe oficio N°3634-2019-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-INV. quienes solicitan se practique la Evaluación Psicológica en la persona de MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO (29) , identificada con DNI N°46575726, por ser presunta víctima de violencia física y psicológica, por parte de su esposo NOE LINO TRUJILLO ORTEGA (29). Hecho ocurrido el 24 DIC2019 a las 10:00 horas aprox.

*PERITADA REFIERE: Denuncio a mi esposo NOE LINO TRUJILLO ORTEGA....MOTIVO DE DENUNCIA: El día 24 de Diciembre de 2019 a las 10 am, él vino a la casa de mi mamá y se quiso llevara mi hijita a las malas diciendo que era navidad y como yo no que porque la bebe estaba un poco y él empezó a hablar groserías (se abstiene de repetirlos), en eso la bebé quiso salir a ver a su papá y yo le dije "hijita entra" y él empezó a jalonear del brazo a la bebé, yo no lo dejé y justo me golpeo la rodilla en la puerta, en eso él me araña de mi mano, por mi brazos y yo le decía que no, en eso él me insultaba y me decía que shusha me creo, justo pasaba un patrullero pero no me hicieron caso, justo llegó mi hermano LUIS de 26 y me dijo que entre a la casa, y antes de cerrar la puerta NOE pateó al puerta, porque no quiso que cerremos, en eso enfurecido se fue a botar la moto lineal en la que había llegado mi hermano, la boto a al media pista, me seguía amenazando por la ventana, me decía "ahora vas a ver, te voy a encontrar, no te vas a quedare con mi hija" y seguía parado como si nada (solloza), me decía que me estaba vigilando que sabía a que hora entro, a que salgo y a donde voy con la bebé, a mi hermano le dijo que le iba a encontrar solo, en eso traté de sacar mi celular para filmarlo, pero él se acercó por la ventana y me lo quiso arrancar, en eso mi hermano cerró la ventana, me dijo que entre y cuando salimos después de media hora, él ya no estaba....DE QUÉ ESTABA ENFERMA SU NIÑA? Estaba con los y con su nariz lapada...ANTERIOR A HECHO DENUNCIADO QUEDO EN ALGÚN ACUERDO CON EL SEÑOR? No....¿QUIEN ABRIÓ LA PUERTA AL SEÑOR? Él tocó la puerta y yo abrí la ventana, me preguntó por la bebé y le dije un ratito, cerré al ventanita y abrí, mi hijita estaba jugando en el cuarto, en eso me dijo que la iba a llevara la bebé porque era 24 y navidad, como le dije que no,

BUREAU HUANUCO - FISCALIA DE LA NACION
Instituto de Medicina Legal



51
Circuito 7
JMO

52
cinco
de

año. SANCIONES: No... SUPERIOR: Estudié en la universidad de Huánuco, la carrera de Educación Especialidad de Inglés y me quedé en el grado de bachiller"

5.- TRABAJO: "Antes he trabajado en el instituto ISABEL LA CATÓLICA y en el colegio VONN NEWMAN, como auxiliar"

6.- HÁBITOS E INTERESES: "ACTIVIDADES DIARIAS: Levanto a las seis y media de la mañana, llendo mi cama, limpio mi casa, preparo nuestro desayuno, atiendo a mi hija, la cambio y vamos a la casa de mi mamá, ahí cocino y estamos hasta las dos y media y luego regreso a mi casa a porque la bebe duerme y cuando despierta salimos a pasear con mi mamá y otras veces voy al trabajo de mi papá, luego cenamos, juega un ratito y la alisto para que duerma....Desenvolvimientó: Las hago normal, sin problemas...DISTRACCIONES: Cuando saco a mi hijita a pasear...Amistades: Si tengo pero, tienen otras actividades...SUEÑO: Entre las once y media a doce de la noche, después de que término de recoger los juguetes....Curso del sueño: Si duermo bien, no tengo problema...A veces, aunque es muy raro no puedo dormir porque no tengo sueño, es que se viene a mi cabeza todo lo que ha pasado.....Interruptos: No....APETITO: El año pasado cuando me enteró que me fue infiel, medio mucha ansiedad, comía mucho y subí como tres kilos de peso, que hasta ahora no puedo bajar, pero ahora ya estoy mejor...ESTADO DE ANIMO: Me llena de cólera que haya preferido el trabajo, las mujeres que pasar un fin de semana con nosotras op que la haya llevado a mi hija al cine (solloza)"

7.- VIDA PSICOSEXUAL: "A los 14 años fue mi primera menstruación....A los 18 años fue mi primer enamorado y a los 24 años mi primera relación sexual"

8.- ANT. PATOLÓGICOS

- a.-ENFERMEDADES: "No"
- b.-ACCIDENTES: "No"
- c.-OPERACIONES: "Cesárea"

9.- ANT. JUDICIALES: "Esta es la primera denuncia que hago"

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: "LUIS ZUÑIGA DIAZ....Edad: Tiene 57 años...él es administrador de empresas y trabaja ahora en Turismo Real...Es una persona muy pasivo, pero cuando le hacen renegar, reacciona....De este problema, se preocupa porque algo me puede pasar y me apoya"

MADRE: "MARIBEL ARCE NIETO...Tiene 55 años...Ella es docente...Es una persona comprensiva, a veces se estresa por el mismo problema que tengo yo...Me apoya con mi hijita"

HERMANOS: "Somos dos hermanos, soy la mayor, si nos llevamos bien"

ESPOSO: "NOE LINO TRUJILLO ORTEGA...Tienen 29 años...Ocupación: Es administrador, peor trabaja como docente en la UDH, en el instituto la católica y administra un Nigh Club....es tranquilo cuando no le provocan, peor cuando reniega no cree en nadie y cuando está muy molesto golpea la pared con puñetes o cabezazos...N o cumple con mi hija económicamente".

HIJOS: "Una hija de dos años y tres meses"

OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: "Mi hijita, mis padres y yo"

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: "Vivo en casa de mi papá, con mi hijita y mi papá, pero la mayor parte del día él no está y yo mas paro en casa de mi mamá...Mis gastos y los de mi bebé, mis padres y hermanos me apoyan"

ACTITUD DE LA FAMILIA: "Me apoyan y se preocupan de que pueda hacerme algo"

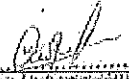
III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

- Entrevista Psicológica Forense.
- Anamnesis Psicológica.
- Examen Mental.
- Observación de Conducta.



53
Cinco 7
JRS

Nombre y Apellido: Cynthia Vanessa Ruiz Huáchez.
DNI: N°42697715.....C.Ps.P: N°13843.
Domicilio Laboral: Av. 28 de Julio N°1114-2do piso - Huánuco.
Método: Metodología de la Evaluación Psicológica Forense.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

CYNTHIA VANESSA RUIZ HUÁCHEZ
Psicólogo
CP&P 13843
DNI: 42697715

COPIA
del Documento Original
que obra en los Archivos
de esta División Médico
Legal.
Fecha: 21 FEB 2020





PODER JUDICIAL
DE LA UNIÓN

**MODULO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES UNICA
JR. HUALLAYCO N° 1326**

54
cuentas
awafm

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Huánuco, 11 de Mayo del 2020.

OFICIO N° 0511 - 2020-MPU-MF-CSJHN/PJ

Sr. JHON JHORDAN PONCE NIEVES.

FISCAL ADJUNTO DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS.

Amarilis.-

Ref. Oficio N° 2022-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUÁNUCO.
Caso N° 3698-2019

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de **INFORMAR** lo solicitado por su Despacho en el oficio de referencia, de acuerdo a la consulta respectiva en el Sistema Integrado Judicial le informo que las personas de **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO** y **NOE LINO TRUJILLO** registran los siguientes antecedentes sobre proceso de Violencia Familiar y/o Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:

1. Expediente N° 3895-2019-JR-FT
Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **NOE LINO TRUJILLO**
Demandado: **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**
2. Expediente N° 4760-2019-JR-FT
Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Demandante: **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**
Demandado: **NOE LINO TRUJILLO**

Es todo cuanto informo para los fines de Ley.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Providencia N°
Amarilis. Con el documento
Dado Cuenta que antecede **TENGASE**
PRESENTE y AGREGUESE a los
antecedentes

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

GRACE J. RIOS MACHUANO
Asistente de Atención al Público
MODULO DE FAMILIA

Ingrid A. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO

06/08/2020
01
H. J. R.




55
-
cinco y
cinco

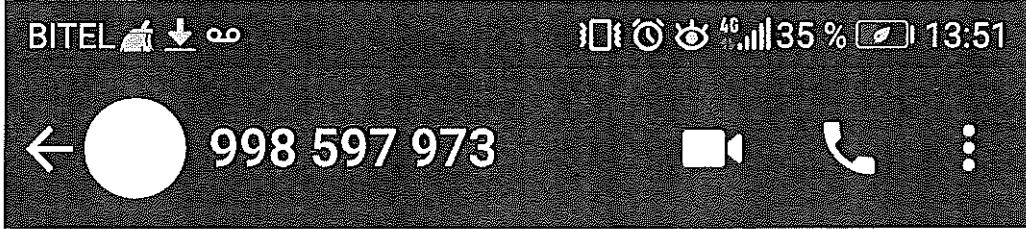
CONSTANCIA DE LLAMADA TELEFÓNICA

Señora Fiscal:

Siendo las 13:49 horas del día 07 de septiembre del 2020, la suscrita procedió a realizar dos llamadas telefónicas del N° 92834258 al N° 998597973 perteneciente a doña Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino, la misma que se encuentra apagada, no obstante se le envía mediante WhattApp, la Disposición N° 02-2020, de fecha 05 de agosto del presente año, mediante el cual se dispone la AMPLIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, por el plazo de sesenta días. Lo que se deja constancia para fines de pertinentes.-

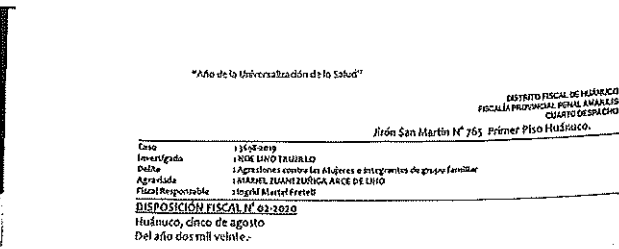

CARMEN R. SUDARIO JUSTINIANO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
MINISTERIO PÚBLICO

2-56
cuentas
pas



¡Buen día!
Mediante la presente cumplo con remitirle adjunto la Disposición Nro. 02-2020, para su conocimiento.

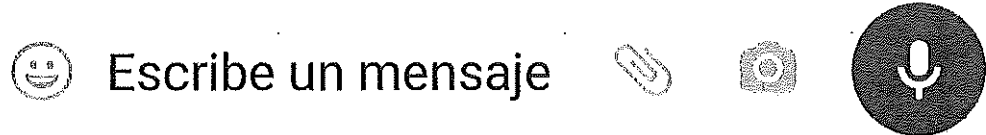
13:50



PDF DISPOSICIÓN NRO. 02-2020...

2 páginas • PDF

13:51



Jirón San Martín N° 765 Primer Piso Huánuco.

Caso : 3698-2019
Investigado : NOE LINO TRUJILLO
Delito : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes de grupo familiar
Agravada : MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO
Fiscal Responsable : Ingrid Martel Fretell

DISPOSICIÓN FISCAL N° 02-2020

Huánuco, cinco de agosto
Del año dos mil veinte.-

VISTO: Los actuados seguidos contra: **NOE LINO TRUJILLO (29)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO (29)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: En el presente caso mediante la Disposición N° 01, se dispuso iniciar la investigación preliminar por el plazo de sesenta días: siendo que a la fecha el precitado plazo se ha vencido; ahora bien, cabe señalar que el artículo 334, inciso 2, del Código Procesal penal, señala que: "El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días...No obstante el fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación". Así la ley procesal permite que el plazo de la investigación preliminar, pueda ser ampliada en atención a las características, complejidad y circunstancias del hecho investigado; es decir, que la prolongación del plazo de investigación se justifica en la medida que se encuentren pendientes de realización determinados actos de investigación que son necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo: Ahora bien, en el presente caso aún no se han recabado la declaración de la agraviada, así como del imputado, falta recabar la pericia psicológica de la agraviada entre otras diligencias, el cual nos permitirá llegar a la verdad de los hechos; por tal motivo resulta razonable en el caso concreto que se amplíe el plazo de la investigación preliminar.

Tercero. El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, emitido por el Presidente de la República de fecha 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia a nivel nacional por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, la misma que a la fecha fue ampliado por 90 días más, y se promulga el estado de emergencia y cuarentena focalizada en nuestra región hasta 31 de agosto, lo que para los efectos de la presente investigación y, en general, en la labor de los diferentes operadores de justicia la actividad procesal se encuentra limitada por efectos del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio; sin embargo, éste estado de emergencia sanitaria que vive el país, en modo alguno, puede implicar la cesación de las investigaciones en delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, toda vez que el aislamiento social obligatorio podría significar para muchas mujeres, infantes e integrantes del grupo familiar, una sobreexposición a diversas formas de maltrato, lo cual además de ser visibilizado y denunciado, exige el impulso de las investigaciones correspondientes, en virtud de lo cual, habiéndose habilitado y autorizado a los fiscales para los efectos impulsar los procesos e investigaciones y privilegiar la atención de las partes en forma remota¹, esto es, haciendo uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de dicho cometido, corresponde impulsar la actividad procesal adoptando las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19², resulta necesario **AMPLIAR** las diligencias que fueron programadas Disposición Fiscal N° 01 de fecha 11 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, este Despacho Fiscal Provincial Penal de Amarilis:

DISPONE:

¹ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 607-2020-MP-FN / Resolución N° 1367-2020-PJFS-Huánuco
Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 688-2020-MP-FN
² Decreto de Urgencia N° 026-2020 / Oficio Circular N° 006-2020-MP-FN / Oficio Circular N° 083-2020-PJFSH
Decreto Supremo N° 094-2020. Decreto Supremo N°135-2020.

PRIMERO.- AMPLIAR LA INVESTIGACIÓN POR SESENTA DIAS EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR seguida contra **NOE LINO TRUJILLO (29)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (Violencia Física y Psicológica)**, en agravio de **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO (29)**.

58
-
Constituyente
Ocm

SEGUNDO.-Practíquese las siguientes diligencias:

- a) **RECÍBASE** la declaración del investigado **NOE LINO TRUJILLO**, el día **10 de SETEIMBRE de 2020 a las 10:00 am**. Respectivamente, quienes deberán concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**
- b) **REALICESE** la Evaluación Psicológica del investigado **NOE LINO TRUJILLO** a fin de determine su perfil psicológico, rasgos de personalidad y nivel de agresividad para tal efecto se le requiere al investigado, que en el plazo de 48 horas de notificado, se constituya a la sede fiscal, a fin de que se le haga entrega del Oficio para su respectiva evaluación.
- c) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR EL INVESTIGADO **NOE LINO TRUJILLO** A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
- d) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SFG), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra de la investigado **NOE LINO TRUJILLO**.
- e) **REQUIERASE** al investigado **NOE LINO TRUJILLO** para que dentro del plazo de 48 horas de notificado, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa. **NOTIFIQUESE.**
- f) **PRACTÍQUESE** las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

TERCERO.- SOCIALIZAR el correo electrónico institucional del Fiscal encargado de la presente investigación para los efectos de que las partes sustanciales y procesales tengan a bien recurrir y/o efectuar sus peticiones - estrictamente jurisdiccionales - si necesidad de apersonarse al local o sede fiscal a fin de evitar el contagio y propagación del **COVID-19**, siendo el mismo **charomartelf@gmail.com** y teléfono celular 962984706.

CUARTO.- Autorizándose la notificación a las partes vía telefónica, aplicativo "WhatsApp" y/o cualquier otro medio tecnológico confiable, dejándose constancia en los antecedentes y, en los casos en que no se cuente con la referencia telefónica se proceda de forma muy especial a notificar mediante edictos u otro medio idóneo, siempre adoptando las acciones preventivas.

PRACTÍQUESE las demás diligencias y **RECÁBESE** la documentación y experticias ordenadas practicar y que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

MRVV/lrmf.

Rodolfo Valdivia Valdarnago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



59
-
cometes y
m...

Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019 -3698-0

ACTA DE INCONCURRENCIA

En la ciudad de Huánuco, siendo las **10:00 HORAS** del día **DIEZ** de **SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ante el Cuarto Despacho Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, que Despacha la Señora Fiscal Adjunta Provincial **Ingrid Rosario Martel Fretell**, **SE DEJA CONSTANCIA DE LA INCONCURRENCIA** del investigado **NOE LINO TRUJILLO** a fin de rendir su declaración de descargos, programada para el día de hoy a las **10:00 am**. La misma que no se puede llevar a cabo debido a la inconcurrencia de la parte investigada y de su abogado defensor. Dejándose constancia de la participación de manera virtual de la abogada defensor Público de víctimas **DAYMA NAVIA CANAL Reg. CAC N° 5437** con domicilio procesal en el jirón Crespo Castillo 820-Hco. Finalmente, se deja constancia que la presente diligencia se lleva a cabo de manera virtual mediante el aplicativo "WhapSapp" como medida de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19, debido al Estado de Emergencia por graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y ante la ampliación de la cuarenta focalizada en nuestra Región, decretado por el Presidente de la República, y el "comunicado" de la Fiscalía de Nación publicado en la web del Ministerio Público. **Lo que se deja la presente Constancia para los fines de la presente investigación.-**


Ingrid R. Martel Fretell
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
HUÁNUCO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Go
-
Pereira

"Año de la Universalización de la Salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO PROVINCIAL

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3698-0
Investigado	NOE LINO TRUJILLO
Agraviado	MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO
Delito	AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA
Etapas	Preliminar
Fiscal Responsable	Ingrid Martel Fretell
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-

Huánuco, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinte.-

fallecido **VISTOS:** Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **NOE LINO TRUJILLO (29)**, como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de la mujer e integrante de grupo familiar (agresión física y psicológica), en agravio de **MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO (29)**; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACION.

Que, de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, siendo las diez horas aproximadamente en circunstancias que la denunciante agraviada Mariel Zuani Zuñiga de Lino, se encontraba en su domicilio de su señora madre ubicado en prolongación San Martín cuadra dos- Huánuco, momentos en que llegó el denunciado Noe Lino Trujillo, preguntando por su menor hija, pidiéndole llevarse por navidad, pero como la menor se encontraba enferma le dijo que no podía llevarse, motivo por el cual el denunciado empezó a insultarle con palabras soeces, por lo que forcejearon con el afán de poder llevarse a la menor, para luego cerrarle la puerta ocasionándole lesiones en la mano, al ver que ya no podía entrar empezó a patear la puerta para luego amenazarle a la denunciante.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el **derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad** el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales

M. Rocio Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS
CUARTO DESPACHO

61
Reservado
Hm

parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado;** en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1º del Código Procesal Penal, de este modo, La jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente **Nº 6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica;** b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad;** c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple Nº 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

2.4.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que, si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse,** en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima,** generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social;** y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este

M. Rodolfo Valderrama y Adarrago
FISCAL PROVINCIAL
DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE
SUCUMBIOS
Y TUNGURAHUA

62
penal
el

concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

2.5.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que el **derècho a ser juzgado dentro de un plazo razonable** se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **el cual señala que "toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable"**. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que "la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable". Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de "derechos filiales" reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una "manifestación implícita" del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC el tribunal ha señalado: *La investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable*" Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un "contenido implícito" del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los "derechos viejos" con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3º, de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL DE
FISCALIA PROVINCIAL DE
QUINTO DISTRITO

Antes de entrar en análisis, coincidiendo con el profesor Neil Maccormick, quien señaló en su libro denominado Discusiones sobre la interpretación que "toda norma planteada en un texto jurídico de autoridad, tiene que ser comprendida antes de ser aplicada", corresponde precisar – en primer lugar - cuál contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:**

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico **a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar** en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36º del presente Código y los artículos 75º y 77º del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.

63
Reserva
+m

- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.
- 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, para entender o comprender el fenómeno de la violencia familiar en su esfera penal, no es suficiente o no alcanza con remitirnos sólo al contenido descriptivo o literal del artículo o tipo penal antes mencionado y, en la medida que contiene o alude algún tipo de acción sea física y/o psicológica, ésta para configurarse como tal deberá corresponderse con el contexto o contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, así mismo, respecto de los sujetos de protección la ley señala que debe ser una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar vinculados por lazos de afinidad o consanguinidad, siendo necesario analizar y de ser el caso escoger uno de los contextos señalados en el catálogo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, cuál o cuáles de las circunstancias son las que se corresponden con el caso planteado a investigación, en cuyo caso tenemos: **1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.**

3.3.- Siendo así, no cabe duda que el enfoque o contexto en el que debe ser analizado el caso concreto es el de la violencia familiar, la misma que se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es **toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental", en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, **debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.**

3.4.- Teniendo claro el contexto de análisis, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan"**. En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.5.- Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar para una mejor comprensión los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMP, el mismo que señala que la violencia contra la**

M. Rodolfo Valdivia Valderrazo
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL DE LA FISCALIA
CALLE DE LOS HERMANOS
CARRERA 10 N° 1000
LIMA

64
Pereira
Cristina

mujer en su condición de tal, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar, siendo que el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.6.- Respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, responsabilidad entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para sí mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; a nivel familiar la responsabilidad de ayudar y fomentar la cohesión de la familia, se constituye en ejemplo y, ayuda a alcanzar los logros de los integrantes, de consiguiente están relacionados de manera directa con la responsabilidad/deberes que tiene cada uno de los integrantes del grupo para los fines de conseguir la cohesión familiar, confianza, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido, la confianza puede reforzarse o debilitarse de acuerdo a las acciones de la otra persona, por ejemplo, sin el padre ayuda a su hijo, la confianza saldrá fortalecida, de lo contrario, la confianza se verá traicionada y, en el futuro, lo más probable es que el hijo no actúe de la misma forma, en tal sentido la confianza es vital para estrechar lazos entre dos o más personas y tener algún confidente, sin embargo cuando la confianza es excesiva, se puede llegar al irrespeto y a provocar malestar en las otras personas y, poder, como una capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo, respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida.

Dr. Rodolfo Valdivia Vizarra
FISCAL PROSECUTOR GENERAL
ASISTENTE FISCAL PROSECUTOR GENERAL
CIVIL Y FAMILIAR

3.7. Sin mengua de lo supramencionado y, no menos importante – en la gestión de los casos – es el análisis de la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, esto es, la subsunción de la misma a la norma penal o dicho de otro modo más claro analizar si los hechos denunciados y descritos por la denunciante se adecuan o encuadra con la figura penal previamente existente en el Código Penal. A este proceso se le conoce como juicio de tipicidad y comprende una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuadamente o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que

65
Ministerio
Unico

prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.8.- Ahora bien, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, **debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional**, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.9.- Bajo el anotado contexto, al tiempo de referirnos al contenido objetivo normativo del tipo penal, **esto es a la mujer en su condición de tal**, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando señala sé que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en ple de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
PROVINCIA DE ANTOCAY
CANTÓN DE ANTOCAY

3.10.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la

66
-
penales
más

conurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.11.- En tal sentido **ANALIZANDO DE FORMA CONTEXTUAL EL CASO CONCRETO**, esto es, en el hecho denunciado – según se anota en el acta de denuncia verbal de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por Mariel Zuani Zuñiga Arce de Lino, en cuyo caso, tenemos que **la presunta agresión se habría ocasionado en perjuicio ó en agravio de los integrantes del grupo familiar**, esto es, la denunciante estaría vinculado con el denunciado Noe Lino Trujillo, por un grado de afinidad en virtud de que la denunciante resulta ser ex conviviente del denunciado, **generándose un parentesco por afinidad**, en virtud de lo cual **corresponde analizar el contexto de responsabilidad, confianza o poder**, que podría haber entre ambos, teniendo en consideración al efecto el pronunciamiento contenido en el **Recurso de Nulidad N° 2030-2019/LIMA** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, cuando en su considerando setimo señala “ que la ley 30364 residencia el ámbito de la violencia cuando los integrantes del grupo familiar, están en situación de vulnerabilidad por razón de edad, situación física, edad, discapacidad, pero aún cuando existe una relación de parentesco no se presenta una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas”

3.12.- En tal sentido, si tenemos en consideración que la denunciante al tiempo de realizar su denuncia habría señalado que su ex conviviente le habría agredido física y psicológicamente “*el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en circunstancias que la denunciante/agraviada, se encontraba en su domicilio, cuando llego el denunciado pretendiendo llevarse a su menor hija por navidad, ante la negativa de la denunciante porque la niña estaba enferma, forcejearon entre ambos, instantes que al cerrar la puerta fue impactada la agraviada ocasionándole lesiones en la mano*”, siendo así los hechos se habrían suscitado **en el contexto de una discusión respecto del ejercicio de la libertad u obligación como integrante del grupo familiar de índole o contraposición de interes familiar, debido a que la denunciante se encuentra al cuidado de la hija de ambos, ante el alejamiento del denunciado del hogar conyugal**; conforme al relato narrado por la denunciante en su declaración de fecha tres de enero del dos mil veinte donde indicó: “(...), que ese día se encontraba en la casa de su mamá, en eso escucho que alguien tocaba la puerta y al salir vio que era Noe Lino Trujillo, quien es su esposo, pero ya no vive con él desde el mes de mayo del 2018, quien se quiso llevar a su hijita de dos años, diciendo que se quería llevar porque era navidad, manifestandole la denunciada que no podía llevarla porque estaba enferma, momentos que empezó a insultarle el denunciado diciéndole “ concha de tu madre, porque no me dejas sacar a la bebe, que mierda te crees que es mi hija, ahora te jodiste conmigo” en eso le empezó a jalonearle del brazo haciéndole raspones con la puerta”. Aunado a ello se tiene a fojas cincuenta y uno y siguientes **la Pericia Psicológica N° 000473-2020-PSC-VF** de la denunciante que concluye: **Despues de evaluar a Zuñiga Arce de Lino, Mariell Zuani, soy de la opinión que presenta: 1.-Estado emocional conservado.2.- A la fecha no se evidencia indicadores de afectación psicológica. 3.- Dinámica: Conflicto, (...); resultando claro y evidente que en el escenario antes mencionado lo que se produjo es un típico conflicto intrafamiliar entre miembros de una familia o parientes por afinidad, en la que no se presentan las prerrogativas relacionada con la vulnerabilidad de la denunciante o circunstancias de asimetría o poder, en este caso del presunto agresor hacia la ex conviviente, ni mucho menos con la voluntad de causar daño a esta. La agraviada resultado lesionada pero a propósito de una situación agresiva en que trato de impedir el ingreso del denunciado al interior de su vivienda. A ello debemos agregar que ambos se encuentran separados desde mayo del dos mil dieciocho, así estamos ante un conflicto intrafamiliar entre ex convivientes, que evidentemente parte de una inadecuada comunicación, que por cierto se trata de desacuerdos conyugales relacionado con el régimen de visita que le correspondería al padre, siendo así estas agresiones se trata de una discusión entre miembros de una familia que no guarda ningún tipo de relación con las responsabilidades o deberes inherente a ambos, de consiguiente no se verifica la vulneración del contexto de la responsabilidad, respecto a la**

M. Rodolfo Valderrama Valdez
FISCAL PROVINCIAL
DE JUSTICIA
PROVINCIA DE TACNA

B2
Perueta
Mela

confianza, se advierte que **no se corresponde con ningún tipo de violación de confianza inherente a la relación habida entre ambos**, esto es, de ex convivientes y, finalmente respecto del extremo del contexto **relacionado al poder**, en el presente caso y en virtud del análisis de contexto el suscrito considera que la condición de poder sigue siendo un estereotipo, contra el cual precisamente la norma se encuentra enfrentada, en la medida que "ese poder" se trata de una condición subjetiva y que en la actualidad no se le otorga o no se le debe otorgar a ningún miembro de la familia como una posibilidad de acción, mando, dominio o autoridad relacionado sólo con la fuerza, vigor, capacidad o energía, **sino por el contrario la responsabilidad, el aprecio, generar autoestima, cuya presencia no es una nominal, sino activa, cercana y comprometida, forjando lazos, vínculos e intimidad en las relaciones.**

3.13.- De consiguiente - en la actualidad - el rol de cada uno de los miembros de la familia y de los integrantes del grupo familiar, en la medida que se encuentran inevitablemente unidos ya sea por consanguinidad o afinidad, debe entenderse como el conjunto de funciones que realiza cada uno de los miembros de la familia, de acuerdo a sus edades, madurez, conocimientos, capacidades, habilidades, experiencia, disponibilidad de tiempo, para que la vida familiar se desarrolle armónicamente y, **bajo ningún concepto debe entenderse como facultad coercitiva o ejercicio de poder en función a la fuerza física, sino el aprendizaje de las competencias emocionales, comunicacionales, conductuales, familiares y organizacionales que hacen competentes a las personas para el delicado arte de vivir**, circunstancias que no se verifican contrariadas en el presente caso, en tanto que la presunta discusión habida entre la denunciante y denunciado, no puede ser calificadas como actos de violencia familiar, sino por el contrario como un acto de conflicto intrafamiliar fuera de la esfera del ejercicio de responsabilidad, confianza y poder y, **por tanto analizados desde la perspectiva o contexto normativo** lo que se ha producido es un **típico conflicto intrafamiliar** en el que los integrantes del grupo familiar perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios, sin embargo, debemos ser conscientes que para convivir en toda sociedad se necesitan normas y límites y, precisamente allí es cuando la familia al ser la unidad básica de la sociedad y el primer reflejo de estas normas y límites, involucrando a sus integrantes deben aportar para que los individuos que participen en ella aprendan a convivir, de modo que el esfuerzo desplegado por aquellos miembros o integrantes del grupo familiar representaran siempre conflictos entre si precisamente por la diversidad de sus integrantes, **circunstancia muy distinta se da en los casos que por acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar**, que no es el caso de autos, lo que permite concluir que los hechos denunciados **no constituyen delito de agresiones por violencia familiar.**

3.14.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la

Rodolfo Valderrama Maldonado

FISCAL PROVINCIAL DE HABILIS
CARRANZA

68
pena 1
2019

igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

3.15.- En tal sentido, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que “deben” hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, **sin embargo, como se ha señalado líneas arriba no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, significaría tan perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social, **desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas** y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género.

3.16.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, corresponde precisar que el principio de lesividad, como limite a la función punitiva del Estado, exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo, en el presente caso el elemento descriptivo del tipo orienta a la identificación del bien jurídico como la vida, el cuerpo y la salud, sin embargo, éste bien jurídico no es *prima facie* cualquier afectación de la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la familia, sino que requiere de un elemento normativo (enfoque), en la medida la propia norma señala en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, esto es, **el cuerpo y la salud en el contexto de violencia familiar**, ello en virtud de que la acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. **De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado y según corresponda la naturaleza del mismo**, por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, **no sólo puede limitarse a verificar o analizar la concurrencia del tipo descriptivo del tipo, sino analizar desde el punto de vista normativo**, si se tiene en consideración al efecto además que la exigencia del análisis de contexto aterriza sobre dos elementos o análisis indispensables, por un lado, las prerrogativas del artículo 108-B del Código Penal 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente y, por el otro, en las prerrogativas señaladas en los artículos 4,5,6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

M. Rodolfo Valencia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL EN MANABILA
CUARTO DESPACHO

69
Presunta
m

3.17.-En la misma línea de argumentación, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución sobre los hechos de violencia familiar permitió concluir que éste hecho no constituye delito, en la medida que se encuentra totalmente descartado cualquier tipo de afectación física y psicológica, nada mas y nada menos que el contenido descriptivo del tipo penal, cierto también es que analizados los hechos a las luz del **enfoque de genero (contenido normativo)**, tanto a la mujer en su condición de tal como al integrante del grupo familiar, a criterio del suscrito – respecto del tópico normativo - **no se verifica la concurrencia de algún tipo de manifestación de discriminación que pueda inhibir gravemente la capacidad de la mujer o del integrante del grupo familiar de gozar de derechos y libertades**, precisamente ésta inhibición de la capacidad que exige el contenido normativo , ha de resultar una que afecte gravemente la capacidad de la mujer, circunstancia que se encuentra descartada con el mérito de le pericia psicológica practicada en la persona agraviada/denunciante, menos aún alguna relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento o subordinación, del mismo modo algún tipo responsabilidad, confianza o poder vulnerado por el denunciado en el contexto factico denunciado, esto si entendemos que la discriminación, establecida como enunciado en el contexto normativo, es aquel trato desfavorable de un grupo sobre otro basado en categorías tales como la etnia, la nacionalidad, la religión o el sexo y que éste tratamiento injusto y antidemocrático tiene que ver con prejuicios y con relaciones de poder desiguales entre grupos sociales sin considerar las valías y capacidades de los sujetos, en tal sentido podemos concluir en el escenario antes mencionado que lo que se produjo es un **típico conflicto intrafamiliar entre integrantes del grupo familiar**, que, por supuesto no se justifica de ningún modo, sin embargo, se trata de una relación o desavenencias que las partes deben controla y/o manejar en el contexto de las relaciones filiales o familiares, lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 334° del Código Procesal Penal** que establece que en el caso de que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) Declarara que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, debido a que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 336°.

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra **NOE LINO TRUJILLO**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, (agresión física y psicológica) en agravio de **MARIELL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO**. Precizando que la presente disposición fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: SEGUNDO. Consentida y/o confirmada por el Superior la presente disposición, **REMÍTASE** la carpeta principal
MRVV/irmf

~~M. Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO~~



FO
Prestado

CARPETA FISCAL: 2006144500- 3695 ---- 2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 1:15 horas del día 09 de 09 del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agr-aviado(a): Mandel Zuñiga Ace de Uno
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL () / PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 24 de septiembre del año 2020

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp () Número de WhatsApp: 998593973
- Llamada telefónica () Número telefónico: _____
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) () a folios 10
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: marilenisofia20vasquez@gmail.com
 - Número Telefónico: 955646951
 - Número de WhatsApp: 955646951
- Propietario/usuario: MARILENI SOFIA VASQUEZ PECHO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

11

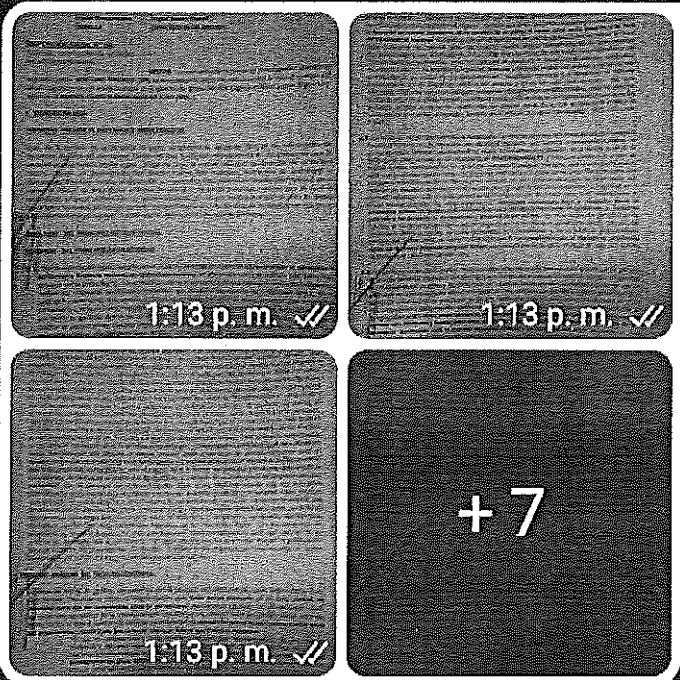
1:15

100%

← **Maribel Zuñiga Caso 36...**
en línea

Hoy

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



Buenos días. Le saluda la asistente administrativo Sofía Vásquez del Cuarto Despacho de la Fiscalía Penal de Amarilis.
1:15 p. m. //

Le escribo para notificarle la disposición fiscal N. 3 que señala lo siguiente.
1:15 p. m. //

😊 | Mensaje 📎 📷 🎤



958



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

12
"Año de la Universalización de la Salud"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

CASO 3698-2019-0

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Huánuco, siendo las 1:16 horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, la suscrita Asistente Administrativo MARILENI SOFIA VASQUEZ PECHO, procedió a realizar la notificación de la Disposición Fiscal N° 03, a las partes del presente proceso, siendo que al comunicarme mediante llamada con la agraviada del presente proceso señalo que el investigado NOE LINO TRUJILLO habia fallecido. Lo cual informo para los fines pertinentes.

MARILENI SOFIA VASQUEZ PECHO

Asistente Administrativo

Cuarto Despacho de la Fiscalía

Provincial Penal de Amarilis

Ministerio Público Distrito Fiscal de Huánuco

Defensa y otros
23

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3698-0
Investigado	NOE LINO TRUJILLO
Agraviado	MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO
Delito	AGRESIÓN FÍSICA y PSICOLÓGICA
Etapa	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, cinco de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

II.- CONSIDERANDO:

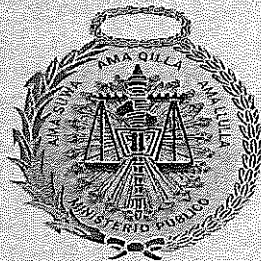
2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra NOE LINO TRUJILLO, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica)** en agravio de MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha 09 de setiembre de 2021, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 70/71 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que “el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días”.-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 03 de fecha 03 de diciembre de 2020; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-

Rodolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

CARPETA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3698-0

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : LINO TRUJILLO NOE

AGRAVIADO (S) : ZÚÑIGA ARCE DE LINO MARIELL ZUANI

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2020**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2022 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUÁNUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3698-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino, identificada con DNI N° 46575726.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Noe Lino Trujillo, identificado con DNI N° 46337981**, a favor de la agraviada Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2026 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DISTRIAL DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - HUÁNUCO.

CIUDAD.-

Asunto: Incorporación a programa de víctima y testigos y otro
Referencia: Carpeta Fiscal N° 36982019

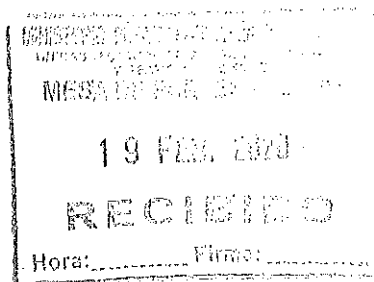
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención integral (legal, psicológica y social) a la persona de **Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino, identificada con DNI N° 46575726**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 06/02/2020, a Fs. (02).
- 2) Copia del informe policial, a Fs. (02)
- 3) Copia de acta de denuncia verbal, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

03
Jee

**CEDULA DE NOTIFICACION
5377 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALÍAS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
19 FEB. 2020
FISCALIA: _____
CMA: _____
FOJAS: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3698-0

NOMBRE: ZUÑIGA ARCE DE LINO, MARIEL ZUANI

DIRECCION: URB. LA QUINTA MZ. A LT. 19-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CEL 998597973 - CALLE HUALLAGA 110 - ESPALDA DE TOTTUS

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 11 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE DE FISCALÍA FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3698-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

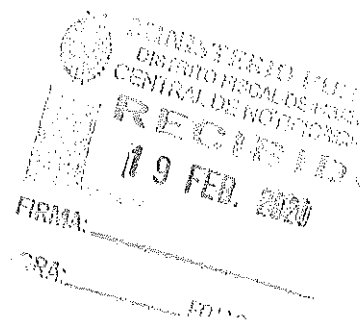
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

04

**CEDULA DE NOTIFICACION
5378 - 2020
Muy Urgente**



Caso Nro 2006144500-2019-3698-0

NOMBRE: LINO TRUJILLO, NOE

DIRECCION: JR. LOS ÁLAMOS N° 138-PILLCO MARCA-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CAYHUAYNA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 11 de FEBRERO del 2020 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 18 DE FEBRERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3698-0

Nombre : _____
 Vinculación : _____
 DNI N° : _____
 Fecha y Hora : _____
 Celular : _____
 Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
 Caract. Domic.: _____
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

05

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2023 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO
Jefe de la División Médico Legal de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1114 2do piso – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Remisión de pericia psicológica
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3698-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR el Protocolo de Pericia Psicológica**, que fuese practicada a la persona de **Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino, identificada con DNI N° 46575726**, en virtud al oficio que se adjunta al presente; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

MINISTERIO PÚBLICO	
DISTRITO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
UNIDAD MÉDICO LEGAL II HUÁNUCO	
BOSA DE PARTES	
20 FEB. 2020	
RECIBIDO	
NOTA: 14:36	FIRMA: J
FOJAS: 01	REG:

cop. Juypt



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

06

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

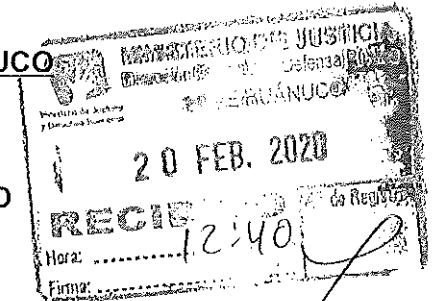
OFICIO N° 2025 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO

Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-



Asunto: Designación de defensor público de imputado

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3698-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
NOE LINO TRUJILLO	Imputado	Declaración	03/03/20	15:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Noe Lino Trujillo, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 11/02/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

OFICIO N° 2024 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

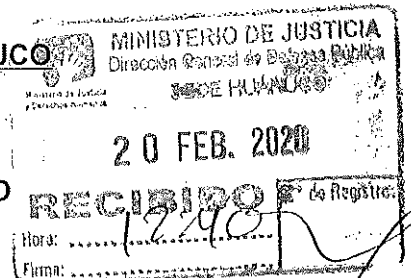
Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de víctima

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3698-2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
MARIELL ZUANI ZÚÑIGA ARCE DE LINO	Agraviada	Declaración	03/03/20	14:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Noe Lino Trujillo, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 11/02/2020.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Jhon Jhordar Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 18 de febrero de 2020.

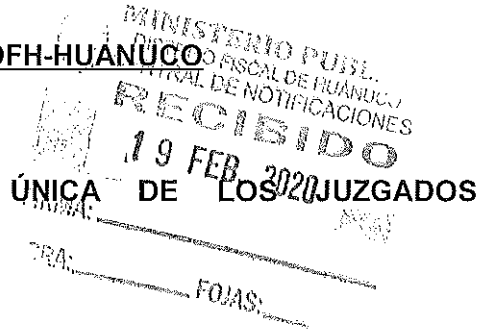
OFICIO N° 2022 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3698-2019**



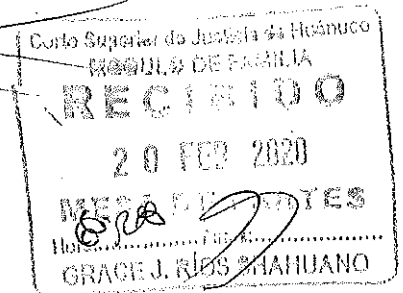
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino, identificada con DNI N° 46575726.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Noe Lino Trujillo, identificado con DNI N° 46337981,** a favor de la agraviada Mariell Zuani Zúñiga Arce de Lino.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho






Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>

POR LA PRESENTE CUMPLO CON NOTIFICARLE LA DISPOSICIÓN N° 02-2020, CORRESPONDIENTE A LA CARPETA FISCAL 3698-2019, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES.

1 mensaje

Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>
Borrador para: crispradoarteaga@gmail.com

7 de septiembre de 2020 a las 14:23

 **DISPOSICIÓN NRO. 02-2020 (3698-2020).pdf**
1003K




Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>

POR LA PRESENTE CUMPLO CON NOTIFICARLE LA DISPOSICIÓN N° 02-2020, CORRESPONDIENTE A LA CARPETA FISCAL 3698-2019, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES.

1 mensaje

Ingrid Rosario Martel Fretell <charomartelf@gmail.com>
Para: Dayma Gabriela Navia Canal <daymagabriela@gmail.com>

7 de septiembre de 2020 a las 14:23

 **DISPOSICIÓN NRO. 02-2020 (3698-2020).pdf**
1003K



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

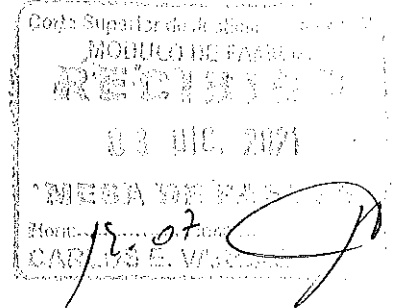
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 05 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4130-2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3698-2019
EXPEDIENTE N° : 4760-2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIR la Disposición que declara que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra NOE LINO TRUJILLO, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica) en agravio de MARIEL ZUANI ZUÑIGA ARCE DE LINO

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Huánuco



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO**

**CARPETA PRINCIPAL
CASO N° 2006144500-2019-3321-0**

TOMO I

**DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS
MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

INVESTIGADO (S) : CLAUDIO ROMAN HILARIO

AGRAVIADO (S) : ROJAS DAZA VILMA MILINA

FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

**DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019**



CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

CASO : 2006144500-2019-3321-0 **DEPENDENCIA** : FPP-AMARILIS
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : HUANUCO
F. INGRESO : 03/12/2019 14:50
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL **NRO. FOLIOS** : 43
INFORME POLICIAL : N° 417-2019-V-MRP/HCO-HCO
NUMERO DE OFICIO : N° 2633-2019-DIRNOP/V-MRP-REGPOL-HCO
OBSERVACIONES :

Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho
 03/12/19

DELITO(S) : LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

DENUNCIANTE (S) : ROJAS DAZA VILMA MILINA

DENUNCIADO (S) : CLAUDIO ROMAN HILARIO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
CLAUDIO ROMAN, HILARIO			DNI	40401441	
2006010102-2002-42-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, TEODORO	AGRAVIADO		
2006010102-2011-344-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, YOLANDA ALICIA	AGRAVIADO		
2006010105-2010-143-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, LEONCIO	IMPUTADO		
2006010105-2010-188-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, YOLANDA ALICIA	AGRAVIADO		
2006010806-2014-1189-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, YOLISA	AGRAVIADO	DNI 74485767	
2006010806-2014-1189-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, YOLISA	DENUNCIANTE	DNI 74485767	
2006014501-2018-2197-0	08/11/18	CLAUDIO ROMAN, EDWIN	IMPUTADO	DNI 48722506	
2006014501-2018-2319-0	08/11/18	CLAUDIO ROMAN, EDWIN	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
2006014501-2019-1217-0	19/07/19	CLAUDIO ROMAN, EDWIN	DENUNCIADO	DNI 48722506	
2006014502-2016-1330-0	20/10/16	CLAUDIO ROMAN, LEONCIO	AGRAVIADO	DNI 42617520	
2006014504-2018-2125-0	02/10/18	CLAUDIO ROMAN, HILARIO	IMPUTADO	DNI 40401441	
2006014504-2018-2301-0	01/12/18	CLAUDIO ROMAN, DARWIN CHARLES	DENUNCIANTE	DNI 47625762	
2006014504-2018-2301-0	01/12/18	CLAUDIO ROMAN, EDWIN	DENUNCIANTE	DNI 40722506	
2006014505-2013-275-0	00/00/00	CLAUDIO ROMAN, DANIEL	IMPUTADO		
2006014505-2013-1319-0	18/08/13	CLAUDIO ROMAN, TEODORO	DENUNCIANTE	DNI 42617521	
2006014505-2013-1319-0	18/08/13	CLAUDIO ROMAN, YOLISA	AGRAVIADO	DNI 74485767	
2006014505-2018-1890-0	06/12/18	CLAUDIO ROMAN, FELISA	TESTIGO	DNI 80353753	
2006144500-2019-2268-0	06/09/19	CLAUDIO ROMAN, HILARIO	AGRAVIADO	DNI 40401441	
2006144500-2019-2358-0	06/09/19	CLAUDIO ROMAN, HILARIO	AGRAVIADO	DNI 40401441	
2006144500-2019-2449-0	07/09/19	CLAUDIO ROMAN, HILARIO	INVESTIGADO	DNI 40401441	CASO ACUMULADO
ROJAS DAZA, VILMA MILINA			DNI	42181790	
2005010101-2002-634-0	00/00/00	ROJAS DAZA, DOGUER	IMPUTADO		
2005010101-2009-198-0	00/00/00	ROJAS DAZA, RICARDO	IMPUTADO		
2006010101-1999-291-0	28/07/99	ROJAS DAZA, PERCY	AGRAVIADO		
2006010101-2005-344-0	00/00/00	ROJAS DAZA, EDITH SILVIA	AGRAVIADO		
2006010102-1999-437-0	28/07/99	ROJAS DAZA, PERCY	IMPUTADO		CASO ACUMULADO
2006010103-2012-195-0	20/03/12	ROJAS DAZA, CESAR	AGRAVIADO		
2006010604-2019-997-0	00/00/00	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	DENUNCIANTE	DNI 42181790	
2006010701-1999-701-0	00/00/00	ROJAS DAZA, PERCY	INFRACTOR		
2006014502-2016-916-0	00/00/00	ROJAS DAZA, EDITH SILVIA	VINCULANTE		
2006014502-2016-1478-0	00/00/00	ROJAS DAZA, RUSSEL	974 IMPUTADO	DNI 75260190	
2006014503-2016-950-0	25/06/16	ROJAS DAZA, EDITH SILVIA	DENUNCIANTE	DNI 80069172	

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT.	OBSERVACION
ROJAS DAZA, VILMA MILINA				DNI	42181790
2006014503-2017-1468-0	27/09/17	ROJAS DAZA, DAYRON ISRAEL	AGRAVIADO	S.D.	
2006014503-2017-1790-0	08/11/17	ROJAS DAZA, DAVID ORLANDO	INVESTIGADO	S.D.	
2006014503-2018-1744-0	20/08/18	ROJAS DAZA, EDGAR	IMPUTADO	S.D.	
2006014504-2018-1197-0	14/06/18	ROJAS DAZA, OLIMPIO	DENUNCIANTE	DNI 42728275	
2006014504-2018-2125-0	02/10/18	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	DENUNCIANTE	DNI 42181790	
2006014504-2018-2202-0	29/11/18	ROJAS DAZA, HERMELINDA	DENUNCIANTE	S.D.	
2006014504-2019-42-0	27/11/18	ROJAS DAZA, HERMELINDA	IMPUTADO	DNI 44083933	
2006014504-2019-1564-0	19/11/19	ROJAS DAZA, CIPRIANA	DENUNCIADO		
2006014505-2014-171-0	00/00/00	ROJAS DAZA, AGUSTIN	AGRAVIADO		
2006014505-2015-278-0	00/00/00	ROJAS DAZA, AQUILINO	AGRAVIADO		
2006014505-2019-589-0	14/04/19	ROJAS DAZA, VILMA	TERCERO CIVIL		
2006014506-2013-967-0	31/05/13	ROJAS DAZA, EDITH SILVIA	AGRAVIADO		
2006014506-2019-1317-0	02/10/19	ROJAS DAZA, WILSON	IMPUTADO	DNI 41976620	
2006014900-2016-807-0	29/08/16	ROJAS DAZA, BRUNO	INTERVENIDO	DNI 44109690	
2006040600-2010-11-0	12/01/10	ROJAS DAZA, EDILIA	IMPUTADO		
2006040600-2010-11-0	12/01/10	ROJAS DAZA, RITA	IMPUTADO		
2006044502-2016-237-0	01/01/16	ROJAS DAZA, MARGARITA	AGRAVIADO	DNI 71615381	
2006060101-2009-397-0	00/00/00	ROJAS DAZA, RICARDO	IMPUTADO		
2006064501-2014-532-0	09/07/14	ROJAS DAZA, PERCY	IMPUTADO	DNI 46929143	
2006064501-2019-1118-0	13/07/19	ROJAS DAZA, RICARDO	IMPUTADO		
2006064502-2019-1534-0	18/09/19	ROJAS DAZA, ELSA	AGRAVIADO		
2006064502-2019-1534-0	18/09/19	ROJAS DAZA, WILSON	IMPUTADO		
2006064502-2019-1721-0	27/09/19	ROJAS DAZA, WILSON	INVESTIGADO	S.D.	
2006074501-2019-190-0	01/01/00	ROJAS DAZA, PERCY	IMPUTADO		
2006094502-2015-112-0	25/04/15	ROJAS DAZA, ANA MARIA	AGRAVIADO	DNI 75017120	
2006094800-2015-142-0	00/00/00	ROJAS DAZA, ANA MARIA	AGRAVIADO	DNI 75017120	
2006124502-2018-411-0	19/02/17	ROJAS DAZA, JUANA	IMPUTADO		
2006124800-2017-101-0	00/00/00	ROJAS DAZA, JUANA	DENUNCIADO	S.D.	
2006144500-2019-402-0	24/03/19	ROJAS DAZA, STEPHANIE SHIRLEY	AGRAVIADO	DNI 73600626	
2006144500-2019-2268-0	06/09/19	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	INVESTIGADO	DNI 42181790	
2006144500-2019-2358-0	06/09/19	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	INVESTIGADO	DNI 42181790	
2006144500-2019-2358-0	06/09/19	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	IMPUTADO	DNI 42181790	
2006144500-2019-2449-0	07/09/19	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	AGRAVIADO	DNI 42181790	CASO ACUMULADO
2006144500-2019-2726-0	27/09/19	ROJAS DAZA, WILSON	INVESTIGADO	OTROS	
2006144500-2019-2735-0	13/10/19	ROJAS DAZA, VILMA MILINA	DENUNCIANTE	DNI 42181790	



Recibido

01
2019



PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	V. (Ministerio Regional de Policía)	Asesoría	Oficina de Planeación
------	-------------------------	---------------------------	-------------------------------------	----------	-----------------------

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 29 de noviembre del 2019.

OFICIO N° 2653 -2019-DIRNOP/V-MRP-REGPOL-HCO/DIVPOS/SEC-FAM.

Señor : RMP Roberto MOYA GONZALES
Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Amarilis - Huánuco.

Asunto : Informe Policial, por motivo que se indica.-REMITE.

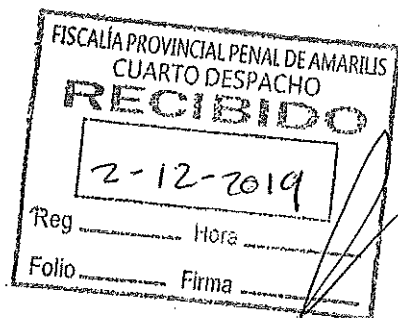
Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe Policial N° 47 -2019-V-MRP-REGPOL-HCO/CDH-SEC-/FAM., a fojas (40) del 29NOV19, formulado por la S3.PNP. Slee MARTEL PARDAVE, con relación a la investigación seguida contra el ciudadano Hilario CLAUDIO ROJAS (41) por presuntos actos de violencia familiar violencia física y psicológica en agravio de su conviviente Vilma Milina ROJAS DAZA (37). Hecho ocurrido el 26NOV19 a las 07:00 horas aprox., en esta jurisdicción policial – Huánuco.

Haciéndole de conocimiento, que las copias autenticadas de los actuados preliminares fueron remitidos al despacho del Juez del Juzgado Especializado de Familia - Huánuco, para su conocimiento y fines de su competencia.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Dios guarde Ud.

TDPC/smmp.



0A - 364795
TOM, E. PEREZ CRISTÓBAL
TENIENTE PNP
COMISARIO DE FAMILIA

02
003

20
115

INFORME N° 4/2 -2019-V-MRP/HCO-HCO/REG.POL.HCO/CIA-PNP-FAM

Competencia : RMP Roberto MOYA GONZALES
Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Amarilis - Huánuco.

Departamento : Huánuco, Provincia Huánuco.

Datos de la Dependencia Policial

Lugar : Jr. Abtao Cdra. 11 – Huánuco.

Dependencia Policial que
Recepciona la denuncia : Comisaria PNP Huánuco.

Fecha y hora de la denuncia : 26NOV19. Hora 09:35.

Fecha y Hora del Hecho : 26NOV19. Hora: 07:00

Tipo : Intervención.

Formalidad : Escrita.

Condición de la Denuncia : Por Presuntos Actos de Violencia Contra Las
Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar
en la modalidad de Violencia física y
Psicológica.

1. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA INTERVENCIÓN POLICIAL

--- En el Sistema de Denuncias Virtuales (SIDPOL), que obra en esta Comisaria PNP de Huánuco, correspondiente al año 2019, existe una denuncia Virtual N° del 26NOV19.

a. TIPIFICACION.

- Leyes Especiales/Ley Nro.30364 – 24/11/2016. Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia Contra Las mujeres** y los integrantes del Grupo Familiar (Maltrato físico y Psicológico).

b. LUGAR DEL HECHO.

- Huánuco/Huánuco/Huánuco/AA.HH. Luzmila Templo Mz. X Lote 01 – Las Moras - Huánuco.

c. DENUNCIANTE.

D3
tres 00/706

- **Vilma Milina ROJAS DAZA (37)** natural de Huánuco, soltera, DNI N°4218190 y domiciliado en el AA. HH Luzmila Templo Mz. X Lote 01- Calle Santa Isabel - Huánuco.

d. DENUNCIADO:

- **Hilario CLAUDIO ROMAN (41)** natural de Huánuco, con DNI N°40401441, soltero, secundaria completo, obrero y domiciliado en el AA.HH. Luzmila Templo Mz. X Lote 01- Calle Santa Isabel – Las Mora - Huánuco.

e. CONTENIDO.

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° S/N -2019-DIRNOP-REGPOL/DIVPOL/CIA-FAM.

En la ciudad de Huánuco, siendo las 08:40 horas aprox., del día 26NOP19, presente en el lugar ubicado Calle Santa Isabel Mz. X Lote 01 – El instructor S3 PNP GOMEZ DAVILA, Loiser Ivan, que suscribe perteneciente a la Unidad Policial de Com familia PNP , se intervino a la (s) personas (s) que dijo llamarse Hilario Claudio Román (47), soltero secundaria incompleto, obrero de mina, AA.HH. Luzmila Templo Mz. X lote 01 Calle Santa Isabel – Primera Curba de rondós con número de DNI N°40401441, a quien luego de hacerle de conocimiento de los motivos de la intervención policial de hacerle conocer sus derechos previstos en el artículo 71 del NCPP, se procede a realizar las siguientes actas (diligencias) que se adjuntan. Al respecto personal PNP intervino a la persona antes señalada por encontrarse inmerso en el presunto delito de violencia familiar (violencia psicológica) el suscrito en compañía del S2 PNP Espinoza Tiburcio Denis a bordo de la UU.MM.PL-16174, perteneciente a la Comisaria Familia Huánuco y a mérito de la solicitante Vilma Rojas Daza (37), Huánuco, soltera, secundaria incompleto, comerciante independiente, AA.HH. Luzmila Templo Mz. X lote 01 Calle Santa Isabel curva rondós la misma quien refiere haber sido víctima de violencia familiar en la modalidad física y psicológica, por parte de su ex pareja líneas arriba antes mencionado del documento por lo que procedimos a constituirnos al domicilio de la solicitante donde ocurrió los hechos de violencia , encontrando al presunto agresor, para luego constituirnos a la Comisaria Familia de Huánuco, se hace mención que el hecho ocurrió a las 07:00 horas del día 26-11-19, asimismo la solicitante hace mención que la agresión física fue con rasguños y jalones, seguido insultos con palabras soeces, mentadas de madres y denigrándola en su condición de mujer y también hizo referencia que cuenta con medidas de protección por lo que ambas partes fueron trasladados a la Comisaria de Familia Huánuco, se adjunta los siguientes documentos: Un 801) acta de registro personal. Un (01) acta de lectura de derechos y constancia de buen trato. Una (01) notificación de detención. DNI N°42181790 de la solicitante. Que dichas personas (s) son puestas a disposición, así como las actas para las investigaciones de ley. Siendo las 09:05 horas del mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando todos los participantes en señal de conformidad, precisando que el Acta se hizo en esta dependencia policial, por medidas de seguridad.



04
cuerpo 04
COMT. 00

2. INVESTIGACION.

1. Diligencias Efectuadas:

2. Con Oficio N°2473-2019, de fecha 26NOV19, se solicitó al Instituto de Medicina Legal – Huánuco, se realice el Examen de RML (Lesiones) en la persona de Vilma Milina ROJAS DAZA.
3. Con Oficio N°2474-2019, de fecha 26NOV19, se solicitó al Instituto de Medicina Legal – Huánuco, se realice el Examen de RML (Lesiones) en la persona de Hilario CLAUDIO ROMAN.
4. Con Oficio N°2478-2019, de fecha 26NOV19, se solicitó al Instituto de Medicina Legal – Huánuco, se programe la declaración de la presunta agraviada bajo la técnica de entrevista Única Cámara Gesell.
5. Con Oficio N°2523-2019, de fecha 27NOV19, se solicitó al Instituto de Medicina Legal – Huánuco, se realice el Examen de Evaluación psicológica (perfil de agresividad) en la persona de Hilario CLAUDIO ROMAN.
6. Se solicitó la Ficha de datos Sidpol a nombre de Vilma Milina ROJAS DAZA y Hilario CLAUDIO ROMAN, a fin de identificarle plenamente.

b. Documentos recepcionados:

- ✓ Se recabo la Ficha Sidpol a nombre de Vilma Milina ROJAS DAZA y Hilario CLAUDIO ROMAN.
- ✓ Se recabo el CML N°019263-VFL.
- ✓ Se recabo el CML N°019261-LD.

c. Declaraciones y/o referencias.

- La declaración de la agraviada se llevó a cabo bajo la técnica de entrevista Única en Cámara Gesell.
- Se recabo la declaración del investigado Hilario CLAUDIO ROMAN en presencia del RMP Roberto MOYA GONZALES Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Amarilis y el abogado de la defensa Pública Cristian Gustavo Prado Arteaga, el mismo que hizo uso de su derecho a guardar silencio.

d. Antecedentes policiales y/o requisitorios.

- ✓ Se realizó la consulta al sistema ESIMPOL (RQ) a nombre de Hilario CLAUDIO ROMAN, obteniendo como resultado **NEGATIVO.**

3. ANÁLISIS Y EVALUACION DE LOS HECHOS.

- a. El día 26NOV19, siendo las 09:45 horas aprox., personal policial perteneciente a Comisaria de Familia, puso a disposición a esta



05
C/MS y
C/MS

Comisaría de Familia Huánuco, con acta de intervención y en calidad de DETENIDO a la persona de Hilario CLAUDIO ROMAN, por presuntos actos de violencia familiar (violencia física y psicológica) en agravio de su conviviente Vilma Milina ROJAS DAZA. Hecho ocurrido el 26NOV19 alas 07:00 horas en el AA.HH. Luzmila Templo Mz. X Lote 01- Calle Santa Isabel - Huánuco.

- b. Conforme a la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de violencia de pareja, efectuada en la presunta agraviada Vilma Milina ROJAS DAZA, a fin de prevenir el feminicidio y le otorguen medidas de protección, obteniendo como resultado: RIESGO SEVERO.
- c. Conforme al Certificado Médico Legal N°019263-VFL, correspondiente a la persona de Vilma Milina ROJAS DAZA, concluyendo: Presenta lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso, requiere, ATENCION FACULTATIVA: Un (01) días. INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: Cuatro (04) días, salvo complicaciones (X).
- d. Conforme al Certificado Médico Legal N°019261-L-D, correspondiente a la persona de Hilario CLAUDIO ROMAN, concluyendo: No requiere incapacidad médico legal.
- e. Se realizo del acta de Constatación domiciliaria en el domicilio de la presunta agraviada ubicado en el AA.HH. Luzmila Templo Mz. X lote 01 – Calle Santa Isabel – Las Moras – Huánuco.
- f. Hasta la formulación del presente documento no se recabo la pericia psicológica correspondiente a la presunta agraviada Vilma Milina ROJAS DAZA, el mismo que el recabarse serán remitidos a las autoridades competentes.
- g. Por las consideraciones detalladas en los acápites precedentes, se remiten los actuados de las diligencias preliminares, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.



4. SITUACION DEL INVESTIGADO

- Que el ciudadano Hilario CLAUDIO ROMAN, fue puesto en libertad por disposición del RMP Roberto MOYA GONZALES Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Amarilís Huánuco, de la misma forma notificado válidamente para que se presente ante las autoridades competentes las veces que sea requerida su presencia física.

5. ANEXOS:

- Un (01) Acta de Intervención Policial.
- Un (01) Acta de notificación de detención.
- Un (01) Acta de lectura de derechos
- Un (01) Acta de Registro Personal.
- Dos (02) Fichas Sidpol.

06
sies 06
187

- Dos (02) Fichas Reniec (menores).
- Una (01) Ficha de Valoración de Riesgo.
- Cuatro (04) Oficios N°2473, 2474, 2478, 2523-2019.
- Un (01) CML N°019263-VFL.
- Un (01) CML N°019261-L-D.
- Una (01) Constancia de notificación.
- Tres (03) consulta medidas de protección.
- Un (01) Modelo de formato de consentimiento (cámara Gesell).
- Una (01) Constancia de llamada telefónica.
- Una (01) Constancia de registro de audiencia o diligencia.
- Una (01) Declaración.
- Un (01) Acta de constatación domiciliaria.
- Una (01) Consulta de antecedentes y/o Requisitoria
- Una (01) Orden expedida por el fiscal.
- Una (01) Papeleta de libertad y constancia de notificación.

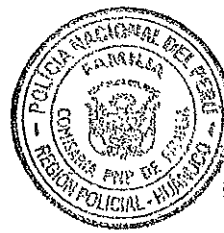
Huánuco, 29 de noviembre del 2019.

ES CONFORME

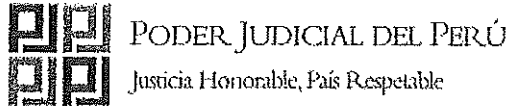


[Handwritten signature]
C.I. 877441
SERVILIA ESPINOZA
ALFARIZ PNP

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
C.I.: 32004130
MARTEL VARDAVE, Slec Melida
S3 PNP



Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326 (4° Piso)
Huánuco - Perú

101
Ciento uno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Secretaría CAVALIE ORIHUELA
Alexandra Vanessa
20159981216 soft
Fecha: 09/12/2019 15:45:21 Razón:
RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 04362-2019-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA: CAVALIE ORIHUELA ALEXANDRA VANESSA
DEMANDADO : CLAUDIO ROJAS, HILARIO
DEMANDANTE: ROJAS DAZA, VILMA MILINA

AUTO FINAL NRO. 1254 - 2019

RESOLUCION NRO. 01
Huánuco, cuatro de diciembre
Del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **VILMA MILINA ROJAS DAZA** contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN** sobre **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**.

II. ANTECEDENTES

1. **Denuncia**

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, según el cual se desprende del acta de intervención policial lo siguiente "... *siendo las 08:40 horas del 26 de noviembre de 2019, personal policial se constituyó a la Calle Santa Isabel Mz. X Lt. 01 – Huánuco, donde intervino a Hilario Claudio Roman (47) por encontrarse inmerso en presuntos actos de violencia física y psicológica en agravio de su ex conviviente Vilma Milina Rojas Daza (37), quien refirió haber sido agredida por el intervenido con rasguños y jalones, seguido de insultos con palabras soeces y mentadas de madre, por lo que fueron trasladados a la comisaria (...)*".

III. FUNDAMENTOS

Delimitación del Petitorio

2. El objeto de la presente denuncia es dictar medidas de protección a favor de la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, por los presuntos actos de **Violencia Física y Psicológica** imputados al denunciado **HILARIO CLAUDIO ROMAN**.

Defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

3. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de

ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA
Secretaría Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia
HUANUCO

51
Cristina

102
Cristina

las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. La dignidad de la persona humana fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también establece los principios y límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

4. En ese sentido la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional portador de valores constitucionales que prohíbe, consiguientemente, que aquélla sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento instrumental. Por ello la dignidad es parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuerza* de los derechos fundamentales. De esta forma la dignidad se proyecta no sólo defensiva o negativamente ante las autoridades y los particulares, sino también como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
5. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, aquellos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, a su vez, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, pues cuando se vulnera un derecho fundamental se afecta tanto el derecho subjetivo de las personas como el conjunto de valores y bienes constitucionales que precisan ser igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"¹, a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

ALEXANDRA CAVALLE CRIVUELA
Secretaría Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Del derecho a la integridad personal

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge a esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"². En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, cumpliendo la misión que la Constitución le ha encomendado, ha señalado a través de su abundante jurisprudencia que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
7. El máximo intérprete de la Constitución también ha precisado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal se direcciona en tres planos: *físico, psíquico y moral*. Así, "*La integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas, etc. En ese orden de ideas, el apartado h) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución prohíbe toda forma de violencia física*"³. Respecto al ámbito psíquico del derecho a la integridad personal, se ha precisado que éste se expresa en la preservación del aspecto emocional y de las habilidades motrices e intelectuales del individuo.⁴
- B. Así entonces el derecho a la integridad personal supone ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, o

JUICE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSÉ ORIBEL C. ROMERO GUA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

¹ Artículo 200°.

² Artículo 2° inciso 24), apartado h).

³ STC. EXP. N° 06117-2009-PHC/TC, caso: Juan Alberto Ugaz Salas, fundamento 4, del 14-04-2010.

⁴ STC. EXP. N° 02079-2009-P11C/TC, caso: L. J. T. A. e I. M. T. A., fundamento 7, del 09-09-2010.

S2
Cabrera
D. J.

derecho de todas las personas, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares⁵.

Definición de violencia familiar

9. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional⁶.
10. La Ley N° 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
11. Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión⁷.

102
Cabrera

Violencia Física y Psicológica

12. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define "la violencia física se refiere a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamiento), que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos incidentes aislado o también tratarse de una situación crónica de abuso"⁸.
13. De igual manera, la Ley N° 30364 define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación
14. La Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", define la violencia psicológica, como la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
15. Con referencia a la violencia psicológica, el profesor Eulogio Umpire Nogales precisa que "violencia psicológica es aquella que se ejerce mediante los constantes insultos, la indiferencia, el abandono, la manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la acción, humillación, verbalizaciones, desvalorizaciones, destrucción de objetos apreciados, exclusión de toma de decisiones y otras conductas caracterizadas por estímulos mortificantes. Son lentas torturas emocionales"⁹.

Sujetos de protección de la Ley

⁵ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: *Diálogo con la Jurisprudencia* N° 66, Año 9. Marzo de 2004.

⁶ ARDIRO VEGA, Wilfredo y otro. *Violencia Familiar en la Región Andina*, pp 9.

⁷ NUÑEZ MOLINA, Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en *Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar*. UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p.21.

⁸ BARDALES MENDOZA Olga, y Elisa HUALLPA ARANCIBIA. *Violencia familiar y sexual*. Lima: MIMDES, 2006. Pág. 11.

⁹ UMPIRE BARDALES, Eulogio Rolando. *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas, 2006. Pág. 118.

COLEGIO DE ABOGADOS
PERUANO
INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTUDIOS Y ASesorIA
SOCIAL Y JURIDICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JUDONDO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Juzgado de Paz

S23
Cienfo
Fue g

1014
Cienfo
Fue g

- 16. Son sujetos de protección de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar": a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Las y los integrantes del grupo familiar. Entiéndase como tales, a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, madrastras, padrastros o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Definición de violencia contra las mujeres

- 17. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "Convención de Belem Do Pará", como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones como la violencia sexual, la violencia familiar, la ablación o mutilación de órganos femeninos, etc.¹⁰
- 18. La Ley N° 30364, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.
- 19. En este sentido, se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio de la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) La que sea perpetrada o tolerada por os agentes del Estado, donde quiera que ocurra.
- 20. Asimismo, estas modalidades de violencia contra las mujeres, incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras .

Medidas de Protección

- 21. A nivel internacional la Convención sobre Derechos Humanos, en su artículo 63° señala que "en extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas (...) [El Estado] podrá tomar las medidas provisionales que

¹⁰ NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

ALEXANDRA CAVALLE CRIVIELLA
Secretaría Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

TEODORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

54
Cruzado
Cruzado

105
Díaz
Díaz

considerare pertinente...". Por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que las medidas provisionales, son por definición, de carácter temporal; sin embargo, si persisten en el tiempo los prerequisites -los elementos de extrema gravedad y urgencia y la "necesidad de evitar daños irreparables a las personas" consagrado en el artículo 63º de la Convención Americana- a la Corte no le queda alternativa sino mantenerlas (y en algunos casos inclusive ampliarlas), por cuanto tienen primacía los imperativos de protección del ser humano.¹¹

22. En nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley Nº 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar", se ha establecido, que las medidas de protección conocidas también como medidas cautelares, preventivas o provisionales, son actos procesales que tienen por objeto neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas medidas se dictan teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora¹², pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
23. Por ello, en el proceso especial¹³ de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se dictan las medidas de protección teniendo en cuenta la ficha de valoración de riesgo, siendo que en caso de riesgo leve o moderado, identificado en aquella ficha, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. Se debe tener en cuenta que dicha audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
24. Por tanto, estas medidas de protección y/o cautelares dictadas, se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima; pudiendo ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, se advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última, para lo cual se cita a las partes a la audiencia complementaria respectiva. Dejándose presente que las medidas de protección y cautelares, dictadas por el juzgado de familia, tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

ALEXANDRA CAVALLE ORTUELA
Secretaría Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

COPIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
DORICO C. ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia familiar

Los actos de violencia familiar se desprenden del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, según el cual se desprende del acta de intervención policial lo siguiente "... siendo las 08:40 horas del 26 de noviembre de 2019, personal policial se constituyó a la Calle Santa Isabel Mz. X Lt. 01 – Huánuco, donde intervino a Hilario Claudio Roman (47) por encontrarse inmerso en presuntos actos de violencia física y psicológica en agravio de su ex conviviente Vilma Milina Rojas Daza (37), quien refirió haber sido agredida por el intervenido con rasguños y jalones, seguido

¹¹ MANUELA RAMOS y FLORA TRISTA: Manual sobre Violencia familiar y sexual, Gráfica, pp. 49.

¹² Artículo 22º de la Ley Nº 30364, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1386, en concordancia con el Artículo 22-A, incorporado mediante el mismo dispositivo legal referido.

¹³ Artículo 16º de la Ley Nº 30364, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1386.

Handwritten signature or initials in the top right corner.

de insultos con palabras soeces y mentadas de madre, por lo que fueron trasladados a la comisaria (...)"

En los procesos de violencia familiar como cualquier otro, los hechos expuestos por las partes deben ser debidamente corroborados a través de los medios probatorios previstos en el artículo 26º de la Ley N° 30364, ya que no puede tomarse por cierto aquellos hechos que adolecen de prueba.

Handwritten note: 206 ciento ses

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Los actos de **Violencia Física y Psicológica** que habría sufrido la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, se corroboran con los siguientes medios probatorios:

- ✓ **Con Respecto a la Violencia Física:** en autos obra el **Certificado Médico Legal N° 019263-VFL**, el mismo que fue evaluado con fecha veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve por el médico legista de la división médico legal, del cual se advierte que la presunta agraviada presenta: **"TUMFEACCION Y EQUIMOSIS ROJIZA DIFUSA EN PARAESTERNAL IZQUIERDA Y SUPRAMAMARIA IZQUIERDA. ASOCIADO A EXCORIACIONES DISCONTINUAS DIFUSAS"**; por lo que, el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** **"PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADO POR AGENTE CONTUSO"**; por lo que requiere un (01) día de atención facultativa por cuatro (04) días de incapacidad médico legal.
- ✓ **Con Respecto a la Violencia Psicológica:** En autos no se evidencia medio probatorio alguno que demuestre que la presunta agraviada haya sido víctima de violencia psicológica.
- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellena con los datos brindados por la presunta agraviada en la Comisaría de PNP de Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO"**.

Resolución del caso

25. En consecuencia, teniendo presente el certificado médico legal practicado a la presunta agraviada, así como la ficha de valoración de riesgo, se evidencia que el derecho invocado por la misma existe, ya que los hechos manifestados en la denuncia son corroborados fehacientemente con los documentos presentes en autos; por lo tanto, urge la necesidad de dictar medidas de protección a su favor, a fin de neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia física por parte del presunto agresor, y de esta manera garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima, consagrados como derechos fundamentales de la persona, las mismas que deben ser proporcionales al daño causado, ser temporales y extendidas, en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o hasta que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas, tal como lo establece el artículo 23º de la Ley N° 3036 4.
26. Ahora, la denunciante mediante escrito presentado ante la Comisaria PNP de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este juzgado, solicita como medida cautelar la **extensión o suspensión de la patria potestad y tenencia** que pueda gozar el denunciado respecto de los menores de iniciales **R.D.C.R. (15) y A.H.C.R. (10)**; al respecto cabe indicar que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley N° 30364, nos dice, que el Juzgado de Familia ordena de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares conforme los requisitos establecidos en el artículo 611º del Código Procesal Civil; por lo que, dicha solicitud formulada por la denunciante **-suspender la patria potestad y/o**

ALEXANDRA CAVALLE ORTUUELA
Secretaría Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

tenencia del denunciado Hilario Claudio Rojas, respecto de los menores de iniciales **R.D.C.R. (15)** y **A.H.C.R. (10)**-, debe desestimarse, a fin de que la denunciante lo solicite ante la instancia correspondiente, en el procedimiento respectivo, donde se actuarán con mayor detalle diversos medios probatorios que puedan presentar ambas partes.

27. Es necesario precisar que en el presente proceso no se señala fecha para la realización de la Audiencia Especial, dado que se cuenta con los elementos suficientes para dictar las medidas de protección a favor de la presunta agraviada; por lo que, teniendo en consideración la finalidad de la Ley N° 30364, que es de dictar medidas de protección en forma inmediata a favor de las presuntas víctimas de violencia familiar, para así evitar futuras agresiones en perjuicio de las mismas, es que se procede a dictar las siguientes medidas de protección a favor de la denunciante.
28. Asimismo, de conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], deberá remitirse el presente expediente a la fiscalía penal correspondiente, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dejándose copias certificadas del presente, para formarse el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION** a favor de la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, consistentes en:
 - a) Que, el presunto agresor **HILARIO CLAUDIO ROMAN, SE ABSTENGA Y DESISTA** inmediatamente de ejercer actos de violencia física, psicológica, o cualquier otro tipo de violencia, de acosar o dirigirse en forma violenta contra la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, quedando prohibido éstos y cualquier otro tipo de agresión dentro del hogar, fuera de él, en su tránsito, así como en cualquier otro lugar donde esta se encuentre.
 - b) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al presunto agresor **HILARIO CLAUDIO ROMAN** hacia la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante, de lo contrario podría **SER RETIRADO** del domicilio en el cual habita junto con la denunciante, sin el trámite judicial previo, por tanto, se le llama y exhorta a guardar decoro y buena conducta.
 - c) **ORDENO** que el presunto agresor **HILARIO CLAUDIO ROMAN, SE ABSTENGA DE PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LA DENUNCIANTE VILMA MILINA ROJAS DAZA**; asimismo **SE ENCUENTRA PROHIBIDO DE INGRESAR A LOS AMBIENTES QUE OCUPA LA DENUNCIANTE** en el interior del inmueble ubicado en AA.HH. Luzmila Templo Mz. X Lt. 01 - Calle Santa Isabel - Las Moras - Huánuco.
 - d) **SE EXHORTA** al presunto agresor **HILARIO CLAUDIO ROMAN** y a la denunciante **VILMA MILINA ROJAS DAZA** a solucionar sus conflictos convivenciales pacíficamente, recurriendo al diálogo, se les exhorta a no proyectar peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia en presencia de sus menores hijos, que eviten ponerlos en situación de riesgo o que sean testigos de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciados por

Alexandra Cavale Orinuela
ALEXANDRA CAVALIE ORINUELA
Secretaría Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
TEODORICO ROMERO GUIA
JUEZ
Tercer Juzgado de Familia

56
107
107
107
107

S7
D
Cruzado
Pisic

exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del código penal vigente.

- e) **ORDENO** que, tanto la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA** como el supuesto agresor **HILARIO CLAUDIO ROMAN** reciban psicoterapias de apoyo y orientación familiar, a fin de restablecer los lazos familiares, por el lapso de **SEIS (06) MESES** lo cual estará a cargo de los Psicólogos del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia de Huánuco, encontrándose obligado dicho profesional a comunicar a este Juzgado en forma mensual los avances obtenidos, **bajo responsabilidad funcional**, para lo cual **NOTIFIQUESE** al citado profesional con la presente.
- f) **ORDENO** al presunto agresor **HILARIO CLAUDIO ROMAN** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la presunta agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario podría ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal, para a tal efecto, **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

200
Cruzado

- 2. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
- 3. **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO y VISITAS INOPINADAS e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas por este despacho, quien deberá de acercarse al domicilio ubicado en AA.HH. Luzmila Templo Mz. X Lt. 01 - Calle Santa Isabel - Las Moras - Huánuco, y averiguar respecto a la situación que allí vive; para lo cual **NOTIFIQUESE** a la Trabajadora Social de dicha área judicial con la presente, bajo responsabilidad funcional.
- 4. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de suspensión de la patria potestad del denunciado **HILARIO CLAUDIO ROMAN** respecto de los menores de iniciales **R.D.C.R. (15) y A.H.C.R. (10)**, presentada por la denunciante **VILMA MILINA ROJAS DAZA**.
- 5. De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386], **REMÍTASE** el presente expediente **A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
- 6. Asimismo **ORDENO** se remita **COPIAS CERTIFICADAS** de la presente resolución a la Oficina del **REDIJU** a fin de que de inscriba en el **REVIMEP** las presentes medidas de protección, en cumplimiento del Artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 30364, la cual establece que en el Poder Judicial se registre a nivel nacional las medidas de protección y cautelares otorgadas, con la finalidad de coadyuvar a la mejor protección de las víctimas. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

Unite Superior de Justicia de Huánuco

COORTE SUPERIOR DE JUST. HUÁNUCO
 TEOCORICO C. ROMERO GUIA
 JUEZ
 Tercer Juzgado de Familia

ALEXANDRA CAVALIE ORIHUELA
 Secretaria Judicial
 Tercer Juzgado de Familia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL A CARGO

: 2006144500-2019-3321-0
: HILARIO CLAUDIO ROMAN
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: VILMA MILINA ROJAS DAZA
: JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2019-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, diecinueve de diciembre
del año dos mil diecinueve. –

VISTO:

Mediante Oficio N°2633-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.HCO, el Mayor PNP de la Comisaría de Rancho, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica)**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 26 de noviembre de 2019 siendo las 07:00 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Vilma Milina Rojas Daza (37), se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH Luzmila Templo Mz X Lt 01 Calle santa Isabel Curva para Rondos,- Huánuco, quien refirió ser víctima de violencia familiar agresión física y psicológica, por parte del denunciado Hilario Claudio Román(41), haciendo mención que dicha agresión fue con rasguños y jalones, seguido de insultos con palabras soeces y mentadas de madre, según refiere que dicha agresión fueron presenciadas por sus dos menores hijas de iniciales C.R;R.D(15) y C.R;A.H.(10), quienes se encontraban presentes. Al examen de Integridad física la agraviada: presenta lesiones traumáticas Recientes ocasionado por agente contuso y requiere 01 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le imputa a **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia Física y psicológica)**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas: Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo

M. Rodolfo Valdivia Valderrama
FISCAL PROVINCIAL DE AMARILIS
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en el supuesto del primer párrafo se presenta las siguientes agravantes: 1. Se utiliza cualquier arma, objeto contundente, o instrumento que ponga riesgo la vida de la víctima; 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía; 3. La víctima se encuentra en estado de gestación; 4. la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de su condición; 5. Si en la agresión participan dos o más personas; 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente; 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente".

Artículo 124°-B.- Determinación de la lesión psicológica

"El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

Tercero: De las diligencias preliminares y rol del Ministerio Público.- "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Las diligencias preliminares tiene por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente"¹. Asimismo el plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación².

En esta línea de ideas, cabe destacar el rol del Fiscal en la investigación de un delito: **i)** Es titular del ejercicio de la acción penal, **ii)** Tiene el deber de la carga de la prueba, **iii)** Conduce la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. De allí, que para obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de un hecho delictivo deberá diseñar la estrategia de investigación adecuada al caso; programar y **coordinar** con quienes corresponda el **empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la estrategia**³. La fase preliminar o preparatoria del proceso penal es una fase de investigación como una actividad eminentemente creativa, en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre; se trata pues, de la actividad que encuentra o

¹ Artículo 330° inciso 1) y 2) del Código Procesal Penal

² Artículo 334° inciso 2) del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 30076

³ ROSAS YATACO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, "Análisis y desarrollo de las instituciones de N.C.P.P". Volumen I. Pág. 299

M. Rodolfo Valdivia Valdarago
FISCAL PROVINCIAL PENAL DE AMARILLOS
CUARTO DESPACHO

descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia física y psicológica)**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración del investigado **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, el día **07 de febrero de 2020 a las 09:30 am.** quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA.**
 - b) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA** ya que mediante oficio N° 2748-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.HCO, de fecha 26 de noviembre de 2019, se oficio a dicha Institución.
 - c) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado al investigado (PERFIL DE AGRESIVIDAD) **HILARIO CLAUDIO ROMAN** ya que mediante oficio N° 2523-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.HCO, de fecha 27 de noviembre de 2019, se oficio a dicha Institución.

REQUIÉRASE a los investigados **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.

REQUIÉRASE a la agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor publico de victimas.

- 117
- f) **REQUIÉRASE** A LA AGRAVIADA **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 48 HORAS DE NOTIFICADA, SE APERSONE ANTE ESTE DESPACHO FISCAL A EFECTOS DE PODER DARLE LOS OFICIOS PARA QUE HAGA CONCURRIR A LAS MENORES DE INICIALES **R.D;C.R(15)** Y **Y.A.H.C.(10)**, PARA SU RESPECTIVO EVALUACIÓN PSICOLÓGICO.
 - g) **RECÁBESE** los antecedentes por violencia familiar (maltrato psicológico) del investigado, con cuyo propósito oficiase al Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
 - h) **RECÁBESE** LOS ANTECEDENTES PENALES QUE PUDIERA REGISTRAR LA INVESTIGADOS **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, A TRAVÉS DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA DEL APLICATIVO MSIAP.
 - i) **RECÁBESE** del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), el registro o ingreso de casos que pudiera existir contra el investigado **HILARIO CLAUDIO ROMAN**.
 - j) **OFÍCIESE** a la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para efectos que brinden apoyo integral a la agraviada.
 - k) **REALÍCESE** todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. **NOTIFÍQUESE**, con la presente disposición a los sujetos procesales, para los fines de ley.

M.V.V/jpn

~~M. Rodolfo Paulina Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO~~



155
debe
entender
otra

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3321-0
Investigado	HILARIO CLAUDIO ROMAN
Agraviado	VILMA MILINA ROJAS DAZA
Delito	AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA
Etapas	Preliminar
Fiscal Responsable	Ingrid Martel Fretell
SUMILLA	DISPOSICION DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL N° 03.-

Huánuco, uno de setiembre
del año dos mil veinte.-

VISTOS: Los actuados de la presente investigación preliminar seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de la mujer e integrante de grupo familiar (agresión física y psicológica), en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**; y,

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: HECHOS PLANTEADOS A INVESTIGACION.

Que, de la revisión de la denuncia de parte se advierte lo siguiente: Que, el día veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, siendo las siete horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Vilma Milina Rojas Daza, se encontraba en su domicilio ubicado en el AA. HH Luzmila Templo Mz X Lt. 01 Calle Santa Isabel Curva, para Rondos -Huánuco, quien refirió ser víctima de violencia familiar agresión física y psicológica por parte del denunciado Hilario Claudio Roman, haciendo mención que dicha agresión fue con rasguños y jalones, seguido de insultos con palabras soeces y mentadas de madre, según refiere que dicha agresión fueron presenciadas por sus dos menores hijos de iniciales C.R.R.D (15) y C.R.A.H (10) quienes se encontraban presentes. Al examen de integridad física la agraviada presenta lesiones traumáticas recientes ocasionado por agente contuso y requiere 01 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

SEGUNDO.- DEL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

Con la vigencia del nuevo modelo procesal penal, se otorga un criterio de discrecionalidad al representante del Ministerio Público al momento de calificar una denuncia, en efecto el inciso 1 del artículo 334° del código procesal penal prescribe "(...) Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado (...)", por tanto es garantía dentro de un debido proceso que el fiscal solo pueda archivar una denuncia cuando se presenten las causales expresamente habilitadas por la ley adjetiva penal, es decir el fiscal no podría archivar una denuncia fuera de esas causales pues ello sería incurrir en arbitrariedad, pues el que un hecho constituya delito es simplemente una contratación que realizará el fiscal; pero, **que debe obedecer a reglas y consideraciones objetivas**, ya que de otro modo podría incurrir hasta en ilícitos penales, razón por la que existe el **derecho a la interdicción o proscripción de la arbitrariedad** el cual garantiza que las decisiones del conductor de la investigación se encuentren sujetas a elementales

M. Rodolfo Valdivia
FISCAL PROVINCIAL PENAL AMARILIS
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

parámetros de racionalidad, con la finalidad de evitar excesos, caprichos y subjetividades por parte del mismo, ello implica necesariamente que la función estatal de persecución del delito debe compatibilizar con la vigencia de los derechos fundamentales de la persona.

156
delito
anuncia
nun

2.2.- Las diligencias preliminares tienen como objetivo principal desarrollar una actividad de investigación dirigida a recabar los elementos de convicción que permitan al Fiscal, conforme a sus atribuciones, decidir si debe o no Formalizar Investigación; decisión que debe considerar los siguientes presupuestos: **la aparición de indicios reveladores de la comisión de un delito, la acción penal no ha prescrito, y se haya individualizado al imputado;** en caso no concurren cualquiera de los presupuestos mencionados el Fiscal debe archivar el caso, en ese orden de ideas, es posible analizar indistintamente los presupuestos procesales exigidos por el artículo 334.1° del Código Procesal Penal, de este modo, La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional define como “un conjunto de decisiones o fallos constitucionales emanados, expedidos a efectos de defender la legalidad, jerarquía, contenido y cabal cumplimiento de las normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad”. Constituye doctrina que desarrolla el Tribunal Constitucional en los diferentes ámbitos del derecho a través de cada caso concreto. Así, este Ministerio Público se encuentra obligado a observar esas garantías constitucionales, pues “el derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual el Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159 de la Constitución”. (STC 2725-2008-PHC/TC).

2.3.- La actividad Fiscal concerniente a la investigación preliminar, una vez recibida la denuncia o conocida la noticia criminis, no ha merecido una detallada regulación por nuestro ordenamiento jurídico, no obstante ello, el Tribunal Constitucional ha dejado expresamente establecido, en la sentencia de 28 de febrero de 2006, dictada en el expediente **N° 6167-2005-PHC/TC** y correspondiente a la acción de Habeas Corpus interpuesta por el ciudadano Fernando Cantuarias Salaverry, que la actividad Fiscal, al igual que la actividad propiamente Jurisdiccional, está sujeta a la aplicación de garantías y principios que la hagan compatible con las normas de la Constitución. En este orden de ideas, bien se ha señalado que resultan de aplicación a la labor Fiscal los principios de interdicción de la arbitrariedad, legalidad en la función, debido proceso y tutela jurisdiccional. Por el principio de interdicción de la arbitrariedad, el Fiscal deberá desplegar su labor evitando: a).- **Actividades caprichosas, vagas e infundadas desde la perspectiva jurídica;** b).- **Decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad;** c).- **Lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.** Por el principio de legalidad en la función, el Fiscal deber ejercitar la acción respecto de los hechos que constituyan delito, sin dejar de observar criterios de justicia, así como las normas de la Constitución y del conjunto de ordenamiento jurídico; del mismo modo en cumplimiento estricto de los **lineamientos para el abordaje de la violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar** comunicada mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-MP-FN de fecha 09 de diciembre del año 2019.

2.4.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que, si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social;** y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este

FISCALIA PROVINCIAL
M. Rogolfo Valderrama Valdivia

concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

157
cienti
civiles
M.F.

2.5.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, debe quedar establecido que el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable se encuentra reconocido por el artículo 8.1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable”. A su turno, el Nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957- establece en el artículo 1º de su Título Preliminar que “la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable”. Estos dispositivos reflejan la indiscutible importancia del respeto y protección de este derecho como garantía del debido proceso, en ese contexto, el debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de “derechos filiales” reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que el derecho al plazo razonable es propiamente una “manifestación implícita” del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana. En la sentencia recaída en el expediente N° 00156-2012-PHC/TC el tribunal ha señalado: *La investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación del derecho al debido proceso alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable*” Así, el principio del plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurarse que ésta se decida prontamente. Cabe precisar que el hecho de que el derecho al plazo razonable sea considerado como un “contenido implícito” del derecho al debido proceso trae como consecuencia que aquel pueda ser identificado como un derecho fundamental de configuración autónoma. Así lo ha entendido el TC peruano, agregando, además que, no deben confundirse tales contenidos implícitos de los “derechos viejos” con los derechos no enumerados, es decir, aquellos no mencionados en el texto constitucional, pero que derivan de su artículo 3º, de modo que al vencimiento del plazo establecido, sin que exista motivo o justificación alguna respecto de la posibilidad de declarar compleja la investigación, se debe respetar el factor cronológico de la misma y emitir el pronunciamiento respectivo.

TERCERO: ACERCA DEL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Que, siendo así, y a efectos de establecer si en el presente caso merece o no que este Despacho Fiscal ejercite la acción penal por el delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, debe anteladamente analizarse los presupuestos del tipo penal materia de análisis.

Que, el delito de Agresiones Contra Integrantes del Grupo Familiar se encuentra regulado en el artículo 122º-B del Código Penal vigente al señalar:

“...El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36

M. Rodolfo Valdivia Valdivia
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ANAHELI
CUARTO DESPACHO

del presente código y los artículo 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponde..."

188
de este
www y
del

- 3.3. En nuestro ordenamiento jurídico, el Art. 5° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que: "la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (...). Igualmente, el artículo 6° de la precitada ley define la Violencia contra los integrantes del grupo familiar, como "(...) cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar".

Siendo los sujetos de protección, conforme al artículo 7° de la citada ley, a).- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niñas, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes, etc.

3.4. DEL DAÑO PSÍQUICO Y LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA O CONDUCTUAL

El nivel del Daño Psíquico es determinado a través de exámenes periciales, conforme determina sus equivalencias de acuerdo al Artículo 124 – B del CP.

"...El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con las siguientes equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves : nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves : nivel grave o muy grave de daño psíquico.

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinado a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico..."

3.5. DETERMINACIÓN DE LAS LESIONES PSICOLÓGICAS:

Ley. N° 30364.

Artículo 8° Tipos de violencia:

(...)

b) **Violencia Psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Las Modalidades de violencia Psicológica

Del Texto (Artículo 8.b) se desprende las siguientes modalidades de violencia psicológica:

- a) Acción tendiente a controlar a la persona contra su voluntad y que pueda ocasionar daños psíquicos.
- b) Acción tendiente a aislar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.
- c) Acción tendiente a humillar a la persona contra su voluntad y que puede ocasionar daños psíquica.

M. Rodolfo Valdivia VASQUEZ
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ASESORÍA
CALLE DE LA JUSTICIA

d) acción tendiente a avergonzar a la persona y que puede ocasionar daños psíquica.

3.6. EL TIPO SUBJETIVO DE LAS AGRESIONES CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Interpretado la estructura del tipo penal, apreciamos que se trata de un tipo esencialmente doloso, que a nuestro parecer, admite tanto el dolo directo como dolo eventual.

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.

3.1.- Antes de entrar en análisis, coincidiendo con el profesor Neil Maccormick, quien señaló en su libro denominado Discusiones sobre la interpretación que **"toda norma planteada en un texto jurídico de autoridad, tiene que ser comprendida antes de ser aplicada"**, corresponde precisar – en primer lugar - cuál es contenido normativo de la conducta/tipo contenida en el artículo 122-B del Código Penal, esto es, delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, modificado por la ley N° 30819, el mismo que indica al respecto:**

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
- 7.- Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

3.2.- En tal sentido, para entender o comprender el fenómeno de la violencia familiar en su esfera penal, no es suficiente o no alcanza con remitirnos sólo al contenido descriptivo o literal del artículo o tipo penal antes mencionado y, en la medida que contiene o alude algún tipo de acción sea física y/o psicológica, ésta para configurarse como tal deberá corresponderse con el contexto o contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, así mismo, respecto de los sujetos de protección la ley señala que debe ser una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar vinculados por lazos de afinidad o consanguinidad, siendo necesario analizar y de ser el caso escoger uno de los contextos señalados en el catálogo señalado en el primer párrafo del artículo 108-B del Código Penal, esto es, cuál o cuáles de las circunstancias son las que se corresponden con el caso planteado a investigación, en cuyo caso tenemos: 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

3.3.- Siendo así, no cabe duda que el enfoque o contexto en el que debe ser analizado el caso concreto es la violencia familiar, la misma que se configura "cuando el agente por acción u omisión causa, produce u origina un daño en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo"; siendo que en este tipo penal, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones- agresión física y psicológica, lo es toda persona involucrada en un lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, "sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental", en este caso el objeto de tutela jurídico penal – bien jurídico protegido, lo es la integridad psicológica, de las personas vale decir, la salud de las personas por su condición de tal, siendo eminentemente de carácter doloso, esto es, debe haberse desplegado la acción por parte del sujeto activo tendiente a la

159
de este
contexto
RJM

M. Rodolfo Vela
FISCALÍA PROVINCIAL
DE LA PUNTA
DE VALDIVIA

discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad.

160
actos
penales

3.4.- Teniendo claro el contexto de análisis, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que: **"el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan"**. En puridad, género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

3.5.- Ahora bien, si tenemos claro el contexto y enfoque de análisis, conviene precisar para una mejor comprensión los extremos relacionados con los sujetos de protección de la ley, por un lado, se habla de la mujer en su condición de tal y, por el otro, de los integrantes del grupo familiar, en tal sentido, al remitirnos a la descripción del tipo penal en el extremo de **la mujer en su condición de tal, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, el mismo que señala que la violencia contra la mujer en su condición de tal, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.** Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso, entre otras la verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada, asumidas en el modelo ecológico de la violencia familiar, siendo que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan.** En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas:

M. Dolfo Yekivia Valdez
FISCALÍA PROVINCIAL
SANTA CRUZ

3.6.- Respecto del extremo de los integrantes del grupo familiar se señala que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra, responsabilidad entendida como la capacidad para actuar en forma que no afecte ni origine ningún tipo de daño para sí mismo o para los demás, coherencia en el actuar y acorde a principios, valores o formas éticas; a nivel familiar la responsabilidad de ayudar y fomentar la cohesión de la familia, se constituye en**

161
Cura
Rodrigo

ejemplo y, ayuda a alcanzar los logros de los integrantes, de consiguiente están relacionados de manera directa con la responsabilidad/deberes que tiene cada uno de los integrantes del grupo para los fines de conseguir la cohesión familiar, **confianza**, entendida la misma como la esperanza firme que alguien tiene de otro individuo o de algo, también se trata de la presunción de uno mismo y del ánimo o vigor para obrar, en ese sentido, la confianza puede reforzarse o debilitarse de acuerdo a las acciones de la otra persona, por ejemplo, sin el padre ayuda a su hijo, la confianza saldrá fortalecida, de lo contrario, la confianza se verá traicionada y, en el futuro, lo más probable es que el hijo no actúe de la misma forma, en tal sentido la confianza es vital para estrechar lazos entre dos o más personas y tener algún confidente, sin embargo cuando la confianza es excesiva, se puede llegar al irrespeto y a provocar malestar en las otras personas y, **poder**, como una capacidad o habilidad real o en potencia para ejercer autoridad, para influenciar a varias personas de manera prevista o fortuita, la capacidad o habilidad de realizar una acción, mando, dominio o autoridad que se ejerce, así como la fuerza, vigor, capacidad o energía que ostenta algo, respecto de éste contexto, el padre o esposo de hoy ya no es solo el que tradicionalmente gana el sustento e impone la disciplina, su rol ahora destaca por su fuerte influencia para integrar a la familia, contribuir en el desarrollo social y emocional de los hijos y, precisamente éste paradigma cuestiona el estereotipo de masculinidad, asociado tradicionalmente a la fuerza y el poder, para empezar a ejercer una "paternidad sostenible", más duradera y comprometida.

3.7.- Sin mengua de lo supramencionado y, no menos importante – en la gestión de los casos – es el análisis de la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, esto es, la subsunción de la misma a la norma penal o dicho de otro modo más claro analizar si los hechos denunciados y descritos por la denunciante se adecuan o encuadra con la figura penal previamente existente en el Código Penal. A este proceso se le conoce como juicio de tipicidad y comprende una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento y atención de los casos que realmente requieren de atención con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.8.- Ahora bien, conforme lo señala la propia ley N° 30364, los operadores de justicia, al tiempo de aplicar las disposiciones contenidas en la citada ley, **debemos tener en consideración los siguientes enfoques: De género, de integralidad interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional**, en tal sentido, al tiempo de analizar y aplicar el enfoque de género, resulta imperativo remitirnos a la previsión contenida en el artículo 3° de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que señala que **el enfoque de género significa reconocer la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres, considerando las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. En puridad género se relaciona con todos los aspectos de la vida económica y social, cotidiana y privada de los individuos y determina características y funciones dependiendo del sexo o de la percepción que la sociedad tiene de él, en tal sentido, cuando se habla de género no necesariamente significa hablar de mujer, en la medida que se trata de dos términos distintos (sexo y género) para referirse, por un lado, a las diferencias biológicas existentes entre hombres y mujeres y, por el otro, a aquellas diferencias, roles, estereotipos construidos socialmente. Aun cuando ambos se relacionan con las diferencias entre mujeres y hombres, las nociones de género y sexo tienen connotaciones distintas.

M. Rodolfo Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ARAUCO
CUARTO DESPACHO

162
debe
numbrar
de

3.9.- Bajo el anotado contexto, al tiempo de referirnos al contenido objetivo normativo del tipo penal, **esto es a la mujer en su condición de tal**, es inobjetable el análisis de la previsión a que se contrae el inciso 3 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, cuando señala sé que **la violencia contra la mujer en su condición de tal**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, **entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres**. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo. Esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso y, finalmente respecto de los integrantes del grupo familiar señala en el inciso 4 del citado artículo que **la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar**, es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 6 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra.

3.10.- En la misma línea de argumentación debe tenerse presente que la primera etapa para determinar si la conducta humana es punible, es la subsunción de la misma a la norma penal, esto es, encuadrar la conducta investigada en una figura que previamente exista en el Código Penal. Entendemos al juicio de tipicidad como una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe el tipo penal. Por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras no se puede dar uno sin el otro, esto es, debemos determinar la concurrencia obligatoria de la acción típica, sujetos y bien jurídico tutelado, que prevé la norma penal vigente a la comisión de los hechos, resultando menester señalar que **el actual sistema procesal adversarial asumido en el NCPP requiere de una adecuada gestión de la carga procesal por parte del ministerio público**, por lo que para decidir el inicio de la persecución penal además de hacerse un análisis sobre la presencia de los requisitos que de manera formal exige la legislación vigente, **DEBE HACERSE UN PRONÓSTICO RESPECTO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y POSIBILIDADES QUE PRESENTA EL CASO PARA LOGRAR UNA PERSECUCIÓN PENAL EXITOSA**, de manera que no se sobrecargue inútilmente el sistema de persecución, perjudicándose innecesariamente su funcionamiento con el seguimiento de casos condenados desde un inicio al fracaso.

3.11.- En tal sentido **ANALIZANDO DE FORMA CONTEXTUAL EL CASO CONCRETO**, esto es, en el hecho denunciado a través de la cual se da cuenta de los hechos objeto de imputación formulada por Vilma Milina Rojas Daza, en cuyo caso, tenemos que **la presunta agresión** se habría ocasionado en perjuicio ó en agravio de los integrantes del grupo familiar, esto es, la denunciante estaría vinculado con el denunciado Hilario Claudio Roman, por un grado de afinidad en virtud de que la denunciante resulta ser ex conviviente del denunciado, **generándose un parentesco por afinidad**, en virtud de lo cual **corresponde analizar el contexto de responsabilidad, confianza o poder**, que podría haber entre ambos, teniendo en consideración al efecto el pronunciamiento contenido en el **Recurso de Nulidad N° 2030-2019/LIMA** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, cuando en su considerando setimo señala “ que la ley 30364 residencia el ámbito de la violencia cuando los integrantes del grupo familiar, están en situación de vulnerabilidad por razón de edad, situación física, edad, discapacidad, pero aún cuando existe una relación de parentesco no se presenta una circunstancia asimétrica en sus relaciones mutuas”.

3.12.- En tal sentido, si tenemos en consideración que la denunciante al tiempo de realizar su denuncia habría señalado que su ex conviviente le habría agredido física y psicológicamente el día veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, en circunstancias que la denunciante/agraviada, se encontraba en su domicilio **en el contexto de una discusión respecto del ejercicio de la libertad u obligación como integrante del grupo familiar de índole o contraposición de intereses familiares que parte de una**

M. Rodolfo Valdivia
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL
CALLE DE LA
CALLE DE LA

inadecuada comunicación; conforme a lo vertido por la propia denunciante en su entrevista única en cámara gesell que obra a fojas ciento veinte donde refirió entre otros "(...), que su ex conviviente llega a su casa como de visita, no se hablan, ese día que llegó se quedo a dormir en su casa, al día siguiente en la mañana, su hija mayor vio que la denunciante saco unos papeles de su biblioteca, y le reclamó diciéndole, porque estas llevando sus papeles de mi papá, entonces la denunciante le aclara a su hija que son los papeles de los trámites de su terreno para sacar copia, lo que escucho el denunciado y empezó a reclamarle porque estaba llevando esos papeles y de un jalón impidió que salga de su casa, (...) sostiene además que desde el año 2014 esta separada con el denunciado"; aunado a ello cabe tener presente que del Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la agraviada que obra a fojas ciento veinte se concluye que la denunciante no presenta indicadores de afectación psicológica; resultando claro y evidente que en el escenario antes mencionado lo que se produjo es un **típico conflicto intrafamiliar** entre miembros de una familia o parientes por afinidad, en la que **no se presentan las prerrogativas relacionada con la vulnerabilidad de la denunciante o circunstancias de asimetría o poder, en este caso del presunto agresor hacia la ex conviviente, ni mucho menos con la voluntad de causar daño a esta. A ello debemos agregar que ambos se encuentran separados desde el año dos mil catorce, así estamos ante un conflicto intrafamiliar entre ex convivientes, que evidentemente parte de una inadecuada comunicación, que por cierto relacionado con la no permanencia del conviviente en la casa**, siendo así estas agresiones se trata de una discusión entre miembros de una familia que no guarda ningún tipo de relación con las responsabilidades o deberes inherente a ambos, pues no existe entre ellos obligaciones de cuidado, protección lo cual genera que al mismo tiempo surjan relaciones de dependencia y control, de consiguiente **no se verifica la vulneración del contexto de la responsabilidad**, respecto a **la confianza**, se advierte que **no se corresponde con ningún tipo de violación de confianza inherente a la relación habida entre ambos**, esto es, de ex convivientes y, finalmente respecto del extremo del contexto **relacionado al poder**, en el presente caso y en virtud del análisis de contexto el suscrito considera que **la condición de poder sigue siendo un estereotipo**, contra el cual precisamente la norma se encuentra enfrentada, en la medida que "ese poder" se trata de una condición subjetiva y que en la actualidad no se le otorga o no se le debe otorgar a ningún miembro de la familia como una posibilidad de acción, mando, dominio o autoridad relacionado sólo con la fuerza, vigor, capacidad o energía, **sino por el contrario la responsabilidad, el aprecio, generar autoestima, cuya presencia no es una nominal, sino activa, cercana y comprometida, forjando lazos, vínculos e intimidad en las relaciones.**

3.13.- De consiguiente - en la actualidad - el rol de cada uno de los miembros de la familia y de los integrantes del grupo familiar, en la medida que se encuentran inevitablemente unidos ya sea por consanguinidad o afinidad, debe entenderse como el conjunto de funciones que realiza cada uno de los miembros de la familia, de acuerdo a sus edades, madurez, conocimientos, capacidades, habilidades, experiencia, disponibilidad de tiempo, para que la vida familiar se desarrolle armónicamente y, **bajo ningún concepto debe entenderse como facultad coercitiva o ejercicio de poder en función a la fuerza física, sino el aprendizaje de las competencias emocionales, comunicacionales, conductuales, familiares y organizacionales que hacen competentes a las personas para el delicado arte de vivir**, circunstancias que no se verifican contrariadas en el presente caso, en tanto que la presunta discusión habida entre la denunciante y denunciado, no puede ser calificadas como actos de violencia familiar, sino por el contrario como un acto de conflicto intrafamiliar fuera de la esfera del ejercicio de responsabilidad, confianza y poder y, **por tanto analizados desde la perspectiva o contexto normativo** lo que se ha producido es un **típico conflicto intrafamiliar entre padre-hija-conviviente** en el que los integrantes del grupo familiar perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorios, sin embargo, debemos ser conscientes que para convivir en toda sociedad se necesitan normas y límites y, precisamente allí es cuando la familia al ser la unidad básica de la sociedad y el primer reflejo de estas normas y límites, involucrando a sus integrantes deben aportar para que los individuos que participan en ella aprendan a convivir, de modo que el esfuerzo desplegado por aquellos miembros o integrantes del grupo familiar representaran siempre conflictos entre si precisamente por la diversidad de sus integrantes, **circunstancia muy distinta se da en los casos que por acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar**, que no es el caso de autos, lo que permite concluir que los hechos

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL BENI MARILIO
CUARTO DESPACHO

163
Quinto
Núñez y
A.

denunciados **no constituyen delito de agresiones por violencia familiar.**

164
deben
deber y
deber

3.14.- En el mismo contexto de análisis, debemos tener presente que si bien es cierto el enfoque de género, es una herramienta analítica y metodológica que contribuye a superar las brechas sociales producidas por la desigualdad de género. Es decir, conocer y explicar las inequidades y relaciones de poder que se producen en la sociedad para estructurar políticas y mecanismos que ayuden a superar estas brechas y buscar la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual e identidad de género, edad, entre otros, **cierto también es que los operadores de justicia, deben tener presente los principios rectores para interpretar y aplicar, entre otros, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, a través del cual se exige la ponderación entre la eventual afectación causada y las decisiones que deban adoptarse**, en cuyo caso, resulta de vital importancia señalar que no todo acto o conflicto habido en las relaciones interpersonales o familiares tiene que ser necesariamente violencia, **en primer término ha de establecerse que el comportamiento del sujeto activo generó/creó un riesgo relevante para la salud de la víctima**, generado por un comportamiento idóneo del autor para alcanzar el resultado, en este caso, afectación física y/o psicológica, esto debido a que cuando hablamos del riesgo permitido, **señalamos que no puede reprimirse o prohibirse toda conducta que pueda causar daño, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social**; y, precisamente para entender este análisis debemos aterrizar sobre dos enfoques, el primero, el enfoque diferencial de género, que está referido al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y; el segundo, el género mismo como tal, que no es necesariamente sinónimo de mujer y que si bien es cierto, la historia marca el surgimiento de este concepto a partir de movimientos feministas a través de los cuales las mujeres invitaron a reflexionar ante las posiciones discriminatorias, las cuales no podían ser justificadas desde las diferencias biológicas entre hombres y mujeres y la supuesta inferioridad en capacidades producto de esas diferencias; no quiere decirse con esto que, cuando se atañe al concepto de género, se haga referencia exclusiva a las mujeres. **El término género nos concierne a todos, involucra a hombres y mujeres al igual que implica la atención de otras categorías como la edad, la etnia, la orientación sexual, la discapacidad y situaciones como el desplazamiento forzado, el conflicto armado, entre otras.**

3.15.- En tal sentido, comprender el concepto de género y equidad de género, nos permitirá avanzar hacia un mundo más justo, en el que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y sean libres de participar en diferentes espacios sin ningún tipo de discriminación, lejos de lo que socialmente se ha definido que "deben" hacer las mujeres o los hombres (roles); y con la plena satisfacción frente al ejercicio de sus derechos, **sin embargo, como se ha señalado líneas arriba no puede reprimirse o prohibirse toda conducta o conflicto habido en el seno familiar o en las relaciones intrafamiliares**, como las conductas desarrolladas en el propio contexto social agresivo, agresiones fugaces circunstanciales, discusiones recíprocas, conductas que lesionan el honor, estados de exaltación momentáneo y aflicciones causadas por la ansiedad, depresión o estrés, entre otras, ya que afirmar ello, implicaría la paralización de la misma interacción social, desconociendo la naturaleza misma de la familia y las relaciones habidas entre sus miembros como por ejemplo en los casos de familias de corte disciplinario o rígido en las que no necesariamente todos tienen que pensar igual, actuar igual o tener la misma personalidad, en virtud de lo cual desconocer el fenómeno y naturaleza de la familia y las relaciones de interacción social, significaría perjudicial como ceñirse a las normas que las protegen de manera excesiva penalizando todo contacto social, **desconociendo que el contenido del tipo exige la intencionalidad de la conducta dirigida a la afectación física o psíquica o ambas** y en el caso de las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género.

M. Rodolfo Valderrama
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA COORDINADORA
FISCALIA COORDINADORA
FISCALIA COORDINADORA

3.16.- Como correlato de lo indicado en el considerando anterior, corresponde precisar que el principio de lesividad, como límite a la función punitiva del Estado, exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado, y al cumplirse dicha exigencia es que se habilita el ejercicio posterior del poder punitivo, en el presente caso el elemento descriptivo del tipo orienta a la identificación del bien jurídico como la vida, el cuerpo y la salud, **sin embargo, éste bien jurídico no es prima facie**

165
Alto
Arriba
C.M.

cualquier afectación de la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la familia, sino que requiere de un elemento normativo (enfoque), en la medida la propia norma señala en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B del Código Penal, esto es, **el cuerpo y la salud en el contexto de violencia familiar**, ello en virtud de que la acción humana tiene que acarrear daño para que el Estado pueda iniciar una persecución penal y así aplicarse el *ius puniendi*, facultad del Estado de castigar mediante la imposición de penas. Sin la existencia de un daño o lesión efectiva o potencial el Estado no puede intervenir. **De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado y según corresponda la naturaleza del mismo**, por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, **no sólo puede limitarse a verificar o analizar la concurrencia del tipo descriptivo del tipo, sino analizar desde el punto de vista normativo**, si se tiene en consideración al efecto además que la exigencia del análisis de contexto aterriza sobre dos elementos o análisis indispensables, por un lado, las prerrogativas del artículo 108-B del Código Penal 1.- violencia familiar, 2.- coacción, hostigamiento o acoso sexual, 3.- abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad al agente; 4.- Cualquier forma de discriminación contra la mujer independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente y, por el otro, en las prerrogativas señaladas en los artículos 4,5,6 y 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.

3.17.-En la misma línea de argumentación, corresponde precisar que si bien es cierto el factor de atribución sobre los hechos de violencia familiar permitió concluir que éste hecho no constituye delito, en la medida que se encuentra totalmente descartado cualquier tipo de afectación física y psicológica, nada más y nada menos que el contenido descriptivo del tipo penal, cierto también es que analizados los hechos a las luz del **enfoque de género (contenido normativo)**, tanto a la mujer en su condición de tal como al integrante del grupo familiar, a criterio del suscrito – respecto del tópicico normativo - **no se verifica la concurrencia de algún tipo de manifestación de discriminación que pueda inhibir gravemente la capacidad de la mujer o del integrante del grupo familiar de gozar de derechos y libertades**, precisamente ésta inhibición de la capacidad que exige el contenido normativo, ha de resultar una que afecte gravemente la capacidad de la mujer, circunstancia que se encuentra descartada con el mérito de la pericia psicológica practicada en la persona agraviada/denunciante que obra fojas ciento veinte y siguientes, menos aún alguna relación de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento o subordinación, del mismo modo algún tipo responsabilidad, confianza o poder vulnerado por el denunciado en el contexto factico denunciado, esto sí entendemos que la discriminación, establecida como enunciado en el contexto normativo, es aquel trato desfavorable de un grupo sobre otro basado en categorías tales como la etnia, la nacionalidad, la religión o el sexo y que éste tratamiento injusto y antidemocrático tiene que ver con prejuicios y con relaciones de poder desiguales entre grupos sociales sin considerar las valías y capacidades de los sujetos, en tal sentido podemos concluir en el escenario antes mencionado que lo que se produjo es un **típico conflicto intrafamiliar entre integrantes del grupo familiar**, que, por supuesto no se justifica de ningún modo, sin embargo, se trata de una relación o desavenencias que las partes deben controlar y/o manejar en el contexto de las relaciones filiales o familiares, lo que permite concluir y remitirnos al presupuesto señalado en el primer párrafo del **artículo 334° del Código Procesal Penal** que establece que en el caso de que el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente (...) Declarara que no procede formalizar y continuar con la Investigación preparatoria, debido a que no concurren los requisitos exigidos en el numeral 1° del artículo 336°.

3.18.- Finalmente, al haberse verificado en los antecedentes de la presente investigación que la presunta agraviada, según el certificado médico legal N° 00019263-VFL y la narración e información contenida en la pericia psicológica y denuncia de parte presentada habría sido **agredida físicamente e insultada con palabras soeces**, dicho pronunciamiento y según la narración de los hechos señalados por la denunciante representarían una modalidad de maltrato, humillación o menosprecio que pese a no causarle lesión o daño psicológico, representarían faltas contra la persona, en cuyo caso debe tenerse en consideración la previsión a que se contrae el artículo 442° del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, siendo el órgano competente para avocarse al conocimiento del presente caso es el Juez del Juzgado de Paz Letrado de esta provincia, esto porque el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan

M. Rodolfo Valdovinos
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MARIACA
CALLE 10 N° 1000

acusadamente leves, que es impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos ya que el derecho penal solo ha de intervenir, ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan en el objeto jurídico de tutela del tipo penal bajo comento, dejando de lado aquellas de mínima relevancia. Por lo que en ese extremo debemos remitirnos al primer párrafo del artículo 442° del Código Penal, modificado por la ley N° 30819, y lo establecido en el artículo 19° del Código Procesal Penal, y el artículo 30 del mismo cuerpo normativo.

168
Díez y
M

SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra HILARIO CLUDIO ROMAN (41), por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica) en agravio de VILMA MILINA ROJAS DAZA (37), precisando que la presente disposición fiscal no constituye cosa decidida y que la investigación podrá ser reexaminada si concurrieran nuevos elementos de convicción que pudieran establecer la realidad del delito, conforme a lo prescrito por el artículo 335° inciso 2 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente **REMITIR** los actuados de la presente carpeta fiscal, **ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO**, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones en merito a lo establecido en el inc. 1) del Art. 482 del CPP (Proceso por Faltas contra la persona) del Código Penal vigente (Faltas- Disposiciones Comunes). **NOTIFIQUESE y OFICIESE** donde corresponda dejando constancia de ello en los actuados.

MVRR/irmf

~~Sodolfo Valdivia Valdarrago~~
FISCAL PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILLO
CUARTO DESPACHO



CARPETA FISCAL: 2006144500-3321 --- 2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

162
debe
ser
not

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:24 horas del día 17 de Septiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- () Agraviado(a): _____
- (X) Investigado(a): Hilano Claudio Roman
- () Abogado(a) de investigado(a): _____
- () Abogado(a) de agraviado(a): _____
- () Denunciante: _____
- () Representante Legal: _____
- () Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL (X)/PROVIDENCIA FISCAL () N° 103, de fecha 01 de Septiembre del año 2021

3.- La notificación fue efectuada vía:

ID de Destino

- Correo electrónico () Correo: _____
- WhatsApp (X) Número de WhatsApp: 969581446
- Llamada telefónica () Número telefónico: _____
- Mensaje de texto SMS () Número telefónico: _____

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) (X) a folios 12
- AUDIO (Se dio lectura) () duración: _____

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- () Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
 - () Número Telefónico: 921834258
 - (X) Número de WhatsApp: 921834258
- Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

11:24 AM

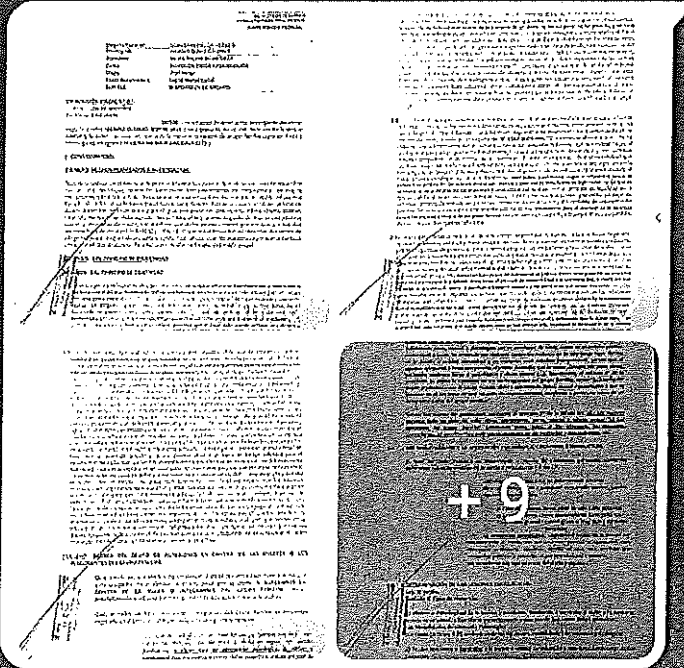


← 969 581 446



Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



Buen día, por disposición de la Dra. Ingrid Martel Fretell, remito la presente Disposición, para conocimiento y demás fines.

Atentamente;
Carmen Rosa Sudario Justiniano
Asistente Administrativo del 4to
Despacho de la Fiscalía de Amarillos.

11:24 a. m. ✓

😊 Mensaje



100%



CARPETA FISCAL: 2006144500-3321 --- 2019 -0
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

168
Ordoñez
Núm. 900

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:24 horas del día 17 de setiembre del año 2021, se procedió a realizar la notificación, de conformidad con la Prerrogativa del Artículo 127.6 y 130° del Código Procesal Penal, Ley N° 30364 y su Reglamento y artículo 155° y 163° del Código Procesal Civil (Aplicación Supletoria), conforme al siguiente detalle:

1.- Se efectuó la notificación con la finalidad de poner en conocimiento de:

- Agraviado(a): Veima Wilma Rojas Dora
- Investigado(a): _____
- Abogado(a) de investigado(a): _____
- Abogado(a) de agraviado(a): _____
- Denunciante: _____
- Representante Legal: _____
- Testigo: _____

2.- El contenido de la DISPOSICIÓN FISCAL /PROVIDENCIA FISCAL () N° 03, de fecha 01 de Setiembre del año 2020.

3.- La notificación fue efectuada vía:

- | | ID de Destino |
|--|--------------------------------------|
| • Correo electrónico () | Correo: _____ |
| • WhatsApp <input checked="" type="checkbox"/> | Número de WhatsApp: <u>954138460</u> |
| • Llamada telefónica <input checked="" type="checkbox"/> | Número telefónico: <u>954138460</u> |
| • Mensaje de texto SMS () | Número telefónico: _____ |

4.- Se envió archivo adjunto: Sí () No ()

Tipo:

- PDF () a folios _____
- JPG (Fotografía) a folios 12
- AUDIO (Se dio lectura) duración: 47 segundos

5.- Notificación que fue efectuada desde el ID de origen:

- Correo electrónico: csudario@mpfn.gob.com
 - Número Telefónico: 921834258
 - Número de WhatsApp: 921834258
- Propietario/usuario: CARMEN ROSA SUDARIO JUSTINIANO
Cargo: ASISTENTE ADMINISTRATIVO

De ello, se deja constancia para los fines de ley.

169
cuanto
Norte y
Sur

11:24 AM

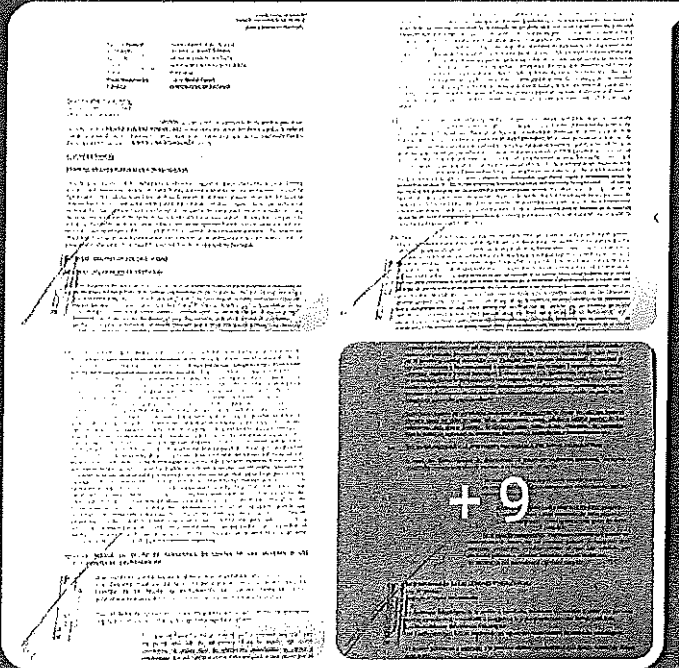


954 138 460



Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.



Buen día, por disposición de la Dra. Ingrid Martel Fretell, remito la presente Disposición, para conocimiento y demás fines.

Atentamente;
Carmen Rosa Sudario Justiniano
Asistente Administrativo del 4to
Despacho de la Fiscalía de Amarilis.

11:23 a. m. ✓

Mensaje





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Caso : 3321-2019

Escrito N° 01-2021

Fiscal Responsable: Jhon Ponce Nieves

Sumilla: Apersonamiento y otro

SEÑOR FISCAL DEL CUARTO DESPACHO DE LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
DE AMARILIS DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO.-

Christian Gustavo Prado Arteaga, defensor Público asignado para ejercer la defensa técnica de HILARIO CLAUDIO ROMAN, en los seguidos Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo Familiar (violencia física y psicológica), en agravio de VILMA MELINA ROJAS DAZA; ante Usted atentamente digo:

Que, al amparo del art. 84° .6 del Ncpp,

Recurro a su despacho con la finalidad de Apersonarme a la presente Investigación señalando mi domicilio procesal cito en el jirón Crespo y castillo N° 820- Huánuco, N° de celular 916246656 correo crispradoarteaga@gmail.com lugar donde se me harán llega las notificaciones conforme a Ley.

Cabe precisar que el presente apersonamiento es a mérito del oficio cursado por su Despacho la Defensa Pública Huánuco, habiéndome designado este último

Por lo expuesto:

A usted señor Fiscal, solicito proveer

Conforme a ley.

Huánuco, 29 de Setiembre 2021



Abog. CHRISTIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA
REG. C.A.H. N° 1644
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN


Carmen Rosa Sudario Justiniano <csudario@mpfn.gob.pe>

**MEDIANTE LA PRESENTE, CUMPLO CON NOTIFICARLE LA DISPOSICION QUE
DECLARA NO PROCEDE FORMALIZAR, NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA, CORRESPONDIENTE A LA CARPETA FISCAL 3321-2019**

1 mensaje

Carmen Rosa Sudario Justiniano <csudario@mpfn.gob.pe>
Para: crispradoarteaga@gmail.com

1 de octubre de 2021, 12:23

 **3321.pdf**
7843K

Carpeta Fiscal N°	2006144500-2019-3321-0
Investigado	HILARIO CLAUDIO ROMAN
Agraviado	VILMA MILINA ROJAS DAZA
Delito	AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA
Etapas	Preliminar.
Fiscal Responsable	Ingrid R. Martel Fretell.
SUMILLA	DECLARA CONSENTIDA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 04

Huánuco, ocho de noviembre
del año dos mil veintiuno

I.- DADO CUENTA:

Con los actuados que anteceden y al estado de la presente investigación; y,

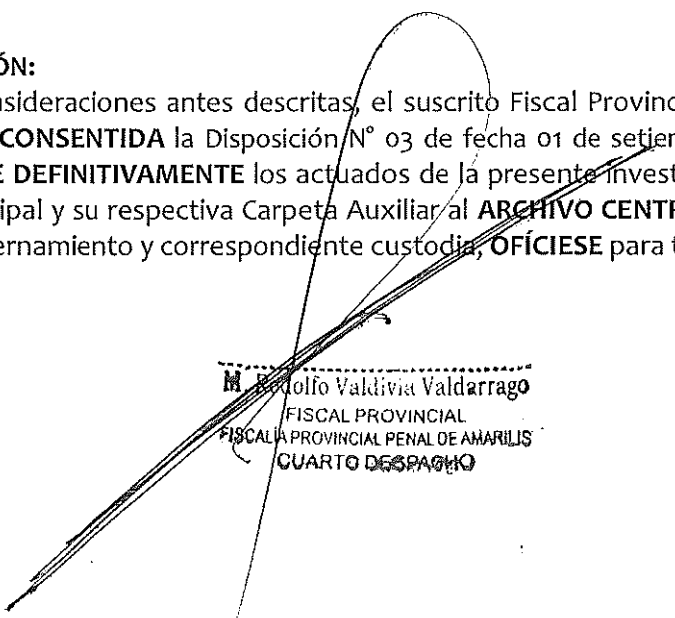
II.- CONSIDERANDO:

2.1. Que, en el presente caso, se ha expedido la Disposición N° 03 de fecha 01 de setiembre de 2021, mediante el cual se dispuso que **NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**, seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, (agresión física y psicológica) en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, por lo que se ordenó el **ARCHIVO** de los actuados en la forma y modo establecido por ley.-

2.2. Asimismo, atendiendo que la mencionada disposición fue válidamente notificado a la agraviada con fecha **17 de setiembre de 2021**, conforme se advierte del cargo de notificación obrante a folios 168/169 de la Carpeta Principal y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro de los cinco días de notificado, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la **Sentencia recaída en el Expediente N° 02445-2011-PA/TC**, de fecha 14 de marzo del 2014, en el sentido de que "el plazo para impugnar la Disposición que decide el archivo o reserva provisional de la investigación es de cinco días".-

III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones antes descritas, el suscrito Fiscal Provincial en uso de sus atribuciones, **DECLARA: CONSENTIDA** la Disposición N° 03 de fecha 01 de setiembre de 2021; en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los actuados de la presente investigación y **REMÍTASE** la Carpeta Fiscal Principal y su respectiva Carpeta Auxiliar al **ARCHIVO CENTRAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su internamiento y correspondiente custodia, **OFÍCIESE** para tal fin.-


M. Estolfo Valdivia Valdarrago
FISCAL PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
DISTRITO FISCAL DE HUANUCO

CARPERTA AUXILIAR
CASO N° 2006144500-2019-3321-0

TOMO I

DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

INVESTIGADO (S) : CLAUDIO ROMAN HILARIO

AGRAVIADO (S) : ROJAS DAZA VILMA MILINA

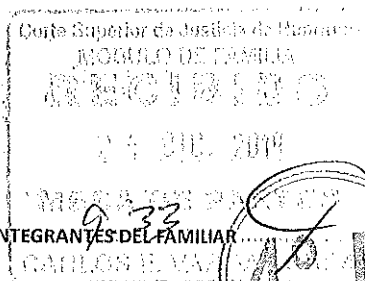
FISCAL PROVINCIAL : RODOLFO VALDIVIA VALDARRAGO

FISCAL RESPONSABLE : JHON JHORDAN PONCE NIEVES

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
2019



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



01
2019

Huánuco, 23 de noviembre de 2019

OFICIO N° 1088 - 2019-1°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

Asunto : Solicito información
Caso : N° 2006144500-2019-3321-0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a su vez, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, en **REMITIR** en copia certificada los actuados del Expediente Judicial N° **03927-2018-0-1201-JR-FT-02, y el Exp. N° 03191-2019-0-1201-JR-FT-03, sobre las medidas de protección, por Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) seguida en favor de la agraviada VILMA MILINA ROJAS DAZA** identificada con **DNI N° 42181790.**

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA**

Adjunto:

1. Copia de ficha SIDPOL, de **VILMA MILINA ROJAS DAZA.**
2. Copia de ficha SIDPOL, de **HILARIO CLAUDIO ROMAN**

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhoydan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

24 DIC. 2019
FECHA DE PARTES
Hora: 9:31 Firma: ANTONIO E. VARGAS SARA

02
JUS

4º D

Huánuco, 23 de noviembre de 2019

OFICIO N° 1089 - 2019-1ºDIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO.

Asunto : Solicito información
Caso : N° 2006144500-2019-3321-0.

Es grato dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a su vez, **SOLICITARLE:** se sirva ordenar a quien corresponda, en **REMITIR** en copia certificada los actuados del Expediente Judicial N° **03191-2019-0-1201-JR-FT-03**, sobre las medidas de protección, por Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) seguida en favor de la agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA** identificada con **DNI N° 42181790**.

Lo requerido urge en la investigación seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA**

Adjunto:

1. *Copia de ficha SIDPOL, de VILMA MILINA ROJAS DAZA.*
2. *Copia de ficha SIDPOL, de HILARIO CLAUDIO ROMAN*

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Jhon Jhonatan Ponce Nieves
FISCAL ADEJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarlís
4to Despacho

02
tres



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 939 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
HILARIO CLAUDIO ROMÁN	Imputado	Declaración	07/02/20	09:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Hilario Claudio Román, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Vilma Milina Rojas Daza; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 19/12/2019.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

29 ENE. 2020
RECIBIDO
132



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

04
Cuatro

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 938 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO

Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de víctima

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
VILMA MILINA ROJAS DAZA	Agraviada	-	-	-	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Hilario Claudio Román, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Vilma Milina Rojas Daza; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 19/12/2019.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

28 ENE 2020
1132

05
Cinco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 037 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CENTRAL DE NOTIFICACION
RECIBIDO
29 ENE. 2020

Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: **Requerimiento de información**
Referencia: **Carpeta Fiscal N° 3321-2019**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Vilma Milina Rojas Daza, identificada con DNI N° 42181790.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Hilario Claudio Román, identificado con DNI N° 40401441**, a favor de la agraviada Vilma Milina Rojas Daza.

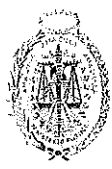
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



.....
Jhon Jhordan Ponce Nieves
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
 Fiscalía Provincial Penal Amarilis
 4to Despacho

06
sies



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

RECIBIDO
29 ENE. 2020
FIRMA:
CORA:

OFICIO N° 936 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe del Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1114 2do piso – Huánuco

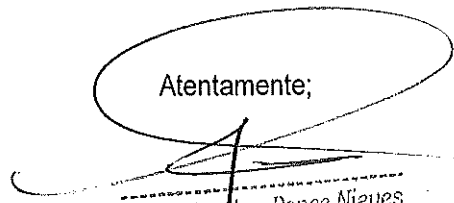
CIUDAD.-

Asunto: Remisión de pericia
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR el Protocolo de Pericia Psicológica**, que fuese practicada a la persona de **Vilma Milina Rojas Daza, identificada con DNI N° 42181790**, conforme fuese solicitado mediante el oficio que se adjunta al presente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Jhon Jhorlan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

07
siete



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 940 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA INMEDIATA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DISTRICTAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS - HUÁNUCO
MESA DE PARTES - UOAMIT
29 ENE. 2020
RECIBIDO
Hora: Firma:

Asunto: Incorporación a programa de víctima y testigos y otro
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **INCORPORAR** al programa de víctimas y testigos, así como **BRINDAR** atención integral (legal, psicológica y social) a la persona de **Vilma Milina Rojas Daza, identificada con DNI N° 42181790**; lo que se requiere para los fines de la investigación signada en la referencia, para cuyo efecto se adjunta las documentales siguientes:

- 1) Copia de la Disposición N° 01 de fecha 19/12/2019, a Fs. (02).
- 2) Copia de informe policial, a Fs. (03)
- 3) Copia de acta de intervención policial, a Fs (01).

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

08
ocho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION
2821 - 2020
Muy Urgente

RECIBIDO
29 ENE. 2020
FIRMA:
HORA:
LUGAR:

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: ROJAS DAZA, VILMA MILINA

DIRECCION: AA HH LUZMILA TEMPLO MZ. X LT. 01-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CALLE SANTA ISABLE - LA 1° CURVA RONDOS

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:
.....

1021

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

09
nueve



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION
2822 - 2020
Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANOCA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
29 ENE. 2020
FIRMA: _____
FECHA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: CLAUDIO ROMAN, HILARIO

DIRECCION: AA HH LUZMILA TEMPLO MZ. X LT. 01-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CALLE SANTA ISABLE - LAS MORAS

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Nombre : _____
Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____
Caract. Domic.: _____
Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

1022

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

10
diez



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION
2823 - 2020
Muy Urgente**

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE AMARILIS
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
29 ENE. 2020
FIRMA: _____
CASA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: CLAUDIO ROMAN, HILARIO

DIRECCION: C.P. SIRABAMBA-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: C.P. SIRABAMBA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG)

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

1023

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 939 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de imputado

Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de imputado**, para que participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
HILARIO CLAUDIO ROMÁN	Imputado	Declaración	07/02/20	09:30 hrs	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Hilario Claudio Román, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Vilma Milina Rojas Daza; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 19/12/2019.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Jhon Jhonatan Ponce Nieuds
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
HUÁNUCO

29 ENE. 2020

RECIBIDO

Hora: 13:25
Firma: [Firma]



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 938 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO
Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco

CIUDAD.-

Asunto: Designación de defensor público de víctima
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **DESIGNAR 01 defensor público de víctimas**, para que brinde asesoramiento legal y participe de las diligencias dispuestas por este despacho, así como de las posteriores que emanen de la presente investigación, debiendo además de apersonarse a esta instancia; para cuyo efecto se grafica los datos en el cuadro siguiente:

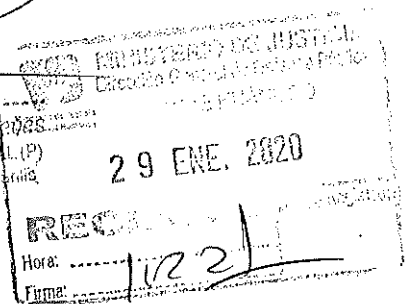
NOMBRE	CONDICIÓN	DILIGENCIA	FECHA	HORA	LUGAR
VILMA MILINA ROJAS DAZA	Agraviada	-	-	-	Jr. San Martín N° 765 1er Piso - Huánuco

Lo anterior, se requiere para fines de la investigación signada en la referencia, seguida contra Hilario Claudio Román, por el presunto delito de agresiones contra la mujer (maltrato físico y psicológico), en agravio de Vilma Milina Rojas Daza; para mayor constancia se adjunta copia de la Disposición N° 01 de fecha 19/12/2019.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Jhon Jordan Ponce Nierras
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amaris
4to Despacho





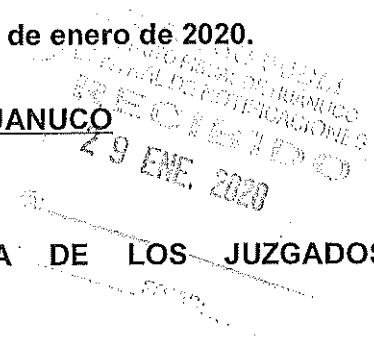
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020.

OFICIO N° 937 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO



Señor:

ENCARGADO DE MESA DE PARTES ÚNICA DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA HUÁNUCO

CIUDAD.-

Asunto: Requerimiento de información
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR** información en relación al siguiente detalle:

- 1) Si existe medidas de protección, denuncia u otro antecedente sobre Violencia Familiar (maltrato Físico y Psicológico) dictada a favor de la agraviada **Vilma Milina Rojas Daza, identificada con DNI N° 42181790.**
- 2) Si existe orden o impedimento de todo tipo de violencia (física o psicológica) contra **Hilario Claudio Román, identificado con DNI N° 40401441**, a favor de la agraviada Vilma Milina Rojas Daza.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
10/01/2020
Reg _____ Hora 15:00
Folio 1 Firma _____

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Corte Superior del Distrito de Huánuco
MOGULO DE FAMILIA
RECIBIDO
30 ENE 2020
GRACIA J. RIOS BRANCO

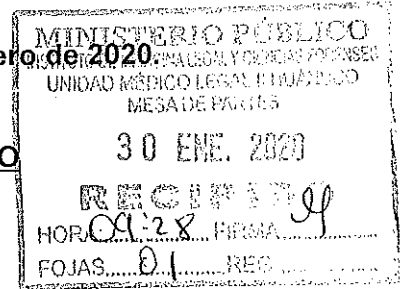


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Universalización de la Salud"

DISTRITO FISCAL HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 28 de enero de 2020



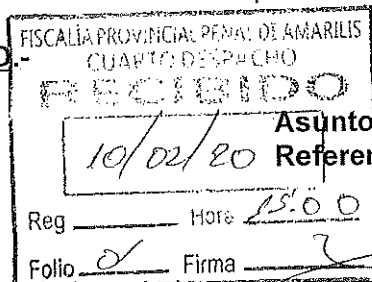
OFICIO N° 936 2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HUANUCO

Señor:

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe del Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal de Huánuco
Jr. 28 de Julio N° 1114 2do piso – Huánuco

CIUDAD.-

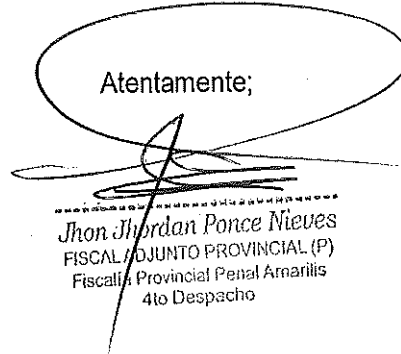


Asunto: Remisión de pericia
Referencia: Carpeta Fiscal N° 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle se sirva **REMITIR el Protocolo de Pericia Psicológica**, que fuese practicada a la persona de **Vilma Milina Rojas Daza, identificada con DNI N° 42181790**, conforme fuese solicitado mediante el oficio que se adjunta al presente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION
2821 - 2020
Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RECIBIDO
29 ENE. 2020
FIRMA: _____
FOJA: _____

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: ROJAS DAZA, VILMA MILINA

DIRECCION: AA HH LUZMILA TEMPLO MZ. X LT. 01-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CALLE SANTA ISABLE - LA 1° CURVA RONDOS

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO
RECIBIDO
11/02/2020
Reg _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____

CONSTANCIA

NO ENCONTRANDO PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO REAL EN FECHA Y HORA SEÑALADO EN EL AVISO FISCAL, SE PROCEDIÓ A DEJAR COPIA DE LA CÉDULA Y AL PROYECTO DE ACUERDO.

CASA DE: 1 PISO CHALAR SIP

MATERIAL: NOBLE PLASTICO _____

PUERTAS: MADERA PLASTICO _____

COLOR: VERDE.

SUM. DE LUZ Y/O AGUA N° 75049476

FECHA: HUÁNUCO, 30/01/20 HORA: 11:50

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Nombre : _____

Vinculación : _____

DNI N° : _____

Fecha y Hora : _____

Celular : _____

Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

1028

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Javier H. Solís Bermudez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO INVESTIGADOR
NCP

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a): ROSAS OAZA VILLMA

Dirección: AA.HH./Av./Jr./Psaje.. Cuzuma Templo 8-01

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas: 15:05 y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 20/01/2020, a horas: 11:50 a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, 29 de ENERO del 2020.



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUANUCO

JAVIER SOLÍS BERMÚDEZ
DNI. 70753859
ABRITADO ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
110/PP

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

2822 - 2020

Muy Urgente

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANOUCO
CENTRAL INICIAL
RECIBIDO
29 ENE. 2020
FIRMA:

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: CLAUDIO ROMAN, HILARIO

DIRECCION: AA HH LUZMILA TEMPLO MZ. X LT. 01-HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: CALLE SANTA ISABLE - LAS MORAS

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

CONSTANCIA
NO ENCONTRANDO PERSONA ALGUNA EN EL DOMICILIO REAL EN FECHA Y HORA SEÑALADO EN EL AVISO FISCAL, SE PROCEDIÓ A DEJAR COPIA DE LA CÉDULA Y AVISO EN LA PUERTA.
CASA DE: 4 PUERTAS: 51 P.
MATERIAL: MOBIL. PUERTAS: PUERTAS:
PUERTAS: LAMBECA PUERTAS:
COLOR: VERDE
SUM. DE LUZ Y/O AGUA N° 75049476
FECHA: HUANOUCO 30/01/2020 HORA: 11:50.

FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DE HUANOUCO
RECIBIDO
11/02/2020
Reg. _____ Hora _____
Folio _____ Firma _____

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Nombre : _____

Vinculación : _____
DNI N° : _____
Fecha y Hora : _____
Celular : _____
Teléfono Fijo : _____

Observ.: _____

Caract. Domic.: _____

Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

1030

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUANOUCO
Javier H. Solís Bermudez
ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NOTIFICADOR
N.C.P.P.

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)**

CEDULA DE NOTIFICACION

2823 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: CLAUDIO ROMAN, HILARIO

DIRECCION: C.P. SIRABAMBA-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: C.P. SIRABAMBA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..



290120200-0175

CLAUDIO ROMAN HILARIO

CP. SIRABAMBA
 HUANUCO-HUANUCO-SANTA MARIA DEL VALLE
 C: CED/NOT 2823-20
 U: ECHOGAS : 002972
 [2020-01-29]

CENTRAL DE NOTIFICACIONES

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Nombre : _____
 Vinculación : _____
 DNI N° : _____
 Fecha y Hora : *04-02-20*
 Celular : _____
 Teléfono Fijo : _____

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Observ.: *Se indaga por el distritario*
Informan los pobladores que
 Caract. Domic.: *Esta en la ciudad de*
Huanuco
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: _____

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS (NCP)

CEDULA DE NOTIFICACION

2823 - 2020

Muy Urgente

Caso Nro 2006144500-2019-3321-0

NOMBRE: CLAUDIO ROMAN, HILARIO

DIRECCION: C.P. SIRABAMBA-SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO-HUANUCO-REAL

REFERENCIA: C.P. SIRABAMBA

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEG

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01 con fecha 19 de DICIEMBRE del 2019 a fojas 2, APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Y anexos ..

Abog. Moisés Orlando Maravi Lino
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 28 DE ENERO DEL 2020.

RECIBIO CONFORME

Caso : 2006144500-2019-3321-0

Nombre :
.....
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
.....
Caract. Domic.:
.....
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

1032

Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CENTRAL DE NOTIFICACIONES DEL
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

AVISO DE NOTIFICACIÓN FISCAL

Señor(a) : CLAUDIO ROMAN HUARCO
Dirección: AA/HH/Av./Jr./Psaje. LUZMILA TEMPLO. X-01

Hago de su conocimiento que, usted tiene dirigido una notificación fiscal, y habiéndome constituido a su domicilio el día de hoy, a horas: 15:05 y al no haberlo encontrado personalmente; le comunico que volveré nuevamente y por única vez el día 30/01/2020, a horas: 14:50 a fin de hacerle entrega su notificación, en caso de no hallarse en la nueva fecha, se procederá conforme lo dispone el artículo 24° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

Huánuco, 29 de ENERO del 2020.



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL HUÁNUCO

JAVIER SOLIS BERMUDEZ
DNI. 70753859
ASISTENTE ADMINISTRATIVO NOTIFICADOR
M.P.F.

Artículo 24° Entrega de la Cédula de Notificación a persona distinta (Tercer párrafo) "Si no pudiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente o la dejará debajo de la puerta según corresponda"
Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por resolución N° 3194-2014-MP-FN, del 11 de agosto del 2014).

CARPETA FISCAL
INVESTIGADO
DELITO
AGRAVIADA
FISCAL A CARGO

: 2006144500-2019-3321-0
: HILARIO CLAUDIO ROMAN
: AGRESIONES AL GRUPO FAMILIAR
: VILMA MILINA ROJAS DAZA
: JHON PONCE NIEVES

INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE FISCAL
DISPOSICIÓN N° 01-2019-MP-FPP-AMARILIS-4° DESPACHO

Huánuco, diecinueve de diciembre
del año dos mil diecinueve. –

VISTO:

Mediante Oficio N°2633-2019-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO-/DIVOPUS/COM.HCO, el Mayor PNP de la Comisaría de Rancho, remite los actuados de la investigación policial seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, por la presunta comisión del delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones, en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (agresión física y psicológica)**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Hechos objeto de imputación.-

Que, el día 26 de noviembre de 2019 siendo las 07:00 horas aproximadamente en circunstancias en que la denunciante Vilma Milina Rojas Daza (37), se encontraba en su domicilio ubicado en el AA.HH Luzmila Templo Mz X Lt 01 Calle santa Isabel Curva para Rondos,- Huánuco, quien refirió ser víctima de violencia familiar agresión física y psicológica, por parte del denunciado Hilario Claudio Román(41), haciendo mención que dicha agresión fue con rasguños y jalones, seguido de insultos con palabras soeces y mentadas de madre, según refiere que dicha agresión fueron presenciadas por sus dos menores hijas de iniciales C.R;R.D(15) y C.R;A.H.(10), quienes se encontraban presentes. Al examen de Integridad física la agraviada: presenta lesiones traumáticas Recientes ocasionado por agente contuso y requiere 01 días de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.

Segundo: Calificación jurídica.- En base a dicho sustento fáctico la conducta típica que se le imputa a **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones en la forma de **Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del Grupo Familiar (violencia Física y psicológica)**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**, ilícito penal previsto y sancionado por el artículo 122°-B, del Código Penal, concordante con el artículo 124-B del citado Código vigente. Las citadas disposiciones sancionan las siguientes conductas:

Artículo 122°-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrante del grupo familiar que requieran mehos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo

M. Rodolfo Valdivia Valderrago
FISCAL PROVINCIAL DE AMARILIS
FISCALIA PROVINCIAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

descubre los medios que servirán como prueba en el proceso.

Estando a lo expuesto, resulta necesario iniciar diligencias preliminares en **sede fiscal** con el objeto y finalidad detalladas anteriormente; por lo que el suscrito Fiscal Provincial, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 330° inciso 1) del Código Procesal Penal;

DISPONE:

1. **INICIAR DILIGENCIAS PRELIMINARES** en Sede fiscal, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS**, contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN (41)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia física y psicológica)**, en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA (37)**.
2. **ORDENO** se lleven a cabo los siguientes actos de investigación:
 - a) **RECÍBASE** la declaración del investigado **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, el día **07 de febrero de 2020 a las 09:30 am**. quien deberá concurrir con su Abogado Defensor de su libre elección, caso contrario se le asignará un Defensor Público. Notifíquesele en el domicilio real que aparece consignado en los actuados remitidos y/o en su ficha de RENIEC, y al abogado de la defensa pública en su domicilio laboral Jr. Crespo castillo 820-Huánuco, acto que se llevará a cabo en las oficinas de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, Jirón San Martín N° 765 – Huánuco **BAJO APERCIBIMIENTO DE DISPONERSE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE INCONCURRENCIA**.
 - b) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado a la agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA** ya que mediante oficio N° 2748-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.HCO, de fecha 26 de noviembre de 2019, se oficio a dicha Institución.
 - c) **OFÍCIESE** a la DML II HCO, a fin de que remita el Protocolo de Pericia Psicológica practicado al investigado (PERFIL DE AGRESIVIDAD) **HILARIO CLAUDIO ROMAN** ya que mediante oficio N° 2523-2019-SUBGEN/V-MRP-HP/HCO/DIVPOS-CIA-COM.HCO, de fecha 27 de noviembre de 2019, se oficio a dicha Institución.

REQUIÉRASE a los investigados **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, ratifique como abogado defensor al abogado de la defensa pública asignado y/o en su defecto designe un abogado de libre elección a fin de ejercer la defensa.

REQUIÉRASE a la agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, para que dentro del plazo de 48 horas de notificada, designe un abogado de libre elección a fin de que ejerza la defensa técnica, sin perjuicio de solicitarse al Coordinador del Ministerio de Justicia la designación de un defensor público de víctimas.



MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
COMPETENCIA ESPECIAL EN CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL FAMILIAR
(Resolución de PJFSH N°675-2019-MP-PJFS-DFH)
"Año de la Universalización de la Salud"

Huanuco, 09 de julio de 2020

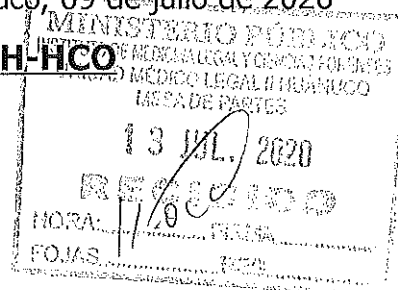
OFICIO N° 3492-2020-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-HCO

SEÑOR MÉDICO

LUIS ATILIO MARTEL TRUJILLO

Jefe de la División Médico Legal II de Huánuco.

Huánuco.-



Asunto: Solicito Remisión de Cámara Gesell con carácter de muy urgente.
Referencia : Caso N° 2006144500-2019-3321-0

Por el presente, me dirijo a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, en seguida, **SOLICITARLE CON CARCTER DE MUY URGENTE:** se sirva ordenar a quien corresponda, en **REMITIR** la **CAMARA GESELL** de la señora **VILMA MILINA ROJAS DAZA con DNI N° 42181790**, llevado a cabo en las instalaciones de la División Médico Legal II de Huánuco, con fecha 26 de noviembre de 2019, pese haber transcurrido mas de siete meses y haber requerido de manera verbal al personal encargado de dicha Cámara Gesell no hay respuesta alguno hasta el momento, y dado que el presente caso es de alta complejidad, lo solicitado se requiere con suma urgencia, en el termino de ley, bajo apercibimiento de informar a los órganos competentes.

Lo que se requiere para los fines de la investigación seguida contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de la citada persona.

ANEXO:

- 1.- MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA.
- 2.- CONSTANCIA DE AUDIENCIA O DILIGENCIA.

Sin otro particular es propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

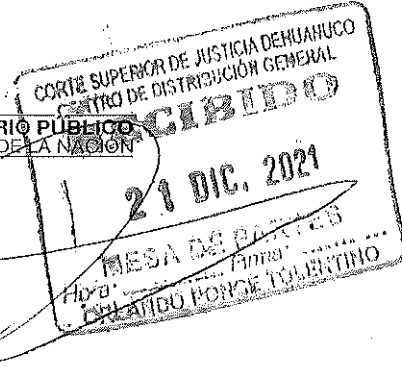
Atentamente.

Jhon Jhordan Ponce Nieves
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Penal Amarilis
4to Despacho

Jr. San Martín N° 765- Huánuco
Celular: 966667049



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

08 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4134 -2021-MP-2DAFPPC.HUAMALÍES.HCO

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TURNO DE HUANUCO

ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3321-2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez **REMITIR** la Carpeta Fiscal N.º 2006144500-2019-3321-0, que va a fojas (17) y carpeta auxiliar a folios (15), conforme a lo dispuesto en la Disposición N.º 02-No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, de fecha 28 de febrero de 2020, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

En los seguido contra **HILARIO CLAUDIO ROMAN**, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de **AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica)** en agravio de **VILMA MILINA ROJAS DAZA**.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


.....
Ingrid R. Martel Fretell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amarilis Hco.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario: 200 años de Independencia"

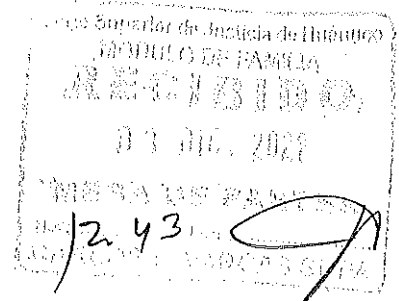
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS
CUARTO DESPACHO

Huánuco, 08 de noviembre de 2021

OFICIO No. 4465-2021-4°DIP-FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS

SEÑOR:
JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO
Jr. Huallayco N° 1326-Huánuco-Huánuco
Ciudad.-

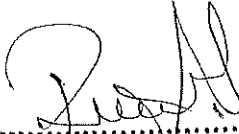
ASUNTO : Lo que se indica.
CARPETA FISCAL N.º : 3321-2021
EXPEDIENTE N° : 4362-2019



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y a la vez REMITIR la Disposición que declara que NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, para conocimiento y demás fines. En el proceso seguido contra HILARIO CLAUDIO ROMAN, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, (agresión física y psicológica) en agravio de VILMA MILINA ROJAS DAZA.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Muy atentamente;


.....
Ingrid R. Martel Frefell
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Penal de Amariño Hco.



Huánuco, 05 de febrero del 2020.

OFICIO N° 384 -2020-EWCL-C-UDAVIT-HCO-MP/FN.

Dr.

JHON JHORDAN PONCE NIEVES

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarillis

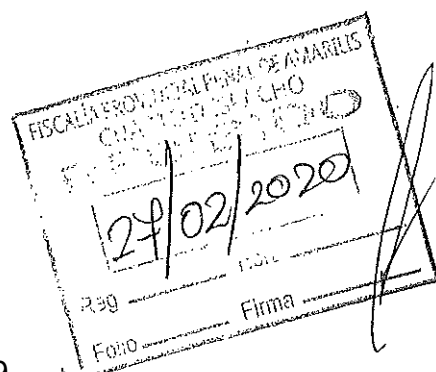
ASUNTO : Remito Informe de Atención del Caso
REFERENCIA : Caso Fiscal: 3321-2019 de la FPP - Amarillis
Carpeta de Asistencia UDAVIT Huánuco: 151-2020.

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez, para remitirle el INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 45-2020-MP/FN-UDAVIT-HCO, en relación a la persona de VILMA MILINA ROJAS DAZA - en la que se informa que dicha persona no se encuentra incorporada al Programa, por tanto no tiene condición de beneficiaria -, el mismo que va a fojas dos (02) para los fines de Ley.

Sin otro particular me suscribo no sin antes reiterarle las muestras de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente;





INFORME MULTIDISCIPLINARIO N° 45-2020-MP/FN-UDAVIT-HCO

A LA : Lic. **LUZMILA LLANO QUISPE**
 Coordinadora de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos de Huánuco

DE : **JOSE LUIS ABAL GARCIA**
 Abogado de la UDAVIT

ASUNTO : Informe de Atención del Caso – No incorporado al Programa
 Carpeta de Asistencia: 151-2020
 Carpeta Fiscal : 3321-2019-FPP-Amarilis
 Fecha : 05 de febrero del 2020.

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS - HUÁNUCO
 MESA DE PARTES - UDAVIT
 06 FEB. 2020
RECIBIDO
 Hora: _____ Firma: _____

Mediante el presente se informa sobre el asunto conforme se detalla a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 940-2020, el señor Fiscal JHON JHORDAN PONCE NIEVES, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, remite a la Coordinación de la UDAVIT, copias simples de los actuados de su investigación N.º 2006144500-2019-3321, para que se pueda incorporar y se le brinde asistencia a la agraviada, doña VILMA MILINA ROJAS DAZA en el programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, conforme a lo regulado en el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP-FN.

SEGUNDO: BASE LEGAL

- 2.1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 158 y 159 de la Constitución, el Ministerio Público es un órgano autónomo, que tiene entre sus atribuciones promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, entre otros.
- 2.2. Asimismo el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que: *“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”*.
- 2.3. El artículo 6º del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP-FN establece: *“El Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos es un diseño desarrollado e implementado por la Fiscalía de la Nación, cuya finalidad esencial es apoyar la labor fiscal, adoptando las medidas de asistencia legal, psicológica y social a favor de las víctimas y testigos que intervengan en la investigación o en los procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencia o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad; así como supervisar la ejecución de las medidas de protección que eventualmente se dispongan”*.
- 2.4. En concordancia con lo anterior, el artículo 9 del Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP-FN señala que: *“El programa brindará asistencia a las víctimas y testigos cuya*

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
 UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS
 Abogado C.A.H. Z...



integridad física, libertad o bienes se encuentren en riesgo como consecuencia de su participación en la investigación, procedimientos ordinarios, en los procedimientos penales especiales haciéndose extensiva a su conyugue o conviviente, y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en los casos de violencia familiar”.

TERCERO: ACCIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

- 3.1. Con fecha **30 de enero del 2020**, se realizó la visita domiciliar a la agraviada **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, ubicada en el Asentamiento Humano Luzmila Templo Mz. X Lt. 01 - Las Moras, distrito, provincia y departamento de Huánuco, donde al no obtener respuesta alguna se dejó una citación bajo puerta para que la agraviada concurra a las instalaciones del UDAVIT-Huánuco, el día **03 de febrero del 2020**, a las **09:30 a.m.**, comprometiéndose dicha persona en concurrir.
- 3.2. Que, pese a que se esperó a la agraviada el día y hora citado, dicha persona no concurrió a las instalaciones del UDAVIT-Huánuco.
- 3.3. Que, **el consentimiento** constituye uno de los criterios para aceptar la admisión al Programa de asistencia, conforme se tiene así señalado en el literal d) del artículo 29 del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°1558-2008-MP/FN, en este caso la persona de **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, no ha concurrido a las instalaciones del UDAVIT-Huánuco, pese a que se ha agotado todos los medios, motivo por el cual el equipo multidisciplinario no le brindó asistencia legal, social y psicológica.

CUARTO: DE LA ASISTENCIA LEGAL BRINDADA.

- 4.1. Persona no incorporada al Programa.

QUINTO: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 5.1 En el presente caso, el equipo multidisciplinario de la UDAVIT Huánuco no ha brindado asistencia integral a la persona de **VILMA MILINA ROJAS DAZA**, por no estar incorporada al Programa.
- 5.2 El presente informe es confidencial (Art. 21 del Capítulo Tercero del Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos), no tiene carácter pericial y no debe formar parte de la Carpeta Fiscal, sino de una Carpeta Auxiliar de conocimiento exclusivo del Fiscal responsable de la investigación y cuyo acceso queda proscrita a la parte investigada.

Es cuanto cumplimos con informar para su conocimiento respecto a las acciones efectuadas por la Unidad, con la que concluye nuestra intervención.

Atentamente

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN
UNIDAD DISTRITAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

JOSÉ YANUARY GARCÍA
Abogado C.A.H. N° 2389